

Diario Oficial



Benemérita  
Imprenta Nacional  
Costa Rica

JORGE  
EMILIO  
CASTRO  
FONSECA  
(FIRMA)

Firmado  
digitalmente por  
JORGE EMILIO  
CASTRO FONSECA  
(FIRMA)  
Fecha: 2025.05.13  
15:31:09 -06'00'

## **ALCANCE Nº 59 A LA GACETA Nº 85**

Año CXLVII

San José, Costa Rica, martes 13 de mayo del 2025

359 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**ACUERDOS**

**REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**INSTITUTO COSTARRICENSE  
DE PUERTOS DEL PACÍFICO**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.**

# **PODER LEGISLATIVO**

## **PROYECTOS**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II**

**EXPEDIENTE N.º 23.234**

**CONTIENE**

**TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES DE REITERACIÓN APROBADAS EN  
SESIÓN 93 DEL PLENARIO LEGISLATIVO**

**R-04**

**Fecha de actualización: 05-05-2025**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**LEY DE FOMENTO Y PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL MERCADO  
DE MEDICAMENTOS**

**CAPÍTULO I  
ASPECTOS GENERALES**

**ARTICULO 1-Objeto de esta Ley.**

La presente ley tiene como objeto promover el acceso de las personas a los medicamentos en el sector privado, mediante el fomento de medidas que ayuden a mejorar la competencia, fortalecer las herramientas de protección al consumidor y disminuir los precios, para garantizar el derecho de acceso a la salud de los costarricenses, mediante los siguientes objetivos:

- a) Garantizar el abastecimiento de medicamentos en igualdad de condiciones para el comercio minorista y para los consumidores.
- b) Proporcionar una mejor información a los pacientes, que les permita realizar un adecuado análisis costo-beneficio, a partir de intercambiabilidad de medicamentos bioequivalentes o con equivalencia terapéutica.
- c) Educar a la población costarricense, en cuanto a la variedad de productos farmacéuticos, su adecuado uso y la existencia de medicamentos con bioequivalencia o equivalencia terapéutica.
- d) Dotar al Estado y sus instituciones de herramientas apropiadas para una adecuada promoción de la competencia en el mercado de medicamentos privado.

**ARTICULO 2-Ámbito de aplicación**

La presente ley aplica a los laboratorios fabricantes, droguerías ~~o intermediarios~~ y farmacias del sector privado.

(Artículo modificado mediante moción 7-137, de varios diputados y diputadas, aprobada en la sesión N.º 48, realizada el 11 de febrero de 2025)

**CAPÍTULO II  
DE LAS IMPORTACIONES Y REGISTROS**

**ARTÍCULO 3- Reconocimiento de registros sanitarios de las autoridades extranjeras.**

El Ministerio de Salud podrá inscribir de forma homóloga, los registros sanitarios de

medicamentos que a su vez estén debidamente inscritos ante una autoridad reguladora reconocida por la Organización Mundial de la Salud y se encuentran en el listado WLAs (WHO Listed Authorities), en las categorías B, C o BC o bien con una Autoridad Reguladora de Referencia Regional o Nivel IV, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud.

No obstante, el Ministerio de Salud, mediante resolución debidamente fundada, también podrá incorporar y autorizar la homologación y registro sanitario de medicamentos, inscritos ante otra autoridad reguladora de Alta Vigilancia.

El Ministerio de Salud deberá verificar de previo al registro sanitario correspondiente, los aspectos técnicos y de calidad, seguridad y eficacia de los medicamentos, para lo cual, el solicitante deberá aportar el expediente completo de registro sanitario. El Ministerio de Salud, al menos, deberá revisar los estudios de estabilidad, estudios de equivalencia terapéutica cuando así corresponda y su etiquetado para lo cual contará con un periodo de 30 días naturales.

El Ministerio de Salud, tendrá la facultad de impedir el ingreso de medicamentos mediante resolución debidamente motivada, cuando asuntos de interés y salud publica así lo determinen, en el tema de registro y homologación de medicamentos.

El Ministerio de Salud podrá adoptar vía reglamentaría, las medidas o mecanismos de inspección, vigilancia y control que le permitan determinar y comprobar la calidad, eficacia, trazabilidad y seguridad de los productos farmacéuticos que se comercialicen en el mercado nacional.

A la industria farmacéutica nacional se les otorgará a sus medicamentos en sus registros sanitarios, el mismo plazo otorgado para el trámite de registro por homologación.

#### ARTÍCULO 4- Importaciones paralelas.

Las droguerías nacionales, Caja Costarricense del Seguro Social, Instituto Nacional de Seguros y cuando así lo determine el Ministerio de Salud en forma directa como ente rector podrán realizar importación paralela de medicamentos con registro sanitario vigente, cuando se trate de:

- a) Un producto patentado y registrado en Costa Rica o patentado con registro sanitario otorgado por autoridades reguladoras ICH homologado o reconocido en Costa Rica.
- b) Un producto único en el mercado nacional porque no exista un equivalente terapéutico registrado

El solicitante deberá presentar documentación que acredite la autorización de comercialización de la exportadora para el producto, este documento deberá ser emitido por la autoridad sanitaria del país desde donde se realizará la importación.

El medicamento importado bajo esta modalidad debe ser el mismo en cuanto a procedencia, fórmula cualicuantitativa, laboratorio fabricante, presentación, material de empaque primario y etiquetado del producto farmacéutico ya registrado en el Ministerio de Salud.

Todo permiso de importación paralela y su respectivo desalmacenaje deberá ser tramitado ante el Ministerio de Salud como ente rector. De igual forma tendrá la facultad de impedir el ingreso de medicamentos mediante resolución debidamente motivada, cuando asuntos de interés y salud pública así lo determinen, en el tema de importación paralela de medicamentos.

El Ministerio de Salud deberá ejercer los mismos controles que se practican por la vía preestablecida a los productos farmacéuticos que ingresen por el mecanismo de importaciones paralelas que permitan monitorear la calidad, trazabilidad y farmacovigilancia que garantice la seguridad y eficacia.

El procedimiento para aprobar o rechazar el permiso y el desalmacenaje deberá ser definido por el Ministerio de Salud.

**ARTÍCULO 5 - Registro de productos multiorigen cuyo innovador no se ha registrado en el país**

El Ministerio de Salud podrá otorgar el registro sanitario a un equivalente farmacéutico de un innovador que no ha sido registrado previamente en el país, bajo las siguientes condiciones:

- a) Que el Ministerio de Salud lo considere un caso de excepción, justificado plenamente por razones de emergencia o necesidad médica prioritaria, mediante resolución debidamente fundamentada.
- b) Que el solicitante presente evidencia de un producto innovador equivalente autorizado para comercialización por un periodo de al menos cinco años en un país con regulaciones sanitarias reconocidas y equivalentes a las de Costa Rica, conforme a la Organización Mundial de la Salud (OMS) o la Organización Panamericana de la Salud (OPS). Esta evidencia deberá incluir datos que demuestren claramente una relación riesgo-beneficio favorable y cumplir con los estándares de equivalencia terapéutica nacionales.
- c) Que el producto a registrar cuente con evidencia científica publicada y reconocida internacionalmente que garantice su seguridad y eficacia, y cumpla con las disposiciones de propiedad intelectual y protección de datos de prueba vigentes en Costa Rica.

### CAPÍTULO III

#### PROMOCIÓN DE LA OFERTA DE MEDICAMENTOS

**ARTÍCULO 6- Medicamentos sujetos a estudio de equivalencia terapéutica**

Para los estudios de equivalencia terapéutica se considerará que:

- a) El Ministerio de Salud elaborará el listado de principios activos en sus diferentes sales, que requieren demostrar equivalencia terapéutica, iniciando con los de alto riesgo, siguiendo con los de medio y finalizando con los de bajo riesgo sanitario; aplicando los criterios técnicos científicos para la definición del tipo de estudio in vivo o in vitro según aplique. Esta incorporación se realizará una vez al año, considerando la disponibilidad de recursos humanos, infraestructura para la realización de los estudios y para la evaluación de las solicitudes de registro.
- b) Los productos multiorigen y los innovadores de origen alterno, cuyos principios activos en sus diferentes sales, se encuentren en el listado de principios activos, deberán presentar los estudios ante el Ministerio de Salud o quienes esta cartera asigne.
- c) Los productos de referencia se seleccionarán entre aquellos que se estén comercializando en Costa Rica; en los casos que no exista disponibilidad en el país, el administrado podrá proponer al Ministerio de Salud el producto de referencia a utilizar. El Ministerio de Salud deberá definir el producto de referencia para cualquier forma dosificada, previamente aprobada para su comercialización.
- d) Durante la vigencia del registro sanitario el administrado podrá solicitar la certificación de equivalencia terapéutica de cualquier producto esté o no incluido en el listado priorizado, presentando al Ministerio de Salud los estudios de bioequivalencia con relación al producto innovador o al líder del mercado, cumpliendo con los requerimientos técnico científicos necesarios para el desarrollo del estudio.

#### Artículo 7 - Deber de informar de la existencia de productos equivalentes terapéuticos

Los profesionales en ciencias de la salud deberán informar al paciente de la existencia de medicamentos genéricos que sean equivalentes terapéuticos al medicamento prescrito, siempre y cuando se encuentren en el listado oficial de medicamentos con equivalencia terapéutica (LOMET), o su equivalente, del Ministerio de Salud

#### ARTÍCULO 8 - Prescripción de productos farmacéuticos por su Denominación Común Internacional

Los profesionales en ciencias de la salud podrán incluir en sus prescripciones de productos farmacéuticos la Denominación Común Internacional (DCI) del principio activo correspondiente. Esto se realizará sin detrimento de que el prescriptor pueda incluir, adicional a la DCI, el nombre comercial del medicamento prescrito en casos justificados por razones clínicas o de eficacia específica para el paciente.

#### ARTÍCULO 9- Educación del consumidor.

El Ministerio de Salud es el responsable de informar y educar a la población sobre los medicamentos disponibles en el país, su uso adecuado, la existencia de equivalentes terapéuticos al medicamento innovador, la diferencia en la efectividad de medicamentos y cualquier otro elemento que permita al consumidor tomar una decisión bien informada. El Ministerio de Salud definirá el mecanismo respectivo para el cometido de dicho fin.

#### ARTÍCULO 10- Volúmenes de Compra de medicamentos por parte de las Farmacias.

Las droguerías podrán vender y realizar negociaciones de los productos farmacéuticos y afines de manera individual o en conjunto, a aquellas farmacias que requieran abastecimiento. Toda negociación de volúmenes de compra deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley No. 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y sus reformas, con el fin de evitar prácticas anticompetitivas que restrinjan el acceso equitativo a los medicamentos. Los descuentos en precios por volumen deberán estar disponibles para todos los establecimientos en proporción a sus compras y sin discriminación de acceso.

Las droguerías se abstendrán de condicionar la venta de ciertos productos a la compra de otros, con el fin de promover una oferta variada y el acceso a diferentes opciones terapéuticas.

El Ministerio de Salud y la Comisión para Promover la Competencia supervisarán el cumplimiento de estas disposiciones y realizarán auditorías periódicas sobre las prácticas de compra y venta entre droguerías y farmacias, para asegurar el acceso justo y equitativo de medicamentos en todo el país.

#### ARTÍCULO 10- Prohibición de Contratos de Exclusividad

Las droguerías e importadoras tendrán prohibido establecer y mantener contratos de exclusividad con las farmacias. Para efectos de esta ley, los contratos de exclusividad se consideran una práctica monopolística en el mercado de medicamentos, al limitar la competencia y el acceso equitativo de los productos farmacéuticos en el mercado. Cualquier incumplimiento de esta disposición será sancionado conforme a la Ley No. 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, publicada el 20 de diciembre de 1994.

#### ARTÍCULO 11- Observatorio de Precios de Medicamentos Multinivel

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá desarrollar, implementar y verificar el correcto funcionamiento de un sistema o aprovechar plataformas tecnológicas existentes para crear o incluir el denominado "Observatorio de Precios de Medicamentos Multinivel" que brinde información a los consumidores y al Estado

sobre los precios de venta de entrada y en toda la cadena de valor de los medicamentos, existencia de medicamentos con equivalencia terapéutica al original y que son comercializados en el territorio nacional, cantidad de volúmenes de venta por medicamentos, así como detectar cuales medicamentos proporcionan un mayor gasto de consumo en las personas. Además de cualquier otro elementos, como el cambio en el costo de adquisición, que le permita al consumidor y al Estado tomar decisiones bien informadas y sean necesario para ejecución de la presente Ley.

La información de los precios de venta de los medicamentos deberá estar disponible para el consumidor de forma en que se pueda visualizar la provincia, el cantón, distrito y dirección exacta de las farmacias.

El Ministerio de Salud y el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica podrán colaborar en el desarrollo, implementación y verificación del sistema de Observatorio de Precios de Medicamentos Multinivel que implemente el Ministerio de Economía, Industria y Comercio, en el ámbito de sus competencias.

La información contenida en el observatorio de precios deberá estar a disposición de la población las veinticuatro horas del día y los trescientos sesenta y cinco días del año y deberá presentarse en forma comparativa por principio activo y nombre comercial.

**ARTÍCULO 12-** Suministro de información para el Observatorio de Precios de Medicamentos.

Todas las farmacias y droguerías deberán suministrar la información sobre los precios de venta de los medicamentos que comercializan en el mercado privado. La información suministrada debe remitirse al Ministerio de Economía Industria y Comercio, la cual tendrá el carácter de declaración jurada. Las condiciones, requisitos y procedimiento serán regulados en el reglamento a esta ley.

**ARTICULO 13-** Actualización de la información.

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio deberá mantener actualizada la base datos que conforma el Observatorio de Precios de Medicamentos Multinivel, y las farmacias y droguerías estarán obligadas a entregar, al menos, mensualmente la información actualizada.

El Ministerio de Economía Industria y Comercio estará obligado a recibir en cualquier momento las actualizaciones de precios de venta provenientes de las farmacias y droguerías. Estas actualizaciones deberán reflejarse en el Observatorio de Precios de Medicamentos Multinivel en un plazo no mayor a 1 día hábil luego de haber sido recibida.

## CAPÍTULO V PRECIO DE ENTRADA DE LOS MEDICAMENTOS



## ARTÍCULO 14- Creación de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

Créase la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos la cual estará integrada por los siguientes representantes:

- 1) Dos personas representantes de la Caja Costarricense del Seguro Social.
- 2) Una persona representante del Ministerio de Economía Industria y Comercio.
- 3) Una persona representante del Ministerio de Salud.
- 4) Una persona representante del sector privado del área de farmacias.
- 5) Una persona representante del sector privado del área de droguerías.
- 6) Una persona representante del sector privado del área de laboratorios farmacéuticos nacionales.

Se conformará el quórum con la asistencia mínima de 5 miembros, y las decisiones se tomarán por mayoría simple.

Estos integrantes deberán contar con especialidades atinentes a la materia a regular, durarán en sus cargos cuatro años, y podrán ser asesorados por expertos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en materia de regulación de precios. Los miembros de la Comisión no devengarán dietas.

## ARTÍCULO 15 — Funciones de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

Son funciones de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, las siguientes:

- a) Formular y reglamentar la metodología para obtener un precio de referencia a los medicamentos que ingresen al país.
- b) Monitorear el comportamiento de los precios de los medicamentos a nivel nacional e internacional.
- c) Mantener actualizadas las listas de precios de ingreso de los medicamentos.

## ARTÍCULO 16- Precio obligatorio de entrada de los medicamentos

El establecimiento del precio de ingreso de los medicamentos será determinado mediante la metodología definida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos, la cual deberá considerar, al menos, los siguientes elementos:

- a) Precios de los medicamentos a nivel internacional y su respectivo comportamiento.
- b) Elasticidad precio de la demanda de los medicamentos, tomando en cuenta cómo la variación en los precios afecta la demanda y accesibilidad para los consumidores.
- c) Nivel de innovación del medicamento, evaluando su novedad y contribución terapéutica en comparación con opciones existentes.

- d) Frecuencia y contexto de uso del medicamento, para establecer precios acordes con la utilidad y recurrencia en su prescripción. Número y disponibilidad de sustitutos, considerando alternativas terapéuticas que influyan en la competitividad y accesibilidad en el mercado.

#### ARTÍCULO 17- Revisión de la Metodología.

La Comisión Nacional de Precios de los medicamentos, deberá revisar al menos, anualmente la metodología con base en los resultados de su aplicación con el fin de determinar mejoras.

### CAPITULO VI SUPERVISIÓN Y FALLAS DEL MERCADO

#### ARTÍCULO 18— Órgano responsable.

El Ministerio de Economía Industria y Comercio será el responsable de la supervisión y promoción de la competencia efectiva en el mercado de medicamentos, de conformidad con las disposiciones de la presente ley y de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor y sus reformas.

#### ARTÍCULO 19- Estudios de mercado.

En concordancia con el propósito de supervisión, cada dos años, la Comisión para Promover la Competencia (COPROCOM), deberá publicar un estudio de mercado con un nivel de desagregación geográfica distrital con el fin de analizar el funcionamiento del mercado farmacéutico nacional, la cobertura y competitividad de este, el efecto de esta ley, así como detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia que lo estén afectando. Dicho estudio deberá contener:

1. Nivel de precios de los medicamentos.
2. Grado de concentración de farmacias por cantón y grado de discriminación de los consumidores por poder adquisitivo.
3. Grado de segregación del mercado de medicamentos para laboratorios, droguerías y farmacias, de conformidad con metodologías para medición de concentración y de competencia de mercado.
4. Presencia y grados de prácticas susceptibles de ser calificadas como monopolísticas relativas o absolutas y, en general, de cualquier condición monopolística y oligopolista en el mercado de medicamentos.

Para realizar el mencionado estudio la COPROCOM podrá solicitar a los agentes económicos que faciliten información para la recolección de datos para dicho fin. Este estudio de mercado será de dominio público y de fácil acceso en la página web del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Dicho estudio podrá ser tomado en cuenta para la toma de decisiones de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos.

## CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO

### Artículo 20- Financiamiento

El Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Salud incorporarán en su presupuesto una vez publicada la presente ley, los recursos para cumplir con las funciones previstas en esta norma.

### ARTÍCULO 21- Sanciones

En caso de incumplimiento de las disposiciones de esta ley, se aplicarán las sanciones establecidas en la Ley No. 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, del 20 de diciembre de 1994. Dicha ley sanciona específicamente las prácticas monopolísticas relativas y absolutas, así como la competencia desleal, según lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12.

Para los efectos de esta ley, los contratos de exclusividad entre droguerías y farmacias se consideran una práctica monopolística en el mercado de medicamentos.

Rige a partir de su publicación.

G:\Actualizacion de textos\2021-2026\23.234\TEXTO ACTUALIZADO CON  
MOCIONES DE REITERACION.docx

Elabora: RFBG

Fecha: 5-5-2025

**Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa**

**Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III**

**CONTIENE**

**EXPEDIENTE N.º 24.244**

**TEXTO ACTUALIZADO CON**

**MOCIÓN VÍA ART 148 BIS (APROBADA **EL 30 DE ABRIL DE 2025**)**

**R-5**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**LEY PARA SANCIONAR EL ABANDONO CONTRA LAS PERSONAS  
ADULTAS MAYORES**

ARTÍCULO ÚNICO. - Modifíquese el artículo 142 bis del Código Penal, Ley 4573 del 4 de mayo de 1970, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 142 bis- Abandono de adultos mayores y casos de agravación

Se le aplicará la pena de uno año a tres años de prisión, a quien tenga la obligación de cuidar, abandone a una persona adulta mayor en estado de vulnerabilidad.

Si a consecuencia del abandono se pone en peligro la vida, la salud física, mental o social de la persona adulta mayor, la sanción será de uno año a cuatro años de prisión, siempre que no esté más severamente penado.

Si a consecuencia del abandono resultare grave daño en el cuerpo o en la salud de la persona adulta mayor, la pena será de tres a seis años de prisión.

Si a consecuencia del abandono ocurriera la muerte de la persona adulta mayor, será sancionado con una pena de prisión de seis a doce años, siempre que la conducta concreta no se enmarque o se ajuste a un tipo penal de mayor gravedad.

Rige a partir de su publicación.

---

G:\Actualizacion de textos\2021-2026\24.244\TEXTO ACTUALIZADO CON MOCIONES 148 PLENARIO.docx

Elabora: RFBG

FECHA: 5-5-2025

**Rodrigo Arias Sanchez, Presidente Asamblea Legislativa**

**Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.**

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL, LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998.LEY PARA PROMOVER LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES A TRAVÉS LAS OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER, ANTERIORMENTE LLAMADO LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER (OFIM)**

Expediente N.º 24.956

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las oficinas municipales de la mujer en Costa Rica son un reflejo del avance en la lucha por la igualdad de género y la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito local. Desde sus inicios, estas oficinas han enfrentado desafíos significativos, pero también han logrado consolidarse como espacios fundamentales para la defensa y promoción de los derechos de las mujeres en el país.

De manera que, la presente propuesta pretende fortalecer las Oficinas Municipales de la Mujer, para la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres desde la perspectiva de género, esta iniciativa tiene como antecedentes el proyecto presentado anteriormente, tramitado bajo el expediente N.º 21.676 “Reforma del inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, ley n°7794 del 30 de abril de 1998, para el Fortalecimiento de las Oficinas Municipales de la Mujer (OFIM)”, presentado en noviembre del 2019 por el entonces diputado José María Villalta Estrada.

La creación de las oficinas municipales de la mujer se enmarca en un contexto más amplio de políticas de género que comenzaron a tomar forma en Costa Rica a finales del siglo XX. En 1990, se estableció la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres, que sentó las bases para la creación de mecanismos que promovieran la equidad de género en todos los ámbitos de la sociedad. Sin embargo, fue a lo largo esa década y principios de 2000 cuando se dio un impulso significativo a la creación de estas oficinas en el ámbito municipal.

Estas oficinas además se amparan en la ratificación de convenios internacionales, como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, el Estado costarricense ha asumido la responsabilidad de garantizar la igualdad de derechos y la eliminación de la violencia de género.

Las OFIM se establecen como una respuesta institucional a estos compromisos, funcionando como unidades especializadas que promueven políticas, programas y acciones estratégicas para avanzar en el ejercicio de los derechos de las mujeres, fomentando la participación social, política, económica y cultural de las mujeres, así como de prevenir la violencia y promover la igualdad de género en el ámbito local.

La normativa internacional no solo proporciona un marco legal, sino que también establece la obligación del Estado de modificar patrones socioculturales que perpetúan la discriminación. En este sentido, las OFIM actúan como agentes de cambio, implementando medidas especiales y acciones afirmativas que buscan acelerar la igualdad de facto entre hombres y mujeres. Esto es crucial en un contexto donde las mujeres han sido históricamente marginadas y discriminadas. La naturaleza de las OFIM es diferente, aunque complementaria a las Comisiones Municipales de la Condición de la Mujer (CMCM), que son instancias de orden político, es decir, están directamente vinculadas a la toma de decisiones de los concejos municipales. Las Oficinas Municipales de la Mujer (OFIM) son unidades de carácter técnico-profesional y se ubican como parte de la estructura municipal. Las OFIM, como mecanismos locales para el avance de las políticas de género, junto a otros actores, se inscriben en la dirección de impulsar como objetivo estratégico un desarrollo local y un quehacer municipal que contemplen la perspectiva de género, desarrollando políticas, planes y acciones a favor de la igualdad y equidad entre los géneros.

A pesar de la normativa vigente y los compromisos internacionales, no podemos omitir que las oficinas municipales de la mujer continúan enfrentando desafíos significativos, entre estos, la falta de recursos, además de la resistencia cultural y social hacia la igualdad de género siguen representando un reto que requiere de un trabajo constante y comprometido.

Para atender estos desafíos, la Ley N°8679 del 12 de diciembre de 2008 reformó el Código Municipal en el artículo 13, relativo a las funciones del Concejo Municipal, con la finalidad, entre otros aspectos, de facultar a dicho Concejo a crear oficinas municipales de la mujer (OFIM) y asignarles presupuesto. Dentro de estas reformas, resulta de interés citar la siguiente:

“ARTÍCULO ÚNICO. - Modifícase el Código Municipal, Ley N.º 7794, de 30 de abril de 1998, en la siguiente forma:

(...)

c) Se reforman los incisos a), f), g) y k) del artículo 13, cuyos textos dirán:

“Artículo 13.- Son atribuciones del concejo:

a) Fijar la política y las prioridades del desarrollo municipal, en cada período del gobierno municipal electo, garantizando la incorporación de la perspectiva de

género y el enfoque de derechos humanos desde la diversidad. Para su cumplimiento podrá aprobar la creación de oficinas especializadas, con su respectivo presupuesto.

[...]”.

Lo anterior le permitía al Concejo Municipal crear las Oficinas Municipales de la Mujer y asignarles el presupuesto correspondiente. Sin embargo, esta potestad quedó derogada mediante la Ley N° 88 01 del 28 de abril del 2010.

Mediante la ley N°867 inicialmente se consolidó con rango legal una política pública para la promoción de oficinas especializadas en la promoción de los derechos de las mujeres en el ámbito local, iniciada en el año 1996 por el antiguo Centro Nacional para el Desarrollo de la Mujer y la Familia, y retomada por el Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU) partir de su creación en 1998, con el Programa de Oficinas Municipales de las Mujeres de dicha institución, el cual ha facilitado desde entonces importantes progresos en la institucionalización y la sostenibilidad de estas instancias, a pesar de las limitaciones legales y presupuestarias.

Sin embargo, dos años después de la entrada en vigencia de la Ley N°8679, el artículo 13 inciso a) del Código Municipal, fue modificado mediante la “Ley General de Transferencia de Competencias del Poder Ejecutivo a las Municipalidades”, N° 8801 del 28 de abril de 2010, que eliminó la referencia a la creación de Oficinas Municipales de la Mujer de las atribuciones del Concejo Municipal contenidas en dicha norma. La Ley N°8801, se presentó a la corriente legislativa por parte del Poder Ejecutivo y, desde el texto base tramitado bajo el expediente N°17297, se consignó la reforma al artículo 13, inciso a) del Código Municipal tomando como base una versión anterior a la reforma incorporada mediante la Ley N°8679, quedando así, fuera de toda discusión, la eliminación de las oficinas en cuestión.

El texto de dicho artículo quedó de la siguiente manera:

**“Artículo 13.-** Son atribuciones del concejo:

**a)** Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos. (...)”.

Durante la tramitación en la Asamblea Legislativa el proyecto fue ampliamente consultado a los Gobiernos Locales, Ministerios y algunas instituciones autónomas, sin embargo, no se remitió dicha consulta al Instituto Nacional de las Mujeres y a organizaciones civiles relacionada con los derechos de las mujeres o la erradicación de la violencia de género. Entre las observaciones recibidas, no se señaló la implicación de la reforma para las oficinas municipales de la mujer.

Es importante destacar que esta modificación y sus implicaciones no fueron discutidas a profundidad en la Asamblea Legislativa ni consultadas a las



organizaciones de mujeres del país, a fin de determinar la afectación a los esfuerzos por promover la protección de los derechos de las mujeres en el ámbito local. De hecho, la finalidad perseguida por la Ley N° 8801 ni siquiera se relaciona con esta materia, tal como establece su artículo 1, que indica lo siguiente:

**ARTÍCULO 1.- Objeto**

La presente Ley tiene como objeto establecer los principios y las disposiciones generales para ejecutar lo dispuesto en el artículo 170 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, con el fin de transferir recursos del presupuesto de ingresos y gastos de la República y la titularidad de competencias administrativas del Poder Ejecutivo a los gobiernos locales, para contribuir al proceso de descentralización territorial del Estado costarricense.

El resultado de esta modificación injustificada e inconsulta es que se debilitó el impulso para la creación de estas importantes instancias en los gobiernos locales, pues no existe en el Código Municipal alguna otra disposición normativa expresa que, efectivamente, promueva la creación de oficinas especializadas con perspectiva de género en las municipalidades y la asignación del presupuesto correspondiente.

Posteriormente se presentó la iniciativa de ley Reforma del inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N° 7794 del 30 de abril de 1998, para el fortalecimiento de las Oficinas Municipales de la Mujer (OFIM), tramitada bajo el expediente 21676, iniciativa presentada por el diputado José María Villalta Flores-Estrada el 11 de noviembre de 2019, con el objetivo de “(...) reestablecer la facultad legal expresa del Concejo Municipal para crear Oficinas Municipales de la Mujer y asignarles su propio presupuesto, ante la derogatoria injustificada realizada por la Ley N° 8801 del 28 de abril de 2010...”. Sin embargo, esta iniciativa, que buscaba restaurar esta potestad para los Concejos Municipales, fue archivado el 15 de noviembre del 2023 en el plenario legislativo, por el vencimiento del plazo cuatrienal.

La consolidación de las Oficinas Municipales de las Mujeres (OFIM) en los gobiernos locales donde ya han sido creadas, significa un avance en la construcción de una institucionalidad favorable a la igualdad y equidad entre los géneros en el ámbito local y municipal, y representan también un aporte novedoso para el ejercicio de la ciudadanía de las mujeres y para la democratización del municipio. Las OFIM, son mecanismos locales para la protección y promoción de los derechos de las mujeres, adaptados a las particularidades locales.

Por otro lado, la creación de las Oficinas Municipales de las Mujeres (OFIM) en aquellas municipalidades donde no existen es urgente, como parte de la necesidad de dotar a los municipios de un nuevo marco de competencias para que asuman de mejor manera los desafíos del desarrollo humano y la equidad de género en el ámbito local.

La institucionalización de las OFIM es fundamental para avanzar en la configuración

de culturas institucionales y sociales basadas en los principios de igualdad y equidad entre los géneros, requisitos indispensables para la sostenibilidad social y cultural de las políticas públicas de gobierno.

Lo anterior, se enmarca en la Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres 2017-2032 que reconoce la necesidad de abordar la violencia de género desde los gobiernos locales, en el siguiente sentido:

“(...) al privilegiarse en esta política las acciones de cambio cultural, promoción y prevención, necesariamente éstas deben desarrollarse en el nivel local, donde viven y conviven las personas, donde se crea y recrea cotidianamente la cultura y desde donde se pueden gestar espacios de protección y seguridad efectivos. También es desde este espacio donde es posible tomar conciencia de que la VcM impacta toda la vida comunitaria y no exclusivamente a las mujeres afectadas y sus familias.” Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres 2017-2032, pp. 51.

De ahí, destaca la relevancia de reconocer y financiar las oficinas municipales de la mujer, como una herramienta fundamental para la erradicación de la violencia machista en los hogares y en las comunidades, identificando la problemática como un fenómeno social, público, que afecta a toda la población; y aprovechando la cercanía de los gobiernos locales con los espacios más cotidianos de la población, acercar los mecanismos necesarios para el cambio cultural que se promueve a través de la Política Pública de eliminación de la violencia.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete al criterio de la Asamblea Legislativa el siguiente proyecto de ley para su estudio y aprobación por parte de las señoras diputadas y los señores diputados.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 13 DEL CÓDIGO MUNICIPAL,  
LEY N.º 7794, DEL 30 DE ABRIL DE 1998.LEY PARA PROMOVER LOS  
DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES A TRAVÉS LAS  
OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER, ANTERIORMENTE  
LLAMADO LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS  
OFICINAS MUNICIPALES DE LA MUJER (OFIM)**

ARTÍCULO ÚNICO- Se modifica el inciso a) del artículo 13 del Código Municipal, Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas, y en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 13- Son atribuciones del concejo:

a) Fijar la política y las prioridades de desarrollo del municipio, conforme al programa de gobierno inscrito por el alcalde municipal para el período por el cual fue elegido y mediante la participación de los vecinos; garantizando la incorporación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos desde la diversidad. Para su cumplimiento podrá aprobar la creación de oficinas especializadas, con su respectivo presupuesto.

(...).

Rige a partir de su publicación.

Rocío Alfaro Molina

Andrés Ariel Robles Barrantes

Johnatan Jesús Acuña Soto

Priscilla Vindas Salazar

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Antonio José Ortega Gutiérrez

**Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

PROYECTO DE LEY

**LEY MARCO DE SEGUROS AGROPECUARIOS**

Expediente N.º 24.957

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El sector agropecuario costarricense es un pilar fundamental para la economía nacional y la seguridad alimentaria. Sin embargo, este sector enfrenta riesgos climáticos y sanitarios crecientes que afectan directamente su sostenibilidad. Los cambios en los patrones climáticos debido al cambio climático han incrementado la frecuencia e intensidad de eventos adversos como sequías, inundaciones y plagas, poniendo en riesgo la producción agrícola. Esta situación genera la necesidad de un seguro agropecuario moderno y accesible, que brinde una red de protección para los pequeños y medianos productores del país.

La necesidad de reformar el sistema de seguros agropecuarios en Costa Rica responde a la evolución del contexto agrícola nacional e internacional, así como a los desafíos crecientes de cambio climático, seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental. La legislación de 1969 en materia de seguros agropecuarios y su reglamentación en el año 1970 ha sido superada y se requiere un marco jurídico actualizado que contemple la implementación de seguros agropecuarios paramétricos, delimite los riesgos para los asegurados y promueva buenas prácticas agrícolas y sostenibles.

Según la OCDE (2009) y el Banco Mundial (2010), las fuentes de riesgos para el sector agropecuario son variables y numerosas, tanto en frecuencia como en severidad pues dependen del país, tipo de producto o sistema de producción. Es decir, la producción agropecuaria está expuesta a sequías, inundaciones, plagas, enfermedades, a la naturaleza impredecible de los procesos biológicos, tormentas de granizo, tropicales, fuertes vientos, tormentas de invierno y actividad volcánica. Además, los mercados de productos e insumos (fertilizantes, semillas, herbicidas, etc.) tienen una incidencia directa sobre el riesgo de los productores; la restricción al crédito, falta de asesoría e información, infraestructura deficiente de zonas de producción hacia las zonas de consumo, cambios en las políticas gubernamentales, afectan la viabilidad de las explotaciones agrícolas.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Seguros Agrícolas en México (2013). Revista Global de Negocios. Disponible en: [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2324463](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2324463) Recuperado: 19-11/2024.

Las fuentes consultadas ofrecen una visión detallada de los principales riesgos climáticos que impactan el sector agropecuario, así como sus causas y consecuencias.

Algunos fenómenos meteorológicos extremos<sup>2</sup> son:

- Inundaciones: las fuertes lluvias, intensificadas por eventos como El Niño y el cambio climático, pueden causar inundaciones que dañan los cultivos, la infraestructura agrícola y el ganado.
- Sequías: el fenómeno de El Niño y las variaciones climáticas pueden provocar sequías prolongadas, especialmente en la zona conocida como el "Corredor Seco", afectando los rendimientos de cultivos básicos como el maíz, el arroz y el frijol.
- Vientos fuertes: los vientos huracanados y las tormentas tropicales pueden causar daños mecánicos a los cultivos, derribar árboles y afectar la infraestructura agrícola.
- Huracanes: Centroamérica se encuentra en una zona propensa a la formación de huracanes, que pueden generar lluvias torrenciales, inundaciones, vientos destructivos y marejadas ciclónicas, causando graves daños a la agricultura y la ganadería.

El impacto de los eventos climáticos en la agricultura y la ganadería apuntan a los seguros agropecuarios como herramientas para mitigar los riesgos. La información sobre inundaciones, sequías, vientos fuertes y huracanes, consecuencia del cambio climático, por lo que es fundamental resaltar cómo este fenómeno global está intensificando los eventos climáticos extremos y aumentando la vulnerabilidad del sector agropecuario.

En relación con el aumento de la temperatura, el calentamiento global está elevando las temperaturas en la región, afectando los ciclos de cultivo, la disponibilidad de agua y la propagación de plagas y enfermedades. El cambio climático está alterando los patrones de lluvia, provocando sequías más intensas en algunas zonas e inundaciones más frecuentes en otras, por lo que se espera que el cambio climático intensifique la frecuencia y la magnitud de eventos meteorológicos extremos, aumentando el riesgo para la agricultura y la ganadería que corresponden a los sectores más afectados.

Asimismo, las olas de calor y las heladas pueden dañar los cultivos, reducir la productividad y hasta generar pérdidas en la cosecha. De igual manera, las sequías y las altas temperaturas aumentan el riesgo de incendios forestales, que afectan las actividades agrícolas y de ganadería.

---

<sup>2</sup> Análisis de Factibilidad: Estrategia de Seguro Agropecuario para la Región Centroamericana. Pág. 149-160. Gina Carvajal Vega. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Disponible en: <https://iica.int/es> Recuperado: 18-11-2024.

### Consecuencias de los riesgos climáticos:<sup>3</sup>

- Pérdidas de cosechas: los eventos climáticos extremos pueden causar pérdidas significativas de cosechas, afectando la disponibilidad de alimentos y los ingresos de los productores.
- Aumento de la inseguridad alimentaria: las pérdidas de cosechas y la reducción de la producción ganadera pueden contribuir a la inseguridad alimentaria, especialmente en las poblaciones más vulnerables.
- Daños a la infraestructura agrícola: las inundaciones, los vientos fuertes y los huracanes pueden dañar la infraestructura agrícola, como sistemas de riego, almacenes y caminos, afectando la producción y la comercialización.
- Propagación de plagas y enfermedades: el cambio climático puede favorecer la proliferación de plagas y enfermedades que afectan los cultivos y el ganado, aumentando las pérdidas y los costos de producción.
- Degradación de los suelos: las sequías, las inundaciones y la intensificación de las prácticas agrícolas pueden contribuir a la degradación de los suelos, afectando la fertilidad y la productividad a largo plazo.

Es fundamental que los países implementen estrategias integrales para abordar los riesgos climáticos y fortalecer la resiliencia del sector agropecuario. Esto incluye mejorar los sistemas de alerta temprana, promover prácticas agrícolas sostenibles, invertir en infraestructura resiliente, fomentar la investigación y el desarrollo de tecnologías adaptativas, y fortalecer los sistemas de seguros agropecuarios.

La situación del seguro agropecuario varía en cada país de la región.<sup>4</sup> Para el caso mexicano, conforme se expresa en la legislación de ese país, se creó la Agro Aseguradora Mexicana, Agroasemex, como una institución nacional de seguros que tiene como misión proteger el patrimonio y la capacidad productiva del sector rural. En su capital participa el gobierno federal de manera mayoritaria y es un instrumento de política pública que contribuye a la conformación de un sistema nacional de administración de riesgos para la protección integral del sector rural.<sup>5</sup>

En Colombia, el seguro agrícola tiene una modalidad donde existe participación del sector privado y el sector público a través de subsidios estatales; asimismo, la Constitución Política de este país en los artículos 64, 65 y 66 garantiza el bienestar

---

<sup>3</sup> Análisis de Factibilidad: Estrategia de Seguro Agropecuario para la Región Centroamericana. Pág. 35-38. Gina Carvajal Vega. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Disponible en: <https://iica.int/es> Recuperado: 19-11-2024.

<sup>4</sup> Centro de Investigación Legislativa, CEDIL (2024) Disponible en: Oficio dossier <https://www.asamblea.go.cr/sd/SitePages/Inicio.aspx> Pág. 4-14. 99-2024 Recuperado: 15-11-2024.

<sup>5</sup> Diario Oficial de la Federación. México. 07 de junio de 1990. ACUERDO por el que se autoriza la constitución y organización de la institución de seguros denominado Agroasemex, S. A. [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4659677&fecha=07/06/1990#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4659677&fecha=07/06/1990#gsc.tab=0).

de los campesinos, la producción alimentaria y la protección de cosechas, precios y riesgos de la actividad agropecuaria. Dentro del marco de la Ley 69 de 1993, cada año los productores agropecuarios reciben un subsidio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural a través de Finagro, para el pago de las primas de estos seguros. En esta ley se señala que tanto las aseguradoras públicas o privadas pueden expedir póliza de seguro agropecuario y se crea el Fondo para el Financiamiento de Sector Agropecuario.

En Chile, los seguros agropecuarios son mixtos, con subsidios estatales y la participación del sector privado, se encuentran tutelados en el Código de Comercio chileno en el título VIII. El artículo 548 refiere a los establecimientos agrícolas dentro de los seguros universales, siendo la base fundamental para este tipo de seguros. Asimismo, mediante la Resolución 79 de 2016 es donde se reglamenta el funcionamiento del Comité de Seguros del Agroseguros, que es quien administra los programas de subsidio para cofinanciar las primas de seguro. El subsidio para el pago de la prima de seguro agropecuario en Chile se encuentra regulado en la Resolución 1 de 2016, donde se establecen los porcentajes y tipos de subsidio, requisitos, operaciones y las compañías aseguradoras e intermediarios de cobertura de precios y el tipo de cambio.

Por otra parte, en Centroamérica, Guatemala cuenta con una oferta limitada, principalmente para grandes productores. El Salvador tiene un mercado poco desarrollado, con la mayoría de los seguros vinculados al crédito. Honduras ha realizado esfuerzos para promover el seguro, pero con poca evidencia de progreso. Nicaragua lanzó un Seguro Agrícola a la Inversión en 2017, adaptándolo a diferentes sectores productivos.<sup>6</sup>

Al analizar las experiencias internacionales, se observa que países como Colombia y Chile han desarrollado esquemas exitosos a través de modelos mixtos que combinan la participación del sector público y privado, sustentados en marcos legales sólidos.

En contraste, Centroamérica presenta un desarrollo desigual en esta materia. Aunque Costa Rica ofrece algunas modalidades de aseguramiento a través del INS, enfrenta limitaciones como la baja demanda y la ausencia de incentivos gubernamentales, mientras que países vecinos muestran avances incipientes con cobertura limitada y orientada principalmente a grandes productores o vinculada a créditos.

La región centroamericana, y Costa Rica siendo un país rico en biodiversidad y con una importante actividad agropecuaria, se enfrenta a una serie de riesgos climáticos que pueden afectar significativamente la producción de alimentos y la seguridad alimentaria.

---

<sup>6</sup> Análisis de Factibilidad: Estrategia de Seguro Agropecuario para la Región Centroamericana. Págs. 44- 50. Gina Carvajal Vega. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Disponible en: <https://iica.int/es> Recuperado: 15-11-2024.

Esta realidad evidencia la necesidad de un marco legal que fomente y promueva un acceso equitativo para pequeños y medianos productores a un esquema de seguros agropecuarios, asegurando su resiliencia y la sostenibilidad del sector. La implementación de un sistema robusto de seguros agropecuarios en Costa Rica es una necesidad imperante para fortalecer al gremio frente a los crecientes riesgos climáticos.

El Instituto Nacional de Seguros (INS) es el principal proveedor de seguros agropecuarios en Costa Rica. Aunque el mercado de seguros se abrió a la competencia privada en 2008, el INS sigue siendo la única entidad que ofrece cobertura al sector agropecuario.<sup>7</sup>

El INS ofrece seguros para diferentes áreas del sector agropecuario,<sup>8</sup> incluyendo:

- Acuícola: cubre los riesgos de la naturaleza, como plagas, vientos, erupciones volcánicas y terremotos, tanto en tierra como en mar. Las especies cubiertas incluyen camarón, pargo mancha y tilapia.
- Agrícola: cubre la inversión en cultivos contra riesgos climáticos y otros desastres naturales. Hay dos tipos de cobertura: "planta muerta" e "inversión con ajuste de rendimiento". Ambas cubren la disminución del rendimiento.
- Pecuário: cubre el valor del animal, acordado previamente, contra muerte por enfermedad o sacrificio. La cobertura básica se aplica a bovinos, bufalinos, equinos y porcinos. Hay coberturas adicionales disponibles.
- Avícola: protege el costo de las aves en sistemas de explotación como pollos de engorde y gallinas ponedoras y reproductoras. La cobertura básica cubre la muerte por riesgos naturales o por asfixia.

En 2019, el Banco Nacional de Costa Rica introdujo una nueva medida para ayudar a los productores a acceder a los seguros agropecuarios.<sup>9</sup> A pesar de estas iniciativas, la penetración de los seguros agropecuarios en Costa Rica sigue siendo baja. De acuerdo con la información recopilada en el informe "Desempeño del mercado de los seguros agropecuarios en las Américas", para el 2013 Costa Rica había colocado cerca de 500 mil dólares en primas para el sector, esto representa 5340 hectáreas aseguradas en todo el territorio nacional.<sup>10</sup>

---

<sup>7</sup> Análisis de Factibilidad: Estrategia de Seguro Agropecuario para la Región Centroamericana (2021) Pág. 133. Gina Carvajal Vega. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Disponible en: <https://iica.int/es> Recuperado: 14-11-2024.

<sup>8</sup> Análisis de Factibilidad: Estrategia de Seguro Agropecuario para la Región Centroamericana (2021) Pág. 228. Gina Carvajal Vega. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Disponible en: <https://iica.int/es> Recuperado: 14-11-2024.

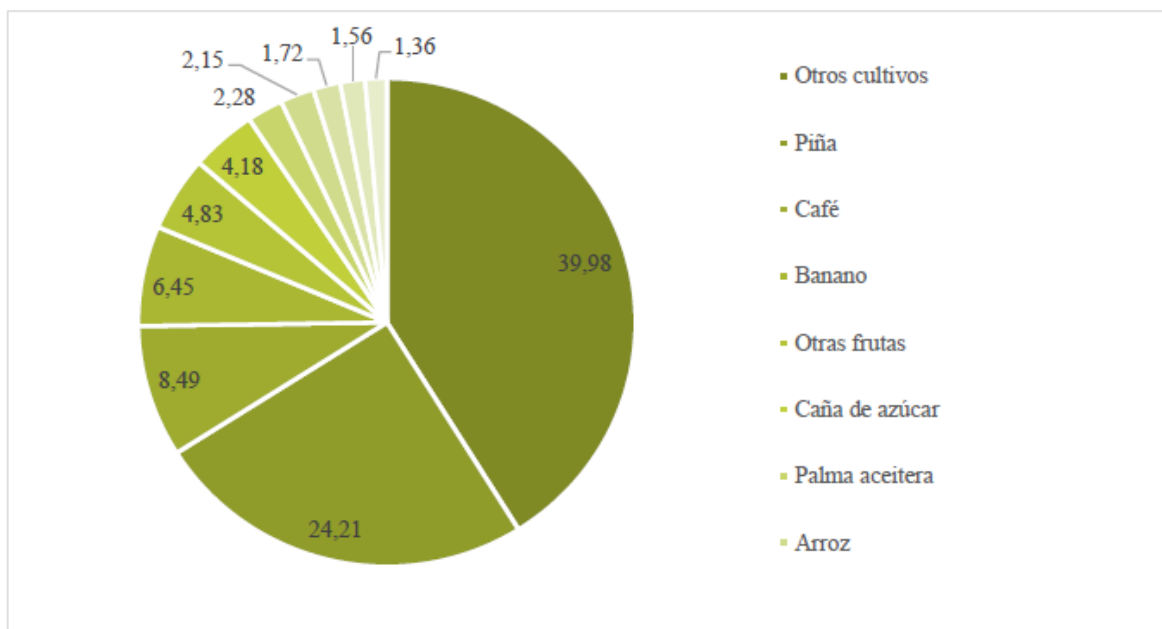
<sup>9</sup> Ídem.

<sup>10</sup> Desempeño del mercado de los seguros agropecuarios en las Américas. Periodo 2008-2013. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. IICA. <http://repositorio.iica.int/handle/11324/2551>.



Figura 1.

*Crédito solicitado en Costa Rica según cultivo del sector agrícola en 2019*



Fuente: SEPSA

Algunas razones de esta baja penetración son:<sup>11</sup>

- 1- Poca cultura previsional entre los productores.
- 2- Altos costos de las primas.
- 3- Falta de información sobre los seguros agropecuarios.
- 4- Complejidad de los procesos de suscripción e indemnización.

Centroamérica y, en particular Costa Rica, depende ampliamente de la agricultura y la ganadería para su desarrollo económico y social. Sin embargo, estas actividades son extremadamente vulnerables a riesgos climáticos y fitosanitarios que han incrementado su frecuencia e intensidad debido al cambio climático. En este contexto, el seguro agropecuario se presenta como una herramienta clave para la gestión del riesgo, permitiendo a los productores proteger sus cultivos y ganado de pérdidas catastróficas. La importancia de contar con un seguro agropecuario ha sido evidenciada por estudios y experiencias en la región, demostrando que esta estrategia puede contribuir significativamente a la estabilidad y sostenibilidad del sector agropecuario.

<sup>11</sup> Análisis de Factibilidad: Estrategia de Seguro Agropecuario para la Región Centroamericana (2021) Pág. 149. Gina Carvajal Vega. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Disponible en: <https://iica.int/es> Recuperado: 14-11-2024.

En el país, los seguros de cosechas se enfrentan a una serie de desafíos que deben abordarse de manera integral para lograr su desarrollo y masificación. La falta de cultura previsional, los altos costos de las primas, la burocracia, la falta de apoyo gubernamental y las limitaciones en la información climática son algunos de los principales problemas que requieren la atención de las autoridades, las aseguradoras y los propios productores; superar estos obstáculos es fundamental para construir un sistema de seguros para este sector.

Si bien, Costa Rica cuenta con una red de estaciones meteorológicas relativamente extensa, aún existen limitaciones en la disponibilidad de datos climáticos precisos y actualizados para ciertas zonas y cultivos.<sup>12</sup> La falta de información detallada sobre rendimientos, prácticas agrícolas y costos de producción dificulta la evaluación del riesgo y el cálculo de las primas. Por ello, es fundamental mejorar los sistemas de información para la gestión de riesgos agropecuarios, integrando datos de diferentes fuentes, incluyendo información satelital y tecnologías innovadoras.<sup>13</sup>

Además, Costa Rica cuenta con un marco normativo limitado para atender de manera integral los riesgos asociados a la producción agropecuaria. Los productores consideran que los seguros existentes son costosos y complejos, además de que la cobertura es insuficiente para las necesidades reales del sector y se requiere una reestructuración para adaptarse a los riesgos específicos de cada región y tipo de producción.

Por lo tanto, este proyecto de ley se fundamenta en las experiencias internacionales y regionales para proponer un sistema que responda a las necesidades particulares del país y contribuya a garantizar la seguridad alimentaria y la estabilidad económica rural.

El proyecto de ley tiene como objetivo implementar un marco normativo integral para el desarrollo de seguros agropecuarios que respondan a las necesidades de los productores costarricenses, tomando en cuenta las particularidades del clima, los tipos de cultivo y la estructura productiva de nuestro país. La ley busca fomentar la protección patrimonial de los productores y facilitar la creación de un fondo de aseguramiento, que permita una rápida recuperación en caso de desastres naturales, contribuyendo así a la resiliencia del sector agropecuario.

Además, pretende establecer un marco normativo específico para la implementación y gestión de los seguros agropecuarios en Costa Rica, regulando la relación entre productores, aseguradoras y reaseguradoras. Asimismo, permitirá

---

<sup>12</sup> Análisis de Factibilidad: Estrategia de Seguro Agropecuario para la Región Centroamericana. Pág. 130. Gina Carvajal Vega. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Disponible en: <https://iica.int/es> Recuperado: 15-11-2024.

<sup>13</sup> Análisis de Factibilidad: Estrategia de Seguro Agropecuario para la Región Centroamericana. Págs. 30, 64, 95, 96, 128. Gina Carvajal Vega. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Disponible en: <https://iica.int/es> Recuperado: 15-11-2024.

la integración de políticas de gestión de riesgos que fomenten la adopción de tecnología.

Las modalidades de seguros son:<sup>14</sup>

- Seguro de cosechas: este seguro protege los cultivos contra los riesgos naturales que están fuera del control del ser humano, tanto de origen climático como biológico (plagas y enfermedades incontrolables). Cubre la pérdida monetaria del agricultor desde la siembra hasta la cosecha. Puede ser contratado por personas físicas y jurídicas.
- Seguro de inversión con ajuste a cosecha: cubre la inversión del productor desde el establecimiento del cultivo hasta la cosecha. Se indemniza al productor, si la producción es menor a la esperada debido a eventos cubiertos por la póliza, como fenómenos climáticos o plagas.
- Seguro por planta: asegura el valor de las plantas de un cultivo perenne. Se indemniza al productor en caso de muerte de las plantas por eventos cubiertos por la póliza.
- Seguro de planta muerta: cubre la muerte de las plantas, generalmente por eventos climáticos extremos o enfermedades.
- Seguro de daño físico directo: cubre las pérdidas por aquellos eventos que provoquen daño físico directo al cultivo, la pérdida se determina con base en la disminución del potencial productivo, según tablas de ajuste, de acuerdo con la etapa.
- Seguros paramétricos: ofrecen cobertura ante riesgos catastróficos, avalúa las pérdidas a través de una metodología predeterminada de variables exógenas, tanto para el asegurado como para la aseguradora. Los seguros paramétricos ayudan a limitar el impacto financiero de eventos devastadores como ciclones tropicales, terremotos y lluvias extremas que afectan a los países.

Además, se incentivará la creación de fondos de aseguramiento donde los productores, a través de asociaciones o cooperativas, puedan financiar sus propias coberturas. Esta estrategia permitirá que los fondos sean utilizados para cubrir pérdidas antes de recurrir a reaseguradoras, reduciendo así el costo de las primas y mejorando el acceso a este tipo de seguros.

Este fondo brindará recursos para capacitar a los beneficiarios del seguro en buenas prácticas agrícolas y en adaptación climática. De esta forma, se fomenta la adopción de prácticas sostenibles y la resiliencia de los productores frente a los desafíos del

---

<sup>14</sup> Análisis de Factibilidad: Estrategia de Seguro Agropecuario para la Región Centroamericana. Pág. 49, 58. Gina Carvajal Vega. Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura. Disponible en: <https://iica.int/es> Recuperado: 20-11-2024.

cambio climático. Además, se alineará con los compromisos nacionales de reducción de emisiones, incentivando la adopción de tecnologías y métodos agrícolas más respetuosos con el medio ambiente.

La ley también fomentará el acceso a financiamiento para los pequeños y medianos productores, quienes actualmente carecen de recursos suficientes para enfrentar los riesgos. Asimismo, se establecerán programas de capacitación para ayudar a los productores a comprender y adoptar estos seguros, mejorando la cultura de manejo de riesgos en el sector agropecuario.

De esta manera, esta iniciativa se enfoca en ofrecer cobertura a los pequeños y medianos productores, quienes suelen tener menores capacidades para enfrentar los impactos de desastres naturales o eventos climáticos extremos. Los seguros agropecuarios diseñados bajo esta ley permitirán a estos productores proteger sus inversiones y continuar con sus actividades agrícolas en condiciones de mayor seguridad.

Por lo tanto, se pretende garantizar una administración eficiente y participativa del seguro agropecuario, para esto se establece un modelo de gobernanza interinstitucional que incluye una Secretaría Técnica del Seguro Agropecuario, esta secretaria asegurará la coordinación entre instituciones como el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Instituto Nacional de Seguros (INS), el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) y la Superintendencia General de Seguros (Sugese) y organizaciones de productores agropecuarios, promoviendo políticas que respondan a las necesidades del sector y mantengan la operatividad de los seguros.

Los seguros agropecuarios estarán en sintonía con las políticas nacionales de cambio climático y seguridad alimentaria, contribuyendo a reducir la vulnerabilidad de los pequeños y medianos productores. Esta integración permitirá una coordinación más eficiente entre los esfuerzos de mitigación y adaptación al cambio climático y los programas de seguros, fortaleciendo la resiliencia del sector.

Este proyecto de ley generará múltiples beneficios, entre los que destacan:

- Protección financiera del sector agropecuario: al contar con una red de seguridad económica, los productores podrán recuperarse más rápidamente de eventos adversos, lo que contribuirá a la estabilidad económica y social en las zonas rurales.
- Incremento en la resiliencia ante el cambio climático: mediante la incorporación de tecnologías avanzadas y datos climáticos, los seguros agropecuarios permitirán a los productores adaptarse mejor a los cambios en las condiciones climáticas adversas.
- Reducción de costos y aumento del acceso al crédito: al facilitar la creación de fondos de aseguramiento, se reducirá el costo de las primas y se mejorarán las

condiciones para el acceso a crédito por parte de los productores, quienes verán en el seguro agropecuario una herramienta más accesible y sostenible.

- Reducción de la vulnerabilidad financiera: al contar con una red de protección económica, los productores podrán enfrentar de mejor manera los eventos climáticos adversos, lo cual asegurará la estabilidad económica y la continuidad de sus actividades productivas.
- Fomento de la sostenibilidad y las buenas prácticas agrícolas: la capacitación en prácticas sostenibles y la adopción de tecnologías climáticas permitirá a los productores mejorar su productividad mientras reducen su impacto ambiental.
- Facilitación del acceso a créditos: los seguros agropecuarios mejoran el perfil crediticio de los productores, facilitando su acceso a financiamiento en mejores condiciones.
- Promoción de la seguridad alimentaria: al proteger las inversiones de los productores, el seguro agropecuario contribuye a garantizar un suministro estable de productos agrícolas esenciales para la alimentación de la población.

Este proyecto de ley es una respuesta a la urgente necesidad de proteger el sector agropecuario costarricense de los efectos del cambio climático y otros riesgos inherentes. La implementación de un seguro agropecuario no solo fortalecerá al sector, sino que también permitirá al país posicionarse como un modelo en la región en cuanto a la gestión de riesgos agropecuarios. La adopción de esta legislación contribuirá a un desarrollo más sostenible y equitativo, promoviendo la seguridad económica de las familias productoras y el fortalecimiento de la economía rural.

Con este proyecto de ley se busca completar un vacío en el marco regulatorio costarricense, mediante la creación de un seguro agropecuario que ofrezca estabilidad financiera a los productores y que se alinee con las metas nacionales de adaptación al cambio climático y la sostenibilidad.

Por lo tanto, esta iniciativa representa una respuesta estratégica a los desafíos que enfrenta el sector agropecuario en Costa Rica. A través de un seguro agropecuario accesible, sostenible y moderno, el país podrá fortalecer su sector agrícola, proteger a sus productores más vulnerables y contribuir al proceso de desarrollo sostenible; asimismo, responde a una necesidad urgente y promueve la estabilidad y el crecimiento del sector agropecuario del país, alineándose con los estándares internacionales de buenas prácticas.

Por lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY MARCO DE SEGUROS AGROPECUARIOS**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1- Objeto de la ley**

Esta ley establece el marco regulatorio para la creación, implementación y operación de seguros agropecuarios en Costa Rica, con el objetivo de proteger a los pequeños y medianos productores agrícolas, fortalecer la seguridad alimentaria y fomentar la sostenibilidad frente a riesgos climáticos y sanitarios.

**ARTÍCULO 2- Ámbito de aplicación**

La presente ley se aplicará a todos los seguros agropecuarios diseñados para mitigar riesgos asociados a la producción agrícola y pecuaria en Costa Rica.

**ARTÍCULO 3- Definiciones**

Para efectos de esta ley, se entenderá por:

Seguro agropecuario: instrumento financiero que protege contra pérdidas económicas derivadas de fenómenos climáticos, plagas, enfermedades y otras contingencias.

Productor agropecuario: persona física o jurídica dedicada a actividades agrícolas o pecuarias en Costa Rica.

Seguro paramétrico: mecanismo de aseguramiento basado en indicadores preestablecidos (por ejemplo, niveles de lluvia o temperatura), que determinan la activación del pago de indemnizaciones.

Seguro de índice climático: tipo de seguro paramétrico que se activa cuando se superan umbrales climáticos predefinidos, como sequías, precipitaciones extremas o temperaturas atípicas.

Seguro de rendimiento: póliza que cubre la disminución en la producción agrícola o pecuaria causada por eventos adversos, indemnizando al productor, si la cosecha es menor a la esperada.

**Seguro de daño físico directo:** cobertura que protege los cultivos, el ganado o la infraestructura agropecuaria contra daños físicos derivados de fenómenos climáticos, incendios o desastres naturales.

**Seguro de ingresos:** modalidad de seguro que protege a los productores agropecuarios contra fluctuaciones drásticas en los precios del mercado o pérdidas económicas derivadas de eventos climáticos.

**Fondo de aseguramiento agropecuario:** mecanismo financiero administrado por entidades públicas, privadas o mixtas que proporciona apoyo para la contratación de seguros agropecuarios y cubre parte del costo de las primas.

**Subsidio a la prima del seguro:** apoyo financiero otorgado por el Estado para reducir el costo de los seguros agropecuarios y facilitar su acceso a pequeños y medianos productores.

**Evento cubierto:** fenómeno climático, sanitario o de mercado previsto en la póliza de seguro agropecuario que genera el derecho a una indemnización.

**Período de carencia:** tiempo establecido en el contrato de seguro durante el cual no se otorga cobertura, a fin de evitar fraudes o asegurar la sostenibilidad del sistema.

**Umbral de activación:** nivel predefinido de un índice climático o de producción a partir del cual se activa el pago de indemnización en un seguro paramétrico.

**Cobertura del seguro:** alcance y límites de la protección brindada por la póliza, incluyendo riesgos asegurados, exclusiones y montos de indemnización.

**Límite máximo de indemnización (LMI):** monto máximo que la aseguradora está obligada a pagar al asegurado en caso de siniestro.

**Deducible:** monto o porcentaje que el asegurado debe asumir antes de recibir la indemnización del seguro.

**Reaseguro agropecuario:** mecanismo mediante el cual una aseguradora transfiere parte de su riesgo a otra entidad (reaseguradora), garantizando estabilidad financiera y protección ante eventos catastróficos.

**Índice de siniestralidad:** relación entre las indemnizaciones pagadas y las primas recaudadas, utilizada para evaluar la viabilidad del seguro agropecuario.

**Zonas de riesgo agropecuario:** áreas geográficas identificadas por su alta exposición a fenómenos climáticos adversos, delimitadas por estudios técnicos para la correcta tarificación de seguros.

Buenas prácticas agrícolas (BPA): conjunto de técnicas y procedimientos recomendados para mejorar la producción agropecuaria de manera sostenible y reducir riesgos climáticos, sanitarios y ambientales.

Sistema de alerta temprana: plataforma de monitoreo y pronóstico que permite a los productores agropecuarios anticiparse a eventos climáticos extremos y mitigar daños.

Mitigación de riesgos: estrategias y medidas implementadas para reducir la vulnerabilidad del sector agropecuario frente a amenazas climáticas y sanitarias.

Adaptación climática: conjunto de acciones y tecnologías aplicadas para ajustar las prácticas agropecuarias a los efectos del cambio climático y minimizar pérdidas económicas.

Índice de variabilidad climática: parámetro utilizado para evaluar cambios en las condiciones meteorológicas que afectan la producción agropecuaria.

Exclusiones de cobertura: eventos o circunstancias que no están contempladas en la póliza de seguro agropecuario y que, por lo tanto, no generan derecho a indemnización.

Indemnización proporcional: pago efectuado al asegurado según el grado de daño o pérdida registrada, en relación con el monto asegurado.

Póliza colectiva: seguro agropecuario contratado por una asociación, cooperativa o grupo de productores, para brindar cobertura a múltiples beneficiarios bajo un solo contrato.

Índice de producción esperada: valor estimado de rendimiento de un cultivo o actividad pecuaria, con base en datos históricos y modelos agroclimáticos.

Zona de producción crítica: región con alta vulnerabilidad a eventos climáticos adversos, identificada como prioritaria para la implementación de seguros agropecuarios.

Superintendencia General de Seguros (Sugese): entidad encargada de regular, supervisar y fiscalizar la operación del mercado de seguros en Costa Rica, incluyendo los seguros agropecuarios.

Consejo Consultivo Agropecuario: órgano de asesoramiento integrado por representantes del sector público, privado y organizaciones de productores, encargado de formular recomendaciones sobre seguros agropecuarios.

Secretaría Técnica del Seguro Agropecuario: instancia responsable de coordinar la implementación de la presente ley y asegurar su cumplimiento en conjunto con las entidades competentes.

Banca de Desarrollo Agropecuario: instituciones financieras especializadas en otorgar créditos y financiamiento a productores agropecuarios, vinculadas a la contratación de seguros como requisito de mitigación de riesgos.



Primas de riesgo diferenciadas: tarifas de seguro calculadas en función de la exposición del productor a factores de riesgo específicos, permitiendo un esquema de precios más equitativo.

Auditoría Técnica de Siniestros: evaluación pericial realizada por expertos para verificar la ocurrencia de un evento cubierto y determinar el monto de indemnización correspondiente.

Cobertura universal del seguro agropecuario: concepto que busca garantizar el acceso generalizado de los productores al aseguramiento contra riesgos climáticos y sanitarios.

Requisitos de elegibilidad: condiciones que deben cumplir los productores para acceder a los seguros agropecuarios, tales como adopción de buenas prácticas agrícolas y cumplimiento de normativas ambientales.

Seguro de ganado: póliza que protege a los productores pecuarios contra pérdidas económicas derivadas de enfermedades, accidentes o fenómenos climáticos que afecten su hato ganadero.

Seguros agropecuarios mixtos: modalidad de seguros en la que intervienen tanto entidades privadas como públicas, combinando financiamiento estatal y participación del mercado asegurador.

Seguro de infraestructura agropecuaria: cobertura específica para daños en instalaciones productivas como invernaderos, sistemas de riego, silos y bodegas, provocados por fenómenos naturales.

Seguros de cobertura de precios: póliza que protege a los productores agropecuarios de la volatilidad de los precios de mercado, asegurando un ingreso mínimo ante caídas abruptas.

La presente lista de definiciones no es taxativa y reconoce la naturaleza dinámica y evolutiva del mercado de seguros agropecuarios. En este sentido, la Superintendencia General de Seguros (Sugese) estará facultada para autorizar, modificar e incorporar nuevos conceptos que surjan del desarrollo del sector asegurador, la innovación en productos de cobertura de riesgos y las mejores prácticas internacionales, asegurando así la adaptabilidad del marco normativo a las necesidades cambiantes del sector agropecuario.

## CAPÍTULO II GOBERNANZA Y ORGANISMOS RECTORES

### ARTÍCULO 4-           Gobernanza del seguro agropecuario

Se establece un modelo de gobernanza interinstitucional, conformado por:

Secretaría Técnica del Seguro Agropecuario, bajo la supervisión de la Superintendencia General de Seguros (Sugese), responsable de la coordinación, regulación y monitoreo del sistema de seguros agropecuarios.

Todas las personas que conformen esta Secretaría deberán contar con una comprobada experiencia en el sector agrícola y de seguros, y sus atestados deberán ser de conocimiento público de las organizaciones de productores agropecuarios.

Esta Secretaría tendrá la responsabilidad de la definición de las actividades asegurables. Para tal fin, realizará el levantamiento de la información, indicadores, datos y estadísticas que permitan determinar los posibles niveles de riesgo de las actividades asegurables, utilizando, para ello, la información técnico-científica más avanzada en materia de análisis climático.

Consejo Consultivo Agropecuario, integrado por representantes del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el Instituto Nacional de Seguros (INS), Superintendencia General de Seguros (Sugese) y organizaciones de productores agropecuarios.

#### ARTÍCULO 5- Funciones y competencias institucionales

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) desempeñará un papel fundamental en el fortalecimiento del seguro agropecuario mediante la provisión de asistencia técnica, capacitación y promoción de prácticas agrícolas y pecuarias sostenibles, con el objetivo de reducir la vulnerabilidad del sector y mejorar la resiliencia de los productores ante riesgos climáticos, sanitarios y de mercado.

La rectoría y supervisión del sistema de seguros agropecuarios corresponderá a la Superintendencia General de Seguros (Sugese), conforme a su mandato de regulación y fiscalización del mercado asegurador en Costa Rica.

### CAPÍTULO III CONDICIONES Y MODALIDADES DEL SEGURO AGROPECUARIO

#### ARTÍCULO 6- Tipos de seguros agropecuarios

Se establecen las siguientes modalidades de seguros:

- a) Seguro de inversión con ajuste a cosecha: indemniza al productor, si la producción es menor a la esperada debido a eventos climáticos adversos, plagas o enfermedades.
- b) Seguro por planta: cubre el valor de cultivos perennes en caso de mortalidad, causada por eventos climáticos extremos o enfermedades.
- c) Seguro de daño físico directo: protege contra pérdidas derivadas de daños físicos en cultivos, tales como granizadas, huracanes, incendios o ataques de plagas incontrolables.

- d) Seguro paramétrico: se activa automáticamente, cuando un índice preestablecido (temperatura, precipitación, humedad, velocidad del viento, entre otros) alcanza un umbral determinado.
  - e) Seguro de índice climático: similar al seguro paramétrico, pero vinculado específicamente a mediciones de estaciones meteorológicas oficiales o satelitales.
  - f) Seguro de rendimiento agrícola: protege contra caídas en la productividad de los cultivos respecto a un rendimiento histórico o esperado.
  - g) Seguro de ingresos agropecuarios: cubre pérdidas de ingresos debido a eventos climáticos o caídas en los precios de los productos agrícolas.
  - h) Seguro de pasturas y forrajes: diseñado para ganaderos, protege la producción de forraje contra sequías o incendios, garantizando la alimentación del ganado.
  - i) Seguro de ganado: cobertura específica para la pérdida de animales por enfermedades, depredadores, intoxicaciones, accidentes, desastres naturales o sacrificio forzoso por razones sanitarias.
  - j) Seguro de acuicultura: protege la producción acuícola (camarón, tilapia, ostras, entre otros) contra enfermedades, contaminación del agua, fenómenos climáticos o fallas en los sistemas de producción.
  - k) Seguro de infraestructura agropecuaria: cubre daños en instalaciones productivas como invernaderos, sistemas de riego, bodegas, silos y establos por desastres naturales o incendios.
  - l) Seguro de transporte de productos agrícolas: protege contra pérdidas o daños sufridos durante el traslado de productos, desde la finca hasta los mercados o centros de acopio.
  - m) Seguro de cobertura de precios: protege a los productores agropecuarios de la volatilidad de los precios de mercado, asegurando un ingreso mínimo ante caídas abruptas en el valor de sus productos.
  - n) Seguro contra incendios forestales y agropecuarios: diseñado para prevenir pérdidas económicas en plantaciones forestales, cultivos y explotaciones pecuarias debido a incendios naturales o accidentales.
- ñ) Seguro de agricultura protegida: cubre daños a cultivos en invernaderos, hidroponía y otras formas de producción protegida contra fenómenos como tormentas, granizo y fallas en los sistemas de ventilación o riego.

- o) Seguro contra plagas y enfermedades catastróficas: cubre pérdidas causadas por brotes severos de plagas o enfermedades que afectan significativamente la producción.
- p) Seguro de polinización: cubre la pérdida de colmenas utilizadas para la polinización de cultivos en caso de enfermedades, ataques de plagas o eventos climáticos extremos.
- q) Seguro de replantación: cubre los costos de replantar cultivos perennes dañados por heladas, sequías u otras catástrofes.
- r) Seguro de contaminación agropecuaria: protege contra pérdidas derivadas de la contaminación accidental de suelos, agua o cultivos por agentes químicos o biológicos.
- s) Seguro de producción orgánica: diseñado para productores agroecológicos y orgánicos, cubre riesgos específicos de estos sistemas productivos.
- t) Seguro de agricultura de precisión: integrado con tecnologías satelitales y sensores, ajusta indemnizaciones en función de información en tiempo real sobre el estado de los cultivos.
- u) Seguro de responsabilidad civil agropecuaria: protege al productor contra reclamos de terceros por daños ocasionados por sus actividades productivas, como contaminación, daños a infraestructura o afectaciones a comunidades vecinas.
- v) Seguro de reembolso de insumos y costos de producción: devuelve el costo de semillas, fertilizantes, agroquímicos y otros insumos, en caso de que un evento asegurable impida la cosecha.
- w) Seguro de protección para agricultores urbanos y pequeños productores: diseñado para huertos urbanos y pequeñas fincas, ofreciendo coberturas simplificadas a costos accesibles.
- x) Seguro de agricultura por contrato: protege a los productores en acuerdos de venta anticipada, cubriendo riesgos que impidan cumplir con los volúmenes pactados.
- y) Seguro contra pérdida de biodiversidad y recursos genéticos: protege especies de alto valor en la producción agropecuaria ante riesgos como enfermedades, incendios o eventos climáticos extremos.

El presente listado no es taxativo ni limitativo. El Consejo Consultivo Agropecuario y la Superintendencia General de Seguros (Sugese) podrán proponer y autorizar nuevas modalidades de seguros agropecuarios en función de los avances

tecnológicos, la evolución del sector productivo y las necesidades de los productores.

#### ARTÍCULO 7- Delimitación de riesgos

El seguro agropecuario estará diseñado para promover la prevención y no incentivar la exposición al riesgo, estableciendo políticas que incentiven la adopción de buenas prácticas agrícolas.

### CAPÍTULO IV FONDOS Y RECURSOS DE ASISTENCIA

#### ARTÍCULO 8- Fondo de Asistencia Técnica

Se constituirá un fondo destinado a capacitar a los productores en buenas prácticas agrícolas, sostenibilidad y adaptación al cambio climático, alineado con los compromisos nacionales de reducción de emisiones.

Para la creación del Fondo de Asistencia Técnica, el Instituto Nacional de Seguros (INS) trasladará, a la Secretaría Técnica del Seguro Agropecuario, los recursos de la Reserva Técnica de Contingencias establecida en la Ley de Seguro Integral de Cosechas, Ley N.º 4461, de 10 de noviembre de 1969 y sus reformas, los cuales serán administrados de conformidad con los principios de esta ley.

Estos recursos serán destinados de la siguiente forma:

- a) Un veinticinco por ciento (25%) para la asistencia técnica que la presente ley establece.
- b) Un veinticinco por ciento (25%) para el análisis de riesgos que debe hacer la Secretaría Técnica del seguro Agropecuario.
- c) Un cincuenta por ciento (50%) para el subsidio de primas de seguros que esta ley contempla.

Los impuestos recaudados por concepto de los seguros agropecuarios contemplados en esta ley se destinarán al Fondo de Asistencia Técnica y se utilizarán para financiar el pago de subsidios a las primas de seguros.

#### ARTÍCULO 9- Beneficiarios del seguro agropecuario

Podrán acceder al seguro agropecuario:

- a) Pequeños y medianos productores agrícolas.
- b) Organizaciones y cooperativas de productores que cumplan con criterios de sostenibilidad.

#### ARTÍCULO 10- Capacitación y asistencia técnica

El Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), en coordinación con la Secretaría Técnica del Seguro Agropecuario, el Instituto Nacional de Seguros (INS), la

Superintendencia General de Seguros (Sugese), las organizaciones de productores agropecuarios y otras entidades públicas y privadas especializadas, desarrollará y ejecutará programas integrales de capacitación y asistencia técnica dirigidos a los productores agropecuarios.

Estos programas estarán orientados a:

- a) Gestión del riesgo agropecuario: estrategias de prevención, mitigación y adaptación a eventos climáticos, sanitarios y de mercado que afecten la producción agropecuaria.
- b) Acceso y uso de seguros agropecuarios: sensibilización y formación sobre las distintas modalidades de seguros disponibles, sus beneficios, requisitos de acceso, condiciones de cobertura y procesos de indemnización.
- c) Adopción de tecnologías para la reducción del riesgo: implementación de herramientas digitales, modelos de pronóstico climático, sistemas de monitoreo satelital y otras innovaciones que permitan mejorar la capacidad de respuesta ante eventos adversos.
- d) Prácticas agrícolas y pecuarias sostenibles: capacitación en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), manejo eficiente del agua, conservación del suelo, diversificación productiva y reducción de la vulnerabilidad ambiental.
- e) Planes de adaptación al cambio climático: incorporación de estrategias de producción resiliente, sistemas agroforestales, uso de semillas y especies resistentes, y tecnologías de protección de cultivos y ganado.
- f) Fortalecimiento de capacidades organizativas y financieras: asesoría para la gestión eficiente de los recursos productivos, administración de riesgos financieros y acceso a créditos vinculados a la contratación de seguros agropecuarios.
- g) Educación en mercados y comercialización: formación en estrategias de comercialización, análisis de tendencias de precios y gestión de contratos para mejorar la rentabilidad de la producción agropecuaria.
- h) Fomento de la cultura aseguradora: creación de programas de concienciación sobre la importancia del seguro agropecuario como herramienta de protección patrimonial y estabilidad económica para los productores.
- i) Uso de incentivos para la contratación de seguros: información sobre programas de subsidios, cofinanciamiento de primas y acceso a fondos de aseguramiento agropecuario.
- j) Atención técnica en el proceso de siniestros: capacitación para que los productores comprendan los procedimientos a seguir en caso de ocurrencia

de eventos cubiertos por las pólizas, garantizando una gestión eficiente de los reclamos.

Los programas de formación y asistencia técnica deberán estar disponibles en modalidades presenciales y virtuales, garantizando accesibilidad a productores de todo el territorio nacional. Además, se promoverán alianzas con universidades, centros de investigación y cooperativas agropecuarias para fortalecer la calidad y el alcance de estas iniciativas.

La Secretaría Técnica del Seguro Agropecuario deberá establecer un plan de seguimiento y evaluación periódica para medir la efectividad de los programas de capacitación y asistencia técnica, ajustándolos según las necesidades del sector.

## CAPÍTULO V INTEGRACIÓN CON POLÍTICAS PÚBLICAS

### ARTÍCULO 11- Vinculación con políticas nacionales

El seguro agropecuario deberá estar plenamente integrado con las políticas nacionales de desarrollo agropecuario, seguridad alimentaria, adaptación al cambio climático, reducción del riesgo de desastres y sostenibilidad ambiental, garantizando su coherencia con los compromisos internacionales asumidos por el país en materia de resiliencia climática, biodiversidad y reducción de emisiones.

Para ello, se promoverá la coordinación interinstitucional entre el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG), el Ministerio de Ambiente y Energía (Minae), el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Superintendencia General de Seguros (Sugese), el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac), el Instituto Meteorológico Nacional (IMN), la banca de desarrollo y demás entidades competentes, con el fin de fortalecer la articulación entre los programas de seguro agropecuario y las estrategias de gestión de riesgos, conservación de los recursos naturales y financiamiento sostenible del sector productivo.

### ARTÍCULO 12- Derogatoria de legislación anterior

Se deroga la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.º 4461, del 10 de noviembre de 1969, así como todas aquellas disposiciones normativas que contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ley.

## CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

TRANSITORIO ÚNICO- El Poder Ejecutivo deberá emitir, en un plazo de seis meses, los reglamentos y las directrices necesarios para la aplicación de este nuevo marco normativo, asegurando la transición ordenada de los esquemas de aseguramiento agropecuario existentes hacia el nuevo modelo de gestión de riesgos previsto en esta ley.

Durante este período, la Secretaría Técnica del Seguro Agropecuario deberá establecer un plan de implementación progresiva en conjunto con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Superintendencia General de Seguros (Sugese), el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y otras entidades competentes, a fin de garantizar la continuidad de las coberturas vigentes, mientras se incorporan las nuevas modalidades de seguros agropecuarios contempladas en esta legislación.

Rige a partir de su publicación.

Kattia Cambronero Aguiluz

Olga Lidia Morera Arrieta

Andrés Ariel Robles Barrantes

Rocío Alfaro Molina

Luis Fernando Mendoza Jiménez

### **Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.



## PROYECTO DE LEY

### **LEY PARA LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA HUELGA Y A LA PROTESTA, POR LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS LABORALES EN COSTA RICA**

Expediente N.º 24.961

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El derecho a la huelga es un pilar fundamental en la defensa de la dignidad, la libertad y la democracia. Lejos de ser un instrumento que se opone a la continuidad de los servicios públicos, la huelga es un mecanismo legítimo de protesta y negociación que permite a los trabajadores exigir condiciones laborales justas y a la sociedad denunciar políticas regresivas.

El presente proyecto de ley busca revertir la restricción y desnaturalización del derecho a la huelga que, a pesar de estar consagrado constitucionalmente y de ser reconocido internacionalmente, en el año 2020 fue limitado mediante la Ley N°9808 conocida popularmente como la “ley anti-huelgas”, aprobada por la Asamblea Legislativa del período 2018-2022 durante la administración del Presidente Carlos Alvarado. Aquella ley fue, en opinión de las y los firmantes de este proyecto, una ley de revancha política contra los amplios sectores trabajadores que marcharon contra la regresiva Reforma Fiscal del 2018 y la desastrosa Ley de Empleo Público, y sobre los que finalmente cayó todo el peso de un sistema político dominado por sentimientos mezquinos y corto placistas que en aras de la venganza y del castigo contra la protesta social olvidaron que el contrapeso al autoritarismo del futuro es la democracia de las calles. El equilibrio de nuestro sistema requiere de contrapesos sociales que puedan manifestarse libremente.

Así, la Ley N°9808 (conocida como Ley Anti-Huelgas) se aprobó legislativamente mediante un procedimiento excepcional de vía rápida, sin los suficientes criterios y espacios de escucha, lo que finalmente condujo a una ley que saturada de errores, contradicciones e injusticias. Incluyeron normas que contradicen las potestades de imperio en algunos servicios públicos, afectando ejercicio del derecho de huelga sin precisar las diferencias entre lo público y lo privado y entre los servicios esenciales y los demás servicios. Se establecieron procesos de calificación de huelgas sin las garantías mínimas del debido proceso; obligaciones que recaen solo sobre una parte de la relación laboral, y es la que de por si se encuentra en desventaja, como un mecanismo diferenciado de notificaciones o la notificación previa y detallada

antes de iniciar la huelga que recae en las personas trabajadoras, tanto si nos encontramos ante el caso de un conflicto económico y social, o jurídico. Esta ley incorporó regulaciones que implican que el patrono puede, a priori, decidir quiénes pueden o no ir a huelga, violentando con ello la negociación, pues con solo que el patrono disponga que las labores mínimas las deben cumplir todos los que forman parte del sindicato, se permite que ya no puedan ir a huelga. Además, impuso plazos arbitrarios a las huelgas legítimas y legales, lo cual no solo le arrebató el derecho a la negociación, sino que también allana el camino para un control autoritario que coarta la pluralidad y el debate democrático.

La legislación debe buscar armonizar ambos derechos, el derecho a la huelga y la continuidad de los servicios esenciales, y que ambos derechos puedan coexistir sin que uno se imponga sobre el otro, dejando vaciado de contenido ese otro derecho, porque todos los derechos que se ven afectados tienen raigambre en nuestra Constitución Política. Si bien es vital mantener ciertos servicios para preservar la vida y la seguridad, la exigencia de una continuidad absoluta, interpretada de forma restrictiva al derecho a la huelga, excede los límites de lo razonable en la ponderación de derechos fundamentales. Con esa reforma, no se restringió este derecho únicamente en casos de amenaza evidente e inminente para la vida, la seguridad o la salud de la población, sino que permitió introducir disposiciones que criminalizan la protesta legítima. La reforma impuso la ilegalidad absoluta de las huelgas en servicios esenciales y políticos, y en otros casos, su redacción permite que la acción de un solo infiltrado sirva para descalificar a todo el movimiento, de manera que se ha convertido en un pretexto para silenciar a quienes exigen mejores condiciones laborales.

La Constitución Política de Costa Rica, en armonía con los Convenios de la OIT, instrumentos internacionales como la Carta de la Organización de Estados Americanos, el Protocolo de San Salvador y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, consagran el derecho a la huelga como un medio legítimo de protesta y reivindicación de una vida digna. Obligar a los trabajadores a reincorporarse de manera inmediata, en plazos exigüos, no solo es un arrebató al derecho a la negociación, sino que también allana el camino para un control autoritario que coarta la pluralidad y el debate democrático.

Con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 9808 en el año 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió la Opinión Consultiva OC-27/21, el 5 de mayo del 2021 en la que se refiere a los derechos fundamentales de libertad sindical, negociación colectiva y derecho a la huelga, e indica que esta última: “Se trata de un recurso que ejercen los trabajadores y las trabajadoras como medio de presión sobre el empleador, a fin de corregir una injusticia, o bien para la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social, y a los problemas que se plantean en las empresas y que interesan directamente a los trabajadores y las trabajadoras<sup>130</sup>. En ese sentido, el Tribunal Europeo ha

calificado a la huelga como el instrumento “más poderoso” de protección de los derechos laborales.”<sup>1</sup>

Cabe destacar que el concepto de “servicio esencial” no es inmutable: un servicio inicialmente no catalogado como esencial puede transformarse en tal si la huelga se prolonga y pone en riesgo la vida, la seguridad o la salud de una parte o la totalidad de la población. Aunque siempre ha tenido en cuenta el hecho de que una interrupción prolongada de algunos servicios puede afectar a terceros totalmente ajenos a los conflictos que oponen a las partes interesadas, el Comité de Libertad Sindical ha considerado que, por lamentables que sean esas consecuencias, ello no justifica por sí mismo una restricción del derecho fundamental de libertad sindical, salvo, como desea regular este proyecto, si su gravedad sea de tal magnitud que se pone en peligro la vida, la seguridad o la salud de las personas.

Resulta un sinsentido limitar la protesta de los trabajadores a manifestaciones fuera del horario laboral y restringirlas a un máximo de 48 horas. Esta disposición impone una doble penalización: se les niega la posibilidad de expresar su inconformidad en momentos críticos y se sacrifica irremediabilmente su tiempo de descanso, su vida familiar y su intimidad. Obligar a manifestarse únicamente durante los fines de semana convierte la protesta en una burla que impide un ejercicio pleno de sus derechos y debilita la capacidad de los trabajadores para conciliar sus obligaciones laborales con su derecho a una vida digna.

La determinación de que sean ilegales las huelgas de carácter político o aquellas que, a simple vista, no guarden una conexión directa con la relación de empleo, representa una grave violación al derecho a la libertad de expresión y de protesta. Las luchas políticas y sociales trascienden el mero ámbito contractual y constituyen una herramienta esencial para denunciar injusticias y exigir transformaciones estructurales. Impedir de manera absoluta estas manifestaciones equivale a silenciar la crítica necesaria para el progreso social, debilitando el tejido democrático al restringir la pluralidad de voces y el derecho a cuestionar las decisiones de quienes ostentan el poder, y no guarda relación alguna con garantizar la protección a los servicios esenciales.

Igualmente, junto con las causales laxas para que el patrono pueda solicitar la suspensión de huelgas legales, se produjo incluso la limitación para impedir la repetición de una huelga por los mismos motivos que ya han sido planteados en convocatorias anteriores. Si una huelga se declara legal, ello es evidencia de que se han cumplido los requisitos y se han legitimado las demandas de las personas trabajadoras, de manera que prohibir su reiteración, en caso de que las condiciones subyacentes persistan sin resolverse, no solo es incongruente, sino que priva a la ciudadanía del derecho a una protesta continua hasta que logren la negociación.

---

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Opinión Consultiva OC-27/21 del 5 de mayo de 2021 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

Además, la imposición de notificaciones electrónicas obligatorias, junto con plazos improrrogables de 24 horas para la reincorporación y de dos días para presentar apelaciones, no representa una muestra de eficiencia, sino una estrategia para dismantlar el proceso democrático de la protesta, que por su naturaleza es complejo y requiere que las partes se reúnan y lleven a cabo acuerdos. Estos mecanismos restringen el espacio para el debate y la defensa, dejando a las personas trabajadoras desprovistas de su capacidad de resistencia y diálogo, y obligándolas a enfrentar el inminente temor de perder el empleo, su principal fuente de vida.

Ante las ya desiguales relaciones de poder entre patrono y trabajador, es imperativo desarrollar alternativas que permitan garantizar la continuidad de los servicios esenciales sin negar a los trabajadores la protección de sus derechos fundamentales. La defensa de la salud pública y la seguridad no puede ser utilizada como motivo para despojar a quienes luchan por condiciones laborales dignas y, por ende, generar un clima de miedo en el que se cuestione el derecho a la huelga. Es necesario implementar mecanismos de negociación y mediación que equilibren estas relaciones, asegurando que la prestación de servicios críticos y la salvaguarda del derecho a la huelga coexistan en un marco de respeto, justicia y equidad.

En medio de un escenario marcado por la regresión social, educativa, en salud y en la seguridad pública, la huelga se presenta como el último recurso de un pueblo que exige respeto, y por ende se impone la necesidad de defender con firmeza y convicción el derecho a la huelga. Este mecanismo, lejos de ser un mero recurso de expresión colectiva, se establece como una herramienta de paz y de diálogo social, esencial para contrarrestar las políticas regresivas que, a través de leyes como las de empleo público, restrictivas más allá de lo razonable, crea una lista de servicios esenciales que supera los establecidos por la doctrina del Comité de Libertad Sindical de la Organización Internacional del Trabajo, y agrega rígidas prohibiciones para lo que denomina servicios de importancia trascendental y otros de carácter estratégico para la nación.

La historia nos enseña que los regímenes autoritarios no surgen de la nada; se construyen sobre la base de la represión, el silenciamiento de la disidencia y la criminalización del cuestionamiento. Recordemos épocas oscuras: desde los regímenes totalitarios del siglo XX hasta los procesos de represión en regímenes militares en América Latina, donde la protesta obrera y estudiantil fue brutalmente reprimida, se evidenció que la limitación de derechos fundamentales conduce inexorablemente a la pérdida de la libertad.

La prohibición absoluta de la huelga en servicios esenciales es contraria a los principios internacionales de derechos laborales. La OIT ha señalado que, si bien pueden existir restricciones al derecho a la huelga en servicios esenciales, estas deben ser proporcionales y no deben eliminar por completo este derecho. Los criterios para definir cuándo se trata de un servicio esencial, deben ser solo aquellos indispensables para la protección de intereses vitales de la comunidad, garantizando alternativas que no despojen a las personas trabajadoras de sus

derechos humanos, garantizando que no se paralicen los servicios que son verdaderamente esenciales. En Igual sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que “en relación con los servicios esenciales, la Corte destaca que los Estados deberán buscar soluciones sustitutivas para aquellos casos en que la prohibición total de la huelga se pueda evitar cuando un servicio mínimo fuese una solución adecuada para garantizar las necesidades básicas de los usuarios o el funcionamiento seguro de las instalaciones en que se presta el servicio considerado como “esencial”. En este sentido, cabe resaltar que el servicio mínimo debe limitarse a las operaciones que sean necesarias para satisfacer las necesidades básicas de la población o las exigencias mínimas del servicio, garantizando que el alcance de los servicios mínimos no tenga como resultado que la huelga sea inoperante.”<sup>2</sup>

Las regulaciones que exceden garantizar la continuidad en los servicios esenciales que fueron mencionadas anteriormente y que pretenden ser resueltas con este proyecto de ley, fueron desproporcionadas y ejercen un efecto disuasorio excesivo sobre el derecho a la huelga para trabajadores que no son propios de esta categoría. Además, esos plazos, obligaciones desiguales puede ser utilizada por los empleadores como una herramienta de presión para desalentar cualquier forma de protesta laboral, incluyendo el ya de por si limitado derecho de libre asociación, sindicalización y huelga en el sector privado de nuestro país.

Es necesario establecer mecanismos de negociación y mediación que permitan un equilibrio real: asegurar la prestación de servicios esenciales en los casos en los que se encuentre en peligro la vida y la seguridad de la población, mientras se protege, sin temor a represalias, el derecho de las personas trabajadoras a manifestar sus demandas colectivas de distinta naturaleza. Solo a través de un diálogo genuino y respetuoso se podrá evitar que la dinámica de poder se incline hacia regímenes autoritarios, garantizando así tanto la continuidad de los servicios esenciales como el respeto a la vida y la dignidad, y los derechos laborales de todas las personas.

Finalmente, las y los firmantes reiteramos que nuestra voluntad al presentar este proyecto de ley es fortalecer y recuperar el derecho a la huelga y la protesta de las personas trabajadoras de Costa Rica, en aras de preservar nuestra democracia, libertad y justicia social. Para ello, esta reforma plantea los siguientes cambios:

- Establecimiento de un medio de notificación electrónica para los patronos, tal y como se le obligó en la Ley N°9808 a los trabajadores, para los trámites de calificación de movimientos huelguísticos.
- Habilitación de huelga intermitente en los servicios públicos esenciales, con esquemas de prestación de servicios mínimos de atención.

---

<sup>2</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2021). Opinión Consultiva OC-27/21 del 5 de mayo de 2021 solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

- Eliminación de conceptos restrictivos y arbitrarios como “servicios de importancia trascendental” o “servicios de carácter estratégico”.
- Descripción de procesos de apelación, arbitraje, entre otros.

En virtud de las consideraciones expuestas, se somete el presente proyecto de ley al conocimiento de la Asamblea Legislativa para su discusión y aprobación por parte de los señores y las señoras diputadas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**LEY PARA LA RESTITUCIÓN DEL DERECHO A LA HUELGA Y A LA  
PROTESTA, POR LA DEFENSA DE LA LIBERTAD, LA  
DEMOCRACIA Y LOS DERECHOS LABORALES  
EN COSTA RICA**

CAPÍTULO I: REFORMAS AL CÓDIGO DE TRABAJO

ARTÍCULO 1- Para que se reformen los artículos 69, 349, 371, 373, 376, 377, 378, 379, 385, 661, 663, 664, 666, 667, 668 y 707 de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas, del 27 de agosto de 1943 y que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 69- Fuera de las contenidas en otros artículos de este Código, en sus Reglamentos y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de los patronos:

(...)

m) Enviar cada año, al mismo Departamento, un medio electrónico para atender notificaciones. Dicha dirección electrónica debe estar debidamente registrada y actualizada ante el Ministerio de Trabajo y será utilizada exclusivamente para recibir notificaciones en los trámites de calificación de movimientos huelguísticos regulados en este Código. El Ministerio de Trabajo brindará acceso público y en línea a la lista de medios electrónicos establecidos por cada patrón registrado. En caso de incumplimiento de este requisito, las resoluciones que se dicten se tendrán por notificadas de forma automática.”

“Artículo 349- Los sindicatos están obligados:

(...)

d. A enviar cada año al mismo Departamento una nómina completa de sus miembros, y

e. (...)”

“Artículo 371- La huelga legal es un derecho que consiste en la suspensión concertada y pacífica del trabajo, en una empresa, institución, establecimiento o centro de trabajo, acordada y ejecutada por una pluralidad de tres personas trabajadoras, como mínimo, que represente más de la mitad de los votos emitidos conforme al artículo 381, por los empleados o las empleadas involucrados en un conflicto colectivo de trabajo, para lo siguiente:

- a) La defensa y promoción de sus intereses económicos y sociales.
- b) La defensa de sus derechos en los conflictos jurídicos colectivos señalados en el artículo 386.”

“Artículo 373- El derecho de huelga comprende la participación en las actividades preparatorias que no interfieran en el desenvolvimiento normal de las labores de la empresa o centro de trabajo, de convocatoria, de elección de su modalidad, de adhesión a una huelga ya convocada o la negativa a participar en ella, de participación en su desarrollo, de desconvocatoria, así como la decisión de dar por terminada la propia participación en la huelga. Queda prohibido a los trabajadores que participan de la huelga ausentarse o separarse injustificadamente para realizar actividades personales o familiares ajenas a los fines que persigue dicho movimiento.”

“Artículo 376- Se entienden por servicios públicos esenciales aquellos cuya suspensión, discontinuidad o paralización pueda causar daño significativo a los derechos a la vida, la salud y la seguridad pública. Está prohibida la paralización absoluta de los siguientes servicios esenciales:

- a) Servicios de salud, en todos sus niveles de atención, que brinden asistencia de forma directa al usuario, incluyendo los servicios de hospitalización y atención médica domiciliar, consulta externa, exámenes médicos, pruebas de laboratorio y diagnóstico, todo tipo de servicio médico-quirúrgico, terapéutico, así como los de rehabilitación, farmacia, citas programadas y no programadas, emergencias y urgencias, servicios de alimentación a pacientes, registros médicos, archivo, servicios de ambulancia y en general, todas las actividades que realizan los trabajadores cuya interrupción podría poner en peligro la vida o la salud de las personas.
- b) Servicios de seguridad pública incluyendo servicios de policía, policía judicial, cuidado de instalaciones públicas, vigilancia, investigación, policía de tránsito, guardacostas, así como la custodia y atención de personas privadas de libertad en cualquiera de los sitios donde permanezcan.
- c) Servicios necesarios para garantizar el suministro de agua potable y alcantarillado sanitario, asegurando un nivel mínimo para cubrir necesidades básicas como el consumo humano y la higiene.
- d) Servicios necesarios para asegurar el suministro de energía eléctrica a hospitales, centros de salud y servicios de emergencia.



- e) Servicios indispensables para el suministro de combustible a hospitales, servicios de emergencia y transporte público esencial.
- f) Servicios que desempeñen los trabajadores de empresas de transporte ferroviario, marítimo y aéreo, los que desempeñen los trabajadores ocupados en labores de carga y descarga en muelles y atracaderos, y los que desempeñen los trabajadores en viaje de cualquiera otra empresa particular de transporte, mientras éste no termine;
- g) Las labores que desempeñan los trabajadores en la nutrición o la salud pública, como el Programa de Alimentación y Nutrición Escolar y del Adolescente (Panea), los albergues del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), los servicios de comidas servidas y de distribución de alimentos para el consumo en el hogar de la población materna infantil que brinda la Dirección Nacional de CEN-CINAI, además de todo comedor o servicio de alimentos, en la atención a poblaciones vulnerables.

En estos casos, si no se logra llegar a un acuerdo conciliatorio, será posible realizar una huelga intermitente, que garantice la continuidad mediante el esquema de prestación de servicios mínimos de atención a las personas usuarias, y nunca podrá implicar una paralización absoluta de labores por más de 24 horas. La fijación de los servicios mínimos se definirá mediante acuerdo de las partes, sobre la base de criterios técnicos, considerando la extensión personal y territorial de la huelga, su duración, modalidad de ejecución, la entidad del servicio y cualquier otro factor relevante, conforme a los criterios de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad.

Este acuerdo debe formalizarse en un documento que las partes deberán depositar previo a la suspensión de labores en el Departamento de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social, para su custodia.

De no haber acuerdo en la fijación de los servicios mínimos, cualquiera de las partes podrá solicitar al juez de trabajo que defina el plan de servicio mínimo. Esta fijación la realizará el juez en un plazo de tres días, previa audiencia a la parte contraria. Dicha resolución será recurrible ante el Tribunal de Trabajo dentro de los tres días hábiles. El tribunal resolverá la apelación en un plazo máximo de cinco días.

La fijación del plan o esquema de servicios mínimos y la prestación de labores conforme a este no prejuzga la condición de legalidad o ilegalidad de la huelga que en definitiva se ejecute. La no prestación de los servicios mínimos fijados no determinará por sí sola la ilegalidad del movimiento de huelga intermitente.”

“Artículo 377- Para declarar una huelga legal, las personas trabajadoras deben:

- a) Observar los extremos preceptuados en el artículo 371.

b) Agotar alguna de las alternativas procesales de conciliación establecidas en el artículo 618. En los conflictos jurídicos indicados en el artículo 386 y que den lugar a la huelga legal, este requisito se entenderá satisfecho por medio de la intimación que el sindicato o los trabajadores y las trabajadoras hagan al empleador o la empleadora, otorgándole un plazo de por lo menos un mes para resolver el conflicto.”

“Artículo 378- La huelga, cualquiera que sea su modalidad, sea que la convoque uno o más sindicatos o, en su caso, una coalición de personas trabajadoras podrá ejecutarse intermitentemente, de manera gradual o de forma escalonada. En estos casos, los días y las horas de suspensión, así como la modalidad de la huelga, deben ser comunicados, por escrito, a la parte empleadora previamente a su inicio, directamente o por medio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

“Artículo 379- La terminación de los contratos de trabajo o, en su defecto, el rebajo salarial o cualquier tipo de sanción, solo será procedente a partir de la declaratoria de ilegalidad de la huelga.”

“Artículo 385- Firme la declaratoria de ilegalidad de la huelga, la parte empleadora podrá ponerle fin, sin responsabilidad patronal, a los contratos de trabajo de los huelguistas, si estos no se reintegraran al trabajo veinticuatro horas después de la notificación de la respectiva resolución.

Esta notificación se hará por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, así como por afiches que se colocarán en lugares visibles del centro o centros de trabajo, o por cualquier otro medio que garantice la realización efectiva de la notificación.

No obstante lo anterior, en los nuevos contratos que celebre el patrono no podrán estipularse condiciones inferiores a las que, en cada caso, regían antes de declararse la huelga ilegal.”

“Artículo 661- La calificación debe pedirse en cualquier tiempo mientras subsista la huelga o el paro, salvo lo dispuesto en la oración final del artículo 384. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 668, solo podrá intentarse un único proceso de calificación por el mismo movimiento o hechos, siempre que se trate de un mismo empleador o empleadora, aunque tenga lugar en todo el territorio nacional o en determinadas regiones, sin perjuicio de que si se produjera únicamente en un centro de trabajo se circunscribirá la calificación a ese centro.”

“Artículo 663- Se tendrá como contradictor en el proceso a la respectiva organización sindical o la coalición de trabajadores nombrada al efecto y, en su caso, al empleador o los empleadores. Las organizaciones sindicales y los empleadores serán notificados de acuerdo con la Ley N.º 8687, Ley de Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008. A las personas representantes de los trabajadores o las trabajadoras o los delegados electos se les deberá notificar

personalmente. A todos se les advertirá de su derecho de apersonarse al proceso dentro del tercer día alegando lo que sea de su interés, ofrecer la prueba pertinente y presenciar y participar en la recepción de las pruebas ofrecidas, y se les prevendrá señalar lugar o medio para notificaciones, con las implicaciones que la negativa puede tener.

Si hubiera dificultad para practicar la notificación se dejará constancia en el expediente de la situación y se llevará a cabo mediante una publicación en uno de los periódicos de circulación nacional.”

“Artículo 664- Las pruebas deben referirse únicamente a los requisitos legales necesarios para la calificación y a los hechos relacionados con ellos. Deberán rendirse en audiencia oral sumarisima, salvo la documental, si la hubiera, y la constatación del apoyo al movimiento, la cual deberá hacerse, cuando así se pidiera, con intervención de un juez o jueza, en votación secreta, conforme a lo establecido en los artículos 371, 377 y 381 según corresponda.

En el caso de la calificación previa, la constatación del apoyo se hará mediante la certificación del resultado de la asamblea general del sindicato o sindicatos respectivos, o bien, por medio de las actas de votación, según sea el caso.

La constatación de otros hechos relevantes en el sitio lo hará el juez sumariamente de manera inmediata. Si fuera necesario, en casos muy calificados, podrá auxiliario en la práctica otro juez o jueza del mismo despacho o el que se designe

Para efectos de la constatación del apoyo se tendrán como trabajadores o trabajadoras de la empresa las personas que hubieran sido despedidas del trabajo sin autorización después de iniciado el procedimiento de conciliación y no se computarán como tales los trabajadores indicados en el artículo 382.”

“Artículo 666- El órgano jurisdiccional solo admitirá las pruebas que sean estrictamente necesarias y rechazará las que resulten repetidas, abundantes o impertinentes. En la práctica de la audiencia podrá posponer la recepción de ciertas probanzas y trasladar la continuación de la audiencia a otro sitio o lugar, si fuera necesario. Al disponerlo lo advertirá así a las partes de forma clara, de esto se dejará constancia en el acta. Igualmente, rechazará toda probanza que no conduzca a la comprobación de los requisitos o hechos indicados en el artículo trasanterior.

La persona titular del juzgado tomará todas las providencias para que el proceso no sufra atraso, le dará total prioridad y asumirá personalmente la vigilancia y el control necesarios para la eficiencia de los actos que lo integran. Una vez concluida la audiencia, tendrá un plazo de 10 días hábiles para resolver.”

“Artículo 667- Cuando no hubiera prueba que deba recibirse en audiencia, la sentencia se dictará dentro de los tres días siguientes a la substanciación de los autos. En el caso contrario, se estará a lo dispuesto para el dictado de la sentencia en el proceso con audiencia, pero el plazo máximo para el dictado de la sentencia será igualmente de tres días.”

“Artículo 668- Durante la tramitación del proceso no será admisible ninguna apelación. Únicamente la sentencia será recurrible para ante el tribunal de apelaciones de trabajo de la respectiva circunscripción territorial, que deberá

resolver en el plazo de cinco días. Lo resuelto en definitiva no será revisable en ningún otro procedimiento. Es aplicable a este proceso lo dispuesto sobre la apelación reservada contra las resoluciones que denieguen nulidades o rechacen pruebas.

Lo fallado hace estado sobre la legalidad del movimiento o hechos discutidos en el proceso, según las causas o los motivos que sirvieron de base. El cambio de esas causas o motivos que posteriormente pueda llegarse a operar podrá ser objeto de un nuevo proceso de calificación, si en ello hubiera interés.

De toda sentencia de calificación se enviará copia a la Oficina de Estadísticas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

“Artículo 707- Las personas trabajadoras, cualquiera que sea su régimen, con impedimento para declararse en huelga por laborar en servicios esenciales, fracasada la conciliación, tienen derecho a someter la solución del conflicto económico y social a arbitramento, en la forma, los términos y las condiciones indicadas en esta normativa. Este arbitraje podrá realizarse en las siguientes sedes:

- a) Poder Judicial.
- b) Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
- c) Colegio de Abogados y Abogadas.
- d) Arbitraje ad hoc.

En caso de no llegar a un acuerdo en cuanto a la sede del arbitraje, este se llevará a cabo en el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

El arbitraje será un arbitraje de derecho. En caso de que alguno de los miembros del tribunal arbitral se encuentre bajo una causal de impedimento o alguna de las partes presente una solicitud de inhibitoria o recusación contra alguno de dichos miembros, dicha situación solo afectará únicamente al miembro cuestionado y no a la totalidad del tribunal, por lo que no será de aplicación el inciso 3° del numeral 12 de la Ley N.º 9342, Código Procesal Civil, de 3 de febrero de 2016.”

## CAPÍTULO II: DEROGATORIAS Y ADICIONES

ARTÍCULO 2- Para que se derogue el inciso “m” del Artículo 81 y los Artículos 375 bis, 376 bis, 376 ter, 376 quáter, 376 quinquies, 661 bis y 664 bis de la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas, del 27 de agosto de 1943.

ARTÍCULO 3- Para que se adicione un nuevo artículo 376 bis a la Ley N.º 2, Código de Trabajo y sus reformas, del 27 de agosto de 1943 y se lea de la siguiente manera:

“Artículo 376 bis- Ninguna persona podrá ser despedida por motivo de su participación en una huelga, excepto que la persona trabajadora incumpla la

disposición del artículo 385, luego de la firmeza de la resolución que declare la ilegalidad de la huelga.”

Rige a partir de su publicación.

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Rocío Alfaro Molina

Priscilla Vindas Salazar

Andrés Ariel Robles Barrantes

Antonio José Ortega Gutiérrez

Johnatan Jesús Acuña Soto

Sonia Rojas Méndez

### **Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—( IN2025949289 ).

## PROYECTO DE LEY

# **DECLARATORIA DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE LIBERIA COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE COSTA RICA Y DECLARATORIA DE LOS ESTILOS DE MONTAS GUAPE, ALMUERCEADA, EN ALBARDA, RÚSTICA Y CARA PA TRAS DESDE BRAMADERO, CON MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE LIBERIA, COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE COSTA RICA**

Expediente N.º 24.964

### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Las fiestas cívicas de Liberia son un ejemplo del arraigo de la cultura guanacasteca que se mantiene desde sus orígenes, en el primer tercio del siglo XIX. La celebración de las Fiestas de Liberia de esa época se basaba en el contexto histórico, social y económico de las haciendas ganaderas, por lo que está estrechamente ligada a las tradiciones liberianas desde hace más de 150 años.

Representan un elemento invaluable del patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica, ya que encarnan la historia, la identidad y las tradiciones de la región, promoviendo la cohesión social, el diálogo intercultural y la preservación de la diversidad cultural. Además, involucran a toda la comunidad, tanto en su organización como en su participación. Esto refleja la importancia y el significado que estas festividades tienen para las personas habitantes de la zona, promoviendo así el sentimiento de pertenencia y cohesión social.

Su importancia radica en su capacidad para preservar y promover la diversidad cultural frente a la globalización, así como en la transmisión de conocimientos y técnicas de generación en generación, que tienen un valor social y económico relevante para todos los grupos sociales. Además, el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones ancestrales, sino también expresiones contemporáneas que son compartidas entre comunidades, creando un vínculo entre el pasado, el presente y el futuro. Es representativo de las comunidades que lo crean y mantienen, y su reconocimiento y salvaguardia dependen del consentimiento y participación de dichas comunidades.

La Convención para la Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Unesco define el patrimonio cultural inmaterial de la siguiente manera:

## Artículo 2-

1- Se entiende por “patrimonio cultural inmaterial” los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana. A los efectos de la presente Convención, se tendrá en cuenta únicamente el patrimonio cultural inmaterial que sea compatible con los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes y con los imperativos de respeto mutuo entre comunidades, grupos e individuos y de desarrollo sostenible (Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, la Unesco, en su 32ª, 2003).

La anterior definición, que fue ratificada por la Asamblea Legislativa mediante la Ley N.º 8560, del 16 de noviembre de 2006, publicada en La Gaceta N.º 237, del 11 de diciembre de 2006, aprobó de esa manera la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, aprobada por la Unesco el 17 de octubre de 2003 en París, Francia.

La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial fue adoptada por la Unesco con el objetivo de reconocer la importancia de este tipo de patrimonio y promover su respeto y salvaguardia a nivel internacional.

El contenido de la expresión "patrimonio cultural" ha evolucionado considerablemente en las últimas décadas, en parte debido a los instrumentos elaborados por la Unesco. El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que también abarca tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relacionadas con la naturaleza y el universo, así como saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.

La importancia del patrimonio cultural inmaterial radica no solo en las manifestaciones culturales en sí, sino también en el acervo de conocimientos y técnicas que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es relevante tanto para los grupos sociales minoritarios como para los mayoritarios de un Estado, y es igualmente importante para los países en desarrollo que para los desarrollados.

Según consta en el acta #04-2023, correspondiente a la sesión extraordinaria N.º 228-2023 del Concejo Municipal de Liberia, se aprobó el informe de la Comisión de Cultura y Deportes que propone la tramitación de un proyecto de ley para la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial.

A continuación, se transcribe lo que indica el informe:

Declaratoria de las Fiestas Cívicas Liberia como Patrimonio Cultural Inmaterial de Costa Rica.

Declaratoria de la Barrera Rústica Camilo Reyes como Patrimonio Cultural Material de Costa Rica.

Declaratoria de los estilos de montas: a) guape, b) almuerceada, c) ven albarda, d) rústica, e) cara pa tras, todas desde el bramadero como parte de las Fiestas Cívicas de Liberia.

Declaratoria de la Plaza Camilo Reyes como sitio histórico para las montaderas de toros al estilo guape, almuerceada, en albarda, rústica, cara pa tras desde bramadero.

En la época colonial el ganado vacuno ingresó a Costa Rica a mediados del siglo XVI (1577), traído por Juan de Caballón, con la traída de este ganado a nuestro país permitió la creación de las primeras haciendas en Costa Rica. A través de los años por el aporte de los hacendados nicaragüenses que emigraron para nuestro territorio, contribuyeron al desarrollo en las haciendas en Guanacaste hoy llamado Liberia y es en estas haciendas a través de las famosas vaqueadas (consistía en trabajos que realizaban los sabaneros en mochar, vacunar, herrar, amansar caballos, capar los animales, trabajos que se realizaban periódicamente), donde surge la verdadera fiesta sabanera, donde se dá el inicio a la monta autóctona Guanacasteca, que consistía en montar el toro en albarda y posteriormente por lo difícil de alistar el toro para la monta en albarda nace la monta rústica Guanacasteca.

La monta rústica Guanacasteca consiste en montar el toro en pelo con un pretal de mecate de cabuya a dos vueltas, con espuela corrediza calzada o amarrada ala altura del tobillo del montador, era una espuela que tenía un peón curvo (parte de la espuela) donde va sujeta la estrella, misma que usaban los sabaneros para montar a caballo. A través del tiempo surgen las otras montas autóctonas en Guanacaste como la monta guape, monta cara para atrás, la monta almuerceada (consistía en montar los toros en albarda agarrados con una mano en la coyunda delantera y la otra mano de las coyundas traseras, después se realizaba la monta almuerceada en pelo y el montador se agarraba del pretal y del rabo del toro), cabe mencionar también que todas estas prácticas de montas autóctonas en esa época se hacían en el bramadero, bramadero era un poste con orqueta sembrado en el centro de los corrales.

A través del tiempo eso se convirtió en una genuina fiesta sabanera, donde surge todo el emporio cultural Guanacasteco, como lo son los bailes típicos, las retahílas, las bombas, las cocineras, artesanos en cuero y crin, peones, sabaneros, etc.



Guanacaste en ese entonces hoy llamado Liberia era un sitio de encuentro y descanso para todos los que viajaban desde Nicaragua con el ganado y gente del sur al norte.

También en el proceso de apropiación del territorio, juega un papel de primer orden, el conjunto de actividades sociales que distinguen al municipio respecto de sus vecinos. Los grupos sociales, territorializan Liberia, hacen de este espacio geográfico su ámbito de vida social. En dicho proceso, la celebración de las fiestas, el surgimiento de tradiciones y creencias es fundamental. También en este ámbito, la Municipalidad juega un papel relevante. La regulación de los espacios de reproducción social y de control oscilan entre la presencia del gobierno central y el local, ya fuera respecto de las fiestas cívicas, celebraciones litúrgicas o de diversiones populares, la presencia de ambas esferas de poder era tangible.

Podemos mencionar que desde 1835 se tienen registros de las primeras FIESTAS CÍVICAS DE LIBERIA, en el cantón central Guanacasteco, sin embargo, no se puede dejar por fuera que de esa fecha para atrás pudieron existir ya montaderas de toros utilizando barrera rústica que se pudieron celebrar en dicho cantón, respaldamos lo escrito anteriormente en los siguientes textos. (Libro HISTORIA DE LIBERIA SIGLOS XVIII Y XIX)

“1° PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS CÍVICAS LIBERIANAS EN DICIEMBRE DE 1835, LA GOBERNACIÓN ESTIMÓ. SE INVITE A TODOS LOS JUECES DE PAZ DE TODOS LOS BARRIOS, PARA QUE ESTOS CONTRIBUYAN CON BAILES Y OTRAS DIVERSIONES, LO MISMO QUE PONGAN EN OBRA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA BARRERA PARA JUEGOS DE TOROS”

“2° SE SOLICITE AL SEÑOR BALTASAR BALDIOCEDA Y OTROS HACENDADOS INMEDIATOS LOS TOROS QUE SOLO SE SERVIRÁ DE ELLOS POR TRES DÍAS. 3° QUE POR MEDIO DE LOS MISMOS JUECES DE PAZ SE PREVENGA A LOS VECINOS DEL ASEO DE SUS RESPECTIVAS CALLES Y SOLARES Y QUE EN LAS ORACIONES A LAS NUEVE DE LA NOCHE ILUMINEN SUS PUERTAS PRINCIPALES”.

Con esto tenemos la certeza que la barrera criolla tiene la misma existencia de las fiestas cívicas de Liberia, barrera que hoy posee el nombre de Camilo Reyes en honor a un sabanero que murió en lomos de un toro, sabanero reconocido de Liberia, Guanacaste.

El entechado de los tablados se hace con palma, a esta práctica se le llama EMPAJO.

Cabe mencionar que el EMPAJO era una práctica que se realizaba en la época colonial cuando los habitantes de Liberia techaban sus casas con palmas.

Barrera Rústica:

Barrera rústica también tienen identidad propia las barreras denominadas “rústicas” o “criollas”, que caracterizan al espacio donde se realizan la “montadera” y todo tipo de actividades taurinas en Guanacaste. Existen barreras de diferentes dimensiones, pero lo que las distingue a la barrera de Liberia es la dimensión de metros de diámetro como mínimo, además de la técnica con la que son edificadas: postes y varas de madera rollizas de trompillo y cerillo amarrado con bejuco de fierro, entrelazados con alambres de una madera fina, especial y segura que revela el origen ancestral de dicho método, transmitido de generación en generación. La barrera forma parte de las bases del tablado, que no es otra cosa que una especie de palco confeccionado con materiales de primera calidad. La barrera rústica es útil como límite al espacio donde se realiza la monta, y representa en sí misma, una obra de arte desde el punto de vista arquitectónico.

Concejo Municipal. Municipalidad de Liberia. Sesión Extraordinaria N.º 228-2023, del 22 de febrero de 2023, acta N.º 04-2023. Transcrito en oficio DRAM-0175-2023, de fecha 23 de febrero de 2023, remitido por Secretaría del Concejo Municipal de Liberia.

Acogiendo la solicitud del Concejo Municipal de Liberia, se presenta este proyecto de ley, que pretende impulsar la conservación del patrimonio cultural e histórico de las tradiciones, considerando que además con ello el cantón encuentra la posibilidad de beneficiarse económicamente puesto que podría con ello atraerse a turistas a las actividades culturales e históricas que se lleven a cabo.

Con base en las anteriores consideraciones, proponemos el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DECLARATORIA DE LAS FIESTAS CÍVICAS DE LIBERIA COMO PATRIMONIO  
CULTURAL INMATERIAL DE COSTA RICA Y DECLARATORIA DE LOS  
ESTILOS DE MONTAS GUAPE, ALMUERCEADA, EN ALBARDA,  
RÚSTICA Y CARA PA TRAS DESDE BRAMADERO, CON  
MOTIVO DE LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS  
CÍVICAS DE LIBERIA, COMO PATRIMONIO  
CULTURAL INMATERIAL DE COSTA RICA**

ARTÍCULO 1- Se declara patrimonio cultural inmaterial de Costa Rica las fiestas cívicas de Liberia y se declara patrimonio inmaterial los estilos de montas de toros estilo guape, almuerceada, en albarda, rústica, cara pa tras desde bramadero, como parte de las Fiestas Cívicas de Liberia.

ARTÍCULO 2- El Ministerio de Cultura y Juventud, el Ministerio de Educación Pública y el Instituto Costarricense de Turismo podrán colaborar con la Municipalidad de Liberia en la divulgación y promoción de las actividades que se lleven a cabo con ocasión de las fiestas cívicas a las que se refiere esta ley.

Rige a partir de su publicación.

Alejandra Larios Trejos  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

## **PROYECTO DE LEY**

### **APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 9745-CR “PRÉSTAMO DE POLÍTICA DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO SOCIAL EN COSTA RICA CON UNA OPCIÓN DE DESEMBOLSO DIFERIDO” SUSCRITO ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**Expediente N°24.945**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA**

##### **I. JUSTIFICACIÓN**

El Contrato de Financiamiento N° 9745-CR suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), como el acreedor y la República de Costa Rica, en calidad de prestatario, constituye un endeudamiento público del Gobierno de la República para financiar el “Préstamo de Política de Desarrollo para la Gestión del Riesgo Social en Costa Rica con una Opción de Desembolso Diferido<sup>1</sup>” por el monto de USD 200.000.000 (doscientos millones de dólares estadounidenses).

El organismo ejecutor será la República de Costa Rica por intermedio del Ministerio de Hacienda, quien será el responsable de la ejecución y la utilización de los recursos del financiamiento. Se contará con el apoyo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), quien se encargará de la coordinación, seguimiento y evaluación del Programa.

---

<sup>1</sup> Denominado así en el Contrato de Financiamiento en el idioma inglés firmado: “Costa Rica Social Risk Management Development Policy Loan With a Deferred Drawdown Option”.

Las entidades responsables de las acciones previas de la Matriz de Política son: IMAS, Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF), Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) y el Ministerio de Hacienda.

En respuesta a los desafíos que ha enfrentado el país desde la crisis financiera producto de los recurrentes déficit fiscales y la tendencia al alza de la deuda pública, fue que en el 2018 se aprobó la Ley N°9635 para controlar y comenzar a revertir la situación fiscal. En consecuencia, se han implementado una serie de reformas ambientales, fiscales, de salud, educación, gobernanza, mercado laboral, protección social, sector financiero, entre otras, que están encaminadas a alcanzar las prioridades del Gobierno y para lograr la sostenibilidad fiscal y de la deuda pública.

El proceso de adhesión de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y la emisión de una serie de normativas sociales (tales como la Política Nacional de Cuidados 2021–2031 y el Plan de Articulación del Sector Social 2024–2030, son muestras del esfuerzo para mejorar el bienestar de las familias costarricenses, con énfasis en las más pobres y vulnerables.

Sin embargo, algunos de estos esfuerzos se han visto afectados por los rezagos producto de la pandemia del COVID–19, los aumentos en los precios internacionales, el endurecimiento de las condiciones financieras, el cambio climático, y una mayor tensión geopolítica generada por los conflictos bélicos entre Rusia–Ucrania y entre Israel y Hamas, entre otros, los cuales han impuesto desafíos económicos, fiscales y sociales adicionales.

Para seguir protegiendo a los más pobres y vulnerables, alcanzar y mantener la senda de la sostenibilidad de la deuda y la estabilidad macroeconómica y hacer frente a los efectos combinados de los choques recientes, el país requiere de apoyo para implementar medidas y nuevas reformas estructurales para mejorar la

eficiencia y efectividad del sistema de protección social y financiero para garantizar la disponibilidad de recursos para responder a choques inesperados.

En este sentido, el país busca continuar impulsando reformas de política de protección social en dos pilares principales: mejora de la focalización del gasto social mediante el fortalecimiento del uso y la solidez de su registro social integral, promoviendo y aumentando la eficiencia del gasto en protección social mediante la reducción de la fragmentación, la mejora y coordinación de la ejecución de programas de asistencia social y la reducción de los costos de la ejecución de intervenciones de protección social.

Al tratarse de un endeudamiento del Gobierno de la República, el desembolso se realizará por el mecanismo de Unidad de Caja.

## **1. Descripción de los préstamos de Políticas de Desarrollo con Opción de Desembolso Diferido (DPL DDO)**

El Préstamo de Política de Desarrollo con Opción de Desembolso Diferido (DPL DDO) es una línea de crédito contingente que ofrece liquidez inmediata en caso de acontecimientos adversos, y que el BIRF pone a disposición de los países que les permite cumplir rápidamente con sus necesidades de financiamiento tras un déficit de recursos debido a eventos económicos adversos, tales como una desaceleración en el crecimiento económico o cambios desfavorables en los precios de las materias primas o los términos de intercambio.

Este tipo de préstamo establece un plazo de desembolsos de tres años renovable por tres años adicionales (para un total de 12 años), siempre y cuando el país mantenga un marco macroeconómico adecuado y una implementación satisfactoria del Programa.

La modalidad DPL DDO ofrece la opción de movilizar rápidamente liquidez para financiar gastos prioritarios, incluso si el país se ve afectado por choques climáticos,

sociales o económicos y necesita cubrir una respuesta de asistencia social específica y temporal.

## **II. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN CRÉDITICIA A FINANCIAR**

### **1. Objetivo**

Fortalecer la focalización y eficiencia del sistema de protección social de Costa Rica.

### **2. Descripción del Programa**

El Programa está conformado por dos pilares, según se describe a continuación:

#### **Pilar 1: Mejorar la focalización de los programas de protección social**

Este pilar se centra en mejorar la focalización del gasto social en la reducción de la pobreza mediante el fortalecimiento de la adopción, la inclusión y la solidez del SINIRUBE.

Los objetivos son los siguientes:

- Aumentar la adopción del SINIRUBE por parte de las agencias que brindan beneficios y servicios sociales específicos.
- Aumentar la solidez y la calidad de los datos en el SINIRUBE promoviendo una actualización más frecuente y mejorando la interoperabilidad de los datos, incluso con datos georeferenciados sobre riesgos climáticos.
- Mejorar la información dentro del SINIRUBE relacionada con poblaciones vulnerables, como las personas con discapacidad.

#### **Pilar 2: Promover la eficiencia del gasto en protección social en Costa Rica**

El pilar aborda la necesidad de mejorar la eficiencia del gasto social mediante la reducción de la fragmentación, la mejora y la coordinación de la prestación de los

programas de asistencia social y la reducción de los costos en la prestación de las intervenciones de protección social.

Los objetivos son los siguientes:

- Reducir la fragmentación y crear sinergias entre los diferentes programas para responder mejor a las necesidades específicas de las personas y los hogares.
- Mejorar la prestación de los programas de asistencia social ampliando los pagos digitales y los servicios sociales.

### **III. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES FINANCIERAS.**

El monto total del financiamiento de la operación es hasta USD 200.000.000 (doscientos millones de dólares estadounidenses), en donde el Prestatario es el Gobierno de la República de Costa Rica a través del Ministerio de Hacienda con el apoyo del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).

Al ser este financiamiento de tipo contingente le permite al prestatario desembolsar los recursos durante el periodo de desembolso para satisfacer sus necesidades de liquidez en caso de darse acontecimientos adversos (tales como eventos económicos y sociales), sujeto a las condiciones establecidas en la Matriz de Políticas.

Al Ministerio de Hacienda le corresponderá cumplir con los compromisos financieros asociados al servicio de la deuda por concepto de amortización, intereses y comisión. En el Cuadro N° 1 se muestra un resumen de los términos y condiciones financieras de la operación.



**Cuadro N° 1**  
**Resumen Términos y Condiciones Financieras**

|                                |                                                                                                                                    |
|--------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Préstamo                       | Préstamo de Política de Desarrollo para la Gestión del Riesgo Social en Costa Rica con una Opción de Desembolso Diferido (DPL DDO) |
| Prestatario                    | <u>Gobierno de la República</u>                                                                                                    |
| Acreeedor                      | Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento                                                                                    |
| Organismo ejecutor             | Ministerio de Hacienda, que contará con el apoyo del IMAS para la coordinación, seguimiento y evaluación del Programa.             |
| Monto                          | USD 200.000.000                                                                                                                    |
| Tasa de interés                | Anual. Basada en Tasa SOFR más un margen variable (1,84%). A la fecha, la tasa actual estimada es de un 6,53%. <sup>2</sup>        |
| Plazo del crédito              | 33,5 años                                                                                                                          |
| Período de gracia              | 6 años                                                                                                                             |
| Período de amortización        | 27,5 años                                                                                                                          |
| Plazo de desembolso            | 3 años. El plazo de desembolso puede renovarse hasta 3 veces, por un máximo de 12 años en total.                                   |
| Comisión inicial               | 0,25% sobre el monto del préstamo, pagadera una sola vez.                                                                          |
| Comisión de reserva            | 0,50% anual sobre el monto no desembolsado.                                                                                        |
| Administración de los recursos | Principio de Unidad de Caja                                                                                                        |

Fuente: Contrato de financiamiento suscrito.

<sup>2</sup> El valor de la tasa SOFR se tomó de la página web de la Reserva Federal, que para el 28 de febrero corresponde a 4,69%.

#### **IV. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEGISLACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DEL ENDEUDAMIENTO PÚBLICO.**

Conforme al ordenamiento jurídico costarricense, la contratación de un crédito debe cumplir con las autorizaciones administrativas del Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), así como del dictamen favorable del Banco Central de Costa Rica y de la Autoridad Presupuestaria.

Así las cosas, para el financiamiento externo se obtuvieron las respectivas aprobaciones que se detallan a continuación:

##### **Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica:**

- Oficio MIDEPLAN-DM-OF-0857-2024 del 20 de setiembre del 2024.

##### **Banco Central de Costa Rica:**

- Oficio JD-6227/10 del 16 de diciembre del 2024 se comunica el artículo 10, del acta de la sesión 6227-2024, celebrada el 12 de diciembre del 2024.

##### **Autoridad Presupuestaria:**

- Oficio MH-STAP-ACDO-0061-2025 del 28 de enero de 2025 que comunica el Acuerdo N°14203 tomado por la Autoridad Presupuestaria en la Sesión Ordinaria N° 01-2025 celebrada el día 27 de enero de 2025.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 121, inciso 15 de la Constitución Política, los empréstitos del Poder Ejecutivo y los convenios similares que se relacionen con el crédito público requieren aprobación legislativa, por lo anterior se

presenta este contrato de financiamiento para aprobación legislativa en el presente proyecto de ley.

## **V. IMPACTO DE LAS OPERACIONES CREDITICIAS EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.**

El financiamiento con el BIRF es de gran relevancia ante la situación del mercado local para el año 2024, donde los principales indicadores macroeconómicos reflejaron un desempeño caracterizado por un crecimiento económico relativamente elevado, con una baja inflación, una tendencia a la mejora de los indicadores laborales, un fortalecimiento de las cuentas externas y la continuidad de los esfuerzos para ubicar las finanzas públicas hacia la sostenibilidad.

Asimismo, se debe señalar el reducido tamaño del sector financiero, que ha incrementado el costo relativo de la deuda. Esta necesidad impulsa al Ministerio de Hacienda a explorar alternativas que minimicen la carga sobre el mercado doméstico, evitando alzas en las tasas de interés que podrían impactar negativamente la inversión privada, el empleo y las cuotas de crédito de la población costarricense.

En este contexto, es fundamental que el Gobierno pueda acceder a fuentes de financiamiento diversificadas, incluyendo los recursos del BIRF y otros organismos multilaterales y bilaterales. Además, la emisión de títulos valores en el mercado internacional se presenta como una estrategia clave para complementar el financiamiento interno, facilitando así el manejo eficiente de las necesidades fiscales y promoviendo la estabilidad macroeconómica, conforme lo reflejan las políticas y proyecciones económicas recientes de Costa Rica.

Para los años 2025 y 2026, se proyecta emitir títulos en los mercados internacionales hasta por un monto de USD 1.000 millones anuales, en concordancia con el Proyecto de Ley N° 24.462 (Modificación de la Ley N° 10332.

Autorización para emitir títulos valores en el mercado internacional), presentado el 29 de julio de 2024. Esta estrategia de emisión internacional tiene como objetivo diversificar las fuentes de financiamiento y reducir la presión sobre el mercado local de valores. Asimismo, influirá en la disminución de las tasas de interés que el Gobierno debe asumir, lo cual resulta clave para alcanzar las metas de la estrategia de deuda a mediano plazo del Gobierno Central.

En línea con lo anterior, el Gobierno ha puesto en marcha medidas para diversificar sus fuentes de financiamiento, robustecer el mercado de deuda pública, alinearse con objetivos de sostenibilidad y con estándares internacionales. Dentro de este enfoque estratégico, se destacan la Taxonomía de Finanzas Sostenibles de Costa Rica, el Programa de Creadores de Mercado, la Ley N°10.335 para la Promoción y Apertura del Mercado de Deuda Pública Interna, la Ley N°10.495 Manejo eficiente de la liquidez del sector público y la Ley N°10.524 para el Fortalecimiento de la Gestión de la Deuda Pública.

La taxonomía dirige los fondos hacia actividades sostenibles, mientras que el Programa de Creadores de Mercado y la Ley N°10.335 mejoran la liquidez y accesibilidad en el mercado de deuda. Por su parte, la Ley N°10.524 refuerza la gestión y transparencia en la administración de la deuda pública, generando mayor confianza en el entorno de inversión. Asimismo, la Ley N°10.495 tiene como fin establecer los criterios y parámetros para el manejo eficiente y eficaz de la liquidez pública.

A pesar de los esfuerzos realizados, el endeudamiento del Gobierno Central sigue siendo significativo y demanda un compromiso constante para cubrir tanto el servicio de la deuda como otras obligaciones. El incremento de la deuda en años recientes ha generado que casi la mitad del presupuesto se destine a su pago, afectando la disponibilidad de fondos necesarios para mantener y mejorar servicios esenciales para la población, como la educación, la salud, la seguridad y el desarrollo y mantenimiento de infraestructura pública.

En la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el ejercicio económico 2025, se asigna un 43,5% al servicio de la deuda, que se destinará al cumplimiento de las obligaciones por deuda pública, incluyendo la amortización e intereses, lo que resalta la importancia de manejar los riesgos fiscales de mediano plazo y buscar opciones de financiamiento que alivien la presión sobre el mercado interno y permitan reducir el costo de la deuda sin comprometer los servicios públicos esenciales.

A diciembre 2024, la razón deuda a PIB se ubicó en 59,8%, evidenciando una mejora de 1,3 p.p respecto al cierre de 2023, cuando alcanzó el 61,1% del PIB. Del total registrado a diciembre, el 43,9% del PIB correspondió a deuda interna, mientras que el 15,9% del PIB fue por deuda externa.

La contratación de deuda externa ha permitido al país acceder a una fuente alternativa de financiamiento, apoyar la sostenibilidad de las finanzas públicas y mantener la estabilidad monetaria y financiera. Estas medidas aceleran el ajuste fiscal y generan resultados inmediatos que contribuyen tanto a la sostenibilidad fiscal como mejorar la percepción de riesgo de Costa Rica en los mercados internacionales.

Como resultado de los esfuerzos realizados para la mejora en las finanzas públicas, las calificaciones de riesgo del país fueron actualizadas en 2024 por tres agencias calificadoras y a inicios del año 2025 por Fitch Ratings. En febrero de 2025, Fitch Ratings mejoró la perspectiva de calificación de Costa Rica de estable a positiva, manteniendo la calificación en BB, destacando la permanencia de superávits primarios que fortalecen la estabilidad macroeconómica a pesar de ciertos retrocesos fiscales.

En octubre de 2024, S&P Global Ratings también elevó la perspectiva a positiva, debido al fortalecimiento del perfil externo del país, reflejado en la reducción del

déficit de cuenta corriente, el aumento de las reservas internacionales y un sólido flujo de inversión extranjera directa.

En setiembre de 2024, Moody's mejoró la calificación de B1 a Ba3 con perspectiva positiva, resaltando la gestión eficiente de la deuda y los superávits primarios recientes, aunque advirtió sobre la necesidad de contener el gasto público.

En cuanto a las fuentes de financiamiento, las constituyen tanto el mercado doméstico, a través de emisiones de títulos valores, subasta competitiva y creadores de mercado, así como recursos externos que provienen de deuda con organismos multilaterales y bilaterales, mayormente representada por créditos de apoyo presupuestario, adicionalmente, tal y como ya se mencionó, se esperan emisiones de títulos valores en los mercados internacionales, por un monto de USD 2.000 millones en el bienio 2025-2026 (un monto de USD 1.000 millones cada año).

En el Cuadro N° 2 se observa una estimación de reducción gradual en relación con las necesidades de financiamiento, pasando de un 8,6% del PIB en 2024 a un 7,1% en 2029. Esto podría evidenciar mayores esfuerzos para contener el déficit, reducir la dependencia de financiamiento, tanto interno como externo, y alcanzar una mayor autosuficiencia en el mercado interno, mientras se reduce el déficit y la deuda. En estas estimaciones se mantiene un 1% como reserva de liquidez para el período 2024-2029, con el propósito de garantizar una brecha de liquidez de entre 60 y 90 días. Esta medida es parte de la estrategia destinada a mitigar los riesgos asociados a la deuda y la gestión de la caja del Gobierno de la República.

A diciembre 2024, estas necesidades brutas de financiamiento representaron un 9,0% del PIB. Estas fueron cubiertas en un 77,9% con fuentes internas, un 14,5% con fuentes externas y el 7,6% restante mediante el prefondeo de caja. En cuanto a las amortizaciones, se realizaron pagos por ¢2.573.898 millones, de los cuales el 90,3% correspondió a obligaciones internas y el 9,7% a obligaciones externas.

## Cuadro N° 2

### Estimación necesidades brutas de financiamiento del Gobierno Central. Datos en porcentaje del PIB, período 2024-2029

| Rubros                                         | 2024  | 2025  | 2026  | 2027  | 2028  | 2029  |
|------------------------------------------------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|
| I. Total Necesidades de Financiamiento (A+B+C) | 8,6%  | 8,1%  | 7,6%  | 6,5%  | 7,1%  | 7,1%  |
| A. Déficit del Gobierno Central                | 3,6%  | 3,1%  | 2,7%  | 2,3%  | 2,1%  | 1,8%  |
| B. Amortización Total                          | 5,0%  | 5,0%  | 4,9%  | 4,2%  | 5,0%  | 5,3%  |
| i. Amortización Total Deuda Interna            | 4,5%  | 3,9%  | 4,5%  | 3,7%  | 4,5%  | 4,5%  |
| ii. Amortización Total Deuda Externa           | 0,5%  | 1,1%  | 0,4%  | 0,5%  | 0,5%  | 0,8%  |
| C. Otros                                       | 0,0%  | 0,0%  | 0,0%  | 0,0%  | 0,0%  | 0,0%  |
| II. Fuentes de Financiamiento(A+B+C)           | 8,6%  | 8,1%  | 7,6%  | 6,5%  | 7,1%  | 7,1%  |
| A. Deuda Doméstica                             | 8,0%  | 6,8%  | 6,1%  | 7,1%  | 7,7%  | 7,7%  |
| i. Títulos Valores                             | 8,0%  | 6,8%  | 6,1%  | 7,1%  | 7,7%  | 7,7%  |
| ii. Otros                                      | 0,0%  | 0,0%  | 0,0%  | 0,0%  | 0,0%  | 0,0%  |
| B. Deuda Externa                               | 1,6%  | 2,3%  | 2,5%  | 0,4%  | 0,4%  | 0,4%  |
| i. Títulos Valores                             | 0,0%  | 1,0%  | 0,9%  | 0,0%  | 0,0%  | 0,0%  |
| ii. Multilateral, Bilateral, y Otros           | 1,6%  | 1,3%  | 1,6%  | 0,4%  | 0,4%  | 0,4%  |
| Multilaterales                                 | 1,5%  | 1,2%  | 1,5%  | 0,4%  | 0,4%  | 0,4%  |
| Bilaterales                                    | 0,1%  | 0,1%  | 0,1%  | 0,0%  | 0,0%  | 0,0%  |
| C. Uso de activos y otros                      | -1,0% | -1,0% | -1,0% | -1,0% | -1,0% | -1,0% |

Fuente: Informe de Riesgos Macro Fiscales, diciembre 2024, Ministerio de Hacienda.

El Gobierno ha venido desarrollando operaciones de créditos de apoyo presupuestario que se constituyen como una importante fuente alternativa de financiamiento. Se espera continuar con la implementación de la agenda prevista de créditos externos al 2029. Estos recursos contribuyen a cubrir las necesidades brutas de financiamiento, evitando una menor presión de recursos en el mercado doméstico y por consiguiente sobre las tasas de interés locales, por lo cual estos apoyos presupuestarios favorecen la inversión privada, el crecimiento económico y al mismo tiempo ayudan a mejorar la madurez en la cartera, así como controlar la carga en el reconocimiento de intereses y el déficit financiero.

Finalmente, es importante señalar que la revisión de las proyecciones de las principales variables macroeconómicas para las estimaciones tanto de corto como de largo plazo incorporan la mejor información y supuestos disponibles. Sin embargo, como en toda proyección, existen factores de riesgo asociados a la evolución del contexto externo y local que de materializarse alterarían los resultados del escenario propuesto en este ejercicio. A corto y mediano plazo, los principales riesgos externos surgen de las condiciones geopolíticas, mientras que a más largo plazo también hay riesgos asociados al cambio climático.

Por las razones expuestas, sometemos a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el presente Proyecto de Ley **APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 9745-CR “PRÉSTAMO DE POLÍTICA DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO SOCIAL EN COSTA RICA CON UNA OPCIÓN DE DESEMBOLSO DIFERIDO” SUSCRITO ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA.**



LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**APROBACIÓN DEL CONTRATO DE FINANCIAMIENTO N° 9745-CR  
“PRÉSTAMO DE POLÍTICA DE DESARROLLO PARA LA GESTIÓN DEL  
RIESGO SOCIAL EN COSTA RICA CON UNA OPCIÓN DE DESEMBOLSO  
DIFERIDO” SUSCRITO ENTRE EL BANCO INTERNACIONAL DE  
RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO Y LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**ARTÍCULO 1.- Aprobación del Contrato de Financiamiento N° 9745 -CR.**

Se aprueba el Contrato de Financiamiento N° 9745 -CR entre la República de Costa Rica y Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar el “Préstamo de Política de Desarrollo para la Gestión del Riesgo Social en Costa Rica con una Opción de Desembolso Diferido” hasta por la suma de doscientos millones de dólares estadounidenses (\$200.000.000,00).

El texto del referido Contrato de Financiamiento y sus anexos, que se adjuntan a continuación, forman parte integrante de esta Ley.



CERT. MH-DGGDP-AL-OF-008-2025

ROSIBEL BERMÚDEZ FERNÁNDEZ, JEFE DE ASESORÍA LEGAL, DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE DEUDA PÚBLICA (DGGDP), MINISTERIO DE HACIENDA, CERTIFICA: Que las siguientes cincuenta y siete (57) copias fotostáticas, son una reproducción fiel y exacta de los originales de los siguientes documentos que he tenido a la vista a efectos de certificar y que fueron firmados digitalmente: i) Traducción Oficial en idioma español del Contrato de Financiamiento N° 9745-CR – Préstamo de Política de Desarrollo para la Gestión del Riesgo Social en Costa Rica con una Opción de Desembolso Diferido – entre la República de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, suscrita por Marta Volio Pérez, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por acuerdo número 172-96 DJ del 01 de julio de 1996 publicado en la Gaceta número 225 del 22 de noviembre de 1996; ii) Traducción Oficial en idioma español de las Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Políticas de Desarrollo, suscrita por Marta Volio Pérez, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por acuerdo número 172-96 DJ del 01 de julio de 1996 publicado en la Gaceta número 225 del 22 de noviembre de 1996. Es todo.-----

Se expide la presente certificación en la ciudad de San José, a las 14 horas del nueve de abril del dos mil veinticinco, para adjuntarla al proyecto de ley denominado: Aprobación del Contrato de Financiamiento N° 9745-CR “Préstamo de Política de Desarrollo para la gestión del Riesgo Social en Costa Rica con una Opción de Desembolso Diferido” suscrito entre el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y la República de Costa Rica. Exenta de timbres.



**TRADUCCIÓN OFICIAL**

Yo, Marta Volio Pérez, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por acuerdo número 172-96 DJ del 01 de Julio de 1996, Publicado en la Gaceta número 225 del 22 de Noviembre de 1996, certifico que en idioma español, el documento a ser traducido, dice lo siguiente:

---

---

**NÚMERO DE PRÉSTAMO 9745-CR**

# **Contrato de Financiamiento**

**(Préstamo de Política de Desarrollo para la Gestión del Riesgo Social en Costa Rica  
con una Opción de Desembolso Diferido)**

**entre**

**REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**y**

**BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN  
Y FOMENTO**

---

---

## NÚMERO DE PRÉSTAMO 9745-CR

### CONTRATO DE FINANCIAMIENTO

CONTRATO fechado a partir de la Fecha de Firma entre la REPÚBLICA DE COSTA RICA ("Prestatario") y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO ("Banco") a efectos de proporcionar financiamiento en apoyo al Programa (según se define en el Apéndice de este Contrato). El Banco ha decidido otorgar este financiamiento sobre la base, entre otros, de: (i) las acciones que el Prestatario ya ha realizado o respaldado en el marco del Programa, y que se describen en la Sección I.A del Anexo 1 de este Contrato; y (ii) el mantenimiento por parte del Prestatario de un marco de política macroeconómica adecuado. Por lo tanto, el Prestatario y el Banco acuerdan lo siguiente:

#### ARTÍCULO I - CONDICIONES GENERALES; DEFINICIONES

- 1.01. Las Condiciones Generales (tal y como se definen en el Apéndice del presente Contrato) se aplican al presente Contrato y forman parte del mismo.
- 1.02. Salvo que el contexto requiera lo contrario, los términos en mayúscula utilizados en el presente Contrato tienen el significado que se les atribuye en las Condiciones Generales o en el Apéndice del presente Contrato.

#### ARTÍCULO II - FINANCIAMIENTO

- 2.01. El Banco acuerda proporcionar el financiamiento al Prestatario por un monto de doscientos millones de dólares (\$200,000,000) monto que podrá ser convertido de vez en cuando mediante una Conversión de Moneda ("Préstamo").
- 2.02. La Comisión Inicial es un cuarto del uno por ciento (0,25%) del monto del Préstamo.
- 2.03. El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión de reserva del medio por ciento (0.50%) anual sobre el Saldo No Retirado del Préstamo. La comisión de reserva se devengará a partir de la Fecha de Vigencia hasta las fechas respectivas en que los montos sean retirados por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo o cancelados. La comisión de reserva será pagadera semestralmente a vencimiento en cada Fecha de Pago.
- 2.04. La tasa de interés es la Tasa de Referencia más el Margen Variable o la tasa que pueda aplicarse después de una Conversión; sujeta a la Sección 3.02(e) de las Condiciones Generales.
- 2.05. Las Fechas de Pago son el 15 de marzo y el 15 de setiembre de cada año.

- 2.06. (a) Salvo que se disponga lo contrario en el párrafo (b) de esta Sección, el monto principal del Préstamo se reembolsará de acuerdo con lo establecido en el Anexo 2 de este Contrato.
- (b) El Prestatario podrá, al momento de solicitar un Retiro, también solicitar disposiciones de reembolso diferentes a las establecidas en el Anexo 2 de este Contrato para dicho Retiro, siempre que: (i) el vencimiento promedio de dicho Retiro no exceda los veinte (20) años a partir de la Fecha de Retiro y el vencimiento final de dicho Retiro no exceda los treinta y cinco (35) años a partir de la Fecha de Retiro (o cualquier otro vencimiento promedio y/o vencimiento final que sea generalmente aplicable a los préstamos otorgados por el Banco al Prestatario en el momento de dicho acuerdo); y (ii) dichas disposiciones de reembolso hayan sido acordadas entre el Prestatario y el Banco antes de la Fecha de Retiro de dicho Retiro.
- 2.07. Si, antes de la Fecha de Cierre, el Prestatario solicita una extensión de la Fecha de Cierre, el Banco podrá conceder dicha extensión en los términos y condiciones acordados por el Banco.
- 2.08. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección 5.05 de las Condiciones Generales, el Prestatario deberá proporcionar al Banco, sin demora, toda la información relacionada con las disposiciones del presente Artículo II que el Banco pueda solicitar razonablemente de tiempo en tiempo.

### **ARTÍCULO III - PROGRAMA**

- 3.01. El Prestatario declara su compromiso con el objetivo del Programa y su implementación. Con este fin, y en complemento a la Sección 5.05 de las Condiciones Generales:
- (a) el El Prestatario y el Banco, a solicitud de cualquiera de las partes, intercambiarán opiniones de tiempo en tiempo sobre el marco de política macroeconómica del Prestatario y el progreso logrado en la ejecución del Programa;
  - (b) antes de cada intercambio de opiniones, el Prestatario deberá proporcionar al Banco, para su revisión y comentarios, un informe sobre el progreso logrado en la ejecución del Programa, con el nivel de detalle que el Banco solicite razonablemente; y
  - (c) sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos (a) y (b) de esta Sección, el Prestatario deberá informar sin demora al Banco sobre cualquier situación que pudiera revertir de manera sustancial los objetivos del Programa o cualquier acción tomada en el marco del Programa, incluyendo cualquier acción especificada en la Sección I del Anexo 1 de este Contrato.

#### **ARTÍCULO IV - RECURSOS DEL BANCO**

- 4.01. El Evento Adicional de Suspensión consiste en lo siguiente, a saber, que haya surgido una situación que haga improbable la ejecución del Programa, o de una parte significativa del mismo.
- 4.02. El Evento Adicional de Aceleración consiste en lo siguiente, a saber, que ocurra cualquiera de los eventos especificados en la Sección 4.01 de este Contrato y que dicho evento continúe por un período de treinta (30) días después de que el Banco haya notificado dicho evento al Prestatario.

#### **ARTÍCULO V - VIGENCIA; TERMINACIÓN**

- 5.01. La Condición Adicional de Vigencia consiste en lo siguiente, a saber, que el Banco esté satisfecho con el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa y con la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario.
- 5.02. La Fecha Límite de Vigencia es la fecha que corresponde a ciento veinte (120) días después de la Fecha de Firma.

#### **ARTÍCULO VI - REPRESENTANTE; DIRECCIONES**

- 6.01. El Representante del Prestatario es su Ministro de Hacienda.
- 6.02. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

- (a) la dirección del Prestatario es:

Ministerio de Hacienda  
Calle 1 y 3, Avenida 2  
Diagonal al Teatro Nacional  
San José, República de Costa Rica; y

- (b) la Dirección Electrónica del Prestatario es:

Correo electrónico:

[despachomh@hacienda.go.cr](mailto:despachomh@hacienda.go.cr)

- 6.03. A los efectos de la Sección 10.01 de las Condiciones Generales:

- (a) la dirección del Banco es:

Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento  
1818 H Street, N.W.  
Washington, D.C. 20433  
United States of America, y

- 5 -

(b) la dirección electrónica del Banco es:

|                             |                |                            |
|-----------------------------|----------------|----------------------------|
| Télex:                      | Fax:           | Correo electrónico         |
| 248423(MCI) o<br>64145(MCI) | 1-202-477-6391 | <u>mkerf@worldbank.org</u> |

ACORDADO a partir de la fecha de la firma.

## REPÚBLICA DE COSTA RICA

Por

\_\_\_\_\_  
Representante autorizado

Nombre: Nogui Acosta Jaen

Título: Ministro

Fecha: 03-Abril-2025

## BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO

Por

\_\_\_\_\_  
Representante autorizado

Nombre: Michael Kerf

Título: Director País

Fecha: 03-Abril-2025

## ANEXO 1

**Acciones del Programa; Disponibilidad de los Fondos del Préstamo****Sección I. Acciones en el Marco del Programa**

- A. **Acciones Implementadas en el Marco del Programa.** Las acciones realizadas o respaldadas por el Prestatario en el marco del Programa incluyen las siguientes:
1. Para aumentar la adopción del SINIRUBE por parte de las agencias que brindan beneficios y servicios sociales focalizados, el Prestatario ha establecido el mandato de que todas las instituciones y programas que reciben recursos del FODESAF adopten la clasificación socioeconómica de los hogares del SINIRUBE para la selección de la población objetivo, según lo evidencia el Decreto No. 44351-MTSS, publicado en el Diario Oficial No. 22 el 6 de febrero de 2024.
  2. Para mejorar la calidad de los datos del SINIRUBE, el Consejo Rector del SINIRUBE ha establecido medidas para regular la gobernanza y promover mejoras en la precisión de los datos a través de una mejor interoperabilidad y actualización regular de la información del SINIRUBE, según lo evidencia la política de gobernanza de datos No. PI-SINIRUBE-016 aprobada el 11 de junio de 2024 por el Consejo Rector del SINIRUBE y publicada en el sitio web del SINIRUBE.
  3. Para mejorar la preparación y la respuesta del sistema de protección social del Prestatario ante choques climáticos, el SINIRUBE y el IMAS han tomado medidas que permiten el intercambio de datos y la integración de datos georreferenciados en el SINIRUBE, según lo evidencia el Acuerdo entre el SINIRUBE y el ICE con fecha del 9 de septiembre de 2024, y el Acuerdo entre el IMAS y la CNE con fecha del 18 de septiembre de 2024.
  4. Para mejorar la información dentro del SINIRUBE relacionada con poblaciones vulnerables, el Prestatario ha estandarizado la medición de la dependencia funcional de las personas adultas y ha ordenado su incorporación en el SINIRUBE, según lo evidencian los Decretos No. 44242-MDHIS-MTSS-MP y No. 44243-MDHIS-MTSS-MP publicados en el Diario Oficial No. 207 el 8 de noviembre de 2023.
  5. Para reducir la fragmentación, mejorar la coordinación y garantizar la pertinencia en la provisión de beneficios y servicios de protección social, la Junta Directiva del IMAS ha tomado medidas para simplificar las reglas operativas, estandarizar las normas de acceso, mejorar la experiencia del usuario y lograr mejoras en la eficiencia de sus programas, según lo evidencia el reglamento para la prestación de servicios y la concesión de beneficios, subsidios y transferencias monetarias del IMAS, con fecha del 27 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 227 el 7 de diciembre de 2023.



6. Para aumentar la eficiencia en los pagos de asistencia social, el Prestatario ha establecido el mandato del uso tanto del SINIRUBE como del SUPRES para la entrega de pagos de asistencia social a través de entidades públicas que ejecutan programas sociales, según lo evidencia el Decreto No. 44469-H, publicado en el Diario Oficial No. 98 el 31 de mayo de 2024.

## **Sección II. Disponibilidad de los Fondos del Préstamo**

**A. General.** El Prestatario podrá retirar los fondos del Préstamo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo II de las Condiciones Generales, esta Sección y las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar mediante notificación al Prestatario.

**B. Asignación de los Montos del Préstamo.** El Préstamo se asigna en un Tramo Único de Retiro, a partir del cual el Prestatario podrá efectuar retiros de los fondos del Préstamo. La asignación de los montos del Préstamo para este fin se establece en la siguiente tabla:

| <b>Asignaciones</b>       | <b>Monto del préstamo asignado<br/>(expresado en dólares)</b> |
|---------------------------|---------------------------------------------------------------|
| (1) Tramo único de retiro | 200,000,000                                                   |
| <b>MONTO TOTAL</b>        | <b>200,000,000</b>                                            |

## **C. Retiro de los Fondos del Préstamo.**

Si, en cualquier momento antes de recibir una solicitud de retiro de un monto del Préstamo, el Banco determina que es necesario revisar el marco de política macroeconómica del Prestatario o su progreso en la ejecución del Programa, el Banco notificará al Prestatario al respecto. A partir de dicha notificación, no se podrán realizar retiros del Saldo No Retirado del Préstamo a menos y hasta que el Banco haya notificado al Prestatario su satisfacción, luego de un intercambio de opiniones conforme a lo descrito en los párrafos (a) y (b) de la Sección 3.01 del Artículo III de este Contrato, con respecto a: (a) el progreso logrado por el Prestatario en la ejecución del Programa; y (b) la adecuación del marco de política macroeconómica del Prestatario.

## **D. Depósito de los Montos del Préstamo.**

El Prestatario, dentro de los treinta (30) días posteriores al retiro del Préstamo de la Cuenta del Préstamo, deberá informar al Banco sobre: (a) la suma exacta recibida en la cuenta mencionada en la Sección 2.03(a) de las Condiciones Generales; (b) los detalles de la cuenta en la que se acreditarán los Dólares y/o el equivalente en Colones costarricenses de los fondos del Préstamo; y (c) el registro de que un monto equivalente ha sido contabilizado en los sistemas de gestión presupuestaria del Prestatario.

**E. Fecha de Cierre.** La Fecha de Cierre es el 30 de diciembre de 2027.

- 8 -

**ANEXO 2****Cronograma de Amortización Vinculado al Compromiso**

La siguiente tabla establece las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal (“Cuota de Amortización”).

**Pagos de Principal en Cuotas Uniformes**

| <b>Fecha de pago del principal</b>                                                                                 | <b>Cuota de amortización</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| En cada 15 de marzo y cada 15 de setiembre<br>A partir del 15 de marzo de 2031<br>hasta el 15 de setiembre de 2057 | 1.82%                        |
| El 15 de marzo de 2058                                                                                             | 1.72%                        |

## APÉNDICE

### Sección I. Definiciones

1. “CNE” significa la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias del Prestatario, creada conforme a la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005.
2. “Colones costarricenses” significa la moneda de curso legal del Prestatario
3. “FODESAF” significa el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, creado conforme a la Ley No. 5662 del 23 de diciembre de 1974.
4. “Condiciones Generales” significa las “Condiciones Generales del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para el Financiamiento de Políticas de Desarrollo”, con fecha del 14 de diciembre de 2018 (revisadas por última vez el 15 de julio de 2023), con las modificaciones establecidas en la Sección II de este Apéndice.
5. “ICE” significa el Instituto Costarricense de Electricidad, creado conforme a la Ley No. 449 del 8 de abril de 1949.
6. “IMAS” significa el Instituto Mixto de Ayuda Social, creado conforme a la Ley No. 4760 del 4 de mayo de 1971.
7. “Junta Directiva del IMAS” significa la junta directiva del IMAS establecida conforme al Artículo 18 de la Ley No. 4760 del 4 de mayo de 1971.
8. “Diario Oficial” significa La Gaceta - Diario Oficial, el diario oficial del Prestatario.
9. “Programa” significa el programa de objetivos, políticas y acciones establecido o referido en la carta de fecha 24 de junio de 2024 del Prestatario al Banco, en la que el Prestatario declara su compromiso con la ejecución del Programa y solicita asistencia del Banco para apoyar su ejecución, comprendiendo acciones realizadas o respaldadas por el Prestatario, incluidas aquellas establecidas en la Sección I del Anexo 1 de este Contrato, así como acciones a ser implementadas en coherencia con los objetivos del Programa.
10. “Fecha de Firma” significa la última de las dos fechas en que el Prestatario y el Banco firmaron este Contrato, y esta definición aplica a todas las referencias a “la fecha del Contrato de Financiamiento” en las Condiciones Generales.

11. “Tramo Único de Retiro” significa el monto del Préstamo asignado a la categoría titulada “Tramo Único de Retiro” en la tabla establecida en la Parte B de la Sección II del Anexo 1 de este Contrato.
12. “SINIRUBE” significa el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado, el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Prestatario, creado conforme a la Ley No. 9137 del 30 de abril de 2013.
13. “Consejo Rector del SINIRUBE” significa el consejo rector del SINIRUBE establecido conforme al Artículo 7 de la Ley No. 9137 del 30 de abril de 2013.
14. “SUPRES” significa el Sistema Único de Pago de Recursos Sociales, el Sistema Único de Pago de Recursos Sociales del Prestatario, creado conforme al Decreto No. 43349, publicado en el Diario Oficial el 21 de diciembre de 2021.

## **Sección II. Modificaciones a las Condiciones Generales**

Las Condiciones Generales se modifican de la siguiente manera:

1. La Sección 3.01 (*Comisión Inicial; Comisión de Compromiso; Recargo por Exposición*) se modifica para quedar como sigue:

“Sección 3.01. *Comisión Inicial; Comisión de Compromiso*

(a) El Prestatario deberá pagar al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Financiamiento. Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 2.05(b), el Prestatario deberá pagar la Comisión Inicial a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Entrada en Vigencia.

(b) El Prestatario deberá pagar al Banco una Comisión de Compromiso sobre el Saldo No Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Financiamiento. La Comisión de Compromiso se devengará a partir de una fecha que corresponde a sesenta (60) días después de la fecha del Contrato de Financiamiento hasta las fechas respectivas en que los montos sean retirados por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo o cancelados. Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 2.05(c), el Prestatario deberá pagar la Comisión de Compromiso semestralmente a vencimiento en cada Fecha de Pago.”

2. La Sección 3.04 (*Pago Anticipado*) se modifica para quedar como sigue:

“Sección 3.04. Pago Anticipado

- (a) Luego de notificar al Banco con al menos cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario podrá reembolsar al Banco los siguientes montos antes de su vencimiento, en una fecha aceptable para el Banco (siempre que el Prestatario haya pagado todos los Pagos del Préstamo vencidos a dicha fecha): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo a dicha fecha; o (ii) la totalidad del monto principal de una o más cuotas del Préstamo. Cualquier pago anticipado parcial del Saldo Retirado del Préstamo se aplicará de la manera especificada por el Prestatario o, en ausencia de dicha especificación, de la siguiente manera: (A) si el Contrato de Financiamiento prevé la amortización separada de Montos Desembolsados específicos del principal del Préstamo, el pago anticipado se aplicará en orden inverso a dichos Montos Desembolsados, comenzando con el último monto retirado y con la última cuota de vencimiento de dicho monto siendo reembolsada primero; y (B) en todos los demás casos, el pago anticipado se aplicará en orden inverso a los vencimientos del Préstamo, comenzando con el vencimiento más lejano.
- (b) Si, respecto a cualquier monto del Préstamo a ser pagado anticipadamente, se ha efectuado una Conversión y el Período de Conversión no ha finalizado en el momento del pago anticipado, se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.”
3. Se insertan las siguientes definiciones en el Apéndice en orden alfabético como párrafos 104 y 105, y se renumeran en consecuencia las definiciones y párrafos restantes:
- “104. ‘Retiro’ significa cada monto del Préstamo retirado por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo conforme a la Sección 2.01.”
- “105. ‘Fecha de Retiro’ significa, para cada Retiro, la fecha en que el Banco efectúa el pago del Retiro.”
4. En los párrafos originalmente numerados 73, 79 y 104 del Apéndice, los términos “Pago del Préstamo”, “Fecha de Pago” y “Margen Variable”, respectivamente, se modifican para quedar como sigue:
- “73. ‘Pago del Préstamo’ significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco conforme a los Contratos Legales, incluyendo (pero no limitado a) cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, intereses, la Comisión Inicial, la Comisión de Compromiso, intereses a la Tasa de Interés por Mora (si corresponde), la comisión de reserva, cualquier recargo, cualquier comisión por transacción de una Conversión o por la terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera por el establecimiento de un Límite de Tasa de Interés o un Collar de Tasa de Interés, y cualquier Monto de Liquidación pagadero por el Prestatario.”
- “79. ‘Fecha de Pago’ significa cada fecha especificada en el Contrato de Financiamiento que ocurre en o después de la fecha del Contrato de Financiamiento

en la cual se pagan intereses, la Comisión de Compromiso y otros cargos y comisiones del Préstamo (excepto la Comisión Inicial), según corresponda.”

“104. ‘Margen Variable’ significa, para cada Retiro y cada Período de Interés: (a) (1) el margen estándar de préstamo del Banco para los Préstamos, establecido por el Banco conforme a sus políticas en vigor a las 12:01 a.m., hora de Washington, D.C., en la Fecha de Retiro (incluyendo la prima por vencimiento, si corresponde); (2) más o menos el margen promedio ponderado sobre la Tasa de Referencia para el Período de Interés correspondiente, respecto a los empréstitos vigentes del Banco o partes de los mismos asignados para financiar préstamos con una tasa de interés basada en el Margen Variable, según lo determine razonablemente el Banco, expresado como un porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; y (b) en caso de Conversión, el margen variable, según corresponda, determinado por el Banco conforme a las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario conforme a la Sección 4.01(c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, ‘Margen Variable’ se aplica por separado a cada una de dichas Monedas.”

5. Se eliminan en su totalidad las definiciones en los párrafos 4 (Monto de Exposición Asignado en Exceso), 51 (Recargo por Exposición), 93 (Límite Estándar de Exposición) y 99 (Exposición Total) del Apéndice, y se reenumeran en consecuencia las definiciones y párrafos restantes.

- - - - - Última línea de traducción - - - - -

En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, comprensiva de doce páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticinco. No se aportan especies fiscales, en virtud de la derogatoria que operó sobre el timbre fiscal, conforme con la Ley de Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y Competitividad, Ley N° 10586 del 05 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 04 de diciembre de 2024

MARTA VOLIO PEREZ (FIRMA)  
PERSONA FISICA, CPF-01-0687-0561.  
Fecha declarada: 09/04/2025 11:19:08 AM  
Esta representación visual no es fuente  
de confianza. Valide siempre la firma.

## TRADUCCIÓN OFICIAL

Yo, Marta Volio Pérez, traductora oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por acuerdo número 172-96 DJ del 01 de Julio de 1996, Publicado en la Gaceta número 225 del 22 de Noviembre de 1996, certifico que en idioma español el documento por traducir, dice lo siguiente:

# Política del BIRF

## Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de Políticas de Desarrollo

**Designación de la Política de Acceso a la Información del Banco  
Pública**

**Número de catálogo**  
LEG5.02-POL.119

**Fecha de emisión**  
14 de julio de 2023

**Fecha de entrada en vigencia**  
15 de julio de 2023

**Contenido**  
Condiciones Generales para Financiamiento del BIRF: Financiamiento de  
Políticas de Desarrollo

**Aplicable a**  
BIRF

**Emisor**  
Primer Vicepresidente y Asesor Jurídico General, LEGVP

**Patrocinador**  
Asesor General Adjunto, Operaciones, LEGVP

**Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento**

**Condiciones Generales de Financiamiento del BIRF**

**Financiamiento de Política de Desarrollo**

**Fecha 14 de diciembre de 2018**

**(Última revisión el 15 de julio de 2023)**



## Índice

|                                                                                                                                              |          |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| <b>ARTÍCULO I Disposiciones preliminares.....</b>                                                                                            | <b>1</b> |
| Sección 1.01. <i>Aplicación de las Condiciones Generales.....</i>                                                                            | 1        |
| Sección 1.02. <i>Inconsistencia con contratos legales.....</i>                                                                               | 1        |
| Sección 1.03. <i>Definiciones.....</i>                                                                                                       | 1        |
| Sección 1.04. <i>Referencias; Encabezados.....</i>                                                                                           | 1        |
| <b>ARTÍCULO II Retiros de Fondos.....</b>                                                                                                    | <b>1</b> |
| Sección 2.01. <i>Cuenta de Préstamo; Retiros de Fondos en General; Moneda de Retiro de Fondos.</i>                                           | 1        |
| Sección 2.02. <i>Solicitudes de retiro de Fondos.....</i>                                                                                    | 2        |
| Sección 2.03. <i>Depósito de los montos del préstamo.....</i>                                                                                | 2        |
| Sección 2.04. <i>Gastos Elegibles y gastos excluidos.....</i>                                                                                | 2        |
| Sección 2.05. <i>Refinanciamiento de Anticipo para la preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, intereses y otros cargos.....</i>  | 3        |
| Sección 2.06. <i>Asignación de los montos del préstamo .....</i>                                                                             | 3        |
| <b>ARTÍCULO III Condiciones del préstamo .....</b>                                                                                           | <b>3</b> |
| Sección 3.01. <i>Comisión Inicial, Comisión de Compromiso, recargo por exposición.....</i>                                                   | 3        |
| Sección 3.02. <i>Intereses.....</i>                                                                                                          | 4        |
| Sección 3.03. <i>Amortización .....</i>                                                                                                      | 5        |
| Sección 3.04. <i>Amortización anticipada .....</i>                                                                                           | 6        |
| Sección 3.05. <i>Pago parcial.....</i>                                                                                                       | 7        |
| Sección 3.06. <i>Lugar de pago .....</i>                                                                                                     | 7        |
| Sección 3.07. <i>Moneda de pago .....</i>                                                                                                    | 7        |
| Sección 3.08. <i>Sustitución transitoria de la moneda.....</i>                                                                               | 7        |
| Sección 3.09. <i>Valoración de monedas.....</i>                                                                                              | 8        |
| Sección 3.10. <i>Modalidad de pago.....</i>                                                                                                  | 8        |
| <b>ARTÍCULO IV Conversiones de las Condiciones del Préstamo.....</b>                                                                         | <b>8</b> |
| Sección 4.01. <i>Conversiones en general .....</i>                                                                                           | 8        |
| Sección 4.02. <i>Conversión a tasa Fija o un margen fijo del préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el margen variable.....</i> | 9        |
| Sección 4.03. <i>Intereses pagaderos tras la conversión de tasa de interés o de la conversión de moneda .....</i>                            | 9        |
| Sección 4.04. <i>Principal pagadero tras la conversión de moneda .....</i>                                                                   | 10       |
| Sección 4.05. <i>Tope (cap) de la Tasa de Interés; Banda (Collar) de la Tasa de interés .....</i>                                            | 10       |

|                                                                                                                   |    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Sección 4.06. <i>Terminación anticipada</i> .....                                                                 | 11 |
| <b>ARTÍCULO V El Programa</b> .....                                                                               | 12 |
| Sección 5.01. <i>Ejecución del Contrato de Préstamo, Contrato de Programa y Contrato Subsidiario</i> .....        | 13 |
| Sección 5.02. <i>Provisión de fondos y otros recursos</i> .....                                                   | 13 |
| Sección 5.03. <i>Registros</i> .....                                                                              | 13 |
| Sección 5.04. <i>Monitoreo y evaluación del programa</i> .....                                                    | 13 |
| Sección 5.05. <i>Cooperación y consulta</i> .....                                                                 | 13 |
| Sección 5.06. <i>Visitas</i> .....                                                                                | 14 |
| Sección 5.07. <i>Área en disputa</i> .....                                                                        | 14 |
| <b>ARTÍCULO VI Datos financieros y económicos; obligación de abstención; condición financiera...</b>              | 14 |
| Sección 6.01. <i>Datos financieros y económicos</i> .....                                                         | 14 |
| Sección 6.02. <i>Obligación de Abstención</i> .....                                                               | 15 |
| Sección 6.03. <i>Condición financiera</i> .....                                                                   | 15 |
| <b>ARTÍCULO VII Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración</b> .....                                         | 16 |
| Sección 7.01. <i>Cancelación por parte del Prestatario</i> .....                                                  | 16 |
| Sección 7.02. <i>Suspensión por parte del Banco</i> .....                                                         | 16 |
| Sección 7.03. <i>Cancelación por parte del Banco</i> .....                                                        | 19 |
| Sección 7.04. <i>Reembolso del préstamo</i> .....                                                                 | 20 |
| Sección 7.05. <i>Cancelación de la garantía</i> .....                                                             | 20 |
| Sección 7.06. <i>Causas de Aceleración</i> .....                                                                  | 20 |
| Sección 7.07. <i>Vigencia de las disposiciones tras la cancelación, suspensión, reembolso o aceleración</i> ..... | 21 |
| <b>ARTÍCULO VIII Exigibilidad; Arbitraje</b> .....                                                                | 22 |
| Sección 8.01. <i>Exigibilidad</i> .....                                                                           | 22 |
| Sección 8.02. <i>Obligaciones del garante</i> .....                                                               | 22 |
| Sección 8.03. <i>Falta de ejercicio de los derechos</i> .....                                                     | 22 |
| Sección 8.04. <i>Arbitraje</i> .....                                                                              | 22 |
| <b>ARTÍCULO IX Vigencia; Terminación</b> .....                                                                    | 24 |
| Sección 9.01. <i>Condiciones de efectividad de los contratos legales</i> .....                                    | 24 |
| Sección 9.02. <i>Opiniones legales o certificados; declaración y garantía</i> .....                               | 24 |
| Sección 9.03. <i>Fecha de entrada en vigencia</i> .....                                                           | 25 |
| Sección 9.04. <i>Terminación de los contratos legales por falta de entrada en vigencia</i> .....                  | 25 |

|                                                                                                                  |           |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Sección 9.05. <i>Terminación de los contratos legales al cumplimiento de todas las obligaciones ...</i>          | 25        |
| <b>ARTÍCULO X Disposiciones varias .....</b>                                                                     | <b>26</b> |
| Sección 10.01. <i>Ejecución de los contratos legales; notificaciones y solicitudes .....</i>                     | 26        |
| Sección 10.02. <i>Actuación en nombre de las partes del préstamo y de la entidad ejecutora del programa.....</i> | 26        |
| Sección 10.03. <i>Evidencia de autoridad .....</i>                                                               | 27        |
| Sección 10.04. <i>Divulgación .....</i>                                                                          | 27        |
| <b>APÉNDICE.....</b>                                                                                             | <b>28</b> |

## **ARTÍCULO I**

### **Disposiciones preliminares**

#### *Sección 1.01. Aplicación de las Condiciones Generales*

Las presentes Condiciones Generales establecen los términos y condiciones generalmente aplicables a los Contratos Legales, en la medida en que los Contratos Legales así lo prevean. Si el Contrato de Préstamo es entre el País Miembro y el Banco, las referencias en estas Condiciones Generales al Garante y al Acuerdo de Garantía no serán tenidas en cuenta. Si no existe un Contrato de Programa entre el Banco y una Entidad Ejecutora del Programa o un Acuerdo Subsidiario entre el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa, no se tendrán en cuenta las referencias en estas Condiciones Generales a la Entidad Ejecutora del Programa, al Contrato de Programa o al Contrato Subsidiario.

#### *Sección 1.02. Inconsistencia con contratos legales*

Si alguna disposición del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía o del Contrato de Programa es incompatible con una disposición de las presentes Condiciones Generales, prevalecerá la disposición del Contrato de Préstamo, del Contrato de Garantía o del Contrato de Programa.

#### *Sección 1.03. Definiciones*

Los términos en mayúsculas utilizados en las presentes Condiciones Generales tienen el significado que se indica en el Apéndice.

#### *Sección 1.04. Referencias; Encabezados*

Las referencias en estas Condiciones Generales a Artículos, Secciones y Apéndice se entenderán hechas a los Artículos, Secciones y Apéndice de estas Condiciones Generales. Los encabezados de los Artículos, Secciones, Apéndice e Índice se insertan en las presentes Condiciones Generales únicamente como referencia y no se tomarán en consideración para la interpretación de las mismas.

## **ARTÍCULO II**

### **Retiros de Fondos**

#### *Sección 2.01. Cuenta de préstamo; Retiros de Fondos en general; Moneda del retiro de fondos*

(a) El Banco abonará el monto del Préstamo en la Cuenta del Préstamo en la moneda del Préstamo. Si el Préstamo está denominado en más de una moneda, el Banco dividirá la Cuenta de Préstamo en múltiples subcuentas, una por cada Moneda de Préstamo. En el caso de que el Préstamo o cualquier parte del Préstamo esté respaldado por una Garantía de un Miembro, la Moneda del Préstamo para dicho Préstamo o la parte del Préstamo así respaldada deberá estar alineada con la moneda de la Garantía del Miembro.

(b) El Prestatario podrá solicitar ocasionalmente que se retiren de la Cuenta del Préstamo los montos del préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo y las

instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar ocasionalmente mediante notificación al Prestatario.

(c) Todo retiro de un monto de Préstamo de la Cuenta de Préstamo se efectuará en la Moneda de Préstamo de dicho monto. El Banco, a petición y actuando como agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que el Banco determine, comprará con la Moneda del Préstamo retirada de la Cuenta del Préstamo las Monedas que el Prestatario solicite de conformidad con la Sección 2.01 (b).

(d) No se retirará ningún monto del Préstamo de la Cuenta del Préstamo (salvo para reembolsar el Anticipo de Preparación) hasta que el Banco haya recibido del Prestatario el pago íntegro de la Comisión Inicial.

#### *Sección 2.02. Solicitudes de retiro de fondos*

(a) Cuando el Prestatario desee solicitar un retiro de fondos de la Cuenta del Préstamo, entregará sin demora al Banco una solicitud por escrito en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite.

(b) El Prestatario proporcionará al Banco pruebas satisfactorias de la autoridad de la persona o personas autorizadas para firmar dichas solicitudes y el modelo de firma autenticada de cada una de dichas personas.

(c) El Prestatario proporcionará al Banco los documentos y otras pruebas en apoyo de cada una de dichas solicitudes que el Banco razonablemente solicite, ya sea antes o después de que el Banco haya permitido cualquier retiro requerido en la solicitud.

(d) Cada solicitud y los documentos y demás pruebas que las acompañen deberán ser suficientes en forma y fondo para probar a satisfacción del Banco de que el Prestatario tiene derecho a retirar de la Cuenta del Préstamo la cantidad solicitada, y que la cantidad que se retire de la Cuenta del Préstamo se utilizará únicamente para los fines especificados en el Contrato de Préstamo.

(e) El Banco pagará las cantidades retiradas por el Prestatario de la Cuenta del Préstamo únicamente al Prestatario o a la orden del Prestatarios.

#### *Sección 2.03. Depósito de los montos del préstamo*

(a) Salvo que el Banco acuerde otra cosa, todos los retiros de la Cuenta del Préstamo serán depositados por el Banco en una cuenta designada por el Prestatario y aceptable para el Banco.

(b) El Prestatario se asegurará de que cada vez que se deposite un monto del Préstamo en esta cuenta, se contabilice un monto equivalente en el sistema de gestión del presupuesto del Prestatario, de forma aceptable para el Banco.

#### *Sección 2.04. Gastos elegibles y gastos excluidos*

Los fondos del Préstamo podrán utilizarse para cualquier Gasto elegible, pero el Prestatario se compromete a que dichos fondos no se utilicen para Gastos Excluidos.

*Sección 2.05. Refinanciamiento de Anticipo para preparación; Capitalización de la Comisión Inicial, intereses y otros cargos.*

- (a) Si el Prestatario solicita el reembolso con cargo a los fondos del Préstamo de un anticipo efectuado por el Banco o la Asociación ("Anticipo de Preparación") y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo, en la Fecha de entrada en vigencia o después de ella, la cantidad necesaria para reembolsar el saldo retirado y pendiente del anticipo a la fecha de dicho retiro de la Cuenta del Préstamo y para pagar todos los gastos devengados y no pagados, si los hubiere, del anticipo a dicha fecha. El Banco se abonará a sí mismo o a la Asociación el monto así retirado y cancelará el monto restante no retirado del anticipo.
- (b) Si el Prestatario solicita que la Comisión Inicial sea cubierta del fondo del Préstamo y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo dicha Comisión y se pagará a sí mismo.
- (c) Si el Prestatario solicita que los intereses, la Comisión de Compromiso u otros gastos se paguen con cargo al fondo del Préstamo según corresponda y el Banco acepta dicha solicitud, el Banco, a nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo en cada una de las Fechas de Pago, y se pagará a sí mismo el monto necesario para cubrir dichos intereses y otros gastos devengados y pagaderos en dicha fecha, sujeto a cualquier límite especificado en el Contrato de Préstamo sobre el monto a retirar.

*Sección 2.06. Asignación de los montos del préstamo*

Si el Banco razonablemente determina que para cumplir los fines del Préstamo es apropiado reasignar los montos del préstamo entre las categorías de desembolsos o modificar las categorías de desembolsos existentes, el Banco podrá, previa consulta con el Prestatario, efectuar dichas modificaciones, y lo notificará al Prestatario de conformidad con ello.

### **ARTÍCULO III** **Condiciones del préstamo**

*Sección 3.01. Comisión Inicial; comisión de compromiso; recargo por exposición*

- (a) El Prestatario cancelará al Banco una Comisión Inicial sobre el monto del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. Salvo que se disponga otra cosa en la Sección 2.05 (b), el Prestatario pagará la Comisión Inicial a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de efectividad.
- (b) El Prestatario pagará al Banco una Comisión por Compromiso sobre el Saldo del Préstamo no retirado a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo. El Cargo por Compromiso se devengará desde una fecha sesenta (60) días después de la fecha del Contrato de Préstamo hasta las respectivas fechas en que las cantidades sean retiradas por el Prestatario de la Cuenta de Préstamo o canceladas. Salvo que se disponga otra cosa en la Sección 2.05 (c), el Prestatario pagará la Comisión de Compromiso semestralmente por periodo vencido en cada Fecha de Pago.
- (c) Si, en un día determinado, la Exposición Total supera el Límite de Exposición Estándar y el Monto de Exceso de Exposición Asignado es aplicable al Préstamo (o a una parte del mismo), el

Prestatario pagará al Banco el Recargo por Exposición sobre dicho Monto de Exceso de Exposición Asignado por cada día mencionado. Cuando la Exposición Total supere el Límite de Exposición Estándar, el Banco lo notificará inmediatamente al País Miembro. El Banco también notificará a las Partes del Préstamo el Monto de Exceso de Exposición Asignado, si lo hubiere, con respecto al Préstamo. El Recargo de Exposición (si lo hubiere) será pagadero semestralmente a plazo vencido en cada Fecha de Pago.

### Sección 3.02. *Intereses*

(a) El Prestatario pagará al Banco intereses sobre el Saldo Retirado del Préstamo a la tasa especificada en el Contrato de Préstamo; estipulándose, sin embargo, que la tasa de interés aplicable a cualquier Período de Interés no será en ningún caso inferior al cero por ciento (0%) anual; y estipulándose además que dicha tasa podrá ser modificada periódicamente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo IV. Los intereses se devengarán a partir de las fechas respectivas en que se retiren los montos del préstamo y serán pagaderos semestralmente a plazo vencido en cada Fecha de Pago.

(b) Si el interés sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo se basa en un Margen Variable, el Banco notificará a las Partes del Préstamo el tipo de interés sobre dicho monto para cada Período de Interés, inmediatamente después de su determinación.

(c) Si el interés sobre cualquier monto del Préstamo se basa en una Tasa de Referencia, y el Banco determina que dicha (i) Tasa de Referencia ha dejado de cotizar permanentemente para la moneda correspondiente, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir utilizando dicha Tasa de Referencia, a efectos de su gestión de activos y pasivos, el Banco aplicará la otra Tasa de Referencia para la Moneda correspondiente, incluido cualquier margen aplicable, que pueda determinar razonablemente. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo dicha otra tasa y las correspondientes modificaciones de las disposiciones de los Contratos de Préstamo, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha establecida en dicha notificación.

(d) Si el interés sobre cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo es pagadero a una Tasa Variable, entonces siempre que, a la luz de los cambios en las prácticas del mercado que afecten la determinación de la tasa de interés aplicable a dicho monto, el Banco determine que es en interés de sus prestatarios en su conjunto y del Banco aplicar una base para determinar dicho tipo de interés distinta de la prevista en el Contrato de Préstamo, el Banco podrá modificar la base para determinar dicho tipo de interés notificando la nueva base a las Partes del préstamo con no menos de tres meses de antelación. La nueva base entrará en vigencia al vencimiento del periodo de notificación, a menos que una Parte del Préstamo notifique al Banco durante dicho periodo su objeción a dicha modificación, en cuyo caso la modificación no se aplicará a dicho monto del Préstamo.

(e) No obstante lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección, si cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo permanece no pagado a su vencimiento y dicho incumplimiento se prolonga durante un período de treinta días, el Prestatario pagará la Tasa de Interés moratorio sobre dicho monto vencido en lugar de la tasa de interés especificada en el Contrato de Préstamo (o cualquier otra tasa de interés que pueda ser aplicable de conformidad con el Artículo IV como resultado de una Conversión) hasta que dicho monto vencido sea totalmente pagado. Los intereses al tipo de interés moratorio se devengarán desde el primer día de cada Período de Interés moratorio y serán pagaderos semestralmente a plazo vencido en cada Fecha de Pago.

### Sección 3.03. *Amortización*

(a) El Prestatario reembolsará al Banco el Saldo Retirado del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo y, si procede, según lo dispuesto en los párrafos (b), (c), (d) y (e) de la presente Sección 3.03. El Saldo Retirado del Préstamo será reembolsado según un Plan de Amortización vinculado al Compromiso o según un Plan de Amortización vinculado al Desembolso.

(b) Para préstamos con un plan de amortización vinculado a un compromiso:

El Prestatario reembolsará al Banco el Saldo Retirado del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo siempre y cuando:

- (i) Si los fondos del Préstamo ha sido retirado en su totalidad en la primera Fecha de Pago de Principal especificada en el Contrato de Préstamo, el monto del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago de Principal será determinado por el Banco multiplicando: (x) el Saldo Retirado del Préstamo en la primera Fecha de Pago de Principal; por (y) la Cuota de Amortización especificada en el Contrato de Préstamo para cada Fecha de Pago de Principal, ajustada, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se aplique una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).
- (ii) Si el monto del Préstamo no ha sido retirado en su totalidad en la primera Fecha de Pago del Principal, el monto del principal del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Principal se determinará de la siguiente manera:
  - (A) En la medida en que el monto de los fondos del Préstamo haya sido retirado en la primera Fecha de Pago del Principal, el Prestatario reembolsará el Saldo Retirado del Préstamo en dicha fecha de conformidad con el Calendario de Amortización previsto en el Contrato de Préstamo.
  - (B) Cualquier monto retirado después de la primera Fecha de Pago de Principal será reembolsado en cada Fecha de Pago de Principal que caiga después de la fecha de dicho retiro en cantidades determinadas por el Banco multiplicando el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador es la Cuota de Amortización original especificada en el Contrato de Préstamo para dicha Fecha de Pago de Principal y cuyo denominador es la suma de todas las Cuotas de Amortización originales restantes para las Fechas de Pago de Principal que caigan en dicha fecha o con posterioridad a la misma; dichos importes reembolsables se ajustarán, según sea necesario, para deducir cualquier monto al que se aplique una Conversión de Moneda de conformidad con la Sección 3.03 (e).03 (e).
- (iii) (A) Las cantidades del Préstamo retiradas dentro de los dos meses naturales anteriores a cualquier Fecha de Pago de Principal se considerarán, a los únicos efectos del cálculo de las cantidades de principal pagaderas en cualquier Fecha de Pago de Principal, retiradas y pendientes en la segunda Fecha de Pago de Principal siguiente a la fecha de retiro y serán reembolsables en cada Fecha de Pago de Principal a partir de la segunda Fecha de Pago de Principal siguiente a la fecha de retiro.



- (B) No obstante lo dispuesto en este párrafo, si en cualquier momento el Banco adopta un sistema de facturación por fecha de vencimiento en virtud del cual las facturas se emitan en la Fecha de Pago del Principal respectiva o con posterioridad a la misma, las disposiciones de este párrafo dejarán de aplicarse a cualquier retiro efectuado con posterioridad a la adopción de dicho sistema de facturación.
- (c) Para préstamos con un plan de amortización vinculado al desembolso:
  - (i) El Prestatario reembolsará al Banco el Saldo Retirado del Préstamo de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Préstamo.
  - (ii) El Banco notificará a las Partes del Préstamo el Calendario de Amortización de cada Importe Desembolsado inmediatamente después de la Fecha de Fijación del Vencimiento del Importe Desembolsado.
- (d) Si el Saldo Retirado del Préstamo está denominado en más de una Moneda de Préstamo, las disposiciones del Contrato de Préstamo y de esta Sección 3.03 se aplicarán separadamente al monto denominado en cada Moneda de Préstamo (y se elaborará un Calendario de Amortización separado para cada uno de dichos montos, según corresponda).
- (e) No obstante lo dispuesto en los párrafos (b) (i) y (ii) anteriores y en el Calendario de Amortización del Contrato de Préstamo, según corresponda, en caso de Conversión de la totalidad o parte del Saldo Retirado del Préstamo o del Importe Desembolsado, según corresponda, a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en la Moneda Aprobada que sea reembolsable en cualquier Fecha de Pago de Principal que tenga lugar durante el Período de Conversión, será determinado por el Banco de acuerdo con las Directrices de Conversión.

#### Sección 3.04. *Amortización anticipada*

- (a) Previa notificación al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de antelación, el Prestatario podrá reembolsar al Banco las siguientes cantidades antes de su vencimiento, a partir de una fecha aceptable para el Banco (siempre que el Prestatario haya pagado todos los Pagos del Préstamo adeudados a dicha fecha, incluida cualquier prima por amortización anticipada calculada de conformidad con el párrafo (b) de esta Sección): (i) la totalidad del Saldo Retirado del Préstamo a dicha fecha; o (ii) la totalidad del principal de uno o más vencimientos del Préstamo. Toda amortización anticipada parcial del Saldo Retirado del Préstamo se aplicará en la forma especificada por el Prestatario o, a falta de especificación por el Prestatario, en la forma siguiente (A) si el Contrato de Préstamo prevé la amortización por separado de determinados Montos Desembolsados del principal del Préstamo, la amortización anticipada se aplicará en el orden inverso de dichos Montos Desembolsados, amortizándose en primer lugar el Monto Desembolsado que haya sido retirado en último lugar y amortizándose en primer lugar el último vencimiento de dicho Monto Desembolsado; y (B) en todos los demás casos, la amortización anticipada se aplicará en el orden inverso de los vencimientos del Préstamo, amortizándose en primer lugar el último vencimiento.
- (b) La prima de amortización anticipada pagadera en virtud del párrafo (a) de esta Sección será un monto que el Banco determine razonablemente que representa cualquier costo para el mismo de redistribuir el monto a amortizar anticipadamente desde la fecha de su amortización anticipada hasta su fecha de vencimiento.

(c) Si, respecto a cualquier monto del Préstamo a ser pagado anticipadamente, se ha efectuado una Conversión y el Período de Conversión no ha finalizado en el momento del pago anticipado, se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.

#### Sección 3.05. *Pago parcial*

Si en cualquier momento el Banco recibe un monto inferior al total de cualquier Pago del Préstamo vencido, tendrá el derecho de asignar y aplicar el monto recibido de la manera y para los fines que determine, a su exclusiva discreción, en el marco del Contrato de Préstamo.

#### Sección 3.06. *Lugar de pago*

Todos los Pagos del Préstamo se abonarán en los lugares que el Banco razonablemente solicite.

#### Sección 3.07. *Moneda de pago*

(a) El Prestatario pagará todos los Pagos del Préstamo en la Moneda del Préstamo; y si se ha efectuado una Conversión con respecto a cualquier monto del Préstamo, según se especifica más detalladamente en las Directrices de Conversión.

(b) Si el Prestatario lo solicita y el Banco accede a dicha solicitud, el Banco, actuando como agente del Prestatario, y en los términos y condiciones que el Banco determine, comprará la Moneda del Préstamo con el fin de pagar un Pago del Préstamo, previo pago oportuno por parte del Prestatario de fondos suficientes para dicho fin en una Moneda o Monedas aceptables para el Banco; no obstante, el Pago del Préstamo se considerará pagado sólo cuando y en la medida en que el Banco haya recibido dicho pago en la Moneda del Préstamo.

#### Sección 3.08. *Sustitución transitoria de la moneda*

(a) Si el Banco razonablemente determina que se ha producido una situación extraordinaria en la que el Banco puede proporcionar la Moneda del Préstamo en ningún momento para financiar el Préstamo, el Banco podrá proporcionar la Moneda o Monedas sustitutas ("Moneda Sustituta del Préstamo") para la Moneda del Préstamo ("Moneda Original del Préstamo") que el Banco seleccione. Durante el período de dicha situación extraordinaria: (i) la Moneda de Préstamo Sustituta se considerará como la Moneda del Préstamo para fines de los Contratos Legales; y (ii) los Pagos del Préstamo se realizarán en la Moneda Sustituta de Préstamo, y se aplicarán otras condiciones financieras relacionadas, de acuerdo con los principios razonablemente que el Banco determine. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo la ocurrencia de dicha situación extraordinaria, la Moneda Sustituta de Préstamo y las condiciones financieras del Préstamo relacionadas con la Moneda Sustituta de Préstamo.

(b) Tras la notificación por el Banco de conformidad con el párrafo (a) de esta Sección, el Prestatario podrá, dentro de los treinta (30) días siguientes, notificar al Banco su selección de otra Moneda aceptable para el Banco como Moneda Sustituta de Préstamo. En tal caso, el Banco notificará al Prestatario las condiciones financieras del Préstamo aplicables a dicha Moneda Sustituta de Préstamo, que se determinarán de conformidad con los principios razonablemente establecidos por el Banco.

(c) Durante el período de la situación extraordinaria a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección, no se pagará prima alguna por el pago anticipado del Préstamo.

(d) Una vez que el Banco pueda nuevamente proporcionar la Moneda Original del Préstamo, deberá, a solicitud del Prestatario, cambiar la Moneda Sustituta del Préstamo a la Moneda Original del Préstamo de conformidad con los principios razonablemente establecidos por el Banco; siempre que, si dicho Préstamo está cubierto por una Garantía de un Miembro, el Banco podrá efectuar dicho cambio de la Moneda Sustituta del Préstamo a la Moneda Original del Préstamo a su exclusiva discreción, con notificación a las Partes del Préstamo.

### Sección 3.09. *Valoración de monedas*

Siempre que sea necesario a los efectos de cualquier Acuerdo Legal determinar el valor de una Moneda en términos de otra, dicho valor será el que el Banco razonablemente determine.

### Sección 3.10. *Modalidad de pago*

(a) Cualquier Pago del Préstamo que deba ser pagar al Banco en la Moneda de cualquier país se hará de tal manera y en la Moneda así adquirida, según lo permitido por las leyes de dicho país a los efectos de realizar dicho pago y efectuar el depósito de dicha Moneda en la cuenta del Banco en una entidad depositaria del Banco autorizada a aceptar depósitos en dicha Moneda.

(b) Todos los Pagos del Préstamo se realizarán sin restricciones de ningún tipo impuestas por el País Miembro o en su territorio sin deducciones y libres de, cualquier Impuesto aplicados por el País Miembro o en su territorio.

(c) Los Contratos Legales estarán libres de cualquier Impuesto recaudado por o en el territorio del País Miembro sobre o en relación con su ejecución, entrega o registro.

## **ARTÍCULO IV**

### **Conversiones de las condiciones de los préstamos**

#### Sección 4.01. *Conversiones en general*

(a) El Prestatario podrá, en cualquier momento, solicitar una Conversión de las condiciones del Préstamo de conformidad con las disposiciones de esta Sección a fin de facilitar una gestión prudente de la deuda. Cada una de dichas solicitudes deberá ser facilitada por el Prestatario al Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y, una vez aceptada por el Banco, la conversión solicitada se considerará una Conversión a los efectos de las presentes Condiciones Generales. Todas las Conversiones se efectuarán sujetas a la capacidad del Banco de cubrir su exposición derivada de dichas Conversiones con las Contrapartes y en los términos que sean aceptables para el Banco.

(b) Sujeto a lo dispuesto en la Sección 4.01 (e) a continuación, el Prestatario podrá solicitar en cualquier momento cualquiera de las Conversiones siguientes: (i) una Conversión de Moneda, incluyendo la Conversión de Moneda Local y la Conversión Automática en Moneda Local; (ii) una

Conversión de Tasa de Interés, incluyendo la Conversión Automática de Fijación de Tasa; y (iii) un Tope de Tasa de Interés Máximo o Banda (collar). Todas las Conversiones se efectuarán de conformidad con las Directrices de Conversión y podrán estar sujetas a los términos y condiciones adicionales que acuerden el Banco y el Prestatario.

(c) Tras la aceptación por parte del Banco de una solicitud de Conversión, el Banco tomará todas las medidas necesarias para efectuar la Conversión de conformidad con el Contrato de Préstamo y las Directrices de Conversión. En la medida en que cualquier modificación de las disposiciones del Contrato de Préstamo que prevean el retiro o amortización de los fondos del Préstamo para efectuar la Conversión, dichas disposiciones se considerarán modificadas a partir de la Fecha de Conversión. Inmediatamente después de la Fecha de Ejecución de cada Conversión, el Banco notificará a las Partes del Préstamo las condiciones financieras del Préstamo, incluyendo cualquier revisión de las disposiciones de amortización y modificación que prevén el retiro de los fondos del Préstamo.

(d) El Prestatario pagará una comisión de transacción en relación con cada Conversión, por el monto o a la tasa que el Banco anuncie periódicamente y que esté vigente en la fecha de aceptación por el Banco de la solicitud de Conversión. Las comisiones de transacción previstas en el presente párrafo serán: (i) pagaderas como suma global a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) expresadas como porcentaje anual y agregarse al tipo de interés pagadero en cada Fecha de Pago.

(e) Salvo que el Banco acuerde lo contrario, el Prestatario no podrá solicitar Conversiones adicionales de ninguna porción del Saldo Retirado del Préstamo que esté sujeta a una Conversión de Moneda efectuada mediante una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda o de otra manera cancelar dicha Conversión de Moneda durante el tiempo en que dicha Conversión de Moneda esté vigente. Cada Conversión de Moneda se efectuará en los términos y condiciones que el Banco y el Prestatario acuerden por separado y podrá incluir comisiones de transacción para cubrir los costes de suscripción del Banco en relación con la transacción de Cobertura de Valores de Moneda.

#### *Sección 4.02. Conversión a tasa Fija o un margen fijo del préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el margen variable <sup>1</sup>*

La Conversión a Tasa Fija o a Tasa Variable con un Margen Fijo de la totalidad o una parte del Préstamo que devenga intereses a una tasa basada en el Margen Variable se efectuará fijando el Margen Variable aplicable a dicho monto en el Margen Fijo para la Moneda del Préstamo, aplicable en la fecha de la solicitud de Conversión, y en el caso de una Conversión a Tasa Fija, seguida inmediatamente de la Conversión solicitada por el Prestatario.

#### *Sección 4.03. Intereses pagaderos tras la conversión de la tasa de interés o de la conversión de moneda*

(a) *Conversión de la tasa de interés* . En caso de Conversión de la tasa de interés, el Prestatario deberá pagar, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a la Tasa Variable o a la Tasa Fija,<sup>2</sup> la que aplique a la Conversión.

<sup>1</sup> Suspendido hasta nuevo aviso.

<sup>2</sup> Las conversiones a tasa fija no están disponibles (excepto para los Préstamos de Política Especial de Desarrollo) debido a la suspensión de las condiciones del margen fijo hasta nuevo aviso.

(b) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* Tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo No Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, pagar intereses y cualquier cargo aplicable denominados en la Moneda Aprobada sobre dicho monto, según sea retirado y permanezca pendiente de tiempo en tiempo, a la Tasa Variable.

(c) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* Tras una Conversión de Moneda de la totalidad o de cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Prestatario deberá, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, pagar intereses denominados en la Moneda Aprobada de conformidad con las Directrices de Conversión sobre dicho Saldo Retirado del Préstamo, a la tasa aplicable según la Conversión.

#### Sección 4.04. *Principal pagadero tras la conversión de moneda*

(a) *Conversión de Moneda de Montos No Retirados.* En caso de Conversión de Moneda de un monto del Saldo del Préstamo no retirado a una Moneda Aprobada, el monto del principal del Préstamo así convertido será determinado por el Banco multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente antes de la Conversión por la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario pagará dicho monto de principal retirado posteriormente en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.

(b) *Conversión de Moneda de los Montos Retirados.* En caso de Conversión de Moneda de un monto del Saldo Retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el Banco determinará el monto del principal del Préstamo así convertido multiplicando el monto a convertir expresado en su Moneda de denominación inmediatamente anterior a la Conversión ya sea mediante: (i) el tipo de cambio que refleje los montos del principal en la Moneda Aprobada pagadera por el Banco en virtud de la Transacción de Cobertura de Moneda relativa a la Conversión; o (ii) si el Banco así lo determina de conformidad con las Directrices de Conversión, el componente de tipo de cambio de la Tasa Registrada en Pantalla. El Prestatario pagará dicho monto del principal expresado en la Moneda Aprobada de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.

(c) *Terminación del Período de Conversión antes del Vencimiento Final del Préstamo.* Si el Período de Conversión de una Conversión de Moneda aplicable a una parte del Préstamo termina antes del vencimiento final de dicha parte, el monto del principal de dicha parte del Préstamo que permanezca pendiente de amortización en la Moneda del Préstamo a la que dicho monto se ha de revertir una vez que se produzca tal terminación deberá ser determinado por el Banco ya sea: (i) multiplicando dicho monto en la Moneda Aprobada de la Conversión por el tipo de cambio al contado o a plazo vigente entre la Moneda Aprobada y dicha Moneda del Préstamo para su liquidación el último día del Período de Conversión; o (ii) de cualquier otra forma que se especifique en las Directrices de Conversión. El Prestatario reembolsará dicho monto de principal en la Moneda del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Contrato de Préstamo.

#### Sección 4.05. *Tope (cap) de tasas de interés; Banda (Collar) de la tasa de interés*

(a) *Tope (cap) de la tasa de interés.* Una vez establecido un Tope (cap) de Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario deberá por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, pagar intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a Tasa Variable, a menos que con respecto a dicho Período de Conversión (i) para un Préstamo que devengue

intereses a una Tasa Variable basada en la Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable supere el tope de la tasa de interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses sobre dicho monto a una tasa equivalente al Tope de la tasa de interés<sup>3</sup>; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia supera el Tope de la tasa de interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente al Tope de la tasa de interés más el Margen Variable.

(b) *Banda (Collar) de la Tasa de Interés.* Una vez establecido el Tope (cap) de Tasa de Interés para la Tasa Variable, el Prestatario pagará, por cada Período de Interés durante el Período de Conversión, intereses sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión a Tasa Variable, a menos que con respecto a dicho Período de Conversión: (i) para un Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, la Tasa Variable<sup>4</sup>: (A) supera el tope de la Banda (collar) de la tasa de interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente a dicho límite superior; o (B) cae por debajo del límite inferior del de la Banda (collar) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente a dicho límite inferior; o (ii) para un Préstamo que devenga intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, la Tasa de Referencia: (A) supera el límite superior del de la Banda (collar) de la Tasa de Interés a, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente a dicho límite superior más el Margen Variable; o (B) cae por debajo del límite inferior del de la Banda (collar) de la Tasa de Interés, en cuyo caso, para el Período de Interés correspondiente, el Prestatario pagará intereses por dicho monto a una tasa equivalente a dicho límite inferior más el Margen Variable.

(c) *Prima relativa al Tope (cap) o Banda (collar) de la Tasa de Interés.* Al establecerse un Tope (cap) de la Tasa de Interés o una Banda (Collar) de la Tasa de Interés, el Prestatario pagará al Banco una prima sobre el monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Conversión, calculada: (A) sobre la base de la prima, en su caso, pagadera por el Banco por un tope (cap) o una banda (collar) de la tasa de interés adquirido por el Banco de una Contraparte a efectos de establecer el Tope (cap) de Tasa de Interés o la Banda (collar) de Tasa de Interés; o (B) de otro modo según se especifique en las Directrices de Conversión. Dicha prima será pagadera por el Prestatario (i) a más tardar sesenta (60) días después de la Fecha de Ejecución; o (ii) inmediatamente después de la Fecha de Ejecución, en el caso de un Tope (cap) de la Tasa de Interés o una banda (collar) de tasa de interés para el cual el Prestatario haya solicitado que la prima se pague con los fondos del Préstamo, el Banco, en nombre del Prestatario, retirará de la Cuenta del Préstamo y se pagará a sí mismo las cantidades necesarias para pagar cualquier prima pagadera de conformidad con esta Sección hasta el monto asignado periódicamente a tal efecto en el Contrato de Préstamo.

#### Sección 4.06. *Terminación anticipada*

<sup>3</sup> No disponible (excepto para los Préstamos Especiales de Política de Desarrollo) debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

<sup>4</sup> No disponible (excepto para los Préstamos Especiales de Política de Desarrollo) debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

(a) Cualquier Conversión efectuada sobre un Préstamo se dará por terminada antes de su vencimiento en cualquiera de los siguientes casos, según corresponda:

- (i) El Prestatario ejerce su derecho a terminar la Conversión en cualquier momento durante el Período de Conversión mediante notificación al Banco;
- (ii) El Banco ejerce su derecho a terminar la Conversión después de un período de treinta (30) días en el que el Saldo Retirado del Préstamo permanece impago y dicho incumplimiento continúa más allá del mencionado período de treinta (30) días, mediante notificación al Prestatario;
- (iii) El Banco ejerce su derecho a terminar una Conversión antes de su vencimiento si: (A) los acuerdos de cobertura subyacentes asumidos por el Banco en relación con dicha Conversión se terminan debido a que resulta impráctico, imposible o ilegal para el Banco o su Contraparte efectuar o recibir un pago en los términos acordados debido a: (1) la adopción de, o cualquier cambio en, una ley aplicable después de la fecha en la que se ejecutó dicha Conversión; o (2) la interpretación por parte de un tribunal, tribunal arbitral o autoridad reguladora con jurisdicción competente de cualquier ley aplicable después de dicha fecha o cualquier cambio en dicha interpretación; y (B) el Banco no puede encontrar un acuerdo de cobertura de reemplazo en términos aceptables para el Banco;
- (iv) El Banco envía una notificación al Prestatario conforme a la Sección 7.04 o la Sección 7.06; y
- (v) En caso de pago anticipado del Préstamo por parte del Prestatario conforme a lo dispuesto en la Sección 3.04.

(b) Salvo que se disponga lo contrario en las Directrices de Conversión, en caso de terminación anticipada de cualquier Conversión por parte del Banco o del Prestatario: (i) el Prestatario deberá pagar una comisión de transacción por la terminación anticipada, por el monto o a la tasa anunciada por el Banco periódicamente y vigente en la fecha de la terminación anticipada de la Conversión; y (ii) el Prestatario o el Banco deberá pagar un Monto de Liquidación, si lo hubiera, por la terminación anticipada (después de compensar cualquier monto adeudado por el Prestatario al Banco), de conformidad con las Directrices de Conversión. Las comisiones de transacción establecidas en este párrafo y cualquier Monto de Liquidación pagadero por el Prestatario en virtud de este párrafo deberán ser pagados a más tardar sesenta (60) días después de la fecha de entrada en vigencia de la terminación anticipada.

## **ARTÍCULO V**

### **El programa**

#### Sección 5.01. *Cumplimiento del Contrato de Préstamo, del Contrato de Programa y del Contrato Subsidiario*

- (a) El Garante no adoptará ni permitirá que se tome ninguna medida que impida o interfiera en la ejecución del Programa o en el cumplimiento de las obligaciones del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa en virtud del Contrato Legal del que sea parte.
- (b) El Prestatario deberá: (i) hacer que la Entidad Ejecutora del Programa cumpla todas las obligaciones de la Entidad Ejecutora del Programa establecidas en el Contrato del Programa o el Contrato Subsidiario de conformidad con las disposiciones del Contrato del Programa o el Contrato Subsidiario; y (ii) no adoptar ni permitir que se tome cualquier medida que impida o interfiera con dicho cumplimiento.

#### Sección 5.02. *Provisión de fondos y otros recursos*

El Prestatario proporcionará o hará que se proporcionen, sin demora, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos (a) requeridos para el Programa; y (b) necesarios o apropiados para permitir que la Entidad Ejecutora del Programa cumpla con sus obligaciones en virtud del Contrato del Programa o del Contrato Subsidiario.

#### Sección 5.03. *Registros*

El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa conservarán toda la documentación relevante que acredite los gastos efectuados con los fondos del Préstamo hasta dos años después de la Fecha de Cierre. A solicitud del Banco, el Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa permitirán a los representantes del Banco examinar dichos registros.

#### Sección 5.04. *Monitoreo y evaluación del programa*

- (a) El Prestatario mantendrá o hará que se mantengan políticas y procedimientos adecuados que le permitan monitorear y evaluar de forma continua, de acuerdo con indicadores aceptables para el Banco, el progreso del Programa y el logro de sus objetivos.
- (b) El Prestatario preparará o hará que se prepare y entregará al Banco, a más tardar doce (12) meses después de la Fecha de Cierre, un informe del alcance y con el detalle que el Banco razonablemente solicite, sobre la ejecución del Programa, el cumplimiento por las Partes del Préstamo y el Banco de sus respectivas obligaciones en virtud de los Contratos Legales y el logro de los fines del Préstamo.

#### Sección 5.05. *Cooperación y consulta*

El Banco y las Partes del Préstamo cooperarán plenamente para asegurar que se cumplan los fines del Préstamo y los objetivos del Programa. A tal fin, el Banco y las Partes del Préstamo deberán:

- (a) de vez en cuando, a petición de cualquiera de ellas, intercambiar puntos de vista sobre el Programa, el Préstamo y el cumplimiento de sus respectivas obligaciones en virtud de los Contratos Legales, y proporcionar a la otra parte toda la información relacionada con dichos asuntos que solicite razonablemente; e



(b) informarse mutuamente sin demora de cualquier situación que interfiera o amenace con interferir en dichos asuntos.

#### Sección 5.06. *Visitas*

(a) El País Miembro brindará todas las oportunidades razonables para que representantes del Banco visiten cualquier parte de su territorio para fines relacionados con el Préstamo o el Programa.

(b) El Prestatario y la Entidad Ejecutora del Programa permitirán a los representantes del Banco: (i) visitar todas instalaciones y obras de construcción incluidas en sus Respectivas Partes del Programa; y (ii) examinar los bienes financiados con los fondos del Préstamo para sus Partes Respectivas del Programa, y cualesquiera plantas, instalaciones, emplazamientos, obras, edificios, propiedades, equipos, registros y documentos pertinentes para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de los Contratos Legales.

#### Sección 5.07. *Área en disputa*

En caso de que el Programa se desarrolle en una zona que sea o pase a ser objeto de disputa, ni la financiación del Programa por parte del Banco, ni cualquier designación o referencia a dicha zona en los Contratos Legales pretenden constituir un juicio por parte del Banco en cuanto a la situación jurídica o de otro tipo de dicha área, ni perjudicar la resolución de cualquier reclamo con respecto a la misma.

### ARTÍCULO VI

#### **Datos financieros y económicos; Obligación de Abstención; Condición financiera**

##### Sección 6.01. *Datos financieros y económicos*

(a) El País Miembro facilitará al Banco toda la información que éste razonablemente solicite con respecto a las condiciones financieras y económicas de su territorio, incluyendo su balanza de pagos y su deuda externa, así como la de sus subdivisiones políticas o administrativas y la de cualquier entidad que sea propiedad o esté bajo el control del País Miembro o de cualquiera de dichas subdivisiones, o que opere por cuenta o en beneficio de los mismos, y la de cualquier institución que desempeñe las funciones de banco central o de fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.

(b) El País Miembro notificará la "deuda externa a largo plazo" (según se define en el Manual del Sistema de Notificación de Deudores ("DRSM" por sus siglas en inglés) del Banco Mundial, de enero de 2000, con las revisiones que puedan efectuarse periódicamente), de conformidad con el DRSM, y en particular notificar al Banco los nuevos "compromisos de préstamo" (según se definen en el DRSM) a más tardar treinta (30) días después del final del trimestre durante el cual se contrae la deuda, y notificar anualmente al Banco las "transacciones realizadas en el marco de préstamos" (según se definen en el DRSM), a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al año cubierto por el informe.

(c) El País Miembro declara, a la fecha del Contrato de Préstamo, que no existe incumplimiento alguno respecto de ninguna "deuda pública externa" (según se define en el DRSM), salvo las enumeradas en una notificación del País Miembro al Banco.

### Sección 6.02. *Obligación de Abstención*

(a) Es política del Banco, al conceder préstamos a sus países miembros o con la garantía de los mismos, no solicitar, en circunstancias normales, una garantía especial del país miembro de que se trate, sino asegurarse de que ninguna otra Deuda Cubierta tenga prioridad sobre sus préstamos en la asignación, realización o distribución de monedas mantenidas bajo el control o en beneficio de dicho país miembro. A tal efecto, si se constituyera un Gravamen sobre cualquier Activo Público como garantía de cualquier Deuda Cubierta, que diera o pudiera dar lugar a una prioridad en beneficio del acreedor de dicha Deuda Cubierta en la asignación, realización o distribución de monedas, dicho Gravamen, salvo acuerdo en contrario del Banco, garantizará *ipso facto* y sin costo alguno para el Banco, de forma equitativa y proporcional, todos los Pagos del Préstamo, y el País Miembro, al constituir o permitir la constitución de dicho Gravamen, deberá establecer una disposición expresa a tal efecto; sin embargo, si por cualquier razón constitucional o legal no se puede hacer tal disposición con respecto a cualquier Gravamen creado sobre activos de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas, el País Miembro garantizará prontamente y sin costo alguno para el Banco todos los Pagos del Préstamo mediante un Gravamen equivalente sobre otros Activos Públicos que sea satisfactorio para el Banco.

(b) El Prestatario, que no es el País Miembro se compromete a que, salvo acuerdo en contrario del Banco:

- (i) si crea cualquier Gravamen sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, dicho Gravamen garantizará de forma equitativa y proporcional el pago de todos los Pagos del Préstamo y en la creación de dicho Gravamen se incluirá una disposición expresa a tal efecto, sin coste alguno para el Banco; y
- (ii) en caso de que se constituya un Gravamen legal sobre cualquiera de sus activos como garantía de cualquier deuda, otorgará, sin costo alguno para el Banco, un Gravamen equivalente satisfactorio para el Banco que garantice el pago de todas las Cuotas del Préstamo.

(c) Las disposiciones de los párrafos (a) y (b) de esta Sección no se aplicarán a: (i) cualquier Gravamen creado sobre bienes inmuebles, en el momento de la adquisición de dichos bienes, únicamente como garantía del pago del precio de compra de los mismos o como garantía del pago de la deuda contraída con el fin de financiar esa compra; o (ii) cualquier Gravamen que surja en el curso ordinario de las transacciones bancarias y que garantice una deuda con vencimiento no superior a un año a partir de la fecha en que se contrajo originalmente.

(d) El País Miembro declara, a la fecha del Contrato de Préstamo, que no existen Gravámenes sobre ningún Activo Público, como garantía de ninguna Deuda Cubierta, salvo los enumerados en una notificación del País Miembro al Banco y los excluidos de conformidad con el párrafo (c) de esta Sección 6.02.

### Sección 6.03. *Condición financiera*

Si el Banco determina que la condición financiera del Prestatario, que no es el País Miembro, o de la Entidad Ejecutora del Programa, es un factor importante en la decisión del Banco de conceder un préstamo, el Banco tendrá derecho, como condición para conceder el préstamo, a exigir que dicho

Prestatario o Entidad Ejecutora del Programa le proporcione declaraciones y garantías relativas a sus condiciones financieras y operativas, satisfactorias para el Banco.

## **ARTÍCULO VII**

### **Cancelación; Suspensión; Reembolso; Aceleración**

#### *Sección 7.01. Cancelación por parte del Prestatario*

El Prestatario podrá, mediante notificación al Banco, cancelar cualquier monto del Saldo del Préstamo no retirado.

#### *Sección 7.02. Suspensión por parte del Banco*

Si se produce y continúa produciéndose cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) a (m) de esta Sección, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, suspender total o parcialmente el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo. Dicha suspensión continuará hasta que el acontecimiento (o acontecimientos) que dio lugar a la suspensión haya (o hayan) dejado de existir, a menos que el Banco haya notificado a las Partes del Préstamo que dicho derecho a efectuar retiros ha sido restablecido.

##### *(a) Incumplimiento de pago.*

- (i) El Prestatario no ha efectuado el pago (sin perjuicio de que dicho pago pueda haber sido realizado por el Garante o un tercero) del principal o de los intereses o de cualquier otra cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Contrato de Préstamo; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y el Prestatario; o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Prestatario y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía otorgada u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación frente a cualquier tercero con el acuerdo del Prestatario.
- (ii) El Garante ha incumplido el pago del principal, los intereses o cualquier otra cantidad debida al Banco o a la Asociación: (A) en virtud del Contrato de Garantía; o (B) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Garante y el Banco; o (C) en virtud de cualquier acuerdo entre el Garante y la Asociación; o (D) como consecuencia de cualquier garantía extendida u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco o la Asociación frente a cualquier tercero con consentimiento del Garante.

##### *(b) Incumplimiento contractual.*

- (i) Una Parte del Préstamo ha incumplido cualquier otra obligación en virtud del Contrato Legal del que es parte o en virtud de cualquier Contrato de Derivados.
- (ii) La Entidad Ejecutora del Programa ha incumplido alguna de las obligaciones derivadas del Contrato del Programa o del Contrato Subsidiario.

(c) *Fraude y corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina que cualquier representante del Garante o del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otro receptor de

cualquiera de los fondos del Préstamo) ha incurrido en prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos del Préstamo, sin que el Garante o el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otro receptor de este tipo) haya tomado medidas oportunas y apropiadas, satisfactorias para el Banco, para hacer frente a dichas prácticas cuando ocurran.

(d) *Suspensión Cruzada.* El Banco o la Asociación ha suspendido total o parcialmente el derecho de una Parte del Préstamo a efectuar retiros en virtud de cualquier acuerdo con el Banco o con la Asociación debido al incumplimiento por una Parte del Préstamo de cualquiera de sus obligaciones en virtud de dicho acuerdo o de cualquier otro acuerdo con el Banco.

(e) *Situación extraordinaria; Programa.*

(i) Como resultado de acontecimientos ocurridos después de la fecha del Contrato de Préstamo, se ha producido una situación extraordinaria que hace improbable que el Programa pueda llevarse a cabo o que una Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa pueda cumplir sus obligaciones en virtud del Contrato Legal del que es parte.

(ii) Ha surgido una situación extraordinaria en virtud de la cual cualquier retiro de fondos en virtud del Préstamo sería incompatible con las disposiciones del Artículo III, Sección 3 del Contrato Constitutivo del Banco.

(f) *Acontecimiento previo a la Fecha de Vigencia.* El Banco ha determinado con posterioridad a la Fecha de vigencia que antes de dicha fecha, pero después de la fecha del Contrato de Préstamo, se ha producido un acontecimiento que le habría dado derecho a suspender el derecho del Prestatario a retirar fondos de la Cuenta del Préstamo si el Contrato de Préstamo hubiera entrado en vigencia en la fecha en que se produjo dicho acontecimiento.

(g) *Declaración falsa.* Cualquier declaración realizada por una Parte del Préstamo en los Contratos Legales o de conformidad con los mismos, o en cualquier Acuerdo de Derivados o de conformidad con los mismos, o cualquier declaración o manifestación facilitada por una Parte del Préstamo, y en la que el Banco pretendiera basarse para conceder el Préstamo o ejecutar una operación en virtud de un Acuerdo de Derivados, resultó incorrecta en algún aspecto sustancial.

(h) *Cofinanciamiento.* Cualquiera de los siguientes hechos ocurre con respecto a algún financiamiento especificado en el Contrato de Préstamo que se proporcionará para el Programa ("Cofinanciamiento") por un financiador (que no sea el Banco o la Asociación) ("Cofinanciador"):

(i) Si el Contrato de Préstamo especifica una fecha en la que el acuerdo con el Cofinanciador que prevé el Cofinanciamiento ("Contrato de Cofinanciamiento") debe entrar en vigencia, el Contrato de Cofinanciamiento no ha entrado en efectividad en dicha fecha, o en la fecha posterior que el Banco haya establecido mediante notificación a las Partes del Préstamo ("Fecha Límite de Cofinanciamiento"); No obstante, las disposiciones de este subpárrafo no se aplicarán si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que se dispone de fondos suficientes para el Programa procedentes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Contratos Legales.

(ii) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (iii) de este párrafo: (A) el derecho a retirar los fondos de Cofinanciamiento se ha suspendido, cancelado o rescindido total o parcialmente, de

conformidad con los términos del Acuerdo de Cofinanciamiento; o (B) el Cofinanciamiento ha vencido y es pagadera antes de su vencimiento acordado.

- (iii) El inciso (ii) de este párrafo no se aplicará si las Partes del Préstamo establecen a satisfacción del Banco que: (A) dicha suspensión, cancelación, terminación o vencimiento anticipado no fue causado por el incumplimiento por parte del beneficiario de la Cofinanciamiento de cualquiera de sus obligaciones en virtud del Contrato de Cofinanciamiento; y (B) se dispone de fondos suficientes para el Programa procedentes de otras fuentes en términos y condiciones compatibles con las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Contratos Legales.

(i) *Cesión de Obligaciones; Disposición de Activos.* Sin el consentimiento del Banco, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otra entidad responsable de la ejecución de cualquier parte del Programa):

- (i) cedido o transferido, total o parcialmente, cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Contratos Legales o contraídas en virtud de los mismos; o
- (ii) vendido, arrendado, transferido, cedido o enajenado de otro modo cualquier bien o activo financiado total o parcialmente con el monto del Préstamo; no obstante, las disposiciones de este párrafo no se aplicarán con respecto a transacciones realizadas en el curso ordinario de los negocios que, en opinión del Banco (A) no afecten de manera significativa y adversa la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa (o de dicha otra entidad) para cumplir cualquiera de sus obligaciones derivadas de los Contratos Legales o contraídas en virtud de los mismos, o para alcanzar los objetivos del Programa; y (B) no afecten de manera significativa y adversa la situación financiera o al funcionamiento del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Programa (o de cualquier otra entidad).

(j) *Membresía.* El País Miembro: (i) ha sido suspendido como miembro del Banco o ha dejado de ser miembro del Banco; o (ii) ha dejado de ser miembro del Fondo Monetario Internacional.

(k) *Condición del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa.*

- (i) Antes de la Fecha de efectividad se ha producido cualquier cambio adverso importante en la condición de el Prestatario (que no sea el País Miembro), según su representación.
- (ii) El Prestatario (que no sea el País Miembro) se ha visto en la imposibilidad de pagar sus deudas a su vencimiento o el Prestatario o terceros han tomado alguna medida o procedimiento por el cual cualquiera de los activos del Prestatario se distribuirá o podrá distribuirse entre sus acreedores.
- (iii) Se ha tomado alguna medida para la disolución, la supresión o suspensión de las operaciones del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otra entidad responsable de implementar cualquier parte del Programa).
- (iv) El Prestatario (que no sea el País Miembro) o la Entidad Ejecutora del Programa (o cualquier otra entidad responsable de la ejecución de cualquier parte del Programa) ha dejado de existir en la misma forma legal que la vigente en la fecha de los Contratos Legales.

- (v) En opinión del Banco, la naturaleza jurídica, la propiedad o el control del Prestatario (que no sea el País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Programa (o de cualquier otra entidad responsable de la ejecución de cualquier parte del Programa) ha cambiado con respecto a la situación existente en la fecha de los Contratos Legales de forma que afecten sustancial y adversamente la capacidad del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa (u otra entidad) para cumplir con cualquiera de sus obligaciones derivadas o suscritas de conformidad con los Acuerdos legales o alcanzar los objetivos del Programa.

(l) *Inelegibilidad.* El Banco o la Asociación han declarado que el Prestatario (que no sea el País Miembro) o a la Entidad Ejecutora del Programa inelegibles para recibir fondos de cualquier financiamiento otorgada por el Banco o la Asociación o para participar en la preparación o ejecución de cualquier programa financiado en todo o en parte por el Banco o la Asociación, como consecuencia de: (i) una determinación del Banco o de la Asociación de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiación otorgada por el Banco o la Asociación; y/o (ii) una declaración de otro financiador en el sentido de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa no es elegible para recibir fondos de cualquier financiación otorgada por dicho financiador o para participar de otro modo en la preparación o ejecución de cualquier programa financiado total o parcialmente por dicho financiador como resultado de la determinación por parte de dicho financiador de que el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa ha incurrido en prácticas fraudulentas, corruptas, coercitivas o colusorias en relación con el uso de los fondos de cualquier financiación otorgada por dicho financiador.

(m) *Evento Adicional.* Se ha producido cualquier otro acontecimiento especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección ("Acontecimiento Adicional de Suspensión").

### Sección 7.03. *Cancelación por parte del Banco*

Si cualquiera de los hechos especificados en los párrafos (a) a (e) de la presente Sección se produce con respecto a un monto del Saldo del préstamo no retirado, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, poner fin al derecho del Prestatario a efectuar retiros con respecto a dicho monto. Una vez cursada dicha notificación, dicho monto será cancelado.

(a) *Suspensión.* El derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo ha sido suspendido con respecto a cualquier monto del Saldo del Préstamo no retirado durante un período ininterrumpido de treinta (30) días.

(b) *Montos no Requeridos.* En cualquier momento, el Banco determinará, previa consulta con el Prestatario, que no se necesitará una cantidad del Saldo No Retirado del Préstamo para financiar los Gastos Elegibles.

(c) *Fraude y corrupción.* En cualquier momento, el Banco determina, con respecto a cualquier monto de los fondos del Préstamo, que hubo prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas por parte de representantes del Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa (u otro receptor de los fondos del Préstamo) sin que el Garante, el Prestatario o la Entidad Ejecutora del Programa (u otro receptor de los fondos del Préstamo) hayan tomado oportunamente medidas

apropiadas y satisfactorias para el Banco para hacer frente a dichas prácticas cuando ocurranse produzcan.

- (d) *Fecha de Cierre.* Después de la Fecha de Cierre, queda un Saldo de Préstamo No Retirado.
- (e) *Cancelación de la Garantía.* El Banco recibe notificación del Garante de conformidad con la Sección 7.05 con respecto a un monto del Préstamo.

#### Sección 7.04. *Reembolso del préstamo*

- (a) Si el Banco determina que un monto del Saldo Retirado del Préstamo ha sido utilizado de forma incompatible con las disposiciones de los Contratos Legales, el Prestatario, previa notificación del Banco a el Prestatario, reembolsará sin demora dicho monto al Banco. Dicho uso incompatible incluirá, sin limitación:
  - (i) la utilización de dicho monto para efectuar el pago de cualquier Gasto Excluido; o
  - (ii) incurrir en prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas en relación con el uso de dicho monto.
- (b) Salvo que el Banco determine lo contrario, el Banco cancelará todos los importes reembolsados en virtud de la presente Sección.
- (c) Si se emite cualquier notificación de reembolso conforme a la Sección 7.04(a) durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo, se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.

#### Sección 7.05. *Cancelación de la garantía*

Si el Prestatario no ha efectuado cualquier Pago del Préstamo requerido (que no sea consecuencia de una acción u omisión del Garante) y dicho pago es efectuado por el Garante, el Garante podrá, previa consulta con el Banco, mediante notificación al Banco y al Prestatario, dar por terminadas las obligaciones que le incumben en virtud del Contrato de Garantía con respecto a cualquier monto del Saldo del Préstamo no retirado en la fecha de recepción de dicha notificación por el Banco. Una vez recibida dicha notificación por el Banco, las obligaciones con respecto a dicho monto quedarán canceladas.

#### Sección 7.06. *Causas de Aceleración*

Si ocurre cualquiera de los eventos especificados en los párrafos (a) a (f) de esta Sección y dicho evento continúa durante el período especificado (si lo hubiera), entonces, en cualquier momento posterior mientras el evento persista, el Banco podrá, mediante notificación a las Partes del Préstamo, declarar que la totalidad o parte del Saldo Retirado del Préstamo a la fecha de dicha notificación es inmediatamente exigible y pagadero, junto con cualquier otro Pago del Préstamo adeudado conforme al Contrato de Préstamo. Tras dicha declaración, dicho Saldo Retirado del Préstamo y los Pagos del Préstamo se volverán inmediatamente exigibles y pagaderos. Si se emite

una notificación de aceleración durante el Período de Conversión para cualquier Conversión aplicable a un Préstamo, se aplicarán las disposiciones de la Sección 4.06.

(a) *Incumplimiento de pago.* Se ha producido un incumplimiento en el pago por una Parte del Préstamo de cualquier cantidad adeudada al Banco o a la Asociación: (i) en virtud de cualquier Contrato Legal; o (ii) en virtud de cualquier otro acuerdo entre el Banco y la Parte del Préstamo; o (iii) en virtud de cualquier acuerdo entre la Parte del Préstamo y la Asociación (en el caso de un acuerdo entre el Garante y la Asociación, en circunstancias que harían improbable que el Garante cumpliera sus obligaciones en virtud del Contrato de Garantía); o (iv) como consecuencia de cualquier garantía extendida u otra obligación financiera de cualquier tipo asumida por el Banco, o la Asociación, frente a cualquier tercero con el acuerdo de la Parte del Préstamo; y dicho incumplimiento continúa en cada caso durante un período de treinta (30) días.

(b) *Incumplimiento contractual.*

(i) Se ha producido un incumplimiento por una de las Partes del Préstamo de cualquier otra obligación en virtud del Contrato Legal del que es parte o en virtud de cualquier Contrato de Derivados, y dicho incumplimiento continúa durante un período de sesenta (60) días después de que el Banco haya notificado dicho incumplimiento a las Partes del Préstamo.

(ii) Se ha producido un incumplimiento por parte de la Entidad Ejecutora del Programa de cualquiera de las obligaciones derivadas del Contrato de Programa o del Contrato Subsidiario, y dicho incumplimiento continúa durante un período de sesenta (60) días después de que el Banco haya notificado dicho incumplimiento a la Entidad Ejecutora del Programa y a las Partes del Préstamo.

(c) *Cofinanciamiento.* Se ha producido el hecho especificado en el inciso (h) (ii) (B) de la Sección 7.02, sujeto lo dispuesto en el párrafo (h) (iii) de dicha Sección.

(d) *Cesión de obligaciones; disposición de activos.* Se ha producido cualquiera de los hechos especificados en el párrafo (i) de la Sección 7.02.

(e) *Condición del Prestatario o de la Entidad Ejecutora del Programa.* Se ha producido cualquiera de los acontecimientos especificados en los incisos (k) (ii) a (k) (v) de la Sección 7.02.

(f) *Evento Adicional.* Cualquier otro evento especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección se ha producido y continúa durante el período, en su caso, especificado en el Contrato de Préstamo ("Evento Adicional de Aceleración").

#### Sección 7.07. *Vigencia de las disposiciones tras la cancelación, suspensión, reembolso o aceleración*

A pesar de cualquier cancelación, suspensión, reembolso o aceleración en virtud de este artículo, todas las disposiciones de los Contratos Legales continuarán en plena vigencia y efecto, salvo lo dispuesto específicamente en estas Condiciones Generales.



## **ARTÍCULO VIII**

### **Exigibilidad; Arbitraje**

#### *Sección 8.01. Exigibilidad*

Los derechos y obligaciones del Banco y de las Partes del Préstamo en virtud de los Contratos Legales serán válidos y exigibles de conformidad con sus términos, sin perjuicio de la legislación de cualquier estado o subdivisión política del mismo que disponga lo contrario. Ni el Banco ni ninguna de las Partes del Préstamo tendrán derecho, en ningún procedimiento en virtud de este Artículo, a alegar que alguna disposición de los Contratos Legales es inválida o inaplicable debido a alguna disposición Contrato Constitutivo del Banco.

#### *Sección 8.02. Obligaciones del Garante*

Salvo lo dispuesto en la Sección 7.05, las obligaciones del Garante en virtud del Contrato de Garantía no se extinguirán salvo por su cumplimiento, y sólo en la medida de dicho cumplimiento. Dichas obligaciones no requerirán notificación previa, demanda o acción contra el Prestatario, ni notificación previa o demanda contra el Garante en relación con cualquier incumplimiento del Prestatario. Dichas obligaciones no se verán menoscabadas por ninguna de las siguientes circunstancias (a) cualquier prórroga, indulgencia o concesión otorgada al Prestatario; (b) cualquier afirmación, omisión o demora en la afirmación de cualquier derecho, facultad o recurso contra el Prestatario, o con respecto a cualquier garantía del Préstamo; (c) cualquier modificación o ampliación de las disposiciones del Contrato de Préstamo contempladas en sus términos; o (d) cualquier incumplimiento por parte del Prestatario, o de la Entidad Ejecutora del Programa, de cualquier requisito de cualquier ley del País Miembro.

#### *Sección 8.03. Falta de ejercicio de los derechos*

Ninguna demora u omisión en el ejercicio, de un derecho, facultad o recurso que corresponda a cualquiera de las partes en virtud de cualquier Contrato Legal en caso de incumplimiento afectará dicho derecho, facultad o recurso, ni se interpretará como una renuncia al mismo, o una aceptación en dicho incumplimiento. Ninguna medida tomada por dicha parte con respecto a cualquier incumplimiento, ni su aceptación de un incumplimiento, afectarán o menoscabarán cualquier derecho, facultad o recurso de dicha parte con respecto a cualquier otro incumplimiento posterior.

#### *Sección 8.04. Arbitraje*

(a) Cualquier controversia entre las partes en el Contrato de Préstamo o las partes en el Contrato de Garantía, y cualquier reclamación de cualquiera de dichas partes contra cualquier otra de dichas partes que surja en virtud del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía y que no haya sido resuelta por acuerdo de las partes, será sometida a arbitraje por un tribunal arbitral según lo dispuesto más adelante ("Tribunal Arbitral").

(b) Las partes en dicho arbitraje serán el Banco, por un lado, y las Partes del Préstamo, por otro.

(c) El Tribunal Arbitral estará constituido por tres árbitros designados de la siguiente manera: (i) un árbitro será designado por el Banco; (ii) un segundo árbitro será designado por las Partes del Préstamo o, a falta de acuerdo entre ellas, por el Garante; y (iii) el tercer árbitro ("Árbitro") será

designado por acuerdo de las partes o, a falta de acuerdo entre ellas, por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia o, a falta de designación por dicho Presidente, por el Secretario General de las Naciones Unidas. Si una de las partes no nombra un árbitro, éste será nombrado por el Árbitro. En caso de que un árbitro nombrado de conformidad con esta Sección renuncie, fallezca o quede incapacitado para actuar, se nombrará un árbitro sucesor de la misma manera prescrita en esta Sección para el nombramiento del árbitro original y dicho sucesor tendrá todas las facultades y obligaciones del árbitro original.

(d) Podrá iniciarse un procedimiento de arbitraje con arreglo a la presente Sección, previa notificación de la parte que inicie dicho procedimiento a la otra parte. Dicha notificación contendrá una declaración en la que se exponga la naturaleza de la controversia o reclamación que se someterá a arbitraje, la naturaleza de la reparación solicitada y el nombre del árbitro designado por la parte que inste dicho procedimiento. Dentro de los treinta (30) días siguientes a dicha notificación, la otra parte notificará a la parte que inicia el procedimiento el nombre del árbitro designado por ella.

(e) Si en el plazo de sesenta (60) días a partir de la notificación por la que se inicia el procedimiento de arbitraje, las partes no se han puesto de acuerdo sobre un Árbitro, cualquiera de las partes podrá solicitar el nombramiento de un Árbitro según lo dispuesto en el párrafo (c) de esta Sección.

(f) El Tribunal Arbitral se reunirá en el lugar y fecha que fije el Árbitro. Posteriormente, el Tribunal Arbitral determinará dónde y cuándo celebrar sus sesiones.

(g) El Tribunal Arbitral decidirá todas las cuestiones relativas a su competencia y, sin perjuicio de lo dispuesto en esta Sección y salvo acuerdo en contrario de las partes, determinará su procedimiento. Todas las decisiones del Tribunal Arbitral se adoptarán por mayoría de votos.

(h) El Tribunal Arbitral concederá a todas las partes una audiencia justa y dictará su laudo por escrito. Dicho laudo podrá dictarse en rebeldía. Un laudo firmado por la mayoría del Tribunal Arbitral constituirá el laudo del Tribunal Arbitral. Se dará traslado a cada una de las partes de un ejemplar firmado del laudo. Todo laudo dictado de conformidad con las disposiciones de la presente Sección será definitivo y vinculante para las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía. Cada una de las partes acatará y cumplirá todo laudo dictado por el Tribunal Arbitral de conformidad con las disposiciones de la presente Sección.

(i) Las partes fijarán el monto de la remuneración de los árbitros y de las demás personas necesarias para el desarrollo del procedimiento arbitral. Si las partes no llegan a un acuerdo sobre dicho monto antes de que se reúna el Tribunal Arbitral, éste fijará el monto que resulte razonable dadas las circunstancias. El Banco, el Prestatario y el Garante sufragarán cada uno sus propios gastos en el procedimiento arbitral. Las costas del Tribunal Arbitral serán divididas y sufragadas a partes iguales por el Banco, por una parte, y por las Partes del Préstamo, por otra. Cualquier cuestión relativa al reparto de las costas del Tribunal Arbitral o al procedimiento de pago de las mismas será resuelta por el Tribunal Arbitral.

(j) Las disposiciones sobre arbitraje establecidas en esta Sección sustituirán a cualquier otro procedimiento para la resolución de controversias entre las partes del Contrato de Préstamo y del Contrato de Garantía, o de cualquier reclamación de cualquiera de dichas partes contra otra de dichas partes que surja en virtud de dichos Contratos Legales.

(k) Si, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrega de las copias del laudo a las partes, éste no ha sido cumplido, cualquiera de las partes podrá (i) dictar sentencia o iniciar un procedimiento para hacer cumplir el laudo en cualquier tribunal de jurisdicción competente contra cualquier otra parte; (ii) hacer cumplir el laudo por vía ejecutiva; o (iii) interponer cualquier otro recurso adecuado contra dicha otra parte para hacer cumplir el laudo y las disposiciones del Contrato de Préstamo o del Contrato de Garantía. Sin perjuicio de lo anterior, la presente Sección no autorizará el dictado de una sentencia o la ejecución del laudo contra el País Miembro, salvo que dicho procedimiento esté disponible en virtud de las disposiciones de la presente Sección.

(l) La notificación o emplazamiento en relación con cualquier procedimiento en virtud de esta Sección o en relación con cualquier procedimiento para hacer cumplir cualquier laudo dictado de conformidad con esta Sección podrá hacerse en la forma prevista en la Sección 10.01. Las partes en el Contrato de Préstamo y en el Contrato de Garantía renuncian a cualquier otro requisito para efectuar dichas notificaciones o citaciones.

## **ARTÍCULO IX**

### **Vigencia; Terminación**

#### *Sección 9.01. Condiciones de efectividad de los contratos legales*

Los Contratos Legales no entrarán en efectividad hasta que la Parte del Préstamo y la Entidad Ejecutora del Programa confirmen, y el Banco quede satisfecho, que se cumplen las condiciones especificadas en los párrafos (a) a (c) de esta Sección.

(a) La suscripción y entrega de cada Contrato Legal en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Programa que sea parte en dicho Contrato Legal han sido debidamente autorizadas mediante todas las acciones necesarias y entregadas en nombre de dicha parte, y el Contrato Legal es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus términos.

(b) Si el Banco así lo solicita, la situación del Prestatario (distinto del País Miembro) o de la Entidad Ejecutora del Programa, tal como fue representada y garantizada al Banco en la fecha de los Contratos Legales, no ha sufrido ningún cambio adverso importante después de dicha fecha.

(c) Se ha cumplido cada una de las condiciones especificadas en el Contrato de Préstamo como condición de su eficacia ("Condición Adicional de Vigencia").

#### *Sección 9.02. Opiniones legales o certificados; declaración y garantía*

Con el fin de confirmar que se han cumplido las condiciones especificadas en el párrafo (a) de la Sección 9.01 anterior:

(a) El Banco podrá requerir una opinión o certificado satisfactorio para el Banco confirmando: (i) en nombre de la Parte del Préstamo o de la Entidad Ejecutora del Programa que el Contrato Legal del que es parte ha sido debidamente autorizado por, y ejecutado y entregado en nombre de, dicha parte y es legalmente vinculante para dicha parte de acuerdo con sus términos; y (ii) cualquier otra cuestión especificada en el Contrato Legal o razonablemente solicitada por el Banco en relación con los Contratos Legales a los efectos de esta Sección.

(b) Si el Banco no requiere una opinión o certificado de conformidad con la Sección 9.02 (a), al firmar el Contrato Legal del que es parte, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa declara y garantiza que, en la fecha de dicho Contrato Legal, el Contrato Legal ha sido debidamente autorizado por dicha parte, y ha sido ejecutado y entregado en su nombre, y es legalmente vinculante para dicha parte de conformidad con sus términos, excepto cuando se requieran medidas adicionales para que dicho Contrato Legal sea legalmente vinculante. Cuando se requieran medidas adicionales con posterioridad a la fecha del Contrato Legal, la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa notificará al Banco cuando se hayan adoptado dichas medidas adicionales. Mediante dicha notificación, se considerará que la Parte del Préstamo o la Entidad Ejecutora del Programa declara y garantiza que, en la fecha de dicha notificación, el Contrato Legal del que es parte es jurídicamente vinculante para ella de conformidad con sus términos.

#### *Sección 9.03. Fecha de vigencia*

(a) Salvo que el Banco y el Prestatario acuerden otra cosa, los Contratos Legales entrarán en vigencia en la fecha en que el Banco envíe a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Programa una notificación confirmando que está satisfecho de que se han cumplido las condiciones especificadas en la Sección 9.01 ("Fecha de Entrada en Vigencia").

(b) Si, antes de la Fecha de Vigencia, se ha producido cualquier acontecimiento que hubiera dado derecho al Banco a suspender el derecho del Prestatario a efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo si el Contrato de Préstamo hubiera estado efectivo, o el Banco ha determinado que existe la situación prevista en la Sección 3.08 (a), el Banco podrá aplazar el envío de la notificación a que se refiere el párrafo (a) de esta Sección hasta que dicho acontecimiento (o acontecimientos) o situación haya (o hayan) dejado de existir.

#### *Sección 9.04. Terminación de los contratos legales por falta de entrada en Vigencia*

Los Contratos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Contratos Legales quedarán resueltos si los Contratos Legales no han entrado en vigencia ("Fecha Límite de Vigencia") especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de esta Sección, a menos que el Banco, tras considerar las razones del retraso, establezca una Fecha Límite de Vigencia posterior a los efectos de esta Sección. El Banco notificará sin demora a las Partes del Préstamo y a la Entidad Ejecutora del Programa dicha Fecha Límite de Vigencia posterior.

#### *Sección 9.05. Terminación de los Contratos Legales al Cumplimiento de Todas las Obligaciones*

(a) Sujeto a lo dispuesto en los párrafos (b) y (c) de esta Sección, los Contratos Legales y todas las obligaciones de las partes en virtud de los Contratos Legales deberán ser terminados inmediatamente tras el pago íntegro del Saldo Retirado del Préstamo y de todos los demás Pagos del Préstamo adeudados.

(b) Si el Contrato de Préstamo especifica una fecha en la que determinadas disposiciones del Contrato de Préstamo (distintas de las que establecen obligaciones de pago) quedarán sin efecto, dichas disposiciones y todas las obligaciones de las partes en virtud de las mismas quedarán sin efecto en la fecha que ocurra primero: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en que el Contrato de Préstamo termine de conformidad con sus términos.

(c) Si el Contrato de Programa especifica una fecha en la que el Contrato de Programa terminará, el Contrato de Programa y todas las obligaciones de las partes en virtud del Contrato de Programa terminarán en la primera de las siguientes fechas: (i) dicha fecha; y (ii) la fecha en que el Contrato de Préstamo termine de conformidad con sus términos. El Banco notificará sin demora a la Entidad Ejecutora del Programa si el Contrato de Préstamo termina de conformidad con sus términos antes de la fecha así especificada en el Contrato de Programa.

## **ARTÍCULO X**

### **Disposiciones varias**

#### *Sección 10.01. Ejecución de los Contratos legales; Notificaciones y solicitudes*

(a) Cada Contrato Legal ejecutado por Medios Electrónicos será considerado un original, y en el caso de cualquier Contrato Legal no ejecutado por Medios Electrónicos en varias contrapartes, cada contraparte será un original.

(b) Cualquier notificación o solicitud que se requiera o se permita realizar o entregar en virtud de cualquier Contrato Legal o cualquier otro acuerdo entre las partes contemplado en el Contrato Legal se realizará por escrito. Salvo que se disponga lo contrario en la Sección 9.03 (a), se considerará que dicha notificación o solicitud ha sido debidamente realizada cuando haya sido entregada por mano, por correo o por Medios Electrónicos, a la parte a la que deba realizarse en la dirección de dicha parte o en la Dirección Electrónica especificada en el Contrato Legal o en cualquier otra dirección o Dirección Electrónica que dicha parte haya designado mediante notificación a la parte que realiza dicha notificación o solicitud. Cualquier notificación o solicitud entregada por medios electrónicos se considerará enviada por el remitente desde su dirección electrónica cuando salga del sistema de comunicaciones electrónicas del remitente y se considerará recibida por la otra parte en su dirección electrónica cuando dicha notificación o solicitud pueda ser recuperada en formato legible por máquina por el sistema de comunicaciones electrónicas de la parte receptora.

(c) Salvo que las Partes acuerden lo contrario, los Documentos Electrónicos tendrán la misma fuerza y efecto jurídicos que la información contenida en un Contrato Legal o una notificación o solicitud en virtud de un Contrato Legal que no se haya ejecutado o transmitido por Medios Electrónicos.

#### *Sección 10.02. Actuación en nombre de las Partes del Préstamo y de la Entidad Ejecutora del Programa*

(a) El representante designado por una Parte del Préstamo en el Contrato Legal del que sea parte (y el representante designado por la Entidad Ejecutora del Programa en el Contrato del Programa o el Contrato Subsidiario) a los efectos de esta Sección, o cualquier persona autorizada por dicho representante a tal efecto, podrá adoptar cualquier medida que deba o pueda adoptarse en virtud de dicho Contrato Legal, y suscribir cualquier documento o enviar cualquier Documento Electrónico que deba o pueda suscribirse en virtud de dicho Contrato Legal, en nombre de dicha Parte del Préstamo (o de la Entidad Ejecutora del Programa).

(b) El representante así designado por la Parte del Préstamo o la persona así autorizada por dicho representante podrá aceptar cualquier modificación o ampliación de las disposiciones de dicho

Contrato Legal en nombre de dicha Parte del Préstamo mediante Documento Electrónico o mediante instrumento escrito suscrito por dicho representante o persona autorizada; siempre que, en opinión de dicho representante, la modificación o ampliación sea razonable dadas las circunstancias y no incremente sustancialmente las obligaciones de las Partes del Préstamo en virtud de los Contratos Legales. El Banco podrá aceptar la ejecución por dicho representante u otra persona autorizada de cualquier instrumento de este tipo como prueba concluyente de que dicho representante es de dicha opinión.

#### Sección 10.03. *Evidencia de autoridad*

Las Partes del Préstamo y la Entidad Implementadora del Programa deberán proporcionar al Banco: (a) evidencia suficiente de la autoridad de la persona o personas que, en nombre de dicha parte, tomarán cualquier acción o firmarán cualquier documento, incluidos Documentos Electrónicos, que se requiera o permita tomar o firmar en virtud del Contrato Legal del cual sean parte; y (b) la Dirección Electrónica o la firma autenticada de cada una de dichas personas.

#### Sección 10.04. *Divulgación*

El Banco podrá divulgar los Contratos Legales de los que sea parte y cualquier información relacionada con los Contratos Legales de conformidad con su política de acceso a la información, vigente en el momento de dicha divulgación.

## APÉNDICE

### Definiciones

1. "Condición Adicional para la efectividad" significa cualquier condición para la entrada en efectividad especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la sección 9.01 (c).
2. "Evento Adicional de Aceleración" significa cualquier evento de aceleración especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.06 (f).
3. "Evento Adicional de Suspensión" significa cualquier evento de suspensión especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 7.02 (m).
4. "Monto Asignado por exposición en exceso" significa, para cada día durante el cual la Exposición Total supera el Límite Estándar de Exposición, (A) (i) el monto total de dicho exceso, multiplicado por (ii) un coeficiente correspondiente a la proporción que la totalidad (o, si el Banco así lo determina una porción), del Préstamo representa con respecto al monto agregado de la totalidad (o, si el Banco así lo determina, las partes correspondientes) de los préstamos concedidos por el Banco al País Miembro, o garantizados por éste, que también estén sujetos a un recargo por exposición, tal como el Banco determine razonablemente en cada momento dicho exceso y dicho coeficiente; o (B) cualquier otro monto que el Banco determine razonablemente en cada momento con respecto al Préstamo; y que se notifique a las Partes del Préstamo de conformidad con la Sección 3.01 (c).
5. "Calendario de amortización" significa el calendario de amortización del principal especificado en el Contrato de Préstamo a efectos de la Sección 3.03.
6. "Moneda Aprobada" significa, para una Conversión de Moneda, cualquier Moneda aprobada por el Banco que, tras la Conversión, se convierta en la Moneda del Préstamo.
7. "Tribunal Arbitral" significa el tribunal arbitral establecido de conformidad con la Sección 8.04.
8. "Asociación" significa la Asociación Internacional de Fomento.
9. "Conversión Automática a Moneda Local" significa, con respecto a cualquier parte del Saldo Retirado del Préstamo, una Conversión de Moneda de la Moneda de Préstamo a una Moneda Local por el vencimiento total o el vencimiento más largo disponible para la Conversión de dicho monto con efecto a partir de la Fecha de Conversión al retirar montos del préstamo de la Cuenta de Préstamo.
10. "Conversión Automática de Fijación de Tasa" significa una Conversión de Tasa de Interés mediante la cual: (a) el componente inicial de la Tasa de Referencia de la tasa de interés para un Préstamo basado en un Margen Variable se convierte en una Tasa de Referencia Fija; o (b) la Tasa Variable inicial para un Préstamo con un Margen Fijo se convierte en una Tasa Fija,<sup>5</sup> en cualquiera de los dos casos para el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta de Préstamo durante cualquier Período de Interés o cualquiera de los dos o más

---

<sup>5</sup> No disponible (excepto para los Préstamos Especiales de Política de Desarrollo) debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

Períodos de Interés consecutivos que iguale o supere un umbral especificado, y para el vencimiento total de dicho monto, según se especifique en el Contrato de Préstamo o en una solicitud por separado del Prestatario.

11. "Banco" significa el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.
12. "Prestatario" significa la parte del Contrato de Préstamo a la que se le otorga el Préstamo.
13. "Representante del Prestatario" significa el representante del Prestatario especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
14. "Fecha de Cierre" significa la fecha especificada en el Contrato de Préstamo o cualquier otra fecha – incluida una fecha anterior a solicitud del Prestatario – que el Banco pueda establecer mediante notificación a las Partes del Préstamo.
15. "Cofinanciador" significa el financiador (distinto del Banco o la Asociación) a que se refiere la Sección 7.02 (h) que proporciona el Cofinanciamiento. Si el Contrato de Préstamo especifica más de uno de dichos financiadores, "Cofinanciador" se refiere por separado a cada uno de dichos financiadores.
16. "Cofinanciamiento" significa el financiamiento al que se refiere la Sección 7.02 (h) y que se especifica en el Contrato de Préstamo proporcionada o que será proporcionada para el Programa por el Cofinanciador. Si el Contrato de Préstamo especifica más de una financiación de este tipo, "Cofinanciamiento" se refiere por separado a cada uno de dichos financiamientos.
17. "Contrato de Cofinanciamiento" significa el contrato mencionado en la Sección 7.02 (h) que establece el Cofinanciamiento.
18. "Fecha Límite de Cofinanciamiento" significa la fecha mencionada en la Sección 7.02 (h) (i) y especificada en el Contrato de Préstamo en la que el Contrato de Cofinanciamiento debe entrar en efectividad. Si el Contrato de Préstamo especifica más de una fecha, "Fecha Límite de Cofinanciamiento" se refiere por separado a cada una de dichas fechas.
19. "Comisión de Compromiso" significa la comisión de compromiso especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01(b).
20. "Plan de Amortización Vinculado al Compromiso" significa un Plan de Amortización en el que el calendario y el monto de los reembolsos del principal se determinan por referencia a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco y se calculan como una parte del Saldo Retirado del Préstamo, según se especifica en el Contrato de Préstamo.
21. "Conversión" significa cualquiera de las siguientes modificaciones de las condiciones de la totalidad o de una parte del Préstamo que haya sido solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco: (a) una Conversión de la Tasa de Interés; (b) una Conversión de Moneda; o (c) el establecimiento de un Tope (cap) de la Tasa de Interés o de una Banda (collar) de la Tasa de Interés para la Tasa Variable; cada una de conformidad con lo establecido en el presente Contrato de Préstamo y en las Directrices de Conversión.



22. "Fecha de Conversión" significa, para una Conversión, la fecha que el Banco determine en la en la cual se hace efectiva la Conversión, según se especifique en las Directrices de Conversión; siempre que en el caso de una Conversión Automática a Moneda Local la Fecha de Conversión sea la fecha de retiro de la Cuenta de Préstamo del monto con respecto al cual se ha solicitado la Conversión.
23. "Directrices de Conversión" significa, para una Conversión, la Directiva "Conversión de las Condiciones Financieras de los Préstamos e Instrumentos de Financiamiento del BIRF y de la AIF" emitida y revisada periódicamente por el Banco y la Asociación, que estén vigentes en el momento en que se realice la Conversión.
24. "Período de Conversión" significa, para una Conversión, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del Período de Interés en el que la Conversión finaliza según sus términos; siempre que, exclusivamente a efectos de permitir que el pago final de intereses y principal en virtud de una Conversión de Moneda se realice en la Moneda Aprobada, dicho período finalice en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de dicho Período de Interés final aplicable.
25. "Contraparte" significa una parte con la que el Banco celebra un acuerdo de cobertura a efectos de ejecutar una Conversión.
26. "Deuda Cubierta" significa cualquier deuda que sea o pueda llegar a ser pagadera en una Moneda distinta de la Moneda del País Miembro.
27. "Moneda" significa la moneda de un país y el Derecho Especial de Giro del Fondo Monetario Internacional. "Moneda de un país" significa la moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas en ese país.
28. "Conversión de Moneda" significa un cambio de la Moneda del Préstamo correspondiente a la totalidad o a cualquier monto del Saldo del Préstamo no retirado o del Saldo retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada.
29. "Transacción de Cobertura de Valores de Moneda" significa uno o más emisiones de valores emitidas por el Banco y denominadas en una Moneda Aprobada a efectos de ejecutar una Conversión de Moneda.
30. "Transacción de Cobertura de Moneda" significa: (a) una Transacción de Swap de Cobertura de Moneda; o (b) una Transacción de Cobertura de Valores de Moneda.
31. "Transacción de Swap de Cobertura de Moneda" significa una o más operaciones de derivados sobre Moneda suscritas por el Banco con una Contraparte a partir de la Fecha de Ejecución con el fin de ejecutar una Conversión de Moneda.
32. "Período de Intereses Moratorios" significa, para cualquier monto vencido del Saldo Retirado del Préstamo, cada Período de Intereses durante el cual dicho monto vencido permanezca impagado; no obstante, el primero de dichos Períodos de Intereses Moratorios comenzará el día 31 siguiente a la fecha en que dicho monto se convierta en vencido, y el último de dichos Períodos de Intereses moratorios finalizará en la fecha en que dicho monto sea totalmente pagado.

33. "Tasa de Interés Moratorio" significa para cualquier Período de Interés Moratorio: (a) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Tasa de Interés Moratorio y por el que se debían pagar intereses a un Tasa Variable inmediatamente antes de la aplicación de la tasa de interés Moratorio: la Tasa Variable Moratoria más la mitad del uno por ciento (0,5%); y (b) con respecto a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Tasa de Interés Moratorio y por el que se debían pagar intereses a una Tasa Fija inmediatamente antes de la aplicación de la tasa de interés moratorio: Tasa de Referencia Moratoria más el Margen Fijo más la mitad del uno por ciento (0,5%).<sup>6</sup>
34. "Tasa de Referencia Moratoria" significa la Tasa de Referencia para el Periodo de Interés pertinente; entendiéndose que para el Periodo de Interés de inicial, la Tasa de Referencia Moratoria será equivalente a la Tasa de Referencia para el Periodo de Interés en el que el monto mencionado en la Sección 3.02 (e) se haya vencido por primera vez.
35. "Tasa Variable Moratoria" significa la Tasa Variable correspondiente al Período de Interés de que se trate; con la salvedad de que: (a) para el Período de Interés por Moratorio inicial, la Tasa Variable por Moratoria será equivalente a la Tasa Variable para el Período de Interés en el que el monto al que se hace referencia en la Sección 3.02 (d) se vence por primera vez; y (b) para un monto del Saldo Retirado del Préstamo al que se aplique la Tasa de Interés Moratorio y para el que el interés era pagadero a una Tasa Variable basada en un Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable inmediatamente antes de la aplicación de la tasa de interés Moratorio, la "Tasa Variable por Moratoria" será equivalente a la Tasa de Referencia por Moratoria más el Margen Variable .
36. "Contrato de Derivados" significa cualquier contrato de derivados entre el Banco y una Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub-soberanas) con el fin de documentar y confirmar una o más operaciones de derivados entre el Banco y dicha Parte del Préstamo (o cualquiera de sus entidades sub-soberanas), según dicho contrato pueda ser modificado en cada momento. "Contrato de Derivados" incluye todos los anexos y acuerdos complementarios al Contrato de Derivados.
37. "Monto Desembolsado" significa, para cada Período de Interés, el monto total del principal del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo durante dicho Período de Interés.
38. "Plan de Amortización Vinculado al Desembolso" significa un Plan de Amortización en el que los reembolsos de principal se determinan por referencia a la fecha de desembolso y al Monto Desembolsado y se calculan como una parte del Saldo Retirado del Préstamo, según se especifica en el Contrato de Préstamo.
39. "Dólar", "\$" y "USD" significan cada uno la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
40. "Fecha de vigencia" significa la fecha en la que los Contratos Legales entran en vigencia de conformidad con la Sección 9.03 (a).

---

<sup>6</sup> No disponible debido a la suspensión de las condiciones del margen fijo hasta nuevo aviso.

41. "Fecha Límite de Vigencia" significa la fecha mencionada en la Sección 9.04 después de la cual los Contratos Legales quedarán sin efecto si no han sido declarados en vigencia según lo dispuesto en dicha Sección.
42. "Dirección Electrónica" significa la designación de una parte que identifica de forma única a una persona dentro de un Sistema de Comunicaciones Electrónicas definido a efectos de autenticar el envío y la recepción de Documentos Electrónicos.
43. "Sistema de Comunicaciones Electrónicas" significa el conjunto de computadoras, servidores, sistemas, equipos, elementos de red y demás hardware y software utilizados a efectos de generar, enviar, recibir o almacenar o procesar de otro modo Documentos Electrónicos, aceptables para el Banco y de conformidad con las instrucciones adicionales que el Banco pueda especificar en cada momento mediante notificación al Prestatario.
44. "Documento Electrónico" significa la información contenida en un Contrato Legal o una notificación o solicitud en virtud de un Contrato Legal transmitida por Medios Electrónicos.
45. "Medios electrónicos" se refiere a la generación, envío, recepción, almacenamiento o cualquier otro tipo de procesamiento de un Documento Electrónico por medios electrónicos, magnéticos, ópticos o similares, incluidos, entre otros, el intercambio electrónico de datos, el correo electrónico, el telegrama, el télex o la telecopia, aceptables para el Banco.
46. "Gasto Elegible" significa cualquier uso al que se destine el Préstamo en apoyo del Programa, distinto de la financiación de Gastos Excluidos.
47. "EURIBOR" significa, para cualquier Periodo de Interés, el tipo de interés interbancario ofertado en EUR para depósitos en EUR a seis meses, expresado en porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Pertinentes a la hora habitual de publicación especificada por el administrador del índice de referencia EURIBOR en la metodología del índice de referencia EURIBOR, según determine razonablemente el Banco para el Periodo de Interés pertinente.
48. "Euro", "€" y "EUR" significan la moneda de curso legal de la zona del euro.
49. "Zona del euro" significa la unión económica y monetaria de los Estados miembros de la Unión Europea que adoptan la moneda única de conformidad con el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de la Unión Europea.
50. "Fecha de Ejecución" significa, para una Conversión, la fecha en la que el Banco ha emprendido todas las acciones necesarias para efectuar la Conversión, según determine razonablemente el Banco.
51. "Recargo por Exposición" significa el recargo a la tasa establecida por el Banco de conformidad con sus políticas, y publicada periódicamente por el Banco, que puede ser aplicable al Prestatario de conformidad con la Sección 3.01 (c).
52. "Gasto excluido" significa cualquier gasto:
  - (a) para bienes o servicios suministrados en virtud de un contrato que cualquier institución u organismo de financiero nacional o internacional distinto del Banco o la Asociación haya

financiado o acordado financiar, o que el Banco o la Asociación haya financiado o acordado financiar en virtud de otro préstamo, crédito, o subvención;

(b) para los bienes incluidos en los siguientes grupos o subgrupos de la Clasificación Uniforme para el Comercio Internacional, Revisión 3 (SITC por sus siglas en inglés, Rev.3), publicada por las Naciones Unidas en Informes Estadísticos, Serie M, N° 34/Rev.3 (1986) (la SITC por sus siglas en inglés), o cualquier grupo o subgrupo sucesor en virtud de futuras revisiones de la CUCI, según designe el Banco mediante notificación al Prestatario:

| Grupo | Subgrupo | Descripción de la sección                                                                                                                         |
|-------|----------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 112   |          | Bebidas alcohólicas                                                                                                                               |
| 121   |          | Tabaco, no procesado, restos de tabaco                                                                                                            |
| 122   |          | <u>Tabaco, procesado (con o sin contenido de sustitutos del tabaco)</u>                                                                           |
| 525   |          | Materiales radiactivos y asociados                                                                                                                |
| 667   |          | <u>Perlas, piedras preciosas y semipreciosas, en bruto o labradas</u>                                                                             |
| 718   | 718.7    | Reactores nucleares y sus partes; elementos combustibles (cartuchos), no irradiados, para reactores nucleares                                     |
| 728   | 728.43   | Maquinaria para el procesamiento del tabaco                                                                                                       |
| 897   | 897.3    | Joyería de metales del grupo oro, plata o platino (excepto relojes y cajas de relojes) y artículos de orfebrería (incluidas las gemas engastadas) |
| 971   |          | <u>Oro no monetario (excluidos minerales y concentrados de oro)</u>                                                                               |

(c) para bienes destinados a fines militares o paramilitares o al consumo de lujo;

(d) para bienes peligrosos para el medio ambiente, cuya fabricación, uso o importación esté prohibida por las leyes del Prestatario o de acuerdos internacionales en los que el Prestatario sea parte, y cualquier otro bien designado como ambientalmente peligroso por acuerdo entre el Prestatario y el Banco;

(e) a cuenta de cualquier pago prohibido por una decisión del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas adoptada en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas; y

(f) con respecto a las cuales el Banco determina que los representantes del Prestatario u otro receptor de los fondos del Préstamo llevaron a cabo prácticas corruptas, fraudulentas, colusorias o coercitivas por parte de representantes del Prestatario u otro receptor de los fondos del Préstamo, sin que el Prestatario (u otro receptor) haya tomado medidas oportunas y apropiadas, satisfactorias para el Banco, para abordar tales prácticas cuando se produzcan.

53. "Tasa Fija " significa un tipo de interés fijo aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, determinado por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).<sup>7</sup>

54. "Tasa de Referencia Fija" significa un componente de tasa de referencia fija del interés aplicable al monto del Préstamo al que se aplica una Conversión, según lo determinado por el Banco de

<sup>7</sup> Las Conversiones de Tasa de Interés a Tasa Fija no están disponibles (excepto para los Préstamos de Política Especial de Desarrollo) debido a la suspensión de las condiciones de Tasa Fija hasta nuevo aviso. Algunas Conversiones de Moneda a Tasa Fija están disponibles, sujetas a las Directrices de Conversión.

conformidad con las Directrices de Conversión y notificado al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).

55. "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda Original del Préstamo establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C., un día natural antes de la fecha del Contrato de Préstamo, expresado como porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; con la salvedad de que: (a) a efectos de determinar la Tasa de Interés Moratorio, de conformidad con la Sección 3.02(e), que es aplicable a un monto del Saldo Retirado del Préstamo sobre el que se pagan intereses a una Tasa Fija, el "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco en vigencia a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C. time, un día calendario antes de la fecha del Contrato de Préstamo, para la moneda de denominación de dicho monto; b) a efectos de la Conversión de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo, y a efectos de la fijación del Margen Variable de conformidad con la Sección 4.02, "Margen Fijo" significa el margen fijo del Banco para la Moneda del Préstamo según determine razonablemente el Banco en la Fecha de Conversión; y (c) en caso de Conversión de la totalidad o parte del Saldo No Dispuesto del Préstamo, el Margen Fijo se ajustará en la Fecha de Ejecución en la forma especificada en las Directrices de Conversión.<sup>8</sup>
56. "Comisión inicial" significa la comisión especificada en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 3.01 (a).
57. "Contrato de Garantía" significa el contrato entre el País Miembro y el Banco por el que se establece la garantía del Préstamo, tal como dicho contrato pueda ser modificado periódicamente. "Contrato de Garantía" incluye las presentes Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Garantía, así como todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Contrato de Garantía.
58. "Garante" significa el País Miembro que es parte del Acuerdo de Garantía.
59. "Representante del Garante" significa el representante del Garante especificado en el Contrato de Préstamo a los efectos de la Sección 10.02.
60. "Cuota de Amortización" significa el porcentaje del monto total del principal del Préstamo pagadero en cada Fecha de Pago del Principal según se especifica en un Calendario de Amortización vinculado al Compromiso.
61. "Transacción de Cobertura de Intereses" significa, para una Conversión de Tasa de Interés, una o más operaciones swap de tasas de interés suscritas por el Banco con una Contraparte a partir de la Fecha de Ejecución y de conformidad con las Directrices de Conversión, en relación con la Conversión de Tipos de Interés.
62. "Período de Interés" significa el período inicial desde e incluyendo la fecha del Contrato de Préstamo hasta pero excluyendo la primera Fecha de Pago que tenga lugar posteriormente, y después del período inicial, cada período desde e incluyendo una Fecha de Pago hasta pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.

---

<sup>8</sup> Suspendido hasta nuevo aviso.

63. "Tope (cap) de Tasa de Interés " significa, con respecto a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, un tope que establece un límite superior: (a) con respecto a cualquier parte del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable <sup>9</sup> ; o (b) con respecto a cualquier parte del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
64. "Banda (collar) de la Tasa de Interés "significa, con respecto a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, una combinación de un tope y piso que establece un límite superior y un límite inferior: (a) con respecto a cualquier parte del Préstamo que devengue intereses a una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Fijo, para la Tasa Variable<sup>10</sup>; o (b) con respecto a cualquier parte del Préstamo que devengue intereses a un Tasa Variable basado en una Tasa de Referencia y el Margen Variable, para la Tasa de Referencia.
65. "Conversión de Tasa de Interés" significa un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a la totalidad o a cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo: (a) de la Tasa Variable a la Tasa Fija o viceversa;<sup>11</sup> (b) de una Tasa Variable basada en un Margen Variable a una Tasa Variable basada en un Margen Fijo;<sup>12</sup> (c) de una Tasa Variable basada en una Tasa de Referencia y el Margen Variable a una Tasa Variable basada en una Tasa Fija de Referencia y el Margen Variable o viceversa; o (d) Conversión Automática de Fijación de Tasa.
66. "Contrato Legal" significa cualquiera de los siguientes: el Contrato de Préstamo, el Contrato de Garantía, el Contrato de Programa o el Contrato Subsidiario. "Contratos Legales" significa, colectivamente, todos esos acuerdos.
67. "Gravamen" incluye hipotecas, prendas, comisiones, privilegios y prioridades de cualquier tipo.
68. "Préstamo" significa el préstamo previsto en el Contrato de Préstamo.
69. "Cuenta del Préstamo" significa la cuenta abierta por el Banco en sus libros a nombre del Prestatario en la que se acredita el monto del Préstamo.
70. "Contrato de Préstamo" significa el contrato de préstamo entre el Banco y el Prestatario por el que se establece el Préstamo, en la forma en que dicho contrato pueda ser modificado periódicamente. "Contrato de Préstamo" incluye las presentes Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Préstamo, así como todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios del Contrato de Préstamo.
71. "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en la que está denominado el Préstamo; si el Contrato de Préstamo prevé Conversiones, "Moneda del Préstamo" significa la Moneda en la que el Préstamo esté denominado en cada momento. Si el Préstamo está denominado en más

---

<sup>9</sup> No disponible (excepto para los Préstamos Especiales para el Desarrollo de Políticas) debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

<sup>10</sup> No disponible (excepto para los Préstamos Especiales para el Desarrollo de Políticas) debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

<sup>11</sup> No disponible (excepto para los Préstamos Especiales para el Desarrollo de Políticas) debido a la suspensión de las condiciones de Margen Fijo hasta nuevo aviso.

<sup>12</sup> No disponible debido a la suspensión de las condiciones del margen fijo hasta nuevo aviso.

de una moneda, "Moneda del Préstamo" se refiere separadamente a cada una de dichas Monedas.

72. "Parte del Préstamo" significa el Prestatario o el Garante. "Partes del Préstamo" significa, colectivamente, el Prestatario y el Garante.
73. "Pago del Préstamo" significa cualquier monto pagadero por las Partes del Préstamo al Banco de conformidad con los Contratos Legales, incluyendo (pero sin limitarse a) cualquier monto del Saldo Retirado del Préstamo, intereses, la Comisión Inicial, la Comisión de Compromiso, intereses al Tasa de Interés de Moratoria (en su caso), cualquier prima por amortización anticipada, cualquier recargo, cualquier comisión de transacción por una Conversión o por la terminación anticipada de una Conversión, cualquier prima pagadera por el establecimiento de un Tope (cap) de Tasa de Interés o una banda (collar) y cualquier Monto de reversión pagadero por el Prestatario.
74. "Moneda local" significa una Moneda Aprobada que no es una moneda principal, según determine razonablemente el Banco.
75. "Fecha de Fijación del Vencimiento" significa, para cada Monto Desembolsado, el primer día del Período de Interés siguiente al Período de Interés en el que se retira el Monto Desembolsado.
76. "País Miembro" significa el miembro del Banco que es el Prestatario o el Garante.
77. "Garantía de un Miembro" significa una garantía financiera o mejora crediticia proporcionada por un miembro o miembros del Banco al Banco en relación con un Préstamo para los Pagos del Préstamo aplicables. La Garantía de un Miembro excluye las garantías proporcionadas por un País Miembro al Banco con respecto a un Préstamo otorgado a un Prestatario dentro del territorio de dicho País Miembro, cuando el Prestatario no sea el País Miembro.
78. "Moneda Original del Préstamo" significa la moneda de denominación del Préstamo según se define en la Sección 3.08.
79. "Fecha de Pago" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo que tenga lugar en o después de la fecha del Contrato de Préstamo en la que sean pagaderos los intereses y la Comisión de Compromiso.
80. "Anticipo de Preparación" significa el anticipo mencionado en el Contrato de Préstamo y reembolsable de conformidad con la Sección 2.05 (a).
81. "Fecha de Pago del Principal" significa cada fecha especificada en el Contrato de Préstamo en la que sea pagadera la totalidad o parte del principal del Préstamo.
82. "Programa" significa el programa a que se refiere el Contrato de Préstamo en respaldo del cual se concede el Préstamo.
83. "Contrato de Programa" significa el contrato entre el Banco y la Entidad Ejecutora del Programa relativo a la ejecución de la totalidad o parte del Programa, en la forma en que dicho contrato

pueda ser modificado periódicamente. "Contrato de Programa" incluye las presentes Condiciones Generales aplicadas al Contrato de Programa, así como todos los apéndices, anexos y acuerdos complementarios al Contrato de Programa.

84. "Entidad Ejecutora del Programa" significa una entidad jurídica (distinta del Prestatario o del Garante) que es responsable de la ejecución de la totalidad o parte del Programa y que es parte del Contrato de Programa o del Contrato Subsidiario.
85. "Representante de la Entidad Ejecutora del Programa" significa el representante de la Entidad Ejecutora del Programa especificado en el Contrato de Programa a los efectos de la Sección 10.02 (a).
86. "Activos Públicos" significa los activos del País Miembro, de cualquiera de sus subdivisiones políticas o administrativas y de cualquier entidad de propiedad o controlada por, o que opere por cuenta o en beneficio de, el País Miembro o cualquiera de dichas subdivisiones, incluyendo el oro y los activos en monedas extranjeras mantenidos por cualquier institución que desempeñe las funciones de banco central o fondo de estabilización cambiaria, o funciones similares, para el País Miembro.
87. "Tasa de Referencia" significa, para cualquier Período de Interés:
  - (a) (i) en el caso del USD, SOFR; (ii) en el caso del EUR, EURIBOR; (iii) en el caso de la GBP, SONIA; y (iv) en el caso del JPY, TONA; no obstante, si la Tasa de Referencia pertinente no está disponible a través de las fuentes normales de información en las horas habituales de publicación con respecto al Período de Interés pertinente, el Banco determinará razonablemente dicho Tasa de Referencia teniendo en cuenta la práctica imperante en el mercado con respecto a los métodos alternativos para calcular la Tasa de Referencia, su representatividad en el mercado y su aceptabilidad para el Banco a efectos de su gestión de activos y pasivos, y lo notificará al Prestatario en consecuencia;
  - (b) si el Banco determina que (i) la Tasa de Referencia para la Moneda del Préstamo pertinente ha dejado de cotizar permanentemente para dicha moneda, o (ii) el Banco ya no puede, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir utilizando dicha Tasa de Referencia, a efectos de su gestión de activos y pasivos, cualquier otro tipo de referencia comparable para la moneda pertinente, incluido cualquier margen aplicable, que el Banco determine y notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 3.02 (c); y
  - (c) para cualquier otra divisa que no sea USD, EUR o JPY: (i) el tipo de referencia para la Moneda Original del Préstamo que se especifique o mencione en el Contrato de Préstamo; o (ii) en el caso de una Conversión de Moneda a esa otra divisa, el tipo de referencia que determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y se notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).
88. "Página de Tasas Pertinentes" significa la página de visualización designada por un proveedor establecido de datos de mercados financieros seleccionado por el Banco como la página a efectos de mostrar en los momentos habituales de publicación la Tasa de Referencia (incluido cualquier margen aplicable a la tasa de referencia anterior relevante) para la Moneda del Préstamo.



89. "Parte Respectiva del Programa" significa, para el Prestatario y para cualquier Entidad Ejecutora del Programa, la parte del Programa especificada en los Contratos Legales que debe ser ejecutada por ella.
90. "Tasa de Pantalla" significa, con respecto a una Conversión, la tasa determinada por el Banco en la Fecha de Ejecución teniendo en cuenta el tipo de interés aplicable, o un componente del mismo, y los tipos de mercado mostrados por proveedores de información establecidos de conformidad con las Directrices de Conversión.
91. "SOFR" significa, para cualquier Periodo de Interés, el Tipo de Financiamiento Garantizada a un día (SOFR por sus siglas en inglés) para el Periodo de Interés pertinente (ya sea calculado sobre una base a plazo, u otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al tipo de referencia anterior pertinente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Pertinentes en las horas habituales de publicación especificadas por el administrador del índice de referencia aplicable, según determine razonablemente el Banco para el Periodo de Interés pertinente.
92. "SONIA" significa, para cualquier Periodo de Interés, el tipo de interés Sterling Overnight Index Average (SONIA) para el Periodo de Interés pertinente (ya sea calculado sobre una base a plazo, u otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al tipo de referencia anterior pertinente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Pertinentes en las horas habituales de publicación especificados por el administrador del índice de referencia aplicable, según determine razonablemente el Banco para el Periodo de Interés pertinente.
93. "Límite de Exposición Estándar" significa el límite estándar de la exposición financiera del Banco al País Miembro, según lo determine oportunamente el Banco y que, de ser superado, sometería al Prestatario al Recargo por Exposición de conformidad con la Sección 3.01 (c).
94. "Libra esterlina", "£" o "GBP" significan la moneda legal del Reino Unido.
95. "Contrato Subsidiario" significa el acuerdo que el Prestatario celebra con la Entidad Ejecutora del Programa que establece las obligaciones respectivas del Prestatario y de la Entidad Ejecutora del Programa con respecto al Programa.
96. "Moneda Sustituta del Préstamo" significa la moneda sustituta de denominación de un Préstamo según se define en la Sección 3.08.
97. "Impuestos" incluye las imposiciones, gravámenes, tasas y derechos de cualquier , tanto si están en vigentes en la fecha de los Contratos Legales como si se han impuesto con posterioridad a dicha fecha.
98. "TONA" significa, para cualquier Período de Interés, la Tasa Promedio a un Día de Tokio (TONA por sus siglas en inglés) para el Período de Interés pertinente (ya sea calculado sobre una base a plazo, u otra base diseñada para replicar una estructura a plazo, y que puede incluir un margen aplicable al tipo de referencia anterior pertinente), expresado como porcentaje anual, que aparece en la Página de Tasas Pertinentes en las horas habituales de publicación especificadas por el administrador del índice de referencia aplicable, según determine razonablemente el Banco para el Período de Interés pertinente.

99. "Exposición total" significa, para un día determinado, la exposición financiera total del Banco frente al País Miembro, determinada razonablemente por el Banco.
100. "Árbitro" significa el tercer árbitro designado de conformidad con la Sección 8.04 (c).
101. "Monto de Reversión" significa, para la terminación anticipada de una Conversión (a) un monto pagadero por el Prestatario al Banco igual al monto total neto pagadero por el Banco en virtud de operaciones realizadas por el Banco para terminar la Conversión, o si no se realizan dichas operaciones, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa de Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto total neto; (b) un monto pagadero por el Banco al Prestatario equivalente al monto total neto a cobrar por el Banco en virtud de las operaciones realizadas por el Banco para poner fin a la Conversión, o si no se realizan dichas operaciones, un monto determinado por el Banco sobre la base de la Tasa de Pantalla, que represente el equivalente de dicho monto total neto.
102. "Saldo no retirado del Préstamo" significa el monto del Préstamo que permanece no retirado de la Cuenta del Préstamo ocasionalmente.
103. "Tasa Variable " significa: (a) una tasa de interés variable equivalente a la suma de: (1) la Tasa de Referencia para la Moneda Original del Préstamo; más (2) el Margen Variable, si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Variable, o el Margen Fijo si los intereses se devengan a una tasa basada en el Margen Fijo ;<sup>13</sup> y (b) en caso de Conversión, la tasa variable determinada por el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notificada al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01 (c).
104. "Margen Variable" significa, para cada Período de Interés: (a) (1) el margen de préstamo estándar del Banco para Préstamos establecido por el Banco de acuerdo con sus políticas vigentes a las 12:01 a.m. hora de Washington, D.C. hora de Washington, D.C., un día natural antes de la fecha del Contrato de Préstamo (incluida la prima de vencimiento, si procede); y (2) más o menos el margen medio ponderado ajustado a la Tasa de Referencia, para el Período de Interés pertinente, con respecto a los empréstitos pendientes del Banco o partes de los mismos asignados por este para financiar préstamos que devengan intereses a una tasa basada en el Margen Variable; según determine razonablemente el Banco, expresado en porcentaje anual y publicado periódicamente por el Banco; y (b) en caso de Conversiones, el margen variable, según proceda, según determine el Banco de conformidad con las Directrices de Conversión y notifique al Prestatario de conformidad con la Sección 4.01(c).01(c). En el caso de un Préstamo denominado en más de una Moneda, el "Margen Variable" se aplica por separado a cada una de dichas Monedas.
105. "Saldo Retirado del Préstamo" significa los montos del préstamo retirados de la Cuenta de Préstamo y pendientes de amortización de vez en cuando.
106. "Yen", "¥" y "JPY" significan la moneda de curso legal en Japón.

---

<sup>13</sup> Las condiciones de margen fijo quedan suspendidas hasta nuevo aviso (excepto los Préstamos de Política Especial de Desarrollo que tienen un margen fijo aparte).

----- Última línea de traducción -----  
En fe de lo cual se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, comprensiva de cuarenta y cinco páginas. Firmo y sello en la ciudad de San José a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticinco. No se agregan ni cancelan las especies fiscales de ley, según lo estipulado en la Ley 10586 denominada Simplificación de impuestos para levantar la eficiencia y competitividad (Fase 1), publicada en el Alcance No. 195 a La Gaceta 227 el pasado 3 de diciembre de 2024

MARTA VOLIO PEREZ (FIRMA)  
PERSONA FISICA, CPF-01-0687-0561.  
Fecha declarada: 09/04/2025 01:26:39 PM  
Esta representación visual no es fuente  
de confianza. Valide siempre la firma.

## **ARTÍCULO 2.- Uso de los recursos.**

Los recursos del financiamiento serán utilizados exclusivamente para lo dispuesto en el Contrato de Financiamiento N° 9745-CR.

## **ARTÍCULO 3.- Incorporación de Recursos en el Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.**

Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, mediante decreto ejecutivo, realice las modificaciones presupuestarias necesarias para sustituir los ingresos de fuentes de financiamiento internas por los recursos del Contrato de Financiamiento N° 9745 - CR para financiar el “Préstamo de Política de Desarrollo para la Gestión del Riesgo Social en Costa Rica con una Opción de Desembolso Diferido”, sin que pueda modificarse el destino de los ingresos sustituidos aprobados en la ley de presupuesto respectiva.

## **ARTÍCULO 4.- Administración de los recursos.**

El Prestatario administrará los recursos del Contrato de Financiamiento N° 9745 - CR que financian el “Préstamo de Política de Desarrollo para la Gestión del Riesgo Social en Costa Rica con una Opción de Desembolso Diferido”, de conformidad con el principio de Unidad de Caja.

## **ARTÍCULO 5.- Exención de pago de impuestos para la formalización del financiamiento.**

No estarán sujetos al pago de ninguna clase de impuestos, timbres, tasas, contribuciones o derechos, los documentos que se requieran para formalizar el Contrato de Financiamiento N° 9745 -CR que financia el “Préstamo de Política de Desarrollo para la Gestión del Riesgo Social en Costa Rica con una Opción de

Desembolso Diferido”, así como su inscripción en los registros correspondientes queda exonerada de todo tipo de pago.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

***Rodrigo Chaves Robles***

***LUIS ANTONIO MOLINA CHACÓN***

***MINISTRO DE HACIENDA A.I.***

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—( IN2025949646 ).

## PROYECTO DE LEY

### **DÍA NACIONAL DEL HUNDIMIENTO DEL BARCO MERCANTE SAN PABLO**

Expediente 24.952

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 2 de julio de 1942 el barco mercante San Pablo se encontraba atracado en el Muelle Nacional de Puerto Limón cuando fue torpedeado dos veces por el submarino nazi U-161, murieron 23 estibadores limonenses. El barco pertenecía a la United Fruit Company (UFCo.); sin embargo, fue adquirido por la Balboa Shipping Company y realizaba labores de transporte de mercaderías por el Caribe centroamericano e insular en representación de la UFCo. La mayoría de los miembros de la tripulación eran de nacionalidad norteamericana además de países latinoamericanos y europeos. El hundimiento se llevó a cabo en plena Segunda Guerra Mundial (1939-1945).

Las consecuencias del hundimiento tuvieron un enorme impacto en la sociedad costarricense, en muchas familias de costarricenses y extranjeros. Se puede incluso alegar que la historia de Costa Rica tuvo un antes y un después con el hundimiento del San Pablo. La afectación fue enorme en aspectos sociales, económicos y políticos.

Al día siguiente del suceso se arrestó a todos los alemanes, italianos y algunos españoles y japoneses, que eran de países miembros de El Eje (Italia, Alemania y Japón) y en el caso de España se tenía al dictador Franco de corte fascista. Empezó así una serie de detenciones que conllevaron a la construcción de un campo de detención en San José, propiamente en calle 10.

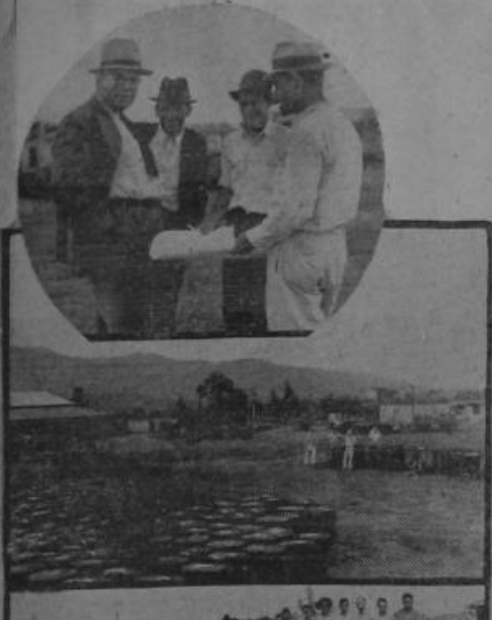
# INICIADA AYER EN ESTA CAPITAL LA CONSTRUCCION DE UN CAMPO DE CONCENTRACION

**ESCOGIDOS LOS TERRENOS QUE OCUPAN EL PLANTEL DE PAVIMENTACION**

Capacidad para albergar a 400 personas; tres alambradas eléctricas rodearán el edificio

La obra será dirigida por los ingenieros don Jaime Soley y don Alfonso Peralta

**DENTRO DE DOS SEMANAS ESTARA CONCLUIDO ESTE CAMPO, QUE ESTARA MUY BIEN ACONDICIONADO**



Por disposición del poder ejecutivo, y como consecuencia del estado de guerra en que se encuentra Costa Rica con el Japón, fue iniciada ayer la construcción de un campo de concentración en esta capital, en los terrenos que ocupa el Plantel de Pavimentación, al lado este del cementerio de obreros. Los planos fueron trazados por el ingeniero don Jaime Soley, quien, en asocio del ingeniero don Alfonso Peralta, serán los directores técnicos de esta obra.

**Características**

El campo estará rodeado de tres alambradas eléctricas, con el propósito de impedir las evasiones. El edificio, que será de madera, tendrá capacidad para albergar a cuatrocientas personas. Constará de dormitorios muy bien acondicionados y con un gran patio central. Contará también con cocinas y comedores, servicios sanitarios y con sala de visitas. El señor secretario de seguridad pública, don Francisco Calderón Guardia, quien visitó el terreno donde se levantará la construcción en asocio del señor secretario de fomento, ingeniero Volio Mata, y del director general de policía y oficial mayor de seguridad pública, coronel don Manuel Rodríguez T., impartió instrucciones para que se ocupara un poco más de terreno para dar mayor capacidad al gran patio central. Lo que se desea es que el campo de concentración ofrezca todas las mayores y mejores comodidades.

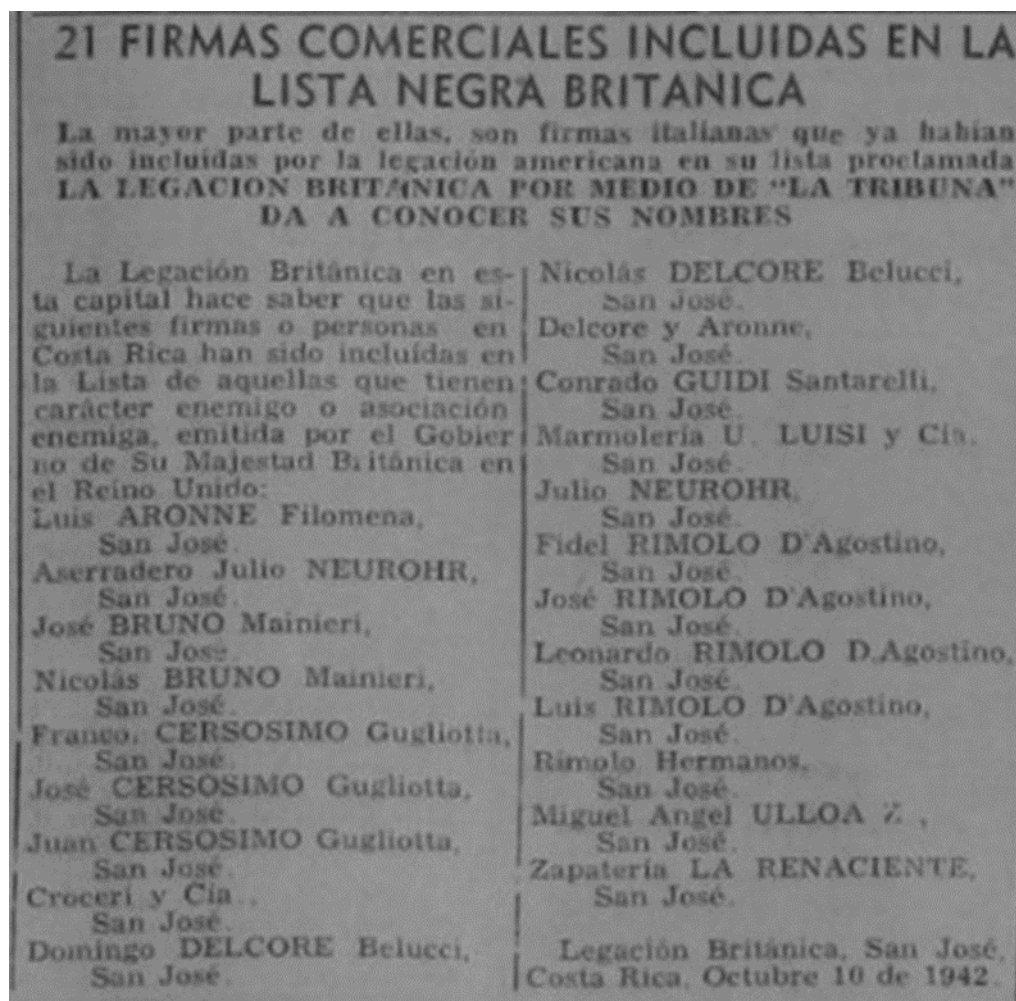
**Dos semanas**

Se ocupará en la construcción de la obra, un crecido número de trabajadores, que ayer mismo comenzaron su labor, pues el ejecutivo desea que el campo esté listo para dentro de dos semanas.

Periódico La Tribuna. 11 de diciembre de 1941, p. 4

Ahí fueron llevados los detenidos una vez que las embajadas de los gobiernos de los Estados Unidos y de Gran Bretaña entregaban las llamadas “listas negras” con el nombre de las personas que ellos consideraban un peligro para la seguridad nacional y de sus intereses. Una vez recibidas por las autoridades costarricenses correspondientes, estos ejecutaban las detenciones. En otros casos, eran las mismas autoridades del gobierno las que decidían concretar arrestos de acuerdo con informaciones recibidas.

Se adjunta una información periodística sobre la lista negra de la embajada británica y donde se indica que muchas de las personas ahí mencionadas ya habían sido incluidas en la lista negra de la “legación” americana.



La Tribuna, 11 de octubre de 1942, p. 2

¿Por qué el submarino nazi U161 hundió al San Pablo?

En diciembre de 1941 Japón atacó Pearl Harbor que era una base naval de los Estados Unidos en el Pacífico. Por esa razón y como una muestra de solidaridad, además de acuerdos firmados en las Conferencias Interamericanas celebradas en Buenos Aires, Lima, Panamá y La Habana, se declaró, con el voto de los representantes de Costa Rica, que todo acto susceptible de perturbar la paz en América afecta a todas y cada una de las naciones del continente; por tanto, se firmó un acuerdo entre los países latinoamericanos con el gobierno norteamericano, y el Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, presidente de Costa Rica, le declara la guerra a Japón, Italia y Alemania en 1941.<sup>1</sup>

Entonces, desde el punto de vista militar y al estar en guerra con los representantes de "El Eje", el submarino nazi U-161, capitaneado por Albrecht Achilles, atacó un barco enemigo, en este caso el San Pablo.<sup>2</sup> Ese 2 de julio de 1942, el San Pablo

<sup>1</sup> Rojas, Suarez. F. (1943). Costa Rica en la Segunda Guerra Mundial. Editorial Imprenta Nacional. San José, Costa Rica, pp. 6, 7, 30 y 31.

<sup>2</sup> U-161 bajo el mando de Albrecht Achilles, patrulla de las Bermudas, julio de 1942. Recuperado de: <https://ericwiberg.com/2014/04/u-161-under-albrecht-achilles-bermuda-patrol-july-1942>



En la página siguiente se adjunta copia de la bitácora recibida de un museo de UBootes de Alemania. Dicho documento es uno de las principales fuentes primarias utilizado en la investigación sobre el hundimiento del San Pablo.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                     |                                                                                                                                                       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Datum<br>und<br>Uhrzeit                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | Angabe des Ortes, Wind, Wetter,<br>Seegang, Beleuchtung, Sichtbarkeit<br>der Luft, Wendezeiten usw. | <div style="text-align: right;">21494</div> <div style="text-align: center;">Vorhommille</div> <div style="text-align: right;">v. 11 AUG 1942</div>   |
| <div style="text-align: center;">Geheime Kommandoache!</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                     | <div style="text-align: center;">Brüß-Dlr. 2.</div>                                                                                                   |
| <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; text-align: center;"> <p>THIS DOCUMENT IS<br/>ADMIRALTY PROPERTY<br/>AND ITS REGISTERED NUMBER IS<br/>P G/89 4483 /NID</p> <p>NO MARK OF ANY KIND SHOULD BE MADE<br/>ON IT, BUT ANY N.C.S. AT ANNOTATIONS<br/>SHOULD BE MADE AT THE END OF THE<br/>RECORD OR ON A SEPARATE SHEET OF PAPER,<br/>QUOTING THE REGISTERED NUMBER</p> </div> |                                                                                                     | <div style="text-align: center;">Kriegstagebuch</div> <div style="text-align: center;">" U 161 "</div>                                                |
| <div style="text-align: center;">Verteiler:</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                     | <div style="text-align: center;">Kommandant:</div>                                                                                                    |
| <div style="text-align: center;">Oberkommando der Kriegsmarine<br/>Befehlshaber der Unterseeboote<br/>2. Admiral der Unterseeboote<br/>10. Unterseebootsflottille</div>                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                     | <div style="text-align: center;">Kapitänleutnant Achilles</div> <div style="text-align: center;">Begonnen: 3. April 1942</div>                        |
| <div style="text-align: center;">Anlagen:</div>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                     | <div style="text-align: center;">Abgeschlossen: 7. August 1942</div>                                                                                  |
| <div style="text-align: center;">1.) 1 Wegekarte<br/>2.) 1 Auszug aus der Funkkladde<br/>3.) 5 Torpedoschußmeldungen</div>                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                     | <div style="text-align: center;">Prf. Nr. 1 u. 2<br/>" " 3<br/>" " 4<br/>" " 5<br/><br/>für Prf. Nr. 1 u. 3 - 5<br/>" " " 3 - 5<br/>" " " 3 - 5</div> |

Bitácora del submarino U-161 que torpedeó al San Pablo. Corresponde a los meses de abril a agosto de 1942.

- 159 -

| Datum und Uhrzeit | Angabe des Ortes, Wind, Wetter, Seegang, Beleuchtung, Sichtigkeit der Luft, Mondschein usw. | Vorkommnisse                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|-------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2.7.42.<br>2400   | EL 1266                                                                                     | United Fruit Co. Absicht: Nachts über Wasser in den Hafen einzulaufen.<br>Feuer gelöscht, Hafenanlagen erleuchtet. Stadt schwach abgeblendet. Gehe auf 20m-Linie in den Hafen.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 2.7.42.<br>0400   | Vor Puerto Limón<br>EL 1265                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 0401              |                                                                                             | Schuss aus Rohr V und VI auf 17 m Wasser. Nach 105 Sek. = 1650 m erster Treffer in Höhe der Brücke.<br>Schußwinkel 181°<br>V 0 sm<br>Bug rechts 720<br>Hohe Sprengkule, Dampfer sackt vorweg.<br>Nach 105 Sek. = 1650 m 2. Treffer Mitte. Starke, helle Detonation. Vom Dampfer nichts mehr gesehen, da im gesamten Hafengebiet das Licht gelöscht wird. Von Hafensperre, wie später in Nachrichtendienst bekannt gegeben, nichts beobachtet. Dampfer war Amerikaner "San Pablo", 3305 brt.<br>Nach Osten abgelaufen |
| 0600              | EL 1357                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 1200              | EL 1369<br>10 00 N<br>02 02,5 W<br>ONO 1, See 1, bedeckt                                    | Etwa 100 m über Wasser: 108,5 sm<br>unter " : 24 sm                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| 1535              | EL 2148                                                                                     | Alarm, Flugboot kurz 300°                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 1510              |                                                                                             | Aufgetaucht                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 1600              | EL 2149                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 2000              | EL 2196                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |
| 2320              | EL 2281                                                                                     | Alarm, Flugzeug kurz 150°, Landmaschine                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |

En la página 159 (ver documento adjunto arriba), se puede leer:

3.7.42. Vor Puerto Limón", que traducido al español significa "Frente a Puerto Limón". A las 0401 se indica que se dispara el primer torpedo y, "105 minutos después el segundo torpedo...

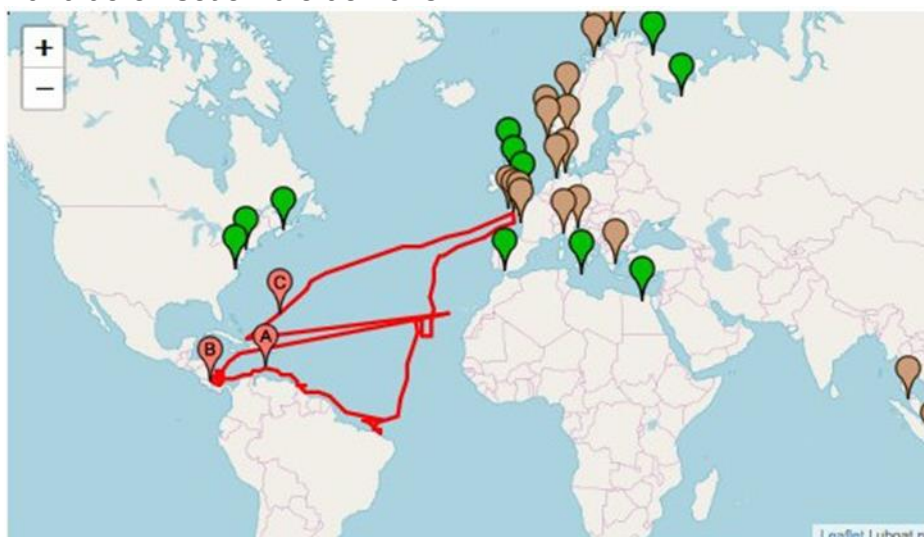
Cabe mencionar que los submarinos nazis viajaban con el huso horario de Alemania, razón por la cual se indica en la bitácora que el ataque fue el día 3 de julio a las 4:01 de la madrugada. En ese momento la diferencia de horas con respecto a Alemania era de 8.

Dentro de las bodegas de la embarcación quedaron atrapados varios de los cuerpos de los estibadores y no fue hasta después de 15 días que se logró extraerlos.

En total fallecieron 23 estibadores limonenses y un miembro de la tripulación afroamericano de acuerdo con el diario nacional La Prensa Libre del viernes 3 de julio en su primera página.

Un documento que detalla el número de muertos y heridos es el de la Dirección General Archivo Nacional. Departamento Archivo Histórico. Junta de Custodia. Signatura N.º 1506.

En el siguiente mapa se puede observar la ruta que tomó el U161 en su tercera patrulla que fue la del hundimiento del San Pablo. En total hizo seis patrullas antes de ser hundido en setiembre de 1943.



La línea roja indica la ruta del U-Boote durante su tercera patrulla. Los globos A, B y C señalan hundimientos de barcos por el submarino.

El 16 de junio de 1942, globo A, hundió el barco dominicano Nueva Altagracia (30 RBT). El 2 de julio de 1942, hundió El San Pablo, globo B (De 3.305 RBT) y el 16 de julio de 1942 el mercante americano Fairport, globo C (6.165 RBT).<sup>3</sup> Después de este último hundimiento, el U161 regresó a Lorient en Francia donde los submarinos tenían su base. Por orden del almirantazgo, al llegar a puerto, todos los capitanes debían hacer entrega de las bitácoras. Una vez que Francia fue liberada por los aliados, las bitácoras fueron confiscadas y trasladadas a los Estados Unidos. Posteriormente, fueron devueltas a Alemania. Por esa razón es que se conocía de la existencia de la bitácora del submarino la cual representa uno de los principales documentos de la investigación como se mencionó anteriormente.

---

<sup>3</sup> Consulta en [https://www.uboard.net/boats/patrols/patrol\\_3985.html](https://www.uboard.net/boats/patrols/patrol_3985.html)



Fotografía del San Pablo publicada en el periódico La Tribuna, 4 de julio de 1942

En la fotografía del San Pablo se puede ver al barco prácticamente sentado en el fondo marino debido a la poca profundidad que se tenía en el muelle. Gracias a las amarras no se volcó.

Cuando se produjo el ataque y de acuerdo con medios periodísticos como el periódico nacional La Tribuna en el momento de la explosión del primer torpedo:

*“La tripulación salta a tierra inmediatamente.*

*A esas horas dos terceras partes de la tripulación se encontraban en tierra y únicamente montaban guardia algunos oficiales y el capitán. Al producirse la explosión del primer impacto, saltaron todos los tripulantes rápidamente al muelle, por lo cual únicamente sufrieron contusiones y heridas leves”.*<sup>4</sup> Además, en el sitio U-Boote.net se menciona que “en el momento del ataque, todos los miembros de la tripulación, menos tres, estaban en tierra”.<sup>5</sup> Estos dos datos son importantes ya que, actualmente, algunas personas aseguraban que el barco había sido “abandonado” en el muelle y que ni el capitán y sus tripulantes se encontraban en el muelle durante el ataque.

---

<sup>4</sup> La Tribuna, “La Tribuna” ofrece la primera lista de las víctimas del torpedeamiento del “San Pablo”, 4 de julio de 1942, p. 1, 5 y 8.

<sup>5</sup> U-Boote.Net. <https://uboot.net/allies/merchants/ships/1881.html>

En el sitio web <http://www.armed-guard.com/panama.html#sanp> se indica que el único miembro de la tripulación del barco fallecido fue el bombero Clem Burns, nativo de Nueva Orleans, Estados Unidos y de 47 años.

Con respecto a los daños del muelle, estos fueron mínimos ya que el barco prácticamente absorbió la explosión. Al respecto se puede leer el artículo publicado en el periódico nacional La Razón del 3 de julio de 1942 titulado “16 muertos en el torpedeamiento del “San Pablo”, páginas 1, 6 y 8.

Este hecho histórico, a pesar de ser poco conocido en nuestra sociedad costarricense, el autor de la investigación logra encontrar información documental de archivos de la armada naval de los Estados Unidos desclasificados e incluso, de un museo de Alemania, obtuvo una copia digital de la bitácora del U161, submarino que realizó el hundimiento del San Pablo. No menos importante fue el material de hemeroteca del Sistema Nacional de Bibliotecas (Sinabi), en donde se consultaron cerca de 100 periódicos. También se verificó los datos de las víctimas en el Registro Nacional. Cabe mencionar que en el Archivo Nacional no existe Fondo de Marina para el año 1942 razón por la cual no se menciona ninguna fuente de ese archivo. También, se consultaron varios libros editados en el extranjero relacionados con las operaciones de los submarinos nazis en el Océano Atlántico y Mar Caribe. Se logran encontrar varios vídeos en youtube sobre el sitio donde se encuentra hundido el San Pablo (en los Estados Unidos) y parte de su historia. Se consultaron varios sitios y blog, en inglés, alemán y español relacionados con el historial de los submarinos alemanes. Además, se entrevistaron a personas que vivieron todos esos trágicos momentos en la ciudad de Puerto Limón.

Incluimos, además, una serie de fuentes que pueden consultarse en línea además de fotografías de documentos:





Form No. 1005  
(Rev. 4-37)

UNITED STATES MARITIME COMMISSION

MAIL AND FILES SECTION

~~CONFIDENTIAL~~  
NOT TO BE TAKEN OUT WITH-  
OUT SPECIAL PERMISSION.

File No. 901-2800 -1

PART                     

FROM                      TO                     

SUBJECT

SAN PABLO (SS)

INTERCEPTS OF COMMUNICATION RECEIVED FROM OFFICE OF CENSORSHIP.

~~CONFIDENTIAL~~ (FILED IN BACK OF FILE)

PAPERS MUST NOT BE REMOVED FROM THIS FOLDER EXCEPT BY  
MAIL AND FILE SECTION

U. S. GOVERNMENT PRINTING OFFICE 16-70058-1

*Declassified 3/7/78  
per EO 11652 JST*

File No. 901-2800

Uno de los documentos obtenidos gracias a que fue fueron desclasificados por la armada naval de los Estados Unidos. En ellos se encuentra información detallada del barco, daños recibidos, aspectos del seguro, la decisión de trasladarlo a Pensacola entre otros.

Otras fuentes en línea son:

Link de la NavSource Online: Army Ship Photo Archive, donde se puede encontrar el historial del barco hasta la fecha del hundimiento y cuando fue remolcado a los estados Unidos y fotografía del barco.

<https://www.navsource.org/archives/30/22/22057.htm>

Link de la United States Department of Transportation donde se puede encontrar la información de las especificaciones del barco en la pestaña Status card la información del hundimiento.

<https://vesselhistory.marad.dot.gov/ShipHistory/Detail/6283>

---

Link del sitio Uboat.net con información detallada del barco y su hundimiento.

<https://uboaat.net/allies/merchants/ship/1881.html>

---

Link del sitio Atlas Obscura especializado en buceo de aventura donde menciona el naufragio del San Pablo y presenta fotografías del sitio donde yace en el fondo del mar.

<https://www.atlasobscura.com/places/san-pablo-shipwreck>

---

Link del sitio Florida Scuba Diving donde narra la historia del San Pablo, su hundimiento y localización de sus restos.

<https://www.florida-scubadiving.com/san-pablo-wreck-pensacola-florida/>

---

Link List of shipwrecks in July 1942, con la lista de barcos hundidos por submarinos nazis en julio de 1942 y en donde se encuentra el San Pablo.

[https://en.wikipedia.org/wiki/List\\_of\\_shipwrecks\\_in\\_July\\_1942](https://en.wikipedia.org/wiki/List_of_shipwrecks_in_July_1942)

Link del sitio German submarine U-161 (1941) donde se encuentra el historial de hundimientos del submarino. En la tercera patrulla hunde el San Pablo fechada el 3 de julio porque viajaban con el huso horario de Alemania.

[https://en.wikipedia.org/wiki/German\\_submarine\\_U-161\\_\(1941\)](https://en.wikipedia.org/wiki/German_submarine_U-161_(1941))

---

Link del sitio Albrecht Achilles (Korvettenkapitän) con la biografía y curriculum de hundimientos del capitán del submarino U161 que hundió el San Pablo.

[https://military-](https://military-history.fandom.com/wiki/Albrecht_Achilles_(Korvettenkapit%C3%A4n))

[history.fandom.com/wiki/Albrecht\\_Achilles\\_\(Korvettenkapit%C3%A4n\)](https://military-history.fandom.com/wiki/Albrecht_Achilles_(Korvettenkapit%C3%A4n))

---

Link de vídeo La historia del barco San Pablo: entre el olvido injusticias y conspiraciones. El 5 de agosto del 2021 el autor de la investigación en conjunto con la Sede del Caribe de la Universidad de Costa Rica, la Biblioteca Pública de Limón, la Biblioteca Nacional del Sistema Nacional de Bibliotecas y la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas, presentó la conferencia "La historia del Barco San Pablo: entre el olvido, injusticias y conspiraciones", por el MSc. Axel Alvarado, académico de la Sede Caribe de la Universidad de Costa Rica y moderada por el Dr. Manuel Araya Incera, de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas.

<https://www.youtube.com/watch?v=6tcOZ8df0d4>

---



Link del vídeo Pensacola - San Pablo "AKA Russian Freighter". En él se puede ver el sitio donde se encuentra hundido el San Pablo. Se aclara que el nombre de "Carguero Ruso" se debió a que las personas de Pensacola lo relacionaron con espionaje ruso cuando fue hundido en 1944.

[https://www.youtube.com/watch?v=SG44R8U8gg8&ab\\_channel=Jacob](https://www.youtube.com/watch?v=SG44R8U8gg8&ab_channel=Jacob)

---

Por tanto, consideramos que la historia del hundimiento del San Pablo está muy bien documentada, con fuentes primarias que incluyen documentos desclasificados de los archivos de la armada de los Estados Unidos. La realidad del suceso es innegable y solo resta homenajear a sus víctimas e incluirlo en la historia de Costa Rica tomando en consideración varios de los aspectos que pasamos a explicar.

### Consecuencias económicas

A inicios de los años 40 del siglo XX, Costa Rica padecía de los escasos de algunos productos de consumo a consecuencia de la Segunda Guerra Mundial recién iniciada. En esos años, la mayoría de los productos de consumo a nivel mundial, se transportaban por mar u océano desarrollándose el transporte marítimo de productos de consumo y de personas. Sin embargo, el estado de guerra impedía que el transporte marítimo fuera seguro.<sup>6</sup> Por otro lado, los países europeos recibían abastecían de combustible y armas entre otras cosas, gracias a sus aliados del continente americano, sobre todo de Estados Unidos y Canadá.

Para el año 1942, el almirante de los UBootes (Submarinos nazis) Karl Dönitz implementa la operación "Neuland" con el visto bueno de Adolfo Hitler. Esta pretendía que los UBootes interceptaran y hundieran cualquier embarcación que estuviera abasteciendo a sus enemigos europeos que transitaran por el Mar Caribe y Océano Atlántico. Es así como unos 200 UBootes surcaban las aguas y atacaban, de igual manera, barcos mercantes, veleros, barcos de pasajeros y desde luego buques de guerra. El libro de Dönitz, escrito después de haber sido liberado por los Estados Unidos, detalla las actividades de los submarinos en el mar Caribe y Océano Atlántico.<sup>7</sup>

Por su parte, Costa Rica dependía en gran medida de los Estados Unidos para abastecer nuestro mercado nacional siendo uno de los principales productos la harina de trigo. Existía un acuerdo comercial con los Estados Unidos que incluía entre otras cosas que nuestro país iniciaría la siembra de abacá de donde se

---

<sup>6</sup> La Tribuna (9 de junio de 1942), "Que se obsequie al capitán del vapor "Atenas" que llegó a Costa Rica con un gran cargamento de mercaderías venciendo todos los riesgos", p. 1.

<sup>7</sup> Dönitz, Karl. Diez años y veinte días. Memorias del hombre que sucedió a Hitler como jefe del III Reich. Editorial La Esfera de Libros. Primera edición 2005, Madrid, España.

extraen las fibras para la obtención de mecate.<sup>8</sup> Por otro lado, las cuotas de café que se dejaron de exportar a Alemania fueron compradas por los norteamericanos.<sup>9</sup>

Cuando el San Pablo fue hundido traía en sus bodegas aparte de telas y papel para ser utilizados por los periódicos nacionales, la preciada harina, principal materia prima para elaborar pan. Se perdió una gran cantidad de sacos provocando los escases del pan y la especulación en el precio de la harina.<sup>10</sup>

Después del hundimiento, Puerto Limón quedó sumido en la oscuridad, no solo por la orden de oscurecer la ciudad y así evitar otro posible ataque sino porque la actividad portuaria y comercial en general fue afectada. Sumado a esto, con la detención de los alemanes residentes en Limón, se cerraron sus negocios dejando en la incertidumbre a muchas familias limonenses empleados de alemanes y/o de sus descendientes.

Si el traslado de la United Fruit Company en 1938 de Limón al Pacífico sur de Costa Rica afectó el desarrollo económico de la provincia, el hundimiento del San Pablo también hundió sus expectativas de resurgir.

### Consecuencias sociales

Al día siguiente del hundimiento, se detuvieron, en su mayoría, a los alemanes o descendientes de alemanes residentes en Costa Rica. Literalmente se inició una verdadera “cacería de brujas” que conllevó a la confiscación de sus bienes y posteriormente, la expulsión de alemanes, italianos, españoles y japoneses del territorio costarricense.

Los detenidos fueron llevados a campos de detención que fueron construidos para ese propósito, mientras se realizaban las gestiones para expulsarlos a los Estados Unidos de Norteamérica.

Uno de los arrestados en la ciudad de Puerto Limón fue Hans Wimmer de origen alemán, que siendo fotógrafo tenía su estudio fotográfico. Este fue saqueado perdiéndose por siempre sus placas fotográficas. Su arresto y posterior expulsión del país, dejó sin una parte valiosa de la historia de Limón y Costa Rica desde su lente fotográfico.<sup>11</sup> Las fotografías de Wimmer fueron de Limón y muchos otros sitios de Costa Rica.

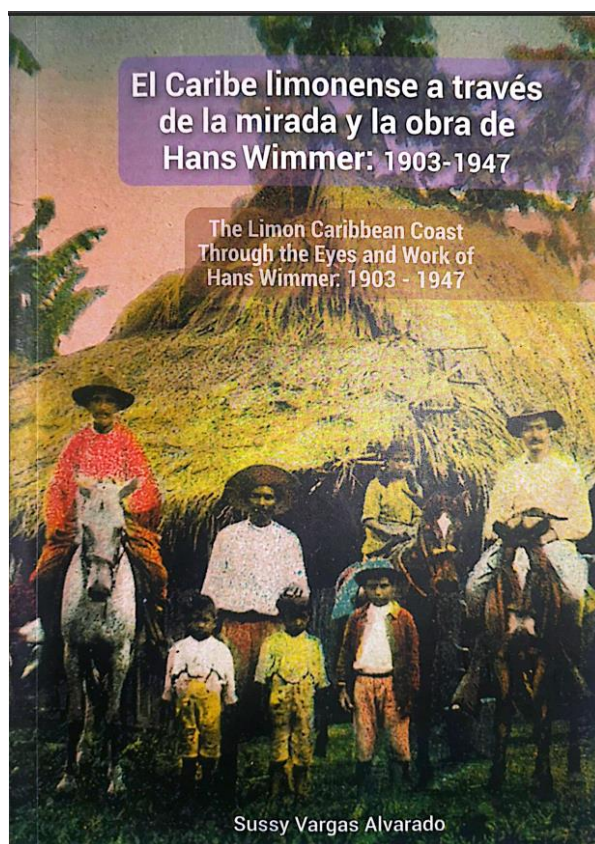
---

<sup>8</sup> Durante la Segunda Guerra Mundial, Filipinas fue el principal abastecedor de abacá; sin embargo, cuando fue invadida y tomada por los japoneses, Estados Unidos solicitó a Costa Rica que sembrara el abacá lo que se concretó en el actual pueblo de Batán.

<sup>9</sup> La Tribuna (9 de junio de 1942), “No solamente será comprado sino importado a los EE.UU. café de Costa Rica”, p. 1.

<sup>10</sup> Diario de Costa Rica. (01 de julio, 1942). “Después del hundimiento del San Pablo, la harina subió tres colones”. p. 5.

<sup>11</sup> En el 2018 Sussy Vargas Alvarado, artista costarricense que viene trabajando en arte e investigación, publicó el libro “El caribe limonense a través de la mirada y obra de Hans Wimmer. 1903-1947. Gracias a su libro se logró rescatar la historia de Wimmer y algunas placas fotográficas guardadas por sus familiares.



Libro de Sussy Vargas Alvarado

Otro de los arrestados fueron los miembros de la familia Niehaus los cuales poseían cédula y nacionalidad costarricense. Esta familia de descendencia alemana eran comerciantes con propiedades en el cantón central de Limón siendo personas muy queridas por sus empleados y limonenses.

Existen muchos casos similares en Costa Rica de arrestos, expropiaciones y expulsión de alemanes e italianos. Al respecto existe el trabajo investigativo de Margarita Torres Hernández y Gertrud Peters Solórzano titulado “Los archivos de la junta de custodia de costa rica durante la segunda guerra mundial: ciudadanos y empresas en las diferentes listas construidas por los, gobiernos británico, estadounidense y costarricense”. Este puede ser consultado en línea en el siguiente link: <https://repositorio.una.ac.cr/server/api/core/bitstreams/5dbeb9e1-82af-4990-bc4e-7154d53d5ac7/content>

En la investigación se incluyen los nombres de los detenidos, propiedades, quiénes se las compraron<sup>12</sup> y quiénes fueron expulsados del país, todo bajo la dirección de la Junta de Custodia que fue creada por el gobierno para esas labores.

Después de la guerra, en 1945, algunos de los expulsados regresaron al país e iniciaron su propia guerra para tratar de recuperar sus bienes, así como la obtención de un pago indemnizatorios, ya que algunos alemanes arrestados, eran costarricenses y su detención se debió a su descendencia alemana. No todos los

---

<sup>12</sup> La venta fue en forma coercitiva ya que, en todo caso, se les iba a expropiar.

que realizaron las gestiones para recuperar sus bienes tuvieron éxito. Los pocos que fueron objeto de pago de indemnizaciones, recibieron sumas realmente irrisorias. Al respecto, y como ejemplo de lo anterior, se puede consultar el libro publicado en el año 2019 por el señor Bernd H. Niehaus Q. "Guillermo Niehaus. Lucha, triunfos y despojos", propiamente el capítulo 14, página 269.

Otro aspecto que no se puede olvidar es que el hundimiento del San Pablo enlutó a 23 familias de estibadores limonenses. Muchos de los cuerpos de los estibadores quedaron atrapados en las bodegas 1 y 2 que se ubicaban en el fondo del barco. Algunos de los cuerpos salieron a flote, pero la mayoría quedaron prensados entre la mercadería y escombros. Fue entonces cuando se pidió ayuda al gobierno norteamericano el cual envió a buzos de sus bases en el canal de Panamá. Al respecto el periódico La Tribuna del 5 de julio de 1942 en su primera página publica un artículo titulado "2 buzos de la zona del canal llegan hoy para cooperar en el rescate de las víctimas del San Pablo".<sup>13</sup> Mencionaba que llegarían por vía aérea a la capital para ser trasladados en tren a Limón.

El 8 de julio La Tribuna publica:

*Empleo de dinamita en el vapor "San Pablo" para remover la mercadería. ...Hoy se han empleado dragas y compresores de aire para tratar de extraer mercadería o cadáveres, pero sin ningún resultado positivo. Mañana se empleará dinamita para tratar de remover la mercadería y que salgan los cadáveres".*

Por su parte el Diario de Costa Rica publica el 9 de julio en su primera página:

*Para extraer los cadáveres de las bodegas del San Pablo, se dinamitó el Barco.*

*Con el objetivo de que la dinamita no produjera alarma, se advirtió con bastante tiempo a la población de la medida que se iba a tomar.<sup>14</sup>*

Desde luego que la dinamita dobló parte de la coraza del barco hacia afuera como resultado de la onda expansiva de los explosivos utilizados para liberar los cuerpos y a mercadería.

Mientras tanto los familiares de las víctimas esperaban los cuerpos de sus seres queridos para darle santa sepultura.

Cabe mencionar que, actualmente, algunos especulan sobre la realidad del ataque del submarino por la dobladura de la coraza del barco hacia afuera. Desde luego que omitieron, por falta de conocimiento e información técnica, el detalle del uso de la dinamita.

---

<sup>13</sup> La Tribuna, "Empleo de dinamita en el vapor "San Pablo" para remover la mercadería" 8 de julio de 1942, p. 4.

<sup>14</sup> Diario de Costa Rica, "Para extraer los cadáveres de las bodegas del San Pablo, se dinamitó el barco", 9 de julio de 1942, p. 1 y 4.

Esa noche del 2 de julio impactó enormemente en el pueblo de Limón. Los hechos fueron tenebrosos: primero las explosiones y seguidamente quedarse sin el fluido eléctrico y a expensas de la oscuridad de la noche sumado a las nubes de humo a raíz del incendio que provocaron las explosiones en el barco. Las llamas era lo único que iluminaba la ciudad. El transportar a la decena de heridos al hospital de la Compañía no debió ser nada fácil y, lo peor, al día siguiente, en 23 hogares de limonenses faltaba el jefe de hogar. Seguidamente, los familiares preguntaban por sus seres queridos y sin poder entrar a la zona portuaria que se encontraba bajo custodia por las autoridades locales. Nadie entraba, pero sí salían los heridos y los primeros cuerpos de las víctimas. La tarea más difícil fue el rescate de los cuerpos de las bodegas del fondo del barco. Como lo indicamos anteriormente, esa labor la concretaron los buzos que tuvieron que utilizar dinamita para la liberación de la mercancía y los cuerpos. Durante más de dos semanas el olor a cuerpos en descomposición junto con, ahora sí, el blackout (oscurecimiento de la ciudad), presentaban una sensación tenebrosa en la pequeña ciudad de Puerto Limón.

Definitivamente, el hundimiento del San Pablo fue lo más cercano que Costa Rica pudo conocer en carne propia de las consecuencias de la Segunda Guerra Mundial. Para desgracia del pueblo limonense, fueron ellos los que la sufrieron. Los cuerpos de los estibadores estuvieron prensados en las bodegas durante más de 15 días. Es decir, los familiares debieron esperar casi tres semanas para poder dar santa sepultura a sus seres queridos.

### Consecuencias políticas

El 4 de julio se realizó una marcha en la ciudad capital para protestar por el ataque al barco mercante San Pablo. Los manifestantes quebraron las ventanas de varios negocios de alemanes, italianos y españoles creándose un caos total con detenidos, heridos y hechos vandálicos de robos. Algunos culparon al Partido Comunista y otros al gobierno. De toda esta situación, José Figueres Ferrer aprovecha la coyuntura manifestándose con fuertes críticas, a través de un discurso el 8 de julio, utilizando como medio de comunicación la radio. Responsabilizó al gobierno del presidente doctor Juan Rafael Calderón Guardia del ataque al mercante San Pablo y consecuentemente su hundimiento, así como el fallecimiento de los limonenses. Esta situación conllevó a que el Dr. Calderón Guardia ordenara la captura y la expulsión de Figueres Ferrer,<sup>15</sup> enviándolo en condición de exiliado a la República a México. Posteriormente, Figueres llega a México donde se conoció con algunos mercenarios centroamericanos y del Caribe insular. Con ellos llegó a un acuerdo que se concretó con la creación en 1947 de la “Legión del Caribe”. Fue así como posteriormente, en 1948, inicia la Guerra Civil en Costa Rica apoyado por la Legión del Caribe y de costarricenses que se unieron en su lucha.

Todos los hechos políticos mencionados son conocidos por los costarricenses y con ello lo que se pretende destacar como el hundimiento del San Pablo jugó un papel importante en la historia política de Costa Rica.

---

<sup>15</sup> La Prensa Libre (11 de julio de 1942). “Hoy salió para México D. José Figueres”, p. 1 y 3.

## Justificación del proyecto de ley: Día Nacional del Hundimiento del Barco Mercante San Pablo

De lo anteriormente expuesto, al cumplirse cada 2 de julio la fecha de esa acción militar por parte del submarino nazi U-161, que provocó el hundimiento del barco mercante San Pablo y donde murieron 23 estibadores limonenses y un miembro de la tripulación norteamericana, el Estado costarricense no ha establecido una fecha que recuerde, o al menos rinda homenaje a los costarricenses que lamentablemente e injustamente fallecieron, dejando en luto a los familiares de estos, así como a la comunidad limonense en general. Además, ha quedado demostrado que las consecuencias afectaron, no solo a familias limonenses, sino que a familias extranjeras y algunas ya nacionalizadas del resto del país. En el libro del expresidente Rodrigo Carazo Odio *“Carazo: tiempo y marcha”* del año 1989 describe el campo de detención de avenida 10:

Los galrones de madera y zinc, rodeados de alambre de púas que se levantaron en el centro de San José con el nombre de Campo de Concentración, sirvieron para “concentrar” a quienes podían ser una “amenaza” contra los aliados. Allí se fue metiendo a “alemanes” muchos de ellos nacidos en Costa Rica, a familias enteras –niños y ancianos– “sospechosos” de complicidad con el “Eje”. Amigos y amigas de nuestra edad, estudiantes un día, pasaban a ser prisioneros al día siguiente. A esos “alemanes” se les intervenían sus empresas, fincas, casas de habitación y bienes en general, muchos de los cuales pasaron con el tiempo a manos de amigos del Gobierno.

Veámos a nuestros amigos por las rendijas que se abrían entre las tablas de madera “verde” o fresca, con que se habían construido las paredes del campo, prisión que era muestra clara de cómo los pueblos se degradan por intereses económicos. Con el tiempo muchas de esas familias fueron trasladadas a estados Unidos y desde allí –costarricenses de nacimiento– fueron canjeados por soldados norteamericanos prisioneros de guerra de los alemanes: niños costarricenses fueron a parar así a la Alemania nazi, después de haber vivido en un campo de concentración en su propia patria y en los estados Unidos. Recuerdo el caso de una niña de nombre y apellidos costarricense, que creo no sabía hablar alemán y que sin embargo fue objeto del trato señalado por el hecho de haber sido adoptada por un “alemán”. Claro que esta tragedia disimuló mucho el trato dado a mis profesores alemanes, a quienes no se atrevieron a meter en el “Campo de Concentración”. Yo pienso que, dado los objetivos de despojo que motivaron su funcionamiento y como los padres paulinos no tenían propiedades ni empresas, se les respetó. Además, algún peso había de tener el que altos funcionarios del Gobierno de entonces, incluyendo al Presidente de la República Rafael Ángel Calderón Guardia, hubiesen sido alumnos del Colegio Seminario.

Además, muchas familias que teniendo a su esposo de origen alemán fueron separadas a sabiendas que eran costarricenses. Al respecto don Bernd Niehaus nos comentó lo siguiente:

Un principio absolutamente reconocido por el Derecho Internacional Privado dispone que la nacionalidad solamente puede perderse por gravísimas causas expuestas en la Constitución del Estado y corresponde a los Tribunales de Justicia y no al Poder Ejecutivo de dicho Estado, el proceder a esa declaración. Esto sencillamente fue ignorado.

Ya carentes de su nacionalidad costarricense por nacimiento, se declaró alemanes a los Niehaus y se les envió a campos de concentración en el extranjero. Ahora sus bienes podían ser confiscados sin problema alguno...

No existe en la historia de Costa Rica un hecho tan atroz como fue el hundimiento del San Pablo y la pérdida de 23 vidas de civiles, de estibadores, de limonenses que a sabiendas del momento histórico que se vivía a nivel mundial, decidieron ir al muelle y trabajar para el bien de sus familias y del país por la necesidad imperiosa de la harina. Esos limonenses dieron su vida por el país, por todos los costarricenses y hasta el día de hoy no se les ha reconocido su valentía. Las familias de tantos alemanes, italianos, españoles que sufrieron la separación y pérdida de propiedades, son desconocidas y continúan siendo invisibilizadas por nuestra historia.

Con el hundimiento del San Pablo se perdieron muchas vidas, pero también se perdió parte de la historia fotográfica de Costa Rica, se perdió la fe en la cordura y la objetividad, se perdió la fe en las leyes. La separación de familias fue terrible para aquellos hijos pequeños que no comprendían por qué su padre era arrestado.

Recordar todos los 2 de julio formalmente esos tiempos vividos por medio del proyecto de ley es lo mínimo, justo y necesario para muchas familias de costarricenses que perdieron algo más que sus vidas porque como dijo don Hans Niehaus Ahrens *"Hay cosas que duelen más que la muerte"*.

Es el momento de hacer ver a las autoridades de gobierno, a nuestros diputados representantes del pueblo, que Limón es parte de Costa Rica, que tiene los principales puertos del país, paisajes turísticos, una riqueza en flora y fauna y una gente maravillosa que ha luchado por vivir como parte de la historia de Costa Rica porque Limón forma parte de este bello país. La historia de Limón debe ser la historia de Costa Rica y sus eventos culturales, sociales, económicos, políticos e históricos como el hundimiento del San Pablo también es parte de la historia de Costa Rica y por sus consecuencias cumple con todos los requisitos de la Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas creada en 1972 ya que, como dicta en su artículo 1.

Créase una Comisión Nacional de Conmemoraciones Históricas que tendrá a su cargo la preparación de los actos, investigaciones, estudios y publicaciones que ella estime convenientes para conmemorar las fechas de la Historia Patria que juzgue dignas de ser festejadas. Tendrá, además, a su cargo, la erección de monumentos, placas conmemorativas, y en general todos los actos que tiendan a hacer eficaz su función general de velar por el mantenimiento y relieve del patrimonio histórico nacional.

El resaltado es nuestro para enfatizar que el hundimiento del San Pablo es una fecha triste pero digna de recordar por la memoria y conciencia histórica de nuestro país y lo que se pide es el reconocimiento que somos parte de Costa Rica y de su historia.

Repito las palabras de don Bernd Niehaus “oremos por víctimas del hundimiento y unamos a esas oraciones la plegaria de que nunca más se puedan repetir en nuestro país hechos como los de aquel trágico 2 de julio de 1942 y sus nefastas consecuencias”.

## Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2025-2034

La aprobación del Segundo Decenio de los Afrodescendientes por parte de la Naciones Unidas refleja la importancia del reconocimiento de los afrodescendientes como parte integral de la historia de los países con sus múltiples consecuencias culturales e históricas. Consideramos que su historia debe visibilizarse y darse a conocer como parte de una de las políticas del Primer Decenio de los Afrodescendientes y que aún falta mucho por hacer en nuestro país. Este segundo decenio hace mucho énfasis en el reconocimiento e incluso lo repite muchas veces. Es así como se pretende visibilizar y reconocer un hecho histórico importantísimo para los limonenses, para los afrodescendientes y para los costarricenses.

Creemos necesario aparte del reconocimiento y aprobación del proyecto de ley incluirlo dentro del currículo del Ministerio de Educación Pública para que no quede en el olvido. En este sentido presentamos los siguientes considerandos:

### Considerandos

- I. En concordancia con lo que reza en los fines de la educación costarricense y así consignado en la Ley Fundamental de Educación “Conservar y ampliar la herencia cultural...”, “La formación de ciudadanos amantes de su Patria...” y, asimismo, impone la obligación del Estado de ofrecer la educación “en la forma más amplia y adecuada”, existe la necesidad de que se incorpore en la malla curricular del Ministerio de Educación Pública la conmemoración del Día Nacional del Hundimiento del Barco Mercante San Pablo por ser un hito de la historia de Costa Rica, que se escape de la memoria histórica de los costarricenses.
- II. Por ser el factor cultura, un aspecto trascendental en la consolidación de la identidad nacional es necesario que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades culturales, dejen entrever el gran interés histórico que este hecho tiene no solo para los limonenses, sino que también para ciudadanía costarricense en general, sobre todo teniendo en cuenta que son muy pocos los costarricenses que realmente conocen la historia de este ataque, sus consecuencias y muy particularmente lo que lo originó.
- III. La comunidad educativa costarricense está en su derecho de que se le presenten los hechos históricos de tal manera que refuercen su condición de amantes de su patria, en la medida de valorar las acciones del pasado histórico para construir un mejor presente histórico.



- IV. Que el ataque al barco mercante San Pablo por parte del submarino nazi U-161, y sus consecuencias a nivel económico, social y político, son hechos históricos que forman parte de la historia de la comunidad costarricense en general y no únicamente a la comunidad limonense.
- V. Por ser el factor cultura, un aspecto trascendental y teniendo en cuenta que son muy pocos los costarricenses que realmente conocen la historia de estos dos torpedos lanzado por el submarino nazi- U-161 el 2 de julio de 1942, que provocó el hundimiento del barco mercante San Pablo, y consecuentemente el fallecimiento de 23 limonenses estibadores, aunado a que muy poco se ha escrito al respecto, es que se constituye en argumento válido para solicitar que se apruebe esta ley.
- VI. En necesario también que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades culturales, dejen entrever el gran interés histórico que esto significa para nuestro país y que conjuntamente lleven a cabo las actividades que contribuyan a conmemorar el Día Nacional del Hundimiento del Barco Mercante San Pablo, porque en una mayoría de los costarricenses, existe total desconocimiento de esta importante fecha; sin embargo, para los habitantes de la Ciudad de Limón y, particularmente, para los familiares que perdieron a sus seres queridos, se conserva en su memoria histórico este hecho provocado por las decisiones de las autoridades del estado costarricense, de esa época.
- VII. No obstante, en aras de maximizar lo referente a los procesos de contextualización curricular es necesario entrelazar la malla curricular a la realidad histórica nacional, sobre el vértice de la línea del tiempo, que contribuye a revivir un pasado histórico en el contexto de su presente, como material significativo para los procesos de enseñanza y aprendizaje, en el marco de lo señalado en la nueva transformación curricular, dinamizada en las cuatro dimensiones y procesadas a través de las trece habilidades.
- VIII. Que el 17 de diciembre del 2024 las Naciones Unidas proclamó el Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes 2025-2034. El primer Decenio Internacional, aumentó la concienciación sobre el racismo contra las personas negras y los derechos humanos de los afrodescendientes, pero careció de suficiente voluntad política e inversión por parte de los Estados Miembros. El Segundo Decenio Internacional de los Afrodescendientes se llevará a cabo bajo el lema: “Afrodescendientes: reconocimiento,<sup>16</sup> justicia y desarrollo”. Mejorar su visibilidad mediante la recopilación de datos desglosados e investigaciones, de conformidad con las disposiciones relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales, como las garantías de respeto de la intimidad; y sensibilizar a la sociedad en general sobre sus derechos humanos, su cultura y su contribución al desarrollo de las sociedades y su historia.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Subrayado del autor del proyecto

<sup>17</sup> ¿Quiénes son los afrodescendientes? Naciones Unidas. Derechos Humanos. Oficina del Alto Comisionado. Recuperado de: <https://mail.google.com/mail/u/0/#inbox/FMfcgzQZTMPHnzbplpjbtdHdmvltlqlzg?projector=1&messagePartId=0.5>

IX. En virtud de las consideraciones expuestas, presentamos este proyecto para su estudio y aprobación final por parte de las señoras diputadas y de los señores diputados que integran la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica.

Por las razones mencionadas se somete a consideración de las señoras y señores diputados el presente proyecto de ley.

---

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**DÍA NACIONAL DEL HUNDIMIENTO DEL BARCO  
MERCANTE SAN PABLO**

ARTÍCULO 1- Se declara el 2 de julio como Día Nacional del Hundimiento del Barco Mercante San Pablo, con el objeto de conmemorar el hecho histórico que enlutó a la familia limonense.

ARTÍCULO 2- El Ministerio de Educación Pública (MEP) incorporará en el calendario escolar el 2 de julio como el Día Nacional del Hundimiento del Barco Mercante San Pablo, de forma tal que su celebración no sea realizada durante el periodo de receso.

ARTÍCULO 3- Todos los centros educativos públicos del país, organizarán diversas actividades, a través de todas las materias que conforman la malla curricular de los estudiantes, en aras de que promover el aprendizaje significativo y la sensibilización del hundimiento del barco mercante San Pablo, contextualizando la malla curricular, actividades entre otras: charlas, foros, conversatorios, mesas redondas, videos foros, actos cívicos - educativos culturales, desfiles, que permita la transferencia de conocimiento, su importancia y relevancia, de lo sucedido alrededor del hundimiento del barco mercante San Pablo el 2 de julio de 1942.

ARTÍCULO 4- El Ministerio de Cultura y Juventud incluirá, dentro de su cronograma de actividades oficiales anuales, el 2 de julio como el Día Nacional del Hundimiento del Barco Mercante San Pablo, de forma tal que su celebración no sea realizada durante el periodo de receso, de los centros educativos públicos, para promover y divulgar el conocimiento de este hecho histórico con la ciudadanía costarricense general, y que será operacionalizado a través de las dependencias del Ministerio de Cultura y Juventud a nivel regional, establecidas en todo el país.

ARTÍCULO 5- Los responsables de la conmemoración del Día Nacional del Hundimiento del Barco Mercante San Pablo, programarán giras al sitio histórico donde se desarrollaron los hechos, para fortalecer la identidad histórica en los estudiantes y docentes dentro de las posibilidades que cada institución.

ARTÍCULO 6- Los funcionarios clasificados como asesores nacionales de, así como los asesores regionales, de cada una de las materias de la malla curricular, ubicados los primeros en la sede central del Ministerio de Educación Pública y los segundos en sus respectivas diferentes direcciones regionales ubicadas a lo largo y ancho del país, en apego a sus funciones así establecidas, propiciarán las condiciones necesarias en tiempo y forma en aras de contribuir con lo que les corresponde para maximizar la conmemoración del Día Nacional del Hundimiento del Barco Mercante San Pablo, sobre el vértice del aprendizaje significativo.

ARTÍCULO 7- Los funcionarios clasificados como asesores nacionales, así como los asesores regionales, de cada una de las materias de la malla curricular, ubicados los primeros en la sede central del Ministerio de Educación Pública y los segundos en sus respectivas diferentes direcciones regionales ubicadas a lo largo y ancho del país elaboran materiales educativos para docentes y para estudiantes, que aborden el contexto, la recopilación del hundimiento del barco mercante San Pablo para que sean distribuidos en tiempo y en forma, en todos los centros educativos públicos del Ministerio de Educación Pública y así ser utilizados como material de apoyo por la comunidad educativa del I, II, III Ciclos y la Educación Diversificada, en las actividades que planifiquen para la conmemoración del Día Nacional del Hundimiento del Barco Mercante San Pablo.

ARTÍCULO 8- Los centros educativos públicos podrán realizar alianzas colaborativas con representantes de instituciones del Estado, empresa privada, organizaciones sociales y líderes comunales, destacadas personalidades académicas de las universidades públicas y/o privadas, otras, que voluntariamente decidan participar en la conmemoración del Día Nacional del Hundimiento del Barco Mercante San Pablo.

ARTÍCULO 9- Los centros educativos privados deberán observar las disposiciones de esta ley dentro del giro normal de sus funciones y en el ámbito de competencia de sus cuerpos docente y administrativos.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Katherine Andrea Moreira Brown  
**Diputada**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios

## PROYECTO DE LEY

### **REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 284, 301, 310 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 136 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, Y REFORMA DEL INCISO d) DEL ARTÍCULO 2, ADICIÓN DE UN INCISO f) Y REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, LEY N° 9220 DEL 24 DE MARZO DEL 2014, LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA**

Expediente N.º 24.965

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

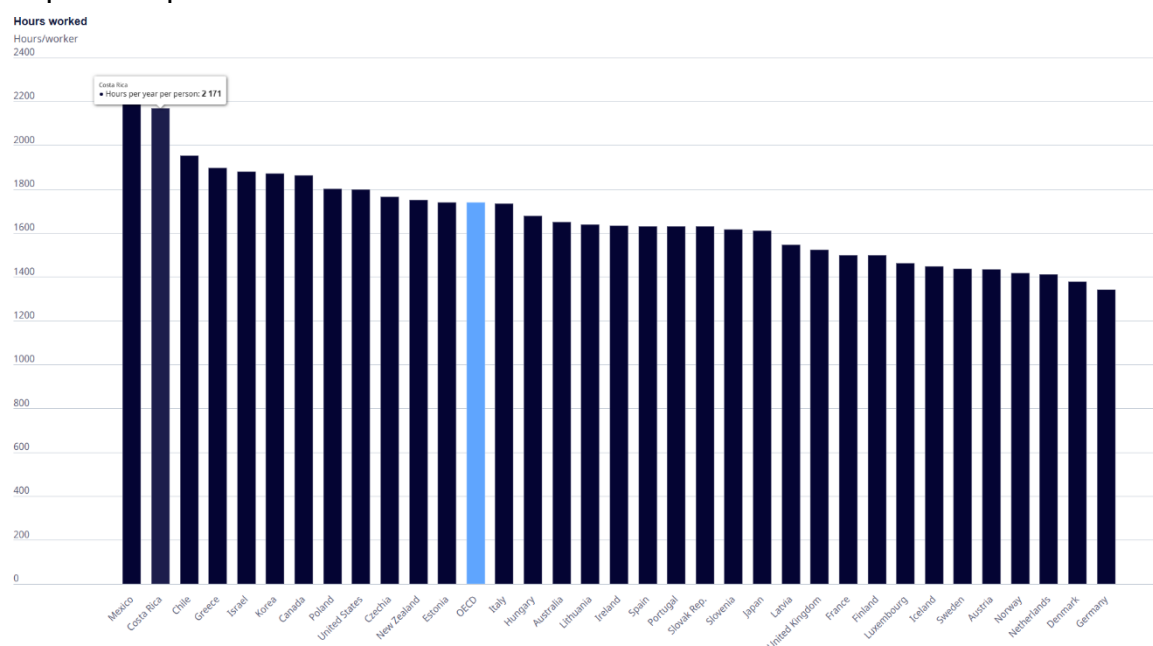
Esta iniciativa propone una reforma del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943, para modernizar la jornada laboral ordinaria mediante la incorporación de nuevas modalidades de dividir diariamente las horas máximas de las jornadas ordinarias diurnas, mixtas y nocturnas, así como la reducción de la cantidad de horas laborables máximas diarias y semanales, con el fin de promover una transformación de los procesos productivos en la economía costarricense que incrementen la productividad laboral en beneficio de que las personas trabajadoras dispongan más tiempo de vida para dedicar al ejercicio de su libertad.

El debate acerca de la actualidad de la legislación laboral en Costa Rica ha ocupado gran parte de las últimas décadas, principalmente de la mano de las iniciativas de ley para legalizar jornadas ordinarias de doce horas diarias con expedientes como el N°14676 de 2002 propuesto por el gobierno del socialcristiano Miguel Angel Rodríguez hasta el expediente N° 24290 presentado en el 2024 por la diputada Daniela Rojas, también del Partido Unidad Social Cristiana; pero también respecto de la garantía del cumplimiento de la legislación ya vigente con proyectos como el N° 19052 para el Fortalecimiento de la Inspección General del Trabajo en 2014 y la Reforma Procesal Laboral, convertido en la ley N° 9343 del 25 de enero de 2016. Mas recientemente, los expedientes N° 23904 y N°23905, han posicionado la discusión sobre la modernización del Código de Trabajo, Ley N° 2 del 27 de agosto de 1943 en relación con los convenios internacionales, y las recomendaciones técnicas, de la Organización Internacional de Trabajo (OIT) respecto de aumentar los tiempos no laborables remunerados, como el aumento a tres semanas de vacaciones anuales y para la reducción de la jornada ordinaria, respectivamente,

con efectos beneficios para ambas partes de la relación laboral, la empleadora y la empleada, así como para la sociedad en general.

La incorporación de Costa Rica a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en mayo del 2021 estableció nuevos parámetros de evaluación de las políticas públicas y el bienestar en nuestro país, evidenciando que en criterios como la cantidad de horas laboradas al año, nuestra población trabajadora se encuentra en la retaguardia, solo superada por México, país que se encuentra en medio de la discusión federal de la reducción de la jornada ordinaria de 48 a 40 horas semanales:

Gráfico 1: Total de horas trabajadas por año divididas por el promedio de personas empleadas por año. 2023



Fuente: OCDE(2024)<sup>1</sup>

Como se muestra en el gráfico anterior, Costa Rica es el segundo país de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, OCDE, en el que se trabajan más horas al año, con un total de 2171, y que ha venido en aumento respecto de 2019, cuando fueron 2060 horas trabajadas al año, siempre solo superado por México que durante el 2023 tuvo un promedio de 2207 horas por trabajador al año y 2137 horas trabajadas por año en 2019 OCDE (2023)<sup>2</sup>

La discusión por la modernización de la legislación laboral también ha recorrido un trayecto de al menos 20 años en Chile, donde en 2023 mediante la Ley N° 21561

<sup>1</sup> OCDE (2023) Hours worked. Indicadores Disponible en <https://www.oecd.org/en/data/indicators/hours-worked.html?oecdcontrol-d7f68dbeee-var3=2023> (14/11/2024)

<sup>2</sup> OCDE (2023) Horas trabajadas. Estadísticas. Disponible en <https://www.oecd.org/espanol/estadisticas/horas-trabajadas.htm> (Consultado el 12/04/2023)

del 14 de abril de ese año, se aprobó una reforma laboral para reducir la jornada ordinaria semanal de 45 a 40 horas en un plazo de cinco años<sup>3</sup>, incorporando nuevas modalidades de jornada ordinaria, como la jornada 4x3 que permite acumular horas de trabajo para otorgar más días libres, mediante un modelo de 10 horas durante 4 días de trabajo y 3 de descanso, entre otras formas de jornada acumulativa<sup>4</sup>, luego de que la primera reforma fuera aprobada en 2001 con la reducción de la jornada ordinaria de 48 horas semanales a 45.

Ya el Código de Trabajo de Chile incorporaba algunas modalidades de jornada ordinaria, como lo establecido en el artículo 34 bis de que “los trabajadores de restaurantes, hoteles o clubes que atiendan directamente al público podrán pactar la interrupción de la jornada diaria por más de media y hasta por cuatro horas, en tanto la suma de las horas efectivamente trabajadas no sobrepase los límites semanales y diarios”

La citada reforma de 2023 modificó varios artículos del Código de Trabajo de Chile, entre ellos, el artículo 22 para definir que “la duración de la jornada ordinaria de trabajo no excederá de cuarenta horas semanales y su distribución se podrá efectuar en cada semana calendario o sobre la base de promedios semanales en lapsos de hasta cuatro semanas”.

En el artículo 22 bis la citada reforma establece que la jornada ordinaria “pueda distribuirse en base a un promedio semanal de cuarenta horas en un ciclo de hasta cuatro semanas, ella no podrá exceder de cuarenta y cinco horas ordinarias en cada semana, ni extenderse con este límite por más de dos semanas continuas en el ciclo.”

Además, modificó el artículo 28 para establecer que el “máximo semanal establecido en el inciso primero del artículo 22 no podrá distribuirse en más de seis ni en menos de cuatro días.”, estableciendo con esto la conocida jornada “4x3” de 40 horas semanales, con lo cual se sumó a la tendencia reciente en países de renta alta de establecer este tipo de jornadas ordinarias.

Esta experiencia chilena en la modernización de Código de Trabajo, al ser un caso de un país en vías de desarrollo estudiado empíricamente con técnicas microeconómicas, ha dejado algunas lecciones importantes para las discusiones que se vienen dando en países como México y Costa Rica, y más recientemente en Colombia, donde el presidente Gustavo Petro manifestó su compromiso con la reducción de la jornada ordinaria semanal a 40 horas, luego de que la Ley 2101 de 2021 redujo en una hora más la jornada laboral semanal para llevarla a 46 horas, y

---

<sup>3</sup> Gobierno de Chile (2023) ;40 Horas será ley: Conozca los detalles del proyecto impulsado por el Gobierno y que fue despachado por el Congreso! Disponible en <https://www.gob.cl/noticias/40-horas-es-ley-conozca-los-detalles-del-proyecto-impulsado-por-el-gobierno/> (Consultado el 18/04/2023)

<sup>4</sup> CEDIL (2023) Dossier 50-2023 Jornada de trabajo y máximo de días laborales a la semana en Chile, Ecuador, Finlandia, y Venezuela.

que a partir de 2025 se reducirá 2 horas cada año hasta llegar a 42 con la reducción gradual<sup>5</sup>.

Una primera lección es que el haber dado la discusión en dos momentos con casi 20 años de diferencia permitió que muchos argumentos planteados en la primera reducción fueran objeto de evaluación e investigación empírica hasta ser refutados, lo que sin embargo no impidió que fueran reiterados en la segunda discusión dada antes del 2023 aunque no hubiera evidencia empírica a su favor (Leon, 2019)<sup>6</sup>

Una segunda lección a destacar es la importancia de contar con mediciones estadísticas sobre conceptos económicos como la productividad del trabajo y la elasticidad salario demanda de trabajo, ya que las mismas le permiten a los diferentes actores sociales participar de los debates sobre el tema en diferentes escenarios sin renunciar a la rigurosidad analítica.

Por ejemplo, uno de los temas más comentados en la reciente reforma laboral chilena fue el de si la disminución de la jornada ordinaria de trabajo provocaría pérdida de empleos.

Sobre este planteamiento se enfrentaron el Ministerio de Hacienda de Chile, quien en agosto del 2019, publicó un documento que pronosticaba una pérdida entre 258.000 y 303.000 puestos de trabajo en caso de que la propuesta de ley de reducir de 45 a 40 horas se aprobara; y López y Petersen (2019, citados por Comisión Nacional de Competitividad, 2020), quienes plantearon que estas estimaciones no incluyeron los potenciales efectos positivos sobre la productividad como consecuencia de la reforma, y más bien sostuvieron que el número de trabajadores ocupados crecería entre 5% y 8%, basándose en “valores de elasticidad precio de demanda por trabajo entre -0,5 y -0,2, lo que estaría respaldado por estudios previos sobre el mercado laboral chileno” (2020: 137)<sup>7</sup>

Otra lección importante del proceso chileno de modernización del Código de Trabajo es contar con estudios basados en el salario por hora y la cantidad usual de horas trabajadas antes y después, para poder aislar el efecto puro de una reducción de la

---

<sup>5</sup> Casas Lugo, Roberto (2024) Gobierno Nacional buscaría recortar la jornada laboral hasta las 40 horas semanales. La República. Dispo <https://www.larepublica.co/economia/gobierno-nacional-buscaria-recortar-la-jornada-laboral-hasta-las-40-horas-semanales-3911359#:~:text=Actualmente%2C%20la%20norma%20colombiana%20de,partir%20del%2015%20de%20julio>. (Consultado el 19/11/2024)

<sup>6</sup> León, Carolina (2023) ¿Déja vu? Cómo fue el debate cuando se redujo la jornada laboral a 45 horas y los argumentos que se repiten en la discusión actual. Economía y Política. Diario Financiero. Disponible en <https://www.df.cl/economia-y-politica/laboral-personas/deja-vu-como-fue-el-debate-cuando-se-redujo-la-jornada-laboral-a-45> (Consultado 20/03/2023)

<sup>7</sup> Comisión Nacional de Productividad (2020) Análisis Técnico de una Reducción Legal de la Jornada Laboral. ISBN: 978-956-7725-12-0 Disponible en <https://www.cnep.cl/wp-content/uploads/2020/04/An%C3%A1lisis-T%C3%A9cnico-de-la-Reducci%C3%B3n-Legal-de-la-Jornada-Laboral.pdf> (Consultado 11/04/2023)



cantidad de horas, como precisa Sanchez (2010:2)<sup>8</sup>, del Departamento de Economía de la Universidad de Warwick, en el Reino Unido, para obtener resultados robustos respecto a varios aspectos relevantes para la discusión pública y que sirvan de referente para la aprobación o no de dichas iniciativas de ley.

Finalmente, la reforma legislativa de la normativa laboral en el país suramericano arroja resultados estadísticamente significativos y técnicamente comparables con los obtenidos en otros países al respecto de temas como que la reducción del estándar de horas de trabajo no tiene un efecto de destrucción de empleos, y que los individuos afectados por dicha reducción trabajan menos horas y obtienen salarios por hora más altos, hallazgos consistentes con la evidencia de países Europeos y Canadá (Sanchez, 2010: 42).

Como ha sido planteando con el caso chileno, el tema de la productividad es uno de los temas fundamentales en la discusión sobre la implementación progresiva de la reducción de la jornada ordinaria de manera exitosa para las dos partes de la relación laboral, empleadores y empedados, y para la sociedad en general.

Por ejemplo, en el caso francés los incrementos en la productividad originados en la reducción del tiempo de trabajo contribuyeron a financiar dicha política laboral, ya que la aceleración de los métodos de trabajo y la eliminación de prácticas infraproductivas generaron ganancias en productividad entre el 25% y el 50% tras la reducción del tiempo de trabajo (Ruesga y Pérez, 2005: 76), lo que permitió complementar las ayudas públicas con las que se buscó financiar esta política laboral de tal forma que generara beneficios empresariales, aumentos salariales y mejoras en las condiciones de trabajo.

Así, los aumentos en la productividad compensan los aumentos en el costo del capital por unidad producida y con el costo del trabajo por unidad producida originados en la reducción de la jornada ordinaria si no se reduce el salario, ejes sobre los que se articula el concepto de elasticidad salario de la demanda de trabajo.

Otro asunto fundamental relacionado con la productividad, señalado en la literatura económica especializada, es la relación con de la reducción de la jornada ordinaria con la trampa de la productividad, ya que según Lukács y Antal (2022), de la Universidad Eötvös Loránd de Hungría, esta política laboral puede crear o preservar trabajo sin crecimiento económico, lo que a su vez ayuda a atender las crisis económicas y a escapar de la “trampa de la productividad”<sup>9</sup>.

---

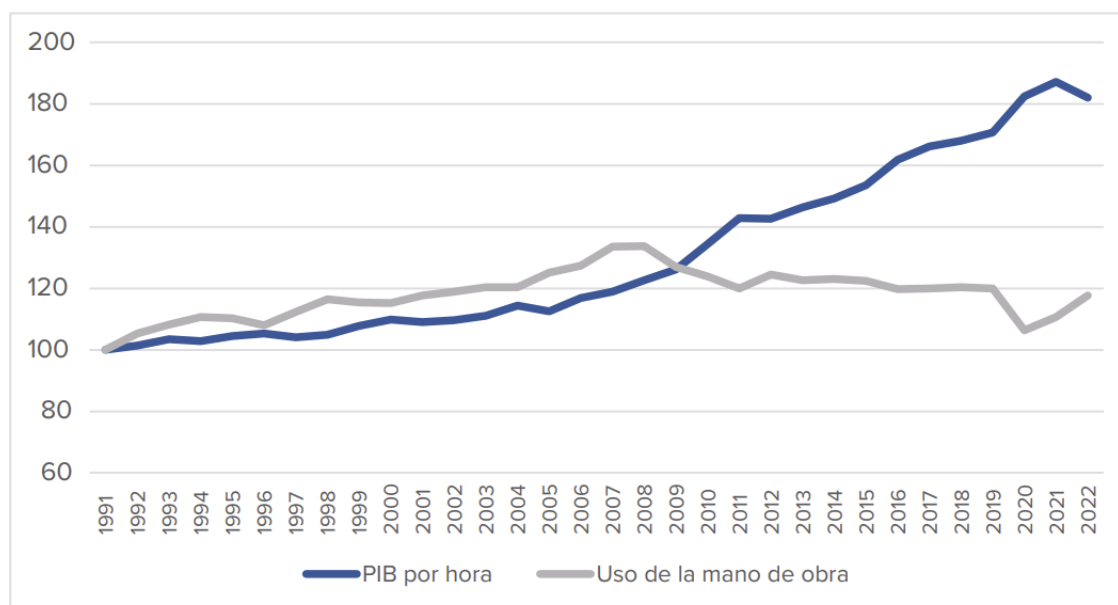
<sup>8</sup> Sánchez, Rafael (2010) *Do reductions of standard hours affect employment transitions? : evidence from Chile*. Working Paper. Coventry: University of Warwick. Dept. of Economics. Warwick economics research paper series (TWERPS), Vol.2010 (No.925). Disponible en <https://wrap.warwick.ac.uk/3536/> (Consultado 15/05/2023)

<sup>9</sup> Lukács, Bence; Antal, Miklos (2022) The practical feasibility of working time reduction: do we have sufficient data? *Ecological Economics*. Vol. 204 Disponible en <https://doi.org/10.1016/j.ecolecon.2022.107629> (Consultado el 15/05/2023)

La trampa de la productividad se refiere a la necesidad de mayor crecimiento económico para evitar el desempleo en medio de un crecimiento continuo de la productividad del trabajo. En ausencia de crecimiento económico, incrementar la productividad del trabajo implica una reducción de los requerimientos del insumo laboral, ya sea en la forma de una menor tasa de ocupación o reduciendo el promedio de horas trabajadas, y en el caso costarricense, se ha venido presentando la paradoja de que mientras la economía crece, el desempleo se mantiene en niveles muy elevados, como ha señalado el Programa del Estado de la Nación (Jiménez, 2017)<sup>10</sup>

En Costa Rica, la productividad laboral ha crecido un 3.2% en promedio entre 2005 y 2021, mientras que la contratación de mano de obra ha caído un 1.4% en el periodo 2008-2021, lo que se ha visto reflejado en una reducción del número de personas ocupadas en la economía costarricense, como se muestra a continuación:

Ilustración 2: Costa Rica, evolución de la productividad laboral y el uso de la mano de obra, 1991-2022 (año base 1991=100)



Fuente: (Monge González; Lara Povedano; Ivankovich Escoto; Martínez Castillo, 2024: 26)<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Jiménez Fontana, Pamela (2017) Producción y empleo: la paradoja de la economía costarricense. Disponible en <https://estadonacion.or.cr/produccion-y-empleo-la-paradoja-de-la-economia-costarricense/> (Consultado el 21/06/2023)

<sup>11</sup> Monge González, Ricardo; Lara Povedano, Silvia; Ivankovich Escoto, Gloriana; Martínez Castillo, Josué (2024) En busca de una productividad inclusiva. Un análisis de la relación entre la productividad laboral, el empleo y los salarios reales en Costa Rica. – San José, Costa Rica : Programa de las Naciones Unidas. ISBN : 978-9968-794-75-6 Disponible en <https://pnud-conocimiento.cr/prosperidad-compartida/> (Consultado el 1/10/2024)

Como puede apreciarse en el gráfico anterior, a partir de la crisis financiera internacional del 2008-2009 -lo que coincide con la aprobación de las leyes de implementación del CAFTA-DR como la liberalización del mercado de telecomunicaciones y seguros- se ha venido presentando el problema de que el crecimiento de la productividad se corresponde con una disminución de la demanda por horas de trabajo anteriormente identificado.

Pese a la disminución en la ocupación, este crecimiento de la productividad del trabajo ha venido mostrando una convergencia hacia los estándares de la productividad laboral de la OCDE y Estados Unidos (Monge González; Lara Povedano; Ivankovich Escoto; Martínez Castillo, 2024: 36).

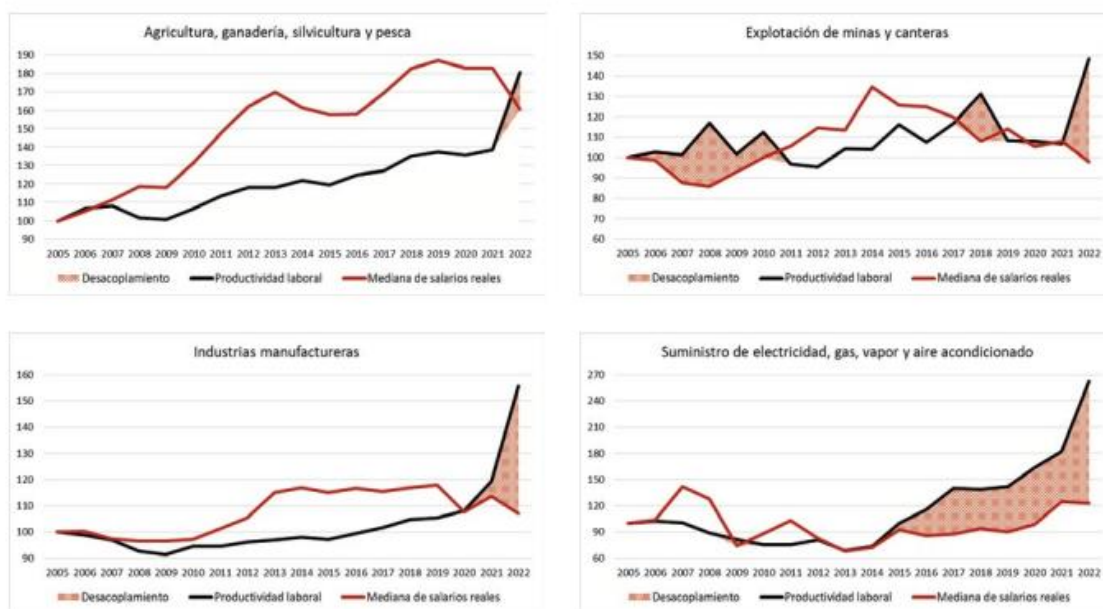
Otra de las características de la economía costarricense relacionada con la productividad laboral, y que podría ser atendida mediante una reducción progresiva de las jornadas ordinarias, es el desacoplamiento entre productividad y salarios reales, principalmente a partir del año 2019, cuando la productividad laboral crece aceleradamente, mientras la mediana de los salarios reales decrece, mientras que se da un aumento de la desigualdad salarial: “la masa salarial se concentra cada vez más entre trabajadores con altos salarios y menos entre aquellos con salarios bajos y medianos” (Monge González; Lara Povedano; Ivankovich Escoto; Martínez Castillo, 2024: 64).

En este sentido y en relación con la reducción de la jornada ordinaria, es importante identificar cómo se presenta este fenómeno según actividad económica, ya que según la Recomendación 116 de la OIT, *Recomendación sobre la Reducción de la duración de la jornada del trabajo, de 1962*<sup>12</sup>, una exitosa implementación de esta política laboral debe hacerse según las etapas por rama, sector y tamaño de empresa:

Ilustración 3: Costa Rica, evolución del desacoplamiento productividad-salarios a nivel de actividades económicas de agricultura, ganadería, silvicultura, y pesca, explotación de minas y canteras, industrias manufactureras, suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado 2005-2022 (índice 2005 = 100)

---

<sup>12</sup> Organización Internacional del Trabajo (2023e) Recomendación 116, Recomendación sobre la Reducción de la duración de la jornada del trabajo. Normlex. Disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R116](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R116) (Consultada el 14/04/2023)



Fuente: (Monge González; Lara Povedano; Ivankovich Escoto; Martínez Castillo, 2024: 74)

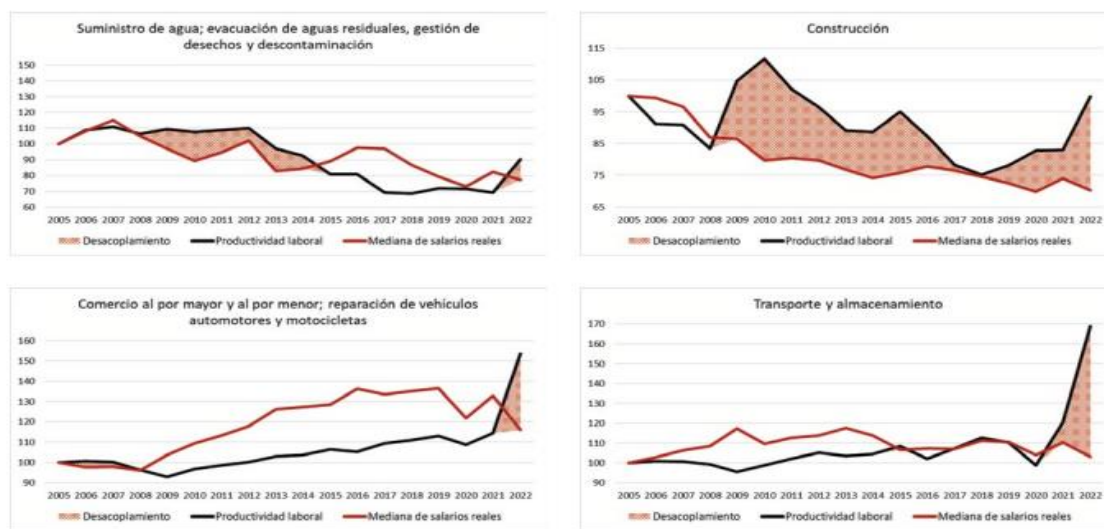
Cómo se muestra en la ilustración anterior sectores como el agrícola (incluyendo la ganadería, la silvicultura y pesca) históricamente presentaron una mediana de salarios reales más alta que su productividad, hasta que a partir del 2020 hubo un cambio abrupto en la tendencia, generando condiciones materiales para una implementación de la reducción progresiva de la jornada laboral sin consecuencias catastróficas para el sector, lo cual es una de las principales preocupaciones de las personas trabajadoras del sector.

Esta situación también se verifica en el sector de las industrias manufactureras, en el cual la productividad del trabajo experimentó un crecimiento exponencial en el periodo 2019-2022 y lo que ha generado una brecha entre las remuneraciones promedio y la productividad en la cual existe márgenes de ajuste de reducción de la jornada laboral sin que se afecte las remuneraciones ni la producción esperada.

En el caso de los sectores de explotación de minas y canteras y de suministro de gas, vapor y aire acondicionado, la brecha entre productividad y salarios medios es más amplia en el tiempo, por lo que las condiciones para la reducción de la jornada ordinaria existen hace más tiempo, aunque en el caso de la explotación de minas y canteras con un periodo de 7 años en el que los salarios reales superaron la productividad, aunque a partir de 2018 se revirtió la situación y actualmente se mantienen condiciones adecuadas de la relación productividad-salarios para la reducción de la jornada ordinaria.

Ilustración 4: Costa Rica, evolución del suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación, construcción, comercio al por

mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas, y transporte y almacenamiento 2005-2022 (índice 2005 = 100)



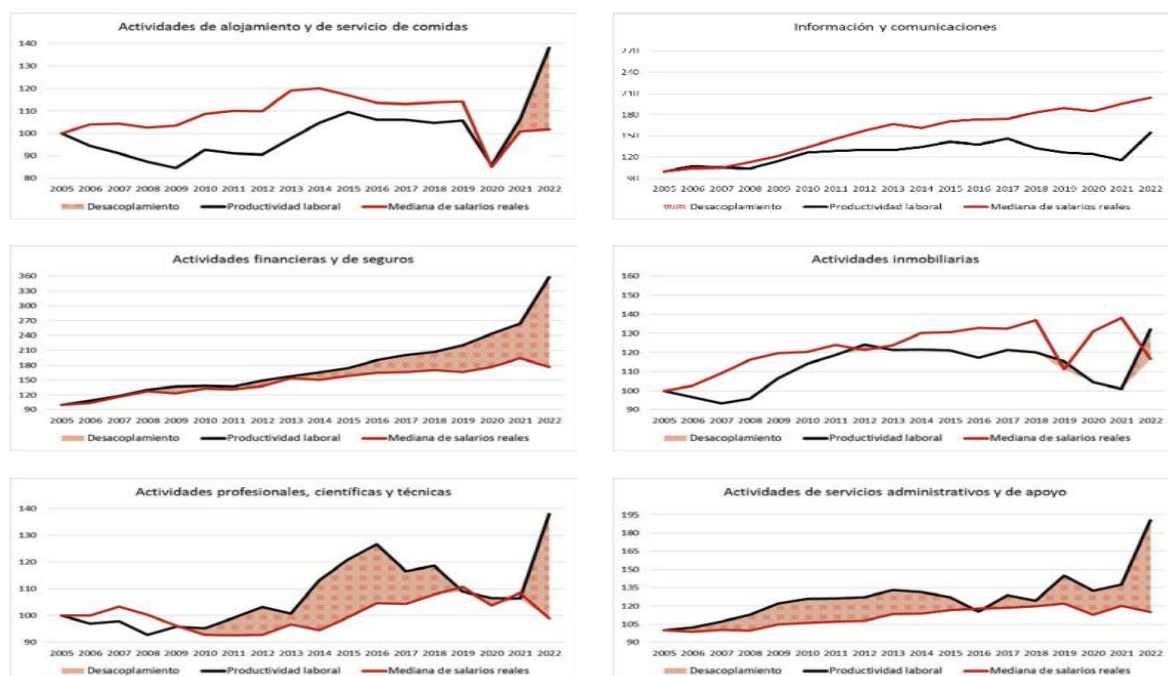
Fuente: (Monge González; Lara Povedano; Ivankovich Escoto; Martínez Castillo, 2024: 74)

Como se muestra en la ilustración 4, en el caso de suministro de agua, evacuación de aguas residuales, gestión de desechos y descontaminación, el comportamiento de la productividad laboral y las remuneraciones promedio tuvo un periodo entre el 2014 y 2019 en el cual no hubiera sido recomendable reducir las jornadas ordinarias pero a partir del 2020 nuevamente se han generado condiciones para una política de este tipo, lo que sugiere que debe hacer con plazos más amplios que en otros sectores, ya que la tendencia muestra altibajos en la relación productividad/salarios.

La situación de los sectores de comercio al por mayor y al por menor, reparación de vehículos automotores y motocicletas, y del de transporte y almacenamiento en términos de salarios y productividad ha mostrado un comportamiento con una productividad menor o semejante al de los salarios medios, hasta el 2020, cuando la productividad se disparó, desacoplándose de los salarios y generando condiciones adecuadas para la discusión planteada en este proyecto de ley.

En el sector de la construcción se ha presentado un comportamiento muy favorable para la reducción de la jornada ordinaria en la medida que los salarios están desacoplados de la productividad, por lo que reducir la jornada ordinaria sin disminuir los salarios reduciría esa brecha sin afectar ni a las personas trabajadoras ni a las empleadoras.

Ilustración 5: Costa Rica, evolución del alojamiento y el suministro de comidas, información y comunicaciones, actividades inmobiliarias y de seguros, actividades inmobiliarias, actividades profesionales, científicas y técnicas, y las actividades de servicios administrativos y de apoyo 2005-2022 (índice 2005 = 100)



Fuente: (Monge González; Lara Povedano; Ivankovich Escoto; Martínez Castillo, 2024: 75)

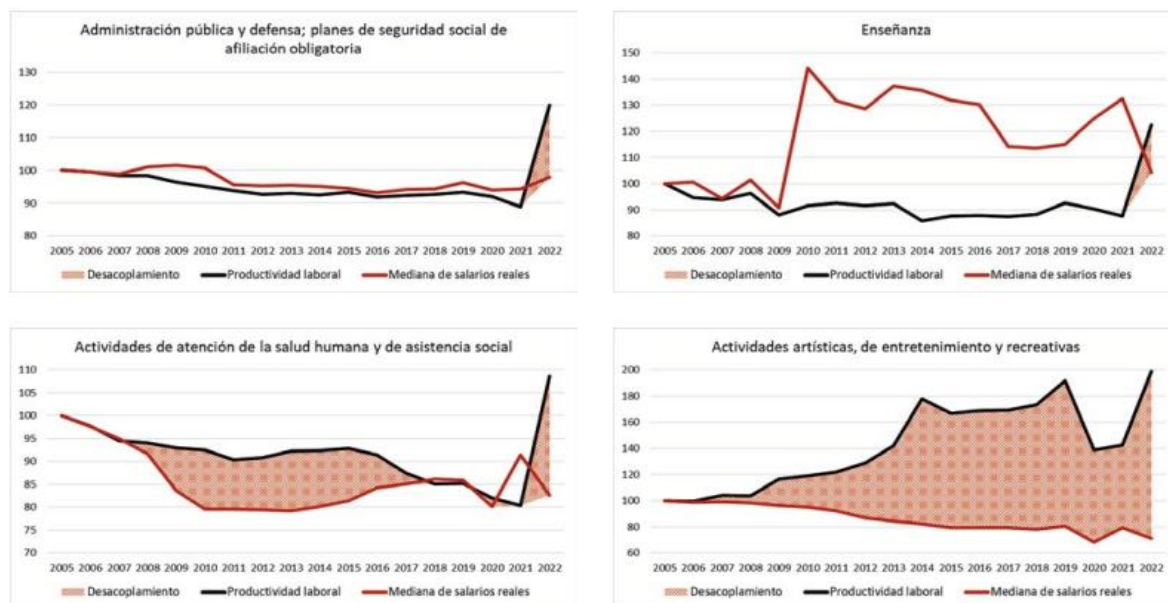
El comportamiento de la relación salarios/productividad en los sectores de actividades inmobiliarias y de seguros, actividades profesionales, científicas y técnicas, y las actividades de servicios administrativos y de apoyo muestran que la productividad ha venido superando los salarios promedio casi de manera ininterrumpida en los 17 años abordados en el estudio, lo que por otro lado no es ajeno a que sean sectores en los que ya se trabajan jornadas semanales de 40 horas como máximo.

Es interesante que el sector de información y comunicaciones presenta un comportamiento en el que las remuneraciones promedio están por encima de la productividad en todo el periodo estudiado, y requerirá más estudios de la parte competente para las recomendaciones sobre la reducción progresiva de las jornadas ordinarias, para determinar cuántas horas se trabajan en el sector, cómo se mueve la productividad y cómo están las remuneraciones, en detalle, para determinar el plazo de implementación de lo propuesto en esta iniciativa de ley.

Las actividades de alojamiento y el suministro de comidas han mostrado una relación muy estrecha entre salarios y productividad, pero a partir del 2020 la productividad se disparó, lo que como se ha planteado anteriormente, crea condiciones objetivas para la reducción progresiva de la jornada ordinaria.

Ilustración 6: Costa Rica, sectores de administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria, enseñanza, actividades de atención de la salud humana y de asistencia social y actividades de entretenimiento y recreativas. 2005-2022 (índice 2005 = 100)



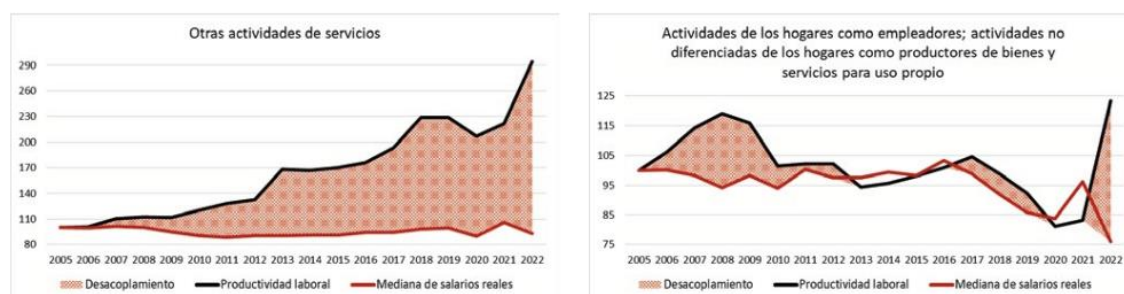


Fuente: (Monge González; Lara Povedano; Ivankovich Escoto; Martínez Castillo, 2024: 75)

Los sectores de administración pública y defensa, y la educación, muestran un comportamiento ya señalado anteriormente, según el cual a partir del 2020 se generan condiciones favorables para la reducción progresiva de la jornada ordinaria.

En los sectores sobre planes de seguridad social de afiliación obligatoria y actividades de entretenimiento y recreativas muestran una brecha entre salarios y productividad que podría cerrarse mediante una adecuada implementación de la reducción de la jornada ordinaria.

Ilustración 7: Costa Rica, otras actividades de servicios y actividades de los hogares como empleadores; actividades no diferenciadas de los hogares como productores de bienes y servicios para uso propio. 2005-2022 (índice 2005 = 100)



Fuente: (Monge González; Lara Povedano; Ivankovich Escoto; Martínez Castillo, 2024: 76)

Finalmente, hay que destacar las actividades de servicios no clasificación y el de los hogares como empleadores persiste un desacoplamiento entre productividad y salarios reales, lo que podría estar relacionado con salarios y remuneraciones muy bajos o inestables, como es caso del trabajo doméstico remunerado en el cual el salario mínimo para el 2025 fue de 258000 según el Decreto N°44756-MTSS del 7 de noviembre del 2024<sup>13</sup>.

Es por ello que se propone incorporar nuevas modalidades de la jornada ordinaria junto con la reducción de sus límites sin la disminución de las remuneraciones, tanto diarios como semanales, y se inscribe en el marco de la normativa internacional que Costa Rica ha ratificado recientemente, como es el caso del Convenio 156, “*Convenio sobre la Igualdad de oportunidades y de trato entre trabajadores y trabajadoras: trabajadores con responsabilidades familia*”, Ley N° 9608 del 14 de setiembre del 2018 sobre trabajadores con responsabilidades familiares<sup>14</sup>, ya que esta iniciativa de ley debe contribuir a una mejor repartición de las jornadas de trabajo en general, no solo las remuneradas sino también en las no remuneradas, como es el caso de las tareas domésticas y las de cuidados, cultural e históricamente sobrecargadas en los hombros de las mujeres, y con ello favorecer la socialización del cuidado mediante la articulación entre hogares, el Estado, los mercados y las entidades sin fines de lucro (“Diamante de los cuidados”)(ONU Mujeres, 2018:17)<sup>15</sup>, ya que como quedó claro con los procesos de reducción de jornada de trabajo en los países europeos durante los 90, la viabilidad de este tipo de política viene determinada por “su puesta en marcha en un marco amplio de acuerdo social” (Muñoz, 1998: 87)<sup>16</sup>

Es por ello que también debe tomarse acciones en relación con la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, creada mediante la ley N° 9220 del 24 de marzo del 2010, de tal forma que se evite que el mayor tiempo libre profundice la feminización de los cuidados, fenómeno que se manifiesta en que “las mujeres dedican, en promedio, un mayor tiempo social y efectivo a la realización de actividades de

---

13

[http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm\\_texto\\_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=103431&nValor3=143825&strTipM=TC](http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=103431&nValor3=143825&strTipM=TC)

<sup>14</sup>Organización Internacional del Trabajo (2019a) Costa Rica ratifica el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares, 1981 (núm. 156)

Disponible en [https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/equality-of-opportunity-and-treatment/WCMS\\_717960/lang-es/index.htm#:~:text=El%2011%20de%20julio%20de,en%20haber%20ratificado%20este%20Convenio.](https://www.ilo.org/global/standards/subjects-covered-by-international-labour-standards/equality-of-opportunity-and-treatment/WCMS_717960/lang-es/index.htm#:~:text=El%2011%20de%20julio%20de,en%20haber%20ratificado%20este%20Convenio.) (Consultado el 1/03/2023)

<sup>15</sup> ONU Mujeres (2018) Reconocer, Redistribuir y Reducir el Trabajo de Cuidados. Prácticas inspiradoras en América Latina y el Caribe. Disponible en <https://lac.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2018/11/estudio-reconocer-redistribuir-y-reducir-el-trabajo-de-cuidados> (Consultado el 31/05/2023)

<sup>16</sup> Muñoz del Bustillo, Rafael (1998) Reducción de la jornada de trabajo y generación de empleo. Pp 69-90 Disponible en <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/226119.pdf> (Consultado el 19/06/2023)



trabajo doméstico, el cual se desprende de su menor participación en actividades catalogadas como productivas” (Artavia-Jiménez y Quirós, 2020: 6)<sup>17</sup>

Cabe destacar que el tema de la corresponsabilidad no forma parte de la Agenda Interinstitucional de Trabajo Doméstico Remunerado 2023-2026<sup>18</sup>, política que al omitir esto no ofrece soluciones al problema de la cadena global de los cuidados, ampliamente señalado por la Federación Internacional de Trabajadoras Domésticas (IDWFED, por sus siglas en inglés) en el sentido de que mientras las trabajadoras domésticas remuneradas, principalmente migrantes, dedican su tiempo y amor al cuidado de los niños, adultos mayores y personas vulnerables o con alguna discapacidad, no pueden hacerlo por los suyos propios<sup>19</sup>, y sobre lo que la autora Arlie Rusell ha relatado en voz de las propias trabajadoras domésticas migrantes con testimonios como el siguiente:

“Los primeros dos años sentí que me estaba volviendo loca... me descubría a mí misma mirando a la nada pensando acerca de mi hijo. Cada momento, cada segundo del día, sentía como si estuviera pensando en mi bebé. Mi hijo menor, usted tiene que entenderlo, lo dejé cuanto tenía solos dos meses de vida...”<sup>20</sup>(Traducción libre)

Así, el fortalecimiento y promoción de la corresponsabilidad debe ir de la mano con la reducción progresiva de las jornadas ordinarias y la incorporación de nuevas modalidades de jornadas ordinarias que permitan una mejor distribución del tiempo, sin la reducción de las remuneraciones ni la destrucción de los empleos.

Este último asunto fue fundamental en la discusión del expediente legislativo N° 23905, “*Reforma de los Artículos 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301, 310 del Código de Trabajo, ley n°2 del 27 de agosto de 1943, Ley para la Reducción de la Jornada Ordinaria*” ya que instituciones públicas y cámaras privadas manifestaron que “al tratarse de una disminución de la cantidad de horas de trabajo sin disminución de las remuneraciones, se traduce en un aumento de los salarios por hora de trabajo que no analiza el impacto económico

---

<sup>17</sup> Artavia-Jiménez, María Leonela; Quirós Segura, Fabiola (2020) La feminización del cuidado en Costa Rica. Trabajo doméstico, precario e informal. Apuntes. Friedrich Ebert Stiftung Disponible en <https://library.fes.de/pdf-files/bueros/fesamcentral/16149.pdf> (Consultado el 17/03/2025)

<sup>18</sup> INAMU (2023) Agenda Interinstitucional de Trabajo Doméstico Remunerado 2023-2026 En Colección Políticas Públicas para la Igualdad y la Equidad de Género, no. 18) San José: Instituto Nacional de las Mujeres; Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ISBN 978-9968-25-408-3 Disponible en <https://formatos.inamu.go.cr/SIDOC/archivosLibros/INAMU-LIB0000013119.pdf> (Consultado el 5/03/2025)

<sup>19</sup> IDWFED (sf) Migrant Domestic Workers: The Faces Behind Global Care Chains Disponible en <https://idwfed.org/blog/women-who-care-for-the-world/migrant-domestic-workers-the-faces-behind-global-care-chains/> (Consultado el 17/03/2025)

<sup>20</sup> Rusell Hochschild, Arlie (2000) “The Nanny Chain” The American Prospect (Volume 11) pp1-4 Disponible en [https://inequality.stanford.edu/sites/default/files/media/media/pdf/key\\_issues/globalization\\_journalism.pdf](https://inequality.stanford.edu/sites/default/files/media/media/pdf/key_issues/globalization_journalism.pdf) (Consultado el 13/03/2025)

tanto para el sector público como para el privado." (Instituto Costarricense de Electricidad, Oficio 256-185-2023, del 18 de octubre del 2023)

Este razonamiento consiste en aplicar una regla de tres, tal que si el salario actual son 48 mil colones por una semana de 48 horas, el salario por hora es de mil colones la hora, al reducir la jornada semanal a 40 horas y mantener el salario semanal constante, el salario por hora sería de 1200 colones, es decir, sería un aumento del 20% del salario por hora, pese a que el salario total seguiría siendo 48 mil colones semanales.

Si como en el citado expediente legislativo, se plantea un plazo de implementación de la reducción de la jornada ordinaria de hasta 8 años para la reducción progresiva de la jornada ordinaria, y si se reduce una hora al año, el aumento en el salario por hora sería de 2.5% cada año, hasta completar el 20% total que implica la iniciativa de ley.

Sobre esto, cabe recordar que actualmente el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Costa Rica maneja una metodología para la fijación de los salarios mínimos del sector privado que reconoce dos factores principales: la inflación -costo de la vida- y el crecimiento de la productividad -medido como PIB per cápita-. Por una salvaguarda de esa misma metodología, cuya última revisión es del 2021 cuando el desempleo supera los dos dígitos en el último año, los salarios mínimos del sector privado no crecen por ese rubro— lo que constituye una ancla para el resto de la fijación salarial-, por lo que a nivel de política pública, la implementación de esta iniciativa de ley implicará que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social asuma un rol preponderante en varios aspectos, entre ellos, las recomendaciones para una integración exitosa en la economía del aumento de los costos por hora antes citados.

Como se ha argumentado, el que la productividad del trabajo venga presentando una tendencia creciente, y que haya un desenganche con los salarios reales, constituye una condición favorable para una implementación progresiva de la reducción de la jornada ordinaria en la economía costarricense, pero además es importante conocer las características de la demanda de trabajo, para determinar las pautas que deberían seguirse según sector y tamaño de empresa.

A este respecto, Alfaro, Campos y Lankester (2019: 31-32)<sup>21</sup> estimaron que la elasticidad salario de la demanda de trabajo en Costa Rica para el periodo 2005-2017 fue de -0.358% en promedio para todas las empresas, pero con una gran heterogeneidad de acuerdo con el tamaño de las empresas y la intensidad en el uso de la tecnología en el empleo, con un valor menor en el largo plazo y sin que dicha relación causal negativa fuera verificada en todas las industrias y categorías de empresas.

---

<sup>21</sup> Alfaro Ureña, Alonso; Campos Rodríguez, Santiago; Lankester Campos, Valerie (2019) Labor Demand Dynamics: the Costa Rican case. Documento de investigación. Disponible en <https://www.secmca.org/recard/index.php/foro/article/view/150/152> (Consultado el 28/06/2023)

La elasticidad salario de la demanda de trabajo es un concepto económico que mide en cuánto cambia la demanda de trabajo ante un cambio en el salario, por ejemplo, cuándo disminuye la cantidad de horas de trabajo demandadas ante un aumento del salario por hora del trabajo. Cuando este indicador está entre 0 y -1, se interpreta como que los aumentos en el costo del trabajo provocan una disminución menos que proporcional en la demanda de trabajo y por tanto, que políticas que aumente el costo del trabajo no ocasionan destrucción de empleos, tal y como se reseñó en la discusión chilena, y que para el caso costarricense hay una situación similar.

También en la investigación de Alfaro, Campos y Lankester (2019: 31-32) estiman la elasticidad empleo de la ganancia, el cual consiste en cuanto varía el empleo ante variaciones de las ganancias de las empresas, por ejemplo, si hay un aumento de las ganancias cuánto aumenta el empleo al año siguiente. En el caso de la estimación mencionada para la economía costarricense en 2019 fue de 0.435%, lo que quiere decir que cuando las utilidades de una empresa de mil (1000) empleados crecen un uno por ciento en 2024, por ejemplo, de cien millones de colones en 2023 a ciento un millones ( de 100 000 000 a 101 000 000 ) de colones en 2024, esa empresa contrata cuatro personas más el año siguiente.

Este otro indicador es fundamental para entender que los movimientos en el mercado de trabajo tienen fundamentos tanto en los costos de producción, especialmente en el de las horas de trabajo, como en los rendimientos observados y esperados en las utilidades de las empresas, y por eso la discusión sobre la implementación progresiva de la jornada ordinaria de trabajo debe abarcar cómo se impacta los costos de las empresas, pero también cómo se vienen comportando las ganancias, y el hilo que ata ambas fuerzas es la productividad del trabajo.

En la dirección de plantear la información disponible sobre las condiciones de la oferta y demanda de trabajo en Costa Rica, y la citada investigación ofrece una tabla resumen según sector, tamaño de empresa, intensidad en el uso de, tanto de la elasticidad salario de la demanda de trabajo ( $\sigma_0$ ) y de la elasticidad empleo de la ganancia ( $\epsilon_0$ ), como se muestra a continuación:

Tabla 1: Costa Rica, elasticidades de la demanda de trabajo, 2019. Porcentajes.

| Category                                         | Estimated coefficients |              |            | Groups |
|--------------------------------------------------|------------------------|--------------|------------|--------|
|                                                  | $L_{i,t-1}$            | $\epsilon_0$ | $\sigma_0$ |        |
| All firms                                        | 0.851***               | 0.435***     | -0.358***  | 12,846 |
| Industry categories                              |                        |              |            |        |
| Agriculture ⊗                                    | 0.817***               | 0.130**      | 0.044      | 953    |
| Manufacturing ⊙                                  | 0.737***               | 0.401***     | -0.749***  | 1097   |
| Construction ⊗                                   | 0.513***               | 0.513***     | -0.949***  | 762    |
| Wholesale and Retail ⊙                           | 0.616***               | 0.407***     | -0.381**   | 2052   |
| All Services ⊗                                   | 0.792***               | 0.515***     | -0.081     | 5417   |
| <i>Transportation and Storage</i> ⊗              | 0.855***               | 0.228***     | -0.157     | 781    |
| <i>Accommodation and Food Services</i> ⊗         | 0.749***               | 0.502***     | -0.134     | 1124   |
| <i>Information and Communication</i> ⊗           | 0.860***               | 0.371***     | -0.047     | 545    |
| <i>Professional, Scientific and Technical</i> ⊗  | 0.669***               | 0.474***     | -0.326***  | 1044   |
| <i>Administrative and Support Services</i> ⊗     | 0.841***               | 0.687***     | -0.308***  | 1018   |
| Categories by intensity in the use of technology |                        |              |            |        |
| Low ⊗                                            | 0.800***               | 0.256***     | -0.149     | 5875   |
| Medium-Low ⊗                                     | 0.788***               | 0.496***     | -0.604***  | 3648   |
| Medium-High ⊗                                    | 0.652***               | 0.507***     | -0.368***  | 4127   |
| High ⊗                                           | 0.840***               | 0.766***     | -0.537***  | 531    |
| Firm size at birth categories                    |                        |              |            |        |
| Micro ⊙                                          | 0.365***               | 0.313***     | -0.214     | 2158   |
| Small ⊗                                          | 0.806***               | 0.384***     | -0.169     | 5473   |
| Medium ⊗                                         | 0.897***               | 0.399***     | -0.195***  | 3148   |
| Large ⊗                                          | 0.924***               | 0.462***     | -0.569***  | 2066   |
| Free Trade Zones                                 |                        |              |            |        |
| Free trade zones ⊗                               | 0.905***               | 0.332***     | -1.004***  | 303    |

Note: system-GMM estimations are identified with ⊗ and first-difference GMM estimations with ⊙.  
Source: authors

Fuente: Alfaro, Campos y Lankester (2019: 31-32)

Como se puede ver en la tabla anterior, los sectores de la manufactura y la construcción, con elasticidades salario de la demanda ( $\sigma_0$ ) de -0.749 y -0.949, respectivamente, son los más susceptibles a aumentos en el costo de la hora de trabajo. Esta información, contrastada con la presentada en las ilustraciones 3 y 4 de esta iniciativa de ley, en las que señala una relación entre productividad y remuneraciones favorable para la implementaciones de jornadas laborales más modernas en dicho sectores, muestran la importancia de que exista un ente con competencias y capacidades técnicas que se encargue de realizar investigaciones más profundas y detalladas para establecer los plazos y condiciones óptimos para el éxito de este nuevo régimen laboral y su correspondiente reducción progresiva de las jornadas ordinarias.

Precisamente en relación con los plazos en los que se podría implementar una nueva modalidad de las jornadas ordinarias de manera exitosa, el mismo estudio de la División Económica del Banco Central del Costa Rica estima que plazo promedio en el que la demanda de trabajo se ajusta ante cambios en sus determinantes es de 4.3 (2019: 35), es decir, aproximadamente entre cuatro y cinco años dura la demanda de trabajo por parte de las empresas para asimilar los cambios que pueden suscitarse en sus determinantes, como lo es una reforma legal para modernizar las jornadas ordinarias de trabajo en Costa Rica.

Al revisar la dispersión de tiempo promedio en el que la demanda de trabajo en Costa Rica se ajusta a cambios en sus determinantes, es notorio que a nivel sectorial ninguno alcanza los 5 años de periodo de ajuste, pero al considerar el tamaño de empresa se evidencia una persistencia en el empleo en las empresas grandes, como se muestra en la tabla siguiente:

Tabla 2: Costa Rica, Años de ajuste promedio de ajuste de la demanda de trabajo ante cambios en sus determinantes, y elasticidades de la demanda de trabajo a largo plazo, 2019. Porcentajes

| Category                                         | Mean adjustment time (years) | Long run $\epsilon$ | Long run $\sigma$ |
|--------------------------------------------------|------------------------------|---------------------|-------------------|
| All firms                                        | 4.3                          | 0.457               | -0.235            |
| Industry categories                              |                              |                     |                   |
| Agriculture                                      | 3.4                          | 0.557               | -                 |
| Manufacturing                                    | 2.3                          | 1.399               | -0.563            |
| Construction                                     | 1.0                          | 0.564               | -0.805            |
| Wholesale and Retail                             | 1.4                          | 0.591               | -0.188            |
| All Services                                     | 3.0                          | 0.683               | -                 |
| <i>Transportation and Storage</i>                | 4.4                          | 0.607               | -                 |
| <i>Accommodation and Food Services</i>           | 2.4                          | 0.697               | -                 |
| <i>Information and Communication</i>             | 4.6                          | 0.671               | -                 |
| <i>Professional, Scientific and Technical</i>    | 1.7                          | 0.574               | -0.184            |
| <i>Administrative and Support Services</i>       | 4.0                          | 0.923               | -0.277            |
| Categories by intensity in the use of technology |                              |                     |                   |
| Low                                              | 3.1                          | 0.385               | -                 |
| Medium-Low                                       | 2.9                          | 0.533               | -0.472            |
| Medium-High                                      | 1.6                          | 0.675               | -0.443            |
| High                                             | 4.0                          | 0.850               | -0.644            |
| Firm size at birth categories                    |                              |                     |                   |
| Micro                                            | 0.7                          | 0.472               | -                 |
| Small                                            | 3.2                          | 0.397               | -                 |
| Medium                                           | 6.4                          | 0.441               | -0.914            |
| Large                                            | 8.8                          | 0.463               | -2.540            |
| Free Trade Zones                                 |                              |                     |                   |
| Free Trade Zones                                 | 6.9                          | 0.274               | -0.400            |

Fuente: Alfaro, Campos y Lankester (2019: 36)

Como puede observarse en la tabla 2, y es destacado por los autores, entre más grandes son las empresas, tienen una mayor persistencia en el empleo, por lo que tarda más en alcanzar nuevos equilibrios en sus planillas.

También las empresas de zona franca se encuentran por encima del promedio del tiempo estimado promedio de todas las empresas en su conjunto, con un plazo de hasta 6.9 años, por lo que una modernización de las jornadas ordinarias debe implementar plazos de reducción de las jornadas de hasta 8 años, dependiendo del tamaño de empresa, intensidad de uso de la tecnología y régimen fiscal.

Estas especificidades deben ser objeto de investigación, deliberación y decisión por parte del ente designado para liderar la reforma laboral aquí propuesta, ya que las condiciones de una economía pueden verse modificadas por perturbaciones exógenas, tanto positivas como negativas, y no convendría tener que hacer una reforma a la ley para acelerar o ralentizar la implementación de jornadas ordinarias más modernas y progresivamente más breves en sectores, ramas o tipos de empresa.

Finalmente, es importante considerar la disponibilidad de información de las empresas e instituciones que ya disponen de jornadas semanales de 40 horas, ya sea por convención colectiva o por contrato individual, ya que para una exitosa implementación de la reducción de la jornada ordinaria, se requiere de arreglos políticos que favorezcan su integración al nuevo marco legal para que se puedan conducir estudios de seguimiento y control de dichas políticas.

En ese sentido, un estudio empírico reciente, robusto metodológica y estadísticamente, conducido por Lopes y Tondini (2022: 20-21)<sup>22</sup>, del Instituto de Investigación para la Evaluación de Políticas Públicas de la Fundación Bruno Kessler, en Trento Italia, respecto a la reducción de la jornada semanal aprobada en Portugal en 1996 de 44 a 40 horas como máximo e implementada en los siguientes 2 años a nivel de empresa, comparó a los trabajadores cubiertos con negociación colectiva y los que no, a la entrada en vigencia de la reforma laboral.

Más allá de que entre sus resultados se encuentra que la reducción de las horas trabajadas sin rebajas en términos de la remuneración, no se tradujo en una destrucción de empleos estadísticamente significativa, cuatro años después de la reforma, inclusive, es un referente internacional para considerar en casos en los que las personas trabajadoras ya trabajan 40 horas semanales, como los de las personas trabajadores del Banco Nacional, oficio GG-654-23 del 27 de octubre del 2023, las personas trabajadoras de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y sus órganos desconcentrados, oficio OF-1355-RG-2023 del 18 de octubre de 2023, o en la Corte suprema de Justicia, oficio SP - N° 241-2023, 27 de octubre de 2023, institución que plantea una consideración muy importante para el planteamiento de la reducción de la jornada ordinaria.

En esta dirección, plantean que la reducción de la jornada ordinaria a 40 horas semanales y a menos de ocho diarias – como en el caso chileno- podría implicar que las personas funcionarias actualmente ya laboran cuarenta horas por semana, “podría considerar que la variación le otorga derecho a la disminución de la jornada diaria a siete, seis o cinco horas, según sea diurna, mixta o nocturna. O bien, que de mantenerse la cantidad de horas que se labora actualmente, una hora debería reputarse como extraordinaria”.

En este sentido, y en consonancia con otras iniciativas de modernización del Código de Trabajo es pertinente que la reducción de la jornada ordinaria en Costa Rica incorpore nuevas modalidades de la jornada ordinaria, tanto diurna, nocturna como mixta, de tal forma que quienes ya trabajan 40 horas semanales de lunes a viernes puedan continuar con esa modalidad de 8 horas por cinco días.

---

<sup>22</sup> Lopes, Marta; Tondini, Alessandro (2022) Firm-Level Effects on Reductions in working hours. FBK-IRVAPP Working Paper No. 2022-05 Disponible en <https://ideas.repec.org/p/fbk/wpaper/2022-05.html> (Consultado el 9/06/2023)



En Costa Rica una parte del sector privado ya trabaja jornadas de 40 horas y además en el sector público esto ha sido regulado principalmente por convenio colectivo<sup>23</sup>, por lo que una modernización del Código de Trabajo en términos de las jornadas ordinarias no consistiría solo en reducir el máximo de horas, sino además en incorporar nuevas modalidades para dichas jornadas ordinarias.

Por un lado, la reducción de la jornada ordinaria permitiría reducir las pérdidas debido a la disminución en la productividad conforme aumentan las horas de trabajo debido la fatiga. Este ahorro no debe subestimarse, porque como calcularon Collewet y Sauerman, 2017: 7)<sup>24</sup> del Centro para la investigación de operaciones y econometría de la Universidad Católica de Lovaina, en Bélgica, para el caso de 332 operadores y operadoras de centros de llamada en Países Bajos entre 2008 y 2010, los efectos negativos de la fatiga sobre la productividad son más pronunciados a lo largo de día, que a lo largo de la semana, en tanto que si las horas de trabajo aumentan en un 1%, el número de llamadas atendidas crece solo un 0.9%.

Por otro lado, los planteamientos sobre las modificaciones en las jornadas ordinarias diurnas, nocturnas y mixtas de esta iniciativa de ley responden a las tendencias laborales en países de renta alta, introduce factores motivacionales e incentivos para las personas trabajadoras tal que se pueda obtener los resultados deseados de un aumento de la productividad del trabajo, que se traduzca en un mayor valor agregado para el sector empresarial y la economía en su conjunto mediante la implementación de jornadas menos extensas, como requisito señalado en un estudio publicado en la Revista Internacional de Investigación de Negocios y Management (Cvetkoska y Dimovska, 2021: 150)<sup>25</sup>

El enfoque el “trabajo decente” es planteado por la Organización Internacional del Trabajo (Ghai, 2003)<sup>26</sup> como un atributo esencial de una sociedad democrática, y se compone de cuatro elementos, - empleo, protección social, derechos de los trabajadores y diálogo social -, en el que cabe destacar el diálogo social al ser un medio de resolver conflictos de interés inevitables sobre políticas económicas y sociales en un marco cooperativo, al realizarse en tres niveles: i) entre empleados y empleadores en relación con los términos y condiciones de empleo; ii) entre las jefaturas y trabajadores sobre el funcionamiento de una empresa; iii) entre interlocutores sociales y autoridades públicas sobre políticas sociales y económicas (Ghai, 2003, 132)

---

<sup>23</sup> APSE (2016) Sobre la jornada a 40 horas de personal administrativo Disponible en <https://apse.cr/2016/03/sobre-la-jornada-a-40-horas-de-personal-administrativo/> (Consultado el 12/11/2024)

<sup>24</sup> Collewet, Marion; Sauerman, Jan (2017) Working Hours and Productivity. Discussion Paper Series. No. 10722 Institute of Labor Economics. Disponible en <https://docs.iza.org/dp10722.pdf> (Consultado 6/06/2023)

<sup>25</sup> Cvetkoska, Violeta; Dimovska, Milanka (2021) What will be the productivity of employees with shorter work hours. International Journal of Business Research and Management (IJBRM), Computer Science Journals (CSC Journals) Volume (12) : Issue (4) : 2021 139 pp- 139-162 ISSN: 2180-2165, Disponible en <https://www.cscjournals.org/journals/IJBRM/description.php> (Consultado el 30/05/2023)

<sup>26</sup> Ghai, Dharam (2003) Decent work: concepts and indicators. International Labour Review. Vol. 142. No. 2 pp 113-145

La consideración del componente del diálogo social es una de las claves de una implementación exitosa de una modernización de las jornadas ordinarias en el Código de Trabajo, tanto desde el punto de vista de la productividad, como desde el punto de vista de conseguir una mejor repartición de las jornadas de trabajo en general, no solo las remuneradas sino también en las no remuneradas, al perseguir el “diseño de otro tipo de políticas de género que abordan de manera comprehensiva tanto el mundo del trabajo como la esfera doméstica” (OIT, 2010: 7)<sup>27</sup>.

Además, partir del diálogo social inscribe esta iniciativa de reforma legal en lo planteado por el Convenio 144 de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio sobre la consulta tripartita de 1976<sup>28</sup>, ratificado en Costa Rica mediante la Ley N°. 6571 del 23 de abril de 1981, el cual instruye a realizar consultas efectivas entre las organizaciones representativas de las personas trabajadoras, las empleadoras y del gobierno para conseguir los compromisos técnicos y políticos entre las partes involucradas, sector patronal, sector trabajador y sector público, en la implementación de una jornada razonable del trabajo, el reforzamiento de las capacidades de empleabilidad y la racionalización de los procesos de trabajo, de tal forma que en menos tiempo se produzca de forma más eficiente que en las jornadas ordinarias actuales, y sea posible una mejor conciliación entre la vida laboral y la familiar o personal, en respuesta al conflicto entre las responsabilidades familiares, el trabajo y el tiempo libre en el que la división sexual del trabajo, la invisibilización del trabajo de las mujeres y su exclusión del ámbito público de la vida, juegan papeles determinantes, como lo han señalado en estudios desde la teoría de género y las teorías feministas.

En Costa Rica se han emprendido investigaciones que revelan cómo la distribución del tiempo de las jornadas laborales, entre hombres y mujeres, se relaciona con la brecha del ingreso según sexo. En 2010, la OIT estimó que la brecha del ingreso según sexo era del 20%, es decir, en promedio, los hombres tenían un ingreso 20% mayor que las mujeres, sin embargo, identificaron que para jornadas entre 40 y 46 horas semanales la brecha era menor que dicho promedio, y que incluso en la rama de comercio dicha brecha era negativa en 14%, es decir, que en el comercio las mujeres que trabajan entre 40 y 46 horas a la semana ganaban un 14% más que los hombres ocupados en la misma rama trabajando esa misma cantidad de horas a la semana (OIT, 2010: 30).

---

<sup>27</sup> Organización Internacional del Trabajo (2010) Trabajo decente y corresponsabilidad en el cuidado. Retos en el camino hacia la igualdad. San José: OIT. ISBN 978-92-2-323806-3 Disponible en [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san\\_jose/documents/publication/wcms\\_179040.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/---sro-san_jose/documents/publication/wcms_179040.pdf) (Consultado el 9/06/2023)

<sup>28</sup> Organización Internacional del Trabajo (2023a) C144 - Convenio sobre la consulta tripartita (normas internacionales del trabajo), 1976 (núm. 144) [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C144](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C144) Consultado el (12/07/2023)



La promoción de la equidad de género es una de las cinco dimensiones en las que la OIT ha cimentado los más recientes estándares internacionales del trabajo decente, junto con la promoción de la salud y la seguridad, aumentar la productividad y sustentabilidad de las empresas, ser amigable con las familias para mejorar el balance entre trabajo y vida, y ofrecerle a los trabajadores un grado de decisión e influencia sobre sus horas de trabajo (OIT, 2019b: 3-8)<sup>29</sup>.

El Instituto Nacional de las Mujeres, en el oficio INAMU-PE-833-2023 del 19 de octubre del 2023, considera que “la reducción de una hora en la jornada ordinaria le permite a la población trabajadora costarricense contar con más tiempo efectivo; ya sea, para mejorar las horas de desplazamiento hacia sus hogares en el caso del trabajo presencial, y/o además, cuando se dan trabajos híbridos, promueve un mayor tiempo para sus actividades personales, sociales, educativas, de ocio o descanso” y sobre esto, precisa que “Una de las mayores dificultades para las mujeres trabajadoras, es la distribución del tiempo, para lograr un tiempo efectivo para actividades propias. La división sexual del trabajo muestra una sobrecarga mayor para las mujeres en el trabajo doméstico no remunerado, lo que implica menos tiempo para su desarrollo personal y profesional, dado que, socialmente, se asigna a las mujeres mayores responsabilidades en el cuidado y en labores domésticas”, y por eso consideró el expediente N° 23905 REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 89, 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 205, 273, 274, 278, 281, 283, 284, 288, 301, 310 DEL CÓDIGO DE TRABAJO, LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, LEY PARA LA REDUCCIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA, como una acción afirmativa hacia la población trabajadora, específicamente las mujeres, ya que según la cuenta satélite del Banco Central, se ha estimado que “las mujeres contribuyen con el trabajo no remunerado en un 18,2 % con respecto al PIB, lo cual equivale a 5.9 billones de colones”, lo que evidencia la relevancia económica de estas labores y la necesidad de políticas públicas sobre la corresponsabilidad social del cuidado, donde se ofrezca las condiciones para que no perjudique el desarrollo de las mujeres, quienes realizan las mayores contribuciones en esta actividad.

En el marco del diálogo social del enfoque del trabajo digno de la OIT, así como del convenio 144 sobre la consulta tripartita, debe considerarse los sindicatos de empresarios, como la Cámara de Industrias de Costa Rica, quienes mediante oficio DE-050-2024, del 19 de abril de 2024, quienes manifiestan su desacuerdo con la reducción de las jornadas ordinarias, pese a reconocer que es un fin loable el de beneficiar a las personas trabajadoras, y plantean la necesidad de realizar estudios para medir las consecuencias de los efectos de la reducción de las jornadas sobre los salarios en el largo plazo o la Cámara de la Construcción de Costa Rica, quienes mediante el oficio 0274-CCC-24 del 19 de abril del 2024, manifiestan su oposición a la reducción de la jornada ordinaria y conmina a que se impulse la flexibilización de las jornadas que promuevan un equilibrio entre vida personal y laboral.

---

<sup>29</sup> Organización Internacional del Trabajo (2019b) Guide to developing balanced working time arrangements. Génova: OIT ISBN 978-92-2-133240-4 Disponible en [https://www.ilo.org/travail/info/publications/WCMS\\_706159/lang--en/index.htm](https://www.ilo.org/travail/info/publications/WCMS_706159/lang--en/index.htm) (Consultado el 14/06/2023)

La incorporación de nuevas modalidades de la jornada ordinaria, como la de 8 horas durante cinco días, de esta propuesta de ley se propone acoger la preocupación de la parte patronal respecto a la necesidad de jornadas laborales flexibles, preocupación que también se refleja en la Encuesta Nacional de Demanda Laboral 2023. Sectores Agropecuario, Manufactura y Construcción, presentada por el Instituto Nacional de estadísticas y Censos (INEC, 2024)<sup>30</sup>, según la cual el 21,0% de los establecimientos agropecuarios y el 33.5% de los puestos en sector d construcción se solicita la flexibilidad de horarios.

En el marco del diálogo social del enfoque del trabajo digno de la OIT, así como del convenio 144 sobre la consulta tripartita, debe considerarse los sindicatos de trabajadores, como el caso de la Unión Nacional de Empleados de la CCSS y la Seguridad Social (UNDECA), mediante el oficio SG-348-2024, del 19 de abril del 2024, ha manifestado que la reducción progresiva de la duración de la jornada de trabajo, hasta llegar a las 40 horas por semana, no puede significar una disminución en el valor de las remuneraciones ni en el valor absoluto y relativo de la hora de trabajo, y proponen que la temporalidad para su implementación sea “de 4 años, a razón de dos horas por año, sin perjuicio que de manera individual o colectiva, los trabajadores y los patronos puedan acelerar el proceso de reducción efectiva de la jornada de trabajo.”

Por su parte, el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores de la Educación Costarricense (SEC), mediante el oficio SG-P-47-2024, del 17 de abril de 2024, plantean que la disminución de la jornada de trabajo en Costa Rica sigue siendo un pendiente en la legislación, porque no se ha actualizado respecto de las formas actuales de trabajo. Lo anterior relacionado con la no ratificación por parte del país del acuerdo 047 de la OIT y de la Recomendación sobre la reducción de la duración de trabajo, N° 116, que “muestra la incongruencia respecto al a defensa de los derechos humanos en nuestro país”.

En este sentido, Costa Rica ha ratificado 8 de 10 convenios fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), 4 de sus convenios de gobernanza, 40 de sus 177 convenios técnicos y un protocolo, para un total de 58 instrumentos internacionales en materia de derechos laborales<sup>31</sup>. De hecho, ratificó el Convenio 1 de la Organización Internacional del Trabajo mediante la Ley N° 6711 del 20 de enero de 1982<sup>32</sup>, por lo que la aprobación legislativa de la modernización de las

---

<sup>30</sup> INEC (2024) Encuesta Nacional de Demanda Laboral 2023. Sectores Agropecuario, Manufactura y Construcción. Instituto Nacional de Estadística y Censos. – San José, C.R ISSN: 2953-7487 Disponible en <https://admin.inec.cr/sites/default/files/2024-09/GPES-ELAB-PRPE-Enadel-2023A-LibroResultados.pdf> (Consultado el 27/11/2024)

<sup>31</sup> Organización Internacional del Trabajo (2023c) Ratificaciones de Costa Rica. Disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200\\_COUNTRY\\_ID:102599](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:11200:0::NO:11200:P11200_COUNTRY_ID:102599) (Consultado el 15/05/2023)

<sup>32</sup> Organización Internacional del Trabajo (2023d) C001 - Convenio sobre las horas de trabajo (industria), 1919 Disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C001](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C001) (Consultado el 2/05/2023)

jornadas ordinarias como la aquí planteada acogería los principios del derecho del trabajo<sup>33</sup> como el principio del derecho protector, al promover que los beneficios de la tecnología laboral se traduzcan en jornadas ordinarias máximas más breves, el principio de condición más beneficiosa, al recuperar la legislación internacional que asegura condiciones más favorables, y el principio de razonabilidad, al plantearlo de una forma progresiva por etapas y ordenada de acuerdo con los estándares internacionales y la evidencia empírica respecto del mercado de trabajo costarricense, tal y como está planteado en la Recomendación 116 de la OIT, Recomendación sobre la Reducción de la duración de la jornada del trabajo, de 1962<sup>34</sup>.

El espíritu de nuestra Constitución Política es incorporar los avances a nivel mundial en materia de derechos laborales. La redacción de los límites constitucionales de la jornada ordinaria, tanto diurna como nocturna, define límites máximos como mecanismo de protección de las personas trabajadoras, por lo que a raíz de los cambios históricos en el desarrollo de las fuerzas productivas, los beneficios en salud y productividad que se generan por jornadas más cortas y en reconocimiento de los avances progresivos en materia de derechos internacionales, como el convenio 47 de la OIT que define una jornada semanal máxima de 40 horas<sup>35</sup>, es razonable que la legislación positiva en materia laboral en Costa Rica avance en la reducción de las jornadas ordinarias diaria y semanal.

La incorporación del capítulo de las Garantías Sociales de la reforma constitucional de 1942, animadas de un espíritu de bien social y que fueron ratificadas por el constituyente del 1949, originalmente inspiradas especialmente en la doctrina social contenida en las Encíclicas Rerum Novarum de León XIII, la Quadregesimo Año de Pío XI y el Código Social de Malinas, y habilita al legislador a definir jornadas ordinarias menores a los rangos constitucionales bajo el principio del derecho laboral de condición más beneficiosa<sup>36</sup>.

Más aún, la limitación de las horas de trabajo y el derecho al ocio no se acotan a la legislación laboral, sino que ha sido identificado como un derecho humano y que

---

<sup>33</sup>Centro de Información Jurídica en Línea (sf) Principios del derecho de trabajo. Informe de Investigación. Convenio Colegio de Abogados-Universidad de Costa Rica Disponible en <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/servicios/#1522968262129-b9586ec8-6daf?content=condicion.htm> (Consultado el 17/04/2023)

<sup>34</sup>Organización Internacional del Trabajo (2023e) Recomendación 116, Recomendación sobre la Reducción de la duración de la jornada del trabajo. Normlex. Disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:R116](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=1000:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:R116) (Consultada el 14/04/2023)

<sup>35</sup>Organización Internacional del Trabajo (2023b) C0047 Convenio sobre las 40 horas, 1935. Disponible en [https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_ILO\\_CODE:C047](https://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C047) (Consultado el 26/06/2023)

<sup>36</sup>Centro de Información Jurídica en Línea (sf) Principios del derecho de trabajo. Informe de Investigación. Convenio Colegio de Abogados-Universidad de Costa Rica Disponible en <https://cijulenlinea.ucr.ac.cr/servicios/#1522968262129-b9586ec8-6daf?content=condicion.htm> (Consultado el 17/04/2023)

emergió como instrumento en dicho campo una vez finalizada la Segunda Guerra Mundial.

La Declaración Universal de Derechos Humanos establece el derecho a descansar y al ocio que se consigue de límites razonables a las jornadas de trabajo, mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Derechos Sociales y Culturales, incluye los límites de horas de trabajo como elemento del derecho a condiciones laborales justas y favorables. Bajo la misma premisa, los límites del tiempo de trabajo están incluidos en instrumentos recientes de derechos humanos con alcance regional, como la Carta Social Europea (revisada) de 1996, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador de 1999<sup>37</sup> y la Carta de Derechos Fundamentales de Derechos de la Unión Europea del 2000.

Precisamente el Protocolo de San Salvador de 1999, ratificado en Costa Rica mediante la Ley 7907 del 3 de setiembre de 1999, como uno de los Estados Partes de la Convención Americana de Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, establece en su artículo 7, inciso g) que las legislaciones nacionales deberán garantizar la “limitación razonable de las horas de trabajo, tanto diarias como semanales”.

Este planteamiento del diálogo social es fundamental como mecanismo de paz social. La historia gestada alrededor de la legislación laboral y sus avances se produce a partir de conflictos sociales en el mundo. Costa Rica no es la excepción y podemos traer a la memoria como en nuestro país, en 1883 se origina una huelga de telegrafistas, en 1894 la de panaderos, repitiéndose estos hechos en 1903. Debido a una serie de accidentes de trabajo entre empleados de la construcción, se acrecientan las protestas y para 1907, el entonces diputado Enrique Pinto, presentó un proyecto de ley para la “Protección de Obreros y Empleados”, aunque no tuvo acogida entre la mayoría de los diputados. Para 1910 los trabajadores de la Northern Railway Company van a huelga por mejores salarios y una jornada menor de 10 horas, y para 1913 y 1914 se dan huelgas por mejores salarios (Solano, 2003: 40-41)<sup>38</sup>

La regulación de las relaciones laborales en Costa Rica puede remontarse, al menos, a los artículos del 1169 al 1174 del Código Civil, Ley No.63 de 28 de setiembre de 1887, correspondientes al Libro IV, Título VI (Capítulo I) titulado “Del alquiler de servicios domésticos, agrícolas, comerciales o industriales” durante el

---

<sup>37</sup> Organización de Estados Americanos (2016) Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Washington: OEA. ISBN 978-0-8270-6524-6 Disponible en <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf> (Consultado el 15/06/2023)

<sup>38</sup> Solano Ramírez, Sonia (2003) Historia y Doctrina de las Garantías Sociales en el Derecho Constitucional Costarricense. Maestría en Derecho Constitucional. Universidad Estatal a Distancia. Disponible en <https://repositorio.uned.ac.cr/bitstream/handle/120809/1137/Historiadoctrina.pdf?sequence=1&isAllowed=y> (Consultado el 28/06/2023)

mandato de Bernardo Soto Alfaro (Arias, 2012: 41)<sup>39</sup>, en el contexto de consolidación de un Estado liberal de la mano de la Generación del Olimpo, un grupo de intelectuales y políticos que propiciaban el desarrollo de políticas liberales (Cubillo, 2021)<sup>40</sup> y que introdujeron la tecnología de los ferrocarriles, donde surgió por primera vez en la historia del país la reivindicación por una jornada laboral de 8 horas en 1914, exigida con amenaza de huelga por los obreros del Ferrocarril al Pacífico (Rojas, 2019: 151)<sup>41</sup>

En este sentido, el reconocimiento jurídico de la jornada ordinaria diaria de 8 horas y el pago de horas extra acontece en 1920, ya que, en julio del 1918 se inicia un movimiento huelguístico en favor de dicha reivindicación laboral, en medio del ambiente represivo de la dictadura instaurada por los hermanos Tinoco y, que, culmina en la “marejada” de huelgas de febrero de 1920. Las cuales condujeron a la promulgación del decreto 100 en diciembre de ese año del entonces presidente Julio Acosta, a través del cual sancionó el decreto N°3 del Congreso Constitucional, entonces presidido por Arturo Volio Jiménez, en respuesta al pliego de demandas que incluía el reconocimiento de límites para las jornadas ordinarias y un aumento del 20% de los salarios.

Durante la segunda década del siglo XX, el reconocimiento de derechos laborales siguió avanzando luego del reconocimiento de la jornada ordinaria diurna de ocho horas y el pago de horas extra, con discusiones legislativas como la ley de la creación del Banco Nacional de Seguros, Ley N° 12 del 30 de Octubre de 1924, o la "Ley de reparación de accidentes de trabajo", Ley N° 53 del 31 de enero de 1925 (Vindas, 1997)<sup>42</sup>

A finales de junio de 1928 fue creada la Secretaría de Trabajo y Previsión Social por parte del entonces presidente Cleto González Víquez, para que liderara todo lo relativo a las leyes vinculadas al trabajo, entre ellas la elaboración de un Código de Trabajo, la inspección laboral y la protección de las personas trabajadoras (MTSS, 2023)<sup>43</sup>

---

<sup>39</sup> Arias Castro, Tomas Federico (2012) Historia de la comisión codificadora de 1882 y el Código Civil de 1888. Revista de Ciencias Jurídicas N° 128 pp21-46 Disponible en <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/12548/11793/20312> (Consultado el 5/06/2015)

<sup>40</sup> Cubillo Paniagua, Ruth (2021) Surgimiento y consolidación de la generación del Olimpo: los fundadores de la llamada literatura costarricense (1880-1920) Disponible en <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2021/10/22/surgimiento-y-consolidacion-de-la-generacion-del-olimp-los-fundadores-de-la-llamada-literatura-costarricense-1880-1920.html> (Consultado el 4/05/2023)

<sup>41</sup> Rojas Sandoval, Francisco (2019) Las huelgas de julio de 1918 por la jornada laboral de ocho horas. Revista Ciencias Sociales. 166 (IV) pp.147-159 ISSN: 0482-5276 Disponible en <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/sociales/article/view/41051> (Consultado 12/04/2023)

<sup>42</sup> Vindas, Edgardo (1997) Los riesgos del trabajo en Costa Rica, su administración. Medicina Legal Costa Rica. Vol 13-14 No. 2-12 ISSN 2215-5287 Disponible en [https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00151997000200002](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00151997000200002) (Consultado el 29/06/2023)

<sup>43</sup> Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (2023) Historia. Disponible en <https://www.mtss.go.cr/elministerio/historia.html> (Consultado el 27/06/2023)

Durante la siguiente década la conflictividad social y el reconocimiento de derechos laborales no hizo más que profundizarse, como por ejemplo la aprobación de la Ley del Salario Mínimo, Ley N°14 el 14 de noviembre de 1933, con la huelga de desempleados el 22 de mayo de 1933 que terminó en enfrentamientos con la policía o la huelga bananera de 1934 (Molina, 2004)<sup>44</sup>.

Durante esa década se avanzó en materia legal sobre las relaciones laborales, que luego será recogida en el Código de Trabajo, Ley N°2 del 23 de agosto de 1943, amparada en la Reforma Constitucional liderada por el Dr. Calderón Guardia ley N° 24 de 2 de julio de 1943, con la claridad de que el bienestar de las personas trabajadoras no constituye una amenaza para las empresas, tal y como queda claro en sus palabras con motivo de la promulgación de dicho Código:

“nació así para dar cuerpo a un conjunto de disposiciones claras, humanas, inaplazables, que no son más que el resultado de largo y cuidadoso estudio de la realidad nacional y de un afán de armonizar los justos intereses de las distintas clases sociales que integran nuestra nacionalidad. Como dije en mi mensaje especial al Congreso, de 17 de agosto de 1943, ese cuerpo de leyes no puede nunca considerarse instrumento de ruina para ninguna de las clases sociales que conviven en nuestro suelo, ya que estarían equivocados tanto los patronos agricultores, ganaderos, industriales y comerciantes que vieran en el Código del Trabajo una amenaza para el desenvolvimiento de sus negocios, así como los trabajadores que tomaran ese dicho Código como un medio de dominación de los propietarios” (Guardia, 2012: 18) <sup>45</sup>

Al respecto, hay que destacar que esta iniciativa se soporta en el reconocimiento de la justicia social, como un derecho fundamental consignado en la decisión histórica de incorporar el capítulo de las Garantías Sociales en la Constitución Política, de 1949, como queda manifiesto en el artículo 50 en la medida que instruye a que “el Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”.

Esta iniciativa de ley, pretende promover formas de organización del trabajo que racionalicen el uso de la fuerza de trabajo, y estimular la producción mediante el aumento de la productividad laboral, al disminuir la jornada laboral ordinaria preservando las remuneraciones salariales, para cumplir con el postulado de nuestra Constitución Política y garantizar un adecuado reparto de la riqueza generado por una mayor productividad laboral.

---

<sup>44</sup> Molina Jiménez, Iván (2004) Los primeros años de Trabajo, el periódico del Partido Comunista de Costa Rica (1931-1935) Amnis. No. 4 <https://doi.org/10.4000/amnis.736>

<sup>45</sup> Calderón Guardia, Rafael Angel (2012) El Gobernante y el hombre frente al problema social costarricense. Mensajes Presidenciales. San José: Imprenta Nacional. ISBN 978-9977-58-356-3 Disponible en [https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/literatura%20costarricense/libro\\_de\\_calderon\\_guar dia\\_edincr.pdf](https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/literatura%20costarricense/libro_de_calderon_guar dia_edincr.pdf) (Consultado el 7/06/2023)



En relación con dicho artículo 50, cuando consigna que “Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”, desde la economía ecológica se ha planteado la reducción del tiempo de trabajo como una prometedora respuesta para algunos de los mayores retos de nuestras sociedades ambientalmente insostenibles.

Así, una adecuada implementación de la reducción de las jornadas ordinarias en Costa Rica tendría efectos positivos en la productividad laboral, en el bienestar de las personas trabajadoras, y no provocaría una destrucción de empleos, como se ha mostrado en el análisis precedente.

El reconocimiento de la necesidad de llevar a cabo una reforma como la aquí planteada, mediante un amplio y profundo diálogo social es consistente con las consideraciones del primer informe de servicios técnicos de carácter jurídico, vía oficio AL-DEST- IJU - 212 -2019, del 2 de setiembre del 2019 sobre el expediente 21182, en el sentido de que una modificación de las jornadas ordinaria que implique el fraccionamiento en minutos tiene enormes implicaciones prácticas para la organización del trabajo, y una modificación completa de las bases de datos, tanto del sector público como del sector privado.

De esta forma, esta iniciativa de ley se asienta en uno de los pilares fundamentales de una sociedad próspera, que es una legislación laboral en función del bienestar del país, parte integral de las bases de la Constitución Política de 1949, donde no solo se reiteró un rango constitucional a las Garantías Sociales sino además derechos laborales considerados fundamentales, como al salario digno, jornada ordinaria máxima, pago de horas extra y el derecho al descanso, como consta el texto mismo de la Carta Magna y en las actas de la Asamblea Nacional Constituyente de 1949.

Es por lo anteriormente expuesto, que se considera conveniente y oportuno plantear una modernización de las jornadas ordinarias de trabajo mediante el siguiente proyecto de ley, “Reforma a los artículos **105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 284, 301, 310 y adición de un artículo 136 bis** al Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943 y **Y REFORMA DEL INCISO d) DEL ARTÍCULO 2, ADICIÓN DE UN INCISO f) Y REFORMA DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA LA RED NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL, LEY N° 9220 DEL 24 DE MARZO DEL 2014** LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA JORNADA ORDINARIA”, para la consideración y aprobación de los señores y señoras legisladores:

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 105, 136, 138, 140, 143, 145, 177, 284, 301,  
310 Y ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 136 BIS AL CÓDIGO DE TRABAJO,  
LEY N°2 DEL 27 DE AGOSTO DE 1943, Y REFORMA DEL INCISO  
d) DEL ARTÍCULO 2, ADICIÓN DE UN INCISO f) Y REFORMA  
DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY QUE CREA LA RED  
NACIONAL DE CUIDO Y DESARROLLO INFANTIL,  
LEY N° 9220 DEL 24 DE MARZO DEL 2014,  
LEY PARA LA MODERNIZACIÓN DE LA  
JORNADA ORDINARIA**

**ARTÍCULO 1- Reformas.**

Se reforman los siguientes artículos del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943 y sus reformas: el inciso b) del Artículo 105; los dos primeros párrafos del Artículo 136; el Artículo 138; el Artículo 140; el segundo párrafo del Artículo 143; el Artículo 145; el Artículo 273; el inciso b) del Artículo 274; el Artículo 281; el inciso 10) del Artículo 283; el párrafo final del Artículo 288; y el Artículo 301, y adelante se leerán de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO 105-**

Las personas trabajadoras domésticas remuneradas se regirán por las siguientes disposiciones especiales:

[...]

b) Estarán sujetas a una jornada ordinaria efectiva, máxima de siete horas en jornada diurna y de cinco horas en jornada nocturna, con una jornada semanal de cuarenta horas en jornada diurna y de treinta horas en jornada nocturna. Sin embargo, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de nueve horas y una mixta hasta de siete horas diarias, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta horas, de acuerdo con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 136 de este Código. También se podrá establecer una jornada ordinaria de 8 horas diarias por cinco días consecutivos para un máximo de 40 horas, de acuerdo con el artículo 136 bis de este Código. En todos los casos, dentro del tiempo de trabajo efectivo, tendrán derecho, como mínimo, a una hora de descanso. Cuando se trate de jornadas inferiores a siete horas diarias, pero superiores a tres horas diarias, el derecho al descanso será proporcional a estas jornadas. Se podrá pactar una jornada extraordinaria hasta de cuatro horas diarias, sin que esta, sumada a la ordinaria, sobrepase las once horas diarias. Este tipo de acuerdos deberá remunerarse según el artículo 139 de este Código. La jornada extraordinaria que se convenga no podrá ser de carácter permanente.



[...]"

“ARTICULO 136-

La jornada diurna ordinaria no podrá ser mayor de siete horas diarias ni de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo.

La jornada nocturna ordinaria no podrá ser mayor de cinco horas diarias ni de treinta horas semanales de trabajo efectivo.

Sin embargo, en los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, por mutuo acuerdo o convención colectiva, podrá estipularse una jornada ordinaria diurna hasta de nueve horas y una jornada mixta hasta de siete horas, siempre que el trabajo semanal no exceda de las cuarenta horas.

[...]"

“ARTICULO 138-

Salvo lo dicho en el artículo 136, la jornada mixta en ningún caso excederá de seis horas, pero se calificará de nocturna cuando se trabajen tres horas o más entre las diecinueve y las cinco horas.”

“ARTICULO 140-

La jornada extraordinaria, sumada a la ordinaria, no podrá exceder de once horas, salvo que por siniestro ocurrido o riesgo inminente peligren las personas, los establecimientos, las máquinas o instalaciones, los plantíos, los productos o cosechas y que, sin evidente perjuicio, no puedan sustituirse los trabajadores o suspenderse las labores de los que están trabajando.”

“ARTICULO 143-

[...]

Sin embargo, estas personas no estarán obligadas a permanecer más de once horas diarias en su trabajo y tendrán derecho, dentro de esa jornada, a un descanso mínimo de una hora y media.”

“ARTICULO 145-

El Poder Ejecutivo, de los estudios que haga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social resulta mérito para ello, fijará límites inferiores a los del artículo 136 para los trabajos que se realicen en el interior de las minas, en las fábricas de vidrios, en los que los tiempos de exposición y riesgos ambientales sean especialmente nocivos; su realización implique un extraordinario esfuerzo físico o en las que concurren circunstancias de especial fatiga derivadas de condiciones anormales de temperatura o humedad; en las cuales se identifique un riesgo de fatiga por la continua operación de maquinarias, vehículos automotores o similares; en los que represente un peligro inminente para la persona operadora, así como para las

personas usuarias o presentes en el lugar de la actividad; y demás actividades con riesgo para la salud o las personas usuarias.

Además, a través de esos estudios deberá determinar en qué circunstancias y dentro de qué plazos podrán autorizarse excepciones a límites de las jornadas ordinarias establecidas en los artículos 136, 136 bis y 136 ter según las etapas por rama, sector y tamaño de empresa, de acuerdo con el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo, y dando prioridad a las industrias y ocupaciones que entrañen un esfuerzo físico o mental especial o un riesgo para la salud de las personas trabajadoras, especialmente cuando la mano de obra empleada esté integrada principalmente por mujeres y jóvenes.”

ARTÍCULO 2- Adiciones Se adiciona un artículo 136 bis; un párrafo al Artículo 177; un inciso e) al Artículo 284; y un subinciso 3) al inciso f) del Artículo 310, todos del Código de Trabajo, Ley N°2 del 27 de agosto de 1943, y adelante se leerán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 136 BIS-

En los trabajos que por su propia condición no sean insalubres o peligrosos, por acuerdo mutuo, individual o colectivo, se podrá definir una jornada semana de 5 días consecutivos, la misma podrá definir una jornada ordinaria diurna de hasta 8 horas diarias para un total de 40 horas semanales; así como una jornada ordinaria nocturna de 6 horas diarias para un total de 30 horas semanales.

De igual forma, La jornada mixta de 5 días podrá estipularse siete horas diarios, para un total de 35 horas semanales.

“ARTICULO 177-

[...]

La reducción progresiva de jornadas ordinarias no facultará ni al empleador ni a la Consejo Nacional de Salarios a modificar los salarios promedio por hora en perjuicio de sus personas empleadas.”

“ARTICULO 284- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones de este Código, será obligación del patrono:

[...]

e) Implementar tecnologías de producción y métodos de organización del proceso de trabajo que aproveche el uso racional de la fuerza de trabajo de acuerdo con las jornadas ordinarias para el beneficio de los trabajadores, según el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo.”

“Artículo 310- Se impondrá al empleador o empleadora una multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 398 de este Código, en los siguientes casos.

[...]

f) Cuando ocurra un riesgo del trabajo por falta inexcusable, en los siguientes casos:

[...]

3- Incumplimiento del límite de horas máximo definido para las jornadas ordinarias.”

[...]

#### ARTÍCULO 3- Reforma y adición a otras leyes

Se reforma el inciso d) del artículo 2; se adiciona un inciso f) y se modifica el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley que Crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil, Ley N° 9220 del 24 de marzo del 2014, y en adelante se leerán:

“Artículo 2- Objetivos. Los objetivos de la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil son los siguientes:

[...]

d) Procurar que los servicios de cuido y desarrollo infantil permitan la inserción laboral y educativa de los padres y las madres, con especial énfasis en las madres jefas de hogar que realizan trabajo remunerado.”

“Artículo 15- Financiamiento. Además de los recursos con que cuentan las entidades y los órganos integrantes, se dota a la Redcudi con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

[...]

f) Las multas que se cobren por el incumplimiento del límite de horas máximo definido para las jornadas ordinarias, según el subinciso 3 del inciso f) del artículo 310 del Código de Trabajo.

Los recursos presupuestarios asignados a la Redcudi no podrán considerarse dentro del ocho por ciento (8%) del PIB, que el artículo 78 constitucional establece como el financiamiento mínimo a la educación estatal.

[...]”

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

##### Transitorio I-

Seis meses después de la entrada en vigencia de la presente ley, a las personas trabajadoras que tengan una jornada de trabajo ordinaria semanal de 48 horas, se les aplicará la jornada ordinaria diurna y mixta de 40 horas de forma progresiva en ocho años, de la siguiente manera: se reducirá la jornada a 45 horas durante los primeros cinco años, a 43 horas en el siguiente año, a 41 horas durante el siguiente

año y en octavo año se fijará definitivamente en 40 horas. Sin embargo, se podrá aplicar la jornada de 40 horas en un menor plazo por previo acuerdo, individual o colectivo, por escrito entre las partes. La reducción de la jornada ordinaria nocturna se hará de la siguiente manera: disminuirá 33 horas con 30 minutos los primeros cinco años, a 32 horas en año sexto, a 31 horas en el séptimo año y en el octavo se fijará en 30 horas.

**Transitorio II-**

El Poder Ejecutivo tendrá un plazo máximo de un año contado a partir de la publicación de la presente ley, para realizar los ajustes administrativos y presupuestarios con la finalidad de fortalecer la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo, de manera tal que se garantice su independencia funcional y se protejan efectivamente los derechos laborales.

**Transitorio III-**

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en un plazo no mayor a seis meses a partir de la publicación de esta ley, deberá fiscalizar, e implementará las acciones necesarias para cumplir la disminución de la cantidad de horas de trabajo de las jornadas ordinarias según el principio de la reducción progresiva de la duración normal del trabajo.

**TRANSITORIO IV-**

Las personas trabajadoras, que por convenio colectivo o por contrato individual, se encuentren trabajando en jornadas semanales de 40 horas a la entrada en vigencia de esta ley, podrán adaptar su modalidad laboral de acuerdo al artículo 136 bis en un plazo de hasta 2 años.”

Rige a partir de su publicación.

Andrés Ariel Robles Barrantes

Antonio José Ortega Gutiérrez

Sofía Alejandra Guillén Pérez

Jonathan Jesús Acuña Soto

Priscilla Vindas Salazar

Rocío Alfaro Molina

**Diputados y diputadas**

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

## PROYECTO DE LEY

### **NUEVA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE COSTA RICA Y DEROGATORIA DE LA LEY 1269**

Expediente N.º 24.963

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Ley 1269, Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, vigente desde el 2 de febrero de 1951, ha sido un pilar fundamental en la regulación del ejercicio profesional del contador en nuestro país durante más de setenta años; sin embargo, en este período el entorno social, económico, tecnológico y regulatorio ha sufrido transformaciones profundas, que demandan una revisión exhaustiva y una actualización integral de la normativa vigente.

#### Contexto histórico y evolución normativa

Desde su creación, la ley ha sido un marco legal que ha permitido a la profesión contable consolidar su rol en la economía nacional. En sus primeros años, la contabilidad en Costa Rica se centraba en la gestión administrativa, la elaboración de estados financieros básicos y el cumplimiento de obligaciones tributarias. La regulación de la profesión fue adaptándose a estas necesidades, pero las reformas realizadas, como la Ley 3357 en 1964, la Ley 4319 en 1969 y la Ley 4472 en el mismo año, respondieron principalmente a los cambios de contexto de esa época, sin prever las exigencias del mundo moderno.

Durante décadas estas reformas han sido parciales y reactivas, sin contemplar los avances tecnológicos, las nuevas responsabilidades profesionales y las demandas de transparencia globalizadas. La última reforma significativa data de hace más de cincuenta años, y en ese tiempo la profesión ha evolucionado en su alcance, en sus responsabilidades y en su impacto social. La normativa, en cambio, no ha seguido el ritmo de estos cambios, generando un desfase que puede afectar la calidad del ejercicio profesional y la protección del interés público.

#### Transformaciones sociales, económicas y tecnológicas

En las últimas décadas Costa Rica ha experimentado un crecimiento económico sostenido, una apertura comercial significativa y una integración cada vez mayor en los mercados internacionales. La economía se ha diversificado, con un aumento en la participación de sectores como el turismo, la tecnología, las finanzas y la inversión extranjera. Este crecimiento ha traído consigo una mayor complejidad en las transacciones, en la gestión de riesgos y en la necesidad de información financiera confiable y oportuna.

Simultáneamente, avances tecnológicos disruptivos, como la digitalización, la inteligencia artificial, el big data, y las plataformas en línea, han transformado de manera radical las operaciones contables y financieras. La automatización de procesos, la generación de informes en tiempo real y la gestión de datos en la nube exigen un marco legal que favorezca la innovación, garantice la seguridad de la información y establezca responsabilidades claras.

Asimismo, la sociedad costarricense ha demandado mayor transparencia, ética y responsabilidad por parte de los actores económicos y públicos. La ciudadanía, los inversionistas, los organismos internacionales y las instituciones gubernamentales requieren de información veraz, verificable y comparable para tomar decisiones informadas. La confianza en los informes financieros y en el ejercicio de los profesionales contables es un pilar indispensable para la estabilidad económica y social del país.

La necesidad de una actualización normativa se hace imperativa por varias razones:

- 1- Alineación con las mejores prácticas internacionales: la profesión contable en Costa Rica debe adoptar los estándares globales que garantizan transparencia, confiabilidad y comparabilidad de la información financiera. La norma legal debe reflejar los cambios en las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en las Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC), asegurando que los contadores privados incorporados puedan ejercer en un marco actualizado y claro.
- 2- Fortalecimiento del ejercicio profesional y reducción de la informalidad: la actualización de la ley contribuirá a delimitar con mayor precisión el campo de acción del contador privado incorporado, promoviendo su rol como profesional técnico y ético, y reduciendo prácticas ilegales o informales que afectan la ética y la reputación de la profesión.
- 3- Mejora en la protección del interés público: la normativa vigente debe fortalecer las responsabilidades civiles y penales de los contadores, así como establecer mecanismos claros para la fiscalización y sanción en casos de incumplimiento, garantizando la protección de los usuarios y la confianza en la profesión.
- 4- Respuesta a los cambios en el entorno económico y fiscal: la situación económica del país, agravada por la crisis generada por la pandemia del COVID-19, requiere que la regulación contemple nuevas funciones y responsabilidades para los contadores, como la implementación de dictámenes fiscales, auditorías, y funciones de supervisión que refuercen la sostenibilidad fiscal y la lucha contra la evasión y el lavado de dinero.
- 5- Modernización del marco legal: la ley debe adaptarse a las nuevas tecnologías, permitiendo la incorporación de sistemas digitales, automatización y seguridad informática, que son esenciales para el ejercicio eficiente y transparente de la profesión en la era digital.

En este contexto, resulta imprescindible que la normativa legal respalde y refuerce la profesionalización, ética y responsabilidad del contador, en línea con los estándares internacionales y las mejores prácticas.

#### Necesidad de una regulación moderna y efectiva

La normativa legal que regula la profesión contable en Costa Rica debe ser un reflejo de estos avances y desafíos. La actual Ley 1269, por su antigüedad, no contempla en su estructura ni en su contenido las responsabilidades, funciones y competencias que hoy en día ejercen los contadores privados incorporados. Además, no regula adecuadamente las funciones emergentes, como la auditoría forense, la consultoría en control interno, la asesoría en cumplimiento normativo, ni las funciones relacionadas con la lucha contra la evasión y el lavado de dinero.

La ausencia de una regulación moderna puede derivar en varios riesgos y dificultades:

- Inseguridad jurídica: la falta de claridad en las responsabilidades y sanciones puede generar conflictos y vulnerar la protección del ejercicio profesional.
- Desigualdad de competencia: la competencia desleal y la informalidad pueden proliferar, afectando la reputación del gremio y la confianza del público.
- Limitaciones para responder a las nuevas funciones: la ley actual no habilita adecuadamente a los profesionales para asumir funciones de alta especialización, que son esenciales en la economía moderna.
- Dificultad para adoptar nuevas tecnologías y estándares internacionales: sin un marco legal que facilite la innovación y la adaptación, los profesionales se ven limitados en su capacidad de ofrecer servicios eficientes y confiables.

#### El rol estratégico del contador en la economía moderna

La labor del contador privado incorporado es fundamental para el correcto funcionamiento de la economía nacional. Su rol va más allá de la simple elaboración de estados financieros, involucrándose en la asesoría fiscal, la auditoría, la prevención del lavado de dinero, la protección del patrimonio y el respaldo técnico en decisiones financieras y de inversión.

El contador privado incorporado cumple un papel estratégico en la economía nacional, ya que su trabajo soporta la toma de decisiones empresariales, la gestión pública, la inversión y el control fiscal. La ética, la responsabilidad y la competencia técnica de estos profesionales garantizan la integridad de la información financiera, contribuyen a la prevención de delitos económicos y fortalecen la gobernanza corporativa.

En un contexto globalizado, la profesión contable también se vincula con temas de interés público como la lucha contra la evasión fiscal, la corrupción, el lavado de dinero y la financiación del terrorismo. La existencia de un marco legal

actualizado que respalde dichas funciones es vital para que Costa Rica pueda cumplir con sus compromisos internacionales y fortalecer su reputación en el escenario mundial.

#### Retos y oportunidades en el contexto actual

El país atraviesa una situación económica compleja, agravada por la emergencia sanitaria global provocada por la pandemia del Covid-19. La crisis fiscal, el aumento en la carga tributaria y las dificultades para captar recursos han puesto en evidencia la necesidad de fortalecer las capacidades del Estado y del sector privado para gestionar sus recursos de manera eficiente y transparente.

En este escenario, la propuesta de reforma busca aprovechar las oportunidades que brindan las nuevas funciones y responsabilidades del contador, como la implementación de dictámenes fiscales, auditorías especializadas, controles internos y asesoría en cumplimiento normativo. Estas funciones pueden contribuir a una mayor eficiencia en la recaudación fiscal, a la reducción de la evasión y a una gestión pública más transparente.

#### Fortalecimiento ético y profesional

Otra dimensión fundamental de la reforma es el fortalecimiento de la ética profesional y la responsabilidad social del contador. La regulación debe promover una cultura de integridad, confidencialidad y compromiso con el interés público, estableciendo mecanismos efectivos de supervisión y sanción que eviten prácticas indebidas y protejan la reputación de la profesión.

El Código de Ética y las Normas Internacionales de Ética Profesional deben incorporarse de manera integral en la normativa, y establecer requisitos claros para la capacitación continua, actualización técnica y evaluación del ejercicio profesional.

#### Modernización e innovación tecnológica

El avance de las tecnologías digitales requiere que la normativa legal facilite la incorporación de sistemas informáticos, plataformas en línea y tecnologías de seguridad cibernética, asegurando que los profesionales puedan ofrecer servicios eficientes, seguros y en línea con las mejores prácticas internacionales. La regulación debe establecer mecanismos que promuevan la innovación, la protección de datos y la confidencialidad, sin sacrificar la calidad ni la ética profesional.

#### Objetivo de la reforma propuesta:

- Actualizar el marco normativo para reflejar las funciones, responsabilidades y competencias actuales del contador privado incorporado.



- Incorporar las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), Normas Internacionales de Control de Calidad (NICC), Normas Internacionales de Auditoría (NIA) y Normas de Ética Profesional.
- Establecer requisitos claros de capacitación continua y actualización profesional obligatoria.
- Fortalecer las funciones de supervisión, sanción y ética, con mecanismos tecnológicos y administrativos modernos.
- Promover la responsabilidad civil y penal en línea con estándares internacionales.
- Facilitar la adopción de nuevas tecnologías y sistemas digitales.
- Promover la ética, la transparencia y la responsabilidad social en el ejercicio profesional.

La actualización de la Ley 1269 es un paso imprescindible para garantizar que la profesión contable en Costa Rica siga siendo un pilar estratégico en el desarrollo económico, social y fiscal del país. La normativa vigente, por su antigüedad y limitaciones, ya no responde a las exigencias de un entorno globalizado, digitalizado y demandante de mayor transparencia.

La reforma propuesta busca modernizar y fortalecer el marco legal, promoviendo un ejercicio profesional ético, competente, responsable y alineado con las mejores prácticas internacionales. Solo así podremos asegurar que los profesionales contables sean agentes de cambio, contribuyendo a la estabilidad económica, la confianza en los mercados y la protección del interés público.

#### Sobre la reforma propuesta

Es importante señalar que la derogatoria actual de la ley del Colegio de Contadores Privados, y la propuesta de una nueva ley, que no solo recoge las diferentes reformas que se han venido planteando desde la creación del Colegio, sino también ajusta su normativa de ley a las necesidades de los tiempos, dándole una herramienta más moderna y dinámica al colegio y a sus colegiados, que les permita adaptarse a las transformaciones de la actividad contable y del país. Dentro de las reformas que se están planteando, cito a continuación, entre otras, de manera numerada las siguientes, que le permitirán al Colegio y colegiados hacer frente a los retos de los tiempos:

- 1- Sobre la creación del Colegio queda claramente establecido su naturaleza como ente público no estatal con personalidad jurídica y patrimonios propios, estableciendo su rango de acción en todo el territorio nacional.
- 2- El fin de Colegio se amplía como ente rector y regulador de la normativa contable de uso público y privado, así como la regulación y fiscalización del ejercicio profesional, además deberá coordinar con las instituciones correspondientes lo relacionado a la enseñanza de la profesión contable, siendo

la institución responsable de autorizar, revisar y actualizar las mallas curriculares vigentes en el territorio nacional.

3- Se amplía la misión esencial del colegio, estableciendo lo siguiente:

- a) Promover el estudio y desarrollo integral de las ciencias contables, mediante la actualización y capacitación continua de sus miembros, que permita al agremiado hacer frente a los constantes cambios con motivo del ejercicio de la profesión.
- b) Promover el reconocimiento y defensa general de todos los derechos de sus agremiados, así como procurar su protección.
- c) Ejercer vigilancia y acción disciplinaria sobre sus miembros en relación con el ejercicio de la profesión, en concordancia con las regulaciones nacionales en materia impositiva o comercial, así como internacionales en la correcta aplicación de normas internacionales contables o de presentación información financiera.
- d) Expresar y externar su opinión en los asuntos relacionados a consultas directas, consultas públicas o proyectos de iniciativas de ley dentro de su ámbito de competencia.
- e) Colaborar con los centros de enseñanza y de investigación en el desarrollo de la ciencia contable.
- f) Promover la dignificación, la solidaridad, y el mejoramiento profesional, social, cultural y económico de sus miembros.
- g) Defender los derechos profesionales de las personas integrantes del Colegio.
- h) Velar por el prestigio de la profesión y por el fortalecimiento de la identidad profesional.

Se definen los alcances de la contabilidad tanto en el sector institucional y privado abarcando las siguientes actividades:

- La elaboración del ciclo contable.
- La presentación de los estados financieros.
- La implementación de sistemas contables y sus respectivos controles.
- El planeamiento, formulación y ejecución de presupuestos.
- Emisión de constancias de ingresos.
- Elaboración de todo tipo de información financiera proyectada.
- Verificación de cuentas para efectos internos de sus empleadores.

- Asesoramiento técnico-contable para la toma de decisiones en los negocios.
- Asesoría en materia fiscal.
- Emisión del dictamen fiscal u opinión calificada, como herramienta verificadora de la información a presentar para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Es precisa esta iniciativa de ley en proponer que sólo se reconocerán y podrán ejercer como contadores privados las personas o entidades debidamente incorporadas al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, y se define con mayor amplitud como se incorporan al Colegio y como pasan a ser miembros los técnicos y profesionales afines a la actividad contable, después de cumplir con todos los requerimientos que se establecen en esta propuesta de ley. Como también se define cuáles son las causales para que los colegiados puedan ser separados de manera temporal del colegio.

Se amplían las competencias de la Asamblea General para conocer y aplicar las correcciones disciplinarias sobre los miembros del colegio que la fiscalía presente ante ellos, proponer reformas a esta ley y a su reglamento, para ser sometidos a la Asamblea Legislativa o Poder Ejecutivo para su promulgación, dictar, conocer y aprobar el Código Deontológico Profesional interpretando fielmente el espíritu de la presente ley, dictar, conocer y aprobar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla debidamente su cometido al tenor de las normas orgánicas vigentes y conocer y aprobar el plan anual de actividades.

Se establecen de manera amplia y clara las competencias y atribuciones de la Junta Directiva, como de la Presidencia y los otros órganos directivos, con el objeto de facilitar su accionar y competencias. Se fortalece la Fiscalía de Colegio, dejando claramente establecidas, entre otras, en esta propuesta de ley las siguientes competencias:

- 1- Velar por el cumplimiento de esta ley, su reglamento, acuerdos de Asamblea General, del Código Deontológico, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva tendientes a regular las diversas actividades del Colegio.
- 2- Instruir las acciones que permitan verificar las quejas que se formulen contra los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- 3- Supervisar el movimiento financiero-contable del Colegio.
- 4- Presidir la Comisión de Fiscalía del Colegio.
- 5- Dirigir, supervisar y evaluar el trabajo de la Fiscalía Administrativa.
- 6- Coordinar los objetivos que han de desarrollar y cumplir las fiscalías de los consejos regionales.

7- Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General, según corresponda, sobre las posibles anomalías o incumplimientos encontrados en el ejercicio de sus funciones

8- Atender todo otro asunto que, en relación con sus facultades y deberes, señale esta ley o su reglamento, Junta Directiva y Asamblea General.

9- El Fiscal, en el ejercicio de su función, tendrá acceso ilimitado a los libros de actas de Asamblea General y de Junta Directiva, podrá estar presente en las sesiones de Junta Directiva, en las que tendrá derecho a voz, pero no al voto.

Como de igual manera se integran a la normativa de este proyecto de ley elementos importantes para el accionar del colegio, del colegiado y de la actividad, lo que señalo a continuación:

- Sobre el ejercicio de la contaduría privada.
- Obligación de colegiados de cumplir con las normas que regula el Colegio.
- Deber de los docentes en Contaduría.
- Atribuciones miembros del Colegio.
- Sobre el refrendo de trabajos de contabilidad.
- Sanción por refrendo.
- Las constancias de ingresos o salario que emita un contador privado incorporado tendrán plena validez.
- Inscripción persona jurídica en el Colegio de toda persona jurídica que tenga como actividad sustantiva la prestación de los servicios contables
- Las siglas que se utilizarán para identificar profesionalmente al contador privado incorporado.

Por las razones antes expuestas, someto a consideración de los señores y señoras diputadas el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:

**NUEVA LEY ORGÁNICA DEL COLEGIO DE CONTADORES PRIVADOS DE  
COSTA RICA Y DEROGATORIA DE LA LEY 1269**

TÍTULO I  
CAPÍTULO PRELIMINAR  
Creación y Finalidad del Colegio

**ARTÍCULO 1- Creación**

Se establece un ente público no estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, con el nombre Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, en adelante la institución, con sede en la capital de la República, cuyo rango de acción será para todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2- Finalidad**

El Colegio tiene como finalidad ser el ente rector y regulador de la normativa contable, de uso público y privado, así como la regulación y fiscalización del ejercicio profesional; además, deberá coordinar con las instituciones correspondientes lo relacionado a la enseñanza de la profesión contable, siendo la institución responsable de autorizar, revisar y actualizar las mallas curriculares vigentes en el territorio nacional.

**ARTÍCULO 3- Misión**

La misión esencial de colegio será:

- a) Promover el estudio y desarrollo integral de las ciencias contables, mediante la actualización y capacitación continua de sus miembros, que permita al agremiado hacer frente a los constantes cambios con motivo del ejercicio de la profesión.
- b) Promover el reconocimiento y defensa general de todos los derechos de sus agremiados, así como procurar su protección.
- c) Ejercer vigilancia y acción disciplinaria sobre sus miembros en relación con el ejercicio de la profesión, en concordancia con las regulaciones nacionales en materia impositiva o comercial, así como internacionales en la correcta aplicación de normas internacionales contables o de presentación información financiera.
- d) Expresar y externar su opinión en los asuntos relacionados a consultas

directas, consultas públicas o proyectos de iniciativas de ley dentro de su ámbito de competencia.

- e) Colaborar con los centros de enseñanza y de investigación en el desarrollo de la ciencia contable.
- f) Promover la dignificación, la solidaridad y el mejoramiento profesional, social, cultural y económico de sus miembros.
- g) Defender los derechos profesionales de las personas integrantes del Colegio.
- h) Velar por el prestigio de la profesión y por el fortalecimiento de la identidad profesional.

#### ARTÍCULO 4- De la contabilidad y sus usos

La contabilidad tanto en el sector Institucional como en el privado abarca las siguientes actividades:

- a) La elaboración del ciclo contable.
- b) La presentación de los estados financieros.
- c) La implementación de sistemas contables y sus respectivos controles.
- d) El planeamiento, formulación y ejecución de presupuestos.
- e) Emisión de constancias de ingresos.
- f) Elaboración de todo tipo de información financiera proyectada.
- g) Verificación de cuentas para efectos internos de sus empleadores.
- h) Asesoramiento técnico-contable para la toma de decisiones en los negocios.
- i) Asesoría en materia fiscal.
- j) Emisión del dictamen fiscal u opinión calificada, como herramienta verificadora de la información a presentar para el cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- k) Cualquier otra actividad que, de acuerdo con la ley o su reglamento, se le asigne.

TÍTULO II  
CAPÍTULO ÚNICO  
Derechos y Obligaciones de los Colegiados

ARTÍCULO 5- Disposición general

Solo se reconocerán y podrán ejercer como contadores privados las personas o entidades debidamente incorporadas al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica de conformidad con lo estipulado en la presente ley y sus reglamentaciones.

ARTÍCULO 6- Miembros del Colegio

Podrán ser miembros del Colegio:

- a) Los graduados con el título de técnico medio, diplomado y bachiller con énfasis en el área contable, en establecimientos de enseñanza debidamente autorizados y reconocidos por las instituciones rectoras de la educación, que hayan aprobado la prueba de idoneidad profesional establecida por la institución.
- b) Los licenciados en Administración de Negocios o su equivalente, con énfasis en Contabilidad, los licenciados en Contaduría Pública y Contaduría Privada, que hayan aprobado la prueba de idoneidad profesional establecida por la institución.
- c) Los que hayan estado incorporados al Colegio al amparo de leyes anteriores.

ARTÍCULO 7- De la incorporación al Colegio

Para incorporarse al Colegio deberá aportar lo siguiente:

- a) Aportar el original y una fotocopia del título debidamente reconocido que lo acredite, como mínimo, como técnico o bachiller, conforme a la legislación vigente en el país.
- b) Cancelar los derechos de ingreso establecidos por la Asamblea General.
- c) Prestar juramento, ante la Junta Directiva, de cumplir la Constitución y las leyes del país, esta ley y sus reglamentos, lo mismo que el Código de Ética Profesional del Colegio.

ARTÍCULO 8- Ejercicio de la profesión

Podrán ejercer la profesión en el territorio nacional únicamente las personas que cumplan los requisitos establecidos en la presente ley y se encuentren debidamente incorporadas al Colegio, siempre que no estén suspendidas o inhabilitadas.

## ARTÍCULO 9- Derechos de los colegiados

- a) Elegir y ser electos para los cargos directivos y comisiones especiales de la institución.
- b) Solicitar protección a la institución en defensa del ejercicio profesional.
- c) Hacer uso de las instalaciones.
- d) Solicitar información de las actas y sesiones de asambleas y juntas directivas.
- e) Ejercer la profesión dentro de los términos de esta ley y su reglamento.
- f) Participar con voz y voto en las asambleas ordinarias y extraordinarias del Colegio.
- g) Gozar de cualquier otro derecho que surja de esta ley, de los reglamentos del Colegio, de las asambleas generales o de los acuerdos de la Junta Directiva.
- h) Retirarse temporal o indefinidamente del Colegio.

## ARTÍCULO 10- Deberes de los colegiados

- a) Aceptar las designaciones para integrar cualesquiera de los órganos internos de la institución, así como sus comisiones especiales.
- b) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- c) Cumplir con las contribuciones económicas que les imponga esta ley y su reglamento.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines y la misión del Colegio.
- e) Denunciar toda infracción a esta ley o a sus reglamentos.
- f) Acatar los reglamentos de la institución, los acuerdos de Asamblea General y de Junta Directiva, dictados dentro del marco de sus respectivas competencias.
- g) Cumplir con lo dispuesto en el Código Deontológico y someterse al régimen disciplinario de la institución.
- h) Cumplir con los programas de actualización profesional que promueva la institución.
- i) Desempeñar con responsabilidad y probidad la profesión, así como cualquier cargo o tarea que haya aceptado dentro del Colegio.



- j) Denunciar toda infracción contra esta ley y los reglamentos, así como cualquier acción u omisión que puedan estar violando las normas del correcto ejercicio profesional.

#### ARTÍCULO 11- Causas de separación de los colegiados

Los colegiados podrán ser separados en forma temporal del colegio por las siguientes causas:

- a) Separación por morosidad: el agremiado podrá ser separado en forma temporal por motivo de morosidad en el pago de seis cuotas mensuales sucesivas de colegiatura o de mutualidad, en tal caso se asignará el estatus de baja por morosidad.
- b) Separación voluntaria: cualquier miembro podrá gestionar ante el Colegio su separación voluntaria, temporal o definitiva, cuando así lo requiera, mediante solicitud formal que justifique su petición. Una vez autorizada su separación no podrá ejercer como contador privado.
- c) Separación obligatoria: todo colegiado podrá ser suspendido en forma temporal cuando se determine que el colegiado ha incurrido en falta grave en el ejercicio de la profesión o cuando haya infringido esta ley o su reglamento; para esto la Fiscalía debe rendir informe a la Junta Directiva sobre cada caso concreto, en el cual no solo se referirá al estudio hecho, sino que hará las recomendaciones pertinentes para que la Junta Directiva resuelva lo que corresponda. Esta resolución únicamente tendrá recurso de reconsideración ante la misma Junta Directiva.
- d) Sanciones: la sanción correspondiente a cada caso concreto mencionado en el inciso anterior se registrará conforme al reglamento de esta ley y el Código de Deontológico vigentes, y podrán consistir en expulsión, suspensión, amonestación o apercibimiento, según la gravedad de la falta.

#### ARTÍCULO 12- Reincorporaciones

Todos los miembros que hayan tramitado permisos, o hayan sido sancionados con base en el artículo anterior, deberán tramitar su respectiva reactivación o reincorporación, según corresponda, de conformidad con las siguientes reglas:

- 1- El que hubiere sido separado del Colegio por razones de morosidad, deberá ponerse al día en el pago de sus cuotas hasta la fecha en que se produjo la separación, si el tiempo transcurrido desde la suspensión por morosidad hasta la solicitud de reactivación es mayor a 5 años deberá apegarse a lo establecido en el numeral 3, incisos a) y b) de este artículo.
- 2- En los casos de separación voluntaria de forma temporal podrá reincorporarse como miembro activo cuando termine el plazo del permiso otorgado, o bien de manera anticipada, en ambos casos deberá hacer solicitud de reincorporación a la Junta Directiva.

3- En los casos de separación voluntaria de forma definitiva, y separación en forma obligatoria, podrá reincorporarse nuevamente considerando que:

- a) Si al incorporarse originalmente al Colegio no hubiera presentado el examen, que actualmente exige la ley, lo deberá presentar en esta oportunidad.
- b) Si hubiere presentado y aprobado dicho examen, bastará con que presente los atestados que lo habiliten para el ejercicio de su profesión.

### TÍTULO III CAPÍTULO I

#### Estructura Organizacional del Colegio

##### ARTÍCULO 13- Definición general

El Colegio ejercerá sus funciones a través de los organismos representativos, constituidos por la Asamblea General, Junta Directiva, comisiones, tribunales y delegaciones que establece esta ley.

### CAPÍTULO II De la Asamblea General

##### ARTÍCULO 14- Asamblea General

La Asamblea General es la máxima autoridad del Colegio y estará compuesta por la totalidad de las personas colegiadas activas.

##### ARTÍCULO 15- Definición y atribuciones

La Asamblea General es el máximo organismo del Colegio y sus atribuciones son:

- a) Elegir la Junta Directiva del Colegio.
- b) Conocer de las renunciaciones de los directivos y aprobar el sustituto en secuencia.
- c) Conocer y aprobar el presupuesto ordinario anual.
- d) Conocer y aprobar la liquidación presupuestaria del periodo anterior.
- e) Conocer y aprobar los informes de gestión que presenten la Presidencia y la Tesorería.
- f) Conocer de las quejas que, conforme al reglamento de esta ley y al Código Deontológico se establezcan contra los miembros de la Junta Directiva.
- g) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias de colegiatura y de mutualidad que deben pagar los miembros del Colegio.
- h) Conocer y aplicar las correcciones disciplinarias sobre los miembros del

Colegio que la fiscalía presente ante ellos.

- i) Proponer reformas a esta ley y a su reglamento, para ser sometidos a la Asamblea Legislativa o Poder Ejecutivo para su promulgación.
- j) Dictar, conocer y aprobar el Código Deontológico Profesional, interpretando fielmente el espíritu de la presente ley.
- k) Dictar, conocer y aprobar los reglamentos necesarios para que el Colegio cumpla debidamente su cometido al tenor de las normas orgánicas vigentes.
- l) Las demás funciones que esta ley, su reglamento u otras leyes le señalen.
- m) Conocer y aprobar el plan anual de actividades.

#### ARTÍCULO 16- De la Asamblea General

La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año, el tercer sábado del mes de marzo y el tercer sábado de noviembre y, extraordinariamente, cuando así lo resuelva la Junta Directiva o por solicitud expresa de al menos el 5% de la totalidad de colegiados activos.

#### ARTÍCULO 17- Agenda y convocatoria

En las asambleas ordinaria y extraordinaria solo se tratarán los puntos fijados en la respectiva convocatoria, que deberá publicarse con una antelación no menor a quince días hábiles en el diario oficial La Gaceta y al menos en uno de los periódicos de circulación nacional. En este plazo no debe contarse el día de la publicación ni el de la Asamblea; además, la primera y segunda convocatoria pueden realizarse simultáneamente, pero entre ambas debe mediar un lapso no menor a 1 hora.

#### ARTÍCULO 18- Quórum en primera convocatoria

Para que una asamblea ordinaria o extraordinaria se considere legalmente reunida en primera convocatoria deberá estar representada en ella, por lo menos la mitad más uno de los colegiados legalmente habilitados, de conformidad con el reglamento de esta ley y las resoluciones tomadas en ellas sólo serán válidas cuando se tomen por más de la mitad de los votos presentes.

#### ARTÍCULO 19- Cuórum en segunda convocatoria

Si la asamblea ordinaria o extraordinaria se reuniere en segunda convocatoria, se constituirá válidamente, con cualquiera que sea el número de colegiados presentes y las resoluciones habrán de tomarse por mayoría simple de los votos presentes.

### CAPÍTULO III De la Junta Directiva

#### ARTÍCULO 20- Integración

La Junta Directiva estará integrada por diez miembros, los cuales ocuparán los siguientes cargos: una Presidencia; dos Vicepresidencias, primera y segunda; dos Secretarías, primera y segunda; una Prosecretaría; una Tesorería; dos Vocales, primera y segunda; y una Fiscalía.

#### ARTÍCULO 21- Forma de nombramiento

La Junta Directiva será electa cada tres años, el tercer domingo del mes de abril; los cargos se elegirán de forma individual puesto por puesto, la elección de los miembros se hará por mayoría simple, donde se votará de forma secreta y directa.

Los candidatos nombrados tomarán posesión de sus cargos a más tardar al finalizar la primera semana del mes de mayo del año en que sean electos.

#### ARTÍCULO 22- Reelectiones

Todo colegiado electo en un puesto de la Junta Directiva puede aspirar a su reelección en el mismo puesto en forma consecutiva únicamente por un periodo más, en caso de postularse a otro puesto deberá tomarse como un nuevo nombramiento y no como reelección.

#### ARTÍCULO 23- Limitantes en nombramientos de directores

No podrán formar parte de la misma Directiva:

- a) Los que sean parientes por consanguinidad hasta en tercer grado inclusive.
- b) Los que sean parientes por afinidad hasta en tercer grado inclusive.
- c) Los colegiados que hayan sido sancionados por el código deontológico.
- d) Los colegiados que tengan manchada su hoja de delincuencia.

#### ARTÍCULO 24- De las sesiones ordinarias y extraordinarias

La Junta Directiva debe reunirse ordinariamente cuatro veces al mes y extraordinariamente cuando así se requiera. Se tendrá quórum con la presencia de, al menos, cinco miembros. En la Junta Directiva todos los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de voto.

#### ARTÍCULO 25- Atribuciones de la Junta Directiva

Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias, fijando el día y la hora para dicho acto, así como el orden del día.
- b) Elaborar el proyecto de presupuesto ordinario y extraordinario anual del Colegio.
- c) Preparar un informe anual.
- d) Administrar las finanzas del Colegio.
- e) Nombrar el auditor interno del Colegio.
- f) Nombrar el director administrativo-financiero del Colegio.
- g) Crear las comisiones de trabajo del Colegio.
- h) Constituir los consejos regionales del Colegio.
- i) Evacuar las consultas de carácter técnico que se le formulen.
- j) Autorizar el ejercicio profesional al que se refiere el artículo 34 de esta ley.
- k) Aplicar las sanciones disciplinarias contra los miembros del Colegio, en el ejercicio de su profesión, de conformidad con esta ley, sus reglamentos y el Código Deontológico.
- l) Ratificar o rechazar las disposiciones emanadas de cada uno de los órganos adscritos, que le sean sometidas a su conocimiento.
- m) Convocar a asamblea general cuando se dé la renuncia o deceso simultáneo de tres o más de sus miembros. Dicha convocatoria debe realizarse en un plazo no mayor de treinta días y de conformidad con lo establecido en esta ley.
- n) Elaborar el plan anual de actividades y darlo a conocer a la Asamblea General para su aprobación.
- ñ) Ejecutar los acuerdos firmes de la Asamblea General.
- o) Proponer los reglamentos estipulados en la presente ley y someterlos para su aprobación ante la Asamblea General.
- p) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso y reincorporación al Colegio, lo mismo que las renunciaciones o los retiros que hagan las personas colegiadas conforme a las disposiciones de esta ley y sus reglamentos.
- q) Elaborar y presentar un informe anual de rendición de cuentas debidamente justificado ante la Asamblea General.

- r) Tomar los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento del Colegio.

#### ARTÍCULO 26- De la Presidencia

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio con facultades de apoderado general.
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Junta Directiva.
- c) Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Rendir el informe anual en la Asamblea General Ordinaria de marzo sobre la labor de la Junta Directiva.
- e) Suscribir las actas en asocio con el primer secretario o sus suplentes.
- f) Refrendar los títulos profesionales y demás documentos que expida el Colegio.
- g) Velar por la ejecución de los acuerdos de Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Autorizar de forma conjunta, con el Tesorero, todos los desembolsos que realice el Colegio.
- i) Disponer bajo su responsabilidad los gastos urgentes que no superen el equivalente a cuatro salarios mínimos del contador privado en su categoría de técnico medio, de lo cual dará cuentas a la Junta Directiva en la siguiente sesión posterior al hecho.
- j) Nombrar los integrantes de las comisiones de trabajo y delegados.
- k) Todos las demás que esta ley o los reglamentos del Colegio le confieran.
- l) Rendir garantía de fidelidad por la suma que indique la Junta Directiva. La prima correrá por cuenta del Colegio.

#### ARTÍCULO 27- De las Vicepresidencias

Son atribuciones de los vicepresidentes:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Sustituir en su orden al presidente en sus ausencias temporales.
- c) Ejercer como tercera y cuarta firma autorizada en casos de ausencia temporal de uno los firmantes principales, sean estos la Presidencia y la Tesorería, o extrema necesidad para la correcta operación del Colegio,

en su orden respectivo y en caso de ser necesario, para aprobar los desembolsos en que incurra el Colegio.

- d) Rendir garantía de fidelidad por la suma que indique la Junta Directiva. La prima correrá por cuenta del Colegio.
- e) Integrar las comisiones que le sean asignadas por la Presidencia.

#### ARTÍCULO 28- De las Secretarías

Son atribuciones del secretario:

- a) Redactar las convocatorias de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- b) Redactar las actas de las sesiones, suscribiéndolas en asocio con la Presidencia.
- c) Refrendar los títulos profesionales, certificaciones y demás documentos que expida el Colegio.
- d) Llevar la correspondencia del Colegio.
- e) Velar por la protección y manejo de los datos personales de los agremiados.
- f) Integrar las comisiones que le sean asignadas por la Presidencia.

#### ARTÍCULO 29- De la Tesorería

Son atribuciones del tesorero:

- a) Velar por el buen manejo de los fondos del Colegio.
- b) Organizar, controlar y promover la recaudación de fondos a favor del Colegio.
- c) Elaborar y presentar ante la Asamblea General los presupuestos del Colegio, una vez conocidos por la Junta Directiva.
- d) Mantener los fondos y las inversiones del Colegio en cualquiera de los bancos del Estado.
- e) Rendir garantía de fidelidad por la suma que indique la Junta Directiva. La prima correrá por cuenta del Colegio.
- f) Rendir anualmente en Asamblea General Ordinaria de marzo el Informe de Tesorería.
- g) Refrendar junto con el contador general los estados financieros del Colegio y las liquidaciones presupuestarias.

- h) Autorizar en forma conjunta con el presidente todos los desembolsos que realice el Colegio.
- i) Presidir las comisiones relativas a los temas de planificación, ejecución y control financieros.
- j) Integrar las comisiones adicionales que le sean asignadas por la presidencia.

#### ARTÍCULO 30- De la Fiscalía

La Fiscalía del Colegio estará a cargo de un fiscal, cuyas atribuciones son:

- a) Velar por el cumplimiento de esta ley, su reglamento, acuerdos de Asamblea General, del Código Deontológico, reglamentos internos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea General y de la Junta Directiva tendientes a regular las diversas actividades del Colegio.
- b) Instruir las acciones que permitan verificar las quejas que se formulen contra los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- c) Supervisar el movimiento financiero-contable del Colegio.
- d) Presidir la Comisión de Fiscalía del Colegio.
- e) Dirigir, supervisar y evaluar el trabajo de la Fiscalía Administrativa.
- f) Coordinar los objetivos que han de desarrollar y cumplir las fiscalías de los consejos regionales.
- g) Informar a la Junta Directiva o a la Asamblea General según corresponda, sobre las posibles anomalías o incumplimientos encontrados en el ejercicio de sus funciones.
- h) Atender todo otro asunto que en relación con sus facultades y deberes señale esta ley o su reglamento, Junta Directiva y Asamblea General.
- i) El fiscal, en el ejercicio de su función, tendrá acceso ilimitado a los libros de actas de Asamblea General y de Junta Directiva, podrá estar presente en las sesiones de Junta Directiva, en las que tendrá derecho a voz, pero no al voto.

#### ARTÍCULO 31- De las vocales

Son atribuciones de las vocales:

- a) Asistir a las sesiones de Junta Directiva.
- b) Cooperar en todos los actos de la Junta Directiva.



- c) Integrar las comisiones que les sean asignadas por la Presidencia.

#### ARTÍCULO 32- De las suplencias

- a) En ausencia permanente de la Presidencia, asumirá sus funciones en su orden la Primera o Segunda Vicepresidencia.
- b) En ausencia permanente de la Primera Secretaría, asumirá sus funciones en su orden la Segunda Secretaría o la Prosecretaría.
- c) La ausencia permanente de cualquier otro puesto será asumida en su orden por la Primera o Segunda Vocalía, tomando siempre el puesto de menor jerarquía disponible.

#### ARTÍCULO 33- De la responsabilidad de los directores y demás órganos adscritos

Los miembros de la Junta Directiva y de los diversos órganos adscritos a esta, son solidariamente responsables frente a la Asamblea General de los daños derivados por la inobservancia de los deberes que le fueran encomendados en esta ley y su reglamento. Igualmente, serán solidariamente responsables si no hubieran vigilado la marcha general de la gestión o si, estando en conocimiento de actos perjudiciales, no han hecho lo posible por impedir su realización, para eliminar o atenuar sus consecuencias.

### CAPÍTULO IV Financiamiento Económico del Colegio

#### ARTÍCULO 34- Ingresos del Colegio

El Colegio de Contadores Privados de Costa Rica tendrá las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de colegiatura.
- b) Las cuotas de incorporación de nuevos colegiados.
- c) La recaudación por la venta del timbre del contador privado.
- d) Los ingresos provenientes del alquiler de las diversas instalaciones del Colegio.
- e) Los ingresos provenientes de las inversiones que el Colegio realice.
- f) Las subvenciones que le conceda el Estado o cualquier otra institución.
- g) Las donaciones, herencias o legados a favor del Colegio.
- h) Cualquier otro ingreso que perciba el Colegio.

TÍTULO IV  
CAPÍTULO ÚNICO  
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 35- Ejercicio de la contaduría privada  
la contaduría privada solo podrá ser ejercida por contadores debidamente incorporados al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

ARTÍCULO 36- Obligación de los colegiados de cumplir las normas que regulan el Colegio  
Los colegiados están obligados en el ejercicio de su profesión a acatar estrictamente la ley del colegio, su reglamento, el Código Deontológico y demás normas del Colegio, así como las disposiciones que, dentro de las atribuciones correspondientes, dicten los organismos contemplados en esta ley.

ARTÍCULO 37- Deber de los docentes en contaduría

Las personas que ejerzan labores de docencia en materia de contaduría, en instituciones reconocidas por el Ministerio de Educación Pública y el Conesup, para la enseñanza del área contable como parte de la formación profesional del contador privado, deberán estar incorporados al Colegio de Contadores Privados de Costa Rica.

ARTÍCULO 38- Atribuciones miembros del Colegio

Son atribuciones exclusivas de los miembros del Colegio:

- a) Ejercer la profesión en los campos de su competencia, según lo establecido en esta ley y sus reglamentos.
- b) Servir en los cargos públicos para los cuales se requiera de la dirección, responsabilidad y/o conocimientos en materias propias de la profesión contable.
- c) Ejercer la docencia en las instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Pública y el Conesup, de conformidad con esta ley.
- d) Ser nombrado dentro del régimen del Servicio Civil, así como en las instituciones del Estado y empresas públicas no comprendidas en dicho régimen, para desempeñar cargos que requieren la dirección, conocimientos y responsabilidad de un profesional en contaduría privada.

ARTÍCULO 39- Sobre el refrendo de trabajos de contabilidad  
Está prohibido a los miembros activos del Colegio refrendar con su firma los trabajos de contabilidad preparados por personas no autorizadas para el ejercicio profesional.

ARTÍCULO 40- Sanción por refrendo  
La transgresión a lo dispuesto en el artículo anterior facultará al Colegio a la aplicación de las sanciones disciplinarias establecidas en esta ley, su reglamento

y el Código Deontológico.

**ARTÍCULO 41- Constancias**

Las constancias de ingresos o salario que emita un contador privado incorporado tendrán plena validez legal a efectos de comprobar el origen y monto de dichos estipendios. Al emitir las constancias indicadas en el presente artículo, el contador debe sujetarse a lo que fija la Ley N.º 6614, del Timbre del Contador.

**ARTÍCULO 42- Inscripción persona jurídica en el Colegio**

Toda persona jurídica que tenga como actividad sustantiva la prestación de los servicios indicados en esta ley, deberá inscribirse en el Colegio de Contadores Privados de Costa Rica y al menos uno de sus representantes legales tiene que ser contador privado incorporado.

**ARTÍCULO 43- Las siglas del Colegio**

Las siglas que se utilizarán para identificar profesionalmente al contador privado incorporado serán CPI.

**ARTÍCULO 44- Derogatoria**

Se deroga la Ley Orgánica del Colegio de Contadores Privados de Costa Rica, Ley N.º 1269, del 2 de marzo de 1951, y sus reformas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**TRANSITORIO I-** A los miembros actuales de la Junta Directiva que tengan más de un año en funciones al momento de la entrada en vigor de esta ley y cuyo mandato esté por vencer, se les extenderá su período de mandato por un año y un mes adicional, los miembros que fueron nombrados en la última elección se les extenderá el período por un mes y concluirán su mandato en la misma fecha permitiendo que todos finalicen sus mandatos simultáneamente, siendo el 30 de abril.

Posteriormente se convocará a elecciones para la renovación total de la Junta en un único acto, permitiendo que todos los miembros sean elegidos simultáneamente para los siguientes períodos, a elegirse el tercer domingo del mes de abril, previo al vencimiento del mandato de la Junta en forma total.

**TRANSITORIO II-** En un plazo de tres meses, posterior a la publicación de la presente ley, se debe promulgar su reglamento.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Adolfo Jiménez Siles  
**Diputado**

**NOTA:** Este proyecto cumplió el trámite de revisión de errores formales, materiales e idiomáticos en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

# **PODER EJECUTIVO**

## **ACUERDOS**

### **ACUERDO N° 711 -P**

#### **EL PRIMER VICEPRESIDENTE EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

De conformidad con lo establecido en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política de la República de Costa Rica y los artículos 7, 31, 34 y 47 del Reglamento de Gastos de Viaje y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que se ha recibido invitación, por parte de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social de Honduras, en su calidad de Presidencia Protémpore del Consejo de Ministras y Ministros de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana (CMT-CARD) para participar en la próxima Reunión Ordinaria, que tendrá lugar en Ciudad de Panamá, Panamá, los días 14 y 15 de mayo de 2025.
- II. Que esta reunión es de especial importancia para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, no solo por el cumplimiento de los compromisos en condición de miembro del CMT-CARD sino, puesto que en esta ocasión se discutirá y aprobará el Plan de Trabajo 2025-2026 y se procederá al traspaso de Presidencia Protémpore al Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral de Panamá.
- III. Que la participación del señor Andrés Romero Rodríguez, cédula 1-1042-0227, se encuentra dentro del marco de sus responsabilidades como Ministro de Trabajo y Seguridad Social.
- IV. Que mediante el documento CARTA-MTSS-DMT-548-2024 de fecha 01 de abril de 2025, el señor Andrés Romero Rodríguez realizó la solicitud de autorización para participar del Consejo de Ministras y Ministros de Trabajo de Centroamérica y República Dominicana, al señor Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República.
- V. Que mediante correo electrónico de fecha 30 de abril de 2025 se le comunicó al señor Ministro Andrés Romero Rodríguez que se le otorgó el visto bueno del señor Rodrigo Chaves Robles Presidente de la República para viajar Panamá.

Por tanto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1º.** - Autorizar al señor Andrés Romero Rodríguez, cédula 1-1042-0227, Ministro de Trabajo y Seguridad Social, para que participe en la Reunión Ordinaria del CMT-

CARD que tendrá lugar en Ciudad de Panamá, Panamá, los días 14 y 15 de mayo de 2025. Durante su participación en la actividad, el señor Ministro devengará el 100% de su salario.

**ARTICULO 2º.** - Los gastos por concepto de tiquete aéreo, hospedaje y alimentación del señor Ministro, serán cubiertos con recursos de la Organización Internacional del Trabajo.

**ARTICULO 3º.** - Que durante los días en que se autoriza al señor Ministro a participar en la Reunión Ordinaria del CMT CARD, se designa como Ministro a.i. al señor Juan Manuel Cordero González, cédula de identidad 1-0682-0894, Viceministro del Área Social.

**ARTICULO 4º.** - Que, en el plazo de 8 días naturales contados a partir de su regreso a Costa Rica, el señor Ministro deberá presentar un informe a su superior jerárquico en el que se describan las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y el país en general.

**ARTICULO 5º.** - Rige de las 00:00 horas del 13 de mayo de 2025 hasta las 11:59 horas del día 16 de mayo de 2025.

Dado en la Presidencia de la República. - San José, el ocho de mayo de dos mil veinticinco.

PUBLIQUESE.

Stephan Brunner Neibig.—1 vez.—( IN2025950343 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE ESCAZÚ

Le comunico el acuerdo adoptado por el Concejo Municipal de Escazú en la Sesión Ordinaria No.052, Acta No. 078 del 29 de abril de 2025, que indica lo siguiente:

**ACUERDO AC-178-2025 “SE ACUERDA:** Con fundamento en las disposiciones de los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política; 11, 13, 16, 121 y 136 inciso e) de la Ley General de la Administración Pública; 2, 3, 4 y 13 inciso d), y 43 del Código Municipal; oficio COR-SM-020-2025 del subproceso secretaria municipal; el acuerdo municipal AC-036-2025 adoptado en la Sesión Ordinaria 40, Acta N°60 del 4 de febrero del 2025, la publicación en el Diario Oficial La Gaceta N°32 alcance 22 del 18 de febrero del 2025, del proyecto denominado REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESCAZÚ y en atención a la motivación contenida en el Punto Cuarto del Dictamen C- CD-04-2025 de la Comisión de Cultura y Deporte, la cual hace suya este Concejo Municipal y la toma como fundamento para motivar este acuerdo se dispone: PRIMERO: APROBAR el texto de REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ESCAZÚ, en los mismos términos en que fuera publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°32 alcance 22 del 18 de febrero del 2025, ello por cuanto se cumplió con el trámite de consulta pública no vinculante establecida en el párrafo segundo del artículo 43 del Código Municipal sin que se recibieran observaciones u objeciones al mismo. SEGUNDO: PUBLICAR de manera definitiva dicha reforma integral reglamentaria en el Diario Oficial La Gaceta, para todos los efectos legales pertinentes. NOTIFÍQUESE este acuerdo a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú a al señor alcalde Municipal en su despacho, para lo de su cargo.” DECLARADO DEFINITIVAMENTE APROBADO

#### **REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE ESCAZÚ Y DE LOS COMITÉS COMUNALES**

La Municipalidad del Cantón de Escazú, de conformidad con lo que establecen los artículos 11, 169 y 170 de la Constitución Política, y el Título VII del Código Municipal, Ley N° 7794 del treinta de abril de mil novecientos noventa y ocho; procede a reglamentar el nombramiento y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Escazú.

#### **Resultando:**

1°-Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades.

2°-Que de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Constitución Política compete a los Gobiernos Locales la administración de los intereses y servicios locales, concepto que comprende el deber de velar por la salud física y mental de los habitantes del Cantón, impulsando al máximo el desarrollo de los deportes, y promoviendo toda clase de actividades tendientes a conseguir el máximo de bienestar para la comunidad cantonal.

3°-Que de conformidad con el artículo 173 del Código Municipal, en cada Cantón existirá un Comité Cantonal de Deportes y Recreación, que estará adscrito a la Municipalidad respectiva, debiendo su organización y actuación estar enmarcada dentro de un Reglamento Municipal creado al efecto por el Concejo Municipal respectivo.

4°- Que de conformidad con el artículo 173 del Código Municipal, se podrán crear Comités Comunales de Deportes, que serán órganos adscritos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación, y colaborarán en la consecución de los fines de este último.

5°-De conformidad con la normativa citada el Concejo Municipal de la Municipalidad de Escazú en ejercicio de la potestad atribuida por la Constitución y la Ley, procede a reglamentar el Capítulo Único del Título VII del Código Municipal para el nombramiento y el funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y de los Comités Comunales.

**REGLAMENTO PARA EL NOMBRAMIENTO  
Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ CANTONAL  
DE DEPORTES Y RECREACIÓN DEL CANTÓN DE ESCAZÚ  
Y DE LOS COMITÉS COMUNALES**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

Artículo 1°- Finalidad. La presente normativa tiene como finalidad principal el establecer los límites del accionar del Comité Cantonal de Deportes y de los Comités Comunales, mediante la definición de sus principales objetivos y la reglamentación de su organización y actuación.

Artículo 2° Definiciones. Para la aplicación del presente Reglamento y su interpretación, los siguientes conceptos se entenderán como a continuación se indican:

- a) Arbitro: Persona capacitada con conocimientos técnicos reglamentarios suficientes para dirigir una confrontación deportiva determinada.
- b) Atleta: Persona que practica un deporte en calidad de aficionado y que se inscribe como tal.
- c) Comité Cantonal (EL COMITÉ): Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- d) Comité Comunal: Comité auxiliar del Comité Cantonal. Se integra en cada comunidad de acuerdo a la División Territorial Administrativa de la República ya sea por distrito o por barrio y estará constituido por una junta directiva compuesta por siete miembros. Estos Comités podrán ser de Deportes y de Recreación.
- e) Comisión: Conjunto de personas que atienden una actividad específica de una disciplina deportiva o recreativa.
- f) Delegado: Representante de los órganos establecidos en el presente Reglamento y responsable directo de la función que originó su nombramiento.
- g) Deporte: Ejercicio físico, por lo común al aire libre, practicado individualmente o por equipos con el fin de superar una marca establecida o de vencer a un adversario en competición pública, siempre con sujeción a alertas reglas. Para los efectos de este Reglamento, únicamente serán considerados como deportes aquellos que se encuentren dentro del concepto anteriormente citado, y que han sido catalogados como deporte por el ICODER.
- h) Entrenador: Persona con conocimiento técnico en determinado deporte encargado de dirigir a un equipo o a un atleta en una competencia deportiva o en la preparación para ella.
- i) Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una disciplina deportiva avalada por el órgano superior competente.
- j) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.
- k) Juegos Deportivos Nacionales: Competencia a nivel nacional que se realiza cada año de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias del ICODER donde tienen participación todos los atletas de diversos cantones y diversas disciplinas que se logren clasificar.
- l) Junta Administrativa de Instalaciones Deportivas: Conjunto de personas que custodian, regulan, administran, dan mantenimiento a las instalaciones deportivas del Cantón que así lo convengan.
- m) Municipalidad: Municipalidad de Escazú.
- n) Órganos: Cualquiera de las agrupaciones deportivas, recreativas y/o administrativas que forman parte de la estructura del Comité Cantonal.
- o) Recreación: Actividad de diversión para alivio del trabajo, del estudio del quehacer cotidiano.

Artículo 3°-Obligaciones del Concejo Municipal. El Concejo Municipal tendrá como parte de sus obligaciones el incentivar el deporte y la recreación en el Cantón de Escazú.

Artículo 4°-De las políticas deportivas. El Concejo Municipal de Escazú fijará la política general en materia deportiva y de recreación del Cantón.

En la ejecución de esa labor participará El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y considerará las directrices o políticas que emanen del ICODER, sin ser ninguna de ellas de carácter vinculante para la Municipalidad. Sin embargo, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú ejercerá los controles que correspondan para que sus órganos y afiliados adecúen su accionar en aras de cumplir con esas políticas.

Artículo 5°-Competencia. Compete al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú promover el deporte y la recreación en el Cantón de Escazú, mediante la conformación de agrupaciones deportivas y recreativas, en su jurisdicción, incentivando así la creación de Comités Comunales de Deportes y/o de Recreación, contribuyendo a alcanzar los objetivos y metas que éstas impongan, velando por el adecuado funcionamiento de estas organizaciones. Tanto el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, como los Comités Comunales deberán impulsar al máximo el desarrollo de los deportes y de la recreación en el Cantón, promoviendo la participación ciudadana, así como toda clase de actividades tendientes a conseguir el mayor bienestar y estilo de vida saludable para la comunidad de Escazú.

## **CAPÍTULO II**

### **Comité Cantonal de Deportes y Recreación**

Artículo 6°-Máxima Autoridad Deportiva y Recreativa del Cantón. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, es un órgano adscrito a la Municipalidad, y se constituye como el órgano superior especializado en materia de Deportes y Recreación en el Cantón de Escazú, de conformidad con lo que establece el Título VII del Código Municipal. Estará integrado por siete miembros residentes en el Cantón de Escazú.

Artículo 7°-Fines del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú tendrá los siguientes fines:

- a) Promover el progreso y el desarrollo del deporte y la recreación en el Cantón de Escazú.
- b) Fomentar programas de educación deportiva a nivel escolar.
- c) Velar por la salud física y mental de los habitantes del Cantón, mediante la programación de eventos deportivos y recreativos.
- d) Establecer una política integral de planeamiento deportivo y recreativo a ejecutar en el Cantón de Escazú, de acuerdo con la Ley respectiva y las disposiciones de este Reglamento.
- e) Estimular el desarrollo de nuevas disciplinas deportivas o recreativas.
- f) Brindar el mantenimiento y la protección necesaria a las instalaciones, activos deportivos y recreativos del Cantón pertenecientes a la Municipalidad de Escazú.
- g) Fomentar la realización de torneos deportivos y recreativos con participación tanto interna como externa al Cantón.

Artículo 8°-Objetivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú tendrá los siguientes objetivos:

- a) Definir y delimitar las funciones y responsabilidades de cada organización y agrupación deportiva y recreativa constituida en el Cantón de Escazú, y las relaciones entre éstas en función de las políticas establecidas para su desarrollo por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- b) Establecer un esquema de organización que facilite la adecuada coordinación funcional y la orientación de la estructura deportiva y recreativa establecida en este Reglamento.
- c) Proporcional a quienes realicen disciplinas deportivas y/o recreativas, así como a los comités comunales, capacitación y orientación sobre los instrumentos legales existentes que regulan los trámites y procedimientos administrativos en materia de Deportes y Recreación.

Artículo 9°-Obligaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú tendrá las siguientes obligaciones:



- a) Nombrar y juramentar a los miembros de los Comités Comunales de Deportes.
- b) Presentar anualmente al Concejo Municipal las políticas generales que pretende seguir dicho Comité para incentivar y promover el desarrollo de los deportes y/o la recreación en el Cantón, así como para fomentar la participación ciudadana en estas actividades, lo cual hará mediante la presentación del Plan Anual Operativo que deberá entregarse en la primera semana de julio de cada año, con el fin de que sea incorporado en el Presupuesto Ordinario de la Municipalidad. Para la elaboración del Plan Anual Operativo deberá El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú dar audiencia a los Comités Comunales y agrupaciones deportivas y/o recreativas del Cantón, durante el mes de mayo de cada año, con el fin de proponer sus proyectos y actividades a ejecutar en el año inmediato siguiente. Sin embargo, sus propuestas no serán vinculantes para El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- c) Incorporar en el Plan Anual Operativo anteriormente descrito, una partida para el financiamiento de proyectos específicos de los Comités, Comunales Deportivos y/o Recreativos, o de agrupaciones deportivas y/o recreativas, que se hayan sometido oportunamente a su consideración.
- d) Llevar los controles contables necesarios para una adecuada administración y gestión de los dineros públicos que les sean trasladados para la consecución de sus fines.

Artículo 10. Personería Jurídica Instrumental. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú de conformidad con lo que establece el artículo 173 del Código Municipal, cuenta con personería jurídica únicamente para el cumplimiento de los fines que la ley le otorgue. La certificación de personería será extendida por la Secretaría Municipal.

Artículo 11.-Domicilio Legal. El domicilio legal del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú será su Oficina ubicada en La Villa Deportiva Ecológica de Escazú, ubicada en el Distrito de San Antonio, pudiendo variarse para casos excepcionales la sede en forma temporal previo acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 12.-De la responsabilidad. A los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú se les aplicarán las normas de responsabilidad establecidas en los artículos 190 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública sin detrimento de y cualquier otra normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III**

#### **Del Procedimiento para nombrar a los integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación**

Artículo 13.-Registro de las Organizaciones Deportivas y Recreativas. Será el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú la que lleve el registro de las organizaciones deportivas y recreativas. Para ello, las Asociaciones Deportivas y Organizaciones Deportivas requerirán encontrarse debidamente inscritas en el correspondiente registro del ICODER, y con domicilio legal en el Cantón de Escazú.

Las Asociaciones Deportivas y Recreativas y las Organizaciones Deportivas, podrán solicitar la adscripción directamente a la Junta Directiva del comité siempre y cuando tengan la personería jurídica vigente y hayan sido debidamente inscritas en el correspondiente registro del ICODER.

En caso de no llegar solicitudes voluntarias de adscripción, los miembros de la junta directiva tendrán el deber de remitir el formulario respectivo invitando a las asociaciones existentes para que se adscriban.

Las Asociaciones Deportivas y Recreativas y las Organizaciones Deportivas de Escazú podrán en coordinación con el comité prever, planificar, organizar, ejecutar, controlar, evaluar y coordinar los planes de iniciación deportiva, Juegos Nacionales y Desarrollo Deportivo de las distintas disciplinas deportivas y además a coordinar los eventos recreativos.

Artículo 14.- Prohibición. No podrán formar parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú:

- a) El Alcalde Municipal, Vice-Alcaldes, ni su personal de confianza, asesores o asistentes.
- b) Los regidores o síndicos, tanto propietarios como suplentes, ni los asesores de éstos o de las fracciones municipales, ni los familiares de estos hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad.
- c) Auditor Municipal, Director Financiero, Director de Planificación Estratégica, Contador Municipal, Tesorero y Secretario Municipales y funcionarios del Comité.
- d) Aquellas personas que tengan alguna relación laboral, contractual privada y que reciban cualquier clase de estipendio del Comité Cantonal, por consanguinidad o afinidad hasta tercer grado.

Artículo 15.-Selección de los miembros representantes. La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, será la responsable de convocar las Asambleas Generales en las que se nombrarán las personas integrantes de dicho Comité de los incisos b), c) y d) de este artículo, dichas convocatorias deberán realizarse al menos sesenta (60) días hábiles anteriores al vencimiento de su periodo, respetando la paridad de género, publicidad y transparencia.

El Comité Cantonal estará integrado por siete personas residentes en el cantón:

a) Dos personas miembros por nombramiento del concejo municipal, y sus suplentes, las cuales deberán contar con al menos dos años de experiencia comprobable en temas de deporte, recreación o estilos de vida saludable.

b) Dos personas miembros de las organizaciones o agrupaciones deportivas y recreativas del cantón, y sus suplentes, nombrados por una asamblea general convocada conforme lo establece esta ley.

c) Una persona miembro de las organizaciones o agrupaciones comunales restantes, y su suplente, nombrado por la asamblea general respectiva convocada para tal efecto.

d) Dos personas miembros de la población joven del cantón, que sean mayores de 15 años y menores de 35 años cumplidos, y sus suplentes, quienes serán elegidas directamente mediante una asamblea general cantonal conformada por dos representantes de cada una de las agrupaciones u organizaciones juveniles del cantón formalmente inscritas y dos representantes por disciplina de los atletas activos del Programa de Juegos Deportivos Nacionales del cantón, nombrado conforme al reglamento de cada municipalidad. En caso de que el cantón no participe en el programa de Juegos Deportivos Nacionales serán únicamente las organizaciones juveniles anteriormente mencionadas quienes participen de esta Asamblea. En caso de que alguno de estos miembros se trate de una persona menor de edad, esta no podrá ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité. Estos miembros tendrán voz y voto.

La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú abrirá, mediante publicación en medios oficiales y redes sociales, un periodo de recepción de postulantes a miembros del comité, procurando tener estos al menos dos años de experiencia demostrada en temas de deporte, recreación, estilos de vida saludable, administración o finanzas.

En caso de no realizarse la designación de las personas indicadas en los incisos b), c) y d), al vencimiento del cargo de la Junta Directiva saliente, será el concejo municipal el responsable de convocar las asambleas generales de manera inmediata y conforme a lo que establece este artículo.

En tanto se nombra la nueva junta directiva, la alcaldía ostentará temporalmente la representación judicial y extrajudicial del comité cantonal de deportes y recreación para el cumplimiento de las obligaciones legales de este. Una vez juramentada la nueva Junta Directiva, el alcalde deberá rendir un informe de los recursos ejecutados.

Con el propósito de prevenir conflictos de interés, los miembros del Comité Cantonal deberán atender el régimen jurídico que establece la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422 de 06 de octubre de 2004 y sus reformas; así como las

prohibiciones señaladas en el artículo 176 de esta Ley para el desempeño de sus funciones y demás normativa nacional aplicable al efecto. Asimismo, su designación debe respetar los principios de inclusión, paridad de género, publicidad y transparencia.

Artículo 16.-Convocatoria y Publicidad de las Asambleas: La Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú convocará sesenta (60) días antes del vencimiento de los nombramientos de dicha Junta la celebración de las Asambleas Generales indicadas en el artículo 15 de este reglamento. El Comité deberá publicitar en los medios oficiales y las redes sociales la fecha y hora de celebración de dichas asambleas. En dicha convocatoria se instará la presentación de atestados en el plazo de los quince (15) días siguientes a la publicación de la convocatoria

Después de realizada la convocatoria por parte de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, se dará un plazo de 15 días hábiles para la presentación de atestados de cada una de las organizaciones que demuestren interés en participar en la elección.

Las organizaciones deportivas legalmente constituidas deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1-Personería Jurídica
- 2-Currículo Vitae de la persona propuesta.
- 3-Declaración jurada de que el postulante se encuentra dentro de los supuestos de prohibición del artículo 14 inciso d) de este reglamento.
- 4-Carta de aceptación.
- 5-Hoja de antecedentes penales.

Las organizaciones deportivas, recreativas y/o comunales que no tienen personería jurídica deberán aportar los siguientes requisitos:

- 1-Deberán estar registradas ante el Comité al menos un año antes de la convocatoria para el nombramiento de miembros del Comité. Deberá el Comité conformar una ficha de dicha agrupación la cual indicará quien es el representante de dicha organización, quien será el facultado para participar en la elección de miembros de la Junta Directiva del Comité. En caso de cambio en el representante de dicha organización deberá actualizarse dicha ficha por parte del Comité.
- 2-Currículum Vitae de la persona propuesta.
- 3-Declaración jurada de que el postulante no se encuentra dentro de los supuestos de prohibición del artículo 14 inciso d) de este reglamento.
- 4-Carta de aceptación.
- 5-Hoja de antecedentes penales.

Artículo 17.- De la Elección. Una vez definidos los miembros electos será el Concejo Municipal el que realice el nombramiento de estos lo indicado en el artículo 15 del reglamento.

Artículo 18. -Período del cargo. Los miembros de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú durarán en sus cargos cuatro años; podrán ser reelegidos consecutivamente durante dos periodos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 19.-Suplencia de vacantes. El suplente ejercerá su función únicamente cuando el propietario se encuentre excusado por licencia, incapacidad temporal o permanente formalmente constituida; asimismo, en caso de la renuncia, muerte, destitución o inhabilitación, previa juramentación por parte del concejo municipal. En caso de dos ausencias injustificadas consecutivas dentro de un mes calendario se iniciará el proceso de destitución, la misma situación aplica cuando se dan tres ausencias injustificadas no consecutivas en un periodo de dos meses.

Los suplentes podrán asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias, podrán asistir con derecho a voz.

Artículo 20.-Juramentación. Las designaciones que resulten de las Asambleas Generales válidamente realizada serán vinculantes para el Concejo Municipal, por lo que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú deberá comunicar tales nombramientos de forma inmediata a la Secretaría Municipal para que ésta invite a los nuevos integrantes a presentarse en el Concejo Municipal para su debida juramentación.

El Concejo deberá juramentar a estas personas miembros a más tardar la sesión ordinario o extraordinaria siguiente a su comunicación, pero entraran en funciones una vez vencido el plazo de los nombramientos de la Junta Directiva saliente.

Los miembros de la Junta Directiva tomarán posesión de sus cargos el 1 de enero, cada cuatro años. En su primera sesión la persona miembro de mayor edad dirigirá el órgano, para que se realice la designación de los siguientes puestos: una presidencia, una vicepresidencia, una secretaría, una tesorería y tres vocalías.

Artículo 21.-Integración de la Comisión de Traspaso. La Comisión de traspaso es un órgano auxiliar del Concejo Municipal cuya única función será supervisar y ser garante de la entrega que hacen los directivos salientes del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú a los directivos que ingresan. Esta comisión estará integrada por un funcionario del Subproceso de Proveeduría Municipal, un funcionario del Subproceso de Asuntos Jurídicos y un representante del Concejo Municipal, que sea integrante de la Comisión de Cultura y Deportes, quienes serán designados por las respectivas Jefaturas de cada Subproceso y por la Presidencia del Concejo en su caso. Del acto de traspaso se levantará un acta administrativa cuyo contenido se adecuará en lo concordante con lo que establecen los artículos 102 y 104 del Código Notarial, acta que deberá ser firmada por todos los presentes una vez concluido el acto de traspaso.

Artículo 22.-Del traspaso de poderes. Dentro de los ocho días hábiles siguientes al acto de juramentación del nuevo Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú que cesó funciones, hará entrega a los integrantes del Comité entrante, en presencia de la Comisión de Traspaso, de un informe contable con los respectivos medios de depósito y custodia de los dineros que sea un documento electrónico, los libros de actas contables, inventario de activos, así como de todos los valores que se encuentren bajo su custodia. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú entrante contara con un plazo de sesenta días hábiles para verificar los estados contables y demás Información entregada por el Comité saliente, para su revisión podrá contar con la asesoría técnica de los funcionarios del propio y de considerarlo necesario con la asesoría de los funcionarios de la Municipalidad de Escazú; de existir inconsistencias lo comunicará al Concejo Municipal, a efectos de que este ordene a la Auditoría Interna la investigación respectiva.

## **CAPITULO IV**

### **Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación**

#### **SECCIÓN I**

#### **Organización del Comité Cantonal de Deportes y Recreación**

Artículo 23.- Sometimiento a la Ley. Los miembros y demás órganos que integran El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú en el desempeño de sus funciones deberán ajustarse a las normas y procedimientos que señale la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 24.-Estructura Orgánica. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, estará constituido por la siguiente estructura:

- a) Una Junta Directiva que será constituida por siete miembros.
- b) Las comisiones ordinarias serán: Juegos Deportivos Nacionales, Mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, Mantenimiento y Uso de Implementos Deportivos, Organización de Eventos Deportivos Locales, y de Organización de Eventos Recreativos Locales.

- c) Las comisiones especiales que se requieran.
- d) Un Órgano Administrativo conformado por un Gerente Administrativo y un contador.
- e) Los Comités Comunales de Deportes.
- f) Los Comités Comunales de Recreación.

Artículo 25.-Prohibición. Los miembros de la Junta Directiva no podrán:

- a) Celebrar contratos, ni convenios con el organismo del que forman parte.
- b) Intervenir en la discusión y votación de los asuntos en que tengan interés directo a nivel personal, de su cónyuge o alguno de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.

Artículo 26.-Superior Jerárquico. El Concejo Municipal es el órgano superior jerárquico de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, excepto en las materias para las cuales el Comité Cantonal goce de personería instrumental, donde la Jerarquía impropia recaerá en el órgano o ente que disponga la Ley.

## **SECCIÓN II**

### **De la Junta Directiva**

Artículo 27.-Integración. Los miembros de Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú en la primera sesión ordinaria siguiente a su nombramiento elegirán de entre sus miembros por mayoría simple de votos, la Junta Directiva de ese Órgano, nombrándose así un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, y tres vocales, quienes entraran en posesión de sus cargos de forma inmediata, y durarán un año en sus puestos, pudiendo ser reelegidos.

Artículo 28.-Funciones. Son funciones de la Junta Directiva, las que se detallan a continuación:

- a) Aprobar los reglamentos internos, procedimientos, lineamientos y manuales que promulgue para la organización y funcionamiento interno de sus dependencias, así como las reformas que se promuevan posteriormente, las cuales no podrán oponerse a lo establecido en este Reglamento. Los Reglamentos aprobados por la Junta Directiva deben ser sometidos posteriormente a aprobación del Concejo Municipal para su respectiva publicación y entrada en vigencia.
- b) Resolver los conflictos que pudieran presentarse con motivo de la aplicación o interpretación de sus reglamentos o resoluciones.
- c) En la última semana de julio de cada año, antes de aprobarse los presupuestos ordinarios de la municipalidad, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú someterán a conocimiento del Concejo Municipal su Plan Operativo Anual.
- d) el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de también deberán presentar un informe de los resultados de la gestión correspondiente al año anterior a la corporación municipal, en el cual se deberá considerar la ejecución de los recursos económicos recibidos y el alcance en el cumplimiento de los objetivos del Plan Estratégico. Este informe deberá estar disponible al público en los medios digitales que disponga la municipalidad al efecto.
- e) Someter a conocimiento y aprobación de manera anual del Concejo Municipal las tarifas para derechos de alquiler y publicidad de las instalaciones deportivas y recreativas bajo administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú. Dichas Tarifas deberán ser definidas en el último trimestre del año anterior a su entrada en vigencia, siendo las mismas de acceso público.
- f) Administrar y mantener el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas.
- g) Otorgar el permiso de uso de instalaciones deportivas para las celebraciones de actividades deportivas- culturales, recreativas, de beneficencia o fiestas cívicas. De otorgarse dicho permiso se deberá suscribir el respectivo contrato entre las partes, el cual contendrá el pago por el uso de los activos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, el otorgamiento de garantías por eventuales daños y perjuicios y las consecuentes pólizas de cobertura y responsabilidad civil, que ofrecen las entidades aseguradoras domiciliadas en Costa Rica.

- h) Recomendar la construcción, restauración y/o mejoras de la infraestructura deportiva y recreativa del Cantón, previa coordinación con la Dirección de Obras de la Municipalidad sobre la ejecución de las obras a realizar.
- i) Gestionar la consecución de recursos económicos, materiales y humanos para destinarlos al cumplimiento de sus fines.
- j) Participar activamente en el desarrollo de planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludables, a nivel cantonal o nacional e internacional.
- k) Promover y desarrollar programas de capacitación para los integrantes de los Comités Comunales, con el fin de que estos puedan posteriormente capacitar a las comunidades en esta materia.
- l) Divulgar e informar sobre el desarrollo de sus actividades a través de los medios oficiales del Comité Cantonal y Recreación de Escazú.
- m) Preparar un informe financiero y de labores, semestralmente y remitirlo al Concejo Municipal para su conocimiento, en los meses de febrero y agosto de cada año.
- n) Nombrar y sancionar en su oportunidad a los empleados del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, previo debido proceso administrativo, respetando las garantías de las partes, para lo cual podrá contar con la asesoría del Subproceso de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad.
- o) Comunicar anualmente al Concejo Municipal la designación de atletas, entrenadores o dirigentes distinguidos del Cantón, la cual se realizará en un acto público. Dicha distinción no podrá otorgarse dentro de los seis meses anteriores a las elecciones municipales.
- p) Coordinar con la municipalidad respectiva la creación de un Plan Estratégico, que contribuya en mejorar la gestión y desarrollo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del cantón respectivo a corto, mediano y largo plazo. Este plan, como mínimo contendrá lo concerniente a presupuesto, obras en el cantón, así como los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales. Para la formulación de este Plan Estratégico, se considerará el Plan Estratégico Cantonal del Gobierno Local, así como la Política Nacional del Deporte, Recreación y Actividad Física (PONADRAF).

Artículo 29.-Dietas o Remuneración. Los miembros de la Junta Directiva no devengaran dietas ni remuneración alguna, ya que el cargo es totalmente ad honorem.

### **SECCIÓN III**

#### **De las funciones de la Junta Directiva**

Artículo 30.-Funciones del Presidente. Son funciones del Presidente (a) las que a continuación se detallan:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva.
- b) Firmar junto con el Secretario las actas de las sesiones de Junta Directiva
- c) Convocar a sesiones extraordinarias con veinticuatro horas de antelación y se deberá establecer por acuerdo los asuntos a tratar. En las sesiones extraordinarias solo podrán conocerse los asuntos incluidos en la convocatoria, además de los que, por unanimidad, acuerden conocer los miembros de la Junta Directiva.
- d) Velar por el cumplimiento de las obligaciones y objetivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- e) Nombrar a los miembros de las Comisiones Ordinarias y Especiales del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- f) Coordinar la ejecución de labores del personal administrativo y de las comisiones.
- g) Firmar los convenios o contratos que celebre el Comité previamente autorizadas por la Junta Directiva.
- h) Firmar conjuntamente con el Tesorero, los comprobantes de egresos contra las cuentas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 31.-Funciones del Vicepresidente. Son funciones del Vicepresidente, las siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas, con las mismas atribuciones y obligaciones establecidas para éste, reguladas en el artículo anterior.

Artículo 32.-Funciones del Secretario. Son funciones del Secretario, las siguientes:

- a) Realizar las funciones de secretaría como lo son: tomar la minuta de la sesión, elaborar las actas y tenerlas listas dos horas antes del inicio de la sesión siguiente, para aprobarlas oportunamente. Una vez aprobadas, deberá firmarlas junto con el Presidente.
- b) Transcribir, comunicar o notificar los acuerdos, la correspondencia y demás comunicaciones o publicaciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- c) Extender las certificaciones solicitadas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y presentar oportunamente la correspondencia, proyectos, programas, invitaciones y otros, a la Junta Directiva.
- d) Archivar la correspondencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- e) Llevar un registro actualizado de todas las organizaciones del cantón, cuya actuación se relacione con Deportes y Recreación, así como de los Comités Comunales de Deportes y Recreación de esta circunscripción territorial.

Para la realización de estas labores será asistido por un secretario administrativo, quien se encargará de las funciones administrativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 33.- Funciones del Tesorero. Son funciones del Tesorero las siguientes:

- a) Coordinar con el Tesorero y Contador la custodia de los dineros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- b) Fiscalizar los ingresos económicos, ordinarios, y extraordinarios que ingresen a la cuenta corriente del comité.
- c) Fiscalizar las cuotas, participaciones, donaciones y demás valores que ingresen a los fondos del comité.
- d) Firmar conjuntamente con el Presidente, los egresos que se realicen contra las cuentas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- e) Autorizar el informe económico mensual elaborado por el Contador, que debe presentar a la Junta Directiva.
- f) Presentar semestralmente al Concejo Municipal un informe debidamente aprobado por la Junta Directiva, sobre la relación ingreso-gasto del comité. Dicho informe debe ser presentado a más tardar, en los meses de febrero y agosto de cada año. El no cumplimiento de esta disposición facultara al Concejo Municipal a retener los recursos económicos que corresponden a El Comité hasta tanto se cumpla con la presentación de dicho informe y el mismo sea recibido de conformidad.
- g) Vigilar que en la adquisición de bienes y servicios se respeten los principios y la normativa de Contratación Administrativa, de conformidad con lo que establece la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento.

Para las funciones contenidas en el presente Reglamento, el Tesorero del comité será asistido por un contador que formará parte del Órgano Administrativo de dicho Comité.

Artículo 34.-Funciones del Vocal. Son funciones del Vocal las siguientes:

- a) Sustituir al Vicepresidente, al Tesorero o al Secretario, en ausencia del titular, con sus mismos deberes y atribuciones.
- b) Estudiar y promover modificaciones que tiendan a mejorar la eficiencia de la organización administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- c) Sugerir y ejecutar en caso de aprobación, las medidas de coordinación con los distintos órganos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y de éste con otros organismos.
- d) Tramitar los asuntos que para su estudio o ejecución se le encomienden.

## **SECCIÓN IV**

### **Del quorum y desarrollo de las sesiones**

Artículo 35.-Quorum. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú constituido en Junta Directiva, podrá sesionar válidamente cuando estén presentes la mayoría simple de sus integrantes, sea, al menos cuatro de sus miembros.

En la primera reunión se acordará por votación unánime la hora y día de las sesiones ordinarias, así como el número de sesiones ordinarias por mes. Las mismas se comunicará por medio de los canales de comunicación oficiales tanto Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú como de la Municipalidad.

Artículo 36.-Mayoría simple. Los acuerdos y fallos quedan firmes con votación de mayoría simple de los miembros del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, igual cantidad de votos se requiere para modificar un acuerdo o fallo que haya quedado en firme.

Artículo 37.-Votación. Existen dos tipos de votación; Nominal y Secreta. Es nominal la votación cuando cada uno de los miembros de la Junta Directiva exprese en forma oral su voto, es secreta únicamente para la elección de los puestos dentro de la Junta Directiva del Comité.

Artículo 38.-Uso de la palabra. El Presidente es el encargado de conceder la palabra, siguiendo el orden en que ésta se solicite, salvo moción de orden que se presente, caso en el que se dará la palabra al promovente de la moción y a cualquier otro miembro que la apoye y luego a dos miembros que se opongan. Quien haga uso de la palabra no podrá extenderse por más de cinco minutos, y únicamente se permitirá una sola réplica. La presidencia observará el orden en que se pidió la palabra para cumplir con lo aquí dispuesto. Cuando un miembro esté en el uso de la palabra no podrá ser interrumpido, salvo que él mismo permita una breve interrupción sobre el tema, la cual debe aprobar. Queda prohibido en las discusiones apartarse del tema que se trata y corresponderá al Presidente hacer el llamado al orden o en caso de reiteración, suspender el uso de la palabra o bien dar por agotado el tema. Esta regulación sobre el uso de la palabra se aplicará en lo que corresponda al público en general que asista a las sesiones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 39.-Orden del día. El orden del día será preparado por el gerente administrativo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, con la asistencia del secretario administrativo, y siguiendo las instrucciones que sobre la misma brinde el Presidente de la Junta Directiva. En su orden se procurará incluir:

- a) Atención al público
- b) Temas Administrativos y Deportivos
- c) Informe de comisiones
- d) Asuntos varios.

Artículo 40.-De las resoluciones. Las resoluciones que tome el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, en las sesiones, se denominarán acuerdos o fallos. Son fallos todas aquellas resoluciones que resuelvan controversias o contengan un juicio de valor, siendo acuerdos todos los demás.

Artículo 41.-Acuerdos firmes. Los acuerdos quedarán en firme en la sesión ordinaria inmediata siguiente, con la lectura y aprobación del acta respectiva. Sin embargo, por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes podrá acordarse que los acuerdos y fallos queden firmes en la misma sesión en que han sido tomados.

Artículo 42.-Suspensión de efectos. Ningún acuerdo o fallo administrativo que haya sido recurrido podrá surtir efectos hasta tanto sea resuelto en forma definitiva por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

## **SECCIÓN V**

### **De las actas**

Artículo 43.- Obligación de llevar actas. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú deberá llevar un libro de actas debidamente sellado y foliado por la Secretaría Municipal, podrá usarse a folio suelto, su numeración deberá ser consecutiva, asimismo, en éste se asentará una razón de apertura y de realizadas por el Comité y en forma sucinta los acuerdos, las iniciativas y mociones y demás incidencias que estos traten en sus sesiones. Compelerá a la Secretaría Municipal llevar el control de los tomos autorizados y custodiar sus originales.



Artículo 44.-Entrega de actas. El proyecto de acta de cada sesión se entregará a los directivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú a más tardar cuatro horas antes de la sesión ordinaria con que serán aprobadas.

Artículo 45. -Firmas. Las actas aprobadas deberán llevar obligatoriamente las firmas del Presidente y del Secretario del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

## **SECCIÓN VI**

### **De la impugnación de los actos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación**

Artículo 46.-De los recursos. Contra los acuerdos podrán presentarse los siguientes recursos:

a) Recursos Ordinarios Internos. Corresponde a los recursos que pueden interponer los mismos directivos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú contra sus propios acuerdos.

i. Recurso de revisión. Los directivos del Comité Cantonal de Deportes de Escazú podrán solicitar revisión de los acuerdos y/o fallos tomados por el Comité, previo a que éstos queden en firme. Si la revisión fuese acogida, el asunto revisado volverá al estado en que se encontraba al momento anterior a su revisión y si procede se realizarán las enmiendas del caso.

ii. Recurso de Revocatoria. Una vez aprobada el acta respectiva, momento a partir del cual el acuerdo adquiere firmeza, los miembros de Junta Directiva contarán con cinco días hábiles para presentar Recurso de Revocatoria contra el acuerdo o fallo que deseen impugnar.

b) Recursos (ordinarios Externo). Corresponden a los recursos que cualquier Interesado puede oponer contra los actos o fallos adoptado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

i. El recurso de revocatoria. Este procede contra los acuerdos o fallos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú. Debe presentarse dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que adquirió firmeza el acuerdo o a aquel en que haya sido notificado de conformidad con la Ley de Notificaciones Judiciales y puede ser presentado por parte de aquellos interesados quienes tengan un derecho subjetivo, una situación Jurídica consolidada, un interés actual y legítimo sobre el acuerdo o fallo adoptado por la Junta Directiva.

ii. El recurso de apelación. Este procederá contra los acuerdos o fallos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú para su conocimiento ante el Concejo Municipal. Debe presentarse ante la Secretaria Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que adquirió firmeza el acuerdo o a aquél en que haya sido notificado el mismo, de acuerdo a la Ley de Notificaciones Judiciales y puede ser presentado por parte de aquellos interesados quienes tengan un derecho subjetivo, una situación jurídica consolidada, un interés actual y legítimo en sobre el acuerdo o fallo adoptado por la Junta Directiva.

iii. Excepciones. Cualquier acuerdo estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación, excepto:

1. Los que no hayan sido aprobados definitivamente.

2. Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de los anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.

3. Los reglamentarios.

4. Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.

5. Los sometidos a los procedimientos especiales dispuestos en los artículos 189, 190, 191 y 192 del Código Procesal Contencioso Administrativo N°8508.

Los recursos supra descritos, procederán por razones de oportunidad y/o de legalidad.

## **SECCIÓN VII**

### **De las Comisiones de Trabajo**

Artículo 47.- Integración. Todas las comisiones estarán integradas como mínimo por tres miembros de Junta Directiva, con la asistencia técnica de funcionarios del Comité que fungirán como asesores de esta. Existirán las siguientes comisiones ordinarias: Juegos Deportivos

Nacionales, Mantenimiento y uso de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, Mantenimiento y Uso de Implementos Deportivos, Organización de Eventos Deportivos Locales, y de Organización de Eventos Recreativos Locales, así como las comisiones especiales que se integren con una misión específica. De entre sus integrantes se nombrará un Coordinador quien dirigirá las reuniones y un Secretario, quien elaborará el respectivo dictamen de comisión, que será firmado por el Coordinador y el Secretario.

Artículo 48. -Plan de trabajo. Cada Comisión debe elaborar un plan de trabajo y rendir un informe escrito mensual a la Junta Directiva, sobre las actividades realizadas y resultados obtenidos.

## **SECCIÓN VIII**

### **De la oficina central**

Artículo 49. -De la Oficina Central. El comité cuenta con una oficina central que se encuentra en "La Villa Deportiva Ecológica de Escazú, ubicada en el Distrito de San Antonio", que es la unidad técnica administrativa, de carácter permanente.

Artículo 50. -Gerente Administrativo. Las municipalidades deberán proporcionarles un funcionario administrativo, el local que será su sede y todas las facilidades para el cabal cumplimiento de sus fines.

El funcionario administrativo se desempeñará como enlace permanente entre la Corporación Municipal y el Comité de Deportes y Recreación de Escazú, rendirá informes trimestrales sobre la ejecución presupuestaria y alcance de objetivos del Plan Estratégico a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes de Escazú, por lo que deberá contar con preparación académica profesional en administración pública o experiencia comprobada en el manejo de fondos públicos. Este funcionario deberá ejercer su cargo con apego al principio de imparcialidad frente a intereses personales o familiares, de acuerdo con lo que estipula el régimen jurídico que establece la Ley contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422 de 06 de octubre de 2004 y sus reformas; así como las prohibiciones señaladas en el artículo 176 de esta Ley y demás normativa nacional aplicable al efecto.

Corresponde al gerente administrativo, las siguientes funciones:

- a) Administrar, organizar, controlar, dirigir e implementar los lineamientos necesarios para el correcto funcionamiento de la Oficina Central y demás áreas recreativas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- b) Implementar los mecanismos necesarios para el logro de los Objetivos organizacionales.
- c) Brindar apoyo en la evaluación de los instrumentos de gestión en el área de desempeño.
- d) Llevar un control de los gastos.
- e) Maximizar los rendimientos en términos del manejo de los recursos materiales, financiero y humanos.
- f) Planificar, organizar, dirigir y evaluar las actividades realizadas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- g) Dirigir, coordinar y supervisar los proyectos del Área Deportiva
- h) Administrar el uso y mantenimiento de instalaciones deportivas.
- i) Elaborar, inspeccionar y homologar, proyectos de iniciación y desarrollo deportivo.
- j) Supervisar la efectiva ejecución de los programas en los diferentes escenarios deportivos, de acuerdo al cronograma de actividades propuesto.
- k) Asistir a las reuniones y sesiones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú .
- l) Apoyar la vigilancia técnica, administrativa y financiera de los contratos que le sean asignados y que guarden relación con las funciones asignadas a la dependencia.
- m) Cualquier otra función que le encomiende el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y que no excedan de sus funciones o de su jornada laboral.
- n) Ejecutar otras tareas propias del puesto.

Artículo 51.-Incorporación de Plaza al Presupuesto Municipal. Corresponderá a la Municipalidad de Escazú crear y mantener en su presupuesto ordinario anual, la plaza del gerente administrativo.

## **SECCIÓN IX**

### **De las finanzas**

Artículo 52. -Periodo fiscal. Para los efectos de Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, el año económico se inicia el 1° de enero y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 53.-Ingresos. Para el cumplimiento de sus objetivos y metas Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú contará con los siguientes recursos:

- a) Ordinarios. Las municipalidades deberán asignarles un mínimo de un tres por ciento (3%) de los ingresos ordinarios anuales municipales para el desempeño de las funciones del Comité Cantonal de Deportes y Recreación; de este porcentaje, un diez por ciento (10%), como máximo, se destinará a gastos administrativos y el resto, a programas deportivos, recreativos, de estilos de vida saludable, al mantenimiento y construcción de instalaciones. Este porcentaje destinado a gasto administrativo podrá aumentar en otros diez puntos porcentuales (10 p.p.), siempre y cuando se demuestre que dicho recurso es necesario para el desarrollo y continuidad de los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como para construir, administrar y mantener sus instalaciones deportivas o recreativas.
- b) Extraordinarios. Son aquellos provenientes de la generación de recursos financieros, económicos, en efectivo y en especie, originados mediante el usufructo de sus instalaciones, colocación financiera del superávit, superávits provenientes de la ejecución presupuestaria de años anteriores, y cualquier otro, generado por fuentes externas.
- c) Cualquier partida adicional del presupuesto municipal que el Concejo Municipal desee transferirles, ya sea para la participación en los Juegos Deportivos Nacionales, construcción, reconstrucción y mejoras a las instalaciones deportivas.
- d) Ingreso por cuotas o tarifas, originadas en rubros de alquiler de instalaciones deportivas.
- e) Cualquier partida específica destinada por la Asamblea Legislativa para construcción o mejoras de instalaciones, actividades deportivas o recreativas, o compra de equipo o implementos deportivos.
- f) Recursos provenientes de ingresos, generados mediante el Plan de Mercadeo que ejecute el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 54.-Del destino de los recursos. Los recursos Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú solamente se podrán invertir en instalaciones o terrenos municipales, actividades y/o servicios, de interés deportivo y/o recreativo para el Cantón de Escazú, así como en la capacitación, promoción y participación de atletas, entrenadores, árbitros y dirigentes escazuceños.

Toda inversión en infraestructura deportiva estará condicionada a su utilización en beneficio de la población, particularmente su disposición al uso público habitual y cotidiano. No podrán recibir dineros públicos instalaciones de acceso restringido.

La Contraloría General de la República (CGR) emitirá la normativa sobre lo que debe considerarse gasto administrativo e inversión en planes, proyectos y programas de los comités cantonales de deportes y las auditorías municipales velarán por la implementación de esas normas, para ello, las auditorías deberán comprobar la apertura y cierre de libro de actas y contables que realice la Junta Directiva del Comité de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 55.-Adquisición de bienes y servicios. La adquisición de bienes y servicios, y en general, la construcción, reparación y mantenimiento de las instalaciones deportivas, se regirá por los procedimientos que al efecto establece la Ley General de Contratación Pública y su Reglamento. Adicionalmente, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, podrá aplicar supletoriamente el Manual de Procedimientos de la Proveeduría Municipal, o bien, promulgar su

propio manual de procedimientos para este propósito, y ser asistido por la Proveeduría Municipal en todo procedimiento de contratación administrativa que requiera efectuar, quedando facultado para utilizar el Registro de Proveedores de la Municipalidad.

Artículo 56.-De la responsabilidad. Todo directivo, funcionario, empleado o delegado del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y de sus diferentes órganos, encargados de recibir, custodiar y administrar dineros, bienes, implementos deportivos o valores de cualquier naturaleza del Comité o cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia, serán responsables de ellos, de su adecuada administración, así como de cualquier pérdida o daño que experimenten, debiendo pagar los daños y perjuicios producidos a éstos bienes de su propio peculio y asumir las responsabilidades establecidas por ley según corresponda.

## **SECCIÓN X**

### **Régimen Laboral y Disciplinario**

Artículo 57.-Del Régimen Laboral. La Relación Laboral o de Servicio se efectuará de la siguiente manera: a) Corresponderá a la Administración Municipal nombrar al Gerente Administrativo. b) Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú podrá elegir de entre las ofertas de servicios que estime pertinentes la contratación de los promotores, entrenadores, instructores o demás profesionales o técnicos que requiera para el desarrollo de las actividades programadas para las diversas disciplinas deportivas o labores administrativas. Una vez recibidas las ofertas de servicios, la selección la harán los directivos del comité.

Artículo 58. -Régimen disciplinario de los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú. Para efectos disciplinarios y según la gravedad del caso, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú podrá imponer previo proceso administrativo, a los funcionarios, las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de trabajo sin goce de salario.
- d) Despido sin responsabilidad patronal.

Las sanciones disciplinarias a los miembros de Junta Directiva serán aplicadas por el Concejo Municipal.

Las anteriores sanciones se regirán de conformidad con lo que establecen los artículos 159 y 160 del Código Municipal.

Artículo 59.-Régimen disciplinario de directivos de Comisiones, Comités, Atletas y Entrenadores. EL Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, podrá imponer a los miembros de los Comités Comunales de Deportes y/o Recreación, a los entrenadores, atletas, directivos de comisiones y a cualquier otra persona que se encuentre relacionada con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, las siguientes sanciones.

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación escrita.
- c) Suspensión de trabajo sin goce de salario
- d) Despido sin responsabilidad patronal

Para la aplicación de estas sanciones a los atletas, entrenadores y cualquier otra persona relacionada con las actividades del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú se seguirá el debido proceso en apego a la legislación vigente, así como el reglamento de Compromiso en la práctica deportiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y cualquier otra disposición reglamentaria que el Comité emita en un futuro, de ser procedente podrá exigirse la reparación integral del daño causado y el pago de los daños y perjuicios producidos.

## **SECCIÓN XI**

### **Reconocimientos y Beneficios**

Artículo 60.-Reconocimiento. Para gozar de cualquier reconocimiento, beneficio, uso de instalaciones e implementos deportivos, así como para participar en juegos oficiales, federados, cantonales y juegos deportivos nacionales, toda organización deportiva o recreativa del cantón deberá afiliarse al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú o a sus órganos adscritos, tales como a los Comités Comunales. Para los efectos anteriores, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú emitirá los reglamentos, lineamientos y/o manuales correspondientes donde se establecerán los requisitos para cada caso.

Artículo 61.-Estimulo a dirigentes y atletas. Para estimular a los dirigentes, atletas y entrenadores el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, nombrará una Comisión integrada por tres miembros, que estará conformada por un miembro de la Junta Directiva, dos miembros del área deportiva, cuya función primordial será seleccionar al mejor atleta, mejor entrenador y mejor dirigente deportivo, con el fin de efectuar un reconocimiento público. Las personas designadas, recibirán en una sesión solemne y/o acto público del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú un reconocimiento por ello. Este reconocimiento será independiente de aquel que pueda realizar el Concejo Municipal de conformidad con este Reglamento.

Artículo 62.- Donaciones en especie. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú podrá donar implementos, materiales, maquinaria y equipo, previo requerimiento realizado al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú a través de la proveeduría institucional, para proyectos, planes y programas, a las organizaciones deportivas del cantón, aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, así como a las juntas de educación de las escuelas públicas y las juntas administrativas de los colegios públicos del respectivo cantón. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú no reconocerá a ninguna organización deportiva o recreativa ninguna factura por pago de implementos deportivos, maquinarias o materiales, alimentación, viáticos sin excepción.

También podrán otorgar becas deportivas y realizar donaciones de equipamiento deportivo, pagos de inscripciones, de arbitrajes, capacitaciones, transporte, alimentación y hospedajes a atletas y entrenadores que representen formalmente al cantón.

Artículo 63.-Donaciones económicas. El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú podrán donar recursos económicos mediante transferencias bancarias a las organizaciones deportivas del cantón, aprobadas por el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones, para contribuir con los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales que el comité respalde.

Las donaciones de recursos económicos deberán estar justificadas y la Municipalidad deberá definir los mecanismos de rendición de cuentas y liquidación en su respectivo reglamento, hasta que no está debidamente aprobado dicho reglamento no podrá aplicarse este artículo.

## **CAPÍTULO V**

### **Comités Distritales y/o Comunales**

Artículo 64.-Integración de los Comités Distritales o Comunales. Los Comités Distritales y/o Comunales estarán integrados por siete miembros residentes del distrito del cantón respectivo, nombrados en asamblea general, convocada para tal efecto por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú. La Asamblea General estará conformada por personas vecinas del distrito o comunidad.

Al menos dos de las personas integrantes de cada comité distrital o comunal deberán ser mayores de 15 años y menores de 35 años cumplidos. En caso de que alguno de estos miembros se trate de una persona menor de edad, esta no podrá ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrá contraer obligaciones en nombre del comité. Ver artículo arriba

Se deberá respetar la paridad de género, publicidad y transparencia en la designación de dichos miembros. Estos se organizarán como Junta Directiva, por lo que de entre sus miembros nombrarán a un presidente, vicepresidente, secretario, tesorero, tres vocales, los cuales tendrán en lo que proceda, las mismas obligaciones y deberes que establezca la ley y este reglamento.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú decidirá, conforme a criterios técnicos, la creación de comités distritales o comunales para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 65.-Prohibiciones. Los regidores, el alcalde, los vicealcaldes, el director financiero municipal, tesorero municipal, el auditor municipal y el contador municipal, funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, sus cónyuges o parientes hasta tercer grado por afinidad y/o consanguinidad están inhibidos para integrar estos comités.

Artículo 66. -Período del cargo. Los miembros de cada comité durarán en sus cargos cuatro años; podrán ser reelegidos consecutivamente durante dos periodos y no devengarán dietas ni remuneración alguna.

Artículo 67.-Atribuciones de los Comités Comunales. Los Comités Comunales son órganos adscritos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y tendrán las siguientes atribuciones:

- 1-Cada comité distrital o comunal será responsable del diagnóstico y recomendación al Comité Cantonal del estado y necesidades en deporte, recreación y estilo de vida saludable de su distrito o comunidad;
- 2-Coadyuvará en la elaboración del Plan Estratégico Cantonal de Deportes y Recreación.
- 3-Incentivar y promover el desarrollo de los deportes en su comunidad.
- 4-Incentivar la participación ciudadana en la organización de actividades deportivas y/o recreativas en su comunidad.
- 5-Coordinar con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, las actividades deportivas de sus respectivas comunidades.
- 6-Apoyar las actividades y programas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.
- 7-Participar activamente en la planeación anual que realice el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, de dichas actividades, así como en la planeación de los proyectos de construcción, reparación, mejoramiento y/o cualquier tipo de obras que éstos pretendan realizar para la consecución de sus fines.
- 8-Denunciar al Concejo Municipal cualquier anomalía en la administración de los fondos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 68. -Presentación de los Planes de trabajo. En la segunda semana del mes de mayo de cada año, los Comités Distritales y/o Comunales harán entrega al Comité Cantonal del documento que contenga los planes de trabajo para el año inmediato posterior, los cuales, serán aprobados por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú o devueltos sin aprobar en el lapso de cinco días al Comité Distrital y/o Comunal para la formulación de una nueva propuesta o para corregir el presentado inicialmente, según corresponda.

Será competencia del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú implementar los procedimientos y controles para la ejecución de dichos planes.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las instalaciones**

Artículo 69.-Delegación de administración. La municipalidad, el Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, las instituciones públicas y las organizaciones comunales quedan autorizadas para ceder la administración de sus instalaciones deportivas y recreativas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú; para ello elaborarán los convenios respectivos.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú queda facultado para gozar del usufructo de las instalaciones deportivas y recreativas bajo su administración, y los recursos que obtengan se aplicarán al mantenimiento, mejoras y construcción de las mismas instalaciones, o en el desarrollo de los programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable del comité.

Se autoriza a la municipalidad, en coordinación con el Comité de Deportes y Recreación, a ceder en administración sus áreas deportivas y recreativas a las organizaciones de desarrollo comunal constituidas por la Ley N.º 3859 "Ley sobre Desarrollo de la Comunidad" de 7 de abril de 1967 y sus reformas, así como a las asociaciones constituidas por la Ley N.º 218, "Ley de Asociaciones", de 8 de agosto de 1939 y sus reformas, mediante firma previa de un convenio entre ambas, cuando así lo solicite al respectiva organización, y el área a administrar se encuentre dentro de la circunscripción de la organización, y esta se comprometa a asumir el mantenimiento y mejoras de las mismas instalaciones. Para estos efectos, deberá contar con la aprobación del Concejo Municipal.

Se autoriza, a su vez, a las organizaciones mencionadas en el artículo anterior al cobro de importes por concepto de servicios deportivos brindados a terceros en las instalaciones deportivas y recreativas cedidas en administración. El monto obtenido por cobro de importes se destinará para el mejoramiento de las áreas y los servicios prestados y el mantenimiento de la instalación respectiva.

Se faculta al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú a recibir en administración cualquier tipo de inmuebles donde se ubiquen o se destinen a instalaciones deportivas.

Artículo 70. -Uso de las Instalaciones. En el uso de las instalaciones deportivas existentes, tendrán preferencia los programas deportivos y recreativos del Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Escazú, los comités comunales, deberán dar participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, teniendo preferencia para tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en torneos o campeonatos oficiales. La programación de uso de las instalaciones deportivas y recreativas deberán gestionarse a través de la persona encargada que designe el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 71.-Clasificación de instalaciones. Las instalaciones bajo administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú serán clasificadas en deportivas y recreativas, en categorías de acuerdo con la infraestructura de éstas, también regulará el uso de las mismas por los usuarios, de acuerdo con el tipo de actividad que realicen.

Deberá la Junta Directiva realizar un estudio tarifario para definir las tarifas por derecho de uso de las instalaciones y el periodo que abarca dicha tarifa, siguiendo los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 72.-De las tarifas. Las tarifas para el uso de las instalaciones deportivas y recreativas a cargo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú no pueden ser modificadas sin previa autorización del Concejo Municipal, para lo cual deberá la Junta Directiva emitir o actualizar el reglamento de tarifa para uso de las instalaciones deportivas o recreativas del cantón.

Artículo 73.-Prioridad de Uso. En el uso de las instalaciones deportivas existentes, tendrán preferencia los programas deportivos y recreativos del Comité Cantonal de Deportes y de Recreación de Escazú, los comités comunales, deberán dar participación a todos los grupos deportivos organizados de la comunidad, teniendo preferencia para tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en torneos o campeonatos oficiales. La programación de uso de las instalaciones deportivas y recreativas deberán gestionarse a través de la persona encargada que designe el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú.

Artículo 74.-Prohibición. En las instalaciones deportivas bajo administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y Comités Distritales y/o Comunes, está prohibido:

- a) El expendio y venta de bebidas alcohólicas, y cualquier tipo de droga o sustancias enervantes prohibidas por ley.
- b) El uso de calzado inadecuado para las instalaciones.
- c) La realización de actividades deportivas, culturales y sociales que no se enmarquen dentro de la naturaleza propia del inmueble, o de las condiciones para la debida protección y conservación de la infraestructura existente.
- d) Prácticas sexuales y escenas amorosas dentro de las instalaciones administrativas, deportivas y recreativas en todas sus sedes.
- e) Portar, dentro de la institución, armas de fuego, punzantes o punzocortantes, explosivos, o cualquier otro objeto que constituya un riesgo para la seguridad de las personas.
- f) El fumado y la utilización de vapeadores dentro de las instalaciones administrativas, deportivas y recreativas.
- g) El ingreso de animales a excepción de los animales de asistencia previa acreditación.

Artículo 75.-Usos diversos. Para la realización de eventos o actividades no deportivas como ferias, bingos, Fiestas, y otros, dentro de las instalaciones deportivas o en los alrededores de las mismas, debe contarse con la autorización escrita del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú. Para su otorgamiento el Comité podrá exigir una garantía de cumplimiento en dinero, por un monto suficiente, para resarcir el pago de los eventuales daños que puedan ocasionar al inmueble o de los perjuicios que puedan producir. Igualmente, para estos eventos siempre se exigirá la póliza de responsabilidad civil de cualquier asegurada domiciliada en el país.

Artículo 76.-Autorización de rótulos. El Comité podrá autorizar la colocación de rótulos, vallas u otro elemento material que publicite alguna marca o frase comercial específica, en las instalaciones deportivas públicas bajo su administración siempre y cuando obtenga algún beneficio por tal autorización. Las organizaciones deportivas o recreativas adscritas al Comité, previo convenio, podrán colocar rótulos que divulguen marcas de sus auspiciadores o patrocinadores en los espacios publicitarios o superficies definidas para tal fin, dentro de las instalaciones deportivas o recreativas administradas por el Comité, durante los eventos específicos organizados por estas agrupaciones o durante los torneos en que participen, siempre que cumplan con el Procedimiento establecido para tal fin y le reconozcan al Comité, del total de los ingresos que se generen por este concepto, el porcentaje que el Comité establezca motivadamente al momento de entrar en vigencia la presente modificación. Este porcentaje, podrá ser revisado y modificado por el Comité cada 12 meses. Tales rótulos no podrán hacer alusión a publicidad para bebidas alcohólicas, anuncio de cigarrillos o aquellos que por su contenido atenten contra los principios éticos y morales de la comunidad, así como propaganda política electoral.

Artículo 77.-Mantenimiento de instalaciones. El mantenimiento de las instalaciones deportivas estará a cargo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú y de ser necesario se le solicitará a la Municipalidad el apoyo respectivo. Este mantenimiento se dará por lo menos una vez al año, en cualquiera de sus meses, debiendo permanecer totalmente cerradas las instalaciones durante el tiempo necesario para la realización de este, para lo cual deberán comunicarlo a los interesados y usuarios de estas.

Artículo 78.-Cuotas de ingreso. Las organizaciones deportivas o recreativas adscritas al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú, previo convenio, podrán cobrar el ingreso de público a una instalación deportiva o recreativa que este bajo la administración del Comité, durante los eventos específicos organizados por estas agrupaciones o durante los torneos en que participen, siempre que cumplan con el procedimiento establecido para tal fin y le reconozcan al Comité, del total de los ingresos que se generen por este concepto, el porcentaje que el Comité establezca motivadamente al momento de entrar en vigencia la presente modificación. Este porcentaje, podrá ser revisado y modificado por el Comité cada doce meses.



## **CAPÍTULO VII**

### **Disposiciones Finales**

Artículo 79.-Reformas. Cualquier reforma que proponga el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Escazú a este Reglamento, se pondrá en conocimiento del Concejo Municipal para su valoración, revisión, discusión y eventual aprobación.

Artículo 80. -Vigencia. Este Reglamento entrará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Transitorio I. Dentro de un plazo de tres meses a partir de la publicación de este Reglamento, la Municipalidad deberá reglamentar lo dispuesto en el artículo 63 de este Reglamento.

Transitorio II. Dentro de un plazo de tres meses a partir de la publicación de este Reglamento, la Municipalidad deberá actualizar o reglamentar lo dispuesto en el artículo 72 de este Reglamento.

Licda. Priscilla Ramírez Bermúdez, Secretaria Municipal.—1 vez.—( IN2025947461 ).

## MUNICIPALIDAD DE ATENAS

### Reglamento para la Gestión Integral de Residuos en el Cantón de Atenas

La Municipalidad de Atenas comunica que al no presentarse objeciones ni observaciones al proyecto de "Reglamento para la Gestión Integral de Residuos en el Cantón de Atenas", el Concejo Municipal de Atenas acordó aprobar mediante el **acuerdo número N°11 de la sesión N°220 del 06 febrero del dos mil veintitrés, oficio del Concejo Municipal N°149-2023**, para que entren a regir a partir de la presente publicación: "Reglamento para la Gestión Integral de Residuos en el Cantón de Atenas". Dada la entrada en vigor de la reforma a la Ley 8839, varias Municipalidades incluyendo a Atenas prepararon este reglamento. En el presente reglamento se definen las multas de las infracciones graves y leves que se realizarían a los ciudadanos que incumplan el reglamento.

La Municipalidad de Atenas, en uso de las facultades conferidas en el Artículo 140 incisos 3) y 18) y el Artículo 169 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; el Artículo 28 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227; los Artículos 60 inciso c) y 69 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554; el Artículo 8 inciso b) de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839; el Artículo 13 inciso c) del Código Municipal N.º 7794; y según acuerdo municipal no, 1 de la Sesión Ordinaria 67-2021, celebrada el 9 de noviembre del 2021.

Considerando:

- a. Que el Artículo 50 de la Constitución Política reconoce el derecho de toda persona a gozar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, así como el deber del Estado de garantizar, defender y preservar dicho derecho.
- b. Que de conformidad con el Artículo 169 de la Constitución Política corresponde a la municipalidad la administración de los intereses y servicios locales.
- c. Que de conformidad con la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, publicada en La Gaceta N.º 135 del 13 de julio de 2010, corresponde a las municipalidades la gestión integral de residuos en su cantón.
- d. Que de conformidad con el Código Municipal N.º 7794, el Concejo Municipal puede organizar mediante reglamento, la prestación de los servicios públicos municipales.
- e. Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, y el Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios, Decreto Ejecutivo N.º 36093-S, publicado en La Gaceta N.º 158 del 16 de agosto de 2010, las municipalidades deberán dictar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en su cantón.
- f. Que el Cantón cuenta con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos como instrumento para la planificación y ejecución de la gestión de los residuos a nivel local y el Plan de Acción para mitigar los Gases de Efecto Invernadero.
- g. Que se hace necesario regular los diferentes aspectos de la gestión de los residuos con el fin de promover la gestión integral de los mismos en el Cantón.

### REGLAMENTO PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL CANTÓN DE ATENAS

#### CAPÍTULO I

#### Disposiciones Generales

Artículo 1. **Principios Generales.** El presente reglamento se rige por los siguientes principios:

- a. El crecimiento poblacional y los patrones de consumo de la sociedad actual han proliferado la generación de residuos.
- b. La gestión inadecuada de los residuos está ocasionando la contaminación de aguas superficiales, aguas subterráneas, suelos y el aire.
- c. En beneficio y protección de la salud pública se hace necesario establecer una serie de regulaciones en cuanto a la gestión de los residuos provenientes de las actividades residenciales, comerciales e Industriales que se llevan a cabo en el Cantón.
- d. Es necesario minimizar la generación de residuos y disminuir su quema, enterramiento y gestión deficiente; fomentarla aplicación de prácticas sostenibles como el rechazo, la reducción, la reutilización y el reciclaje e incursionar en otras formas de valorización de tipo industrial de los residuos.
- e. Los gobiernos locales deben establecer regulaciones que tomen en cuenta el ciclo de vida de los bienes de consumo, que promuevan un ambiente habilitante para la economía circular y que fomenten esquemas de residuos cero.

**Artículo 2. Principios, Propósitos y Valores que Inspiran este Reglamento.** Son principios que inspiran este reglamento y que deben orientar la gestión de la Municipalidad, sus servidores, los munícipes y patentados: la satisfacción del interés público, el servicio de calidad al usuario, la armonización y simplificación de los procedimientos, la flexibilidad, eficacia, trabajo en equipo y el apego a las más estrictas normas de ética, buena fe y probidad en el ejercicio de la función pública, así como el respeto a la dignidad y a los derechos de los ciudadanos y funcionarios, con acato riguroso del principio de legalidad. La gestión municipal tenderá a la satisfacción del interés público, que es su fin último y esencial, aplicando en todo caso los principios y valores que deben regir la gestión de todo funcionario del servicio público: la transparencia, probidad, honestidad, seguridad, justicia, solidaridad, paz, libertad y democracia. En el ejercicio de la función pública, todo funcionario deberá guiar su gestión por los valores y/o principios de lealtad, eficiencia, la probidad y la responsabilidad, así como los principios éticos de respeto, servicio, disciplina, urbanidad y laboriosidad, así como:

- a. Igualdad: La igualdad de las personas ante la ley, sin ningún tipo de discriminación, es un derecho fundamental recogido en el Artículo 33 de la Constitución Política y establecido también en el Artículo 24 de la Convención Americana de los Derechos Humanos.
- b. Sostenibilidad: Es el desarrollo capaz de satisfacer las necesidades del presente, sin comprometer la capacidad de las futuras generaciones para satisfacer las suyas.
- c. Calidad Ambiental: Es un parámetro fundamental de la calidad de vida, ya que ligado a la vida que cada individuo pueda llevar, encuentra su funcionalidad en el propio uso que se haga del ambiente para el propio desarrollo y se estima que el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado implica el correlativo deber de proteger y preservar el medio, mediante el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo.
- d. Conservación de Opciones: Es el derecho de cada generación a recibir la diversidad de los recursos naturales y el correlativo deber a mantenerlos, lo que implica una explotación racional y eficiente de los mismos.
- e. Conservación de Calidad: Supone el derecho de todas las generaciones a recibir el planeta en condiciones de calidad óptimas y a su vez un correlativo deber de conservarlas y transmitir las a futuras generaciones para que no la reciban en peores condiciones)
- f. Conservación de Acceso: Es el derecho de acceso equitativo al legado de las generaciones pasadas y el deber de procurarlo a todos sus miembros.

- g. Precautorio o Evitación Prudente: Las Administraciones Públicas tienen la obligación de actuar en protección del derecho de todos al medio ambiente, y es así como se han delineado principios de actuación administrativa propios de la protección del medio ambiente y que particularizan este ámbito.
- h. Preventivo: Refiere a la proyección sobre las consecuencias perjudiciales ciertas de algunas actividades y al tratar de evitarlas con anticipación.
- i. Publicidad: La Administración tiene el deber de hacer públicas las informaciones de actividades públicas o privadas que tengan relación con el medio ambiente, dado que media un interés público.
- j. Restaurabilidad: Este principio se aplica en presencia de la responsabilidad civil por la generación de una lesión, la sanción al responsable puede ser la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados (compensación) o la reparación a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
- k. Lesión por Acción u Omisión: La premisa de que, en materia de derecho ambiental, las lesiones pueden producirse por acción u omisión se desprende de la propia Constitución Política en el Artículo 50.
- l. Inoperancia del Silencio Positivo en Materia de Utilización de Recursos Naturales: Es un instrumento propio del derecho administrativo y opera en toda aquella actividad fiscalizadora del Estado, cuando luego de transcurrido un plazo prudente, que en nuestro ordenamiento jurídico es de un mes, salvo norma que disponga plazo contrario, después de presentada la solicitud, la Administración no fiscaliza la actividad, entonces se entiende por otorgada.
- m. Participación Ciudadana en los Asuntos Ambientales: Se extrae de los Artículos 27, 30 y 50 de la Constitución Política, por cuanto los ciudadanos tienen derecho al acceso a la información de que se dispone y a la divulgación de ella para la toma de decisiones.

Artículo 3. **Objeto General.** Este reglamento municipal tiene por objeto regular en forma integral la gestión de residuos que se generan en el Cantón y que por ley son responsabilidad de esta Municipalidad, así como la protección de la salud pública y del ambiente. Por lo tanto, establece las normas y procedimientos que regulan la separación, recolección diferenciada, valorización y disposición final de residuos ordinarios provenientes de todas las actividades realizadas por los generadores de residuos del Cantón, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en la legislación nacional vigente. [Además, este reglamento se establece como herramienta para implementar el modelo "Soy una persona generadora responsable - Residuos Cero", bajo una lógica de reducción de los residuos que llegan a los rellenos sanitarios y de promoción de la economía circular.]

Artículo 4. **Objetivos.** Son objetivos del presente reglamento:

- a. Establecer las responsabilidades de los diferentes actores involucrados en la gestión integral de los residuos en el Cantón.
- b. Regular la separación, recolección diferenciada, transporte, almacenamiento temporal, valorización, transferencia, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos en el Cantón, así como las actividades de aseo urbano.
- c. Establecer la reglamentación para la prestación de servicios públicos relacionados con la gestión integral de residuos en el Cantón.
- d. Definir y establecer la estructura institucional y operativa necesaria para cumplir la gestión integral de los residuos en el Cantón.

- e. Establecer el marco jurídico cantonal para la elaboración, actualización, implementación y monitoreo del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón.
- f. Complementar las regulaciones nacionales en material de gestión de residuos.

**Artículo 5. Alcance y Ámbito de Aplicación.** Este reglamento es de acatamiento obligatorio para todas las personas, físicas y jurídicas, públicas y privadas, generadoras de residuos de competencia municipal que se encuentren localizados dentro del ámbito territorial del cantón de Atenas, cualquiera que sea la actividad o el lugar de generación. Este reglamento se rige por lo aquí dispuesto y por la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y los reglamentos que de ella se deriven.

**Artículo 6. Definiciones.** Para los efectos de este reglamento se entiende por:

1. Acera: Sección del derecho de vía, ubicada a los extremos de la calzada para el tránsito de peatones.
2. Aguas Pluviales: Aguas provenientes de las lluvias que escurren superficialmente por cunetas o por las alcantarillas.
3. Aguas Servidas: Aguas residuales domésticas y que son el resultado de las actividades cotidianas de las personas. Requieren de sistemas de canalización y del tratamiento debido al cumplimiento con las normativas vigentes. También se les denomina aguas negras o aguas cloacales.
4. Alcaldía Municipal: Órgano administrativo de mayor jerarquía, que ostenta la condición de jefe de las dependencias, vigila, organiza y coordina el funcionamiento de la Municipalidad.
5. Alcantarillado Pluvial: Sistema que colecta y dispone únicamente aguas pluviales. Compuesto por tragantes, pozos, cabezales, tuberías y otros.
6. Almacenamiento: Acción de retener temporalmente residuos en tanto se entregan al servicio de recolección, se procesan para su aprovechamiento o cambio de sus características, o se dispone de ellos.
7. Bien Inmueble: Es todo terreno con o sin construcciones u obras de infraestructura.
8. Caja de Registro: Caja dentro del sistema de alcantarillado con el objeto de permitir la inspección y limpieza del desagüe y de canalizar las aguas a las tuberías subterráneas.
9. Calzada: Superficie destinada al tránsito vehicular comprendida entre los cordones de caño, cunetas o zanjas de drenaje y es parte de la vía pública.
10. Categoría: Ubicación de una persona contribuyente de acuerdo con la estimación de residuos que genera.
11. Centro de Recuperación de Residuos Valorizables: Es un sitio permanente de recepción y almacenamiento temporal de residuos para su valorización, donde los materiales recuperables pueden ser pesados, clasificados y separados de acuerdo con su naturaleza para su posterior comercialización. También se le conoce con el nombre de centro de acopio.
12. Colector: es la infraestructura en la que convergen varias tuberías subterráneas, previstas de una tapa de registro con el fin de inspeccionar las tuberías.
13. Compost: Resultado de la descomposición y estabilización por la acción de microorganismos de los residuos orgánicos por procesos de compostaje o fermentación anaeróbica.
14. Compostaje: Técnica que permite la descomposición aeróbica de la materia orgánica biodegradable en forma controlada para lograr un producto utilizable como mejorador de suelo.

15. Concejo Municipal: Máximo órgano de la Municipalidad el cual está integrado por un cuerpo deliberativo compuesto por regidores y síndicos.
16. Contenedor: Recipiente destinado al almacenamiento temporal de residuos no peligrosos de origen doméstico, comercial o industrial.
17. Contenedor Colectivo: Recipiente de mayor volumen destinado al almacenamiento temporal de los residuos de un grupo de usuarios, ubicado en un punto común para los mismos.
18. La persona contribuyente: Una persona propietaria o la persona poseedora de un inmueble donde la Municipalidad brinde servicios públicos.
19. Cordón y Caño: Desagüe para la evacuación de aguas pluviales provenientes de la calzada, la cual se sitúa paralela entre el borde de esta y la acera o franja verde de la vía.
20. Costo Efectivo: para efectos de este reglamento, el costo efectivo de la obra es la suma del costo de los materiales, la mano de obra, el uso del equipo, así como su depreciación, imprevistos, gastos administrativos y financieros, costo de recolección, disposición y tratamiento de residuos sólidos en caso de requerirse, así como los demás costos directos e indirectos que tengan que ver con la obra, más un diez por ciento (10%) de utilidad para el desarrollo.
21. Cuerpo de Agua: Es todo aquel manantial, río, quebrada, arroyo permanente o no, lago, laguna, embalse natural o artificial, turbera o, pantano de agua dulce.
22. Disposición Final: Ordenada y definitiva colocación, distribución y confinamiento de los residuos ordinarios en un sitio diseñado para este fin.
23. Facilidades Comunes: Área pública prevista para la instalación de edificaciones de uso comunal, ya sea cultural, educativo, sanitario, de seguridad u otro que tenga esa finalidad.
24. Factor de Ponderación: Valor establecido utilizando como referencia la unidad doméstica o habitacional.
25. Fuente de Generación: Lugar donde se generan los residuos.
26. La persona funcionaria: La persona física que, a cambio de una remuneración, presta a la Municipalidad sus servicios materiales, intelectuales o de ambos géneros, de forma personal, subordinada y por cuenta ajena, en virtud de un acto válido y eficaz de nombramiento, mediando contrato de trabajo expreso o implícito, verbal o escrito, individual o colectivo.
27. La persona generadora: La persona física o jurídica, pública o privada, que genera residuos, a través del desarrollo de procesos productivos, de servicios, de comercialización o de consumo que son de competencia municipal.
28. Gestión Integral de Residuos (GIR): Conjunto articulado e interrelacionado de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, de planificación, monitoreo y evaluación para la gestión de los residuos, desde su generación hasta la disposición final.
29. Gestor Autorizado: La persona física o jurídica, pública o privada, encargada de la gestión total o parcial de los residuos sólidos y debidamente autorizada al efecto por el Ministerio de Salud y esta municipalidad.
30. Gran Generador: La persona física o jurídica que produzcan grandes cantidades de residuos. Incluye edificios de apartamentos, condominios, supermercados, locales comerciales, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas.
31. Incentivos: Se refiere al beneficio otorgado a los generadores que contribuyen con una correcta gestión, demostrando minimización y la aplicación de la jerarquización en la gestión integral de los residuos.

32. Infraestructura: Toda obra para el desarrollo y adecuado funcionamiento de una comunidad, tales como: vías públicas (caminos, carreteras, calles, alamedas), alcantarillado pluvial o sanitario, acueductos, electricidad, señalización, etc.
33. La persona inspectora: funcionario competente para la vigilancia, la prevención, el levantamiento y la inspección tanto de campo como tecnológica de las posibles infracciones y sanciones a las leyes y a este reglamento.
34. Lixiviados: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales contenidos en los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositen residuos sólidos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua.
35. Manejo de Residuos: Conjunto de actividades técnicas y operativas de la gestión de residuos que incluye almacenamiento, recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos ordinarios, valorizables y no tradicionales que se generan en el Cantón.
36. Municipalidad: La figura jurídica estatal con jurisdicción territorial sobre el Cantón. Le corresponde la administración de los servicios e intereses locales, con el fin de promover el desarrollo integral del Cantón en armonía con el plan nacional de desarrollo.
37. Persona Patentada: Una persona física o jurídica que cuenta con licencia comercial para ejercer actividades lucrativas.
38. Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos (PMGIR): Instrumento que define la política cantonal en la materia y orientará las acciones municipales y/o cantonales en el tema dentro del área de su competencia. Es resultado de un proceso de planificación que se elabora de preferencia de forma participativa por la municipalidad incorporando los diversos actores del Cantón.
39. Persona Poseedora: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre un inmueble sin contar con título inscrito en el Registro Público.
40. Producción Más Limpia: Estrategia preventiva integrada que se aplica a los procesos productivos, productos y servicios, a fin de aumentar la eficiencia y reducir los riesgos para los seres humanos y el ambiente.
41. Persona Propietaria: La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles mediante documento público inscrito en el Registro Público.
42. Pymes: Pequeñas y Medianas Empresas.
43. Reciclaje: transformación de los residuos por medio de distintos procesos de valorización que permiten restituir su valor económico y energético, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución implique un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud y el ambiente.
44. Recolección: Acción de recolectar los residuos de competencia municipal en las fuentes de generación o recipientes, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, para ser trasladados a las estaciones de transferencia, instalaciones de tratamiento, o disposición final.
45. Recolección Privada: Todo aquel proceso de recolección que se realice de manera directa entre una persona generadora y un gestor de residuos dentro del territorio del Cantón, sin la participación directa de la Municipalidad en el proceso.
46. Recolección selectiva: Servicio de recolección separada de residuos previamente separados en la fuente que permite que ciertos residuos puedan ser valorizados.
47. Relleno Sanitario: Método de ingeniería para la disposición final de los residuos que se generan en el Cantón de acuerdo con el Reglamento de Rellenos Sanitarios.

48. Residuo: Material sólido, semisólido, líquido o gas, cuyo persona generadora o persona poseedora debe o requiere deshacerse de él, y que puede o debe ser valorizado o tratado responsablemente o, en su defecto, ser manejado por sistemas de disposición final adecuados.
49. Residuo Ordinario: Residuo de origen principalmente domiciliario o que proviene de cualquier otra actividad comercial, de servicios, industrial, limpieza de vías y áreas públicas, que tengan características similares a los domiciliarios.
50. Residuo Punzocortante: Todo objeto con capacidad de penetrar y/o cortar tejidos, entre ellos, instrumental médico quirúrgico; artículos de laboratorio, instrumental de odontología, así como artículos de uso general: como bombillos (todo tipo), tubos fluorescentes y todo tipo de grapas y bandas de metal y plástico.
51. Residuo Sólido: Material sólido o semisólido, post consumo cuyo persona generadora o persona poseedora debe o requiere deshacerse de él.
52. Separación de Residuos: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, lo que permite que éstos se dispongan de forma separada, con fines de recolección.
53. Separación en la Fuente: Procedimiento mediante el cual se evita desde la fuente generadora que se mezclen los residuos, para facilitar el aprovechamiento de materiales valorizables.
54. Servicio de Gestión de Residuos: La gestión de los residuos de competencia municipal incluye principalmente el almacenamiento, recolección, barrido y limpieza de vías y espacios públicos, así como el transporte, transferencia, tratamiento y disposición final de los residuos.
55. Servicios Municipales: Conjunto de servicios de manejo de residuos sólidos, limpieza de vías, mantenimiento de zonas verdes y limpieza de alcantarillado pluvial que presta la Municipalidad.
56. Sistema de Almacenamiento Colectivo: Es un área definida y cerrada, destinada al almacenamiento colectivo temporal de residuos sólidos, a la espera del servicio de recolección.
57. Sujeto Pasivo: Toda persona física o jurídica obligada al cumplimiento de las prestaciones tributarias, en calidad de persona contribuyente, ya sea como persona propietaria o persona poseedora de un terreno al cual se le presta el servicio.
58. Tarifa: Denominación que se le da a la expresión matemática que representa el costo que debe cancelar la persona contribuyente por la prestación efectiva o potencial del servicio público.
59. Tasa del Servicio Público: Tributo cuya obligación tiene como hecho la persona generadora la prestación efectiva o potencial de un servicio público, individualizado en la persona contribuyente y cuyo producto no debe tener un destino ajeno al servicio, razón de ser de la obligación.
60. Tratamiento: Transformación de los residuos o partes específicas a nuevos productos o al cambio de las características, como son el reciclaje, compostaje, tratamiento mecánico-biológico, tratamiento térmico, entre otros.
61. Unidad Doméstica o Habitacional: Estructura levantada sobre un inmueble donde habita una persona generadora de residuos.
62. Unidad Servida: Comercio, institución o residencia al cual se le brinda el servicio.
63. Persona usuaria: Tiene la categoría de usuario para los efectos de la prestación de los servicios aquí regulados, toda persona física y jurídica, que resulte afectada o beneficiada de los servicios de la GIR.
64. Valorización: Conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es dar un valor agregado a los residuos para los procesos productivos mediante la recuperación de materiales y/o el aprovechamiento energético y el uso racional de los recursos.
65. Vertedero: Sitio sin preparación previa, donde se depositan los residuos, sin técnica o mediante técnicas muy rudimentarias y en el que no se ejerce un control adecuado.



66. Vía Pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, que por disposición de la autoridad administrativa se destinare al libre tránsito, de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación urbana, además incluye aquel terreno que de hecho se ha destinado al uso público
67. Zona Verde: Terreno público no construido cubierto parcial o totalmente con vegetación (zacate, árboles o arbustos).

## CAPÍTULO II

### Atribuciones y Obligaciones Municipales

Artículo 7. **Responsable de la Gestión Integral de Residuos.** Para la implementación de este reglamento y de otra legislación nacional vigente en la materia, la Gestión de Saneamiento Ambiental será la entidad municipal responsable de la gestión de los residuos en el Cantón. La administración municipal es responsable de dotar a esta dependencia del personal técnico y profesional necesario, así como del presupuesto adecuado para cumplir con sus funciones.

Artículo 8. **Competencias Municipales en la Gestión Integral de Residuos.** De conformidad con la legislación vigente, la Municipalidad es responsable, en materia de gestión integral de residuos, de las siguientes competencias:

- a. Realizar toda acción relativa a la gestión integral de residuos ordinarios en el Cantón, de acuerdo con el orden de jerarquización establecido en la Ley para la Gestión Integral de Residuos
- b. Elaborar, aprobar, implementar y actualizar el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos del Cantón.
- c. Elaborar los reglamentos para la gestión integral de los residuos en el Cantón y los servicios públicos relacionados, en concordancia con las políticas nacionales afines, incluidos los reglamentos tarifarios relacionados con la gestión integral de residuos.
- d. Organizar administrativa y operativamente los servicios públicos de gestión de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua.
- e. Aprobar, aplicar y mantener actualizadas las tasas correspondientes a los servicios de gestión integral de residuos, mantenimiento de zonas verdes y espacios públicos, limpieza de vías y limpieza de alcantarillado pluvial y cuerpos de agua, definidos en este reglamento.
- f. Coordinar con otras autoridades municipales la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal, establecer convenios con otras municipalidades y participar en mancomunidad es para prestar los servicios de gestión integral de residuos en conjunto, ya sea en su totalidad o parcialmente.
- g. Concertar pactos, convenios o contratos con personas o entidades para la prestación de servicios de gestión integral de residuos en su totalidad o parcialmente, así como garantizar el cumplimiento de sus funciones.
- h. Acatar los reglamentos y directrices que en la materia dicte el Ministerio de Salud.
- i. Aplicar las sanciones por incumplimiento de los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N°8839, así como la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley N.º 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, publicada en La Gaceta N°265 del 4 de noviembre de 2020.
- j. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 9. Atribuciones del responsable de la Gestión Integral de Residuos.** Es atribución y deber de la Gestión de Saneamiento Ambiental, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, lo siguiente:

- a. Planear, diseñar, instrumentar, organizar administrativamente y operar el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, y formular el programa anual del mismo de acuerdo con el Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos.
- b. Observar y vigilar el cumplimiento de la normativa para el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
- c. Supervisar y monitorear la correcta prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal, ya sea ejecutado por la propia Municipalidad o por concesión, para que el mismo se preste de forma selectiva, accesible, periódica, eficiente y diferenciada, así como asegurar la infraestructura necesaria para brindar los servicios que permitan realizar la gestión integral de los residuos.
- d. Establecer e informar a la población sobre las rutas, horarios y periodicidad en que se prestará el servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
- e. Seleccionar la tecnología de tratamiento y disposición final de los residuos ordinarios de acuerdo con las opciones económica, técnica y ambientalmente más favorable y basada en lo establecido en la legislación nacional, y garantizarla disposición final de los residuos no valorizables generados en el Cantón en un sitio que cuente con los permisos de funcionamiento vigentes.
- f. Coordinar con otras autoridades municipales para la aplicación de acciones conjuntas para la prevención y gestión integral de residuos de competencia municipal.
- g. Vigilar permanentemente la correcta separación de los residuos en las fuentes de generación.
- h. Estimular y promover con la población las actividades necesarias para el auxilio en la vigilancia y cumplimiento del presente reglamento.
- i. Promover que las acciones que formen parte de la gestión integral de residuos se construyan y ejecuten de forma participativa.
- j. Tramitar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento del presente reglamento conforme a la legislación vigente, así como realizar la recaudación de las multas correspondientes, en concordancia con la Ley N.º 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal.
- k. Elaborar, instrumentar y operar una línea de comunicación con la población, para que se pueda mantener informada sobre cambios o nuevas implementaciones, y para la atención de solicitudes de los usuarios. A través de este sistema se podrán atender y procesar denuncias con relación a los derechos y obligaciones establecidas por este reglamento para las autoridades municipales, los habitantes y los visitantes del Cantón, así como hacer solicitudes o consultas relacionadas a los servicios contemplados en este reglamento.
- l. Elaborar, instrumentar y operar las campañas de educación y sensibilización ambiental necesarias para la correcta implementación de la gestión integral de los residuos de competencia municipal, incluidas la prevención y minimización de generación de residuos; el acopio, reutilización, recuperación y separación de los residuos valorizables; y la promoción de una cultura de separación de residuos en la fuente y la limpieza de los espacios públicos.
- m. Divulgar e informar los alcances de las acciones desarrolladas para la gestión integral de los residuos.
- n. Establecer y mantener actualizado el registro de los grandes generadores de residuos del Cantón.

- o. Establecer el registro de empresas y particulares autorizados para la prestación de servicios de gestión integral de residuos contemplados en este reglamento.
- p. Implementar acciones y mecanismos preventivos a efecto de evitar que se arrojen, derramen, depositen, acumulen o quemen residuos en espacios públicos que pudieran causar daño a la salud, entorpezcan la libre utilización de estos o perjudiquen la imagen urbana.
- q. Prevenir y eliminar los vertederos y botaderos a cielo abierto en el Cantón, así como los acopios no autorizados y los tratamientos inadecuados de residuos, tales como: enterramiento, incineración, depósito en cauces de agua, entre otros.
- r. Vigilar permanentemente la no presencia de residuos peligrosos en los residuos de competencia municipal.
- s. Avisar a las autoridades competentes de la presencia de residuos peligrosos y de manejo especial durante la prestación del servicio público de gestión integral de residuos de competencia municipal.
- t. Coordinar con las autoridades nacionales para la ejecución de las disposiciones legales aplicables en materia de residuos de manejo especial y peligrosos.
- u. Promover el establecimiento de centros de recuperación de residuos valorizables, con especial énfasis en el apoyo a Pymes, Asociaciones Integrales de Desarrollo, Asociaciones sin Fines de Lucro o similares, para su posterior valorización y comercialización.
- v. Promover la coordinación y el establecimiento de convenios con empresas, cooperativas y otras organizaciones públicas y privadas, para que se integren en el proceso de gestión de los residuos.
- w. Procurar la utilización de instrumentos y maquinaria de forma tal que permita la optimización de sus funciones y recursos.
- x. Mantener sistemas de datos detallados que integrarán el Sistema de Información sobre la Gestión Integral de Residuos, que contendrá la información relativa a la situación local, los inventarios de residuos generados, la infraestructura disponible para su gestión, las disposiciones jurídicas aplicables a su regulación y control y otros aspectos que faciliten el logro de los objetivos de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y los ordenamientos que de ella emanen.
- y. Las demás facultades y atribuciones que otorgan el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

**Artículo 10. Acceso a Información de Patentados.** Para el cumplimiento de estas acciones, la Municipalidad garantizará que la Gestión de Saneamiento Ambiental y los departamentos de [Catastro] y [Patentes], así como cualquier otra dirección, departamento u oficina pertinente, cuenten con acceso a una base de datos de la persona contribuyente s completa, actualizada y sistematizada para una eficaz labor de identificación y categorización de generadores.

**Artículo 11. Atribuciones del responsable de Mantenimiento de Zonas Verdes y Espacios Públicos.** Es atribución y deber del Proceso de Embellecimiento, a través de su personal y en coordinación con otros procesos municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles y zonas comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIII del presente reglamento.

**Artículo 12. Atribuciones del responsable de Limpieza de Vías.** Es atribución y deber del Proceso de Limpieza de Vías, a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza de vías en las vías públicas del Cantón. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XIV del presente reglamento.

Artículo 13. **Atribuciones del responsable de Limpieza de Alcantarillado Pluvial.** Es atribución y deber del Proceso de Limpieza de Alcantarillado Pluvial a través de su personal y en coordinación con otras unidades municipales, de conformidad con su competencia, realizar la limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista este sistema, así como de cuerpos de agua. Los lineamientos de este servicio se establecen en el Capítulo XV del presente reglamento.

### CAPÍTULO III

#### Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos

Artículo 14. **Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos.** Este plan es el instrumento que orientará las acciones municipales para la gestión integral de residuos en el Cantón. La estrategia del plan será elaborada para un período de veinte años. Los planes de acción deben ser actualizados cada cinco años mediante un proceso participativo y divulgado mediante una audiencia pública de acuerdo con lo descrito en el Artículo 12 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y el Artículo 21 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 37567-S-MINAET-H.

Artículo 15. **Contenido.** El Plan Municipal debe incorporar los elementos establecidos en el Artículo 22 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 37567-S-MINAET-H:

- a. Diagnóstico de la situación actual de la gestión de residuos en el Cantón
- b. Lineamientos estratégicos (alcance, objetivo general, objetivos específicos y plan de acción)
- c. Plan de monitoreo y control

Artículo 16. **Objetivos.** Los objetivos del plan incluyen:

- a. Implementar acciones para la gestión integral de residuos en el Cantón.
- b. Contribuir con el proceso de educación ambiental en el Cantón.
- c. Involucrar a los distritos y comunidades del Cantón en los procesos de gestión de residuos.
- d)Garantizar la adecuada separación y valorización de los residuos generados en el Cantón.
- d. Mantener un seguimiento, control y evaluación constante y eficiente sobre la ejecución del plan en el Cantón.

Artículo 17. **Educación y Sensibilización.** La Municipalidad pondrá en ejecución, de forma continua, estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para fomentar la cultura de separación en los hogares, comercios, industrias y servicios, la recolección de residuos valorizables, la limpieza de los espacios públicos y la gestión integral de los residuos.

Artículo 18. **Participación Ciudadana.** De acuerdo con el principio de Participación Ciudadana establecido en el Artículo 5 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y el Artículo 5 del Código Municipal N.º 7794, la Municipalidad garantizará y fomentará el derecho de la ciudadanía del Cantón a participar en forma activa, consciente, informada y organizada en la toma de decisiones y acciones tendientes a proteger y mejorar la gestión de los residuos generados. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a. Consulta pública no vinculante: debe realizarse mediante convocatoria a la sociedad para que emita su opinión y propuestas con respecto al tema en consulta. Ésta se podrá realizar por medio de una audiencia pública o abriendo un plazo de consulta y observaciones por escrito a dicha propuesta,

mediante la publicación de un aviso en el Diario Oficial La Gaceta y en un periódico de circulación nacional. La recepción de observaciones y propuestas se realizará mediante la forma que se indique en dichos avisos. El plazo de la consulta pública será de diez días hábiles.

- b. Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico: debe de estar instalado en la Plataforma de Servicios de la Municipalidad o por un medio electrónico que se pondrá a disposición por medio de la página oficial de la Municipalidad.
- c. Mesas de trabajo: Con el fin de optimizar recursos, aprovechar conocimientos, articular iniciativas y maximizar resultados, se podrán convocar mesas de trabajo para efectos de elaborar los instrumentos legales, propuestas técnicas, y análisis de problemáticas concretas, en la búsqueda de soluciones; las cuales serán convocadas y coordinadas por la Municipalidad.
- d. Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales. La Municipalidad sistematizará y analizará las observaciones y sugerencias que reciba. Las propuestas que surjan podrán ser incorporadas a las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos de acuerdo con criterios de factibilidad económica, técnica y ambiental.

Artículo 19. **Convenios de Cooperación para la Implementación.** La Municipalidad fomentará el establecimiento de convenios con Pymes, cooperativas y otras organizaciones y/o empresas, para que participen en el proceso de gestión de los residuos y apoyen en el cumplimiento de las funciones establecidas en este reglamento. Para esto se considerará lo establecido en el Artículo 4 inciso f) y Artículo 13 inciso q) del Código Municipal N.º 7794.

## CAPÍTULO IV

### Clasificación de los Residuos

Artículo 20. **Separación de Residuos en la Fuente de Generación.** La Municipalidad proveerá la información necesaria para que se puedan separar en la fuente de generación los diferentes tipos de residuos, de conformidad con las necesidades del servicio de recolección y dependiendo de la capacidad que exista para su valorización y disposición final.

Artículo 21. **Obligatoriedad de la Separación de los Residuos.** De conformidad con el Artículo 39 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, toda persona generadora tiene la obligación de separar sus residuos de acuerdo con las clasificaciones establecidas por la Municipalidad, con el fin de facilitar su valorización y correcta disposición final. Durante la generación, separación y almacenamiento, la persona generadora deberá evitar que los residuos se mojen o se mezclen con otros tipos de residuos

Artículo 22. **Residuos Valorizables.** Corresponde a los residuos que por su condición de reaprovechamiento poseen valor económico residual en relación con el material con el que han sido fabricados, y que deben ser separados y clasificados por persona generadora para su posterior reciclaje y/o comercialización. Los materiales o artículos valorizables deberán ser entregados limpios, secos, de ser posible compactados, libres de líquidos, alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Las actualizaciones o modificaciones de las categorías de residuos valorizables o de las condiciones para su separación, embalaje

y recolección serán comunicadas a través de la página oficial de internet de la Municipalidad. Las categorías que se presentan a continuación establecen los diferentes tipos de residuos valorizables y las excepciones incluidas en estas categorías se definen como "residuos no valorizables", los cuales no pueden mezclarse con los residuos valorizables:

- a. **Papel y Cartón:** Los artículos deben entregarse limpios y secos, sin grasa, sin gomas o resinas, sin grapas o prensas metálicas y sin restos de cinta adhesiva. Las cajas de cartón deben entregarse dobladas y amarradas, y debe evitarse que las mismas se mojen, por lo que deben empacarse en bolsas de plástico. Se excluye de esta clasificación: papel plastificado o con adhesivos, papel químico o de fax, papel carbón, calcomanías, fotografías, papel encerado. Se excluyen de esta clasificación las servilletas, papel higiénico, vajillas desechables de cartón, cartones de huevos, cartones mojados.
- b. **Vidrio:** Botellas y frascos de todos los colores. Los artículos no pueden estar quebrados. Se excluye de esta clasificación: vidrio plano de ventanas o celosías, bombillos, fluorescentes, luces LED o similares, vidrio de automóvil, espejos, objetos de cerámica o porcelana, vidrio refractario, pantallas de artículos electrónicos y termómetros, que se clasifican como Residuos de Manejo Especial o Residuos Peligrosos.
- c. **Plástico:** Corresponde a botellas, galones y bolsas plásticas, siempre que no sean envases de productos peligrosos. Los plásticos valorizables son los denominados PET (Plástico Tipo 1) y HDPE (Plástico Tipo 2). Debido a las fluctuaciones de los mercados que definen las capacidades de valorización de este tipo de materiales, otros tipos de plástico que puedan ser valorizables serán comunicados a través de la página oficial de internet de la Municipalidad o serán recolectados a través de campañas específicas.
- d. **Metales:** Latas de bebidas y de alimentos empacados, hechas a base de aluminio o latón. Se excluye de esta clasificación: papel aluminio.
- e. **Poli laminados:** Todos los envases de productos de larga duración como leche, yogurt, bebidas alcohólicas, jugos y similares, conocidos en el mercado como envases tipo tetrabrik, Tetrapak, Elo Pak o similares.
- f. **Estereofón:** Se considera no valorizable el estereofón de embalaje. Se excluye de esta clasificación el que se use para empaques de comida o vajillas desechables.

Artículo 23. **Residuos Electrónicos.** Corresponde a los residuos de origen tecnológico, especificados en el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos, Decreto Ejecutivo 35933-S, publicado el 5 de mayo de 2010.

Artículo 24. **Residuos Voluminosos o No Tradicionales:** Residuos que, por su gran tamaño, peso u otras características, no se pueden incluir dentro del flujo de los residuos ordinarios y se deben manejar de manera separada por medio de campañas específicas de recolección. Se deben clasificar en dos categorías: Residuos No Tradicionales Valorizables (incluye lata, latón, aluminio y otra chatarra metálica) y Residuos No Tradicionales No Valorizables (incluye colchones, muebles, madera, plástico duro, láminas plásticas tragaluz y similares). Los materiales o artículos deberán estar secos, libres de alimentos, sustancias bioinfecciosas, pinturas, sustancias inflamables, explosivas, corrosivas o radioactivas, material punzocortante o cualquier otra fuente de riesgo a la salud de los generadores, recolectores y población en general. Se encuentran definidos como parte de los Residuos de Manejo Especial según el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo N.º 38272-S.

Artículo 25. **Residuos de Jardín.** Corresponde a residuos del mantenimiento y podas de jardines o zonas verdes e incluye zacate, hojas, tallos y ramas. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos orgánicos tipificados en el Artículo 26 del presente reglamento. El tratamiento final de este tipo de residuos dependerá de las capacidades municipales o locales para gestionarlos adecuadamente. Su manejo ideal es el compostaje, y será responsabilidad absoluta de la persona generadora de este, suministrar un adecuado manejo a este tipo de residuo.

Artículo 26. **Residuos Orgánicos.** Corresponde a residuos de alimentos como frutas, vegetales, verduras, legumbres, cáscaras de huevo y restos de comida cocinada. Incluye servilletas y toallas de papel usadas. Se excluyen de esta clasificación: grasas y aceites en general, los contenidos de las trampas de grasa, los lodos provenientes de tanques sépticos, biodigestores, plantas de tratamiento de aguas o similares, y cualquier otro de los residuos prohibidos en las rutas de recolección que se indican en el Artículo 152 del presente reglamento. En caso de que se establezcan centros de recuperación de residuos orgánicos, estos deben ser empacados según las indicaciones que la Municipalidad establezca y se prohíbe el uso de bolsas plásticas para este fin. Estos residuos son biodegradables y podrían incluirse en una sola categoría junto a los residuos de jardín tipificados en el Artículo 25 del presente reglamento. Su manejo ideal es el compostaje y de responsabilidad absoluta del generar disponerlos de manera apropiada.

Artículo 27. **Residuos Peligrosos.** Corresponde a los residuos que, por su reactividad química y sus características tóxicas, explosivas, corrosivas, inflamables, radioactivas, biológicas, bioinfecciosas, eco tóxicas o de persistencia ambiental, puedan causar daños a la salud o el ambiente. Se definen en el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos, Decreto Ejecutivo N.º 41527 -S-MINAE, publicado el 4 de diciembre de 2018. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y La Municipalidad organizará su recolección a través de campañas específicas. La persona generadora es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos.

Artículo 28. **Residuos de Manejo Especial.** Corresponde a aquellos residuos que, por su composición, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje, volumen de generación, formas de uso o valor de recuperación, o por una combinación de estos, implican riesgos significativos a la salud y degradación sistemática de la calidad de los ecosistemas, o bien que presentan beneficios por la reducción de impactos ambientales a través de su valorización. Se definen en el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial, Decreto Ejecutivo N.º 38272-S, publicado el 24 de marzo de 2014. Incluye estereófon, baterías ácidas de plomo (baterías de automóviles y similares), pilas y baterías de uso casero, bombillos, fluorescentes y similares. Este tipo de residuos se rigen bajo el principio de la Responsabilidad Extendida del Productor, quien debe ofrecer opciones para asegurar la recuperación de dichos residuos y reducir así la cantidad que llegue a los sitios de disposición final. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y La Municipalidad organizará su recolección a través de campañas específicas. La persona generadora es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos.

Artículo 29. **Llantas y Neumáticos.** Se consideran Residuos de Manejo Especial. Para proceder a su correcta eliminación, la persona generadora deberá atender las normas definidas en el Reglamento sobre Llantas de Desecho, Decreto Ejecutivo N.º 33745-S, publicado el 8 de febrero de 2007. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. La persona generadora es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá coordinar campañas específicas de recolección de este tipo de residuos.

**Artículo 30. Residuos Infectocontagiosos.** Corresponde a los residuos que se generan en establecimientos públicos y privados que presten atención a la salud, tales como clínicas y hospitales, consultorios médicos y odontológicos, así como laboratorios clínicos, laboratorios de producción de agentes biológicos, de enseñanza y de investigación, tanto humanos como veterinarios. Se definen el Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infectocontagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines, Decreto Ejecutivo N.º 30965-S, publicado el 17 de diciembre de 2002. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. La persona generadora es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. En el caso de centros de salud que cuenten con métodos de tratamiento para residuos infectocontagiosos autorizados por el Ministerio de Salud que garanticen la eliminación de microorganismos patógenos y cuenten con sistemas de control de la efectividad del proceso, y cuando los residuos se encuentren empacados de forma que garanticen la seguridad del personal de recolección, la Municipalidad podría brindar el servicio de recolección y disposición de dichos residuos como si fueran ordinarios. Lo anterior de acuerdo con los lineamientos establecidos en los Artículos 21 y 26 del Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infectocontagiosos que se Generan en Establecimientos que Presten Atención a la Salud y Afines N.º 30965-S.

**Artículo 31. Medicamentos.** Corresponde a los residuos de establecimientos farmacéuticos, y en casos incidentales, de otros establecimientos en los que se encuentren medicamentos y materias primas no utilizables, deteriorados, adulterados, falsificados y decomisados, así como de los residuos del proceso de fabricación y de los análisis de control de calidad de estos. Se definen en el Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos, Decreto Ejecutivo N.º 30965-S, publicado el 24 de junio de 2010. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. La persona generadora es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

**Artículo 32. Residuos de Construcción y Demolición.** El servicio de gestión municipal de residuos no incluye la recolección de escombros o cualquier otro residuo proveniente de construcciones y demoliciones. La responsabilidad por la gestión de estos residuos corresponde al dueño de la propiedad, el cual debe garantizar su recolección, transporte y disposición final en forma directa o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, conforme a las disposiciones propias del Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado en el Alcance N.º 62 de La Gaceta N.º 54 del 22 de marzo de 2018 y las que se detallan en el Capítulo IX del presente reglamento.

**Artículo 33. Chatarra.** Corresponde a trozos de metal de objetos, máquinas o aparatos viejos, que pueden ser transformados en material útil. Este tipo de residuos no puede incluirse dentro del flujo de los residuos ordinarios y el servicio de gestión municipal de residuos no incluye su recolección. La persona generadora es responsable de la correcta gestión y disposición de este tipo de residuos por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

**Artículo 34. Residuos No Valorizables.** Corresponde a los residuos no peligrosos y sin alternativas viables de recuperación que no se incluyen en alguna de las clasificaciones anteriores, así como los tipificados como tales en el Artículo 22 del presente reglamento. Incluye residuos de los servicios sanitarios, del barrido y residuos de tela.



Artículo 35. **Restos de Animales en la Vía Pública.** La Municipalidad proveerá la gestión sanitaria de animales muertos que se encuentren en la vía o espacios públicos y cuya persona generadora se desconozca. Se prohíbe mezclar residuos ordinarios con restos de animales.

Artículo 36. **Excretas de Animales.** Se prohíbe mezclar residuos ordinarios o de cualquier otro tipo con excretas de animales. La persona propietaria de animales domésticos y mascotas están obligados a recoger las excretas que los mismos generen en la vía pública, espacios públicos o jardines de vecinos, de acuerdo con el Artículo 48 del Reglamento para la Reproducción y Tenencia Responsable de Animales de Compañía, Decreto Ejecutivo N.º 31626-S, publicado el 6 de febrero de 2004.

## CAPÍTULO V

### Recolección Diferenciada

Artículo 37. **Propiedad de los Residuos.** Los residuos generados en el territorio del cantón de Atenas sean estos valorizables o no valorizables, serán propiedad y responsabilidad de la Municipalidad desde el momento en que los usuarios del servicio público sitúan o entregan los residuos para su recolección de conformidad con el presente reglamento. No obstante, la Municipalidad tiene la potestad de otorgar el derecho de la recolección y valorización a terceros calificados previamente aprobados. En caso de que medie un ingreso económico por la venta de los residuos valorizables, este deberá ser depositado en una cuenta bancaria a nombre de la Municipalidad de Atenas. En virtud de lo anterior, queda absolutamente prohibido que personas ajenas a la entidad recolectora autorizada por la Municipalidad se apropien de los residuos entregados por los generadores para su recolección.

Artículo 38. **Gestores Autorizados.** La única forma autorizada para la entrega y disposición de residuos de cualquier tipo es la que se detalla en el presente reglamento, por lo tanto, queda absolutamente prohibido entregar los residuos de cualquier categoría a gestores no autorizados por el Ministerio de Salud, y según las estipulaciones del Capítulo VI del presente reglamento.

Artículo 39. **Tipos de Servicio de Recolección.** La recolección de los residuos de competencia municipal se clasifica de la manera descrita a continuación. Las actualizaciones o modificaciones de los tipos de servicios indicados en el presente capítulo serán comunicadas a los generadores a través de la página oficial de internet de la Municipalidad.

- a. **Recolección de Residuos Ordinarios:** Es la recolección de los residuos clasificados como no valorizables según los Artículos 22 y 34 del presente reglamento.
- b. **Recolección de Residuos Valorizables:** Es la recolección separada de los residuos con capacidad de valorización y/o reutilización. Las categorías de clasificación de residuos valorizables se detallan en el Artículo 22 del presente reglamento. Se incluyen además los residuos electrónicos tipificados en el Artículo 22 del presente reglamento. Además de las rutas de recolección establecidas por la Municipalidad, la persona generadora podrá entregar sus residuos valorizables en centros temporales de recuperación autorizados para llevar a cabo campañas específicas de recolección, en centros de recuperación especializados reconocidos por la Municipalidad o a gestores de residuos autorizados y registrados ante el Ministerio de Salud y que cuenten con la licencia comercial respectiva.
- c. **Recolección de Residuos Voluminosos o No Tradicionales:** Es la recolección de residuos voluminosos dispuestos por la persona propietaria s en forma esporádica, al haber terminado su vida útil. Deben clasificarse en las categorías establecidas en el Artículo 24 del presente

reglamento. Incluye la recolección de llantas y neumáticos. Estos residuos deben ser acumulados por la persona generadora en su propiedad privada hasta el día que corresponda la recolección por parte de la Municipalidad. La persona generadora se encargará de preparar adecuadamente los residuos para evitar lesiones en los recolectores, tales como eliminación de clavos o bordes filosos. Estos residuos no requieren ser empacados para su recolección. Durante la recolección de residuos no tradicionales no podrán recolectarse residuos ordinarios.

- d. **Recolección de Residuos de Jardín:** Es la recolección de los residuos producto del mantenimiento de zonas verdes, tipificados en el Artículo 25 del presente reglamento. Deben entregarse empacados en bolsas. Pueden incluirse ramas de un diámetro máximo de 10 centímetros. El máximo de bolsas de este tipo de residuos que puede entregar una persona generadora en una jornada de recolección es de 2 a 3 bolsas como máximo. La Municipalidad recogerá estos residuos en uno o ambos de los días asignados a la recolección de residuos ordinarios o asignará una ruta específica.
- e. **Recolección de Residuos Orgánicos:** Es la recolección de residuos de origen orgánico tipificados en el Artículo 26 del presente reglamento, y que pueden ser empleados para procesos de compostaje y/o aprovechamiento energético en biodigestores. La Municipalidad podrá ofrecer el servicio de recolección y tratamiento de este tipo de residuos una vez que cuente con la tecnología adecuada y los recursos necesarios para su operación. Mientras esto sucede, la persona generadora podrá hacer uso de este tipo de residuos en la fuente de generación para la elaboración de compost casero. Si esto no es posible, deberá disponerlos con los residuos ordinarios no valorizables. Los residuos orgánicos y otros residuos biodegradables, como los de jardín, podrán ser tratados utilizando técnicas de compostaje en la propia fuente de generación, siempre que el sitio cuente con las condiciones adecuadas y las personas a cargo se encuentren debidamente capacitadas, y que durante el proceso de tratamiento no causen molestias a las personas o daños al ambiente. En caso de que los residuos biodegradables no sean tratados en la fuente deberán ser entregados a la entidad que la Municipalidad designe para su recolección o llevados a un centro de compostaje. Dicho centro deberá cumplir con los requisitos que al respecto establezcan el Ministerio de Salud y la Municipalidad.
- f. **Recolección de Otros Residuos:** Es la recolección de otras categorías de residuos que se podrá realizar en el Cantón, siempre que exista la tecnología y capacidades adecuadas para su gestión.

Artículo 40. **Frecuencia y Sectores de Prestación del Servicio de Recolección de Residuos.** La Municipalidad brindará el servicio de recolección de residuos según las rutas, frecuencia, horarios y sectores comunicados a través de su página oficial de internet y en la Plataforma de Servicios ubicada en el Edificio Municipal, y de otros medios que considere apropiados, estos datos serán actualizados semestralmente. Los diferentes tipos de residuos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo, y bajo un esquema de mejora constante de los servicios de recolección en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. La persona generadora debe apegarse de manera estricta al programa de recolección establecido y comunicado por la Municipalidad.

## CAPÍTULO VI

### Generadores de Residuos

Artículo 41. **Obligatoriedad de Conocimiento.** El conocimiento del presente reglamento es una obligación de todos los generadores del Cantón, por lo que su desconocimiento no podrá ser usado como excusa para omitir las obligaciones respectivas y las sanciones correspondientes.

Artículo 42. **Obligaciones de los Generadores.** Los generadores de residuos tanto residentes como visitantes en tránsito en el cantón de [Atenas], en condición de personas físicas o jurídicas, están obligados y serán responsables de cumplir las medidas tendientes a evitar, reducir, separar, clasificar, tratar y disponer adecuadamente los residuos para su valorización o disposición final, sin poner en riesgo a la población o al ambiente con dicha gestión y acatando lo estipulado en el presente reglamento.

Artículo 43. **Obligatoriedad del Pago del Servicio.** De acuerdo con las condiciones que determine el presente reglamento, los generadores de residuos ordinarios están obligados a cancelar a la Municipalidad, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos, según la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, con el fin de contribuir con un ambiente sano y sostenible.

Artículo 44. **Tipos de Generadores.** Los generadores en el cantón de [Atenas] se encuentran clasificados de la siguiente manera:

- a. Domiciliar: Es toda aquella persona generadora que no exceda el valor de generación per cápita aportado por el estudio de caracterización de residuos más reciente y cuyos residuos se originen en una unidad habitacional. Los residuos generados se clasifican como ordinarios valorizables y no valorizables.
- b. Comercial: Es toda aquella persona generadora cuyos residuos provengan de la realización de actividades de venta de bienes o servicios, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.
- c. Industrial: es toda aquella persona generadora público o privado que mantiene una actividad productiva o industrial, y en el que los residuos generados sean ordinarios valorizables y no valorizables, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada.
- d. Gran Generador: Se consideran grandes generadores de residuos los edificios de apartamentos, condominios, supermercados, centros comerciales, centros educativos, centros médicos, instituciones públicas y privadas. Los residuos pueden estar conformados por residuos ordinarios, de manejo especial y/o peligrosos, según la actividad realizada. Los residuos generados pueden ser ordinarios valorizables y no valorizables.
- e. Mixto: Unidad habitacional donde existe una actividad comercial con patente.

Artículo 45. **Responsables de Gestión de Residuos.** La Municipalidad velará por que toda entidad del Cantón en donde laboran más de diez personas o que genere calidades o cualidades de residuos diferentes a los de naturaleza domiciliaria, designe a una persona responsable de la gestión diferenciada de los residuos de conformidad con el presente reglamento. La Municipalidad facilitará procesos de capacitación para el personal de estas entidades para una correcta gestión diferenciada de los residuos.

Artículo 46. **Empaque Adecuado de los Residuos.** Los residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables, deberán ser dispuestos a la espera de la recolección debidamente empacados. No se permite la disposición de residuos sueltos dispuestos en estañones o contenedores similares. Para el empaque de los residuos se deben utilizar exclusivamente bolsas o sacos plásticos que cuenten con las siguientes características:

- a. Preferiblemente de material biodegradable.
- b. Que permitan su cierre por medio de un dispositivo de amarre fijo o un nudo, de forma que no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos.
- c. Resistentes al peso de su contenido y capaces de soportar la tensión ejercida por los residuos contenidos y por la manipulación propia de la prestación del servicio de recolección.
- d. De cualquier color excepto rojo (de uso exclusivo para residuos infectocontagiosos). De preferencia transparentes para los residuos valorizables.

Artículo 47. **Responsabilidades de los Generadores.** Todo persona generadora o persona poseedora de residuos está obligado a seguir las siguientes disposiciones:

- a. Evitar la generación de residuos y cuando esto no sea posible, minimizar la cantidad y toxicidad de los residuos a ser generados.
- b. Separar y clasificar los residuos desde la fuente de generación, según las categorías indicadas en el Capítulo IV del presente reglamento, con el fin de facilitar su valorización. Se debe evitar al máximo la mezcla de tipos diferentes de residuos.
- c. Almacenar temporalmente los residuos generados en su casa o terreno, de tal forma que no causen ningún impacto ambiental y/o riesgo a su salud o la de otras personas.
- d. Gestionar los residuos en forma tal que estos no pongan en peligro la salud o el ambiente, o signifiquen una molestia por malos olores, impactos visuales, ruido, entre otros.
- e. Entregar los residuos sujetos a disposición final exclusivamente a un sistema municipal de recolección o a gestores autorizados por el Ministerio de Salud para brindar este servicio, así como vigilar que estos sean gestionados en forma ambiental y sanitariamente segura.
- f. Entregar los residuos debidamente empacados en bolsas, de conformidad con el Artículo 46 del presente reglamento. Ninguna de las bolsas o sacos entregados deberá llenarse por encima de tres cuartas partes de su volumen, para que puedan entregarse debidamente cerradas, ni superar un peso de 15 kilogramos, de manera que se respeten condiciones básicas de seguridad ocupacional para el personal a cargo de la recolección, así como la correcta gestión de las bolsas de residuos.
- g. Colocar los residuos generados afuera de su propiedad en el horario establecido por la Municipalidad, con no más de 2 horas de antelación al horario de funcionamiento de la ruta de recolección, de manera tal que no causen impactos ambientales o de salud.
- h. Colocar los residuos en el suelo al frente de su propiedad; en una canasta metálica de baja altura de forma que no puedan ser alcanzados por animales y localizada dentro de la propiedad con acceso desde la vía pública pero nunca en el derecho de vía; o en un sistema de almacenamiento colectivo con acceso desde la vía pública.
- i. Velar por la integridad de los empaques de manera tal que no sean abiertos o dañados mientras esperan su recolección. Todo empaque dañado deberá sustituirse a la mayor brevedad posible por el generador. En caso de que los residuos sean esparcidos por cualquier circunstancia antes de ser recolectados, la persona generadora está en la obligación de recogerlos, empacarlos nuevamente de manera adecuada y colocarlos frente a su propiedad o depositarlos nuevamente en un recipiente que cumpla con lo estipulado en el presente reglamento.
- j. No deberán permanecer en vías y sitios públicos bolsas con residuos ordinarios en días y horarios diferentes a los establecidos por el servicio de recolección.

- k. Mantener limpios y en condiciones higiénicas los sitios de entrega, las canastas, recipientes, contenedores o bodegas en los cuales se disponen los residuos en espera de su recolección.
- l. De conformidad con el Artículo 84 del Código Municipal N.º 7794, las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras, por cualquier título, de bienes inmuebles, deberán de cumplir entre otras obligaciones con la remoción de objetos, materiales o similares de las aceras o los predios de su propiedad, que contaminen el ambiente u obstaculicen el paso peatonal, vehicular o escurrimiento de las aguas pluviales. Deben garantizar la seguridad, la limpieza y el mantenimiento de propiedades cuando se afecten las vías o propiedades públicas o a terceros relacionados con ello.
- m. Evitar la existencia de obstáculos temporales y/o permanentes, incluyendo vehículos estacionados de forma que impidan la accesibilidad de los camiones recolectores, frente a su propiedad o al sistema de almacenamiento colectivo, que dificulten la labor de recolección o que pongan en riesgo la integridad del operario recolector. Dichas conductas se encuentran reguladas en el Artículo 84 y sancionadas según Artículo 85 del Código Municipal N.º 7794. En caso de existir obstáculos ajenos a la Municipalidad que impidan la prestación efectiva del servicio, este se dará por realizado sin responsabilidad para la Municipalidad.
- n. Los residuos punzocortantes como vidrio o cerámica provenientes de uso doméstico o particular, sin excepción, deben ser envueltos con papel grueso y debidamente rotulados. En el caso de agujas de uso médico, estas deberán ser entregadas al EBAIS de la localidad según las reglamentaciones para este fin estipuladas. Se deben tomar todas las medidas necesarias para evitar al máximo cualquier tipo de accidente por parte del personal recolector.
- o. En caso de que se realicen campañas específicas de recolección de residuos peligrosos, de manejo especial o de cualquier otro tipo, los mismos deben ser entregados al servicio de recolección debidamente identificados y en los recipientes adecuados, evitando ocasionar daños a la salud y al ambiente.
- p. Una persona generadora no puede colocar los residuos directamente en el camión recolector, esta labor sólo podrá ser efectuada por el personal designado para este fin.
- q. Mantener un registro actualizado de la generación y forma de gestión de cada categoría de residuos y reportar a las autoridades competentes sobre su gestión.
- r. Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y la gestión integral de los residuos.

**Artículo 48. Incumplimiento por parte del Generador.** Si los residuos no fueron recolectados por razones atribuibles al generador, ya sea por entrega tardía, peligrosidad, mezcla de residuos ordinarios con residuos valorizables o voluminosos, separación incorrecta de los residuos valorizables, incumplimiento en el empaque, o por no apegarse a cualquier otra de las disposiciones listadas en el Artículo 47 del presente reglamento, la persona generadora deberá retirarlos de la vía pública de forma inmediata y guardarlos dentro de su propiedad, de forma tal que no queden expuestos a la acción de terceros. Podrá disponerlos una vez que se ajusten por completo al presente reglamento, así como al horario establecido para el siguiente servicio de recolección.

**Artículo 49. Generación de Residuos Peligrosos.** Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos peligrosos, deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que corresponda. La

gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicha persona generadora y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo peligroso dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N.º 41527-S-MINAE.

**Artículo 50. Generación de Residuos de Manejo Especial.** Los generadores comerciales e industriales que dentro de sus procesos comerciales, productivos o industriales generen residuos de manejo especial, deberán contar con un programa de recuperación, reutilización, reciclaje u otro medio de valorización para los residuos derivados del uso o consumo de sus productos y deben obligatoriamente separarlos de los residuos ordinarios. La mezcla de estos tipos de residuos, así como la disposición inadecuada, acarrea responsabilidad extendida, con las acciones legales que correspondan. La gestión de estos residuos debe ser realizada por un gestor contratado por dicha persona generadora y autorizado por el Ministerio de Salud. Toda actividad de transporte de un residuo de manejo especial dentro del territorio del Cantón deberá realizarse de conformidad con el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N.º 38272-S.

**Artículo 51. Planes de Gestión de Residuos.** Para el otorgamiento de permisos de funcionamiento sanitario que expide el Ministerio de Salud, se deben de elaborar los planes de gestión de residuos, y deben incluir los residuos declarados de peligrosos y de manejo especial, que obligatoriamente deben de separarse de la corriente normal de los residuos.

**Artículo 52. Obligaciones de los Grandes Generadores.** De conformidad con el Artículo 84 inciso f) del Código Municipal N.º 7794, las empresas agrícolas, ganaderas, industriales, comerciales, turísticas o de cualquier otra índole, a las cuales, por la naturaleza o el volumen de sus residuos, el servicio público de recolección y disposición final les resulte insuficiente o inexistente, y los generadores tipificados en el Artículo 44 inciso d) del presente reglamento, tendrán las siguientes obligaciones:

- a. Establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.
- b. Entregar a la municipalidad un listado de los residuos generados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.
- c. Contar con un sistema de separación, recolección, acumulación y disposición final de residuos, aprobado por el Ministerio de Salud.
- d. Almacenar los residuos dentro de su propiedad o, en un lugar común con otros negocios o comercios, donde deben asegurarse condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
- e. Gestionar responsablemente los residuos peligrosos, de manejo especial, infectocontagiosos, medicamentos, excretas (contenidos de tanques sépticos), restos humanos y/o animales, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.
- f. Fomentar el uso de alternativas de producción más limpia y de la gestión integral de los residuos.
- g. Realizar las acciones necesarias para que los residuos valorizables que su actividad genere, como materiales de empaque y embalaje, sean separados, almacenados y transportados al sitio de recuperación, tratamiento o disposición final adecuado. Incluye a los importadores, productores de bienes y servicios, comercializadores, distribuidores, y a las instituciones públicas y privadas.

- h. En el caso de contratarse un gestor privado de residuos, la persona generadora debe demostrar a solicitud de la Gestión de Saneamiento Ambiental el contrato y los documentos que permitan verificar la entrega de los residuos en un relleno sanitario debidamente autorizado.

**Artículo 53. Generadores Comerciales o Industriales.** La Municipalidad no asume la recolección de residuos no valorizables de los generadores comerciales o industriales, en tanto que esos residuos sean materia prima o el resultado de procesos industriales, de manufactura o similares a no ser que se pague un importe adicional a la Municipalidad por el servicio especial de recolección, en caso de que este servicio se encuentre disponible. En el caso de los residuos valorizables, la Municipalidad los recogerá en el horario de recolección fijado para este tipo de generadores.

**Artículo 54. Centros Comerciales.** Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de centros comerciales están obligados a clasificar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden, así como de un sistema de almacenamiento colectivo de residuos, siguiendo los lineamientos indicados en el Capítulo VII del presente reglamento. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y que deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

**Artículo 55. Eventos Públicos de Asistencia Masiva.** Los organizadores de eventos especiales, espectáculos, plazas públicas, conciertos, ferias, turnos, fiestas comunales o patronales o cualquier otra actividad a la que acuda el público de forma masiva dentro del Cantón, deberán presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión Integral de Residuos, que debe ser aprobado por la Gestión de Saneamiento Ambiental, así como cancelar el monto de la tarifa según la clasificación que determine la Municipalidad. El plan de gestión debe incluir un sistema de recolección y almacenamiento de los residuos generados que garantice la recolección selectiva de residuos para su valorización y el correcto tratamiento y disposición final de los residuos no valorizables, a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud. Como cualquier generador, deberá cumplir con todas las obligaciones contempladas en este reglamento. Los encargados del evento deben hacerse cargo de mantener el aseo del espacio utilizado para desarrollar la actividad. La Municipalidad se reserva el derecho de realizar inspecciones durante o al finalizar el evento, con el fin de verificar el correcto almacenamiento, separación y entrega para valorización, tratamiento o disposición final de los residuos generados.

**Artículo 56. Ferias del Agricultor.** Los inquilinos, encargados, responsables o administradores de mercados públicos están obligados a separar los residuos generados en valorizables, orgánicos y ordinarios no valorizables. Se debe disponer de un cubículo y/o de un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos separados para evitar la contaminación de los productos que se expenden. Se debe establecer un programa de gestión de residuos para sus instalaciones y procesos, el cual deberá incluir la jerarquización en la gestión integral de residuos, y deberá estar debidamente autorizado por el Ministerio de Salud. La gestión de estos residuos debe realizarse a través de un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

**Artículo 57. Puestos Estacionarios de Venta.** Los vendedores de puestos estacionarios están obligados a mantener limpia el área que ocupen y el área circundante donde los usuarios pudieran arrojar residuos. Deben contar con un recipiente para la disposición de residuos.

Artículo 58. **Transeúntes.** Es responsabilidad de todo transeúnte no lanzar sus residuos en vía pública o sitios privados, excepto en lugares donde existan recipientes para tal fin. Debe prevalecer el principio de evitar la generación de residuos.

Artículo 59. **Uso de Servicios Privados de Recolección de Residuos.** Cualquier persona generadora podrá contratar directamente a una empresa privada para que gestione sus residuos ordinarios, valorizables, orgánicos, de jardín, voluminosos, peligrosos, de manejo especial, de construcción o demolición, o de otros tipos, siempre y cuando el proveedor del servicio esté debidamente inscrito y autorizado por el Ministerio de Salud, según los lineamientos indicados en el Capítulo VIII del presente reglamento. La persona generadora se encuentra en la obligación de presentar ante la Municipalidad un contrato firmado con los gestores de residuos y la documentación necesaria que demuestre que los residuos recolectados van a ser adecuadamente dispuestos en un relleno sanitario, en un centro de recuperación de residuos valorizables o directamente en una industria recicladora, según corresponda. El contar con un contrato firmado con un gestor autorizado no exime a la persona generadora de residuos de separar los residuos según lo establecido en el presente reglamento. En caso de que la persona generadora entregue residuos a personas o entidades no autorizadas, ambas partes, la persona generadora y gestor no autorizado de residuos, asumirán las sanciones que se impongan en la legislación vigente. El uso de un servicio de carácter privado no inhibe el pago por la prestación efectiva y eficiente del servicio público municipal, según se estipula en el Artículo 43 del presente reglamento y en concordancia con el Artículo 83 de Código Municipal N.º 7794.

## CAPÍTULO VII

### Sistemas de Almacenamiento Colectivo de Residuos

Artículo 60. **Sistema de Almacenamiento Colectivo de Residuos.** El uso de sistemas colectivos de almacenamiento, como contenedores o bodegas, será de uso obligatorio para los generadores que cuenten con los siguientes tipos de propiedades:

- a. Condominios y edificios de dos o más pisos.
- b. Alamedas y servidumbres.
- c. Centros comerciales.
- d. Locales comerciales.
- e. Las que se ubiquen en callejones o vías angostas donde el ingreso del vehículo recolector resulte difícil o peligroso.
- f. Las que se ubiquen en zonas muy empinadas donde se requiera de un esfuerzo extraordinario de los funcionarios de recolección, de un elevado uso del tiempo de la cuadrilla, o que se deba forzar significativamente a los vehículos de recolección.
- g. Instituciones públicas.
- h. Aquellos establecimientos que generen 250 kilogramos o más de residuos por semana de acuerdo con la categorización tarifaria establecida por la Municipalidad.

Artículo 61. **Requisitos para los Sistemas de Almacenamiento Colectivo.** Las bodegas, contenedores o sistemas destinados para el almacenamiento colectivo de residuos en las propiedades a las que hace referencia el Artículo 60 del presente reglamento, cumplirán, como mínimo, con los siguientes requisitos:



- a. Presentar las dimensiones necesarias y suficientes para garantizar la gestión adecuada de los residuos de los generadores que hagan uso de estos, y evitar que se depositen residuos fuera de ellos.
- b. Presentar características constructivas óptimas en término de los materiales utilizados, y de las condiciones sanitarias y técnicas que permitan almacenar temporalmente los residuos, resguardarlos de la lluvia y realizar su debida recolección.
- c. Estar ubicados en el sitio que mejor garantice el fácil acceso a los residuos desde la vía pública. Estos sistemas de almacenamiento deben construirse o ubicarse dentro de la propiedad privada y contiguos a la acera, garantizando el acceso directo desde la vía pública. De lo contrario la Municipalidad no brindará el servicio de recolección, de conformidad con lo establecido en el inciso a) del Artículo 154 del presente reglamento.
- d. Facilitar su fácil limpieza y lavado e impedir la formación de ambientes propicios para el desarrollo de insectos, roedores, microorganismos o cualquier tipo de plaga. Las aguas de lavado deberán ser canalizadas al sistema de recolección de las aguas residuales de la propiedad.
- e. La apertura de las puertas por las que se accede al sistema debe ser lateral, de forma que no se interrumpa u obstaculice el tránsito por la vía pública en ningún momento, y se debe asegurar que el diseño del sistema sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.
- f. Las puertas de acceso a estos sistemas no pueden ser obstaculizadas por portones, vallas o cualquier estructura similar, se debe garantizar el acceso a su contenido en el momento en que se presta el servicio de recolección.
- g. Contar con un sistema de seguridad que imposibilite la acción de terceros ajenos al servicio de recolección de residuos.
- h. Permanecer cerrados con llave o candado en todo momento excepto el período previo a la recolección según las rutas y horarios establecidos por la Municipalidad.
- i. En el caso de uso de contenedores, estos deben estar hechos de materiales duraderos, contar con coberturas superiores que resguarden los residuos de las inclemencias del tiempo y puertas frontales que se abran lateralmente para que los operarios recolectores puedan extraer fácilmente los residuos. La profundidad de los contenedores no puede ser mayor a 1 metro y se debe asegurar que su diseño sea ergonómico para garantizar condiciones óptimas de seguridad ocupacional a los operarios recolectores.
- j. La disposición de los residuos no debe representar ninguna molestia para los vecinos o transeúntes, ni tampoco afectaren forma alguna el libre tránsito por las vías públicas y aceras del Cantón o el funcionamiento del alcantarillado pluvial.

**Artículo 62. Responsabilidades de los Usuarios de Sistemas de Almacenamiento Colectivo.** Cada usuario será responsable de las siguientes acciones:

- a. Garantizar el aseo y realizar el mantenimiento del contenedor o bodega.
- b. Cumplir con los horarios de recolección programados de forma tal que los residuos sean colocados en un plazo no superior a 2 horas de anticipación.
- c. Mantener debidamente cerrado con llave o candado el contenedor o bodega después de cada uso.
- d. Abstenerse de colocar residuos sin empacar, bolsas de residuos rotas y/o residuos que se ubiquen fuera del contenedor o bodega, en cuyo caso no se recolectarán dichos residuos.

Artículo 63. **Nuevas Construcciones.** En la solicitud de permisos de construcción y/o remodelación que se realiza ante la Unidad Ejecutoria Municipal, a fin de ser revisados y aprobados, se deben indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos cuando el predio los requiera, según las indicaciones de los Artículos 60 y 61 del presente reglamento.

Artículo 64. **Diseño de los Sistemas de Almacenamiento Colectivo.** El diseño de los sistemas de almacenamiento colectivo debe ser aprobado por el departamento correspondiente de la Municipalidad, quien podrá brindar asesoramiento técnico concerniente a su correcto diseño, tamaño y localización en la propiedad.

## CAPÍTULO VIII

### Gestores de Residuos

Artículo 65. **Garantía de Otorgamiento del Servicio.** La Municipalidad garantizará que en el Cantón se provea el servicio de gestión de residuos en forma selectiva, accesible, periódica y eficiente para todos los generadores. De la misma manera, promoverá la colocación de sistemas alternativos para la recolección selectiva de residuos valorizables como contenedores o receptores. La Municipalidad podrá realizar la recolección de residuos con su propio equipo y personal, o podrá contratarlos servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 66. **Tipos de Gestores de Residuos.** Los gestores de residuos en el cantón de Atenas se clasifican de la siguiente manera:

- a. Gestores de Residuos Ordinarios: Son aquellos gestores que realizan el manejo de los residuos ordinarios, valorizables y no valorizables, tanto a nivel domiciliario, como comercial, industrial o de grandes generadores.
- b. Gestores de Residuos Voluminosos: Son aquellos gestores que realizan el manejo de residuos voluminosos o no tradicionales, o de residuos de construcciones y demoliciones.
- c. Gestores de Residuos Electrónicos: Son aquellos gestores especializados en el manejo de residuos electrónicos, según lo dispone el Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N.º 35933-S.
- d. Gestores de Residuos de Manejo Especial y/o Peligrosos: Son aquellos gestores especializados en la gestión de residuos de manejo especial y residuos peligrosos, acorde a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, el Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N.º 38272-S y el Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N.º 41527 -SMINAE.

Artículo 67. **Gestores Autorizados de Residuos.** Para la Municipalidad, el gestor autorizado de residuos en el cantón de Atenas es aquella la persona física o jurídica que cumpla con lo siguiente:

- a. Contar con un permiso sanitario de funcionamiento y una patente municipal vigente.
  - i) Contar con un Programa de Gestión de Residuos en su calidad de persona generadora como resultado de su actividad de gestión. Este programa deberá cumplir con lo que establece la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y sus reglamentos, la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos y lo establecido en el Plan Municipal para la Gestión Integral de los Residuos.
- b. Estar debidamente inscrito en el Registro de Gestores del Ministerio de Salud.

- c. Presentar todos los requisitos anteriores ante la Gestión de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad para su registro, control y seguimiento.

**Artículo 68. Inscripción de Gestores Privados de Residuos ante la Municipalidad.** Los gestores de residuos que realicen actividades de recolección y transporte de residuos a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, de manera privada, deberán inscribirse ante la Gestión de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad como gestores privados de residuos. La inscripción tendrá una validez de hasta doce meses, y se debe aportar la siguiente información:

- a. Razón legal de la empresa.
- b. Dirección física de la empresa.
- c. Cédula Jurídica.
- d. Nombre de las personas físicas o jurídicas que utilizan el servicio de recolección privada ofrecido por la empresa gestora en el Cantón, así como la frecuencia y el tipo de residuos gestionados.
- e. Tipos de residuos recolectados.
- f. Permisos de funcionamiento y patente municipal vigente del cantón donde se ubica físicamente.
- g. Copia del Programa de Gestión Integral de Residuos.
- h. Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante de prestación de servicios a una persona física o jurídica, pública o privada que se encuentre dentro del territorio del Cantón.
- i. Copia del contrato, facturas o cualquier otro comprobante que demuestre la correcta disposición final de los residuos.
- j. Entregar a la municipalidad un listado de los residuos gestionados para la verificación de su naturaleza y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular. La Municipalidad se reserva el derecho de corroborar la veracidad de la documentación presentada y de solicitar información adicional.

**Artículo 69. Responsabilidades de los Gestores de Residuos.** La Municipalidad o el recolector autorizado que realice esta función dentro del territorio del Cantón deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Prestar el servicio de la recolección de residuos en forma accesible, periódica y eficiente para todos los generadores.
- b. Prestar el servicio de recolección según los requerimientos, las especificaciones técnicas y las disposiciones sanitarias estipuladas en la legislación vigente.
- c. Garantizar la recolección en el área bajo su responsabilidad. La frecuencia de la recolección será decidida de común acuerdo con los responsables municipales.
- d. El recolector puede ser la Municipalidad o una empresa privada a la que fue otorgada una concesión. Independientemente de esto, la responsabilidad frente a la persona generadora sigue siendo de la Municipalidad.
- e. Contar con los permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud y estar debidamente autorizado por la Municipalidad para realizar funciones de recolección y transporte de residuos.
- f. Los funcionarios encargados de la recolección deberán contar en todo momento durante la ejecución de sus labores con el equipo de seguridad ocupacional respectivo.
- g. Informar a la Municipalidad sobre la mezcla de residuos peligrosos o residuos de manejo especial con residuos ordinarios por parte de los generadores.
- h. En caso de quedar residuos y/o lixiviados esparcidos por la vía pública en el momento de la recolección o el transporte, el gestor responsable debe recogerlos y depositarlos en el camión recolector y/o realizar la limpieza correspondiente de la vía pública dentro de un período máximo de dos horas.

- i. Presentar los informes respectivos a la recolección de los residuos según lo estipulen las regulaciones, contratos y convenios vigentes.
- j. En caso de realizar el transporte de residuos peligrosos, el chofer deberá contar con el documento emitido por el Sistema de Gestión de Residuos Peligrosos (SIGREP), que define la ruta que debe seguir el residuo, para garantizar su trazabilidad.

**Artículo 70. Vehículos de Recolección.** Los vehículos utilizados para la recolección de residuos deben contar con un sistema que evite el derrame de lixiviados o la dispersión de residuos en la vía pública, así como tomar cualquier otro medio adecuado para evitar la contaminación. En caso de que ocurra algún tipo de derrame, se debe resolver la situación según el inciso h) del Artículo 69 del presente reglamento.

**Artículo 71. Fiscalización.** Ningún gestor de residuos podrá realizar actividades en el Cantón relacionadas con la recolección, transporte, valorización, tratamiento y disposición final de los residuos sin la autorización previa de la Municipalidad para este fin. La Municipalidad realizará las denuncias y gestiones respectivas en caso de que se incumpla con la legislación vigente por parte de los gestores privados de residuos. Toda persona física o jurídica privada que realice las actividades antes citadas sin la autorización e inscripción como gestores privados dentro del territorio del Cantón se considerará como recolector informal y su actividad queda prohibida y sancionada según lo disponen los artículos 48, 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y el Capítulo XX del presente reglamento.

**Artículo 72. Informes y Generación de Información.** Los gestores que posean convenios, contratos o alguna otra forma de asociación remunerada o no con la Municipalidad deberá entregar un informe semestral en donde se indique la cantidad de material recolectado, la forma de ejecución de la recolección, los comprobantes o certificaciones de los procesos de valorización u otra información que sea solicitada por la Municipalidad, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

**Artículo 73. Mecanismos de Verificación de Cumplimiento del Servicio.** La Municipalidad establecerá mecanismos que permitan el seguimiento, control y verificación del servicio de gestión de residuos, de manera que sea una herramienta ante reclamos de los generadores o ante los organismos fiscalizadores, como el uso de dispositivos de posicionamiento como GPS en los camiones recolectores, entre otros.

**Artículo 74. Pérdida de la Autorización Municipal.** La Municipalidad podrá cancelar la autorización a los gestores privados para laborar dentro del Cantón si incurren en lo siguiente:

- a. No realizar la inscripción o la renovación de la autorización municipal para la gestión de residuos.
- b. Morosidad en sus obligaciones obrero-patronales, permisos y servicios municipales o permisos de funcionamiento del Ministerio de Salud.
- c. Incumplir las regulaciones establecidas en este reglamento sobre la gestión de los residuos en alguna de sus etapas.
- d. No presentar los informes solicitados por la Municipalidad por más de dos meses desde su solicitud.
- e. Recibir más de tres denuncias comprobadas y verificadas de una gestión incorrecta de los residuos, según las normas establecidas en la legislación nacional y en el presente reglamento.

## CAPÍTULO IX

### Gestión de los Residuos de Construcción y/o Demolición

Artículo 75. **Responsable de la Gestión de los Residuos.** La responsabilidad por la gestión de los residuos provenientes de la construcción y/o demolición corresponde al dueño de la propiedad, el cual deberá garantizar su disposición final en un sitio adecuado o mediante un gestor autorizado por el Ministerio de Salud.

Artículo 76. **Responsabilidades.** Tanto las personas propietarias, los desarrolladores y constructores de proyectos de obra, y los encargados o representantes durante el proceso de construcción o demolición deben de:

- a. Presentar ante la Municipalidad un Plan de Gestión para los Residuos Ordinarios y de Manejo Especial que se generen en el sitio, que incluya la ruta de transporte desde su origen hacia el destino final.
- b. Mantener limpias y libres de material o residuos las aceras, calles, áreas de uso común y lotes baldíos que se encuentren dentro del perímetro del sitio.
- c. Separar los residuos generados dentro del sitio según la clasificación indicada en el Capítulo IV del presente reglamento.
- d. Contar con un centro de recuperación de residuos dentro del sitio que facilite la gestión integral de los mismos.
- e. Contratar los servicios de recolección de residuos de manejo especial y peligrosos generados por el proceso constructivo, exclusivamente con gestores autorizados por el Ministerio de Salud.

Artículo 77. **Plan de Gestión de Residuos.** Previamente y como requisito de aprobación de la licencia de construcción y/o demolición, el interesado deberá presentar a la Municipalidad el Plan de Gestión Integral de los Residuos generados, o en su defecto el contrato con la empresa que va a realizar la gestión de recolección de este tipo de residuos.

Artículo 78. **Sitios de Acopio de Residuos.** El sitio de disposición temporal de residuos en el proceso de construcción debe cumplir con los requisitos legales y evitar ser una molestia para los vecinos y los trabajadores, por lo que se prohíbe colocar este tipo de residuos sobre vía pública, aceras o lotes desocupados o no construidos.

Artículo 79. **Disposición Final de los Residuos.** Los responsables de la generación de residuos de construcción están obligados a presentar la autorización de la persona propietaria de la finca o sitio donde serán dispuestos temporalmente, así como la documentación (facturas, certificados o contratos) que acredite que los residuos producidos en sus obras han sido entregados a una instalación de valorización de residuos o en lugares autorizados por el Ministerio de Salud para la disposición final de los mismos.

Artículo 80. **Recolección Municipal.** La Municipalidad podrá establecer un servicio o un sitio de recolección de escombros, según sus capacidades, u otra modalidad de recolección, previa solicitud y pago de una tarifa especial, o autorizar su recolección por medio de gestores autorizados por el Ministerio de Salud. Los residuos de concreto y cemento no pueden mezclarse con varilla, plásticos, vidrios, tierra u otros materiales.

## CAPÍTULO X

### Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal de Residuos

Artículo 81. **Centros de Recuperación y Almacenamiento Temporal.** La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros de recuperación de materiales valorizables para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización de los residuos. La Municipalidad promoverá la construcción, manejo y sostenibilidad de este tipo de centros de recuperación en el Cantón. Los centros de recuperación adoptarán el modelo de administración que más convenga a la Municipalidad, pudiendo ser de administración municipal, manejados en conjunto con terceros previamente calificados, manejados bajo una figura de alianza público-privada, como lo indica la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839.

Artículo 82. **Función.** Los centros de recuperación tendrán la función de almacenar temporalmente el material valorizable recuperado por el servicio de recolección de residuos valorizables o el material que los generadores del Cantón entreguen directamente en las instalaciones de los centros de recuperación. En estas instalaciones también se llevarán a cabo actividades de clasificación y preparación de los residuos valorizables.

Artículo 83. **Venta de Materiales Valorizables.** La Municipalidad, con el fin de garantizar la gestión ambientalmente adecuada de estos residuos, establecerá alianzas con entidades comunales, asociaciones de desarrollo integral presentes en el cantón, mediante la elaboración de un Convenio mismo que sea de conocimiento del Consejo Municipal y Alcaldía, a fin de garantizar una correcta gestión de estos. Este tipo de actividades deben ser tramitadas dentro del marco del régimen establecido por la Ley de Contratación Administrativa N.º 7494.

Artículo 84. **Innovación en Aprovechamiento de Residuos Valorizables.** La Municipalidad trabajará activamente para ampliar la diversidad de materiales valorizables a gestionar, según los avances en la tecnología, las oportunidades del mercado y los cambios en la capacidad municipal para la adecuada gestión de residuos.

Artículo 85. **Requisitos.** Los centros de recuperación públicos o privados que se encuentren dentro del territorio del Cantón deberán cumplir con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables, Decreto Ejecutivo N.º 41052-S, publicado el 8 de marzo de 2018, además de contar con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, de la Municipalidad y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente. Estos centros deben contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación de estos centros no debe generar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

Artículo 86. **Actividades Permitidas.** Solamente se permite el des ensamblaje, la mezcla, la transformación y el tratamiento de los residuos si las instalaciones están expresamente autorizadas para ello por el Ministerio de Salud, y si el uso del suelo es conforme con lo que establece el Plan Regulador Municipal. El almacenamiento y tratamiento de los residuos valorizables no podrá realizarse al aire libre, o sin ningún tipo de mantenimiento preventivo y únicamente se podrá realizar cuando la Municipalidad lo autorice.

Artículo 87. **Informes de Gestión de Residuos.** Todos los centros de recuperación localizados dentro del territorio del Cantón deberán presentar ante la Municipalidad un informe trimestral en donde se indique la generación de residuos valorizables recolectados o recibidos, para la verificación de la naturaleza de los residuos y las posibilidades de aprovechamiento en esquemas de economía circular.

Artículo 88. **Fiscalización.** La Municipalidad, a través de la Gestión de Saneamiento Ambiental, establecerá un registro de los centros de recuperación de residuos valorizables en el Cantón y fiscalizará su operación en conjunto con el Ministerio de Salud.

Artículo 89. **Limitaciones.** Queda prohibido el almacenamiento de residuos valorizables en los mismos sitios que los residuos peligrosos o de manejo especial dentro del Cantón.

Artículo 90. **Disposición Final de los Residuos No Valorizables.** La Municipalidad o entidad encargada de la gestión del centro de recuperación podrá disponer de sus residuos no valorizables únicamente en rellenos sanitarios debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. En dichos lugares sólo se deberán depositar aquellos residuos que no pueden ser tratados o valorizados. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

## CAPÍTULO XI

### Gestión de Residuos Orgánicos

Artículo 91. **Gestión de los Residuos Orgánicos.** Los residuos orgánicos se gestionarán según las capacidades de la Municipalidad para su adecuado manejo y bajo un esquema de mejora constante de los servicios brindados en apego a la legislación vigente. Por esta razón, las características del servicio podrán estar sujetas a modificaciones que deberán informarse oportunamente a los generadores. La persona generadora debe apegarse de manera estricta al programa de gestión establecido y comunicado por la Municipalidad.

Artículo 92. **Uso de Composteras Domésticas.** La Municipalidad promoverá en el Cantón el uso de composteras domésticas de acuerdo con su capacidad financiera, para uso familiar en las viviendas. Para su uso, la persona generadora de residuos orgánicos deberá velar por que el uso de la compostera no afecte la convivencia con sus vecinos. En caso de que la compostera sea facilitada por la Municipalidad, se deberá cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Completar una capacitación sobre su adecuado uso, según la técnica designada.
- b. Depositar únicamente residuos orgánicos (restos de alimentos crudos o cocidos), restos de poda y similares.
- c. Realizar el proceso de compostaje de manera controlada y continua, para la obtención de compost.
- d) Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no comportables a las composteras.
- d. Cumplir con la capacidad establecida por el fabricante.
- e. Garantizar su cuidado, evitando su deterioro más allá de su uso normal.

Artículo 93. **Uso de Composteras Comunitarias.** La Municipalidad promoverá en el Cantón el uso de composteras comunitarias de acuerdo con su capacidad financiera y plan de acción, para los grandes generadores, comunidades organizadas u otros tipos de generadores. Para su uso, los generadores deberán cumplir con los siguientes lineamientos:

- a. Contar con espacio adecuado para la instalación del equipo, lo cual debe contemplar la recolección de los lixiviados del proceso para su posterior aprovechamiento, o bien el tratamiento por medio de conexión al sistema de recolección de aguas residuales.

- b. Completar una capacitación sobre la adecuada gestión de los residuos orgánicos y de jardín para su compostaje.
- c. Los participantes deberán separar los residuos desde la fuente de generación y llevar sus residuos orgánicos y de jardín al compostador previamente picados y escurridos.
- d. Se debe evitar que lleguen plásticos, vidrios u otros residuos no comportables a las composteras.
- e. Velar por su adecuado uso y mantenimiento, respetando los horarios de disposición y las normas de convivencia.
- f. Deberá conformarse un comité interno a cargo del manejo de la compostera, que incluya inquilinos, administradores y equipo a cargo del mantenimiento y/o limpieza en el caso de grandes generadores, y líderes y miembros de la comunidad en el caso de comunidades organizadas.
- g. Los administradores, líderes comunales o encargados de la compostera comunitaria deberán proveer información adecuada sobre la correcta clasificación de residuos y manejo de los residuos orgánicos y de jardín a cada nuevo inquilino, empleado, vecino o cualquier otro tipo de usuario de la compostera, así como mantener un proceso de información y educación continuas que asegure la correcta gestión de los residuos.

**Artículo 94. Residuos Orgánicos de los Grandes Generadores.** Los grandes generadores deberán contar con un espacio destinado para el compostaje doméstico dentro de sus instalaciones, el cual contemple compostar al menos el 50% de su generación total de residuos orgánicos, por medio de compostaje doméstico o compostaje comunitario. Alternativamente, podrán entregar los residuos orgánicos y de jardín a un gestor autorizado de residuos para su compostaje. La implementación de estos espacios de compostaje en propiedades existentes puede llevarse a cabo en un plazo de cinco años a partir de la publicación del presente reglamento.

**Artículo 95. Nuevas Construcciones.** Los nuevos proyectos constructivos correspondientes a grandes generadores deberán incluir los espacios destinados para el compostaje doméstico indicados en el Artículo 94 del presente reglamento, de forma que se puedan gestionar de manera adecuada los residuos orgánicos que se generarán según el número de unidades habitacionales y/o locales comerciales incluidos en la propiedad. En la solicitud de permisos de construcción y/o remodelación que se realiza ante la Gestión de Desarrollo Urbano], a fin de ser revisados y aprobados, se deben indicar claramente las especificaciones de tamaño y ubicación de los espacios dedicados al compostaje doméstico de los residuos orgánicos cuando el predio los requiera. El diseño de estos espacios debe ser aprobado por la Gestión de Saneamiento Ambiental de la Municipalidad, quien podrá brindar asesoramiento técnico concerniente a su correcto diseño, tamaño y localización en la propiedad.

**Artículo 96. Uso del Compost Resultante.** La persona generadora podrá utilizar el compost o abono producido en sus jardines, áreas comunes y otros espacios públicos o privados, y este material también podrá ser donado para su utilización en los huertos comunitarios y/o parques del Cantón, con el fin de prevenir el uso de fertilizantes de fuentes químicas. Si se desea sacar provecho económico de este producto, se deberá acoger a la legislación nacional correspondiente.

**Artículo 97. Empaque del Compost Resultante.** En caso de que el compost deba ser entregado a un gestor autorizado para su transporte, o que sea llevado a un centro de acopio autorizado, debe ser empacado en sacos que permitan el intercambio de aire entre el material y su medio circundante, o en recipientes con tapa que permitan su adecuada gestión. En todo caso, no pueden empacarse en bolsas plásticas.



Artículo 98. **Centros de Recuperación y Procesamiento de Residuos Orgánicos y de Jardín.** La Municipalidad tiene la facultad de instalar y operar centros, ya sea centralizados o descentralizados, de recuperación y procesamiento de materiales orgánicos y de jardín para su compostaje, o de autorizar a terceros previamente calificados, para la acumulación, clasificación, preparación y comercialización del producto final. Los materiales orgánicos y de jardín deben ajustarse a las indicaciones de los Artículos 25 y 26 del presente reglamento. Estos centros deberán contar con los permisos correspondientes por parte del Ministerio de Salud, y deben además cumplir con los requisitos laborales y ambientales que establezca la legislación vigente y contar con adecuadas condiciones higiénicas, laborales y sanitarias. La operación del centro no debe provocar molestias a las personas que en ellos trabajan o a las personas vecinas.

## CAPÍTULO XII

### Disposición Final de los Residuos

Artículo 99. **Sitios de Disposición Final.** Los residuos no valorizables solamente pueden ser depositados en rellenos sanitarios que cumplan con lo dispuesto en el Reglamento sobre Rellenos Sanitarios, Decreto Ejecutivo N.º 38928-S, publicado el 14 de noviembre de 2014, y que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Salud. La Municipalidad podrá evaluar otras alternativas tecnológicas para la disposición de los residuos ordinarios no valorizables que se consideren factibles técnica y económicamente y que vayan de acuerdo con los objetivos del Plan Municipal de Gestión Integral de Residuos y con los valores de la Municipalidad.

Artículo 100. **Operadores de los Sitios de Disposición Final.** El operador del sitio de disposición final debe garantizar su funcionamiento de acuerdo con el permiso extendido para este fin. En caso de incumplimiento, la Municipalidad puede tomar las medidas que considere necesarias. Los horarios para la recepción de los residuos serán los establecidos por el operador y deben ser debidamente comunicados a los generadores y a las autoridades.

Artículo 101. **Fiscalización.** La Municipalidad tendrá la potestad de realizar la fiscalización del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la legislación vigente y podrá realizar las denuncias por incumplimiento ante las autoridades pertinentes.

Artículo 102. **Disposición Final de Residuos Peligrosos o de Manejo Especial.** Los residuos peligrosos o de manejo especial, los residuos infectocontagiosos y otros residuos generados en el Cantón podrán ser depositados solamente si se cumple lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N.º 38928-S u otra regulación pertinente que se encuentre vigente.

Artículo 103. **Alternativas a la Disposición Final en Rellenos Sanitarios.** La Municipalidad podrá optar por la utilización de alternativas para la disposición final de los residuos, ya sea para su aprovechamiento en la generación de nuevas materias primas, energía o cualquier otra forma que permita una mejor gestión de los residuos. Estas alternativas podrán implementarse en la gestión de los residuos únicamente si se demuestra técnica y financieramente su viabilidad.

Artículo 104. **Registro Estadístico.** La Municipalidad deberá contar con un registro estadístico mensual de todos los residuos que se sometan a procesos de valorización, transformación, tratamiento, disposición final u alguna otra forma de gestión. Este registro deberá presentarse por tipo de material, en kilogramos y es responsabilidad de la Gestión de Saneamiento Ambiental.

Artículo 105. **Certificación de la Disposición Final.** La Municipalidad o la empresa encargada de la disposición final de los residuos deberá presentar un certificado de disposición como respaldo de una adecuada gestión.

Artículo 106. **Sitios Clandestinos de Disposición.** Todo sitio de disposición final de residuos que no haya sido previamente autorizado será declarado clandestino e inmediatamente clausurado, y como consecuencia se impedirá su utilización y se obligará al responsable al retiro y limpieza de lo depositado, así como la remediación del suelo. La persona física o jurídica responsable será sancionada según lo estipulado en el Artículo 159 inciso a) del presente reglamento, sin perjuicio de otras sanciones y de la indemnización por los trabajos, gastos y daños producidos al municipio y/o terceros.

Artículo 107. **La Gestión de Ornato y Aseo de Vías.** En coordinación con el Proceso de Servicios Generales y otros, deberán levantar un inventario de los sitios de disposición clandestinos, a fin de elaborar las políticas de control y erradicación de estas áreas.

## CAPÍTULO XIII

### Servicio de Mantenimiento de Zonas Verdes y Espacios Públicos

Artículo 108. **Descripción del Servicio.** La Municipalidad brindará el servicio de mantenimiento de zonas verdes en lugares donde existen áreas de parques, juegos infantiles o facilidades comunales sin construir, siempre que sean propiedad municipal. El servicio de mantenimiento de zonas verdes consiste en barrido, corta de césped, poda de árboles, arbustos y otros tipos de plantas, y recolección de los residuos producto de estas actividades. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 109. **Tasa por el Servicio.** El servicio de mantenimiento de zonas verdes se cobrará a cada unidad servida localizada en el distrito que tenga cobertura del servicio. El monto de la tasa por el servicio de mantenimiento de zonas verdes se facturará a la persona propietaria o poseedor, de acuerdo con la cantidad de usuarios ubicados en su propiedad. El servicio de mantenimiento de zonas verdes tiene un cobro colectivo, el cual es determinado por distrito. Por lo tanto, todas las unidades servidas de un mismo distrito tienen asignado el mismo monto para dicha tasa. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y la cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

## CAPÍTULO XIV

### Servicio de Limpieza de Vías

Artículo 110. **Descripción del Servicio.** La Municipalidad brindará el servicio de limpieza de vías en las calles públicas del Cantón donde existan estructuras superficiales de conducción pluvial como cordón de caño, zanjales o cunetas, e incluye el barrido y la recolección de los residuos producto de la limpieza realizada. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

Artículo 111. **Obstáculos para Brindar el Servicio.** El usuario que necesite habilitar el paso sobre el caño deberá colocar una parrilla fijada al suelo con bisagras, de manera que la misma pueda moverse para realizar la labor de limpieza de vías, y que no obstaculice el paso del agua o los residuos por el caño. El tamaño de esta parrilla será del ancho del caño y de una longitud máxima de un metro. Si el área a cubrir

es mayor a un metro, se deben colocar varias parillas individuales contiguas. El usuario que disponga de un sistema que habilite el paso sobre el caño y que no se ajuste a estas condiciones, deberá demoler dicha obra. De no cumplir con esta indicación, la Municipalidad procederá a realizar la demolición y trasladará el costo efectivo a la persona propietaria y/o poseedor.

**Artículo 112. Incumplimiento por parte del Usuario.** Cuando se verifique el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Artículo 111 del presente reglamento, se mantendrá el cobro del servicio de limpieza de vías, por no ser responsabilidad de la Municipalidad la imposibilidad material para poder brindar el servicio.

**Artículo 113. Tasa por el Servicio.** El servicio de limpieza de vías se cobra por metro lineal de frente de la propiedad. En el caso de las servidumbres y similares, la tasa de cobro se calcula por la cantidad de metros lineales de frente del lote que tiene acceso frente a calle pública y se divide de manera proporcional entre las unidades servidas que se encuentran dentro de dicha servidumbre. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

## CAPÍTULO XV

### Servicio de Limpieza del Alcantarillado Pluvial

**Artículo 114. Descripción del Servicio.** La Municipalidad brindará el servicio de limpieza y mantenimiento de alcantarillado pluvial en los lugares donde exista un sistema que canalice únicamente las aguas pluviales y que cuente con cobertura del servicio. El servicio consiste en la limpieza de pozos (cajas de registro), eliminación de obstrucciones del cuando la limpieza haya obligado a la demolición de alguno de los mismos. La Municipalidad podrá prestar este servicio con su propio equipo y personal, o podrá contratar los servicios de entidades externas para que presten este servicio en áreas definidas.

**Artículo 115. Canalización de Aguas Pluviales.** La canalización de las aguas pluviales en el sistema de alcantarillado puede darse de alguna de las siguientes formas:

- a. Canalización natural por escorrentía superficial.
- b. Canalización por infraestructura gris superficial, compuesta de cordón, caño y cuneta.
- c. Canalización subterránea por medio de tubería.
- d. Canalización por medio de colectores y cajas de registro.

**Artículo 116. Prohibiciones hacia los Usuarios del Servicio.** Queda absolutamente prohibido lo siguiente:

- a. Depositar aguas servidas al alcantarillado pluvial.
- b. Obstaculizar la escorrentía de las aguas con rampas de acceso o similares.
- c. Sellar el acceso a cajas de registro.
- d. Usar indebidamente las rejillas de las cajas de registro.

**Artículo 117. Tasa por el Servicio.** El servicio de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial se cobrará a cada unidad servida localizada en el distrito que tenga cobertura del servicio. El monto de la tasa por este servicio se facturará a la persona propietaria o poseedor, de acuerdo con la cantidad de usuarios ubicados en su propiedad. El servicio de limpieza y mantenimiento del alcantarillado pluvial tiene un

cobro colectivo, el cual es determinado por distrito (en los cuales se brinda el servicio). Por lo tanto, todas las unidades servidas de un mismo distrito tienen asignado el mismo monto por dicha tasa. La Municipalidad calculará esta tasa en forma anual y la cobrará en tramos trimestrales sobre saldo vencido. El cobro por la disposición final de los residuos generados por este servicio estará incluido dentro de los costos a considerar dentro de la tarifa y se debe transferir al departamento que realiza el servicio de gestión de residuos.

## CAPÍTULO XVI

### Tasas por Servicios de Limpieza Municipal

Artículo 118. **Tasas del Servicio de Recolección.** La Municipalidad realizará el cobro del servicio de recolección, tratamiento, disposición final y en general por la gestión integral de los residuos, en proporción a la cantidad y calidad de residuos generados. La Municipalidad deberá actualizar las tasas como mínimo una vez al año para los servicios contemplados en este reglamento, con el fin de asegurar su autofinanciamiento y el fortalecimiento de la infraestructura necesaria para brindar un adecuado servicio, tomando en cuenta los costos fijos y variables de la operación, incluyendo la proyección de los costos para el desarrollo y mejoramiento del servicio y las medidas de promoción y educación ambiental necesaria para su sostenibilidad, todo de conformidad con lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N.º 7794. Dichos ajustes tarifarios deberán realizarse de forma coordinada con el área municipal responsable de la prestación del servicio.

Artículo 119. **Cobro de la Tasa.** La Municipalidad realizará el cobro del servicio para todo predio, conforme al Artículo 83 del Código Municipal N.º 7794 y sus reformas. El cobro de la tasa por este servicio se realizará a la persona propietaria o poseedora, de acuerdo con la cantidad de unidades habitacionales, patentados o entes estatales, ubicados dentro de la propiedad, sin importar si se encuentran en uso o no. La Gestión Tributaria de la Municipalidad instalará un sistema eficiente de cobro de la tasa por los servicios brindados.

Artículo 120. **Prestación Potencial del Servicio de Gestión de Residuos.** Se considera bajo prestación potencial el servicio municipal que se da de forma efectiva en vía pública, pero que no es requerido de forma directa por la persona generadora quien no demuestra interés en el mismo, de acuerdo con el Artículo 83 del Código Municipal N.º 7794. Bajo esta condición, se considera que sigue siendo sujeto pasivo por lo que está obligado a pagarlo.

Artículo 121. **Pago Puntual de la Tarifa.** Toda persona generadora debe realizar, de forma oportuna, el pago de la tarifa para los servicios de gestión de residuos según el inciso h) del Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, para contribuir con un ambiente sano y sostenible. Todo sujeto pasivo debe cancelar la tarifa por el servicio de gestión de residuos ordinarios o cualquier otro que se le preste, al vencimiento del período correspondiente. La Municipalidad pondrá a disposición de la población diversos medios que faciliten el pago de la tarifa puntualmente.

Artículo 122. **Sujeto Pasivo con Permiso de Construcción Vigente.** Todo sujeto pasivo que cuente con permiso de construcción vigente deberá cancelar la categoría correspondiente a la infraestructura autorizada. Aunado a esto, se considerará el número de unidades a construir a fin de establecer la cantidad total de tasas sujetas de cobro.

Artículo 123. **Recargo por Morosidad.** En caso de que el pago se realice fuera del término establecido, generará el cobro de los intereses, el cual será fijado según lo dispuesto en los Artículos 78 del Código Municipal N.º 7794 y 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios N.º 4755.

Artículo 124. **Eliminación de Actividad Patentada en una Propiedad Arrendada.** Si una actividad patentada cesa sus funciones en un local o propiedad arrendada, le corresponde a la persona propietaria o la persona poseedora comunicar a la Municipalidad sobre dicha situación con el fin de que bajo inspección municipal se le ajuste la tasa por el servicio de gestión de residuos a la categoría comercial e institucional mínima de acuerdo con lo establecido en este reglamento. De no realizarse dicha comunicación, se le continuará cobrando la misma tasa.

Artículo 125. **Insumos para el Cálculo del Monto de la Tarifa.** El cálculo del monto de la tarifa se realizará acorde a lo establecido en el Artículo 83 del Código Municipal N.º 7794 y sus reformas, por lo que se considerará lo siguiente:

- a. El costo efectivo del servicio, que incluye el pago de remuneraciones, servicios, materiales y suministros, maquinaria, equipo y mobiliario, todo ello con relación al número de unidades servidas, así como al peso de residuos ordinarios producidos, entre otros costos directos e indirectos.
- b. Inversiones futuras necesarias para lograr una gestión integral de residuos en el Cantón.
- c. Un 10% sobre los costos directos correspondiente a gastos de administración.
- d. Un 10% adicional de utilidad para el desarrollo del servicio.

Artículo 126. **Cálculo de la Tarifa.** Obtenido el monto anual a recuperar por la suma de los elementos anteriores, se dividirá entre el total de unidades servidas para así determinar el costo anual correspondiente a cada unidad servida en la tarifa residencial. Este dato se divide entre doce para obtener el monto mensual a pagar por unidad servida con tarifa residencial. Para calcular el monto de las otras categorías se debe multiplicar el valor obtenido para la tarifa residencial por el respectivo factor de ponderación.

Artículo 127. **Procedimiento para el Cálculo o la Modificación del Monto de la Tarifa.** Para calcular o realizar la modificación de tarifas deberán cumplirse las siguientes fases:

- a. Elaboración de un registro de unidades servidas, por tipo de categoría de usuario.
- b. Elaboración de estudio financiero para el cálculo de las tasas.
- c. Presentación ante el Concejo Municipal de las nuevas tasas propuestas.
- d. Convocatoria a una audiencia pública no vinculante por parte del Concejo Municipal.
- e. Análisis de las observaciones presentadas en la audiencia pública.
- f. Aprobación por parte del Concejo Municipal de las nuevas tasas.
- g. Publicación de las tasas aprobadas en el Diario Oficial La Gaceta, las cuales entrarán en vigor treinta días después de su publicación.

Artículo 128. **Tarifas Diferenciadas.** La Municipalidad podrá establecer tarifas diferenciadas por la recolección y disposición final de residuos, según la clasificación de estos, la frecuencia de recolección, el tratamiento que se requiera para cada tipo de residuo, la cantidad generada o el tipo de actividades que realice la persona generadora (industriales, comerciales, de servicios y domiciliarias). Las tarifas serán revisadas y actualizadas periódicamente conforme la inflación del país y según los cambios y necesidades del servicio. Los generadores serán informados al menos con dos meses de anticipación de los cambios antes de su entrada en vigor. El modelo para establecer las tarifas será establecido y revisado por la Gestión Financiera de la Municipalidad.

Artículo 129. **Categorización.** La Municipalidad clasificará a los usuarios en categorías, de acuerdo con la actividad a la cual se dediquen y la generación de residuos ordinarios, tanto valorizables como no valorizables. Las categorías de cobro se establecerán por medio de los estudios de caracterización de los residuos que la municipalidad realice en todo el Cantón utilizando muestras representativas de generación tanto a nivel residencial, comercial y de grandes generadores. El detalle de los tipos de usuarios que corresponden a cada categoría se encuentra disponible en la página oficial de la Municipalidad.

Artículo 130. **Reclasificación de Generadores.** La Municipalidad podrá, a criterio propio de la institución o a solicitud de un interesado, realizar un estudio específico para cualquier usuario del servicio, donde se considere que la cantidad de residuos generados por mes sea diferente a la establecida en el rango de generación donde se clasificó originalmente, lo cual dará fundamento para el cambio automático según el sistema de cobro utilizado por la Municipalidad.

Artículo 131. **Requisitos para la Reclasificación de Generadores.** La persona generadora que busque una reclasificación deberá demostrar evidencia formal de su generación, haciendo uso del Programa de Residuos por parte de los Generadores, el cual es un requisito requerido para obtener el permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, con histórico de generación de residuos y separación desde la fuente. Deberá presentar registros válidos otorgados por gestores autorizados por el Ministerio de Salud para la recolección y acopio de residuos valorizables. Podrá presentar cualquier otra documentación que demuestre su generación actual de residuos. En caso de que la Municipalidad lo considere necesario para validar la información, se realizará un estudio técnico de pesaje de los residuos sin previo aviso para el generador.

Artículo 132. **Inconformidad de la persona contribuyente sobre la Categoría Asignada.** Toda persona generadora registrado como la persona contribuyente podrá presentar su respectivo reclamo si considera que la categoría asignada no está acorde con su promedio de generación mensual de residuos ordinarios. Para la presentación de un reclamo de este tipo, el interesado deberá presentar una solicitud en la Plataforma de Servicios en el edificio municipal, mismo lugar donde se debe entregar lo descrito en el Artículo 131 del presente reglamento. La resolución de este tipo de reclamos se considera de tramitación compleja. Recibido el reclamo, la administración municipal contará con el plazo establecido por ley para su resolución.

Artículo 133. **Categorías Tarifarias y Factores de Ponderación.** Cada uno de los generadores que sean sujetos a esta tasa serán clasificados en una de las siguientes categorías, basado en la metodología establecida por la Municipalidad.

| Categorías Tarifarias | Peso (kg/semana)                                        | Factor de ponderación |
|-----------------------|---------------------------------------------------------|-----------------------|
| Domiciliar            | N.A.                                                    | 1.0                   |
| Mixta                 | hasta 35.0 (entre la vivienda y la actividad comercial) | 1.4                   |
| Comercial 1           | hasta 35.0                                              | 2.0                   |
| Comercial 2           | 35.1 a 95.0                                             | 3.8                   |
| Comercial 3           | 95.1 a 250.0                                            | 9.20                  |
| Comercial 4           | 250.1 en adelante                                       | 15                    |

|                 |                                                                           |     |
|-----------------|---------------------------------------------------------------------------|-----|
| Institucional 1 | hasta 35.0 (y aquellos que se incluyen específicamente en esta categoría) | 1.5 |
| Institucional 2 | 2 35.1 a 250.0 (y que no estén dentro de la categoría institucional 1)    | 10  |
| Institucional 3 | 250.1 en adelante                                                         | 110 |

Artículo 134. **Clasificación por Tipo de Actividad.** Cada una de las categorías descritas en el artículo anterior contiene los siguientes tipos de generadores:

- a. Doméstica Viviendas unifamiliares
- b. Mixta Unidad habitacional donde exista una actividad comercial con patente
- c. Comercial 1

|                                                                                                               |                                                                                                                                                                                                                                                                |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Academia de danza, yoga, pilates/Academia de baile / Academia de artes y similares                            | Ópticas                                                                                                                                                                                                                                                        |
| Acuarios                                                                                                      | Parqueos públicos                                                                                                                                                                                                                                              |
| Agencia de viajes/agencia de seguros/agencias postales/ agencias de televisión por cable/ agencias en general | Pasamanería/venta de telas                                                                                                                                                                                                                                     |
| Alquiler de videos                                                                                            | Pulperías                                                                                                                                                                                                                                                      |
| Alquileres varios                                                                                             | Reparación de manómetros de oxígeno                                                                                                                                                                                                                            |
| Bazares                                                                                                       | Repetidoras de radio y televisión                                                                                                                                                                                                                              |
| Boutiques/Tiendas de venta de ropa y accesorios/Tienda de ropa americana                                      | Salas de exhibición en general                                                                                                                                                                                                                                 |
| Canchas de fútbol rápido                                                                                      | Salones de belleza/Centros de estética o spas/barberías/centro de masajes/Baños Sauna                                                                                                                                                                          |
| Cantina (únicamente atención en barra)                                                                        | Sastrerías/Talleres de costura                                                                                                                                                                                                                                 |
| Centro plástico                                                                                               | Servicio de internet (café internet)                                                                                                                                                                                                                           |
| Cerrajerías                                                                                                   | Servicios de juegos de video y/o juegos electrónicos                                                                                                                                                                                                           |
| Ciclos                                                                                                        | Servicios privados de transporte de personas (transporte de estudiantes, turismo, etc.)                                                                                                                                                                        |
| Colchonerías                                                                                                  | Taller de mecánica automotriz/auto decoración/venta y reparación de llantas y/o baterías/enderezado y pintura/taller de muflas y accesorios/taller de soldadura/taller eléctrico/venta de repuestos automotores/taller de cambio de fibras/taller de precisión |
| Compra y venta / casa de empeño                                                                               | Taller de reparación de electrodomésticos y electrónicos / Talleres de radio y televisión                                                                                                                                                                      |

|                                                                                 |                                                                                               |
|---------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Consultorio homeopático                                                         | Talleres de calzado                                                                           |
| Consultorio médico/Consultorio odontológico/Consultorio de atención psicológica | Talleres de hojalatería/Talleres de mallas/Talleres de metales/ Talleres de verjas y portones |
| Distribuidoras de gas y afines                                                  | Talleres de refrigeración industrial                                                          |
| Estaciones de servicio o gasolineras                                            | Talleres de reparación de motocicletas                                                        |
| Explotación de minas y tajo (oficinas administrativas)                          | Venta de acoples y mangueras                                                                  |
| Farmacias                                                                       | Venta de alfombras y afines                                                                   |
| Floristerías                                                                    | Venta de artículos de cuero                                                                   |
| Fotocopiadoras                                                                  | Venta de comida preparada para llevar (sin consumo en sitio)                                  |
| Funerarias                                                                      | Venta de cosméticos y perfumes                                                                |
| Futbolines                                                                      | Venta de equipo en general (sonido, médico, entre otros)                                      |
| Galería de arte/estudio fotográfico/estudio de audio y video                    | Venta de muebles/taller de ebanistería/tapicerías                                             |
| Gimnasios                                                                       | Venta de pan y repostería (solo venta)                                                        |
| Imprentas, litografías, serigrafías e impresión digital                         | Venta de pañales (pañaleras)                                                                  |
| Joyerías/talleres de joyería                                                    | Venta de pintura                                                                              |
| Jugueterías                                                                     | Venta de productos lácteos                                                                    |
| Laboratorio clínico/laboratorio de imágenes/ Laboratorios dentales              | Venta de productos nutricionales                                                              |
| Lavado de alfombra                                                              | Venta de vehículos nuevos o usados                                                            |
| Lavado de vehículos                                                             | Venta de vidrios y acrílicos                                                                  |
| Lavanderías                                                                     | Venta y/o reparación de celulares y accesorios/Venta y/o reparación de equipos de cómputo     |
| Librerías                                                                       | Ventas de chatarra y hierro                                                                   |
| Licorera                                                                        | Ventas de discos                                                                              |
| Lubricentros y afines                                                           | Ventas de equipo para oficina                                                                 |
| Macrobióticas                                                                   | Ventas de lotería                                                                             |
| Marquetería                                                                     | Ventas de pisos y cerámicas                                                                   |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Mesas de pool y billar                                                                                                                                                                                                                                                                                               | Viveros    |
| Oficinas profesionales/oficinas de envío y recibo de dinero /oficina de diseño y servicio//oficina administrativa/oficina de trámites/oficina de asesoría en ingeniería, asesoría contable, asesoría legal o informática/Oficina de desarrollo de software/oficina de bienes raíces/oficina de archivo de documentos | Zapaterías |

d. Comercial 2

|                                                             |                                    |
|-------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| Abastecedores/tienda de abarrotes/minisúper (autoservicio)  | Fábrica de papel                   |
| Agencias bancarias privadas                                 | Fábrica de pastas alimenticias     |
| Beneficios de café                                          | Fábrica de productos de cerámica   |
| Bodegas en general                                          | Fábrica de productos plásticos     |
| Cafeterías                                                  | Fábrica de productos químicos      |
| Carnicerías/Venta de pollo crudo/Venta de huevos/Pescadería | Fábrica de refrescos               |
| Casas de hospedaje (alquiler de cuartos)                    | Fábrica de resistencias eléctricas |
| Cementerios privados                                        | Fábrica de romanas                 |
| Distribuidoras de artículos varios                          | Fábrica de ropa                    |
| Empacadoras en general                                      | Fábrica de utensilios de cocina    |
| Fábrica de artículos de iluminación                         | Fábrica de vidrios y marcos        |
| Fábrica de bolsas                                           | Fábrica procesadora de café        |
| Fábrica de cajas                                            | Fábricas en general                |
| Fábrica de calzado                                          | Ferreterías                        |

|                                          |                                                                                                                                        |
|------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fábrica de velas y parafina              | Fábrica de colchones                                                                                                                   |
| Heladerías                               | Fábrica de confituras en general                                                                                                       |
| Molinos de maíz                          | Fábrica de cordones                                                                                                                    |
| Panaderías (con elaboración en el sitio) | Guarderías/kínder/centro de estimulación temprana                                                                                      |
| Fábrica de espejos                       | Primaria o secundaria privada (cada una por aparte, no unidas. No incluye servicios complementarios como soda o centro de fotocopiado) |
| Fábrica de espumas y afines              | Servicio de hospedaje de personas con un máximo de 49 camas                                                                            |
| Fábrica de hielo                         | Servicio público de transporte de personas (plantel)                                                                                   |
| Fábrica de hilados y tejidos             | Soda con venta de comida para consumir en el sitio con máximo 9 mesas                                                                  |
| Fábrica de imágenes y adornos            | Venta de jugos y bebidas naturales                                                                                                     |
| Fábrica de juguetes                      | Veterinarias                                                                                                                           |
| Fábrica de muebles                       |                                                                                                                                        |

e. Comercial 3

|                                                                                                                                                                                                |                                                                                                                |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Bar-restaurant                                                                                                                                                                                 | Salas de eventos especiales                                                                                    |
| Centro de educación superior privado (no incluye servicios complementarios como soda o centro de fotocopiado)                                                                                  | Servicio de hospedaje de personas que tenga entre 50 y 99 camas                                                |
| Centros educativos privados que incluyan todos los niveles en una sola instalación (preescolar, primaria y secundaria. No incluye servicios complementarios como soda o centro de fotocopiado) | Tienda o almacén por departamentos                                                                             |
| Centros de servicios médicos privados                                                                                                                                                          | Venta de comidas para consumir en el sitio con 10 mesas o más (restaurant, marisquería, pizzería, entre otros) |
| Depósitos de materiales                                                                                                                                                                        | Venta de electrodomésticos, electrónicos y artículos para el hogar                                             |
| Fábrica de productos alimenticios                                                                                                                                                              | Verdulerías                                                                                                    |

|                      |  |
|----------------------|--|
| Fábrica de tortillas |  |
|----------------------|--|

f. Comercial 4

|                                              |                                                              |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Centros turísticos                           | Salones de baile                                             |
| Clubes sociales                              | Servicio de hospedaje de personas que tenga más de 100 camas |
| Fábrica de embutidos y procesadoras de carne | Supermercados                                                |
| Ferias y eventos masivos                     | Clínicas y Hospitales Privados                               |

g. Institucional 1

|                           |                                        |
|---------------------------|----------------------------------------|
| Centros de rehabilitación | Hogares de ancianos                    |
| Estaciones de bomberos    | Oficinas públicas del Gobierno Central |
| Estaciones de Cruz Roja   | Templos                                |

h. Institucional 2

|                                                            |                                                                      |
|------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| Centros educativos públicos                                | Oficinas e instalaciones de Acueductos y Alcantarillados             |
| Centro de Salud de la Caja Costarricense del Seguro Social | Oficinas e instalaciones de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz     |
| Oficinas de Bancos Estatales                               | Oficinas e instalaciones del Instituto Costarricense de Electricidad |
| Oficinas del Instituto Nacional de Seguros                 | Centros de educación superior pública                                |

i. Institucional 3

|                        |                                                                 |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| Centros penitenciarios | Clínicas y Hospitales de la Caja Costarricense de Seguro Social |
|------------------------|-----------------------------------------------------------------|

Artículo 135. **Nueva Clase de Patentado.** Cualquier clase nueva de patentado, ente de carácter estatal u otro tipo de organización privada, que apareciera luego de publicado este reglamento, se clasificará de acuerdo con las características de este.

## CAPÍTULO XVII

### Incentivos

Artículo 136. **Posibilidad de dar Incentivos a Nivel Local.** De acuerdo a lo establecido en el Artículo 8 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, el Artículo 38 del Reglamento General a la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 37567-S-MINAET-H y el Artículo 83 del Código Municipal N°7794, la Municipalidad podrá promover el establecimiento de incentivos no fiscales, premios o reconocimientos para centros educativos, barrios, comercios, empresas, gestores u organizaciones sociales y ambientales, con el objetivo de estimular la reutilización, separación, recuperación, reducción, aseo y ornato en sus cantones.

Artículo 137. **Objeto de Brindar Incentivos a los Generadores.** El objetivo de incentivar a los generadores es fomentar el sentido de corresponsabilidad en la gestión de los residuos, y para que establezcan, ejecuten y mantengan buenas prácticas orientadas hacia una correcta gestión integral de los residuos, por medio de la aplicación de la jerarquización de los residuos y de los conceptos de rechazo, reducción, reutilización y valorización.

Artículo 138. **Alcance del Otorgamiento de Incentivos.** Los incentivos serán otorgados únicamente a partir de la gestión integral de los residuos ordinarios. Los residuos peligrosos y de manejo especial no se considerarán para este fin y deben ser manejados de acuerdo con lo establecido en la legislación nacional.

Artículo 139. **Protocolo de Implementación.** La Municipalidad desarrollará un protocolo para el otorgamiento de incentivos y reconocimientos para los generadores del Cantón. En dicho protocolo detallará lo siguiente:

- a. Para cada tipo de incentivo, los requisitos específicos necesarios para solicitarlos, así como cuáles generadores podrán solicitarlos.
- b. Los formularios requeridos para solicitar los incentivos.
- c. La validez de cada tipo de incentivo (tendrán fecha de caducidad, para lo cual deberán volverse a solicitar).
- d. Inspecciones de verificación por parte de funcionarios municipales.
- e. Situaciones bajo las cuales podrá suspenderse el incentivo otorgado.

Artículo 140. **Tipos de Incentivos.** La Municipalidad podrá brindar los siguientes tipos de incentivos:

- a. Incentivo No Fiscal: Consiste en un reconocimiento otorgado por la Municipalidad, diferenciado para cada tipo de generador, que garantiza que está implementando buenas prácticas ambientales que contribuyen a la reducción de los residuos. Este incentivo podrá ser solicitado por cualquier persona generadora que cumpla con los requisitos establecidos para recibir este reconocimiento.
- b. Campañas de Competencia en Centros Educativos: Consiste en realizar competencias entre centros educativos del Cantón que lleven a cabo proyectos que apoyen la reducción de los residuos generados. Se brindarán premios y reconocimientos con apoyo de empresas privadas que actúen como patrocinadoras.
- c. Asignación de Recursos para Comunidades Ejemplares: Consiste en promover las prácticas ejemplares en las comunidades en la gestión integral de residuos, y la asignación de recursos destinados para obras comunales. Se establecerán criterios relacionados con este tema para

integrarlos a los ya establecidos para la asignación de dichos recursos. Con esto se busca que las comunidades se organicen a partir de sus Asociaciones de Desarrollo Integral, Asociaciones de Desarrollo Específicas o grupos de vecinos organizados, para lograr implementar proyectos que apoyen la minimización y la gestión adecuada de los residuos generados.

**Artículo 141. Asignación de los Incentivos.** La Gestión de Residuos Sólidos, establecerá el procedimiento técnico para la asignación de los incentivos y recursos indicados en el Artículo 140 del presente reglamento, de forma que se corrobore y evalúe la idoneidad de los candidatos y sus propuestas.

**Artículo 142. Cambio de Actividad en el Inmueble.** El otorgamiento del incentivo para los patentados se realiza basado en la actividad realizada por el generador, no en el inmueble ocupado.

**Artículo 143. Reconocimiento Municipal a la Gestión Integral de Residuos.** La Municipalidad podrá hacer anualmente un reconocimiento público a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que realicen una labor sobresaliente para el mejoramiento de la gestión integral de residuos, la protección del ambiente y el uso de tecnologías limpias en sus procesos productivos, comerciales o residenciales. La Municipalidad comunicará y realizará el reconocimiento mediante los medios de comunicación disponibles.

**Artículo 144. Reconocimientos Públicos.** Se podrá realizar un reconocimiento público mediante distintivos a aquellas instituciones, industrias, y comercios que incorporen medidas de jerarquización y separación en la fuente de residuos valorizables, en especial a aquellas entidades que realicen la separación completa de los residuos. Adicionalmente, aquellas entidades que se comprometan a sustituir los plásticos de un solo uso.

## CAPÍTULO XVIII

### Promoción de la Participación Ciudadana

**Artículo 145. Mecanismos de Participación.** Para fomentar y asegurar la participación de la ciudadanía y de los diferentes sectores interesados en el proceso de gestión integral de residuos, la Municipalidad deberá llevar a cabo una labor de divulgación e información por los mecanismos o medios idóneos, y podrá establecer alianzas con organismos que faciliten la consulta y el acceso a la participación ciudadana. Entre los mecanismos de participación en el tema de la gestión integral de residuos podrán contemplarse, entre otros, los siguientes:

- a. Consulta pública.
- b. Buzón de observaciones y opiniones, físico o electrónico.
- c. Mesas de trabajo.
- d. Cualquier otro mecanismo que se adapte a las necesidades locales.

**Artículo 146. Promoción de la Participación Ciudadana.** La Municipalidad promoverá la participación ciudadana en los procesos de gestión integral de residuos, ya sea por medio de la elaboración de actividades de capacitación e información, la solicitud de voluntariado actividades ambientales, la coadministración de puntos estratégicos de recolección a través de Asociaciones de Desarrollo Integral o de otros grupos organizados, o cualquier otra actividad.

**Artículo 147. Fomento de la Transformación Cultural.** De acuerdo con los objetivos del presente reglamento, la municipalidad se encargará de fomentar la cultura de separación en los hogares, industrias, comercios y servicios; la limpieza de los espacios públicos, privados y cuerpos de agua; la gestión integral

de residuos; la minimización de producción de residuos y la transición hacia residuos cero y economías circulares. La educación ambiental en el Cantón debe ser un proceso permanente que permita informar, capacitar y sensibilizar a las personas sobre los diferentes temas ambientales. Se deben considerar los aspectos culturales y características generales de la población, así como realizar una diferenciación con respecto a la equidad de género.

**Artículo 148. Educación y Sensibilización.** La Municipalidad podrá establecer convenios o alianzas con otras instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales o grupos comunales, para la ejecución continua de estrategias de capacitación y campañas educativas de sensibilización de los habitantes del Cantón para los temas estipulados en el Artículo 147 del presente reglamento o cualquier otra temática de relevancia. Estos convenios y alianzas deberán contar con todos los requisitos legales y administrativos vigentes para su debida inscripción y ejecución. Cada convenio será independiente y deberá ser aprobado por la administración municipal antes de su implementación.

**Artículo 149. Ferias, Campañas y Otras Actividades Ambientales.** La Municipalidad podrá realizar ferias, campañas y otro tipo de actividades de proyección, información, capacitación y sensibilización sobre la importancia de la gestión integral de residuos. La Municipalidad será la responsable de la coordinación de dichas actividades, sin embargo, podrá aplicar el Artículo 148 del presente reglamento cuando la actividad lo requiera.

## CAPÍTULO XIX

### Prohibiciones

**Artículo 150. Prohibiciones Absolutas.** Se prohíbe absolutamente a los generadores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, o a cualquier otra persona, realizar las siguientes acciones:

- a. Depositar residuos en los cuerpos de agua, sus áreas de protección, laderas, terrenos desocupados, lotes o predios, edificaciones en ruinas, en la vía pública, sitios públicos (alcantarillas, calles, aceras, carreteras, derechos de vía, parques, áreas de juegos infantiles, áreas comunales) o cualquier otro sitio, público o privado, que no haya sido autorizado para tal fin por la Municipalidad.
- b. Colocar en el caño los residuos para ser recolectados por el sistema municipal de recolección.
- c. Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o acumular al aire libre, sin ningún tipo de tratamiento preventivo, cualquier tipo de residuo.
- d. Colocar los residuos en el sitio de recolección con más de 2 horas de antelación al horario que establezca la Municipalidad o fuera del horario de recolección.
- e. Disponer los residuos en empaques no autorizados por este reglamento o que se encuentren rotos.
- f. Disponer de residuos sin empacar (excepto cuando se trata de residuos voluminosos).
- g. No contar con un sistema de almacenamiento colectivo de residuos en el caso de ser una persona generadora que los deba utilizar según se determina en el Artículo 60 del presente reglamento.
- h. Remover las bolsas o recipientes contenedores de cualquier tipo de residuo, o extraer el contenido total o parcial de estos recipientes, una vez colocados en el sitio de recolección.
- i. Entregar cualquier tipo de residuos a personas físicas o jurídicas, vehículos o lugares no autorizados para la recepción de estos.

- j. Transportar y/o arrastrar todo tipo de residuo en carretillo, carreta, vehículos, camiones o cualquier otro artefacto no autorizado, para ser depositados en lugares no autorizados.
- k. Gestionar, almacenar, valorizar, tratar y disponer de residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas o en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes y el presente reglamento.
- l. Transportar al descubierto residuos biodegradables, que generen polvo o que puedan dejar caer objetos que puedan dañar a personas o vehículos en las vías públicas, en concordancia con la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N.º 9078, publicada el 26 de octubre de 2012.
- m. Acumular materiales, escombros de construcción, o cualquier residuo u objeto en la vía pública, en concordancia con el Artículo 47 inciso l) del presente reglamento y en concordancia con el Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, publicado el 22 de marzo de 2018, la Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N.º 7600, publicada el 29 de mayo de 1996, así como cualquier otra normativa aplicable.
- n. En el caso de los residuos líquidos, aguas residuales y lixiviados vertidas a cuerpos de agua naturales, acequias, quebradas, ríos o similares, así como en el alcantarillado pluvial, estos deberán cumplir con los estándares que establece el Reglamento de Vertido y Reúso de Aguas Residuales, Decreto Ejecutivo N.º 33601-MINAE-S, publicado el 19 de marzo de 2007, y cualquier otra normativa conexas que al respecto se genere.

**Artículo 151. Prohibición de Mezcla de Diferentes Tipos de Residuos.** Se prohíbe entregar en las rutas de recolección diferenciadas para un tipo de residuo (rutas de recolección de residuos ordinarios, rutas de recolección de residuos valorizables, rutas de recolección de residuos voluminosos) o en las campañas de recolección específica, residuos mezclados o contaminados con residuos que pertenezcan a diferentes clasificaciones, según lo dispuesto en el Capítulo IV del presente reglamento.

**Artículo 152. Residuos Prohibidos en las Rutas de Recolección.** Se prohíbe depositar en cualquiera de las rutas de recolección diferenciada los residuos listados a continuación, y la persona generadora deberá gestionar el tratamiento y la recolección de estos residuos con un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, en coordinación con la Municipalidad:

- a. Sustancias líquidas, pastosas, viscosas o excretas.
- b. Sustancias explosivas.
- c. Lodos provenientes de plantas de tratamiento de aguas negras, industriales, biodigestores o tanques sépticos. Estos residuos se deben gestionar según lo indicado en el Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N.º 39316-S, publicado el 2 de noviembre de 2015.
- d. Contenidos de las trampas de grasa, o grasas y aceites en general. Con respecto a la recolección de aceites de cocina acumulados para que no lleguen a las cañerías, se deben gestionar según el proceso establecido por la Municipalidad.
- e. Residuos peligrosos o de manejo especial, incluyendo baterías de ácido-plomo, pilas, bombillos y fluorescentes.
- f. Residuos infectocontagiosos.
- g. Residuos electrónicos (para su recolección se podrán organizar campañas o servicios específicos).

- h. Residuos de construcción o demolición, incluyendo escombros, piedras, materiales de construcción, residuos de pinturas y sus envases.
- i. Animales muertos o partes de ellos, así como excretas de animales provenientes de fincas, granjas, locales comerciales o criaderos de cualquier tipo.

Artículo 153. **Prohibición de Mezclar Residuos Separados en la Fuente.** Se prohíbe a la entidad recolectora, sea municipal o concesionada, mezclar para su transporte los residuos que han sido separados por los generadores y puestos para su recolección de forma separada. En caso de ser un gestor autorizado por el Ministerio de Salud, esto será causal para la rescisión del contrato, previo seguimiento del debido proceso.

Artículo 154. **Prohibiciones para los Recolectores.** Se prohíbe a los recolectores de residuos, físicos o jurídicos, públicos o privados, realizar las siguientes acciones:

- a. Ingresar y circular en predios de propiedad privada o pública con el fin de recoger residuos de cualquier tipo. Los residuos que estén dentro de la propiedad no serán recolectados, aunque no haya cerramientos, como portones o cercas, que impidan el acceso
- b. Recolectar residuos peligrosos, de manejo especial, infectocontagiosos o medicamentos.
- c. Mezclar los residuos valorizables con otros residuos de manera que se produzca contaminación.
- d. Dejar residuos esparcidos en vía pública.
- e. Comprar, vender o almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- f. Realizar cualquier acción, práctica u operación con los residuos que deteriore el ambiente y afecte la calidad de los recursos naturales presentes en el Cantón.
- g. El lavado y limpieza de vehículos o cualquier recipiente que haya contenido o transportado residuos, en vías y áreas públicas.
- h. Que las personas recolectoras de residuos sean estas funcionarios municipales o empresa contratada, reciban cualquier ingreso económico o en especie por la recolección o venta de los residuos ordinarios, valorizables o voluminosos.

## CAPÍTULO XX

### Infracciones y Sanciones

Artículo 155. **Responsabilidad de la Municipalidad.** La Municipalidad, en apego a sus atribuciones, facultades y normas existentes en materia de residuos y medio natural, y en lo que establece el presente reglamento, adoptará las medidas pertinentes para garantizar el derecho a disfrutar de un ambiente sano, limpio y ecológicamente equilibrado.

Artículo 156. **Infracciones Administrativas.** De conformidad con la Ley N.º 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, las infracciones administrativas de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 se clasificarán en leves, graves y gravísimas. Las sanciones de las infracciones leves y graves serán competencia de la municipalidad correspondiente al cantón en donde se realizó la infracción, y las sanciones de las infracciones gravísimas serán competencia del Tribunal Ambiental Administrativo.

Artículo 157. **Infracciones Gravísimas.** Se considerarán infracciones gravísimas, sin perjuicio de que constituya delito, las siguientes:



- a. Gestionar, almacenar, valorizar, tratar, depositar y disponer residuos peligrosos o residuos de manejo especial declarados por el Ministerio de Salud, en lugares no autorizados o aprobados por las autoridades competentes o en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones correspondientes.
- b. Mezclar residuos ordinarios con residuos peligrosos, contraviniendo lo dispuesto en la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y demás ordenamientos que de ella deriven.
- c. Comprar, vender y almacenar material valorizable robado o sustraído ilícitamente.
- d. Quemar, incinerar, enterrar, almacenar o abandonar residuos peligrosos, en sitios no autorizados.
- e. Transportar residuos peligrosos sin la autorización correspondiente.

**Artículo 158. Sanciones de las Infracciones Gravísimas.** Sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, las infracciones gravísimas se sancionarán con una multa de cien a doscientos salarios base, de acuerdo con el Artículo 2 de la Ley que crea el Concepto Salario Base para Delitos Especiales del Código Penal N.º 7337, y con el pago del daño ambiental.

**Artículo 159. Infracciones Graves.** Se consideran infracciones graves las siguientes:

- a. Disponer residuos ordinarios por vía de quema, enterramiento de residuos no orgánicos o abandono de residuos ordinarios en la vía pública, sistemas de alcantarillado, nacientes, cauces de agua y sus áreas de protección, así como en propiedad privada no autorizada para tales fines.
- b. Comprar, vender, almacenar y tratar residuos valorizables ilícitamente.
- c. Recolectar de la vía pública residuos valorizables ilícitamente.
- d. Brindar de forma ilegal o contraria a las disposiciones municipales el servicio de recolección y disposición de residuos.

**Artículo 160. Sanciones de las Infracciones Graves.** Las infracciones graves serán sancionadas con ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, sin perjuicio de la obligación del infractor de compensar y reparar el daño ambiental, así como el pago correspondiente a los costos en los que haya incurrido la Municipalidad. En el caso de los incisos a) y d) Artículo 159 del presente reglamento, las sanciones se aplicarán tanto a los dueños registrales de los predios donde se permita la quema de residuos, como a las personas que promuevan o contraten la quema o disposición ilegal de residuos. En el caso inciso b) del Artículo 159 del presente reglamento, la primera multa a aplicar será de cinco veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad, y en caso de que ocurra reincidencia, la multa a aplicar será de ocho veces la tarifa más alta del servicio de gestión de residuos de la Municipalidad. Si la persona que realiza la infracción no es dueña de una propiedad o vehículo, se le referirá al Ministerio Público con ayuda de la Fuerza Pública para que se le procese por flagrancia.

**Artículo 161. Infracciones Leves.** Se consideran infracciones leves las que cometa quien gestione los residuos ordinarios en condiciones contrarias a las establecidas en las disposiciones municipales sobre el servicio de gestión integral de residuos estipuladas en el presente reglamento.

**Artículo 162. Sanciones de las Infracciones Leves.** Las infracciones leves serán sancionadas con cinco veces la tarifa que corresponda de acuerdo con la categoría asignada. Lo anterior sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental, así como el pago de los costos en los que haya incurrido la municipalidad en recoger y disponer los residuos correctamente.

Artículo 163. **Naturaleza del Infractor.** Se considera infractor a toda persona mayor de edad que cometa cualquiera de las infracciones descritas en los Artículos 157, 159 y 161 del presente reglamento. En contraposición, cualquier persona, física o jurídica podrá presentar denuncias por violaciones a este reglamento ante la Plataforma de Servicios de la Municipalidad, dirigidas a la Gestión de Saneamiento Ambiental.

Artículo 164. **Deber de Denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo.** Cuando se presuma daño ambiental o ante las infracciones descritas en el Artículo 48 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 o en el Artículo 157 del presente reglamento, el Ministerio del Ambiente y Energía, el Ministerio de Salud, las municipalidades o cualquier otra autoridad de policía presentarán la denuncia ante el Tribunal Ambiental Administrativo, el cual deberá conceder audiencia al interesado, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554 y el reglamento de procedimiento de dicho Tribunal. Además de los entes citados, cualquier persona, física o jurídica, podrá presentar denuncias al Tribunal Ambiental Administrativo y a las instancias judiciales correspondientes por violaciones a esta ley.

Artículo 165. **Sanciones Administrativas.** A toda aquella persona física o jurídica, acreedora de una sanción por acción o por omisión, por falta leve, falta grave o sujeta al traslado de una denuncia por falta gravísima al Tribunal Ambiental Administrativo, se le deberá respetar el procedimiento administrativo plasmado en la Ley General de la Administración Pública N.º 6227, en respeto del Principio de Legalidad, donde se derivan el Debido Proceso, Derecho a la Defensa, así como los demás principios descritos en este reglamento y las leyes conexas.

Artículo 166. **Notificaciones.** Previo a la imposición de estas multas, la Municipalidad deberá de notificar, la persona propietaria o a la persona poseedora de los inmuebles correspondientes, su deber de cumplir tales obligaciones y le otorgará el plazo establecido en el reglamento de administración, fiscalización y cobranza de los artículos 84, 85, 85 bis y 85 ter del Código Municipal N.º 7794. En caso de omisión de apersonarse o ejercer su derecho de defensa, se procederá a imponer la multa correspondiente y la cual se cargará en la misma cuenta donde le cobran los servicios públicos a cada persona contribuyente. En caso de que el infractor no sea un habitante del Cantón, se podrá aplicar la multa a la placa vehicular.

Artículo 167. **Medidas Protectoras.** La Municipalidad, ante la violación de este reglamento, debe aplicar las siguientes medidas protectoras, de conformidad con el Artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554:

- a. Advertencia mediante un comunicado o notificación que existe un reclamo específico.
- b. Amonestación acorde con la gravedad de los hechos violatorios detectados y comprobados.
- c. Restricciones parciales o totales, u orden de paralización inmediata de los actos que provocan la denuncia.
- d. Cancelación parcial, total, permanente o temporal de los permisos o las patentes de los locales o las empresas que provocan la denuncia, el acto o la actividad contaminante o destructiva.
- e. Imposición de las medidas compensatorias o estabilizadoras del ambiente o la diversidad biológica.
- f. Modificación o demolición de las instalaciones o construcciones que dañen el medio ambiente.
- g. Alternativas de compensación de la sanción y por una sola vez a recibir cursos educativos oficiales en materia ambiental, además trabajar en obras comunales en el área del ambiente.

Artículo 168. **Responsabilidades de los funcionarios Municipales.** La Municipalidad aplicará rigurosamente los incisos a), b), g), e) e i) del Artículo 156 del Código Municipal N.º 7794 a los funcionarios responsables de trámites y servicios relacionados con el ambiente, en cuanto a sus deberes y responsabilidades; así como los Artículos 157 y 158 en cuanto a las sanciones respectivas; los artículos 159 y 160 sobre el procedimiento obligatorio de sanciones, y el Artículo 52 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839.

Artículo 169. **Suspensión o Revocatoria de Permisos, Patentes y Licencias.** De conformidad con la Ley N.º 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, cuando el mismo infractor sea sancionado por cometer una infracción a esta ley, en más de dos ocasiones en el plazo de un año calendario, el Ministerio de Salud o la Municipalidad, de acuerdo con sus competencias, podrán cerrar hasta por tres días los locales comerciales, así como suspender o revocar las patentes, las licencias, los permisos y los registros necesarios para la realización de las actividades que hayan dado lugar a la comisión de las infracciones. Adicionalmente a la suspensión o revocatoria de permisos y licencias, la Municipalidad deberá realizar la sanción pecuniaria correspondiente a la infracción. En todo caso se deberá garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de los administrados.

Artículo 170. **Fondo para la Gestión Integral de Residuos.** Los fondos provenientes de las multas que indica el Artículo 25 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, una vez girados por la Tesorería Nacional a la Municipalidad, ingresarán directamente al presupuesto de la Gestión de Residuos y Saneamiento Ambiental con el fin de apoyar la implementación de las acciones del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos del Cantón de Atenas.

## Capítulo XXI

### Inspecciones

Artículo 171. **Inspecciones.** De conformidad con la Ley N.º 9825, Reforma a la Ley para la Gestión Integral de Residuos, la Ley Orgánica del Ambiente y el Código Municipal, los funcionarios del Ministerio de Salud y municipales, debidamente identificados de acuerdo con sus competencias, podrán realizar inspecciones de verificación, seguimiento o cumplimiento de la normativa relativa a la gestión integral de residuos. Para dicho efecto, los inspectores tendrán carácter de autoridad de policía, con fe pública. Durante la inspección, los funcionarios indicados anteriormente tendrán libre acceso a las instalaciones o los sitios de inspección y podrán hacerse acompañar de las personas expertas que consideren necesarias, así como de la Fuerza Pública, quienes están en la obligación de facilitar toda la colaboración que estos requieran para el eficaz cumplimiento de sus funciones. En todo caso, la inspección se realizará garantizando el debido proceso. En caso de encontrarse indicios de incumplimiento de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, los reglamentos que de ella se deriven, o el presente reglamento, se le notificará al responsable el inicio del procedimiento respectivo, señalando la inconformidad y solicitando su corrección dentro de un plazo de 10 días hábiles.

Artículo 172. **Normas para Realizar Inspecciones y Aplicar Sanciones.** Para la aplicación de las sanciones establecidas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 y en el Capítulo XX del presente reglamento, se debe considerar lo siguiente:

- a. Al momento de aplicar la sanción, los inspectores o la autoridad que cada municipalidad determine se encargarán de confeccionar una boleta de infracción que debe consignar el nombre del infractor ya sea la persona física o jurídica; el número de identificación o cédula

jurídica; la ubicación o el número de finca del inmueble o lugar donde se cometió la infracción y la placa del vehículo, en caso de que corresponda o se cuente con esta; los artículos infringidos y el monto de la multa.

- b. La municipalidad podrá documentar cualquier información mediante acta de inspección, en caso de que existan testigos, se consignarán todos los datos relativos a ellos, quienes estarán obligados a suministrar la información que se les solicite. También, se consignará cualquier otro medio probatorio autorizado por ley, como videos o fotografías.
- c. El infractor quedará notificado al momento en que se le entregue la boleta de infracción en donde se aplicará la sanción.
- d. La boleta de infracción deberá indicar las consecuencias derivadas de la falta de pago de la multa establecida por la autoridad municipal, así como el plazo para recurrir.
- e. Si la denuncia no es interpuesta por un funcionario municipal, cualquier persona podrá interponerla ante la municipalidad respectiva.
- f. De contar únicamente con el número de placa vehicular del infractor, vía convenio con el Instituto Nacional de Seguros (INS), la Municipalidad podrá ejecutar el cobro correspondiente a la multa.
- g. Las sanciones por las infracciones a los artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 se cancelarán en un plazo de ocho días hábiles siguientes a su firmeza, en la municipalidad en cuyo territorio se cometió o en cualquier banco del sistema bancario nacional, con los que cada municipalidad establezca convenios. En caso de incumplimiento de pago devengarán intereses moratorios equivalentes al promedio simple de las tasas activas de los bancos estatales para créditos del sector comercial y en ningún caso podrá exceder más de diez puntos de la tasa básica pasiva fijada por el Banco Central de Costa Rica, según el Artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N.º 4755, publicada el 4 de junio de 1971. Lo anterior deberá ser advertido en la boleta de infracción, salvo de las multas cobradas por medio del Instituto Nacional de Seguros (INS), las cuales no devengará intereses.
- h. Los recursos interpuestos por parte del infractor obedecerán a lo establecido en los Artículos 170 y 171 del Código Municipal N.º 7794.
- i. Las conductas y omisiones sancionadas en los Artículos 49 y 50 de la Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839 constituyen sanciones de naturaleza administrativa, que se aplicarán por la autoridad municipal sin perjuicio de la obligación del infractor de indemnizar y reparar el daño ambiental que ocasionen, conforme se indica en esa ley y en el presente reglamento.
- j. Los recursos económicos que la Municipalidad recaude por las sanciones impuestas y sus intereses tendrán por destino financiar actividades del Plan Municipal para la Gestión Integral de Residuos. Estos recursos no serán sujetos de ningún rebajo administrativo.
- k. Para la aplicación de cualquier sanción se deberá garantizar al infractor el debido proceso y el derecho de defensa.

**Artículo 173. Responsabilidades del Inspector.** El funcionario municipal encargado de las inspecciones documentará adecuadamente las denuncias e inspecciones y cuando se detecten incumplimientos procederá a realizar la notificación respectiva al responsable. Este funcionario deberá aportar una copia legible de la notificación practicada y el informe respectivo a la Gestión de Saneamiento Ambiental. Las observaciones que la Municipalidad realice en sus inspecciones o por denuncias, serán canalizadas a través de la [Gestión de Saneamiento Ambiental hacia el o los representantes de la entidad involucrada.

## CAPÍTULO XXII

### Disposiciones Finales

Artículo 174. **Declaraciones de Interés Público.** Se declaran de interés público para el Cantón las siguientes políticas, planes y estrategias: la Política Nacional para la Gestión Integral de Residuos; la Política Nacional de Producción y Consumo Sostenibles; el Plan Nacional para la Gestión Integral de Residuos; el Plan de Acción para la Gestión Integral de Residuos; el Primer Plan Nacional de Compostaje; la Estrategia Nacional de Separación, Recuperación y Valorización de Residuos y la Estrategia Nacional para la Sustitución de Plásticos de un Solo Uso por Alternativas Renovables y Comportables.

Artículo 175. **Consulta.** De conformidad con lo establecido en el Artículo 43 del Código Municipal N.º 7794, este reglamento se somete a consulta pública no vinculante por un lapso de diez días hábiles. Los interesados en hacer oposiciones al mismo deberán dirigir sus planteamientos por escrito, en memorial razonado, ante la Secretaría del Concejo Municipal de la Municipalidad de Atenas. Vencido este plazo, se evaluarán las observaciones recibidas y debidamente se incorporarán las que sean pertinentes y el nuevo texto será sometido a conocimiento del Concejo Municipal.

Artículo 176. **Publicación.** La Municipalidad realizará la publicación de este reglamento en el Diario Oficial La Gaceta una vez que sea aprobado. Cualquier modificación deberá realizarse siguiendo el procedimiento vigente para este fin.

Artículo 177. **Entrada en Vigor.** Este reglamento regirá la Gestión Integral de Residuos en el Cantón a partir de su publicación definitiva en el Diario Oficial La Gaceta. Este Reglamento sustituye y deroga el Reglamento para el Manejo Integral de los Residuos Sólidos el Cantón de Atenas y cualquier otro reglamento emitido con anterioridad sobre gestión de residuos y/o servicios públicos en la Municipalidad de Atenas, así como cualquier otra norma contenida en otro reglamento que lo contradiga.

Artículo 178. **Divulgación.** La Municipalidad tiene la responsabilidad de divulgar adecuadamente el presente reglamento una vez aprobado. Cualquier modificación posterior deberá seguir un procedimiento de consulta a la ciudadanía, publicación y difusión.

Artículo 179. **Normas Supletorias.** En lo no previsto en el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las siguientes normativas de acuerdo al Artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227: Constitución Política de Costa Rica, Ley para la Gestión Integral de Residuos N.º 8839, Ley General de Salud N.º 5395, Ley Orgánica del Ambiente N.º 7554, Código Municipal, N.º 7794, Reglamento General para la Gestión Integral de Residuos N.º 37567-S-MINAET-H, Reglamento sobre el Manejo de Residuos Sólidos Ordinarios N.º 36093-S, Reglamento para la Gestión Integral de Residuos Electrónicos N.º 35933-S, Reglamento General para la Clasificación y Manejo de Residuos Peligrosos N.º 41527-S-MINAE, Reglamento para la Declaratoria de Residuos de Manejo Especial N.º 38272-S, Reglamento sobre la Gestión de los Desechos Infecto-Contagiosos que se Generan en Establecimientos que Prestan Atención a la Salud y Afines N.º 30965-S, Reglamento para la Disposición Final de Medicamentos, Materias Primas y sus Residuos N.º 36039-S, Reglamento sobre Llantas de Desecho N.º 33745-S, Reglamento sobre Rellenos Sanitarios N.º 38928-S, Reglamento de Centros de Recuperación de Residuos Valorizables N.º 41052-S, Reglamento para el Manejo y Disposición Final de Lodos y Biosólidos N.º 39316-S, entre otra legislación relacionada.

**Transitorio Único.** Para los efectos del Capítulo VII, se otorga un plazo de doce meses a partir de la publicación de este reglamento para que los generadores que estén obligados a construir o realizar mejoras a los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos se ajusten a las disposiciones indicadas en dicho capítulo. Sólo en caso de imposibilidad debidamente demostrada se eximirá del uso obligatorio de estos sistemas.

Municipalidad de Atenas, Lic. Alejandro Chaves S.—1 vez.—( IN2025946832 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### CONSEJO NACIONAL DE SUPERVISIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO

El Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, en el artículo 7 del acta de la sesión 1933-2025, celebrada el 28 de abril del 2025,

#### **al resultar que:**

La Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. comunicó, en su informe adjunto a su oficio RES-CS-1024-2025 del 24 de abril de 2025, que, puso a la venta un listado de bienes varios (lotes de mobiliario, equipo y electrodomésticos, además de otros como suministros de oficina), los cuales fueron publicados en el sitio web de la cooperativa del 7 al 10 de abril de 2025, junto con su pliego de condiciones. Ello fue publicitado mediante un comunicado de prensa del 31 de marzo de 2025.

Añade que, de acuerdo con el cartel puesto de conocimiento al público, se recibieron ofertas hasta el 10 de abril de 2025.

#### **al considerar que:**

De acuerdo con el informe de la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L. supracitado, se recibieron 8 ofertas sobre varios ítems.

La Administración de la Resolución de la cooperativa informó que, el proceso que se siguió en esta ocasión es que los bienes fueron clasificados de forma homogénea por lotes y a cada uno se le asignó un número, así como un valor, el cual se estableció con base en el valor en libros o con referencias similares en el mercado (precios promedio de supermercados en línea) en defecto del primero. Asimismo, en aquellos casos en donde se determinó que el bien estaba dañado, se efectuó un ajuste de acuerdo con su estado.

Indicó que, en esa línea, se confeccionaron 1 185 lotes, de los cuales, 960 se conformaron con mobiliario, equipo y línea blanca (3 429 bienes), 136 con suministros de oficina (5 821 artículos) y 89 con botellas de licor (879). Todos esos bienes fueron apilados de forma ordenada, por número de lotes, en la propiedad de Desamparados, que, a pesar de que fue traspasada al Banco Popular y de Desarrollo Comunal, como parte de la transacción del *banco bueno* de la cooperativa realizada con ese banco, éste facilitó el uso de esa propiedad para concentrar dichos bienes y así exhibirlos para su venta.

Conforme la Administración de la Resolución investigó, la experiencia bancaria para la venta de bienes varios es poca y las que se han efectuado corresponde a liquidaciones pasadas de entidades fallidas como Coopemex R.L., Banco Elca S.A., Banco Anglo Costarricense, entre otros. La práctica es que, la venta de ese tipo de bienes se realiza por lotes al mejor postor o considerando el primero que llegue ofreciendo el precio base asignado. Sin embargo, se deben poner en venta varias veces para poder venderlos, siendo que, cada vez se ajustan los precios hacia la baja, en un 25%, 50%, 75%, o incluso, porcentajes mayores, de acuerdo con el estado de los bienes. Además, debe tomarse en cuenta que, por la índole de los bienes ofrecidos, éstos se deterioran aún más rápido o adquieren obsolescencia de una manera más acelerada.

Asimismo, la Administración de la Resolución de la cooperativa señaló que, si se mantienen, ello implica costos muy altos de almacenamiento, de aseguramiento y de vigilancia que seguiría asumiendo la cooperativa. Por consiguiente, la Administración de la Resolución de Coopeservidores consideró conveniente recomendar al Conassif que adjudique con porcentajes mayores al 40% del precio base establecido.

**En cuanto al resultado de las ofertas recibidas:**

La Administración de la Resolución de la cooperativa informó que, de acuerdo con el parámetro supracitado, procedería adjudicar los siguientes bienes, conforme al detalle que se indica a continuación:

**Mobiliario, equipo y línea blanca:**

- 1- Lote número 20, compuesto por 20 sillas, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢60 000,00.
- 2- Lote número 23, compuesto por 13 sillas, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢40 000,00.
- 3- Lote número 25, compuesto por 16 sillas, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢50 000,00.
- 4- Lote número 33, compuesto por 23 sillas, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢70 000,00.
- 5- Lote número 42, compuesto por 13 sillas, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢400 000,00.
- 6- Lote número 71, compuesto por 5 sillas, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢50 000,00.
- 7- Lote número 144, compuesto por 1 refrigeradora, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢100 000,00.
- 8- Lote número 145, compuesto por 1 refrigeradora, al señor Édgar Blanco Delgado, cédula 1 0903 0651, por la suma de ¢125 000,00.
- 9- Lote número 162, compuesto por 1 refrigeradora, a la señora Keren Ortiz Ramón, cédula 1 1267 0127, por la suma de ¢40 000,00.
- 10- Lote número 166, compuesto por 1 refrigeradora, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢26 000,00.
- 11- Lote número 179, compuesto por 1 microondas, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢20 000,00.



- 12- Lote número 185, compuesto por 1 microondas, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢20 000,00.
- 13- Lote número 191, compuesto por 1 microondas, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢20 000,00.
- 14- Lote número 306, compuesto por 3 arturitos, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢40 000,00.
- 15- Lote número 385, compuesto por 1 biblioteca baja, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢43 100,00.
- 16- Lote número 411, compuesto por 1 arturito, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢26 000,00.
- 17- Lote número 429, compuesto por 1 mueble tipo closet, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢29 000,00.
- 18- Lote número 465, compuesto por 6 mesas plegables, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢50 000,00.
- 19- Lote número 470, compuesto por 1 sillón reclinable, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢50 000,00.
- 20- Lote número 471, compuesto por 1 sillón masajeador, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢70 000,00.
- 21- Lote número 475, compuesto por 1 sillón, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢28 000,00.
- 22- Lote número 491, compuesto por 1 biblioteca, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢52 000,00.
- 23- Lote número 528, compuesto por 1 mesa de madera, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢30 000,00.
- 24- Lote número 545, compuesto por 1 lavamanos, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢55 000,00.
- 25- Lote número 556, compuesto por 1 freidora de aire, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢20 000,00.
- 26- Lote número 565, compuesto por 1 percolador, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢18 100,00.
- 27- Lote número 569, compuesto por 1 vinera de lujo, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢30 000,00.

- 28- Lote número 571, compuesto por 1 cava de vino, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢30 000,00.
- 29- Lote número 577, compuesto por 1 sartén eléctrico, a la señora Keren Ortiz Ramón, cédula 1 1267 0127, por la suma de ¢20 000,00.
- 30- Lote número 585, compuesto por 1 mueble de madera 2 puertas, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢40 000,00.
- 31- Lote número 590, compuesto por 1 mueble de madera 4 puertas, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢27 000,00.
- 32- Lote número 612, compuesto por 2 butacas verdes, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢60 000,00.
- 33- Lote número 618, compuesto por 2 butacas pequeñas gris, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢60 000,00.
- 34- Lote número 633, compuesto por 2 esferas de colores, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢13 000,00.
- 35- Lote número 634, compuesto por 2 esferas de colores, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢13 000,00.
- 36- Lote número 635, compuesto por 2 esferas de colores, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢13 000,00.
- 37- Lote número 636, compuesto por 2 esferas de colores, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢13 000,00.
- 38- Lote número 637, compuesto por 2 esferas de colores, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢13 000,00.
- 39- Lote número 645, compuesto por 2 sillas finas tipo reina, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢52 000,00.
- 40- Lote número 646, compuesto por 1 juego de mimbre 4 sillas 1 mesa, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢60 000,00.
- 41- Lote número 654, compuesto por 5 mesas plegables, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢65 000,00.
- 42- Lote número 659, compuesto por 2 sillones azules de pana, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢80 000,00.
- 43- Lote número 678, compuesto por 2 camas para ginecología, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢50 000,00.

- 44- Lote número 719, compuesto por 2 puff medianos azules, a la señora Keren Ortiz Ramón, cédula 1 1267 0127, por la suma de ¢15 000,00.
- 45- Lote número 730, compuesto por 1 silla de ruedas, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢20 000,00.
- 46- Lote número 785, compuesto por 9 sillas, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢100 000,00.
- 47- Lote número 914, compuesto por 1 puff gris y 1 puff rectangular gris, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢37 100,00.
- 48- Lote número 917, compuesto por 1 bicicleta verde fórmula, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢173 000,00.
- 49- Lote número 918, compuesto por 1 bicicleta eléctrica, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢50 000,00.
- 50- Lote número 921, compuesto por 1 puff grande gris y 1 mediano azul rectangulares, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢26 500,00.
- 51- Lote número 957, compuesto por 1 lavamanos madera color blanco, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢15 000,00.
- 52- Lote número 969, compuesto por 1 bicicleta Cube Compact Sport Hybrid S 20 B/N 2020, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢71 000,00.
- 53- Lote número 970, compuesto por 1 bicicleta Cube Compact Sport Hybrid S 20 B/N 2020, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢71 000,00.
- 54- Lote número 971, compuesto por 1 bicicleta Cube Compact Sport Hybrid S 20 B/N 2020, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢71 000,00.

**Otros bienes:**

- 1- Lote número 1434, compuesto por 12 botellas Casillero del Diablo Concha y Toro, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢60 000,00.
- 2- Lote número 1435, compuesto por 12 botellas Casillero del Diablo Concha y Toro, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢60 000,00.
- 3- Lote número 1436, compuesto por 12 botellas Casillero del Diablo Concha y Toro, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢60 000,00.

- 4- Lote número 1449, compuesto por 10 botellas de litro Cacique Rojo, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢22 000,00.
- 5- Lote número 1497, compuesto por 7 botellas Márquez Cáceres Rojo 2008, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢49 000,00.
- 6- Lote número 1506, compuesto por 7 botellas Navarro Correas, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢70 000,00.
- 7- Lote número 1511, compuesto por 6 botellas Emilio Moro, al señor Édgar Blanco Delgado, cédula 1 0903 0651, por la suma de ¢60 000,00

La Administración de la Resolución de la cooperativa efectuó un resumen de los resultados que se obtendrían si se procede con las adjudicaciones de los bienes antes descritos conforme se detalló, lo cual se muestra en los siguientes cuadros:

**Cuadro N°1**  
**Mobiliario, equipo y línea blanca por adjudicar**  
**Cifras en colones**

| #<br>Lote | Descripción        | Cantidad | Estado    | Justificación       | Valor<br>asignado<br>por lote | Mejor<br>oferta | Porcentaje<br>mejor<br>oferta a<br>valor<br>asignado |
|-----------|--------------------|----------|-----------|---------------------|-------------------------------|-----------------|------------------------------------------------------|
| 20        | SILLAS             | 20       | BUENO     | USADO               | 119 011,60                    | 60 000,00       | 50%                                                  |
| 23        | SILLAS             | 13       | BUENO     | USADO               | 77 357,54                     | 40 000,00       | 52%                                                  |
| 25        | SILLAS             | 16       | BUENO     | USADO               | 95 209,28                     | 50 000,00       | 53%                                                  |
| 33        | SILLAS             | 23       | BUENO     | USADO               | 136 863,34                    | 70 000,00       | 51%                                                  |
| 42        | SILLAS             | 13       | BUENO     | USADO               | 779 730,51                    | 400<br>000,00   | 51%                                                  |
| 71        | SILLAS             | 5        | REGULAR   | BASE<br>OXIDADA     | 98 875,00                     | 50 000,00       | 51%                                                  |
| 144       | REFRIGERADORA      | 1        | EXCELENTE | USADO               | 200 000,00                    | 100<br>000,00   | 50%                                                  |
| 145       | REFRIGERADORA      | 1        | EXCELENTE | USADO               | 265 562,43                    | 125<br>000,00   | 47%                                                  |
| 162       | REFRIGERADORA      | 1        | EXCELENTE | USADO               | 75 000,00                     | 40 000,00       | 53%                                                  |
| 166       | REFRIGERADORA      | 1        | BUENO     | CON OXIDO           | 25 000,00                     | 26 000,00       | 104%                                                 |
| 179       | MICROONDAS         | 1        | BUENO     | USADO               | 48 450,00                     | 20 000,00       | 41%                                                  |
| 185       | MICROONDAS         | 1        | BUENO     | USADO               | 40 288,00                     | 20 000,00       | 50%                                                  |
| 191       | MICROONDAS         | 1        | BUENO     | USADO               | 39 866,71                     | 20 000,00       | 50%                                                  |
| 306       | ARTURITOS          | 3        | BUENO     | USADO               | 67 500,00                     | 40 000,00       | 59%                                                  |
| 385       | BIBLIOTECA<br>BAJA | 1        | REGULAR   | PUERTA<br>DESPEGADA | 42 315,69                     | 43 100,00       | 102%                                                 |
| 411       | ARTURITO           | 1        | BUENO     | USADO               | 25 000,00                     | 26 000,00       | 104%                                                 |

| # Lote | Descripción                | Cantidad | Estado    | Justificación | Valor asignado por lote | Mejor oferta | Porcentaje mejor oferta a valor asignado |
|--------|----------------------------|----------|-----------|---------------|-------------------------|--------------|------------------------------------------|
| 429    | MUEBLE BLANCO TIPO CLOSET  | 1        | BUENO     | USADO         | 29 432,31               | 29 000,00    | 99%                                      |
| 465    | 6 MESAS PLEGABLES          | 6        | BUENO     | USADO         | 120 000,00              | 50 000,00    | 42%                                      |
| 470    | SILLON RECLINABLE          | 1        | EXCELENTE | NUEVO         | 125 000,00              | 50 000,00    | 40%                                      |
| 471    | SILLON MASAJEADOR          | 1        | EXCELENTE | USADO         | 125 000,00              | 70 000,00    | 56%                                      |
| 475    | SILLON                     | 1        | BUENO     | USADO         | 25 000,00               | 28 000,00    | 112%                                     |
| 491    | BIBLIOTECA                 | 1        | EXCELENTE | USADO         | 50 000,00               | 52 000,00    | 104%                                     |
| 528    | MESA DE MADERA             | 1        | EXCELENTE | USADO         | 50 000,00               | 30 000,00    | 60%                                      |
| 545    | LAVA MANOS                 | 1        | BUENO     | USADO         | 50 000,00               | 55 000,00    | 110%                                     |
| 556    | FREIDORA DE AIRE           | 1        | EXCELENTE | NUEVO         | 35 910,17               | 20 000,00    | 56%                                      |
| 565    | PERCOLADOR                 | 1        | BUENO     | USADO         | 17 950,00               | 18 100,00    | 101%                                     |
| 569    | VINERA DE LUJO             | 1        | EXCELENTE | USADO         | 50 000,00               | 30 000,00    | 60%                                      |
| 571    | CAVA DE VINO               | 1        | EXCELENTE | USADO         | 50 000,00               | 30 000,00    | 60%                                      |
| 577    | SARTEN ELECTRICO           | 1        | EXCELENTE | NUEVO         | 36 900,00               | 20 000,00    | 54%                                      |
| 585    | MUEBLE DE MADERA 2 PUERTAS | 1        | EXCELENTE | USADO         | 75 000,00               | 40 000,00    | 53%                                      |
| 590    | MUEBLE DE MADERA 4 PUERTAS | 1        | EXCELENTE | USADO         | 50 000,00               | 27 000,00    | 54%                                      |
| 612    | 2 BUTACAS VERDES           | 2        | BUENO     | USADO         | 114 900,00              | 60 000,00    | 52%                                      |
| 618    | 2 BUTACAS PEQUEÑAS GRIS    | 1        | BUENO     | USADO         | 70 000,00               | 60 000,00    | 86%                                      |
| 633    | 2 ESFERAS DE COLORES       | 2        | BUENO     | MANCHADAS     | 10 000,00               | 13 000,00    | 130%                                     |
| 634    | 2 ESFERAS DE COLORES       | 2        | BUENO     | MANCHADAS     | 10 000,00               | 13 000,00    | 130%                                     |
| 635    | 2 ESFERAS DE COLORES       | 2        | BUENO     | MANCHADAS     | 10 000,00               | 13 000,00    | 130%                                     |
| 636    | 2 ESFERAS DE COLORES       | 2        | BUENO     | MANCHADAS     | 10 000,00               | 13 000,00    | 130%                                     |
| 637    | 2 ESFERAS DE COLORES       | 2        | BUENO     | MANCHADAS     | 10 000,00               | 13 000,00    | 130%                                     |

| #<br>Lote | Descripción                                                 | Cantidad | Estado    | Justificación                              | Valor<br>asignado<br>por lote | Mejor<br>oferta | Porcentaje<br>mejor<br>oferta a<br>valor<br>asignado |
|-----------|-------------------------------------------------------------|----------|-----------|--------------------------------------------|-------------------------------|-----------------|------------------------------------------------------|
| 645       | 2 SILLAS FINAS<br>TIPO REINA                                | 2        | BUENO     | USADO                                      | 100 000,00                    | 52 000,00       | 52%                                                  |
| 646       | JUEGO DE<br>MIMBRE 4 SILLAS<br>1 MESA                       | 1        | BUENO     | USADO                                      | 125 000,00                    | 60 000,00       | 48%                                                  |
| 654       | 5 MESAS<br>PLEGABLES                                        | 5        | BUENO     | USADO 2<br>NUEVAS                          | 125 000,00                    | 65 000,00       | 52%                                                  |
| 659       | SILLONES<br>AZULES DE PANA                                  | 2        | EXCELENTE | USADO                                      | 150 000,00                    | 80 000,00       | 53%                                                  |
| 678       | CAMA PARA<br>GINECOLOGIA                                    | 2        | BUENO     | USADO                                      | 100 000,00                    | 50 000,00       | 50%                                                  |
| 719       | PUFF MEDIANOS<br>AZULES                                     | 2        | BUENO     | USADO                                      | 25 000,00                     | 15 000,00       | 60%                                                  |
| 730       | SILLAS DE<br>RUEDAS                                         | 1        | REGULAR   | USADO                                      | 38 997,50                     | 20 000,00       | 51%                                                  |
| 785       | SILLAS                                                      | 9        | BUENO     | USADO                                      | 232 791,75                    | 100<br>000,00   | 43%                                                  |
| 914       | PUFF GRIS Y PUFF<br>RECTANGULAR<br>GRIS                     | 2        | BUENO     | USADO                                      | 35 000,00                     | 37 100,00       | 106%                                                 |
| 917       | BICICLETA<br>VERDE FORMULA                                  | 1        | BUENO     | USADO                                      | 150 000,00                    | 173<br>000,00   | 115%                                                 |
| 918       | BICICLETA<br>BLANCA DE<br>ELECTRICA                         | 1        | BUENO     | USADO                                      | 125 000,00                    | 50 000,00       | 40%                                                  |
| 921       | PUFF GRANDE<br>GRIS Y OTRO<br>MEDIANO AZUL<br>RECTANGULARES | 2        | BUENO     | USADO                                      | 25 000,00                     | 26 500,00       | 106%                                                 |
| 957       | LAVA MANOS<br>MADERA COLOR<br>BLANCO                        | 1        | BUENO     | USADO                                      | 35 000,00                     | 15 000,00       | 43%                                                  |
| 969       | BICICLETA CUBE<br>COMPACT SPORT<br>HYBRID S 20 B/N<br>2020  | 1        | BUENO     | USADO -<br>PRESENTA<br>DESGASTE<br>POR USO | 125 000,00                    | 71 000,00       | 57%                                                  |
| 970       | BICICLETA CUBE<br>COMPACT SPORT<br>HYBRID S 20 B/N<br>2020  | 1        | BUENO     | USADO -<br>PRESENTA<br>DESGASTE<br>POR USO | 125 000,00                    | 71 000,00       | 57%                                                  |

| # Lote | Descripción                                       | Cantidad   | Estado | Justificación                     | Valor asignado por lote | Mejor oferta        | Porcentaje mejor oferta a valor asignado |
|--------|---------------------------------------------------|------------|--------|-----------------------------------|-------------------------|---------------------|------------------------------------------|
| 971    | BICICLETA CUBE COMPACT SPORT HYBRID S 20 B/N 2020 | 1          | BUENO  | USADO - PRESENTA DESGASTE POR USO | 125 000,00              | 71 000,00           | 57%                                      |
| 54     | <b>Total</b>                                      | <b>169</b> |        |                                   | <b>4 902 911,83</b>     | <b>2 820 800,00</b> | <b>58%</b>                               |

**Cuadro N°2**  
**Botellas de licor por adjudicar**  
**Cifras en colones**

| # Lote   | Descripción                                 | Cantidad  | Precio Asignado   | Mejor Oferta      | Porcentaje Mejor Oferta a Precio Asignado |
|----------|---------------------------------------------|-----------|-------------------|-------------------|-------------------------------------------|
| 1434     | Botellas Casillero del Diablo concha y toro | 12        | 107 160,00        | 60 000,00         | 56%                                       |
| 1435     | Botellas Casillero del Diablo concha y toro | 12        | 107 160,00        | 60 000,00         | 56%                                       |
| 1436     | Botellas Casillero del Diablo concha y toro | 12        | 107 160,00        | 60 000,00         | 56%                                       |
| 1449     | Botellas guaro de litro Cacique Rojo        | 10        | 45 950,00         | 22 000,00         | 48%                                       |
| 1497     | Botellas vino Márquez Cáceres Rojo 2008     | 7         | 80 500,00         | 49 000,00         | 61%                                       |
| 1506     | Botellas vino Navarro Correas               | 7         | 113 470,00        | 70 000,00         | 62%                                       |
| 1511     | Botellas vino Emilio Moro                   | 6         | 98 880,00         | 60 000,00         | 61%                                       |
| <b>7</b> | <b>Total</b>                                | <b>66</b> | <b>660 280,00</b> | <b>381 000,00</b> | <b>58%</b>                                |

La Administración de la Resolución de la cooperativa indicó que, si se acepta la adjudicación de esos bienes, se obtendría una suma de ¢3 201 800,00 (¢2 820 800, 00 por mobiliario, equipo y línea blanca más ¢381 000,00 por botellas de licor), a pesar de que ello significa un 58% de los valores asignados. Sin embargo, señala que, las ofertas recibidas se ajustan a los parámetros establecidos para darlas como razonables. Asimismo, adiciona que, debe considerarse los ahorros que se obtendrían de los costos por mantener esos bienes en poder de la cooperativa, los cuales son muy onerosos por el almacenamiento, vigilancia y seguros, además del deterioro que sufren esos bienes por su no uso. Agrega que, debe considerarse que los ofrecimientos se hicieron públicos, que muchas personas solicitaron citas para ver los bienes, que se está adjudicando a la mejor oferta y que es posible que, para los que se

están adjudicando, no se logre precios mejores que justifiquen mantenerlos por los costos indicados que ello implica.

Por lo tanto, la Administración de la Resolución de Coopeservidores R.L., recomendó al Conassif la adjudicación de esos bienes conforme a lo indicado. Cabe destacar que la Administración de la Resolución de la cooperativa verificó que los posibles adjudicatarios no tienen conflictos de intereses (no son empleados ni funcionarios que hayan participado en el proceso de intervención y de resolución), ni son deudores con operaciones atrasadas. Asimismo, previamente al pago, revisará el origen de los fondos para cada uno de ellos.

**dispuso por unanimidad y en firme:**

aprobar las adjudicaciones de bienes de Coopeservidores R.L., conforme al siguiente detalle:

**Mobiliario, equipo y línea blanca:**

- 1- Lote número 20, compuesto por 20 sillas, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢60 000,00.
- 2- Lote número 23, compuesto por 13 sillas, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢40 000,00.
- 3- Lote número 25, compuesto por 16 sillas, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢50 000,00.
- 4- Lote número 33, compuesto por 23 sillas, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢70 000,00.
- 5- Lote número 42, compuesto por 13 sillas, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢400 000,00.
- 6- Lote número 71, compuesto por 5 sillas, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢50 000,00.
- 7- Lote número 144, compuesto por 1 refrigeradora, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢100 000,00.
- 8- Lote número 145, compuesto por 1 refrigeradora, al señor Édgar Blanco Delgado, cédula 1 0903 0651, por la suma de ¢125 000,00.
- 9- Lote número 162, compuesto por 1 refrigeradora, a la señora Keren Ortiz Ramón, cédula 1 1267 0127, por la suma de ¢40 000,00.
- 10- Lote número 166, compuesto por 1 refrigeradora, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢26 000,00.
- 11- Lote número 179, compuesto por 1 microondas, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢20 000,00.



- 12- Lote número 185, compuesto por 1 microondas, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢20 000,00.
- 13- Lote número 191, compuesto por 1 microondas, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢20 000,00.
- 14- Lote número 306, compuesto por 3 arturitos, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢40 000,00.
- 15- Lote número 385, compuesto por 1 biblioteca baja, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢43 100,00.
- 16- Lote número 411, compuesto por 1 arturito, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢26 000,00.
- 17- Lote número 429, compuesto por 1 mueble tipo closet, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢29 000,00.
- 18- Lote número 465, compuesto por 6 mesas plegables, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢50 000,00.
- 19- Lote número 470, compuesto por 1 sillón reclinable, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢50 000,00.
- 20- Lote número 471, compuesto por 1 sillón masajeador, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢70 000,00.
- 21- Lote número 475, compuesto por 1 sillón, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢28 000,00.
- 22- Lote número 491, compuesto por 1 biblioteca, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢52 000,00.
- 23- Lote número 528, compuesto por 1 mesa de madera, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢30 000,00.
- 24- Lote número 545, compuesto por 1 lavamanos, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢55 000,00.
- 25- Lote número 556, compuesto por 1 freidora de aire, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢20 000,00.
- 26- Lote número 565, compuesto por 1 percolador, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢18 100,00.

- 27- Lote número 569, compuesto por 1 vinera de lujo, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢30 000,00.
- 28- Lote número 571, compuesto por 1 cava de vino, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢30 000,00.
- 29- Lote número 577, compuesto por 1 sartén eléctrico, a la señora Keren Ortiz Ramón, cédula 1 1267 0127, por la suma de ¢20 000,00.
- 30- Lote número 585, compuesto por 1 mueble de madera 2 puertas, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢40 000,00.
- 31- Lote número 590, compuesto por 1 mueble de madera 4 puertas, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢27 000,00.
- 32- Lote número 612, compuesto por 2 butacas verdes, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢60 000,00.
- 33- Lote número 618, compuesto por 2 butacas pequeñas gris, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢60 000,00.
- 34- Lote número 633, compuesto por 2 esferas de colores, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢13 000,00.
- 35- Lote número 634, compuesto por 2 esferas de colores, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢13 000,00.
- 36- Lote número 635, compuesto por 2 esferas de colores, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢13 000,00.
- 37- Lote número 636, compuesto por 2 esferas de colores, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢13 000,00.
- 38- Lote número 637, compuesto por 2 esferas de colores, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢13 000,00.
- 39- Lote número 645, compuesto por 2 sillas finas tipo reina, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢52 000,00.
- 40- Lote número 646, compuesto por 1 juego de mimbre 4 sillas 1 mesa, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢60 000,00.
- 41- Lote número 654, compuesto por 5 mesas plegables, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢65 000,00.
- 42- Lote número 659, compuesto por 2 sillones azules de pana, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢80 000,00.

- 43- Lote número 678, compuesto por 2 camas para ginecología, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢50 000,00.
- 44- Lote número 719, compuesto por 2 puff medianos azules, a la señora Keren Ortiz Ramón, cédula 1 1267 0127, por la suma de ¢15 000,00.
- 45- Lote número 730, compuesto por 1 silla de ruedas, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢20 000,00.
- 46- Lote número 785, compuesto por 9 sillas, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢100 000,00.
- 47- Lote número 914, compuesto por 1 puff gris y 1 puff rectangular gris, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢37 100,00.
- 48- Lote número 917, compuesto por 1 bicicleta verde fórmula, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢173 000,00.
- 49- Lote número 918, compuesto por 1 bicicleta eléctrica, al señor Joel Rodríguez Solera, cédula 2 0700 0479, por la suma de ¢50 000,00.
- 50- Lote número 921, compuesto por 1 puff grande gris y 1 mediano azul rectangulares, a la señora María Fernanda Zamora Segura, cédula 1 1746 0495, por la suma de ¢26 500,00.
- 51- Lote número 957, compuesto por 1 lavamanos madera color blanco, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢15 000,00.
- 52- Lote número 969, compuesto por 1 bicicleta Cube Compact Sport Hybrid S 20 B/N 2020, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢71 000,00.
- 53- Lote número 970, compuesto por 1 bicicleta Cube Compact Sport Hybrid S 20 B/N 2020, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢71 000,00.
- 54- Lote número 971, compuesto por 1 bicicleta Cube Compact Sport Hybrid S 20 B/N 2020, al señor Rodrigo Calvo Fallas, cédula 1 0643 0206, por la suma de ¢71 000,00.

**Otros bienes:**

- 1- Lote número 1434, compuesto por 12 botellas Casillero del Diablo Concha y Toro, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢60 000,00.
- 2- Lote número 1435, compuesto por 12 botellas Casillero del Diablo Concha y Toro, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢60 000,00.
- 3- Lote número 1436, compuesto por 12 botellas Casillero del Diablo Concha y Toro, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢60 000,00.

- 4- Lote número 1449, compuesto por 10 botellas de litro Cacique Rojo, al señor Andrés Solano Herrera, cédula 1 1387 0859, por la suma de ¢22 000,00.
- 5- Lote número 1497, compuesto por 7 botellas Márquez Cáceres Rojo 2008, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢49 000,00.
- 6- Lote número 1506, compuesto por 7 botellas Navarro Correas, al señor Omar Ulloa Astorga, cédula 3 0192 0711, por la suma de ¢70 000,00.
- 7- Lote número 1511, compuesto por 6 botellas Emilio Moro, al señor Édgar Blanco Delgado, cédula 1 0903 0651, por la suma de ¢60 000,00.

Atentamente,

Celia Alpízar Paniagua, Secretaria interina del Consejo.—1 vez.—( IN2025946810 ).

# **INSTITUTO COSTARRICENSE DE PUERTOS DEL PACÍFICO**

## **AVISO**

La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Puertos del Pacífico (INCOP), comunica a todos los interesados que mediante acuerdo No 8 de la sesión número 4479 del 09 de mayo de 2025, se aprueba modificación a la recepción de ofertas de la licitación mayor No. 2024-LY-CAL-000001-INCOP, para la LICITACIÓN MAYOR PARA LA CONCESIÓN DE OBRA PÚBLICA CON SERVICIO PÚBLICO PARA LA MODERNIZACIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE PUERTO CALDERA.

Lo anterior, en consecuencia, a la Resolución No. R-DCP-00018-2025 de las 14:52 del 6 de mayo de 2025 de la División de Contratación Pública, de la Contraloría General de la República sobre recursos de objeción interpuestos en la licitación pública Número 2024-LY-CAL-000001- INCOP, para la Modernización de Infraestructura y Equipamiento de Puerto Caldera, se amplía el plazo de apertura de las ofertas a las 10 horas del 06 de junio de 2025, en el mismo lugar señalado anteriormente.

Lo anterior, se publica según lo solicitado en el oficio No. CR-INCOP-GG-2025-0492 de la Gerencia General y oficio No. CR-INCOP-JD-2025-055 de la Secretaria de la Junta Directiva del INCOP, ambos fechados al 12 de mayo del 2025.

Lic. Roberto Aguilar Abarca, Proveedor General a.i..—1 vez.—( IN2025950630 ).

# **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

## **INTENDENCIA DE ENERGÍA**

**RE-0029-IE-2025**

**SAN JOSÉ, A LAS 16:00 HORAS DEL 9 DE MAYO DE 2025**

### **LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACION DE PLANTAS ENVASADORAS, DISTRIBUIDORAS Y COMERCIALIZADORES DE CILINDROS DE GLP SEGÚN EL REGLAMENTO TECNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE GLP AR-RTSGLP-2023**

**OT-183-2024**

#### **RESULTANDO:**

- I.** Que, para el desarrollo de funciones, competencias y atribuciones referidas, la Intendencia de Energía de la Autoridad Reguladora inició en el año 2013 la implementación del Programa de Evaluación de la Calidad del Gas Licuado de Petróleo (GLP) en todas las plantas envasadoras de gas autorizadas por el MINAE, y posteriormente a distribuidores y comercializadores de cilindros de GLP.
- II.** Que, en este contexto, mediante la resolución RE-0037-2021 del 8 de junio de 2021, publicada en el diario oficial La Gaceta N° 113, Alcance 119, del lunes 14 de junio de 2021, se establecieron los lineamientos para la fiscalización de plantas envasadoras, distribuidoras y comercializadores de GLP.
- III.** Que de acuerdo a los resultados del Informe de Calidad de GLP 2021, 2022 y 2023, y en el marco del Programa de Evaluación de la Calidad de Gas Licuado de Petróleo (GLP), de las inspecciones visuales externas de cilindros de GLP realizadas anualmente, se obtuvo como resultado que un 60% de cilindros no presentan número de serie que permita su trazabilidad, un 57% no presentan la tara troquelada para verificación de cantidad y el 10% de los cilindros presentan fuga, aspectos que aumentan las condiciones de riesgo a la seguridad de los usuarios.
- IV.** Que, durante las inspecciones de cantidad realizadas durante el periodo 2021-2023, se encontró que, de los cilindros listos para la venta en plantas envasadoras, distribuidores y comercializadores, más del 60% presentaba defecto de cantidad.

- V. Que, durante las inspecciones de cilindros realizadas durante el periodo 2021-2023, se encontró que, un 9% de los cilindros envasados son de aluminio, los cuales no cumplen con la normativa mínima requerida para su operación segura, representando un peligro inminente para su envasado, almacenamiento y uso.
- VI. Que, durante las inspecciones de cilindros realizadas durante el periodo 2021-2023, se encontró que, un 55% de los cilindros envasados tienen válvula de acople rápido, las cuales deben ser sustituidas por válvulas de acople roscado por razones de seguridad, y en cumplimiento de la normativa vigente.
- VII. Que de conformidad con los problemas y situaciones detectadas, con el propósito de garantizar el derecho de los usuarios a un servicio público seguro, confiable y de calidad, se requiere mantener la continuidad y mejora continua del Programa de Evaluación de la Calidad del Gas Licuado de Petróleo y el marco técnico y jurídico que lo sustenta, en cuanto al control de la verificación del estado de los cilindros portátiles de GLP, cantidad envasada, tarifa, sus condiciones de almacenamiento, así como las autorizaciones necesarias para la prestación en plantas envasadoras, distribuidores y comercializadores.
- VIII. Que el 25 de junio de 2024, mediante oficio OF-0781-RG-2024, el Despacho del Regulador General crea la Fuerza de Tare con el objetivo de definir la ruta institucional para abordar los casos de incumplimiento de las plantas envasadoras de gas, el cual incluye un plan de trabajo para subsanar las deficiencias en calidad, cantidad y tarifas del servicio.
- IX. Que, en este contexto, la resolución RE-0037-IE-2021, emitida para establecer lineamientos técnicos y de fiscalización en el suministro de GLP, cumplió su propósito inicial al proporcionar un marco normativo que permitió regular y fiscalizar actividades relacionadas con el almacenamiento, envasado, distribución y comercialización de cilindros de GLP. Esta resolución fue fundamental para garantizar la seguridad y calidad en la prestación del servicio público, así como para establecer controles técnicos que protegieran tanto a los usuarios finales como a los agentes de la cadena de suministro.
- X. Que con la entrada en vigor del AR-RTSGLP-2023, se han actualizado e integrado los lineamientos previamente establecidos en la RE-0037-IE-2021 dentro de un marco normativo más amplio y detallado. Considerando estas actualizaciones normativas, resulta oportuno proceder con la derogatoria expresa de dicha resolución (RE-0037-IE-2021), no solo para evitar posibles duplicidades normativas, sino también para consolidar en un único reglamento técnico las disposiciones aplicables al sector del GLP, facilitando su implementación práctica y asegurando la claridad regulatoria necesaria para los agentes involucrados.

- XI.** Que, no obstante, el AR-RTSGLP-2023 establece lineamientos generales aplicables al sector, se requiere complementar esta norma mediante una resolución, que defina de forma práctica y detallada los protocolos específicos, herramientas de inspección y procesos administrativos que permitan su correcta implementación. La emisión de la presente resolución tiene como propósito desarrollar estos aspectos operativos, garantizando que los objetivos del reglamento se materialicen de forma eficiente y transparente, en beneficio de los usuarios finales y prestadores del servicio público de GLP.
- XII.** Que el 4 de diciembre de 2024, mediante el oficio OF-1207-IE-2024, la Intendencia de Energía de la ARESEP, solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria para la consulta pública correspondiente.
- XIII.** Que el 10 de diciembre de 2024, se publicó la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública, en los diarios de circulación nacional La Teja y La Extra.
- XIV.** Que el 12 de diciembre de 2024, se publicó la invitación a los interesados a presentar sus oposiciones o coadyuvancias a la presente consulta pública, en La Gaceta No.234, con fecha máxima al 14 de enero de 2025 para recibir oposiciones o coadyuvancias.
- XV.** Que el 15 de enero de 2025, mediante informe IN-0018-DGAU-2025, la Dirección General de Atención al Usuario remitió a la Intendencia de Energía de la ARESEP el Informe de Oposiciones y Coadyuvancias de la propuesta de resolución sometida a Consulta Pública.
- XVI.** Que el 7 de mayo, mediante oficio OF-0714-IE-2025, la Intendencia de Energía dio respuesta a la única coadyuvancia recibida por parte del Consejero del Usuario de ARESEP.
- XVII.** Que el 7 de mayo de 2025, mediante el informe técnico IN-0057-IE-2025, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó, aprobar los *“Lineamientos para la fiscalización de plantas envasadoras, distribuidoras y comercializadores de cilindros de GLP según el reglamento técnico para la prestación del servicio público de GLP AR-RTSGLP-2023”* (corre agregado al expediente).



## **CONSIDERANDO:**

- I. Que del informe técnico IN-0057-IE-2025 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

- I. (...)

## **II. SUSTENTO JURÍDICO**

*De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública, los actos de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), como ente público, se rigen por el principio de legalidad.*

*En este sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 7593, se dispone lo siguiente:*

*[...] En los servicios públicos definidos en este artículo, la Autoridad Reguladora fijará precios y tarifas; además, velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, según el artículo 25 de esta ley. Los servicios públicos antes mencionados son:*

*[...]*

*d) Suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, dentro de los que se incluyen: 1) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución y 2) los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final. La Autoridad Reguladora deberá fijar las tarifas del transporte que se emplea para el abastecimiento nacional. [...]*

*Por su parte el artículo 4 de la Ley 7593 y sus reformas establece:*

*[...] ARTICULO 4.- Objetivos*

*Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora:*

[...]

d) Formular y velar porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad [...].

En la misma línea, el artículo 6 inciso b de la Ley N 7593 establece que le corresponde a la Aresep la obligación de [...] b) Realizar inspecciones técnicas de las propiedades, plantas y equipos destinados a prestar el servicio público, cuando lo estime conveniente para verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, los costos, precios y las tarifas del servicio público [...].

Por su parte el artículo 14 de la Ley 7593 y sus reformas establece:

[...] ARTICULO 14.- Obligaciones de los prestadores

[...] a) Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos [...]

De lo anterior, se desprende que la Aresep es el ente competente para velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos, dentro de los cuales se encuentra el suministro de gas licuado de petróleo al consumidor final, para lo cual deberá especificar las condiciones de prestación óptima y los criterios de evaluación con las cuales fiscalizará a los prestadores de servicio para el cumplimiento de sus obligaciones, tomando en cuenta el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras.

Bajo esa misma inteligencia, el artículo 25 del mismo cuerpo normativo señala:

[...] ARTICULO 25—Reglamentación

La Autoridad Reguladora emitirá y publicará los reglamentos técnicos, que especifiquen las condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima, con que deberán suministrarse los servicios públicos, conforme a los estándares específicos existentes en el país o en el extranjero, para cada caso.  
[...]

El artículo 6 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Junta Directiva:

*[...]14. Dictar los reglamentos técnicos que se requieran para la correcta aplicación del marco regulatorio de los servicios públicos establecidos en la ley y las modificaciones de estos. [...]*

*Es en el marco de esta competencia de reglamentación técnica, que el 15 de diciembre 2023, mediante Resolución RE-0116-JD-2023 publicada en Alcance N°252 de la Gaceta N°233, entró a regir el Reglamento Técnico para la prestación del servicio público de suministro del GLP (AR-RTSGLP-2023), con el objetivo de [...] regular las condiciones técnicas, comerciales, contractuales y de desempeño que rigen para la cadena de prestación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo (GLP) en las actividades de almacenamiento, transporte, envasado, distribución y comercialización, así como las relaciones entre los prestadores regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) y los usuarios de este servicio, estableciendo las medidas regulatorias necesarias para que se brinde en forma óptima y continua, garantizando el abastecimiento en todo momento al consumidor final[...]*

*Por su parte, el artículo 17 del Reglamento Interno de Organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF) indica que corresponde a la Intendencia de Energía:*

*[...]2. Regular y fiscalizar la calidad, la cantidad, la confiabilidad, la continuidad y la oportunidad necesaria para prestar en forma óptima los servicios públicos bajo su competencia.*

*3. Evaluar el cumplimiento de los reglamentos técnicos, normativa y otras disposiciones que especifican aspectos tales como: estándares, condiciones de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima con que deben suministrarse los servicios públicos. [...]*

*Siendo así, de conformidad con los artículos 4, 5 y 25 de la Ley N°7593, la Aresep tiene el deber de emitir los reglamentos técnicos necesarios para que los servicios públicos, como el suministro del GLP, se presten con altos estándares de calidad, confiabilidad y continuidad.*

*En el ejercicio de las funciones de fiscalización técnica de la Intendencia de Energía y evaluación del cumplimiento de los reglamentos técnicos, el AR-RTSGLP-2023 dispone, entre otras cosas, que:*

*[...] ARTÍCULO 31- Inspección de las instalaciones de servicio  
La Aresep podrá realizar inspecciones periódicas o esporádicas en las instalaciones de todos los agentes prestadores, destinadas para el servicio público, para los siguientes fines:*

- a. Verificar la calidad, confiabilidad, continuidad, costos, precios y tarifas del servicio público.  
[...]

#### *ARTÍCULO 34- Sobre los lineamientos y procedimientos de inspección*

*Los lineamientos específicos, procedimientos de muestreo, inspección y evaluación de la conformidad, así como las verificaciones documentales y complementarias relacionadas a la calidad, cantidad, confiabilidad y prestación óptima y autorizada del servicio, se realizarán con base en lo dispuesto en las resoluciones de la Intendencia de Energía, y los protocolos de inspección aprobados por esta para tal fin, los cuales serán publicados en la página web de la Aresep [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr)*

#### *ARTÍCULO 35- Sobre las actas de inspección*

*Los resultados de las evaluaciones y verificaciones realizadas en sitio por la Aresep relacionadas a la prestación del servicio, deberán ser levantadas en las respectivas actas en el momento de la inspección, la cual deben suscribir junto con el encargado del prestador que se encuentre presente, al cual se le brindará una copia física o digital. En caso de que dicho encargado se niegue a suscribirla, se hará constar tal situación en el acta, la cual será igualmente válida. El formato de las actas será publicado por la Intendencia de Energía en la página web de la Aresep [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr)*

*[...]*

#### *ARTICULO- 55 Revisión y Recalificación de cilindros*

*(...)*

*Los protocolos e inspecciones de verificación de cilindros recalificados en plantas envasadoras se regirán por lo dispuesto en las resoluciones de la Intendencia de Energía de la Aresep.*

*[...]*

#### *ARTICULO 62- De la verificación y rectificación de tara en los cilindros*

(...)

*Las empresas envasadoras podrán realizar el retroquelado y rectificado de taras en aquellos cilindros en buen estado que cumplan con las condiciones y procedimientos aprobados por la Aresep.*

*La verificación de taras se realizará según los procedimientos establecidos por la Aresep.*

[...]

*ARTICULO 65 Sobre el intercambio de cilindros en mal estado entre empresas envasadoras.*

(...)

*La Aresep establecerá vía resolución, los formatos del reporte de intercambio de cilindros entre empresas envasadoras y los publicará en la página web de la Aresep [www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr) "*

[...]

*ARTICULO 70-Sobre la destrucción y disposición final de los cilindros, tanques estacionarios y equipos en mal estado*

*Las empresas envasadoras serán las responsables de identificar, separar, destruir y disponer de todos aquellos cilindros, tanques, equipos y accesorios del servicio público que se encuentren en mal estado o que no superen las pruebas de recalificación correspondientes, para lo cual deberá asegurarse que:*

(...)

*g. Cualquier otra disposición aplicable establecida por la Intendencia de Energía mediante resolución. [...]*

*Ahora, en materia de inspecciones técnicas y evaluación de la conformidad, el 7 de mayo del 2024 fue publicada en el Alcance 88 de la Gaceta 80, la Ley 10473 Sistema Nacional para la Calidad, la cual establece en su artículo 41-Servicios regulados de evaluación de la conformidad que*

[...]

*ARTÍCULO 41- Servicios regulados de evaluación de la conformidad. Cuando se requieran servicios de evaluación de la conformidad, descritos en la presente ley, para demostrar*

*cumplimiento de requisitos establecidos en documentos regulatorios, dichos servicios deben estar acreditados o reconocidos por el ECA [...]*

*Por lo tanto, a la luz del cumplimiento del artículo 41 de la Ley 10473, es necesario que la Aresep establezca los lineamientos de evaluación de la conformidad del servicio regulado de suministro de gas licuado de petróleo que sean la base para el desarrollo de los protocolos de inspección acreditados.*

*En este sentido, se desarrollan los lineamientos que operativicen lo dispuesto en el Reglamento Técnico para la prestación del servicio público de suministro del GLP (AR-RTSGLP-2023) dictado mediante la resolución RE-0116-JD-2023.*

### **III. ANÁLISIS DEL ASUNTO**

#### **1. Sobre la prestación óptima del servicio y los problemas identificados**

*Según la definición contenida en el Reglamento técnico para la prestación del servicio público de suministro del GLP (AR-RTSGLP-2023), el artículo 12° define la prestación óptima como:*

*“Artículo 12°-De la prestación óptima:*

*Los servicios de la cadena de suministro de GLP desde la distribución al por mayor hasta el abastecimiento al consumidor final serán brindados considerando la eficiencia y la eficacia en la gestión y el uso de los recursos, en cumplimiento de los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad, confiabilidad y regularidad del servicio; respetando los precios y tarifas establecidas, el uso de tecnologías limpias y eficientes; así como la protección a la salud humana y al medio ambiente(...).”*

*A continuación, se realizará una descripción de los principales problemas identificados en los ejes de calidad, cantidad y tarifas en el servicio público de envasado de cilindros de GLP.*

##### **a. Calidad**

*Respecto a la calidad de los cilindros, el Programa de Evaluación de la Calidad de GLP (PEC-GLP), realiza la inspección de los siguientes puntos principales:*

- Cilindro de aluminio: Desde el año 2017 se indicó a las envasadoras que debían detener el envasado del cilindro de aluminio y proceder a su destrucción, dado que, como resultado de una valoración de las condiciones físicas y mecánicas del parque de aluminio realizada entre 2014-2016, se determinó que estos envases presentaban un desgaste significativo y generaban un riesgo grave a la seguridad de las personas.*

*A pesar de lo anterior, y de las solicitudes del MINAE y la Intendencia de Energía, para el año 2023, aún se encontraba más de un 9% del parque envasado y puesto a la venta sigue de aluminio. Los comercios han indicado que las envasadoras les venden aluminio o bien, se niegan a recibir aluminio para su sustitución por hierro, lo cual impide que el usuario pueda cambiar su cilindro por uno más seguro.*

- *Número de serie: El número de serie es un código alfanumérico único y obligatorio, marcado en el cuello del cilindro, que lo identifica y permite dar trazabilidad a cada envase. Al 2023 el 60% de los cilindros puestos a la venta no poseían ese código dado que se encontraba ilegible por malas prácticas como el lijado del metal, el pegarle calcomanías o pasarle brochazos de pintura.*
- *Tara: La tara es el peso del cilindro vacío indicado en kilogramos, el cual debe estar troquelado en el cuello del envase y permite determinar cuánto gas tiene el cilindro lleno. Al igual que en caso de la serie, aproximadamente el 60% de los cilindros puestos a la venta ya no poseen una tara legible debido a las malas prácticas de lijado y pintura de los cuellos que terminan “borrando” la información de fábrica del cilindro. El caso de la tara causa una afectación importante dado que ni el usuario ni el regulador pueden corroborar el debido llenado de un cilindro puesto a la venta en un comercializador.*
- *Fugas: Se refiere a la detección de fugas en válvula o cuerpo de un cilindro. La mayoría de las fugas se generan en la válvula de acople rápido debido a un fallo del pin de cierre o a la rotura del empaque, lo que causa la liberación de GLP. Las fugas en válvula son de las principales causas de emergencias de GLP. Actualmente alrededor de un 10,5% de los cilindros a la venta presentan fugas.*
- *Tipo de válvula: Desde el 2018 y mediante el Decreto N°41151-MINAE, el MINAE ordenó a las envasadoras realizar el cambio de válvulas de acople rápido a rosca como medida de seguridad para disminuir la incidencia de fugas que generaran emergencias de GLP. Sin embargo, debido a múltiples factores como la pandemia, el costo económico de la transición y otros temas logísticos y de seguridad, se consideró que la transición debe realizarse con cilindros nuevos a través del plan de renovación de cilindros. Actualmente la transición es del 45% a nivel nacional.*

*Un aspecto importante es que, desde la publicación de la resolución RE-0037-IE-2021, se indicó a las empresas envasadoras que no debían realizar cobros adicionales, ni a clientes ni a usuarios, por concepto de cambio de válvula; directriz que se reiteró en el reglamento AR-RTSGLP-23.*

**b. Cantidad**

El caso del envasado con cantidad deficiente en más del 60% de los cilindros de GLP evaluados y puestos a la venta, con faltantes en promedio de un kilogramo de GLP por cilindro de 25 lbs (aproximadamente 9% del producto), es un problema crítico y generalizado. A pesar de la instrucción de 5 procedimientos sancionatorios a las 3 principales envasadoras, las empresas no han mostrado ninguna mejora general, como se muestra en el siguiente cuadro:

**Cuadro N°1. Estadísticas de cantidad en cilindros de 25 lbs 2017-2023**

| <b>Año</b> | <b>% cilindros aceptados</b> | <b>% cilindros fuera de tolerancia</b> | <b>%de cilindros en defecto</b> | <b>Faltante promedio en defecto</b> |
|------------|------------------------------|----------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| 2017       | 26,2                         | 17,4                                   | 56,4                            | -1,14 kg                            |
| 2018       | 14                           | 12                                     | 74                              | -1,45 kg                            |
| 2019       | 35                           | 12                                     | 53                              | -1,04 kg                            |
| 2020       | 35,3                         | 12,6                                   | 52,1                            | -1,04 kg                            |
| 2021       | 34                           | 11                                     | 55                              | -0,84 kg                            |
| 2022       | 30                           | 8                                      | 62                              | -0,843 kg                           |
| 2023       | 31,6                         | 6,6                                    | 61,8                            | -1,01 kg                            |

Aceptado: faltante menor a 150 gramos

Fuera de tolerancia: faltante menor a 300 gramos

Defecto: faltante mayor a 300 gramos

Durante el periodo del enero 2021 a febrero 2024, el Programa de Calidad de GLP ha realizado un total de 983 inspecciones efectivas en puntos de distribución y venta de cilindros de GLP, con un total de 8822 cilindros evaluados en calidad y 4939 en cantidad en todo el país. Un 63% de las inspecciones se ha realizado en comercios, un 15% en distribuidores y un 22% en plantas envasadoras.

Se realizaron inspecciones en las 7 provincias, en 69 de los 84 cantones del país (82%). La distribución de las inspecciones se realiza de forma regional, proporcionalmente al consumo de cilindros y la cantidad de puntos de prestación que se tengan registrados.

En los informes de calidad se registran además las estadísticas de llenado por empresa según el sello identificado. Específicamente para 2022-2023 se tiene:



**Cuadro N°2. Estadísticas de cantidad en cilindros de 25 lbs, por empresa 2022-2023**

| <b>Envasadora</b> | <b>Desempeño</b>                                                                             | <b>Peso promedio 2022*</b> | <b>Peso promedio 2023*</b> |
|-------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|----------------------------|
| Nanogas           | Cantidad de gas correcta en el 94% de los cilindros                                          | 11,31 kg                   | 11,38 kg                   |
| Gas Nacional Zeta | 69% de los cilindros en defecto.<br>Faltante de gas promedio de -0.7kg, -6% del producto     | 11,00 kg                   | 10,86 kg                   |
| Tomza             | 60% de los cilindros en defecto.<br>Faltante de gas promedio de -0.9kg, -8% del producto     | 10,76 kg                   | 10,85 kg                   |
| Petrogas          | 92,8% de los cilindros en defecto.<br>Faltante de gas promedio de -1.63kg, -14% del producto | 10,57 kg                   | 9,82 kg                    |

*\*El peso nominal tarifado en cilindros de 25 lbs debe ser de 11,34 kg*

*Debe señalarse que, un faltante de un kilo de GLP en un cilindro equivale aproximadamente a 5,5 días menos de uso del producto que recibe el usuario. Ello puede afectar significativamente la economía del perfil de los hogares que utilizan el gas para cocinar. El usuario con presupuesto limitado paga por un producto que no recibe; agrava consecuencias adicionales como la demanda de tiempo y esfuerzo físico adicional en transportar el envase para reclamos o comprar un nuevo cilindro, o la afectación de tareas básicas como cocinar para subsistencia, e incluso de emprendimientos informales de venta de alimentos comunes en el sector, aumentando la pobreza energética y limitaciones de desarrollo de estos hogares.*

*En los últimos años, las envasadoras han invertido en mejores sistemas, semiautomáticos de envasado, de alta precisión y que no dependen de conocer la tara del cilindro; por lo que pueden realizar un envasado adecuado.*

*Estos faltantes de cantidad constituyen una apropiación indebida de ganancias por parte de las empresas envasadoras a costa de los usuarios. Ello desmejora de la calidad del servicio. A pesar de que realizan descuentos mayores a los permitidos, sobre el precio de venta a los comercios; el valor económico del perjuicio ocasionado por la deficiencia en cantidad que adolece el usuario durante la compra de los cilindros podría estar superando incluso, el supuesto descuento que se realiza al comercializador y que tampoco necesariamente se traslada al usuario.*

### c. Sobre las tarifas

*La Aresep define precios máximos a nivel nacional para la cadena de envasado de cilindros (por capacidad) y tanques (por litro), distribución y comercialización de cilindros, con un descuento máximo autorizado del 13% sobre el margen por segmento de la cadena, el cual no es acumulable entre segmentos. También se define un precio único para la venta de GLP vehicular en estación de servicio.*

*Según los hallazgos del Programa de Calidad, a nivel de cilindros existe una distorsión de precios especialmente en las cadenas de distribución y comercialización de cilindros.*

*En las zonas de alta cantidad de puntos de venta tiende a darse una disminución de precios con descuentos mayores a los autorizados debido a la competencia entre distribuidores y comercios por captar clientes.*

*Por el contrario, en zonas con baja cantidad de puntos de venta el precio tiende a ser el máximo o superar el máximo establecido debido a las distancias que se recorren desde las plantas envasadoras hasta los puntos de venta, o bien, el usuario paga montos elevados de servicio de transporte o express, debido a la lejanía entre su residencia y el punto de venta de cilindros.*

*Dado que las empresas envasadoras tienden a operar de forma integrada la cadena de envasado y distribución, comúnmente hacen uso de esta ventaja operativa para aplicar descuentos superiores a los establecidos como máximos por la metodología de Aresep y sus resoluciones tarifarias, principalmente en el segmento de precio de distribución a comercios, causando el fenómeno de “estrechamiento de márgenes”.*

*Ahora bien, existe la práctica persistente y generalizada de realizar un descuento superior al 13% (que es el máximo permitido) sobre el margen de distribución. Ello ocasiona una distorsión de mercado de precios de sus niveles establecidos como óptimos por la metodología tarifaria. Esto provoca un desequilibrio para quienes intervienen en el mercado, incluyendo prestadores y usuarios y, además, una eventual afectación de la calidad del servicio.*

*Una práctica como la descrita, puede eventualmente constituir un incumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley 7593 en materia de tarifas autorizadas y los principios de calidad y condiciones de igualdad que rigen el servicio, lo cual falta a la buena fe, es decir, una alteración de la voluntad de compra de los agentes comercializadores a los que distribuyen los cilindros, que puede repercutir negativamente al mercado de distribuidores, comercializadores y los precios al consumidor final.*

*La aplicación un descuento superior al 13% sobre el margen de distribución, es capaz de afectar al comportamiento de los comercializadores y consumidores en un sentido amplio. Es decir, incluye el favorecimiento de la empresa que los otorga, sobre otros proveedores, bajo la condición de un precio menor, condición que no es aceptable en un mercado regulado, como lo es el mercado del GLP.*

*Esta situación puede enfrentar a distribuidores y comercializadores a situaciones de exclusión en el mercado por considerarse desventajosa, ante una política de precios ilícita, restrictiva y engañosa. O bien, aquellos agentes que no estén dispuestos a salir del mercado terminan emulando prácticas similares que no necesariamente estén enfocadas a la mejora del servicio, sino como un mecanismo de sobrevivencia ante las condiciones de mercado.*

#### **d. Otras malas prácticas del mercado**

*Otra mala práctica detectada en el mercado incluye la venta de GLP a distribuidores o comercios informales, o a usuarios de tanque de autoconsumo que no cuentan con los permisos requeridos para el almacenamiento o venta de GLP. También se encuentran casos donde las empresas llenan tanques a clientes de otras envasadoras a pesar de que esta práctica se encuentra prohibida por el artículo 94° del reglamento AR-RTSGLP-2023 y constituye un incumplimiento al acuerdo comercial cliente-envasadora.*

*Sobre estas presuntas anomalías (tarifas no autorizadas, deficiencias de cantidad, deficiencias de calidad y prestación no autorizada), siempre y cuando se hayan logrado recabar los indicios necesarios para demostrar el hecho, la Intendencia de Energía, ha realizado los informes técnicos de No Conformidad y los ha remitido a la DGAU para su valoración en el debido procedimiento sancionatorio.*

## **2. El Programa de Evaluación de la Calidad de Gas**

*A diferencia de otros servicios donde la prestación siempre ha estado ligada a una concesión y por lo tanto, facilitado la trazabilidad y aplicación de regulaciones desde las etapas iniciales; la cadena de comercialización del gas está compuesta por agentes dispersos a los cuales durante muchos años no se les establecieron requisitos de autorizaciones ni entrega de información, y por lo tanto tampoco fueron sometidos a verificación de las regulaciones de calidad y seguridad aplicables, por lo que el mercado a lo largo del tiempo sufrió de muchos vicios que afectaron al usuario en todos los ejes del servicio: problemas de calidad del gas y los envases, menor cantidad de GLP, mayores tarifas, poca seguridad de las instalaciones y los equipos, y problemas de acceso en diferentes zonas del país.*

*En atención a estas situaciones y en defensa de los usuarios, la Intendencia de Energía a través del Programa de Calidad, ha realizado en los últimos años importantes esfuerzos de identificación, inspección y comunicación con los agentes y usuarios del*

*GLP, en todos los sectores del servicio, para poder recopilar información veraz sobre los principales problemas, determinar su impacto en el usuario y las mejores estrategias de atención; y recientemente, actualizar las herramientas metodológicas y reglamentarias para la prestación de este servicio público.*

*Dentro de las actividades estratégicas del Programa de Calidad podemos mencionar:*

- Toma de muestras de GLP en envasadoras y estaciones de servicio. El seguimiento de la composición ha permitido evidenciar el problema de homogeneidad en la mezcla y hacer ajustes tarifarios de calidad, así como justificar técnicamente la modificación de la unidad tarifaria de litros a kilogramos tanto en la metodología de Recope como en la de envasadoras.*
- Mapeo e inspección de agentes a nivel nacional. Las inspecciones continuas han permitido establecer contacto con los diferentes prestadores, la difusión y acceso a la información, capacitación de los pequeños agentes prestadores, dimensionar el acceso al servicio en las diferentes zonas, verificar las condiciones de prestación, identificar de manera cuantitativa los problemas de calidad de los envases y cantidad envasada, determinar la participación por empresa y tipos de válvula, establecer estrategias de esfuerzo conjunto, entre otros.*
- Seguimiento del Plan de Renovación con las empresas envasadoras: inspección de lotes nuevos, recalificación de cilindros en operación y destrucción de cilindros en mal estado, eliminación del cilindro de aluminio y seguimiento del cambio de válvulas, mejorando significativamente la seguridad del usuario residencial.*
- Verificación de las condiciones de seguridad de las instalaciones de los prestadores, para la protección de los trabajadores durante una emergencia y de la vida de toda la población vecina.*
- Rápida atención de quejas y denuncias sobre las condiciones de suministro del servicio en distintas partes del país, en coordinación con otras instituciones competentes como el MINAE, Salud y el Cuerpo de Bomberos.*
- Generación de bases de datos actuales e históricas, así como indicadores sobre la calidad de la prestación del servicio.*

*Resulta evidente que la fortaleza del programa de GLP ha derivado de lograr una presencia continua de la Aresep y sus unidades de verificación en el campo, generando datos veraces, actualizados e históricos, tanto para identificar los problemas del servicio y establecer líneas base, como para plantear estrategias de solución y metas a corto, mediano y largo plazo, poder cuantificar la efectividad de las medidas tomadas, así como justificar el costo/beneficio de su impacto.*

*Se debe considerar además que, muchas de estas rutas de solución e implementación de nuevas regulaciones se encuentran en etapas de ejecución críticas de los proyectos e inversiones, donde es aún más importante mantener y reforzar la presencia de la Aresep como ente fiscalizador, para poder asegurar el éxito de los esfuerzos técnicos y económicos ya realizados, y lograr la consecución de los objetivos estratégicos institucionales planificados.*

*Un ejemplo claro de ello es el caso del problema de cantidad en envasado de cilindros, donde se ha realizado un trabajo intensivo para el diagnóstico del problema, cuantificación del impacto económico al usuario, requerimiento de inversiones importantes para las empresas envasadoras para solucionar el problema y sus costos tarifarios asociados, difusión de información al público, atención de denuncias, planteamiento de metas y seguimiento de resultados.*

*En el caso particular del GLP, el Programa de Evaluación de la Calidad es un proyecto crítico y estratégico de la Institución para poder cumplir a cabalidad con la fiscalización del servicio, y dada la peligrosidad inherente del gas, permitir la verificación en sitio del cumplimiento de las condiciones dirigidas a la seguridad de sus usuarios.*

*El acceso y disponibilidad de la información generada por las inspecciones del Programa de Calidad no solo ha sido de importancia estratégica a nivel institucional, ya que esta información es la actual base sobre la que el Centro de Desarrollo de la Regulación junto con la Intendencia de Energía están trabajando en el desarrollo de la nueva metodología de la cadena de GLP y el Reglamento de Prestación de este Servicio Público; si no que ha convertido a la Aresep en un actor clave para la toma de decisiones conjuntas a nivel país, retroalimentando los esfuerzos interinstitucionales planteados por MINAE, Cuerpo de Bomberos, Ministerio de Salud, Ministerio de Comercio, así como el de grupos interesados como la Cámara de Industrias, Cámara de Consumidores, Cámara de Restaurantes, Plantas Envasadoras, Asociaciones de Distribuidores, entre otros.*

### **3. Sobre el Reglamento Técnico de GLP AR-RTSGLP-2023**

*El Reglamento técnico para la prestación del servicio público de suministro del GLP(AR-RTSGLP-2023) tiene por objetivo regular las condiciones técnicas, comerciales, contractuales y de desempeño que rigen para la cadena de prestación del servicio de suministro de gas licuado de petróleo (GLP) en las actividades de almacenamiento, transporte, envasado, distribución y comercialización, así como las relaciones entre los prestadores regulados por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresap) y los usuarios de este servicio, estableciendo las medidas regulatorias necesarias para que se brinde en forma óptima y continua, garantizando el abastecimiento en todo momento al consumidor final.*

*En este sentido, establece en la sección tercera del capítulo II-Sobre la prestación de los servicios, lo referente a las inspecciones de la Aresep a los prestadores del servicio. No obstante, el AR-RTSGLP-2023 establece lineamientos generales aplicables al sector, se requiere complementar esta norma mediante una resolución, que defina de forma práctica y detallada los protocolos específicos, herramientas de inspección y procesos administrativos que permitan su correcta implementación.*

*En esa misma línea, es que de conformidad con el AR-RTSGLP-2023, la Intendencia de Energía deberá disponer mediante resolución lo referente a la operativización de los siguientes artículos:*

- Según los artículos 31° y 34° y 35°, del AR-RTSGLP-2023: los lineamientos específicos, procedimientos de muestreo, inspección y evaluación de la conformidad en las instalaciones de todos los agentes, así como el formato de las actas de inspección sobre las inspecciones a prestadores.*
- Según el artículo 55° del AR-RTSGLP-2023: los protocolos e inspecciones de verificación de cilindros recalificados en plantas envasadoras.*
- Según el artículo 62° del AR-RTSGLP-2023: los procedimientos de rectificado de taras en aquellos cilindros en buen estado, así como los procedimientos para su verificación.*
- Según el artículo 65° del AR-RTSGLP-2023 los formatos del reporte de intercambio de cilindros entre empresas envasadoras.*
- Según el artículo 70° del AR-RTSGLP-2023: las disposiciones para la destrucción y disposición final de los cilindros, tanques y equipos en mal estado.*

*Siendo así, esta propuesta de resolución tiene como propósito desarrollar estos aspectos operativos, garantizando que los objetivos del reglamento se materialicen de forma eficiente y transparente, en beneficio de los usuarios finales y prestadores del servicio público de GLP.*

#### **4. Sobre la Ley del Sistema Nacional para la Calidad**

*La Ley N°10473 del Sistema Nacional para la Calidad cuyo objeto es establecer el marco estructural para las actividades vinculadas al desarrollo y la demostración de la calidad en materia de evaluación de la conformidad, establece en sus artículos 39 y 42, que las entidades públicas que requieran o presten servicios de evaluación de la conformidad (incluyendo organismos de inspección), deben estar acreditados o reconocidos ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA).*

*En la misma línea, el artículo 41 de la Ley 10473 establece que, cuando se requieran servicios de evaluación de la conformidad, para demostrar cumplimiento de requisitos establecidos en documentos regulatorios, dichos servicios deben estar acreditados o reconocidos por el ECA.*

*En este contexto, actualmente se encuentran acreditados ante el ECA los protocolos de inspección establecidos en la RE-0037-IE-2021 como referencia normativa. Sin embargo, dado que ya fue publicado el Reglamento AR-RTSGLP-2023 como un marco*

*normativo superior y más amplio que la resolución RE-0037-IE-2021 respecto a las condiciones de prestación del servicio de GLP, se requiere actualizar ante el ECA la referencia normativa de los protocolos acreditados con respecto al Reglamento, para lo cual es procedente emitir una nueva resolución que se derive directamente de la operativización de lo dispuesto por el Reglamento.*

## **5. Actualizaciones y Ajustes a los Lineamientos Previos**

*La resolución RE-0037-IE-2021, que fue emitida con el propósito de establecer lineamientos técnicos y de fiscalización en el suministro de GLP, cumplió cabalmente con su propósito inicial. Dicha normativa proporcionó un marco regulatorio esencial que permitió regular y fiscalizar diversas actividades relacionadas con el almacenamiento, envasado, distribución y comercialización de cilindros de GLP. Además, fue fundamental para garantizar la seguridad y la calidad en la prestación del servicio público, al tiempo que introdujo controles técnicos que protegieron tanto a los usuarios finales como a los agentes involucrados en la cadena de suministro.*

*Con la entrada en vigencia del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023, los lineamientos previamente establecidos en la resolución RE-0037-IE-2021 han sido actualizados e integrados en un marco normativo más amplio y completo. Por ello, resulta pertinente y necesario proceder con la derogatoria expresa de la resolución RE-0037-IE-2021. Este paso no solo evitará posibles duplicidades normativas, sino que también permitirá consolidar en un único reglamento técnico todas las disposiciones aplicables al sector del GLP, facilitando su implementación práctica y asegurando la claridad regulatoria que requieren los agentes del sector.*

*Sin embargo, aunque el Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023 establece lineamientos generales para el sector, se identifica la necesidad de complementarlo mediante una resolución específica que detalle de forma clara y operativa los protocolos, herramientas de inspección y procesos administrativos necesarios para su correcta implementación. En este sentido, la emisión del presente lineamiento tiene como objetivo desarrollar estos aspectos operativos, asegurando que los objetivos del reglamento se cumplan de manera eficiente y transparente, en beneficio tanto de los usuarios finales como de los prestadores del servicio público de GLP.*

*En virtud de lo expuesto, y considerando los fundamentos presentados en los puntos anteriores, resulta necesario establecer los lineamientos que serán de obligatorio cumplimiento para todos los prestadores del servicio público de GLP, según la actividad que desarrollen, tal como se dispone en la presente resolución.*

*A continuación, se detallan los cambios que justifican la derogatoria de la RE-0037-IE-2021, integrados en la nueva resolución propuesta:*

*Específicamente, se modifica lo siguiente:*

- *Los lineamientos generales de la RE-0037-IE-2021 (por tantos I y II.1 al II.8) se modifican para hacer referencia a los artículos respectivos del AR-RTSGLP-2023 donde fueron incorporados para no generar duplicidad. Corresponden a los artículos 1, 2 y 3 de la propuesta de resolución.*

*Lineamientos para plantas envasadoras:*

- *Lineamientos específicos para el cambio de válvula de acople rápido a válvula de acople roscado: estas disposiciones fueron incluidas en el AR-RTSGLP-2023, por lo que se eliminan de la resolución para no generar duplicidad.*
- *Plan de renovación del parque de cilindros de GLP y reporte de incorporación de cilindros y tanques estacionarios (N-GLP): estas disposiciones fueron incluidas en el AR-RTSGLP-2023, por lo que se eliminan de la resolución para no generar duplicidad.*
- *Inspección de cilindros en plantas envasadoras: se incorporan en el artículo 4.1 de la propuesta de resolución, indicando las referencias a los artículos del reglamento AR-RTSGLP-2023 en la que se incluyeron las disposiciones.*
- *Marchamado de cilindros: se incorporan en el artículo 4.2 de la propuesta de resolución, indicando las referencias a los artículos del reglamento AR-RTSGLP-2023 en la que se incluyeron las disposiciones. Adicionalmente se especifican por nombre los protocolos de evaluación publicados en la web de la Aresep para mayor claridad del administrado.*
- *Recalificación de cilindros: se incorporan en el artículo 4.3 de la propuesta de resolución, indicando las referencias a los artículos del reglamento AR-RTSGLP-2023 en la que se incluyeron las disposiciones.*
- *Devolución de cilindros marchamados: se incorporan en el artículo 4.4 de la propuesta de resolución, indicando las referencias a los artículos del reglamento AR-RTSGLP-2023 en la que se incluyeron las disposiciones.*
- *Reinspección de cilindros aceptados en recalificación: estos lineamientos fueron incorporados en el artículo 4.3 de recalificación.*
- *Destrucción de cilindros: se incorporan en el artículo 4.5 de la propuesta de resolución, indicando las referencias a los artículos del reglamento AR-RTSGLP-2023 en la que se incluyeron las disposiciones. Se elimina el reporte P-GLP.*



- *Trazabilidad de los cilindros marchamados: se incorporan en el artículo 4.6 de la propuesta de resolución y se elimina el reporte semestral dado que esta práctica se encuentra en desuso.*
- *Plan de comunicación y atención al usuario: estas disposiciones fueron incluidas en el AR-RTSGLP-2023, por lo que se eliminan de la propuesta de resolución para no generar duplicidad.*

*Lineamientos para distribuidores y comercializadores:*

- *Verificación de información: se incorporan en el artículo 5.1 de la propuesta de resolución, indicando las referencias a los artículos del reglamento AR-RTSGLP-2023 en la que se incluyeron las disposiciones.*
- *Marchamado de cilindros: se incorporan en el artículo 5.2 de la propuesta de resolución, indicando las referencias a los artículos del reglamento AR-RTSGLP-2023 en la que se incluyeron las disposiciones.*
- *Devolución de cilindros: se incorporan en el artículo 5.2 de la propuesta de resolución, indicando las referencias a los artículos del reglamento AR-RTSGLP-2023 en la que se incluyeron las disposiciones.*
- *En el artículo 6 y 7 de la propuesta de resolución, se incluye como deben las empresas envasadoras operativizar la reposición de los cilindros en mal estado, así como los cambios de válvula, en aplicación de los plazos indicados en el reglamento AR-RTSGLP-2023 y las directrices ya emitidas por la Intendencia de Energía a las prestadoras en oficio OF-0206-IE-2024 del 12 de marzo de 2024.*

*Otras*

- *La obligatoriedad de las inspecciones: se incorporan en el artículo 8 de la propuesta de resolución, indicando las referencias a los artículos del reglamento AR-RTSGLP-2023 en la que se incluyeron las disposiciones.*
- *Protocolos y formatos aplicables: se incorpora en el artículo 9 de la propuesta de resolución.*
- *Presentación de declaraciones y reportes: se incorpora en el artículo 10 de la propuesta de resolución.*
- *Transitorio de cambio de válvula: se elimina dado que ya se encuentra implementado.*

- *Divulgación de resultados del Programa de Calidad: se incorpora en el artículo 11 de la propuesta de resolución.*
- *Transitorios del plan de renovación y el plan de comunicación: se elimina dado que estos lineamientos se incorporaron al AR-RTSGLP-2023 y por lo tanto se eliminan de la resolución para evitar duplicidad normativa.*
- *Comunicación a otras instituciones: se incorpora en el artículo 12 de la propuesta de resolución.*
- *Derogatoria de normativa previa: se incorpora en el artículo 13 de la propuesta de resolución, indicando la derogación de la resolución RE-0037-IE-2021, emitida el 8 de junio de 2021, así como cualquier disposición de la ARESEP que contradiga lo establecido en esta resolución.*
- *Vigencia: se incorpora en el artículo 14 de la propuesta de resolución. Se indica que la nueva resolución entrará a regir a partir del 01 de enero de 2025. Lo anterior dado que se requiere de un plazo razonable para realizar las comunicaciones a los organismos de inspección a fin de que estos cuenten con plazo suficiente para realizar las actualizaciones de las referencias normativas ante el Ente Costarricense de Acreditación sobre los protocolos de inspección para evaluación de la conformidad.*

## **6. Sobre el control previo de Mejora Regulatoria**

*Sobre las acciones regulatorias de control previo, esta propuesta de resolución mantiene los trámites y requisitos previamente establecidos a los administrados desde el 2021 según la RE-0037-IE-2021 y el Reglamento AR-RTSGLP-2023 vigente, pero, dado que el Reglamento AR-RTSGLP-2023 es posterior a la resolución RE-0037-IE-2021, esta última debe actualizarse para que coincidan las referencias con el nuevo marco normativo superior vigente, y evitar así duplicidades o contradicciones.*

*Siendo así, resulta oportuno la derogatoria expresa de la RE-0037-IE-2021 para que sea sustituida por esta nueva resolución, manteniendo los protocolos y procedimientos operativos vigentes al administrado, pero incluyendo las referencias correspondientes a los artículos del reglamento en que se basa la disposición, facilitando su implementación práctica y asegurando la claridad regulatoria necesaria para los agentes involucrados.*

*En este sentido, esta propuesta de resolución:*

- No modifica trámites que implican nuevos requisitos a los administrados.
- No crea nuevos requisitos u obligaciones a los administrados.
- No hace más estrictos los requisitos u obligaciones existentes.
- No establece o aumenta plazos de resolución
- No establece o aumenta cánones, tarifas o cobros por servicios
- No regula o restringe alguna actividad que previamente no lo estaba.
- No hace más complejo el cumplimiento de un trámite o requisito.
- No establece o modifica definiciones, clasificaciones, fórmulas, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de carácter técnico que, por sí misma o juntamente con otra regulación, afecte los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los administrados.

*En esta línea y con base en el Decreto No. 37045- MP-MEIC Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, siendo que el objeto de esta resolución sobre lineamientos de fiscalización del servicio regulado no forma parte del Catálogo Nacional de Trámites ni del Plan de Mejora Regulatoria y Simplificación de trámites institucional de la Aresep, y que el artículo 13 del Decreto No. 37045- MP-MEIC establece sobre el control previo de la Administración Descentralizada que (...) Cuando la institución proponente determine que la regulación no establece ni modifica trámites, requisitos y procedimientos que el administrado tenga que cumplir ante la Administración Descentralizada, no deberá realizar este control previo y así deberá indicarlo en la parte considerativa de la regulación propuesta (...), se concluye que esta propuesta de resolución no requiere ser sometida a los procesos de consulta a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.*

## **7. Sobre el proceso de participación ciudadana**

*La propuesta de resolución de “Lineamientos para la fiscalización de plantas envasadoras, distribuidoras y comercializadores de cilindros de GLP según el reglamento técnico para la prestación del servicio público de GLP AR-RTSGLP-2023”. fue sometida al proceso de participación ciudadana establecido en el artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), en el periodo del 10 de diciembre al 14 de enero de 2025.*

*Según el informe IN-0018-DGAU-2025 de la Dirección General de Atención al Usuario de ARESEP, no se presentaron oposiciones a la propuesta.*

*Se recibió y admitió una coadyuvancia del señor Jorge Sanarrucia Aragón en su condición de Consejero del Usuario de la ARESEP, con observaciones específicas de forma, las cuales se detallan a continuación:*

- *El consejero del usuario indica que: “Así se sugiere que la derogatoria de la resolución RE-0037-IE-2021 y la vigencia de la propuesta de resolución de lineamientos al Reglamento AR-RTSGLP-2023, se aplaze hasta el 01 de julio del 2025.”*

*Tal y como lo indica el artículo 14 y señala el consejero, la resolución entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2025 para realizar las comunicaciones a los prestadores y organismos de inspección a fin de que estos cuenten con plazo suficiente para realizar las actualizaciones de las referencias normativas ante el Ente Costarricense de Acreditación sobre los protocolos de inspección para evaluación de la conformidad.*

- *El consejero del usuario indica que: “Se considera conveniente ampliar la dirección web señalada, especificando que eso se encuentra en lo referente al servicio de gas, en la sección “Detalles del servicio”, ingresando en el ícono denominado “Información regulatoria”. Debido a que ocasionalmente por mejoras en la página web de la Aresep las rutas de los vínculos o los nombres de las secciones pueden ser susceptibles a modificación, es que se indica únicamente el dominio de la página web de la Aresep. Sin embargo, una vez se publica la resolución, todas las partes interesadas son notificadas vía oficio, incluyendo el vínculo web directo actualizado para su consulta y descarga.*
- *El consejero del usuario indica que: “La numeración de los artículos puede mejorarse para que sea más fácilmente localizable una sección específica de un artículo. Por ejemplo, el artículo 4 es sumamente largo y tiene varias secciones numeradas en 1, 2, 3, 4, 5 y 6; se sugiere numerarlas como 4.1., 4.2., etc. para facilitar su visualización. La misma observación vale para el artículo 5 y otros que están divididos en secciones “. Se acoge la mejora para contar con una estructura más clara y jerarquizada que contribuye a su aplicabilidad y comprensión, y se incorpora la recomendación de numeración de las secciones de los artículos 4 y 5.*
- *El consejero del usuario indica que: “En el inciso “d” de la sección 3 del artículo 4 dice: “d) La re-inspección se realizará en las respectivas plantas envasadoras autorizadas por el MINAE, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la entrega de la declaración RECAL-GLP, y previa coordinación con la Intendencia de Energía de la Aresep.”. Se sugiere a la Intendencia de Energía valorar si ese plazo de 10 días es muy corto tomando en cuenta el poco recurso humano con el que cuenta el Programa de Evaluación de la Calidad de GLP. “. Al respecto, se informa que dicho plazo ha sido aplicado de forma efectiva durante los ciclos anteriores del programa, permitiendo atender la totalidad de las solicitudes presentadas sin generar rezagos ni afectar la trazabilidad del proceso de recalificación. La experiencia operativa demuestra que el plazo establecido ha resultado técnicamente viable y administrativamente sostenible, en función de la planificación interna y los medios disponibles. Se mantienen los 10 días hábiles para no retrasar las actividades operativas de las empresas sobre los cilindros en espera de recalificación.*

- *El consejero del usuario indica que: “En el inciso “d” del artículo 6 se lee: “d) Quejas por deficiencias de cantidad en cilindros presentadas por el distribuidor en la planta, deberán corroborarse y corregirse inmediatamente por parte del envasador. Si es en bodega, aplicará el plazo máximo de 48 horas para que la envasadora haga el cambio al distribuidor.” Se sugiere aclarar y ampliar a qué se refiere “Si es en bodega”.”*  
*Se comparte plenamente esta observación, dado que la precisión normativa es fundamental para garantizar la correcta aplicación de los plazos y obligaciones por parte de los sujetos regulados. En atención a ello, se ha ajustado el texto de dicho inciso para ofrecer mayor claridad, quedando redactado de la siguiente manera: “Si la solicitud y reposición de los cilindros se realiza en la bodega del distribuidor, aplicará el plazo máximo de 48 horas para que la envasadora haga el cambio al distribuidor*

*Finalmente, la Coadyuvancia presenta la siguiente petitoria:*

*“Se apruebe la propuesta de resolución de lineamientos para la fiscalización de plantas envasadoras, distribuidores y comercializadores de cilindros de GLP, según el Reglamento Técnico para la Prestación del Servicio Público de GLP AR-RT-SGLP-2023.”*

*Mediante oficio OF-0714-IE-2025 del 07 de mayo de 2025, la Intendencia de Energía da respuesta a la coadyuvancia presentada parte del Consejero del Usuario.*

#### **IV. CONCLUSIONES:**

- 1. De la aplicación de lo dispuesto en el Reglamento Técnico de prestación del servicio de GLP de la Autoridad Reguladora, procede realizar una actualización de la resolución que establece los lineamientos técnicos y de fiscalización en el suministro de GLP con respecto al nuevo marco normativo vigente, con el fin de evitar posibles duplicidades normativas y consolidar en un único reglamento técnico las disposiciones aplicables al sector del GLP, facilitando su implementación práctica y asegurando la claridad regulatoria necesaria para los agentes involucrados.*
- 2. La propuesta de resolución permite desarrollar los aspectos operativos del Reglamento Técnico de prestación del servicio de GLP de la Autoridad Reguladora y el Programa de Evaluación de la Calidad de GLP, garantizando que los objetivos de fiscalización técnica de la Aresep se materialicen de forma eficiente y transparente, en beneficio de los usuarios finales y prestadores del servicio público de GLP.*
- 3. Dado que el objeto de esta resolución sobre lineamientos de fiscalización del servicio regulado no forma parte del Catálogo Nacional de Trámites ni del Plan de Mejora Regulatoria y Simplificación de trámites institucional de la Aresep,*

*y que la regulación propuesta no establece ni modifica trámites, requisitos y procedimientos que el administrado tenga que cumplir ante la Administración Descentralizada, esta propuesta de resolución no requiere ser sometida a los procesos de consulta a la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.*

- 4. Como parte del proceso de participación ciudadana no se presentaron oposiciones a la propuesta. Se recibió una coadyuvancia del Consejero del Usuario de ARESEP con observaciones de forma las cuales fueron valoradas y acogidas según correspondía, y la petitoria de aprobación de la propuesta de resolución.*

*[...]*

- II. Que, en lo que se refiere a la consulta pública, del informe IN-0018-DGAU-2025, emitido por la DGAU, se indica que se recibió una coadyuvancia presentada por el Consejero del Usuario, señor Jorge Sanarrucia Aragón. Por su parte, mediante el oficio OF-0714-IE-2025 se dio respuesta a dicha posición, de cuyo contenido conviene extraer lo siguiente:*

*[...]*

*En atención a lo indicado en el epígrafe, esta Intendencia de Energía acusa recibo y agradece la coadyuvancia presentada en el marco del expediente OT-183-2024, correspondiente al proceso de consulta pública sobre la propuesta de resolución que establece los lineamientos para la fiscalización de plantas envasadoras, distribuidores y comercializadores de cilindros de gas licuado de petróleo (GLP). La propuesta se enmarca en la implementación del Reglamento Técnico para la Prestación del Servicio Público de GLP (AR-RTSGLP-2023), y tiene como finalidad asegurar su adecuada aplicación operativa. La participación del Consejero del Usuario en este proceso contribuye a fortalecer el análisis técnico-regulatorio de la iniciativa y permite considerar observaciones orientadas a mejorar su claridad y efectividad.*

*Sobre las observaciones específicas a los lineamientos, se indica lo siguiente:*

### **1. Entrada en vigencia de la resolución**

*El consejero del usuario indica que “Así se sugiere que la derogatoria de la resolución RE-0037-IE-2021 y la vigencia de la propuesta de resolución de lineamientos al Reglamento AR-RTSGLP-2023, se aplaze hasta el 01 de julio del 2025.” Tal y como lo indica el artículo 14 y señala el consejero, la resolución entrará en vigencia a partir del 01 de julio de 2025 para realizar las comunicaciones a los prestadores y organismos de inspección a fin de*

*que estos cuenten con plazo suficiente para realizar las actualizaciones de las referencias normativas ante el Ente Costarricense de Acreditación sobre los protocolos de inspección para evaluación de la conformidad.*

*Con ello, se busca garantizar una implementación ordenada, técnicamente viable y conforme a los principios de legalidad, eficiencia y mejora continua que orientan la regulación sectorial.*

## **2. Acceso claro a protocolos y formatos**

*El consejero del usuario indica que: “Se considera conveniente ampliar la dirección web señalada, especificando que eso se encuentra en lo referente al servicio de gas, en la sección “Detalles del servicio”, ingresando en el ícono denominado “Información regulatoria”. Debido a que ocasionalmente y debido a mejoras en la página web de la Aresep las rutas de los vínculos o los nombres de las secciones pueden ser susceptibles a modificación, es que se indica únicamente el dominio de la página web de la Aresep. Sin embargo, una vez se publica la resolución, todas las partes interesadas son notificadas vía oficio, incluyendo el vínculo web directo actualizado para su consulta y descarga.*

## **3. Estructura de artículos extensos**

*El consejero del usuario indica que: “La numeración de los artículos puede mejorarse para que sea más fácilmente localizable una sección específica de un artículo. Por ejemplo, el artículo 4 es sumamente largo y tiene varias secciones numeradas en 1, 2, 3, 4, 5 y 6; se sugiere numerarlas como 4.1., 4.2., etc. para facilitar su visualización. La misma observación vale para el artículo 5 y otros que están divididos en secciones “.*

*Esta Intendencia acoge favorablemente esta mejora, considerando que una estructura más clara y jerarquizada contribuye significativamente a la aplicabilidad y comprensión de la norma por parte de prestadores, organismos de inspección y usuarios. En consecuencia, se incorporará la numeración sugerida en los artículos 4 y 5, así como en otras disposiciones que por su extensión o complejidad lo ameriten.*

## **4. Plazo para reinspección en plantas envasadoras**

*El consejero del usuario indica que: “En el inciso “d” de la sección 3 del artículo 4 dice: “d) La re-inspección se realizará en las respectivas plantas envasadoras autorizadas por el MINAE, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la entrega de la declaración RECAL-GLP, y previa coordinación con la Intendencia de Energía de la Aresep.”. Se sugiere a la Intendencia de Energía valorar si ese plazo de 10 días es muy corto tomando en cuenta el poco recurso humano con el que cuenta el Programa de Evaluación de la Calidad de GLP.”*

*Al respecto, se informa que dicho plazo ha sido aplicado de forma efectiva durante los ciclos anteriores del programa, permitiendo atender la totalidad de las solicitudes presentadas sin generar rezagos ni afectar la trazabilidad del proceso de recalificación. La experiencia operativa demuestra que el plazo establecido ha resultado técnicamente viable y administrativamente sostenible, en función de la planificación interna y los medios disponibles.*

*Adicionalmente, extender dicho plazo podría generar atrasos innecesarios en las actividades de gestión y disposición de cilindros por parte de las empresas, comprometiendo la fluidez del servicio y la reposición oportuna de envases al mercado. Por estas razones, se mantiene el plazo de 10 días hábiles establecido en la propuesta normativa, sin perjuicio de que la Intendencia realice los ajustes operativos que resulten necesarios para cumplir con dicho compromiso institucional.*

#### **5. Clarificación de redacción ambigua (“en bodega”)**

*El consejero del usuario indica que: “En el inciso “d” del artículo 6 se lee: “d) Quejas por deficiencias de cantidad en cilindros presentadas por el distribuidor en la planta, deberán corroborarse y corregirse inmediatamente por parte del envasador. Si es en bodega, aplicará el plazo máximo de 48 horas para que la envasadora haga el cambio al distribuidor.” Se sugiere aclarar y ampliar a qué se refiere “Si es en bodega”.”*

*Se comparte plenamente esta observación, dado que la precisión normativa es fundamental para garantizar la correcta aplicación de los plazos y obligaciones por parte de los sujetos regulados.*

*En atención a ello, se ha ajustado el texto de dicho inciso para ofrecer mayor claridad, quedando redactado de la siguiente manera:*

*“Si la solicitud y entrega de los cilindros se realiza en la bodega del distribuidor, aplicará el plazo máximo de 48 horas para que la envasadora haga el cambio al distribuidor.”*

*Con esta modificación se busca eliminar cualquier margen de duda sobre el ámbito de aplicación del plazo, dejando claro que este es procedente únicamente cuando el proceso de reclamo y sustitución tiene lugar en las instalaciones del distribuidor. Esta precisión facilita su operatividad y evita interpretaciones dispares por parte de los agentes regulados.*



*En suma, la coadyuvancia presentada aporta elementos útiles para el análisis técnico-regulatorio de la propuesta. La Intendencia de Energía valora las observaciones formuladas y reafirma su compromiso con una regulación clara, aplicable y orientada a mejorar la calidad del servicio público en el sector GLP.*

*[...]*

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es aprobar la siguiente propuesta de resolución de *“Lineamientos para la fiscalización de plantas envasadoras, distribuidoras y comercializadores de cilindros de GLP según el reglamento técnico para la prestación del servicio público de GLP AR-RTSGLP-2023”*, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Aprobar la siguiente propuesta de resolución de *“Lineamientos para la fiscalización de plantas envasadoras, distribuidoras y comercializadores de cilindros de GLP según el reglamento técnico para la prestación del servicio público de GLP AR-RTSGLP-2023”*.

**LINEAMIENTOS PARA LA FISCALIZACION DE PLANTAS ENVASADORAS,  
DISTRIBUIDORAS Y COMERCIALIZADORES DE CILINDROS DE GLP SEGÚN  
EL REGLAMENTO TECNICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE GLP AR-RTSGLP-2023**

**Artículo 1. Objetivo.**

La presente resolución tiene como objetivo establecer una serie de lineamientos, protocolos y procedimientos operativos que permitan implementar de manera efectiva el Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023, asegurando su correcta aplicación en el suministro del servicio público de gas licuado de petróleo (GLP). Estos lineamientos buscan garantizar la calidad, seguridad y confiabilidad del servicio.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

Las disposiciones de esta resolución son de cumplimiento obligatorio para todas las empresas prestadoras del servicio público de GLP, que desempeñen actividades como envasado, almacenamiento, distribución, transporte y comercialización de cilindros en el territorio nacional.

### **Artículo 3. Cumplimiento del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023.**

En el marco del Programa de Evaluación de la Calidad del GLP, todos los agentes involucrados en la prestación del servicio deberán observar lo establecido en los siguientes artículos del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023, que regulan las inspecciones y los procedimientos de control:

1. Artículo 31°: Inspección de las instalaciones de servicio.
2. Artículo 32°: Obligaciones de los prestadores durante las inspecciones.
3. Artículo 33°: Identificación de los funcionarios encargados de las inspecciones.
4. Artículo 34°: Lineamientos y procedimientos de inspección.
5. Artículo 35°: Actas de inspección.
6. Artículo 36°: Prestación no autorizada y riesgo inminente.
7. Artículo 37°: Colaboración en el retiro o remoción de equipos.

### **Artículo 4. Responsabilidades de las plantas envasadoras.**

Las plantas envasadoras deberán implementar los siguientes lineamientos específicos para garantizar el cumplimiento de las normas técnicas y de seguridad:

#### **4.1 Inspección interna de cilindros.**

- a) Cada planta envasadora realizará, como parte de las actividades ordinarias de la misma, la identificación de cilindros para GLP que no cumplan las condiciones mínimas de calidad y seguridad establecidas en la norma técnica INTE I31:2014 "Cilindros de gas. Cilindros recargables para gas licuado de petróleo (GLP)- Recalificación", según lo dispuesto en el Artículo 55-Revisión y Recalificación de cilindros del del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023. Los cilindros y válvulas en los que se detecte incumplimiento en dichas condiciones deberán ser separados del parque por parte de la empresa gasera y almacenados en sus respectivos patios hasta el momento de la recalificación o destrucción de estos.

- b) Aquellos cilindros que a nivel interno de la empresa envasadora sean separados para destrucción por incumplimiento de la normativa vigente; serán marchamados por la Autoridad Reguladora o el personal de los organismos de inspección designados por ésta durante las visitas programadas para tal efecto, siempre y cuando se compruebe que dichos cilindros efectivamente no cumplen con las condiciones de seguridad necesarias para su utilización. El marchamado se consignará en un acta de inmovilización del lote que firmarán el encargado de inspección y el encargado de la planta envasadora, que se encuentre al momento de la visita.
- c) Aquellos cilindros separados voluntariamente por las empresas envasadoras para mantenimiento y recalificación interna y que no han sido marchamados por la Autoridad Reguladora, podrán reinsertarse en el mercado una vez la empresa verifique el cumplimiento de las condiciones mínimas de seguridad y calidad establecidas en la normativa vigente. Dicho proceso será interno de cada empresa envasadora, y no será obligatorio su reporte a la IE para la fiscalización de los procesos de recalificación y reinspección de estos envases.
- d) A las empresas envasadoras les serán establecidas visitas programadas con el fin de realizar actividades tales como: reinspección de cilindros, presenciar inhabilitación de cilindros, marchamado de lotes de cilindros en mal estado seleccionados por la empresa, y cualquier otra labor de fiscalización y verificación relacionada con la prestación del servicio público, a criterio de los funcionarios de la Autoridad Reguladora y organismos de inspección designados por ésta. Durante las visitas programadas no se realizará el marchamado de lotes de cilindros por inspección de las unidades de ARESEP, no obstante, sí se podrá realizar el proceso de toma de muestra para análisis de GLP. El calendario de visitas programadas será comunicado a las empresas envasadoras a los correos designados por estas, con al menos 10 días hábiles de anticipación.
- e) Las empresas envasadoras podrán solicitar la programación de visitas adicionales de marchamado a la ARESEP si así lo requieren, enviando la solicitud al correo [glp@aresep.go.cr](mailto:glp@aresep.go.cr)
- f) Será responsabilidad de la planta envasadora designar áreas debidamente separadas y correctamente identificadas dentro de sus instalaciones, para el resguardo de los cilindros llenos o vacíos en revisión, recalificación, inmovilizados por marchamado o desechados para destrucción, así como velar por la integridad del marchamo y su información.

## 4.2 Inspección y marchamado de cilindros.

- a) Aquellos lotes de cilindros que durante una inspección en plantas envasadoras sean determinados como no conformes según los criterios establecidos en los protocolos de muestreo, inspección y evaluación de la conformidad aprobados por la Intendencia de Energía; serán marchamados por la Autoridad Reguladora o el personal de los organismos de inspección designados por ésta, situación que se consignará en un acta de inmovilización del lote que firmarán el encargado de inspección y el encargado de la planta envasadora, que se encuentre al momento de la visita. En caso de que dicho encargado se niegue a suscribirla, se hará constar tal situación en el acta, la cual será igualmente válida. Lo anterior según lo dispuesto en los artículos 34°-*Sobre los lineamientos y procedimientos de inspección* y 35°-*Sobre las actas de inspección*, del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023.
- b) Los protocolos de referencia aplicables para el muestro, inspección, evaluación de la conformidad y marchamado de cilindros en plantas envasadoras, en su versión vigente, son los siguientes:
  - i) PA-001 Protocolo de muestreo y criterios de rechazo en cilindros de GLP
  - ii) PA-002 Protocolo de Inspección General Visual de Cilindros de GLP
  - iii) PA-003 Protocolo de Revisión de Cantidad en Cilindros de GLP
  - iv) PA-004 Protocolo de Inspección de prueba de espesores en cilindros de GLP
  - v) PA-005 Protocolo para la Prueba Hidrostática en Cilindros de GLP
- c) En el caso de muestreos, inspecciones y evaluaciones de la conformidad realizados por organismos de inspección designados por Aresep y acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), se aplicarán los protocolos propios del organismo que formen parte de su acreditación y que se correspondan con el documento normativo aplicable aprobado por Aresep en el alcance acreditado. En estos casos, la Intendencia de Energía revisará y aprobará de forma previa los protocolos a utilizar por el organismo de inspección, los cuales podrán contener especificaciones propias de las capacidades reales del organismo de inspección y los recursos con los que cuente, siempre y cuando aseguren que la evaluación se realiza dentro de los parámetros de conformidad solicitados en los protocolos de Aresep, y se mantenga la confiabilidad y trazabilidad de los resultados, lo cual es respaldado por la misma acreditación.
- d) Las empresas envasadoras deberán recibir los cilindros marchamados por la Autoridad Reguladora en distribuidores y comercializadores a los que presten el servicio público de envasado y suministro de cilindros de GLP, y proceder a su reposición, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5.2, 5.3 y artículo 6 de esta resolución.

- e) Los cilindros marchamados no podrán ser utilizados para su envasado, distribución y comercialización. El marchamo será un elemento para la trazabilidad del recipiente durante su proceso de recalificación, devolución, intercambio, destrucción y disposición final.
- f) Será responsabilidad de la planta envasadora designar un área correctamente identificada dentro de sus instalaciones, para el resguardo de los cilindros inmovilizados, así como velar por la integridad del marchamo y su información.
- g) De marchamarse cilindros en mal estado que contienen GLP, las plantas envasadoras deberán realizar el trasiego del contenido, de manera que todos los envases inmovilizados se encuentren vacíos y despresurizados.
- h) Únicamente estarán autorizados para retirar marchamos, los funcionarios de la Autoridad Reguladora, el personal de los organismos de inspección designados por esta, o en los casos autorizados a las plantas envasadoras. Se prohíbe el retiro no autorizado de los marchamos de los cilindros portátiles para GLP por parte de las empresas envasadoras, lo cual será considerado como un incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos.
- i) En el caso de cilindros marchamados por no conformidades o defectos de cantidad, la empresa envasadora podrá realizar el retiro del marchamo una vez corregida la no conformidad.
- j) En el caso de cilindros marchamados por fuga o defectos en válvula, la empresa envasadora podrá realizar el retiro del marchamo una vez sustituida la válvula o corregida la no conformidad. En estos casos la planta envasadora deberá mantener un registro digital interno con el detalle de los marchamos retirados por cambio de válvula, el cual la Aresep podrá solicitar en cualquier momento.
- k) En el caso de cilindros marchamados por condiciones o defectos del envase que requieren de su destrucción o bien, pruebas de recalificación, la empresa deberá mantener el marchamo y continuar con el procedimiento correspondiente establecido en esta resolución.

#### **4.3 Recalificación de cilindros marchamados en plantas envasadoras RECAL-GLP.**

- a) Cada empresa envasadora realizará continuamente la valoración de los cilindros recibidos que requieren recalificación, ya sea durante las revisiones internas o aquellos marchamados en los procesos de inspección del programa. La recalificación deberá llevarse a cabo siguiendo los procedimientos y criterios establecidos en la norma técnica INTE I31:2014 “Cilindros de gas. Cilindros recargables para gas licuado de petróleo (GLP)-Recalificación”, según lo dispuesto en los Artículos 54°- *Sobre el mantenimiento y recalificación de los equipos e instalaciones utilizados en la prestación del servicio* y 55° -*Revisión y Recalificación de cilindros* del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023.
- b) Las empresas envasadoras podrán realizar el rectificado y retroquelado de serie y tara únicamente en aquellos cilindros de su propiedad que carezcan de esta información, o que la misma no corresponda al peso vacío real del cilindro, de acuerdo con el protocolo aprobado por la Aresep para tal efecto. Todos los cilindros retroquelados deben ser sometidos y aprobados en el proceso completo de recalificación de acuerdo con lo indicado en este apartado.
- c) Todos aquellos cilindros que aprueben la recalificación interna, incluyendo aquellos que hayan sido retroquelados, deberán ser consignados en la declaración *RECAL-GLP*, según el formato disponible para tal fin en la web: [www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr), y remitirse en formato electrónico al correo [glp@aresp.go.cr](mailto:glp@aresp.go.cr) para su reinspección por parte de los funcionarios de la Autoridad Reguladora, para el retiro del marchamo y su reingreso al mercado. Dicha declaración deberá remitirse debidamente refrendada por el regente de la empresa. La reinspección podrá solicitarse en cualquier momento.
- d) La re-inspección se realizará en las respectivas plantas envasadoras autorizadas por el MINAE, dentro de los primeros 10 días hábiles posteriores a la entrega de la declaración *RECAL-GLP*, y previa coordinación con la Intendencia de Energía de la Aresep.
- e) Los cilindros que aprueben esta re-inspección podrán ser reincorporados al mercado nacional de suministro de GLP; aquellos cilindros que sean rechazados en la re-inspección deberán seguir el proceso de destrucción de acuerdo con lo dispuesto por el apartado *Destrucción de cilindros*.
- f) Durante la re-inspección, la unidad de verificación de la Autoridad Reguladora evaluará los siguientes puntos:

- i) Conformidad con las pruebas establecidas en los protocolos de inspección de recipientes portátiles en plantas envasadoras aprobados por la Intendencia de Energía de la Autoridad Reguladora para tal fin.
  - ii) En el caso de cilindros rectificados y retroquelados en tara y serie: Conformidad con los protocolos aprobados por la Intendencia de Energía de la Autoridad Reguladora para tal fin.
  - iii) Declaración RECAL-GLP: Se considerará motivo de rechazo aquel cilindro que no se encuentre consignado en la declaración RECAL-GLP con base en la cual se realiza la visita.
- g) El protocolo aplicable para la recalificación y retroquelado de cilindros portátiles es el *PA-006 Protocolo de Reinspección, Recalificación y Retroquelado de Cilindros Portátiles de GLP*, en su versión vigente.
- h) La unidad de inspección de Aresep realizará el retiro del marchamo de aquellos cilindros marchamados que aprueben el proceso de reinspección.
- i) Para aquellos cilindros rechazados en recalificación interna, deberá procederse de acuerdo con lo dispuesto en el apartado *Destrucción de cilindros*. En caso de que se encuentren marchamados, deberá mantenerse el marchamo en el cilindro para su trazabilidad hasta el momento de destrucción.

#### **4.4 Intercambio de cilindros en mal estado entre empresas envasadoras (I-GLP).**

Para la aplicación de lo dispuesto en el *Artículo 65°-Sobre el intercambio de cilindros en mal estado entre empresas envasadoras* del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023, se utilizará el formato de reporte de intercambio I-GLP, disponible para tal fin en la web: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr). La solicitud será remitida en formato electrónico al correo de notificación de la empresa envasadora a la cual se le solicita el intercambio, con copia al correo [glp@aresep.go.cr](mailto:glp@aresep.go.cr) para el seguimiento por parte de la Autoridad Reguladora.

#### **4.5 Destrucción de cilindros.**

- a) Aquellos cilindros portátiles propiedad de la envasadora, que resulten rechazados en recalificación interna o los marchamados en inspecciones programadas, deberán destruirse y disponerse según lo dispuesto en el artículo 70°-*Sobre la destrucción y disposición final de los cilindros, tanques estacionarios y equipos en mal estado* del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023.

- b) Previo a la destrucción, se deberá remitir al correo [glp@aresep.go.cr](mailto:glp@aresep.go.cr) de la ARESEP la fecha y lugar donde se realizará la destrucción de los cilindros, así como la cantidad de cilindros a destruir. La fecha de destrucción indicada por la envasadora no podrá ser menor a 2 días hábiles al momento de la notificación.
- c) A criterio de la Aresep y de acuerdo con su disponibilidad, en el momento de la remisión de la información sobre la destrucción, la Intendencia de Energía podrá indicar a la empresa que proceda con la destrucción de los cilindros sin contar con la presencia de los funcionarios de la Aresep (o quién sea designado por el Intendente), o bien, que se coordine la presencia de estos. Adicionalmente, si la empresa envasadora no recibe respuesta de la IE sobre la presencia de los funcionarios de la Aresep para la destrucción dentro de 1 día hábil, podrá tomarlo como silencio positivo y proceder con la destrucción.
- d) El método de destrucción será decisión de la empresa, pudiendo utilizarse, por ejemplo, el huequeo en planta o la destrucción directa en el gestor de desechos, siempre que se asegure la inutilización completa del cilindro para su envasado. Independientemente del método de inhabilitación, la disposición final de los envases en todos los casos deberá certificarse a través de un gestor de desechos autorizado.
- e) La empresa envasadora será la encargada de gestionar la autorización de ingreso de los funcionarios de la Aresep a las instalaciones del gestor de desechos, cuando sea necesario, previa solicitud de los funcionarios.
- f) Los cilindros deberán ser destruidos en un plazo máximo de 3 meses calendario a partir del momento de su marchamado.
- g) Por razones de seguridad, la empresa será la responsable de la desgasificación previa de los cilindros previo a su destrucción. Al momento de la destrucción, los cilindros deberán encontrarse sin válvula para asegurar su completa desgasificación. El recibido para disposición final de estas válvulas deberá incorporarse en el certificado emitido por el gestor de desechos.
- h) La documentación asociada a la entrega de los cilindros al gestor autorizado y su destrucción será comunicada a ARESEP en formato digital al correo [glp@aresep.go.cr](mailto:glp@aresep.go.cr), como seguimiento del proceso de inspección. Dicha documentación deberá indicar como mínimo: certificado de destrucción de los cilindros con el nombre y cédula jurídica (o física) del gestor de residuos, nombre y cédula jurídica de la empresa que entrega los cilindros de desecho, la cantidad y tipo de material entregado y destruido por el gestor (en cantidad de unidades), así como la fecha de entrega, lo cual debe coincidir de forma



razonable con las cantidades de cilindros indicadas en las actas de marchamado para destrucción levantadas en planta durante las inspecciones programadas.

- i) A partir de la fecha de destrucción, la empresa envasadora tendrá un máximo de 3 días hábiles para enviar el certificado correspondiente emitido por el gestor de desechos, al correo [glp@aresep.go.cr](mailto:glp@aresep.go.cr).
- j) La empresa envasadora será responsable de coordinar con el gestor de residuos, procurando que el momento de entrega de los cilindros y la cantidad de envases a destruir en cada lote permita que el proceso se lleve a cabo de manera inmediata o en el menor tiempo posible, así como tomar cualquier medida adicional que evite que los cilindros de desecho queden desatendidos previo a su destrucción, evitando un riesgo de robo o pérdida de envases en mal estado que puedan ser alterados.
- k) Los cilindros deberán mantenerse marchamados para su debida identificación y trazabilidad hasta el momento de su destrucción.

#### **4.6 Trazabilidad de los cilindros marchamados.**

La Intendencia de Energía realizará el seguimiento o trazabilidad de los cilindros marchamados. En caso de faltantes o discrepancias, se le solicitará a la empresa envasadora las respectivas subsanaciones. La pérdida no subsanable de marchamos de los cilindros portátiles para GLP por parte de las empresas, es decir, cilindros marchamados por las unidades de inspección y que no es posible trazar posteriormente en los procesos de recalificación, re-inspección, destrucción o devolución realizados por las empresas, será considerado como un incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos.

### **Artículo 5. Obligaciones de distribuidores y comercializadores.**

Los distribuidores y comercializadores de GLP estarán sujetos a las siguientes disposiciones:

#### **5.1 Verificación de información.**

- a) El distribuidor o comercializador de los cilindros deberá tener en sitio y en todo momento, a disposición de los funcionarios de la Autoridad Reguladora o el personal de los organismos de inspección designados por ésta, la siguiente información según aplique al tipo de actividad: autorización de

prestación emitida por MINAE, permiso sanitario de funcionamiento emitido por el Ministerio de Salud donde conste la autorización para distribuir, almacenar o comercializar cilindros de GLP; facturas recientes de compra y venta de cilindros de GLP, y contacto del distribuidor o empresa que prestó el servicio de envasado y suministro de los cilindros de GLP, de acuerdo a los requisitos establecidos por la normativa vigente. La información solicitada y aportada se consignará en el acta de inspección.

- b) En caso de que el distribuidor o comercializador de los cilindros no cuente con las autorizaciones para la prestación de servicio público de suministro de GLP, esta situación será consignada en el acta de inspección para su traslado a las autoridades, incluyendo MINAE y el Ministerio de Salud. El acta la firmarán el encargado de inspección y el encargado de la distribuidora o comercializador, que se encuentre al momento de la visita. En caso de que dicho encargado se niegue a suscribirla, se hará constar tal situación en el acta, la cual será igualmente válida. Lo anterior en cumplimiento de los artículos 19°- *Autorización por cada punto de prestación del servicio* y área de prestación del servicio y Artículo 36° - *Sobre la prestación no autorizada y el riesgo inminente* del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023.
- c) De conformidad con el artículo 19°- *Autorización por cada punto de prestación del servicio* del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023 y el artículo 44°-*Cierre de empresas y remoción de equipo* de la Ley 7593, se considerará causal de sanción y remoción de los cilindros, cuando se determine que el prestador no cuenta con las autorizaciones de MINAE y el Ministerio de Salud requeridas por la reglamentación vigente para la prestación del servicio público de distribución y comercialización de cilindros. Esta situación se consignará en un acta que firmarán el encargado de inspección y el encargado del distribuidor o comercializador, que se encuentre al momento de la visita. En caso de que dicho encargado se niegue a suscribirla, se hará constar tal situación en el acta, la cual será igualmente válida.

## **5.2 Marchamado de cilindros.**

- a) Aquellos lotes de cilindros que durante una inspección en distribuidores y comercializadores sean determinados como no conformes según los criterios establecidos en los protocolos de muestreo, inspección y evaluación de la conformidad aprobados por la Intendencia de Energía; serán marchamados por la Autoridad Reguladora o el personal de los organismos de inspección designados por ésta, situación que se consignará en un acta de inmovilización del lote que firmarán el encargado de inspección y el encargado por parte del prestador que se encuentre al momento de la visita. En caso de que dicho encargado se niegue a suscribirla, se hará constar tal

situación en el acta, la cual será igualmente válida. Lo anterior según lo dispuesto en los artículos 34°-*Sobre los lineamientos y procedimientos de inspección* y 35°-*Sobre las actas de inspección*, del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023.

- b) Los protocolos de referencia aplicables para el muestro, inspección, evaluación de la conformidad y marchamado de cilindros en distribuidores y comercializadores, en su versión vigente, son los siguientes:
  - i) PA-001 Protocolo de muestreo y criterios de rechazo en cilindros de GLP
  - ii) PA-002 Protocolo de Inspección General Visual de Cilindros de GLP
  - iii) PA-003 Protocolo de Revisión de Cantidad en Cilindros de GLP
  - iv) PA-004 Protocolo de Inspección de prueba de espesores en cilindros de GLP
- c) En el caso de muestreos, inspecciones y evaluaciones de la conformidad realizados por organismos de inspección designados por Aresep y acreditados ante el Ente Costarricense de Acreditación (ECA), se aplicarán los protocolos propios del organismo que formen parte de su acreditación y que se correspondan con el documento normativo aplicable aprobado por Aresep en el alcance acreditado. En estos casos, la Intendencia de Energía revisará y aprobará de forma previa los protocolos a utilizar por el organismo de inspección, los cuales podrán contener especificaciones propias de las capacidades reales del organismo de inspección y los recursos con los que cuente, siempre y cuando aseguren que la evaluación se realiza dentro de los parámetros de conformidad solicitados en los protocolos de Aresep, y se mantenga la confiabilidad y trazabilidad de los resultados, lo cual es respaldado por la misma acreditación.
- d) El distribuidor o comercializador será responsable de resguardar la copia del acta de evaluación y marchamado, para la gestión de la devolución de los cilindros ante la empresa que prestó el servicio de envasado y suministro de los cilindros de GLP (envasadora o distribuidor según corresponda), conforme al apartado *Devolución de cilindros marchamados en distribuidoras y comercializadores* de esta resolución.
- e) Cuando durante la inspección se determine que los sellos de inviolabilidad de los cilindros no corresponden a los autorizados por el MINAE, los cilindros serán marchamados y el prestatario deberá aportar la información relacionada al distribuidor o empresa que prestó el servicio de envasado y suministro de los cilindros de GLP, para el seguimiento del caso. Esta situación se consignará en un acta de inmovilización del lote que firmarán el encargado de inspección y el encargado de la distribuidora o comercializador, que se encuentre al momento de la visita. En caso de que dicho encargado se niegue a suscribirla, se hará constar tal situación en el acta, la cual será igualmente válida.

- f) De conformidad con lo dispuesto en los *artículos 104° y 115°- Sobre los sellos de inviolabilidad* del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023, queda terminantemente prohibido para los distribuidores y comercializadores, así como cualquier tercero no autorizado, manipular, romper o eliminar de cualquier forma los sellos de inviolabilidad colocados por las envasadoras en los cilindros llenos dispuestos para la venta al usuario final; así como realizar la venta de cilindros de GLP cuyo sello de inviolabilidad haya sido manipulado, roto o eliminado de cualquier forma, carezca del sello de inviolabilidad, o que posean un sello falsificado o distinto de los autorizados. Se considerará una causal de sanción por falta a los lineamientos de calidad de la Aresep y a la reglamentación técnica vigente indicada o aquella que la sustituya; así como el marchamado de los cilindros durante la inspección. Esta situación se consignará en un acta de inmovilización del lote que firmarán el encargado de inspección y el encargado del distribuidor o comercializador, que se encuentre al momento de la visita. En caso de que dicho encargado se niegue a suscribirla, se hará constar tal situación en el acta, la cual será igualmente válida.
- g) Será responsabilidad de la distribuidora o comercializador, designar un área correctamente identificada dentro de sus instalaciones para el resguardo de los cilindros inmovilizados, así como la debida separación de cualquier otro envase que presente algún problema o defecto que requiera su devolución (fugas, cantidad, mal estado). Será responsabilidad del distribuidor o comercializador velar por la integridad del marchamo y su información.
- h) Será responsabilidad de la distribuidora o comercializador, realizar la coordinación para la devolución de los cilindros marchamados a la empresa que prestó el servicio de envasado y suministro de los cilindros de GLP, de acuerdo con lo establecido en el apartado *Devolución de cilindros marchamados en instalaciones de distribución y puntos de venta*.
- i) Únicamente estarán autorizados para retirar marchamos los funcionarios de la Autoridad Reguladora o el personal del organismo de inspección a quien esta designe. La manipulación o eliminación no autorizada de los marchamos de los cilindros portátiles para almacenamiento de GLP, por parte de la distribuidora o comercializador o cualquier tercero no autorizado, será considerado como un incumplimiento de las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, conforme a los *artículos 111° y 122°-Sobre las prohibiciones* del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023.

- j) Los cilindros marchamados no podrán ser utilizados para su distribución y comercialización. El marchamo será un elemento para la trazabilidad del recipiente durante su proceso de recalificación, devolución, intercambio, destrucción y disposición final.

### **5.3 Devolución de cilindros marchamados.**

- a) En aquellos casos en que se realice el marchamado de cilindros en distribuidores y comercializadores, estas deberán proceder con la devolución de los cilindros marchamados a la empresa que prestó el servicio de envasado y suministro de los cilindros de GLP (envasadora o distribuidor), quien deberá reponerlos conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de esta resolución.
- b) Las plantas envasadoras tendrán la obligación de gestionar la recepción y reposición de los cilindros marchamados en distribuidores y comercializadores a los que prestan servicio, utilizando para tal fin sus sistemas de atención de llamadas existentes, así como sus canales físicos (rutas de distribución, vehículos cilindreros, entre otros). Para la recepción y reposición de los cilindros marchamados por la Autoridad Reguladora, será obligatorio que el distribuidor o comercializador entregue a la envasadora la copia de las actas de evaluación y marchamado de los cilindros a reponer, emitidas por Aresep.

### **Artículo 6. Reposición de cilindros en mal estado o con defectos de cantidad.**

Para efectos del cumplimiento y aplicación de los artículos 64°, 66°, 67°, 105° y 116° sobre la reposición de cilindros en mal estado o con defectos de cantidad del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023, se establecen los siguientes lineamientos que serán de acatamiento obligatorio:

- a) El comercializador debe sustituir el cilindro en mal estado o con defectos de cantidad al usuario de forma inmediata, en el momento en que este lo solicite. Si el comercializador no tuviera más cilindros disponibles, debe informar al usuario de cuando se le realizará la sustitución.
- b) El distribuidor debe recibir los cilindros en mal estado y con defectos de cantidad de los comercializadores con los que opere y sustituirlos por otros en buen estado y con la cantidad correcta, en un plazo máximo de 72 horas, sin costo adicional para el comercializador. Dicho plazo podrá extenderse por mutuo acuerdo entre las partes.

- c) El envasador deberá coordinar con cada distribuidor la estrategia de sustitución progresiva de cilindros nuevos o en buen estado según los lotes de cilindros que ingresen, asegurando que esta sea equitativa, proporcional y constante entre sus clientes, acordando plazos razonables. Sin embargo, si el cilindro es de aluminio, presenta fugas o grietas, u otra condición de alto riesgo, la sustitución del cilindro deberá realizarse en un plazo máximo de 48 horas a partir de recibida la solicitud del distribuidor. Dichos plazos podrán extenderse por mutuo acuerdo entre las partes.
- d) Quejas por deficiencias de cantidad en cilindros presentadas por el distribuidor en la planta, deberán corroborarse y corregirse inmediatamente por parte del envasador. Si la solicitud y reposición de los cilindros se realiza en la bodega del distribuidor, aplicará el plazo máximo de 48 horas para que la envasadora haga el cambio al distribuidor.
- e) En caso de que haya un desacuerdo entre dos agentes prestadores sobre una sustitución por cantidad o mal estado, la Aresep valorará la situación y de ser necesario, intervendrá para determinar lo que proceda, buscando el equilibrio de intereses y ante todo, el beneficio al usuario.

#### **Artículo 7. Cambio de válvula de acople rápido a válvula de acople roscado.**

Para efectos del cumplimiento y aplicación de los artículos 63°, 107° y 118° - *Sobre la sustitución de válvulas en cilindros* del Reglamento Técnico AR-RTSGLP-2023, se establecen los siguientes lineamientos que serán de acatamiento obligatorio:

- a) El comercializador debe sustituir el cilindro de acople rápido al usuario en el momento en que este lo solicite. Si el comercializador no lo tuviera disponible, debe coordinar con el distribuidor la sustitución de este cilindro por uno de rosca e informar al usuario de cuando se le realizará la sustitución.
- b) El distribuidor debe coordinar con la envasadora la sustitución progresiva de los cilindros de acople rápido a rosca, según disponibilidad. El distribuidor deberá realizar la sustitución a los comercializadores según los cilindros con rosca que reciba del envasador, asegurando que esta sea equitativa, proporcional y constante entre sus clientes.
- c) La envasadora deberá coordinar con cada distribuidor la estrategia de sustitución progresiva de cilindros con válvula de rosca según los lotes de cilindros que ingresen, asegurando que esta sea equitativa, proporcional y constante entre sus clientes, acordando plazos razonables.

- d) En caso de que haya un desacuerdo entre dos agentes prestadores sobre la estrategia de sustitución propuesta, la Aresep valorará la situación y de ser necesario, intervendrá a través de una mesa de conciliación entre las partes, buscando el equilibrio de intereses y ante todo, el beneficio al usuario.

#### **Artículo 8. Obligación de permitir inspecciones y cumplimiento normativo.**

Las empresas envasadoras de GLP, distribuidores y comercializadores de cilindros de GLP deberán permitir la realización de las inspecciones contempladas en el Programa de Evaluación de la Calidad de GLP. Asimismo, deberán cumplir con los lineamientos establecidos en esta resolución.

El incumplimiento de estas disposiciones será considerado una falta a las normas y principios de calidad en la prestación de los servicios públicos, conforme a lo dispuesto en la Ley N°7593 y sus reformas, así como un incumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico para la prestación del servicio público de suministro del GLP (AR-RTSGLP-2023).

Las situaciones de incumplimiento serán consignadas en el acta respectiva, la cual servirá como base para la valoración de procesos administrativos sancionatorios por parte de ARESEP o para su traslado a las autoridades competentes, como el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y el Ministerio de Salud, según corresponda.

#### **Artículo 9. Protocolos y formatos aplicables.**

Los protocolos vigentes relacionados con muestreo, inspección, verificación, evaluación de la conformidad y retroquelado, así como las verificaciones documentales y complementarias aprobadas por la Intendencia de Energía de la Autoridad Reguladora, se encuentran disponibles para consulta pública en la página web oficial de ARESEP ([www.aresp.go.cr](http://www.aresp.go.cr)). Estos protocolos incluyen además los formatos necesarios para la presentación de declaraciones, reportes, solicitudes y actas vinculadas a la prestación del servicio.

#### **Artículo 10. Presentación de declaraciones y reportes.**

Las empresas envasadoras de GLP, así como los distribuidores y comercializadores, estarán obligadas a presentar las declaraciones, reportes, solicitudes y demás documentos señalados en esta resolución, a partir de la fecha de su publicación oficial.

### **Artículo 11. Divulgación de resultados del Programa de Evaluación de la Calidad de GLP.**

La ARESEP, en cumplimiento de los objetivos establecidos en el artículo 4 de la Ley N°7593, divulgará la información obtenida a partir de las inspecciones y verificaciones realizadas en el marco del Programa de Evaluación de la Calidad de GLP.

Dicha información será socializada tanto con los agentes participantes de la cadena de suministro como con los usuarios finales, con el propósito de fomentar la educación y promover el equilibrio regulatorio en el uso del GLP, considerando los intereses de consumidores, usuarios y prestadores del servicio público.

### **Artículo 12. Comunicación a las autoridades competentes.**

Comuníquese la presente resolución al Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), al Viceministerio de Ambiente y Energía, y a la Dirección General de Transporte y Comercialización de Combustibles, para los fines pertinentes conforme a sus competencias.

Asimismo, ordénese la comunicación de esta resolución al Ministerio de Salud y a las Áreas Rectoras de Salud en todas las regiones del territorio nacional.

### **Artículo 13. Derogatoria de normativa previa.**

Se deroga la resolución RE-0037-IE-2021, emitida el 8 de junio de 2021, así como cualquier disposición de la ARESEP que contradiga lo establecido en esta resolución.

- II. Tener como respuesta a la posición presentada en la consulta pública celebrada, lo indicado por la Intendencia de Energía en el considerando II de la presente resolución, así como, agradecer al Concejero del Usuario de la Aresep por sus aportes.
- III. Establecer que la presente resolución rige a partir del 1 de julio de 2025



En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—( IN2025950540 ).

# NOTIFICACIONES

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL VEINTIOCHO DE ABRIL AL DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

#### Juzgado de Tránsito de Heredia

| Nº EXPEDIENTE       | PROPIETARIO                                                           | Nº CEDULA    | Nº PLACA   | Nº CHASIS          |
|---------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------------|------------|--------------------|
| 25-001568-0497-TR-3 | SALAS BADILLA MARTA EUGENIA DEL CARMEN                                | 602020992    | CCB292     | KM8JM12B65U111760  |
| 25-001568-0497-TR-3 | LEITON BOLAÑOS YOCelyn MAYELA                                         | 401920325    | BVJ561     | LVZA53P98NAA20663  |
| 25-001596-0497-TR-3 | BELINA NUTRICION ANIMAL SOCIEDAD ANONIMA                              | 3101629298   | CL 360904  | MPATFR87JRT001089  |
| 25-001633-0497-TR-3 | REPUESTOS GIGANTE SOCIEDAD ANONIMA                                    | 3101156677   | CL 352326  | JHHBFS6E9RK002690  |
| 25-001641-0497-TR-3 | BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                                  | 3101148887   | NVM126     | JTMZ43FV5ND106038  |
| 25-001641-0497-TR-3 | JIMENEZ MORA CAROL                                                    | 109900345    | 903602     | JMYLRV96WB000559   |
| 25-001703-0497-TR-3 | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                            | 3101134446   | LCG770     | KMHJ3813BGU017783  |
| 25-001743-0497-TR-3 | CANO VILCHEZ GABRIEL                                                  | 402730457    | MOT 821519 | 3MUAZKCD0P1000127  |
| 25-000627-0497-TR-4 | CHAVES QUESADA SAILAS                                                 | 703270260    | MOT 047923 | 3TS-002255         |
| 25-000169-0497-TR-1 | TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANÓNIMA                  | 3101072996   | HB4107     | 9BM384078CB838662  |
| 25-000189-0497-TR-1 | SERVI HOGAR SOCIEDAD ANÓNIMA                                          | 3101040470   | 672401     | WDBEB31E7SC209053  |
| 25-000220-0497-TR-1 | MAGALY DE LOS ÁNGELES MONTERO JIMÉNEZ                                 | 112690502    | FRM044     | KMHC751CGHU014796  |
| 25-001523-0497-TR-1 | MARIBEL DEL CARMEN CÉSPEDES LORÍA                                     | 302780950    | PFJ513     | 9FB4SRC9BKM343402  |
| 25-001632-0497-TR-1 | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                            | 3101134446   | BPZ571     | MA3ZF63S5JA191476  |
| 25-001632-0497-TR-1 | CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA                                   | 3101036194   | CL336050   | 9BWBK45U7PP006519  |
| 25-001331-0497-TR-1 | CARMEN JEANNETTE VILLALOBOS RODRÍGUEZ                                 | 501700465    | AAE667     | LGXCE4CC0S0071152  |
| 25-000450-0497-TR-2 | MENA ESPINOZA MARLEN DE LOS ANGELES                                   | 115170205    | 419418     | 2CNBE1862S6947622  |
| 25-001549-0497-TR-2 | DIAZ CHAVALA BISMARCK ANTONIO                                         | 155811774120 | 764306     | 1HGCMT72253A017191 |
| 25-001552-0497-TR-2 | BAC SAN JOSE LEASING SA                                               | 3101083308   | CL 357780  | MHYDN71V9RJ403211  |
| 25-001255-0497-TR-2 | OBANDO RODRIGUEZ KATTIA                                               | 602910156    | JYR123     | 3N1AB7AD5FL614663  |
| 25-001622-0497-TR-2 | QUIROS AGUILAR CARLOS HUMBERTO                                        | 302170518    | 823156     | 1NXBR32E76Z752963  |
| 25-001622-0497-TR-2 | TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOSSOCIEDAD ANONIMA                   | 3101072996   | HB003450   | LGLFD5A45FK200001  |
| 25-001634-0497-TR-2 | ARIZONA PREFABRICADOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102782976   | CL 316829  | MPATFS85JLT000729  |
| 25-001634-0497-TR-2 | BAC SAN JOSE LEASING SA                                               | 3101083308   | SPC101     | LB37622Z8PX413425  |
| 25-000935-0497-TR-2 | CORTES ARAYA JOSE ALBERTO                                             | 402280963    | BXN830     | LJ1EEKPP5P7401739  |
| 25-000980-0497-TR-2 | RAMIREZ ARIAS DYLAN ANDRES                                            | 208340802    | C 164666   | 1FUJAHCG53LK81135  |
| 24-004822-0497-TR-2 | BAJO EL OCEANO DEL SUEÑO SOCIEDADANONIMA                              | 3101516874   | CL133043   | JAATFR01FR7100312  |
| 25-000567-0497-TR-2 | BAC SAN JOSE LEASING SA                                               | 3101083308   | CL 324377  | LEFYFCG33MHN00925  |
| 25-001740-0497-TR-2 | AGUERO RAMIREZ LUIS EDUARDO                                           | 602500035    | BSP057     | VF7SX9HJCLT501758  |
| 25-000586-0497-TR-2 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                                      | 3101315660   | CBG455     | 93CER76C2PB222310  |
| 25-001187-0497-TR-3 | RAMIREZ JIMENEZ ERICKA HELLEN                                         | 108790368    | BJY130     | JS3JB43VOG4103517  |
| 25-001542-0497-TR-3 | HIERROS COLIBRI SOCIEDAD ANONIMA                                      | 3101744304   | C 160182   | JHDGD1JLUDXX14936  |
| 25-000336-0497-TR-1 | PEREIRA DELGADO RONALD EZEQUIEL                                       | 112900931    | MOT 542102 | LB425PCK9GC002985  |
| 25-000343-0497-TR-4 | FENIX ADUANAL SOCIEDAD ANONIMA                                        | 3101795664   | MOT 890400 | LTMKD1194R5122073  |
| 25-000346-0497-TR-3 | INVERSIONES VIRANESCA TIR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA        | 3102797584   | C 173319   | 2HSCCHSCR27C413947 |
| 25-000349-0497-TR-1 | DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                        | 3101692430   | FVP456     | KNAMC81ABH6201974  |
| 25-000349-0497-TR-1 | ALFARO ALVAREZ NORMAN JAVIER                                          | 503570253    | BNV011     | KMHDG41LBEU886437  |
| 25-000352-0497-TR-4 | DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                        | 3101692430   | CL 358625  | LJ11KBAC5S1301715  |
| 25-000352-0497-TR-4 | SALAZAR PEREZ MAGDA DE LOS ANGELES                                    | 111040784    | BDQ238     | KMHCT51CBDU091109  |
| 25-000357-0497-TR-1 | SUAZO LOPEZ DAVID ANTONIO                                             | 402570506    | MOT 600408 | MB8NG4BE6H8100385  |

|                     |                                                                           |              |            |                    |
|---------------------|---------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|--------------------|
| 25-000358-0497-TR-3 | ZAMORA MADRIGAL YESENIA MARIA                                             | 108600233    | CRC201     | KL1CJ6C19CC613049  |
| 25-000362-0497-TR-3 | SOTO GUTIERREZ STEPHANY DAYANA                                            | 114800886    | BMN533     | KL1TD56647B107049  |
| 25-000362-0497-TR-3 | BIOLLEY SOLANO DIEGO ALEJANDRO                                            | 113130089    | FSG107     | YV1MS6759C2574388  |
| 25-000364-0497-TR-4 | ALMACENES HERA MSA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                   | 3102858184   | BJM963     | MALA841CBGM122653  |
| 25-000365-0497-TR-1 | MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA                                      | 3101729180   | CBH709     | MA3FM61S9R0235864  |
| 25-000369-0497-TR-1 | MENESES OCAMPO DIANA SAMARAY                                              | 112750694    | MOT 782449 | LB420YCB8MC047089  |
| 25-000373-0497-TR-1 | MESEN GONZALEZ CARLOS FRANCISCO                                           | 206600845    | BGP472     | MMBXNA03AEH005230  |
| 25-000374-0497-TR-3 | SEGUNDA FUCSIA GLS SOCIEDAD ANONIMA                                       | 3101580811   | BHX652     | 1FM5K7F80EGC01770  |
| 25-000374-0497-TR-3 | CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                                       | 3101036194   | AAT750     | MHKAB1BA0SJ102427  |
| 25-000380-0497-TR-4 | AUTOTRANSPORTES CAMBRONERO ALFARO SOCIEDAD ANONIMA                        | 3101046095   | AB 006469  | 9BM384074BB737129  |
| 25-000381-0497-TR-1 | 3101518434 SOCIEDAD ANONIMA                                               | 3101518434   | 719755     | WBAAM334XYFP76327  |
| 25-000381-0497-TR-1 | I SIETE EV DOS MIL VEINTITRES M SESENTA LIMITADA                          | 3102892182   | KLM888     | WBY53EJ03PCL45913  |
| 25-000386-0497-TR-3 | SERVICIOS HOSPITALARIOS LATINOAMERICANOS INTEGRADOS SHLI SOCIEDAD ANONIMA | 3101417130   | HLC002     | VR7EC9HPANJ527040  |
| 25-000395-0497-TR-3 | ROJAS MUÑOZ MARIA GABRIELA                                                | 111650757    | BHG802     | JS2YA21S9F6102954  |
| 25-000395-0497-TR-3 | SANCHEZ CALVO DIEGO TOMAS                                                 | 109480005    | MOT 682177 | FR3PCMGD3KA000263  |
| 25-000397-0497-TR-4 | BAC SAN JOSE LEASING SA                                                   | 3101083308   | CL 359492  | 3GCUD9EL5RG168058  |
| 25-000398-0497-TR-1 | ARCE ESQUIVEL FABIAN ALEXANDER                                            | 204420841    | 783582     | JA4LS31H3XP017433  |
| 25-000398-0497-TR-1 | TCF LOGISTICS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                                 | 3101716604   | C 171780   | 1FUJA6CV96PW42009  |
| 25-000401-0497-TR-4 | RAMOS SOTO ANDERSON GERARDO                                               | 118020776    | 871512     | JT3HP10V6V7042062  |
| 25-000414-0497-TR-3 | RADIO T CALMOL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA                       | 3102763540   | VHR511     | JMYXTGF2WHJ000260  |
| 25-000414-0497-TR-3 | BAC SAN JOSE LEASING SA                                                   | 3101083308   | RCC900     | KNAB2512AKT518541  |
| 25-000415-0497-TR-3 | CALDERON RIVERA INGRID MARIA                                              | 109320563    | MOT 612754 | MBLJFW219JGS01075  |
| 25-000415-0497-TR-3 | BARBOZA TREJOS JUNIOR ANDREY                                              | 304820318    | BPH891     | MA6CG5CD6JT000220  |
| 25-000423-0497-TR-1 | SOLANO BUSTAMANTE ARICK                                                   | 117550660    | 904474     | JTEHH20V536096398  |
| 25-000423-0497-TR-1 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                                          | 3101315660   | VSJ179     | KMHJB1BGN0036551   |
| 25-000433-0497-TR-1 | HIDALGO ZUMBADO SILVIA                                                    | 401740085    | BFV257     | MA3ZF62S4EA418115  |
| 25-000436-0497-TR-1 | RODRIGUEZ MORALES KENNETTE GABRIEL                                        | 112740780    | 682262     | 8AD2AKFWU7G062570  |
| 25-000436-0497-TR-1 | CHARPENTIER ULATE MONICA ANGIOLETT                                        | 109130489    | SSM037     | LNADHAB3XP1056661  |
| 25-000441-0497-TR-1 | VARGAS BOGANTES OSCAR LUIS DE JESUS                                       | 401510480    | HB 003636  | JLBBE639JFRK30030  |
| 25-000441-0497-TR-1 | TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA                  | 3102076851   | CB 002799  | KL5UP65JEFK000249  |
| 25-000443-0497-TR-4 | BRACHO PARRA DIANA CAROLINA                                               | 186201568323 | CBH421     | LVTDB21B7SD020134  |
| 25-000445-0497-TR-1 | HERNANDEZ BRAVO BEIBI                                                     | 302080228    | CL 244419  | KN3HDP3363K947974  |
| 25-000446-0497-TR-2 | BIOLLEY AYMERICH SUSANA SOCORRO DE LA TRINIDAD                            | 105290951    | CBG745     | JTEARCAJ4RK000440  |
| 25-000448-0497-TR-3 | PFIZER ZONA FRANCA SOCIEDAD ANONIMA                                       | 3101165569   | CBX604     | 9BRK4AAG1R0132768  |
| 25-000448-0497-TR-3 | ARIAS RUIZ MARIA DANIELA                                                  | 305140050    | CBN061     | LJ12EKR23S4000205  |
| 25-000453-0497-TR-1 | ROJAS RODRIGUEZ KATHERINE CRISTINA                                        | 402170353    | 900852     | KNAFU411AC5503292  |
| 25-000455-0497-TR-4 | ULATE RUIZ AMALIA                                                         | 401140540    | 665206     | 3N1CB51D31L494738  |
| 25-000455-0497-TR-4 | GONZALEZ CERDAS JONATHAN EDUARDO                                          | 205460159    | CL 223133  | JHFAF03H189000235  |
| 25-000456-0497-TR-3 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                                          | 3101315660   | RTP102     | MA6CH5FD1MT002468  |
| 25-000456-0497-TR-3 | ESQUIVEL CAMPOS ROBERT                                                    | 204190026    | 574985     | JN1CFAN16Z0086928  |
| 25-000459-0497-TR-4 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                                          | 3101315660   | GRV555     | LZWMLMGM8PG025817  |
| 25-000460-0497-TR-3 | FERNANDEZ OCAMPO GERSON                                                   | 117000867913 | 886064     | JTDBT923871045610  |
| 25-000462-0497-TR-2 | QUIROS ALVARADO ALEXANDER VICTOR                                          | 106790681    | KLP126     | MR2KT9F30G1206048  |
| 25-000462-0497-TR-2 | AUTOS RITE ONE SOCIEDAD ANONIMA                                           | 3101382070   | BSV742     | KM8JU3AG7EU927658  |
| 25-000463-0497-TR-4 | MORA PIEDRA OMAR ENRIQUE                                                  | 111180678    | 160677     | BEAB13510306       |
| 25-000466-0497-TR-2 | CONEJO VALERIO DANILO ANTONIO GILBERTO                                    | 401050514    | 327055     | 2CNBE18U1R6947183  |
| 25-000469-0497-TR-1 | CHAVES LEON FERNANDO                                                      | 112130217    | CBW950     | LDP42A962R9000190  |
| 25-000473-0497-TR-1 | SIBAJA CORDOBA MARCO ANTONIO                                              | 115060441    | C 135445   | 1FUYPDZYB8SP875802 |

|                     |                                                              |              |            |                   |
|---------------------|--------------------------------------------------------------|--------------|------------|-------------------|
| 25-000474-0497-TR-2 | LOOF VARGAS EGON                                             | 602970889    | BXQ966     | MMSVC41S4PR100039 |
| 25-000475-0497-TR-1 | ORTIZ BARQUERO MAUREEN DAYANA                                | 402110705    | MOT 879313 | 9F2C61509R5004240 |
| 25-000476-0497-TR-3 | CHINCHILLA VALERIO JENNIFFER MARIA                           | 402090918    | MOT 900508 | LAEEARCL7SH070249 |
| 25-000476-0497-TR-3 | BAC SAN JOSE LEASING SA                                      | 3101083308   | CCG956     | JTMB43FV4RD061598 |
| 25-000480-0497-TR-3 | ZAMORA HERNANDEZ MARIA JOSE                                  | 111710432    | MOT 365541 | LC6PAGA16D0023540 |
| 25-000481-0497-TR-1 | AREVALO ROSALES ERICK                                        | 111270025    | 742917     | 1HGEG8564RL004904 |
| 25-000489-0497-TR-1 | DAVILA QUINTO EGNER ANTONIO                                  | 155815131425 | MOT 442055 | MD2A57BZ6FWB48022 |
| 24-005699-0497-TR-4 | ANGULO BOLAÑOS ANA FRANSCELLA                                | 112350057    | BKT877     | MA3ZF62S5HA883796 |
| 24-005872-0497-TR-1 | 3-101-723198 SOCIEDAD ANONIMA                                | 3101723198   | C 172472   | JNAMB33H94AH75238 |
| 24-006079-0497-TR-1 | MARIN JARA CARLOS LUIS                                       | 401830686    | BWW516     | ML32A4HJ1FH033581 |
| 24-006483-0497-TR-1 | CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                       | 3101227869   | 268 000767 | VTPNUU30A00J00154 |
| 25-000083-0497-TR-4 | SUPLIDORA INTERNACIONAL ROYAL LIMITADA                       | 3102070171   | CBV466     | LGXCE4CC2R0113220 |
| 25-000299-0497-TR-4 | CORDERO MUÑOZ JUAN LUIS                                      | 109350872    | MOT 822424 | L5YTCKPA9P1111996 |
| 25-000080-0497-TR-1 | MARTINEZ ZUÑIGA BELKIS ARELYS                                | C02646584    | MOT 687389 | LXAPCM4A7KC000463 |
| 25-000490-0497-TR-2 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                             | 3101315660   | BDF380     | KL1MJ6C41DC005137 |
| 25-000493-0497-TR-1 | BARRIENTOS SANCHEZ MAYELA ISABEL                             | 501830597    | BCM043     | JHLRD78812C084512 |
| 25-000497-0497-TR-1 | SOLIS ARGUELLO MARIA JOSE                                    | 401980635    | BVR490     | 9BWBH6BF7N4000072 |
| 25-000501-0497-TR-1 | ORTEGA ALVAREZ CARLOS ENRIQUE                                | 401320753    | C 135125   | 1FV6HLAC8SL815422 |
| 25-000501-0497-TR-1 | ALVAREZ ZAMORA ELSA ELENA ANTONIA                            | 105860473    | SRT004     | 5XYKT4A60CG252596 |
| 25-000502-0497-TR-2 | EXPOSITO QUESADA TANIA DE LOS ANGELES                        | 402310862    | MOT 646987 | LC6NG48A9J1101423 |
| 25-000507-0497-TR-4 | TRASPORTES MALUXA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA       | 3102777852   | C 137947   | 1FUYZYB1SH786163  |
| 25-000509-0497-TR-1 | TRANSPORTES UNIDOS LA CUATROCIENTOS SOCIEDAD ANONIMA         | 3101072996   | HB 004042  | LA9A49RX4HBJXK053 |
| 25-000511-0497-TR-4 | VILLEGAS GRIJALBA MARIA ISABEL                               | 502200954    | BFL462     | MR2BT9F3001066962 |
| 25-000511-0497-TR-4 | WILLIAMS JIMENEZ KATHERINE DE LOS ANGELES                    | 108530558    | BDR043     | JDAJ210G003003036 |
| 25-000517-0497-TR-1 | MORA AGUILAR FRANCISCO JAVIER                                | 114820740    | BXQ961     | SHSRD684X3U100448 |
| 25-000518-0497-TR-2 | ASESORIA INMOBILIARIA Y NEGOCIOS RED GLOBAL SOCIEDAD ANONIMA | 3101344598   | CCK600     | LC0CE4CC0P4236569 |
| 25-000518-0497-TR-2 | AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA                                 | 3101732506   | SFN317     | VF3CC5FS9GT002689 |
| 25-000523-0497-TR-4 | PEREZ ARTIGAS HIROMI MARIA                                   | 186200029918 | HZP916     | LJ12EKR27H4700639 |
| 25-000523-0497-TR-4 | SALAS VARGAS JOSELINE                                        | 112370608    | CL 324543  | MMBJLKL10MH002165 |
| 25-000526-0497-TR-2 | ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA                            | 3101664705   | BRY658     | MA3FB32S1K0D34433 |
| 25-000525-0497-TR-1 | RAMIREZ CAMPOS FABIAN JOSE                                   | 402560140    | CBG981     | LVVDB21B7SE000533 |
| 25-000531-0497-TR-4 | GONZALEZ HIDALGO JORGE ISAAC                                 | 110020401    | 858484     | JHLRD77844C026771 |
| 25-000531-0497-TR-4 | SOLIS NUÑEZ JORDI JOSE                                       | 111070632    | CL 350136  | LVAV2MAB7SU302010 |
| 25-000533-0497-TR-1 | ULATE MEJIA CARLOS LUIS                                      | 400880466    | 735719     | JT3GP10V9W7041081 |
| 25-000536-0497-TR-3 | MORALES MONTES SERGIO ANDRES                                 | 117900711    | BYN283     | LVVDB11B4RE004141 |
| 25-000539-0497-TR-4 | DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA               | 3101692430   | C 175426   | JLBFE85PHNKU50061 |
| 25-000545-0497-TR-1 | YUAN PENG XIAO YUN                                           | 800970626    | MLY889     | JN1JBNT32GW002555 |
| 25-000549-0497-TR-1 | CORPORACION DE SERVICIOS DE MOVILIDAD PV SOCIEDAD ANONIMA    | 3101373940   | HB 004645  | LVZX42KB6RAA11077 |
| 25-000549-0497-TR-1 | RODRIGUEZ SUAREZ ADA LUZ                                     | 109480399    | C 161109   | JNAPA33H5XGN50216 |
| 25-000550-0497-TR-2 | CHACON BLOISE JAIME                                          | 303770547    | JJD630     | MALBM51CBHM362431 |
| 25-000550-0497-TR-2 | ARIAS HERRERA CELINA MARIA DE LOS ANGELES                    | 401021493    | CLN182     | 98867542BKKH89396 |
| 25-000559-0497-TR-4 | MADRIGAL GRANZOW JUDITH DANIELA                              | 117670203    | MOT 768154 | LB420YCB7MC047035 |
| 25-000562-0497-TR-2 | BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA                               | 3101767212   | C 179022   | JHHUCL2F5RK054422 |
| 25-000563-0497-TR-4 | PEREZ GONZALEZ RODRIGO ALBERTO                               | 402110250    | BNK228     | MA3WB52S0JA306639 |
| 25-000563-0497-TR-4 | BOLAÑOS WALTER                                               | 117002290307 | MOT 687189 | MB8NG4BE2K8101377 |
| 25-000566-0497-TR-2 | TECNOAGRICOLA DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA              | 3101254031   | CL 287227  | VF77L9HECGJ501495 |
| 25-000566-0497-TR-2 | RETANA CHACON BRYAN JESUS                                    | 207800898    | BTP776     | LDNBCTGZ0L0182408 |
| 25-000564-0497-TR-3 | MENA GUEVARA ANA TERESITA DE JESUS                           | 401400316    | 891703     | LGXC14DA3C1000161 |

|                     |                                                           |                        |            |                    |
|---------------------|-----------------------------------------------------------|------------------------|------------|--------------------|
| 25-000571-0497-TR-4 | ALVARADO MASIS LAURA                                      | 109000538              | C 138784   | 1HSRDALR9SH666247  |
| 25-000571-0497-TR-4 | TRANSPORTES SAMUEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA   | 3102795601             | SJB 017922 | JLBBE639JKRK30216  |
| 25-000570-0497-TR-2 | ALVAREZ ALFARO ANDREA PAOLA                               | 115770742              | MOT 587433 | LTMKD0797H5211720  |
| 25-000573-0497-TR-1 | ALFATEC SERVICE LAJG SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102851605             | MOT 833695 | LBBM62007RBF13319  |
| 25-000573-0497-TR-1 | GRUPO ERGO CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA        | 3102802922             | CL 360138  | JHHBFS6E3SK003565  |
| 25-001734-0497-TR-1 | SALAZAR HERNANDEZ WALTER GERARDO DE LOS ANGELES           | 401390067              | BSG810     | 3N1AB7AP9GY240511  |
| 25-001734-0497-TR-1 | VARGAS HERNANDEZ KATTIA VANESSA                           | 113550743              | 743855     | JTDBT933201245371  |
| 25-000577-0497-TR-1 | GOMEZ MONGE JULIO CESAR                                   | 106390247              | 653443     | 1HGEG8546RL027678  |
| 25-000577-0497-TR-1 | MARTINEZ SOLANO REBECA                                    | 110170437              | DFR039     | SALEA7BX3P2163769  |
| 25-000576-0497-TR-3 | MARIN BERROCAL ANDREA MARCELA                             | 401770812              | CBH031     | LVVDB21BXSC000103  |
| 25-000574-0497-TR-2 | BRENES MORALES DAYANA PRISCILA                            | 115080479              | BZV034     | LJXCUC3BB4RTF10059 |
| 25-000574-0497-TR-2 | CUBERO CESPEDES DAYANA                                    | 118400173              | 848501     | JTDBL42E309118412  |
| 25-000583-0497-TR-4 | INVERSIONES G TRESCIENTOS VEINTE SOCIEDAD ANONIMA         | 3101236637             | CL 174863  | WDB4351151W127721  |
| 25-000579-0497-TR-4 | HERNANDEZ MONTENEGRO JORGE ARTURO                         | 104520735              | 353980     | JN1TAZR50Z0011201  |
| 25-000585-0497-TR-1 | MOLINA ARAYA JOSE MARIO                                   | 112860945              | BSX309     | KMHCT4AE3DU518586  |
| 25-000585-0497-TR-1 | GONGORA ANGULO YOHAN EDUARDO                              | 117002154329           | BJL795     | VF3DDNFPEGJ500782  |
| 25-000657-0497-TR-2 | COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA            | 3101005212             | C 160073   | 3HAMMAAR3DL302816  |
| 25-000657-0497-TR-2 | RAMOS CALDERON JOSETH ANDRES                              | 402670256              | CL 256552  | JMYJNP15VBA000338  |
| 25-000584-0497-TR-3 | ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA                    | 3101276037             | C 172206   | 3HSDJSJR6CN596631  |
| 25-000600-0497-TR-3 | PIEDRA RODRIGUEZ ANGIE GABRIELA                           | 115700426              | BQJ001     | 5NPDH4AE8FH651075  |
| 25-000600-0497-TR-3 | AUTOBUSES BARRANTES ARAYA SOCIEDAD ANONIMA                | 3101080606             | HB 004094  | 9BM384078GB007122  |
| 25-000601-0497-TR-1 | INVERSIONES ELLA SOCIEDAD ANONIMA                         | 3101025590             | 640765     | JTEBU17R508073398  |
| 25-000606-0497-TR-2 | ARAUZ GRANADOS MARIA EUGENIA AMADA                        | 600600568              | BQV943     | VF3CC5FS0JT002876  |
| 25-000606-0497-TR-2 | MORALES SEGURA MARIA JOSE                                 | 112890171              | MHS102     | WDC0G4GB1HF220986  |
| 25-000602-0497-TR-2 | UMAÑA CHACON JORGE ANTONIO                                | 401110388              | TH 000490  | KNAFE222375333610  |
| 25-000607-0497-TR-4 | ARCE BERROCAL JOSHUA CALEB                                | 402640976              | MOT 892200 | LZSJCNLH4S1002727  |
| 25-000617-0497-TR-1 | RODRIGUEZ ORTEZ ARACELY                                   | C03035375              | 846652     | KMFWVH7HP2U472099  |
| 25-000618-0497-TR-2 | DIAZ MENDEZ GERALD                                        | 113030860              | MOT 365333 | MD2A12DZ6DCD01119  |
| 25-000820-0497-TR-4 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                          | 3101315660             | BSH421     | 3GNAX9DV7KS604044  |
| 25-000623-0497-TR-4 | VARGAS SANCHEZ SARA MARIA                                 | 400850509              | SVS743     | MA3ZF62S9DA226901  |
| 25-000623-0497-TR-4 | PALACIO POLACO FLOR DE MARIA                              | 155826198524           | MOT 504074 | MBLHA12EWG9T00965  |
| 25-000632-0497-TR-3 | MUÑOZ GARCIA CARLOS                                       | 701500497              | MOT 144977 | LC6XCHX2760801248  |
| 25-000632-0497-TR-3 | MARTINEZ GOMEZ JOSE STEVEN                                | 304650104              | SMG229     | JTMZD8EV7KD111199  |
| 25-000654-0497-TR-3 | HERRERA CALDERON KIMBERLY ANDREA                          | 115050424              | BQY307     | LSGHD52H6JD249649  |
| 25-000636-0497-TR-3 | LOBO RAMIREZ MARVIN RAMON                                 | 401440282              | MOT 769334 | MD2A36FX3MCD21907  |
| 25-000643-0497-TR-1 | MORALES SERRANO JACQUELINE VANESSA                        | 303910770              | DLG009     | MHYNC22S8LJ112580  |
| 25-000651-0497-TR-1 | JIMENEZ BORBON GIANCARLO                                  | 401820055              | MOT 625492 | MET0000HAVF008577  |
| 25-000655-0497-TR-1 | BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA                            | 3101767212             | CL 332688  | KMFYFX71ANU042819  |
| 25-000655-0497-TR-1 | HERNANDEZ GONZALEZ MANUEL GERARDO // BRENES ROJAS MIRIAM  | 401100515 // 601420666 | MYM125     | MMBGYKR30HH011570  |
| 25-000667-0497-TR-1 | MATAMOROS CUBERO ELENA MARIA                              | 113150175              | CL 335560  | 8AJKB3CD3P1643559  |
| 25-000667-0497-TR-1 | CORDERO RUBI LUZ ELENA                                    | 104940871              | FMP231     | KNAKU811BC5318941  |
| 25-000691-0497-TR-1 | CHAVES HERRERA MARIA JOSE                                 | 208260874              | CL 225844  | 1N6DD26S31C376635  |
| 25-000700-0497-TR-4 | CHACON SOLIS ALEJANDRO EMMANUEL                           | 112790920              | BXY720     | KNABE512ACT301067  |
| 25-000676-0497-TR-4 | RAMIREZ FUENTES LINDSAY SIDNEY                            | 110580531              | MOT 622916 | LB425PCK9HC017925  |
| 25-000694-0497-TR-2 | MATA SANCHEZ JUSTIN SEBASTIAN                             | 116570497              | C 165581   | 1FVABPBV71HH27274  |
| 25-000702-0497-TR-2 | INVERSIONES DOÑA SOFIA SOCIEDAD ANONIMA                   | 3101508036             | 880498     | JTMZD33V805188838  |
| 25-000702-0497-TR-2 | VARGAS MEJIA SUSANE MARIA                                 | 109640465              | JVS372     | 2T1BU4EE2AC342761  |

**Juzgado Contravencional de Osa.**

| Nº EXPEDIENTE       | PROPIETARIO                                                                    | Nº CEDULA    | Nº PLACA   | Nº CHASIS          |
|---------------------|--------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|--------------------|
| 25-000058-1425-TR-3 | PROSPERITY Y ABUNDANCE ENTERPRISES LLC<br>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3-102-826449 | AAS399     | MA3JC74W2S0186210  |
| 25-000058-1425-TR-3 | 3-102-841368 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD<br>LIMITADA                           | 3-102-841368 | 771510     | PZJ700001143       |
| 25-000058-1425-TR-3 | AIRRINY ANDREA BARBOZA CASTRO                                                  | 1-1242-0774  | CL212108   | JN1AHGD22Z0042891  |
| 25-000088-1425-TR-3 | CAMPOS GARCIA MARCO ANDRES                                                     | 113880294    | C—172792   | 1FUJA6CK26LV50267  |
| 25-000096-1425-TR-3 | CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                                            | 3101036194   | CCP890     | JTMB43FV0RD062991  |
| 25-000096-1425-TR-3 | BAC SAN JOSE LEASING S.A.                                                      | 3101083308   | CL--350478 | LGWDBE177RB653051  |
| 25-000188-1425-TR-3 | ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA                                                       | 3101013775   | BZV852     | TSMYE21SSRMC71548  |
| 25-000188-1425-TR-3 | GONZALEZ ESPINOZA ELMAN JESUS                                                  | 206800067    | CL--197962 | JAATFS17HP7100514  |
| 24-000970-1425-TR-3 | VASQUEZ SOLORZANO ZAIDA LEDA DE LA<br>TRINIDAD                                 | 203660725    | MOT—325949 | 4XAZX55A7BA312404  |
| 24-000787-1425-TR-3 | CHACON CORDERO JOSE DAVID                                                      | 115210782    | 660111     | JS3TD54V074111544  |
| 24-000787-1425-TR-3 | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD<br>ANONIMA                                  | 3101134446   | BTC215     | TSMYD21S4LM672595  |
| 24-000939-1425-TR-3 | COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA<br>SOCIEDAD ANONIMA                        | 3101035014   | C—143298   | 1FVYSYDYB6WL891515 |
| 24-000560-1425-TR-3 | ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA                                                       | 3101013775   | BXQ529     | JTMB43FV5PD038327  |
| 24-000560-1425-TR-3 | CORPORACION CARIMA SOCIEDAD DE<br>RESPONSABILIDAD LIMITADA                     | 3102796349   | C—173501   | 1FVHC5DV2DHB89045  |
| 25-000254-1425-TR-3 | BAC SAN JOSE LEASING S.A.                                                      | 3101083308   | C—175002   | 3AKJHPDVXMSMG6334  |
| 25-000262-1425-TR-3 | ROJAS FERNANDEZ EDICSON JOSUE                                                  | 118820197    | 595172     | 2C1MR2264T6703825  |

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COBANO PUNTARENAS**

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                                                  | Nº CEDULA  | Nº PLACA   | Nº CHASIS         |
|-------------------|--------------------------------------------------------------|------------|------------|-------------------|
| 25-000051-1603-TR | THE NANA VALLEY TNV SOCIEDAD DE<br>RESPONSABILIDAD LIMITADA, | 3102861134 | BKD845     | JS3TD54V1G4101332 |
| 25-000060-1603-TR | WALL MARY ANNE                                               | HD696457   | 833260     | KMHSG81BCAU572256 |
| 25-000060-1603-TR | DISTRIBUIDORA RAYCU SOCIEDAD ANONIMA,                        | 3101176029 | CL 356482  | JAANMR85HS7100079 |
| 25-000006-1603-TR | HARVEY CASTRO JIMÉNEZ                                        | 204350133  | CL 231495  | MR0FR22G300646172 |
| 25-000059-1603-TR | CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA                          | 3101036194 | SJB 018589 | JTGABAB82P6710454 |
| 24-000010-1603-TR | SÁNCHEZ ARAGONEZ JOHNNY ALEXIS                               | 108010926  | CL 257753  | MR0CS12G300103194 |
| 25-000017-1603-TR | ACEROS ABONOS AGRO SOCIEDAD ANÓNIMA                          | 3101530313 | CL 328765  | 8AJDB8CB0N5510350 |
| 25-000051-1603-TR | MINOR STEVEN VARGAS CHAVES                                   | 304450515  | BCJ433     | K860WP000613      |
| 25-000051-1603-TR | ANTHONY JOSUE VARGAS CHAVES                                  | 304600013  | BCJ433     | K860WP000613      |
| 24-000037-1603-TR | THE NANA VALLEY TNV SOCIEDAD DE<br>RESPONSABILIDAD LIMITADA  | 3102861134 | BKD845     | JS3TD54V1G4101332 |

**Juzgado Contravencional de Golfito**

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                       | Nº CEDULA | Nº PLACA   | Nº CHASIS         |
|-------------------|-----------------------------------|-----------|------------|-------------------|
| 25-000051-1100-TR | BARRANTES HERNÁNDEZ JESSICA MARIA | 603200892 | MOT-727019 | LB7YMC408LP020189 |
| 25-000063-1100-TR | GÓMEZ ZAPATA ERASMO JOSÉ          | 601010309 | 638341     | KMHJF31JPRU822239 |

**Juzgado Contravencional de Jiménez.**

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                  | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS         |
|-------------------|------------------------------|-----------|----------|-------------------|
| 25-000017-1464-TR | MARIA ELIZONDO GUZMÁN        | 303130948 | 722554   | JS3TE62VX24151077 |
| 25-000017-1464-TR | ENRIQUE FLORES CAMACHO       | 302000468 | 488971   | JDAL701S001053501 |
| 25-000020-1464TR  | CERDAS PEREZ DANIEL GERARDO  | 107500549 | BHB330   | KMHCT41DAFU745736 |
|                   | ZAMORA CUBERO CARLOS ENRIQUE | 112010012 | BFN578   | 3N1CC1AD3ZK254418 |

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO**

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                                          | Nº CEDULA  | Nº PLACA | Nº CHASIS         |
|-------------------|------------------------------------------------------|------------|----------|-------------------|
| 25-000040-1495-TR | YOBEL LOGISTICS SOCIEDAD ANONIMA                     | 3101354880 | C 167961 | 3ALACYCSXHDJM0944 |
| 25-000040-1495-TR | TRANSPORTES BARMAR DE SAN CARLOS<br>SOCIEDAD ANONIMA | 3101189892 | BKZ068   | JDAJ200G0G3009972 |
| 25-000044-1495-TR | SALAZAR ROJAS MILENA DE LOS ANGELES                  | 205480003  | AAB310   | 2HGFG21557H708604 |
| 25-000048-1495-TR | MURILLO ZAMORA DEIBYALEJANDRO                        | 207150330  | BHV959   | WC507066          |
| 25-000048-1495-TR | COPITO MYM SOCIEDAD DERESPONSABILIDAD<br>LIMITADA    | 3102874965 | C 163308 | 1FUPCSZB8YLF07479 |

|                   |                                                               |              |            |                   |
|-------------------|---------------------------------------------------------------|--------------|------------|-------------------|
| 25-000046-1495-TR | MUNICIPALIDAD DE ZARCERO                                      | 3014042064   | SM 006520  | MPATFS86JGT000916 |
| 25-000052-1495-TR | CASTRO SEGURA YANCY MILAGRO                                   | 502700891    | 468042     | WVWZZZ6KZ2R505822 |
| 25-000054-1495-TR | ESQUIVEL CARAZO FERNANDO ENRIQUE                              | 204950296    | C 137229   | 1FUVDSEB3TP609066 |
| 25-000050-1495-TR | RODRIGUEZ QUIROS CINDY MELANIA                                | 206270231    | CBF727     | JTEBR3FJ5RK326745 |
| 25-000050-1495-TR | VELASQUEZ NUÑEZ SANDRA ROXANA                                 | 105730457    | CYW123     | KNADN412BC6073072 |
| 25-000049-1495-TR | NELSON ANDREY PORRAS FERNÁNDEZ                                | 01-1691-0119 | BSJ815     | KNADN413BCS148466 |
| 25-000049-1495-TR | SERVICIOS CAVIALI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA        | 3-102-902791 | C173100    | 1FUJAPCKX7DZ36999 |
| 25-000053-1495-TR | JOSE CARLOS SOTO SÁNCHEZ                                      | 02-0545-0514 | C137425    | 1FUVDSEB8WP955814 |
| 25-000053-1495-TR | TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA | 3-101-012570 | AB 6926    | 9BSK4X200G3882023 |
| 25-000055-1495-TR | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA                    | 3-101-134446 | CL 362788  | MR0KB3CC3R0735404 |
| 25-000056-1495-TR | MARIA CECILIA RODRÍGUEZ ROJAS                                 | 02-0265-0765 | 843412     | JTEBH9FJ005007857 |
| 25-000056-1495-TR | EFRAIN BUSTAMANTE VEGA                                        | 01-1445-0993 | MOT-566624 | LM0CN17C0G2F00111 |

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BUENOS AIRES (MATERIA TRÁNSITO)

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                        | Nº CEDULA  | Nº PLACA  | Nº CHASIS         |
|-------------------|------------------------------------|------------|-----------|-------------------|
| 25-000066-1739-TR | RODRÍGUEZ TENORIO LORENA MARIA     | 106540850  | BGK287    | JMYXLGF4WFZ000128 |
| 25-000066-1739-TR | AGROFORESTAL MENA SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101570908 | CL-380369 | 3N6CD33B0HK801223 |
| 25-000061-1739-TR | CAMPOS QUESADA JOSE DAVID          | 112460221  | BQT750    | JTDBT923771169867 |
| 25-000061-1739-TR | CRUZ VARGAS NANCY                  | 601970212  | ABC304    | 3MYDLBYV6KY517964 |
| 25-000067-1739-TR | TRACTORES ESCAZU SOCIEDAD ANÓNIMA  | 3101070966 | CL-331622 | JHHACJ4F4NK506116 |

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                                       | Nº CEDULA    | Nº PLACA    | Nº CHASIS          |
|-------------------|---------------------------------------------------|--------------|-------------|--------------------|
| 25-000127-1729-TR | COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA S.A             | 3101086411   | SJB--013941 | LL3AHCDH0DA000054  |
| 25-000127-1729-TR | FATIMA MEZA MANZANO                               | 155816174902 | 710804      | LL3AHCDH0DA000054  |
| 25-000118-1729-TR | MELVIN PICADO GARRO                               | 113720972    | -STF010     | KMHSU81CDEU317976  |
| 25-000118-1729-TR | JENNIFER GONZALEZ BUSTAMANTE                      | 117360261    | FDR146      | MR2BT9F30G1175917  |
| 25-000025-1729-TR | LARA ARCE JUAN CARLOS                             | 106660219    | BGG770      | 5N1AR2MM9EC676693  |
| 25-000025-1729-TR | ROJAS ARGUEDAS JORGE ARTURO                       | 401480140    | 613236      | KMHNM81WP6U193371  |
| 24-001279-1729-TR | RAMIREZ MATA RONALD ALBERTO                       | 118710837    | MOT--835835 | MD637ET17R2AB0852  |
| 25-000336-1729-TR | SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A                     | 3101134446   | BSG359      | MALA851CBKM915070  |
| 24-002679-0500-TR | COMPAÑIA DE INVERSIONES TAPACHULA S.A             | 3101086411   | SJB-015105  | LA9C5ARX0GBJXK024  |
| 25-000228-1729-TR | BERTHA CARRION SANCHEZ                            | 155817409303 | MOT-497114  | L6UA4GA2XGA002521  |
| 25-000451-1729-TR | NATALIA GOMEZ MORA                                | 1-0999-0300  | BHH147      | VF7DD9HJCFJ504520  |
| 25-000451-1729-TR | ALVAREZ CORDERO JOSEPH                            | 108900801    | CL--236039  | MR0CS12G400054460  |
| 25-000316-1729-TR | AUTOS ZABI S.A                                    | 3101672906   | BYS 231     | KMHJT81VB AU060304 |
| 25-000467-1729-TR | VERDESIA SOLANO MARIA MAGDALENA                   | 105890574    | QKC089      | WDCDA0DB5HA817507  |
| 25-000467-1729-TR | CHACON VARGAS LISANDER GERARDO                    | 107800043    | -CHZ444     | JM3TB3MA9B0329205  |
| 25-000359-1729-TR | AGE CAPITAL S.A                                   | 3101732506   | -MPQ174     | L6TGE1025RV950637  |
| 25-000464-1729-TR | CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII S.A       | 3101008150   | C--170592   | 9BM958096JB072667  |
| 25-000464-1729-TR | TRASDEL S.A                                       | 3101023622   | C--139152   | YB3U6A3AXLB447270  |
| 25-000174-1729-TR | DUARTE ZUÑIGA ROSA ANGELICA                       | 604140625    | 438544      | 1N4EB31F1PC770663  |
| 25-000205-1729-TR | RENTE UN AUTO ESMERALDO SOCIEDAD ANÓNIMA          | 3101088140   | BST-694     | MALAF51AALM089275  |
| 25-000204-1729-TR | CERDAS SANCHEZ MIGUEL ANTONIO                     | 601510920    | MOT-817913  | LKXYCKL08P0000697  |
| 25-000204-1729-TR | VILLARREAL MONTERO DANIEL                         | 604360086    | BZF-251     | KNABD515BGT285001  |
| 25-000239-1729-TR | BEM CONSTRUCTORA Y ALQUILER SOCIEDAD ANONIMA      | 3101822272   | C-157005    | 1M2AG11C73M007177  |
| 25-000239-1729-TR | DA VIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA   | 3101692430   | LLM-234     | 1HGRW2880LL500903  |
| 25-000237-1729-TR | INVERSIONES CALCHA DE SAN CARLOS SOCIEDAD ANÓNIMA | 3101463120   | C-173550    | 1M1AW02Y49N008186  |
| 25-000237-1729-TR | CORDERO LOPEZ MARIA JOSE                          | 110740397    | LSB-007     | KNAPN81ABJ7236203  |
| 25-000266-1729-TR | GRUPO CALDER SOCIEDAD ANÓNIMA                     | 3101675390   | CL-295621   | MR0ES8CB1H0177603  |

|                   |                                                                                                                                   |              |             |                   |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|-------------|-------------------|
| 25-000266-1729-TR | BARQUERO OCAMPOS NATALIE CATALINA                                                                                                 | 402060316    | MOT-597980  | LFFUKT3EX91000037 |
| 25-000257-1729-TR | RIVAS ACEVEDO JONATHAN ENRIQUE                                                                                                    | 155825055324 | 661578      | XC730541          |
| 25-000257-1729-TR | DELGADO CORDOBA MARIA GISELLE                                                                                                     | 107530850    | BJY-253     | KMHCU5AE0DU107746 |
| 25-000106-1729-TR | RENACER LIBERIANO SOCIEDAD ANÓNIMA                                                                                                | 3101669559   | MFL-214     | SJNFBAJ10Z2551348 |
| 25-000031-1729-TR | CRUZ HIDALGO MARIA ANICIA                                                                                                         | 104030145    | JCM-516     | JHLRD77892C062601 |
| 25-000280-1729-TR | PARRA HERNÁNDEZ CRISTHOPER                                                                                                        | 118040021    | MOT-896130  | LTMKD1194R5123627 |
| 25-000340-1729-TR | VASQUEZ VILLAPLANA MARIA VALERIA                                                                                                  | 116740322    | RYK-123     | 3N1CC1AD9ZK136518 |
| 25-000300-1729-TR | MUEBLERIA VINDAS Y MURILLO SOCIEDAD ANONIMA (TRES CIENTO UNO SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS UNO SOCIEDAD ANÓNIMA ) | 3101685401   | CL-110923   | KFGD21-400049     |
| 25-000300-1729-TR | BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA                                                                                             | 3101083308   | ADS-017     | SJNTAAJ12SA059507 |
| 25-000345-1729-TR | SOLIS JIMENEZ HECTOR JOSE                                                                                                         | 113130298    | BCH-953     | JTDBL42E509175128 |
| 25-000384-1729-TR | ARRENDORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA                                                                                                  | 3101286181   | CL-345772   | WV1ZZZ2HZNA030418 |
| 25-000015-1729-TR | VEGA GUIDO CARIDAD                                                                                                                | 601340609    | 669972      | KMHCG35C12U160831 |
| 25-000368-1729-TR | BADILLA MADRIGAL WENDY TATIANA                                                                                                    | 111810399    | MOT-785924  | MEIRG6641N3007045 |
| 25-000373-1729-TR | HERNANDEZ PEÑARANDA KATTIA ISABEL                                                                                                 | 108250619    | BFT-965     | KMHCF51FPYU063343 |
| 25-000373-1729-TR | BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA                                                                                             | 3101083308   | BVB-750     | MR2B29F35M1218193 |
| 25-000398-1729-TR | TRANSPORTES R Y S DE SANTA ANA SOCIEDAD ANÓNIMA                                                                                   | 3101239068   | C-153953    | 1M1AE06Y21W010062 |
| 25-000174-1729-TR | DUARTE ZUÑIGA ROSA ANGELICA                                                                                                       | 604140625    | 438544      | 1N4EB31F1PC770663 |
| 25-000403-1729-TR | MASIS VELASQUEZ JUNIOR ALEXANDER                                                                                                  | 801080995    | MOT-60454   | MD2A36FZ8HCH00229 |
| 25-000015-1729-TR | VEGA GUIDO CARIDAD                                                                                                                | 601340609    | 669972      | KMHCG35C12U160831 |
| 25-000315-1729-TR | ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA                                                                                                 | 3101712325   | KYT-198     | WPOZZZY1ZNSA36873 |
| 25-000412-1729-TR | BUSTILLO MOLINA MARIA DANIELA                                                                                                     | 304860331    | PPR-182     | MR2KT9F35H1225731 |
| 25-000412-1729-TR | SOKARI CONTRATA SOCIEDAD ANÓNIMA                                                                                                  | 3101611626   | CL-253329   | RN1106008464      |
| 25-000417-1729-TR | PHILIP MORRIS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA                                                                                         | 3101007716   | CL-449051   | VF18SRPL4HG451982 |
| 25-000444-1729-TR | DA VIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                                                                                   | 3101692430   | PSG-013     | WBA31AA07M3M09810 |
| 25-000445-1729-TR | BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA                                                                                             | 3101083308   | PYL-813     | KNADN512BJ6826820 |
| 25-000446-1729-TR | LLIBRE OROZCO JORGE ESTEBAN                                                                                                       | 114250056    | 649080      | 1HGFA16506L501966 |
| 25-000446-1729-TR | CASCANTE RAMIREZ MAYLIN MARIA                                                                                                     | 604100884    | KTY-777     | SJNFBNJ11HA768056 |
| 25-000456-1729-TR | CORTES MEJIA EDSON                                                                                                                | 115990494    | MOT--834808 | LWBMC4693R1200230 |
| 25-000472-1729-TR | ARRENDORA CAFSA SOCIEDAD ANÓNIMA                                                                                                  | 3101286181   | CL-361691   | MR0KB3CC1S0736153 |
| 25-000487-1729-TR | KLEIN MOELLER OLIVER                                                                                                              | 148400040030 | JCK-010     | 3KPA341ABPE457615 |
| 25-000487-1729-TR | ROBLES MURILLO GUSTAVO ALONSO                                                                                                     | 111080063    | MOT-402119  | ME1KG0446E2071265 |

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ACOSTA, SAN JOSÉ

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                        | Nº CEDULA | Nº PLACA | Nº CHASIS         |
|-------------------|------------------------------------|-----------|----------|-------------------|
| 25-000012-1709-TR | FERNELY ARNULFO SALAZAR MORA       | 110310730 | JGT029   | MMBXTA03AHH004629 |
| 25-000012-1709-TR | LAURA AUXILIADORA VALVERDE GUILLEN | 900900094 | BPP185   | JN1JBNT32FW000740 |

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                                             | Nº CEDULA  | Nº PLACA | Nº CHASIS         |
|-------------------|---------------------------------------------------------|------------|----------|-------------------|
| 24-001173-0742-TR | XINIA MARIA PICADO GUTIERREZ                            | 203530012  | C 146151 | 1FUYDCXB0TP743651 |
| 24-001404-0742-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                        | 3101315660 | BWD107   | LBECBADBXNW161840 |
| 24-001404-0742-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                        | 3101315660 | CCK530   | KMHJB81DBSU343784 |
| 24-001479-0742-TR | DINORAH ELIZONDO ARIAS                                  | 202970636  | 896968   | KNAJT811BB7339206 |
| 25-000117-0742-TR | INVERSIONES LUMARQ SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102885607 | 873081   | JTMBD33V905271003 |

#### JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                                      | Nº CEDULA  | Nº PLACA   | Nº CHASIS         |
|-------------------|--------------------------------------------------|------------|------------|-------------------|
| 25-000009-0498-TR | AVILA MORALES JULIO CESAR                        | 402350851  | CL 253818  | KMFXXD7BP1U467573 |
| 25-000074-0498-TR | VILLEGAS QUIROS VIVIANA DEL MILAGRO              | 603920381  | BCS999     | JN8AR05YXVW182100 |
| 25-000106-0498-TR | PROMOTORA CARIBEÑA DE COSTA RICASOCIEDAD ANONIMA | 3101773445 | AAP949     | KMHJB81DDSU364771 |
| 25-000115-0498-TR | PORRAS ECHEVERRIA ANDREA                         | 702500436  | MOT 810337 | MB8ED13E0M8100754 |
| 25-000118-0498-TR | AGUERO MUÑOZ YANICISA                            | 702470336  | BNZ284     | JTDBT923871091485 |



|                   |                                                                                                                        |              |            |                   |
|-------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|------------|-------------------|
| 25-000143-0498-TR | BOSQUES LAGO CRISTAL SOCIEDADANONIMA                                                                                   | 3101530988   | 761402     | KMHCF35G4YU021517 |
| 25-000150-0498-TR | SOLIS CASTRO MARILUZ                                                                                                   | 701440341    | C 181066   | BN296920          |
| 25-000150-0498-TR | TRANSPORTES DEL CARIBE DILU<br>SOCIEDADANONIMA                                                                         | 3101767337   | C 161953   | 1FUJAHCG42LJ66542 |
| 25-000151-0498-TR | ZUÑIGA JARA RITA                                                                                                       | 103250408    | BCK030     | JS2YC21S9C6300987 |
| 25-000167-0498-TR | RODRIGUEZ GRANADOS JERALDJOSUE                                                                                         | 702930449    | 707681     | JTDBT933701180808 |
| 25-000170-0498-TR | CUBERO ALFARO YALMAR JAFET                                                                                             | 702850073    | MOT 807987 | MD2A36FX3PCG04036 |
| 25-000170-0498-TR | RAMOS ALVARADO LETICIA ALEJANDRA                                                                                       | 701570919    | CL 191151  | JN1CHGD22Z0735271 |
| 25-000182-0498-TR | CASTRO PEREZ ALEJANDRO                                                                                                 | 604430035    | C 024754   | 1HSR0JSR6EHB21082 |
| 25-000190-0498-TR | CASTILLO TAYLOR ALASKA                                                                                                 | 702250165    | BQC016     | JTDBT923684021175 |
| 25-000194-0498-TR | SEGURA CORDERO RAFAEL TULIO                                                                                            | 401290562    | C 176691   | 9C086096          |
| 25-000194-0498-TR | PROYECTOS TURISTICOS DE RENTA PARA<br>LADIVERSION SOCIEDAD ANONIMA                                                     | 3101781212   | C 132358   | 2FUYDSEB5SA576809 |
| 25-000195-0498-TR | TRANSPORTES DEL CARIBE DILU<br>SOCIEDADANONIMA                                                                         | 3101767337   | C 161953   | 1FUJAHCG42LJ66542 |
| 25-000206-0498-TR | COTO ARRIETA JENORY ELENA                                                                                              | 302350644    | BKH194     | 3VWSE69M83M073876 |
| 25-000210-0498-TR | TRANSPORTES REMMISA SOCIEDADANONIMA                                                                                    | 3101738946   | C 170570   | 1FUPDWEB4YLF73120 |
| 25-000218-0498-TR | TIERRA FELIZ DEL CARIBE SOCIEDADANONIMA                                                                                | 3101230464   | C 168263   | 1FUYSZYB2YLA59340 |
| 25-000235-0498-TR | REID ALVAREZ ORLANDOALEXANDER                                                                                          | 701260595    | BYL329     | 2GNALFEK7D6237386 |
| 25-000235-0498-TR | DAVIS ROACH CHERYL                                                                                                     | 700640840    | CDR059     | 3N1CN7AD6ZK144198 |
| 25-000242-0498-TR | ESPINOZA CHEVES MERLIN                                                                                                 | 502460382    | 275199     | KMJFD37GPVU353895 |
| 25-000247-0498-TR | DISTRIBUIDORA RODRIGUEZ<br>VILLALOBOSOCIEDAD ANONIMA                                                                   | 3101557304   | CL 350902  | MHKB3FE10RK002702 |
| 25-000252-0498-TR | MARTIN LACKWOOD SHERRYLUISA                                                                                            | 800710646    | SML234     | JTEBH9FJ3G5097869 |
| 25-000256-0498-TR | NORMAN SCOTT CECIL                                                                                                     | 700290411    | BDK803     | KMHDU46D38U298115 |
| 25-000259-0498-TR | SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN CUIDO<br>PERSONALENFERMERIA ATENCION<br>FARMACEUTICA YENSEÑANZA ANGUZU<br>SOCIEDAD ANONIMA | 3101779417   | CL 318112  | AFAFP5MP8LJE01040 |
| 25-000259-0498-TR | GUTIERREZ GARCIA HILARYIRIABEL                                                                                         | 305190438    | CCP358     | 5YFBU4EE3CP016633 |
| 25-000284-0498-TR | GONZALEZ VILLALOBOS ANACRISTINA                                                                                        | 700620584    | CRJ099     | 3N1CC1AD9FK190364 |
| 25-000281-0498-TR | RIO CERERE SOCIEDAD ANONIMA                                                                                            | 3101204716   | C 170553   | JY7700253         |
| 25-000289-0498-TR | BLANDON BENAVIDES ULISES                                                                                               | 155803909508 | 298144     | JN1HJ01P0LT382662 |
| 25-000304-0498-TR | CALVO RIVERA CHEYNY MARIEL                                                                                             | 702790463    | DBG015     | JDAJ200G0F3006850 |
| 25-000304-0498-TR | MORALES RAMIREZ CARMENBRIGITH                                                                                          | 703180091    | MOT 546255 | LZL20P217HHB40242 |
| 25-000310-0498-TR | URBINA MEJIA YEKLIS DANIELA                                                                                            | 155186208822 | 319983     | WBAAM31090FM95172 |
| 25-000310-0498-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                                                                                       | 3101315660   | CL 362731  | MPATFS40JST001865 |
| 25-000314-0498TR  | GREEN TRAILS CR CAR RENTALLIMITADA                                                                                     | 3102689515   | BJN946     | JS3TD54V8G4101084 |
| 25-000314-0498TR  | ORDOÑEZ QUIROS MARIA CELESTE                                                                                           | 118820403    | XCV113     | MA3ZF63S8KA264499 |

#### JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

| Nº EXPEDIENTE       | PROPIETARIO                                                                | Nº CEDULA  | Nº PLACA    | Nº CHASIS         |
|---------------------|----------------------------------------------------------------------------|------------|-------------|-------------------|
| 24-002070-0492-TR-3 | null INVERSIONES EMPRESARIALES C&C<br>SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102774186 | SZK513      | MA3ZE81S9H0379676 |
| 24-002070-0492-TR-3 | JOHNSON SANCHEZ JOSHUA RICARDO                                             | 305210346  | GMV324      | 3N1AB7AA6ZL800609 |
| 24-002288-0492-TR-3 | MURILLO CARMONA KIMBERLY DAYANNA                                           | 116360812  | MOT--406401 | LKXYCML0XE1005497 |
| 24-002288-0492-TR-3 | VEGA ABARCA SOFIA DE DE LOS ANGELES                                        | 116570503  | MPS324      | MZBFC814EPN272529 |
| 24-002288-0492-TR-3 | MURILLO CARMONA KIMBERLY DAYANNA                                           | 116360812  | MOT--406401 | LKXYCML0XE1005497 |
| 24-002307-0492-TR-4 | PEÑA UREÑA JEHISON STHIFF                                                  | 112450820  | BRZ448      | MMSVC41S3KR101336 |
| 25-000036-0277-PE-4 | KATHERINE MARIA MADRIGAL CORDERO                                           | 114290365  | BXD322      | JHLRD78802C009090 |
| 25-000084-0492-TR-3 | MORA NUÑEZ VIVIAN GABRIELA                                                 | 114220902  | MOT--685038 | LV7MGZ405KA903590 |
| 25-000155-0277-PE-1 | ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA                                                   | 3101013775 | AAM147      | 9BRK4AAG8S0156507 |
| 25-000173-0492-TR-3 | BRENES SOLANO JULIO ESTEBAN                                                | 108520249  | 836793      | JN1TBAT30Z0170411 |
| 25-000173-0492-TR-3 | CENTENO MESEN ENRIQUE ALONSO                                               | 108730131  | BHW877      | JMYSRCY1AGU000242 |
| 25-000284-0492-TR-4 | CENTRO AUTOMOTRIZ XIRI DE HEREDIA SA                                       | 3101608573 | VGR013      | 3N1CC1AD6JK190296 |
| 25-000417-0492-TR-3 | UGALDE ESPINOZA DIANA VANESSA                                              | 504290682  | 897009      | JTEHH20VX16003503 |
| 25-000433-0492-TR-3 | ROMAN FIGUEROA EBER GERARDO                                                | 112940688  | 752624      | KL1TD61T38B214887 |

|                     |                                                        |              |             |                    |
|---------------------|--------------------------------------------------------|--------------|-------------|--------------------|
| 25-000433-0492-TR-3 | CHACON GONZALEZ STEPHANIE LUCIA                        | 115960859    | MOT--594493 | LBMPCLML3XH1004518 |
| 25-000440-0492-TR-4 | SOCIEDAD MYE CONSTRUCCION S.A.                         | 3101651754   | C178706     | 1M2GR3PCXRM001468  |
| 25-000440-0492-TR-4 | PAGUE POR ADELANTADO S.A.                              | 3101309820   | 471766      | JN1TFSY61Z0530025  |
| 25-000454-0492-TR-3 | null CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                  | 3101315660   | BXW973      | 9BRK4AAG5P0070076  |
| 25-000455-0492-TR-4 | BRYAN GUILLERMO MONTOYA PALOMO                         | 118290023    | BNX890      | KMHCHN4AC6AU420902 |
| 25-000464-0492-TR-4 | TRANSPORTES 205 S.A.                                   | 3101139599   | SJB019577   | 9532K82W5RR074263  |
| 25-000473-0492-TR-3 | FERNANDEZ MEZA HEILER                                  | 504110277    | MOT--858286 | LXYJCNL02R0212155  |
| 25-000486-0492-TR-3 | MARIN ALVAREZ FERNANDO                                 | 112240334    | MOT--849362 | SC4PH7107R1100502  |
| 25-000497-0492-TR-3 | LARED LIMITADA                                         | 3102016101   | SJB--016003 | 9532L82W9HR611003  |
| 25-000511-0492-TR-4 | PAGUE POR ADELANTADO S.A.                              | 3101309820   | 471766      | JN1TFSY61Z0530025  |
| 25-000512-0492-TR-4 | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                       | 3101315660   | CCB749      | KMHRB812BSU324068  |
| 25-000513-0492-TR-3 | DE LA TRABA LOPEZ KATHERINE VANESSA                    | 115140011    | MOT--881801 | LHJYCLLA1RB582983  |
| 25-000537-0492-TR-3 | TREJOS ARCE GABRIEL ANDRES                             | 118580992    | MOT--520963 | ME4KC194XG8026472  |
| 25-000537-0492-TR-3 | MARTINEZ REYES RAMON JOSE                              | 155836061220 | CL--252473  | XC342442           |
| 25-000539-0492-TR-1 | EUROMOBILIA SOCIEDAD ANONIMA                           | 3101077629   | MJS008      | WDDHF4JB1DA757813  |
| 25-000539-0492-TR-1 | CARGAS ESPECIALES MINCHO SOCIEDAD ANONIMA              | 3101238710   | C--147792   | 2FUYDXBY1WA924426  |
| 25-000540-0492-TR-1 | SOLERA Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA                     | 3101001865   | C--161121   | 1FUJA6CG84LM74093  |
| 25-000540-0492-TR-1 | TRANSPORTES YUMBO SOCIEDAD ANONIMA                     | 3101721709   | C--168000   | 1FUJA6CV86LV60196  |
| 25-000542-0492-TR-3 | null TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA                      | 3101790532   | CL--346407  | HGXB13A01P1000007  |
| 25-000544-0492-TR-4 | MACDONALD SIBAJA ARTAVIA                               | 204310315    | CL220101    | KMFXKS7APTU069632  |
| 25-000545-0492-TR-3 | CASTRO BETANCO JOSE RAUL                               | 155826088407 | PB--002621  | KL5UN61PD5P001911  |
| 25-000546-0492-TR-2 | WBC TECHNOLOGIES S.A                                   | 3101629730   | WBC672      | JS2ZC63S5L6110371  |
| 25-000547-0492-TR-1 | ROJAS HERNANDEZ FABRICIO JOSE                          | 116360436    | 476891      | 9BD15824024368110  |
| 25-000547-0492-TR-1 | SEGURA FONSECA BRENDA MARIEL                           | 118810820    | BJV242      | KMHCT41BAGU005012  |
| 25-000547-0492-TR-1 | ROMANAS OCONY SOCIEDAD ANONIMA                         | 3101029749   | CL--266786  | JHHAJF3H90K001482  |
| 25-000548-0492-TR-2 | ZARATE BRIZUELA ESTEBAN JESUS                          | 111990155    | CCD741      | LDP42A968R9000193  |
| 25-000550-0492-TR   | PABLO LONG FENG                                        | 186201967420 | PYG912      | WBA51AC05N5U29095  |
| 25-000553-0492-TR-2 | SALGADO HOLGUIN SANTIAGO                               | AX558728     | MOT-780541  | ME1UE2717N3061172  |
| 25-000555-0492-TR-1 | GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA                          | 3101213699   | C--160548   | JHHUCL2H3CK002179  |
| 25-000556-0492-TR-2 | MARTINEZ NAVARRO ISABEL                                | 800700017    | BBK788      | KMHCG41FP1U265670  |
| 25-000556-0492-TR-2 | 3-102-716353 S.R.L                                     | 3102716353   | CBT907      | KNADM4A3XD6272545  |
| 25-000556-0492-TR-2 | MARTINEZ NAVARRO ISABEL                                | 800700017    | BBK788      | KMHCG41FP1U265670  |
| 25-000556-0492-TR-2 | 3-102-716353 S.R.L                                     | 3102716353   | CBT907      | KNADM4A3XD6272545  |
| 25-000558-0492-TR-4 | BAC SAN JOSE LEASING SA                                | 3101083308   | BZP790      | MHFAA8AF6R0012058  |
| 25-000558-0492-TR-4 | QUIROS SEGURA ALBERTO                                  | 114450940    | LGM816      | KL1JJ5CE4CB135861  |
| 25-000560-0492-TR-3 | CORREOS DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                 | 3101227869   | 268--000595 | MHYDN71V1GJ401837  |
| 25-000561-0492-TR-2 | MORELLI ASTUA FRANCISCO JAVIER                         | 107500243    | 708547      | JS2YC21S385100068  |
| 25-000561-0492-TR-2 | CARRANZA CAMBRONERO IVETTE                             | 108520427    | BHV151      | MMBGRKG40GF000629  |
| 25-000563-0492-TR-1 | AVENDAÑO GUTIERREZ TANIA MAYELA                        | 117430172    | 828517      | 3NICC1CD2ZL163390  |
| 25-000565-0492-TR-3 | GUZMAN HERNANDEZ ANDRY STEVENS                         | 118940833    | MOT--903003 | LHJJN183RB501484   |
| 25-000567-0492-TR-4 | RONALD GUSTAVO GONZALEZ CESPEDES                       | 206850611    | BQD076      | KMHCT41BEHU303074  |
| 25-000567-0492-TR-4 | ULLOA BONILLA WILLIAM                                  | 105480272    | MDR812      | MALB351CANM165634  |
| 25-000568-0492-TR-3 | CORTES CONCEPCION BRAYAN ANDRES                        | 604090976    | 660740      | KMHHN61DP2U033760  |
| 25-000569-0492-TR-2 | LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA                       | 3101108346   | BZR356      | SJNTANJ12RA341871  |
| 25-000569-0492-TR-2 | ALVARADO Y CASTILLO ARQUITECTOS S.A                    | 3101679237   | BPH420      | 8AJDA8FS4H0770590  |
| 25-000570-0492-TR-1 | BARRANTES MONTERO MARIA DE LOS ANGELES                 | 400950761    | C--129383   | 1FUYAZYB1MH538958  |
| 25-000571-0492-TR-2 | ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA                      | 3101664705   | CL--356607  | LSCBBZ2G5RG900629  |
| 25-000575-0492-TR-3 | FEN MAGAÑA ISAAC NOEL                                  | 702950734    | BXY970      | KMHJM81VP6U358324  |
| 25-000578-0492-TR-1 | LA CASA DE LAS BATERIAS EN COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101519559   | MOT--925552 | LALKC459XS3002454  |
| 25-000578-0492-TR-1 | IMPORTADORA AUTOMOTRIZ JP LIMITADA                     | 3102596365   | MOT--911808 | LTMKD1197R5128482  |
| 25-000580-0492-TR-3 | LA HERENCIA DE UN VALIENTE, SOCIEDAD ANONIMA           | 3101638467   | CL 269450   | MR0CS12G500119414  |

|                     |                                                   |              |             |                    |
|---------------------|---------------------------------------------------|--------------|-------------|--------------------|
| 25-000581-0492-TR-4 | ULLOA BONILLA WILLIAM                             | 105480272    | MDR812      | MALB351CANM165634  |
| 25-000583-0492-TR-3 | GEC GRUPO EL CHELE SOCIEDAD ANONIMA               | 3101765187   | CL--340495  | MPATFS40JPT003696  |
| 25-000585-0492-TR-1 | FALLAS PEREZ GENESIS GABRIELA                     | 119180567    | MKX208      | LGXCG6DF7J0000964  |
| 25-000586-0492-TR-1 | SILES MARIN JOSE ALONSO                           | 109720485    | 559854      | JN1EB31P4PU243300  |
| 25-000587-0492-TR-2 | BAC SAN JOSE LEASING SA                           | 3101083308   | CL 361030   | LZWCDAGA1SC805591  |
| 25-000588-0492-TR-3 | ESPINOZA MENDOZA NESTOR                           | 155830065111 | BSN928      | KMHCT4AE0EU717189  |
| 25-000588-0492-TR-3 | ALVAREZ MADRIGAL SOFIA                            | 118950402    | VGF295      | JTDBT123130313026  |
| 25-000589-0492-TR-4 | SCOTIA LEASING COSTA RICA SA                      | 3101134446   | BQD600      | LSGKB54HXJV081047  |
| 25-000592-0492-TR-2 | PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA S.A                | 3101705221   | CBS027      | 5NPD84LF2JH336609  |
| 25-000593-0492-TR-1 | TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA     | 3101139599   | SJB--014043 | 9532F82W2DR301437  |
| 25-000594-0492-TR-1 | BAC SAN JOSE LEASING SA                           | 3101083308   | SPL006      | MHKE8FF20LK003416  |
| 25-000594-0492-TR-1 | CABEZAS DIAZ CHRISTIAN JOSUE                      | 112660887    | CCJ469      | KNABE511BDT581038  |
| 25-000596-0492-TR-3 | JARQUIN NOGUERA FABIO JOSE                        | 115840613    | -BPY254     | MA3FB32S1J0B29869  |
| 25-000598-0492-TR-4 | ARRENDADORA DESYFIN S.A.                          | 3101538448   | JBP716      | WBAHT7107H5E15042  |
| 25-000598-0492-TR-4 | SALAS MONTERO JUAN LUIS                           | 117430291    | CCF513      | JTDBT9K38A1369745  |
| 25-000601-0492-TR-1 | CALDERON ZUÑIGA MARIA MERCEDES                    | 113720823    | CL--204097  | 8AJDR22G304001180  |
| 25-000607-0492-TR-3 | HERNANDEZ ARAYA ROSA MARIA                        | 601060803    | 694365      | KMHCF35G51U100748  |
| 25-000607-0492-TR-3 | AVENDAÑO GUTIERREZ TANIA MAYELA                   | 117430172    | MOT--843687 | LBBM62000RBF49210  |
| 25-000609-0492-TR-1 | MOTOBUILDS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA   | 3102774729   | CL--312764  | MPATFS86JJT005752  |
| 25-000609-0492-TR-1 | 3-102-809917 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102809917   | 890009      | WAUZZZ8K5CN000152  |
| 25-000614-0492-TR-4 | NUÑEZ SANCHO NOELIA                               | 207700192    | 815560      | 3VWHW11K9AM047238  |
| 25-000614-0492-TR-4 | 3-101-576878 S.A.                                 | 3101576878   | LXH450      | JTJBGMC6A6H2007158 |
| 25-000615-0492-TR-3 | V S R DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA              | 3101224387   | MOT--899044 | MD625AE36S1AD2569  |
| 25-000618-0492-TR-1 | BAC SAN JOSE LEASING SA                           | 3101083308   | BWR932      | LC0CE4CB0P0000437  |
| 25-000619-0492-TR-2 | LEON SALGADO JOSE FRANCISCO                       | 111150151    | GBR324      | LC0CE4DC1N0000208  |
| 25-000619-0492-TR-2 | OBREGON TIJERINO MAIKER ABRAHAM                   | 602900281    | BNX581      | JTDBT923681208336  |
| 25-000620-0492-TR-3 | ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA                          | 3101013775   | AAM147      | 9BRK4AAG8S0156507  |
| 25-000623-0492-TR-3 | FALLAS SANCHEZ HECTOR FRANCISCO DE JESUS          | 105830435    | CL--325686  | 8AJKB3CD5M1627360  |
| 25-000623-0492-TR-3 | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA        | 3101134446   | LCZ020      | 94DFCUK13MB100389  |
| 25-000625-0492-TR-1 | ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA            | 3101276037   | C--174491   | 3AKJA6CG1MDMV0954  |
| 25-000625-0492-TR-1 | MELLENDEZ MORA OSCAR MARIO                        | 106600331    | CL--197778  | JAACL11L0S7200266  |
| 25-000628-0492-TR-3 | MENESES FERNANDEZ ADOLFO WILBERTO                 | 155835164904 | BWQ255      | 5NPDH4AE3GH705478  |
| 25-000628-0492-TR-3 | FONSECA RODRIGUEZ MARITZA DE LOS ANGEL            | 111180112    | BYD268      | LC0C14DA4F0000506  |
| 25-000631-0492-TR-3 | GOMEZ RAMIREZ MARIO GERARDO                       | 107670797    | MOT--338036 | LB415PCM9CC102050  |
| 25-000631-0492-TR-3 | GUZMAN ESPINOZA MARIA DE LOS ANGELES              | 106880254    | 640728      | JT2EL46S4R0440810  |
| 25-000635-0492-TR   | NAVARRO PICADO JOSE MANUEL                        | 109440100    | CL--297364  | LETYECG28GHN00012  |
| 25-000636-0492-TR-3 | LARED LIMITADA                                    | 3102016101   | SJB--016005 | 9532L82W4HR700302  |
| 25-000636-0492-TR-3 | BAC SAN JOSE LEASING SA                           | 3101083308   | BYH425      | MHKA4DF40PJ001095  |
| 25-000639-0492-TR-3 | GONZALEZ SANCHO ABELARDO CARMEN DEL SOCORRO       | 401280973    | C--129826   | 1HSRKALR1RH597232  |
| 25-000639-0492-TR-3 | CHAVARRIA LOPEZ JUNIOR ANDREY                     | 119220907    | BMC178      | JTDBT903X91312560  |
| 25-000648-0492-TR-1 | RAMIREZ RODRIGUEZ DEHILER JARED                   | 118530489    | BKH334      | JDAJ210G0G3015281  |

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TILARÁN

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                              | Nº CEDULA  | Nº PLACA  | Nº CHASIS         |
|-------------------|------------------------------------------|------------|-----------|-------------------|
| 24-000087-1571-TR | ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA                 | 3101315660 | CBN893    | JTEBR3FJ4RK340443 |
| 24-000087-1571-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA         | 3101013775 | CL 436301 | 3GCUK9EJ1HG393015 |
| 24-000135-1571-TR | TALOMEX SOCIEDAD ANÓNIMA                 | 3101090323 | BZJ740    | KMHJB81DDRU283086 |
| 24-000135-1571-TR | TEMPORALIDADES DE LA DIÓCESIS DE TILARÁN | 3010045304 | CL 345447 | 8AJBA3CD4R1788695 |
| 24-000013-0413-PE | JOSE ALEXIS MARTINEZ ARCE                | 503880146  | 390874    | KNJLT06HXS6121732 |

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BRIBRI (MATERIA TRÁNSITO)**

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                       | Nº CEDULA  | Nº PLACA | Nº CHASIS         |
|-------------------|-----------------------------------|------------|----------|-------------------|
| 23-000162-1539-TR | TRANSPORTES SERGON DEL CARIBE S.A | 3101364412 | SJB9851  | KL5UM52HE4K000012 |

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO**

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                                      | Nº CEDULA    | Nº PLACA   | Nº CHASIS         |
|-------------------|--------------------------------------------------|--------------|------------|-------------------|
| 25-000180-1598-TR | RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA         | 3-101-088140 | BZK829     | MF3PB812ERJ089885 |
| 25-000199-1598-TR | AVELINA CAMPOS BLANCO                            | 5-0270-0857  | MOT 754553 | 9F2B21505M5001660 |
| 25-000203-1598-TR | SAILLY MARIA GUZMAN HERNANDEZ                    | 1-0779-0732  | 773840     | 2BCCZ8140HB540723 |
| 25-000203-1598-TR | JORGE ALBERTO GONZALEZ GONZALEZ                  | 1-0967-0888  | BJQ496     | MMBGRKG40GF000577 |
| 25-000206-1598-TR | TALOMEX SOCIEDAD ANONIMA                         | 3-101-090323 | BVR902     | 5NPD74LF5JH354184 |
| 25-000214-1598-TR | LINEA DE ACCION SOCIEDAD ANONIMA                 | 3-101-108346 | BYY973     | 3N8CP5HE0RL472533 |
| 25-000219-1598-TR | MAUREN FABIOLA QUIROS CABALLERO                  | 1-1040-0156  | HRC226     | KMHJT81BACU451665 |
| 25-000221-1598-TR | JUSTO OROZCO ALVAREZ                             | 1-0385-0486  | BBB500     | 5TDZA3EH5CS018273 |
| 25-000221-1598-TR | TRANSFLEX INTERNATIONAL SOCIEDAD ANONIMA         | 3-102-603223 | C 154054   | 1FUYDSEB8XP915797 |
| 25-000228-1598-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                 | 3-101-315660 | CCK897     | MALPC815BSM876997 |
| 25-000229-1598-TR | TRANSPORTES GRUPO MAYPA SOCIEDAD ANONIMA         | 3-101-383863 | BPJ039     | JTMBD8EV5JU031174 |
| 25-000229-1598-TR | ALINA MARIA VASQUEZ MOYA                         | 2-0764-0532  | BXJ878     | KMHJU81VBBU212502 |
| 25-000236-1598-TR | INVERSIONES SEBVAL DOS MIL VEINTE SOCIEDAD CIVIL | 3-106-796351 | BSX551     | KMHDG41LBEU130391 |
| 25-000236-1598-TR | CENTRIZ COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA              | 3-101-036194 | AAO250     | MNCBRWR63RA339277 |
| 25-000237-1598-TR | LILLEANA MARIA MONTES FIGUEROA                   | 1-1392-0381  | BVD514     | TSMYD21S6MM900081 |

**Juzgado Contravencional Menor Cuantía Quepos**

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                                                                                   | Nº CEDULA  | Nº PLACA   | Nº CHASIS         |
|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|------------|------------|-------------------|
| 25-000118-1743-TR | SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA                                                    | 3101134446 | CL 333203  | LZWCDAGAXNC825388 |
| 25-000134-1743-TR | COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE GRANOS BASICOS DE EL PROGRESO DE PEJIBAYE DE PEREZ ZELEDON R.L. | 3004679892 | CL 255248  | MR0DR22G800010600 |
| 25-000046-1743-TR | RAMON ELIDIER VILLALOBOS CASTRO                                                               | 203310636  | MOT 212012 | LBPKE095980087261 |

**JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PURISCAL**

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                                          | Nº CEDULA  | Nº PLACA   | Nº CHASIS         |
|-------------------|------------------------------------------------------|------------|------------|-------------------|
| 25-000058-1696-TR | VARGAS MARIN ANA LIA                                 | 104790554  | 139121     | EE90-0294044      |
| 25-000058-1696-TR | MARIN LASCAREZ MAYRA DE LOS ANGELES                  | 109750877  | MOT 881397 | 9C2ME13U5RR704219 |
| 25-000017-1704-TR | COMPAÑIA TRANSPORTISTA DEL SUROESTE SOCIEDAD ANONIMA | 3101010970 | SJB 014607 | LA9C5BRY9FBJXK178 |
| 25-000071-1704-TR | DELGADO CHAVES LOURDES MARIA                         | 111680610  | CL 258734  | SC330491          |

**Juzgado de Tránsito de Puntarenas**

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                                    | Nº CEDULA    | Nº PLACA   | Nº CHASIS         |
|-------------------|------------------------------------------------|--------------|------------|-------------------|
| 24-001547-0607-TR | SANDY DANIEL SOTO ARGUEDAS                     | 604610609    | MOT 892367 | LKXYCML45R0053570 |
| 24-001850-0607-TR | MARIO JAFETH HURTADO ANGULO                    | 117001810822 | BPK131     | KMHCG51BP3U200765 |
| 24-001850-0607-TR | GABRIELA DE LOS ANGELES CARVAJAL SUAREZ        | 603860719    | MOT 476312 | LZSJCMLCOG5001041 |
| 24-001690-0607-TR | ROBERTO DE JESUS ARGUEDAS SOLORZANO            | 601780639    | 612960     | SC717251          |
| 24-001750-0607-TR | CARLOS ALBERTO CHAVARRIA ELIZONDO              | 604210162    | MOT 752611 | ME4JF50BMKG151332 |
| 25-000125-0607-TR | GUANA JACO TOWN SOCIEDAD ANONIMA               | 3101786664   | HB 004503  | JTF5K22P400006576 |
| 25-000125-0607-TR | ALLAN ANDRES QUIROS PIZARRO                    | 304690896    | 839284     | JRDKW923405152563 |
| 25-000177-0607-TR | RANDY JOSE LEIVA ALCOCER                       | 604360544    | MOT 345209 | LZSPCJLG0D1901162 |
| 25-000191-0607-TR | MERLYN PATRICIA MUÑOZ ROJAS                    | 603030684    | TP 000241  | 5YFBU0HE8FP168254 |
| 25-000197-0607-TR | JENNY MARIA SUAREZ BARRANTES                   | 604180699    | CL 225164  | LETYECG278HN00276 |
| 25-000209-0607-TR | VICTOR MANUEL MONTERO MONTOYA                  | 108800283    | 477133     | KMHJF31JPNU203435 |
| 25-000209-0607-TR | DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA | 3101692430   | LCZ048     | 3NICK3CE9SL200027 |
| 25-000216-0607-TR | KAPUCA DE CENTROAMERICANA LIMITADA             | 3102795592   | C 151536   | IFUPCXYB8RH609221 |
| 25-000226-0607-TR | MARVIN LORENZO GONZALEZ APONTE                 | 601520904    | BTM030     | KMHCT41CBBU010626 |
| 25-000226-0607-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA               | 3101315660   | BZJ026     | KMHD641DBHU230806 |

|                   |                                                                                     |              |              |                   |
|-------------------|-------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|-------------------|
| 25-000226-0607-TR | BODEGAS DEL CASTILLO SOCIEDAD ANONIMA                                               | 3101658580   | CL 326420    | JHHACJ4F6MK505290 |
| 25-000240-0607-TR | ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE                                                  | 3002045433   | CRC 001813   | JNICK4E26K9010246 |
| 25-000240-0607-TR | LILIANA CAMPOS SALGUERA                                                             | 503760714    | BBH989       | KMHCG45G8YU064499 |
| 25-000242-0607-TR | VALERIA MICHELLE TERCERO ESPINOZA                                                   | 208680269    | 866601       | MA3FC31S4BA381204 |
| 25-000315-0607-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                                                    | 3101315660   | CL 346748    | MPATFS40JRT001852 |
| 25-000328-0607-TR | JESSICA MARIA QUESADA GUEVARA                                                       | 603090559    | BGQ206       | JMYXTGF3WZF000389 |
| 25-000328-0607-TR | GABRIELA CASTRO CRUZ                                                                | 113670547    | GCC642       | 3NIAB7AD3FL607940 |
| 25-000337-0607-TR | TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA                                                        | 3101790532   | BRM764       | JMYXTGA2WKU001688 |
| 25-000337-0607-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA                                                    | 3101315660   | CL 338666    | JAAILR77EP7100508 |
| 25-000337-0607-TR | JOALPA SOCIEDAD ANONIMA                                                             | 3101044129   | PB 002471    | 9BM384074AB713119 |
| 25-000342-0607-TR | GILBERTO MATARRITA CASTRO                                                           | 62130980     | BSQ853       | JTDBT123310130658 |
| 25-000342-0607-TR | JOALPA SOCIEDAD ANONIMA                                                             | 3101044129   | PB 002200    | 9BM384075AB683390 |
| 25-000372-0607-TR | MAURICIO DE LOS ANGELES PICADO LEON                                                 | 602960524    | PB 003548    | 84866             |
| 25-000381-0607-TR | JESSICA EULENE CARTER                                                               | 184002166031 | BND476       | JMYLYV98W8J002577 |
| 25-000394-0607-TR | GERMAN RODRIGO CASTILLO GONZALEZ                                                    | 601680093    | YPM107       | MA3FB32S0K0C08130 |
| 25-000394-0607-TR | BAC SAN JOSE LEASING SA                                                             | 3101083308   | C 174373     | JLBFE85PHLKU50003 |
| 25-000396-0607-TR | DANY ANDREY ARAYA CAMPOS                                                            | 206330235    | 554546       | JTDKT123600056795 |
| 25-000402-0607-TR | MAYELA RETANA MORA                                                                  | 105050704    | CL 312585    | IN6AD07W65C445672 |
| 25-000410-0607-TR | ISMAEL GERARDO ALVARADO ARCE                                                        | 205270588    | BNX905       | JHLRD78832C038888 |
| 25-000410-0607-TR | ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA                            | 3003045566   | MI 08 000105 | MR0EB8CB6J0871757 |
| 25-000428-0607-TR | DERLYN REYES RODRIGUEZ                                                              | 155810993529 | 338453       | KMHVF21JPPU806478 |
| 25-000428-0607-TR | JULIO ALBERTO MORALES CASTAÑEDA                                                     | 106040291    | 431481       | IGNCSI3W2YK195426 |
| 25-000439-0607-TR | WANSEL ALBERTO CUBERO JIMENEZ                                                       | 110280467    | MOT 787488   | LZSPCJL9P1600152  |
| 25-000441-0607-TR | DISTRIBUIDORA CUMMINS CENTROAMERICA COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 3102395241   | CL 540524    | 3N6CD31B0MK802997 |
| 25-000459-0607-TR | PEDRO ANTONIO SEQUEIRA ROMERO                                                       | 202600472    | C 133522     | IFUYDDYBITH709619 |
| 25-000459-0607-TR | MONALONION SOCIEDAD ANONIMA                                                         | 3101700839   | C 176284     | 3AKBGAD47FSGP9022 |
| 25-000469-0607-TR | MARIA ALEJANDRA DURAN MEJIAS                                                        | 503750757    | BGF356       | MMBSNA13AFH       |
| 25-000469-0607-TR | ALBA MARITZA NAVARRO SEQUEIRA                                                       | 502700378    | 52089        | VB21006108        |
| 25-000472-0607-TR | ANA CECILIA CHAMORRO CORDERO                                                        | 603090021    | BDR321       | KMHDG41EADU627776 |
| 25-000472-0607-TR | TRANS BEGY SOCIEDAD ANONIMA                                                         | 3101274175   | GB 003581    | 9532L82W3JR816399 |
| 24-001883-0607-TR | DISTRIBUIDORA Y TRANSPORTES ELKACES SOCIEDAD ANONIMA                                | 3101484861   | C-138691     | 1FUPBCXB0SL746153 |
| 24-001911-0607-TR | VILMA EUGENIA CHAVES VILLALOBOS                                                     | 601060450    | MOT-860265   | LB425YBAXRC013169 |
| 24-000753-0607-TR | MARJORIE ALVARADO ACUÑA                                                             | 501710253    | 538180       | KMHVF31JPMU490427 |

#### JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                            | Nº CEDULA    | Nº PLACA   | Nº CHASIS         |
|-------------------|----------------------------------------|--------------|------------|-------------------|
| 25-000032-1752-TR | ACON CHACON KEVIN FRANCISCO            | 6-0397-0067  | MFC094     | MA3FB32S8H0916549 |
| 25-000032-1752-TR | BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA         | 3-101-767212 | C-177019   | 1M2GR4HC0NM002952 |
| 25-000033-1752-TR | CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA       | 3-101-315660 | CL-361719  | 93C148PK1SC413129 |
| 25-000033-1752-TR | LERNER NICOLE IRENE                    | AG857627     | CL-302709  | MR0FS8CDXH0603729 |
| 25-000037-1752-TR | RIVERA DIAZ DANIEL ENRIQUE             | 1-1735-0742  | MOT-790918 | LBMPCML39P1600296 |
| 25-000041-1752-TR | BAC SAN JOSE LEASING, SOCIEDAD ANÓNIMA | 3-101-083308 | CL-350904  | 8AJKB3CD1R1663831 |
| 25-000041-1752-TR | ARIAS LOPEZ OSCAR RAFAEL               | 5-0336-0201  | 316763     | JT2EL46B5N0160436 |

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

| Nº EXPEDIENTE     | PROPIETARIO                           | Nº CEDULA  | Nº PLACA   | Nº CHASIS         |
|-------------------|---------------------------------------|------------|------------|-------------------|
| 25-001988-0489-TR | VELASQUEZ GONZALEZ PAULETTE MARIA     | 116940952  | MOT 324100 | JYACJ13Y18A001354 |
| 25-001988-0489-TR | CORDERO SEGURA YENDRY GINETTE         | 113190109  | CBH402     | LDP42A963P9019408 |
| 25-001994-0489-TR | PEREZ VARGAS ALEJANDRO                | 604490599  | BGD719     | JTDBT123510107320 |
| 25-001994-0489-TR | MATAMOROS MATAMOROS GEORGINA          | 114940180  | BQV636     | MHKE8FF30KK000949 |
| 25-001505-0489-TR | EUROMOBILIA SA                        | 3101077629 | CL 284402  | JAA1KR55HF7100475 |
| 24-005423-0489-TR | FACILEASING SA                        | 3101129386 | FLD776     | KNAPX81BGS7322517 |
| 25-002095-0489-TR | HARAS LIGOSA CRIADORES DE CABALLOS SA | 3101372758 | CL 420111  | KNCSHX76AH7132397 |

|                   |                                           |            |            |                   |
|-------------------|-------------------------------------------|------------|------------|-------------------|
| 25-002349-0489-TR | CORONADO Y MARCHENA SA                    | 3101346894 | BFL781     | MALAM51CAEM486527 |
| 25-002349-0489-TR | AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA          | 3101008737 | SJB 014358 | LGLFD5A43EK200013 |
| 25-002511-0489-TR | CEDEÑO CORRALES EITHAN STIFF              | 305600101  | MOT 507272 | JH2SC59C3GK700028 |
| 25-002364-0489-TR | CAFE EL REY SA                            | 3101006927 | C 159671   | 3HAMMAARXDL160299 |
| 25-002364-0489-TR | 3-101-863152 SA                           | 3101863152 | BLL090     | KMHC41BEHU132476  |
| 25-002365-0489-TR | JHIMMY Y FIO DE LUCIA SA                  | 3101467329 | 901364     | WBAVB13596KR57590 |
| 25-002375-0489-TR | TENORIO MIRANDA ESPERANZA JOSEFINA        | 116490497  | BSW952     | KMHDG41LBEU117958 |
| 25-002375-0489-TR | LOPEZ RIVAS JARINTON                      | 115030278  | BHM468     | MALA841CAFM064772 |
| 25-002198-0489-TR | INVERSIONES CONEPA SA                     | 3101808718 | CL 336822  | LZWCCAGA3F6045610 |
| 25-002346-0489-TR | CARAZO RIVERA MARIA GABRIELA              | 112190318  | BJY738     | 2S3TD52V916101295 |
| 25-002345-0489-TR | CREDI Q LEASING SA                        | 3101315660 | NHR264     | KMHJB81DBPU187180 |
| 25-002310-0489-TR | DOS OCHO NUEVE SA                         | 3101203837 | C 025000   | FHB16304          |
| 25-002312-0489-TR | BAC SAN JOSE LEASING SA                   | 3101083308 | BZG199     | LS4ASE2E2RA944010 |
| 25-002315-0489-TR | ZAPATA FRANCO JUAN ALEJANDRO              | 801110317  | CL 333376  | MMBJLKL10NH063724 |
| 25-002316-0489-TR | CORPORACION FONT SA                       | 3101008736 | CL 471155  | 3N6CD33B5JK873315 |
| 25-002318-0489-TR | ARAYA MARIN JEFFRY MAURICIO               | 207860275  | BCM968     | JTDBT1238Y0050296 |
| 25-002321-0489-TR | ARRIENDA EXPRESS SA                       | 3101664705 | BRZ922     | MMSVC41S5KR101791 |
| 25-002325-0489-TR | SOTO SEGURA ALICIA                        | 111620979  | MOT 585658 | LB420YCB9GC043850 |
| 25-002328-0489-TR | HERNANDEZ ALFARO HILLARY VALERIA          | 117760171  | BGF045     | JTDBT903094057075 |
| 25-002328-0489-TR | EDITORIAL COSTA RICA                      | 3007051128 | 252 000015 | MHYDN71V38J102531 |
| 25-002371-0489-TR | ANC RENTING SA                            | 3101672279 | CBY250     | JTFNAFAP4R8036961 |
| 25-002371-0489-TR | SKYLINE ADM DE COSTA RICA SA              | 3101516162 | HB 004653  | KNGBBK1W2BK004521 |
| 25-002368-0489-TR | BAC SAN JOSE LEASING SA                   | 3101083308 | CBD438     | LC0CF4CD3S0000133 |
| 25-002368-0489-TR | SOLANO AGUIRRE LAURA VANESSA              | 701300970  | CCF172     | MR2K23F30R1260680 |
| 25-002305-0489-TR | BADILLA JIMENEZ JOSEPH JESUS              | 117060506  | BMG019     | KL1TG56617B075068 |
| 25-002305-0489-TR | LARED LIMITADA                            | 3102016101 | SJB 016010 | 9532L82W1HR611108 |
| 25-002306-0489-TR | TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE SA           | 3101063562 | AB 006007  | KL5UP65JECK000153 |
| 25-002306-0489-TR | COMPAÑIA DE INVERSIONES LA TAPACHULA SA   | 3101086411 | SJB 018100 | 9532L82W3LR027950 |
| 25-002467-0489-TR | MONGE SANABRIA MARTA ELENA DE LOS ANGELES | 302500976  | 781719     | JTDBT923901309424 |
| 25-002467-0489-TR | FALLAS GODINEZ LUIS RICARDO               | 107270733  | TSJ 003534 | JTDBT92320L045192 |

#### JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES, CIUDAD NEILY

| Nº EXPEDIENTE       | PROPIETARIO                            | Nº CEDULA  | Nº PLACA   | Nº CHASIS         |
|---------------------|----------------------------------------|------------|------------|-------------------|
| 25-000069-1429-TR-M | CERDAS VILLALOBOS ANA ISABEL           | 203000686  | MOT 706043 | LBDPG3512K0014456 |
| 25-000039-1429-TR-B | TRANSPORTES ARGUEDAS VADO S.A          | 3101352229 | SJB-016454 | 6A234105          |
| 25-000099-1429-TR-M | ALVARADO MADRIGAL DELIA DE LA TRINIDAD | 602700057  | BZR470     | KMHJU81VBAU034411 |
| 25-000099-1429-TR-M | ELIZONDO CASTRO INGOL WILFRIDO         | 112430963  | BYD374     | MR2BF8C33P0012318 |
| 25-000080-1429-TR-B | QUIRÓS ZAPATA JORGE JOEL               | 602710585  | 747357     | 9BR53ZEC208712124 |

#### JUZGADO DE TRÁNSITO DE DESAMPARADOS.

| Nº EXPEDIENTE       | PROPIETARIO                       | Nº CEDULA   | Nº PLACA  | Nº CHASIS         |
|---------------------|-----------------------------------|-------------|-----------|-------------------|
| 25-000721-0491-TR-A | CHACON MENA BERNY ALEXANDER       | 114350144   | 219346    | 1N4PB21S3HC878686 |
| 25-000725-0491-TR-A | LEON MORA JOSE BERNARDO           | 111000111   | C138972   | R686ST72858       |
| 25-000725-0491-TR-A | CORDERO NARANJO DIANA CAROLINA    | 115080254   | FSS003    | MA3ZE81S6F0287759 |
| 25-000737-0491-TR-A | PAVON ROBLETO MILTON JAVIER       | 8-0135-0891 | BQR884    | MA6CG6CD4KT002202 |
| 25-000737-0491-TR-A | ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA | 3101664705  | CL342765  | LJ11PBBC4P1302944 |
| 25-000733-0491-TR-A | OLIVERA RIVAS JOSELYNE MARGARITA  | 117850530   | MOT907957 | LXYJCMLOXS0830341 |
| 25-000741-0491-TR-A | SEVILLA AGUILAR FIORELLA PATRICIA | 118600677   | GFS234    | 3NICC1AD5ZK133759 |
| 25-000761-0491-TR-A | MARQUEZ HERNANDEZ GRISELDA        | 801350676   | CBC095    | KMHDG41DBCU621636 |
| 25-000757-0491-TR-A | BAC SAN JOSE LEASING S.A.         | 3101083308  | FTR002    | MHFDZ8FS3H0090338 |
| 25-000728-0491-TR-D | LARED LTDA                        | 3102016101  | SJB 16010 | 9532L82W1HR611108 |
| 25-000728-0491-TR-D | QUIROS CORRALES DANIEL ANDRES     | 118550118   | BLD012    | JTMZD33V866017994 |
| 25-000732-0491-TR-D | CERDAS VARGAS INGRID BRIGITTE     | 110350055   | BXW630    | LJ1EEKPPXP7402157 |
| 25-000736-0191-TR-D | VADO CHACON MERCEDES ELENA        | 701350868   | BVP078    | JTDBT933701319710 |

|                     |                                                 |              |            |                    |
|---------------------|-------------------------------------------------|--------------|------------|--------------------|
| 25-000740-0491-TR-D | BRLJEVICH CALERO MICHELLE PAOLA                 | 117320466    | TRB028     | KMHJW81VBBU188036  |
| 25-000740-0491-TR-D | MAYTA J H SOCIEDAD ANONIMA                      | 3101416589   | 877204     | K960YP803897       |
| 25-000748-0491-TR-D | PADILLA GAMBOA JOSE DANIEL                      | 114000634    | 751746     | KMHVF21NPVU411530  |
| 25-000752-0491-TR-D | BUSES SAN MIGUEL HIGUITO S.A.                   | 3101074253   | SJB 17547  | 9532G82W5KR919118  |
| 25-000760-0491-TR-D | MENDEZ CHACON MAYRA MARIA                       | 105030323    | BSP906     | MALA851CBLM038777  |
| 25-000764-0491-TR-D | CASTRO GUZMAN MARIA ALEJANDRA                   | 111570682    | BLQ954     | MALC281CAHM085617  |
| 25-000768-0491-TR-D | RENTE UN AUTO ESMERALDA S.A.                    | 3101088140   | BVS631     | LBECBACB5NW164470  |
| 25-000768-0491-TR-D | CREDI Q LEASING SA.                             | 3101315660   | BSW109     | MALC281CBLM618680  |
| 25-000776-0491-TR-D | JARA GONZALEZ JORGE JOSUE                       | 112040844    | BKW599     | MA3VC41S4GA174353  |
| 25-000780-0491-TR-D | SALAZAR CASCANTE DAMARIS DE LA TRINIDAD         | 105830210    | CL 332991  | JTFDE69600146732   |
| 25-000784-0491-TR-D | VARGAS VINDAS ZEIDY MARIA                       | 105280321    | BJT719     | KMHJ2813DGU066030  |
| 25-000784-0491-TR-D | LEON MORA JOSE BERNARDO                         | 111000111    | C 138972   | R686ST72858        |
| 25-000792-0491-TR-D | SILVA NARVAEZ BLANCA ESTELA                     | 900750265    | 568863     | JMYLNV76W5J000422  |
| 25-000792-0491-TR-D | FERNANDEZ BONILLA JEFFREY ARMANDO               | 112590472    | 595216     | KMHVF21NPSU153650  |
| 25-000796-0491-TR-D | BAC SAN JOSE LEASING S.A.                       | 3101083308   | AAW017     | MA3FM61S5S0308086  |
| 25-000769-0491-TR-A | AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.              | 3101008737   | SJB13287   | LKLR1KSF7CC578235  |
| 25-000044-0174-TR-D | LEDEZMA RODRIGUEZ DANIEL JOSE                   | 113700278    | 418083     | PB12MD72138        |
| 25-000781-0491-TR-A | UNFRIED CORTES VICTOR MANUEL                    | 107300111    | MOT894857  | LZL20P103RHL40414  |
| 25-000785-0491-TR-A | BARRANTES MONGE SUGELY MARIA                    | 117130772    | MOT790950  | LXYJCML00N0131403  |
| 25-000785-0491-TR-A | VERNY ALONSO GAITAN VEGA                        | 701750191    | BWM290     | KMHJWA37HAHU822078 |
| 24-002738-0491-TR-D | ARRIETA MONTOYA DINORAH JANET DE LOS ANGELES    | 106720876    | LYV103     | JM7DM2W7AS0304258  |
| 25-000789-0491-TR-A | LEON BONILLA ELIDA LORENA                       | 105610815    | MOT831346  | LZSPCKLGXP1600232  |
| 25-000793-0491-TR-A | GARCIA CASTELLANO AMANDA ISABEL                 | 155825975212 | MOT795364  | FR3PCMGD0PA000048  |
| 25-000793-0491-TR-A | AGE CAPITAL S.A.                                | 3101732506   | GMD294     | 3N8CP5HDXJL472910  |
| 25-000801-0491-TR-A | ALPIZAR TORRES ALONSO                           | 109660018    | BNJ578     | MALA841CAHM239739  |
| 25-000801-0491-TR-A | BAC SAN JOSE LEASING S.A.                       | 3101083308   | BXK673     | MA3JB74V6P0123533  |
| 25-000800-0491-TR-D | AGUERO MORA ELIZABETH AYRIN                     | 111640525    | ZYC224     | 3HGRM3830CG601560  |
| 25-000800-0491-TR-D | MIRON ALVAREZ FAINIER ISAURA                    | 112420226    | 480086     | JTEBY99JX00169391  |
| 25-000804-0491-TR-D | RAMIREZ BALLESTERO KRISTEL PAOLA                | 118790400    | 405757     | JTEHH20V800040308  |
| 25-000808-0491-TR-D | PACHECO CONTRERAS CHRISTOPHER GERARDO           | 116690829    | MOT 596737 | LXAPCM4A2JC000059  |
| 25-000812-0491-TR-D | CREDI Q LEASING SA.                             | 3101315660   | BKW630     | KMHJ2813AGU066674  |
| 25-000812-0491-TR-D | LARED LTDA                                      | 3102016101   | SJB 14920  | 9532L82WXFR442610  |
| 25-000816-0491-TR-D | ARIAS ARIAS HANS STEWART                        | 117380156    | AAS504     | LUYJB2G20SA003131  |
| 25-000824-0491-TR-D | AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.              | 3101008737   | SJB 12591  | LKLR1KSF8BC536686  |
| 25-000828-0491-TR-D | CAMACHO MORA TANIA YOSETTE                      | 115700766    | MOT 488421 | TSYJEM0AXFB516174  |
| 25-000832-0491-TR-D | CALDERON MADRIGAL MARIA FERNANDA                | 115410123    | TML509     | MR2KT9F30F1156153  |
| 25-001838-0174-TR-D | VALVERDE GONZALEZ RICARDO                       | 104370674    | CBG199     | LC0CE4CCXS4000276  |
| 25-001838-0174-TR-D | QUIROS GARITA FREDDY ESTEBAN                    | 111950665    | BQK827     | KMHCT4AE8FU803514  |
| 25-000836-0491-TR-D | VARGAS VALVERDE JAZMIN DE LOS ANGELES 304520017 | 304520017    | mcs007     | KMHCT41DACU191623  |
| 25-000840-0491-TR-D | BLANCO MENDEZ JOSE ARISTIDES                    | 108900162    | BDG246     | KNAPC812DC7287687  |
| 25-000840-0491-TR-D | AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.              | 3101008737   | SJB 12584  | LKLR1KSF3BC536689  |

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA.

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—  
( IN2025946966 ).



LUIS MARIANO  
CALDERON MORALES  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS  
MARIANO CALDERON MORALES  
(FIRMA)  
Fecha: 2025.05.13 15:28:44 -06'00'